

ACUERDOS DEL CABILDO

DE TENERIFE

III

1514-1518

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FONTES RERUM
CANARIARUM

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE CANARIAS

FASCÍCULO XIII

Sig. 96(L)

INSTITUTO DE
ESTUDIOS CANARIOS



LA LAGUNA · TENERIFE

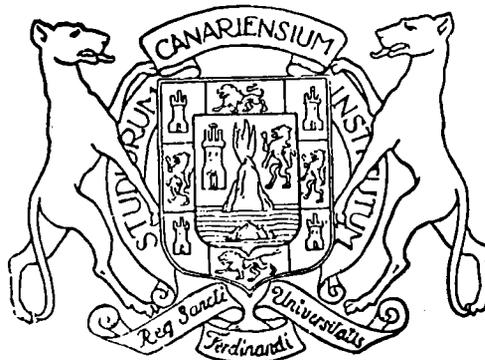
ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE

III

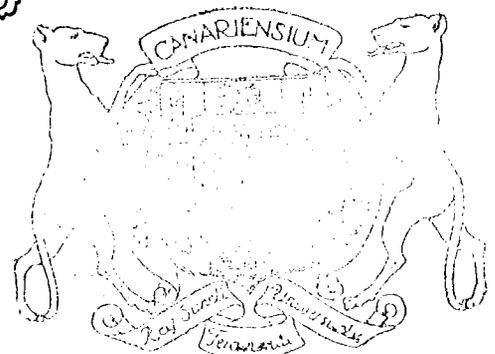
1514-1518

Con un apéndice de documentos
sobre el gobierno de las Islas

Edición y estudio de
ELÍAS SERRA RÁFOLS y LEOPOLDO DE LA ROSA



San Cristóbal de La Laguna
Isla de Tenerife
1965



Es propiedad
INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
La Laguna, 1965

INTRODUCCION

por *ELÍAS SERRA*

Proseguimos en este volumen la publicación de esta verdadera crónica contemporánea de la historia de Tenerife, que hemos iniciado en dos volúmenes anteriores (1); teníamos el propósito de alcanzar ya en este tomo el término del gobierno de D. Alonso Fernández de Lugo, que no sobreviene hasta su muerte en 1525, a pesar de sus muchos contradictores y aun enemigos, y la poca confianza que en él demostraron tener los Reales Consejos. Pero el material resultaba excesivo, así que damos por acabada esta parte coincidiendo con el término del voluminoso legajo mal cosido que en el archivo del antiguo Cabildo de Tenerife, hoy Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, tiene la rotulación de tomo I de Actas (2) y que alcanza sólo a mediados de 1518. Comprende, pues, este tomo las actas de las reuniones del Concejo de 1514 a 1518, desde luego fuertemente extractadas, como ya hicimos en el volumen anterior, única forma de poder editar estos textos en los que las reiteraciones son infinitas. Y aun hemos recortado poco en un asunto que apasionó extraordinariamente a los señores del Cabildo, los Capítulos de Corte que el Regimiento acordó presentar ante los Reyes y sus Consejos, mediante mensajero especial autorizado, desde 1513, pero que en realidad no fueron elevados hasta 1518, por las prolijas discusiones a que dieron lugar en el seno del Cabildo sobre su contenido y sobre la persona que debía llevarlos. El tema nos parece de bastante interés para recoger ampliamente todos sus matices.

Sobre los méritos y las limitaciones que como fuente histórica tiene esta crónica municipal ya dimos opinión en el vol. anterior (3). Pero aun ahora y para los años que comprende el presente volumen nos parece que su valor es mayor de lo común: de un lado las rivalidades de gupo se acentúan de tal forma que desbor-

(1) Instituto de Estudios Canarios. FONTES RERUM CANARIARUM IV y V, Acuerdos del Cabildo de Tenerife I, 1497-1507; Idem. II, 1508-1513.

(2) De este tomo del archivo desglosamos hace años y encuadernamos aparte los pliegos que publicamos en nuestro primer tomo, comprensivos de las actas de 1497 a 1507; el mal estado de muchos de ellos aconsejaba una encuadernación separada para su conservación.

(3) Acuerdos, II, Introd., p. I.

dan la discreción profesional del escribano y le obligan a reflejar las opiniones personales más diversas y así nos da una visión más integral e independiente de los estados de opinión entre los vecinos, ya colonos, ya indígenas. De otro lado, la progresiva complejidad de la vida económica y social de la isla también se asoma a las actas, aunque no sea más que en atisbos casuales, y nos revela esferas de esa vida que se mantienen por lo común ajenas a las preocupaciones del Cabildo.

El Gobierno de la Isla sigue en estos años firmemente en manos del Adelantado de Canarias y Gobernador de las Islas de Tenerife y San Miguel de La Palma por sus Altezas los Reyes de Castilla, don Alonso Fernández de Lugo; pero ya está controlado por la presencia a su lado de un Teniente letrado nombrado por el Rey, esto es, por su Real Consejo, desde 1511 y que al iniciarse 1514 sigue a cargo del Licenciado Cristóbal Lebrón; con lo que se altera también la costumbre, hasta entonces seguida por el Gobernador, de cambiar continuamente la persona del Teniente, mientras fue de su libre designación. Pero ya en 26 de abril de 1514 presenta el Licenciado Cristóbal de Valcárcel carta real para residenciar a Lebrón y sus alcaldes y alguaciles y toma la Tenencia en su lugar; él es quien presenta ejemplar impreso —de «molde escrito»— de los Capítulos de los Corregidores dictados por su Alteza, incunable que no sabemos de momento si ha dejado ejemplares conocidos. El Adelantado soporta mal esta limitación y en 17 de junio del mismo año 14 suspende por sí de sus funciones municipales (no de las de Juez de Residencia) a Valcárcel y nombra Alcalde Mayor por su cuenta a Alonso de Vargas, que le ha de sustituir en los judiciales; lo que crea una situación tirante, pues Valcárcel, aunque carece de carta especial para la Tenencia, no pasa por el atropello. Aunque el Adelantado cede de momento y Valcárcel sigue en la Tenencia y en Cabildo, en 10 de noviembre se decide Lugo a deponerle simplemente y a nombrar en su lugar al Bachiller Pero López de Vergara, reivindicando su derecho a nombrar uno o más tenientes de que había usado antes. Triunfo aparente y fugaz, pues Cristóbal de Valcárcel en 20 de abril del siguiente año 1515 notifica una carta de sus Altezas en que mandan restituirle la vara de Justicia, y así de nuevo vuelve a actuar como Juez de Residencia y Teniente de Gobernador de las dos islas. Se ausenta para la de La Palma en setiembre del mismo año y desde entonces actúa Pedro de Vergara, alguacil mayor —no el Bachiller Pero López del mismo apellido— como Juez ordinario en su lugar. Pero ya en 14 de febrero de 1516 se presenta el señor Doctor —Dotor, suelen escribir— Sancho de Lebrixa, de apellido ilustre en las letras castellanas, con una cédula del Rey don Fernando, dada en Calatayud en 11 de octubre del año anterior, nombrándole Teniente de Gobernador de las dos islas. Es curioso que apenas el día anterior, 13 de febrero, se había dado noticia del fallecimiento del Rey Católico; pero la coincidencia no es aprovechada para ninguna veleidad de resistencia y es que, además de que hubiese sido fútil, el Adelantado ya no muestra interés en la persona que le sustituye de hecho como Juez y en buena parte como Gobernador, ante el fracaso del anterior intento de restablecimiento de su gobierno personal. Y el Dr. Lebrixa es admitido sin oposición. En fin, el 14 de

junio de 1518, el muy noble señor Licenciado Sebastián de Brizianos sustituye al Dr. Lebrixa; se trae además su alcalde Francisco de Espinosa, contra lo cual hay un conato de protesta de los Regidores, habituados a que fuese uno solo el magistrado remitido por la Corte.

Pero esta intervención real en la potestad del Adelantado es pleito menor al lado del suscitado por la oposición de un numeroso grupo de regidores frente a la gestión de Lugo. Esta oposición, a menudo tumultuosa, está constituida esencialmente por los nuevos regidores de real orden, que va nombrando la Corona desde diciembre de 1512: Rafael Fonte, Hernando del Hoyo, el Bachiller Alonso de Las Casas, Luis de Armas y que se prosigue ya en estos años con Juan Ruiz de Requena (16 junio 1514). Son nombrados en vacantes de los regidores del Adelantado, lo que impide o dificulta el refuerzo de los adictos. También aparecen los regidores por traspaso de los existentes, lo que al fin constituye una sucesión que escapa así mismo a la voluntad directa del Gobernador. En fin, los antiguos regidores hechos por Lugo adoptan actitudes a veces inesperadas: mientras Las Hijas, que, como decíamos en el volumen anterior ⁽⁴⁾, fue su enemigo constante, se pasa ahora a su servicio, a cambio al parecer de su designación como procurador de la Isla en Corte, los hermanos Gerónimo de Valdés y Andrés Suárez Gallinato, sobrinos del Gobernador, a quien se lo debían todo, salen al campo de la más franca oposición y son objeto de medidas arbitrarias de represalia, como veremos.

La intervención de la Corte no se limita a la imposición de Tenientes letrados con poder de anular las resoluciones del Adelantado, ni tampoco al nombramiento de algunos regidores, facultad ésta que, además, no vemos practicada desde 1514, sino que toma a menudo la forma de concesión de mercedes a personas gratas o influyentes en los reales Consejos, lo que se traduce casi siempre en perjuicio para la Isla. Si el nombramiento de Tenientes respondía a un propósito de gobierno tendiente a limitar el poder arbitrario del Gobernador vitalicio —en lugar de removerlo, como se hizo por lo común en Indias, empezando por el mismo Almirante descubridor— es en cambio dudoso que las mismas regidurías se concediesen con más altos fines que favorecer a un solicitante: de Rafael Fonte se dice que es bien quisto en la Corte (pág. 31); del Hoyo es sabido que era un antiguo palafrenero del Rey y las mercedes de tierras y aguas que recibe en Tenerife le ponen en abierta pugna con el Gobernador y dan lugar a largos pleitos que conocemos poco en detalle; Luis de Armas sabemos que no sabía escribir (pág. 2), si bien en esto tenía un distinguido colega en Guillén Castellano, uno de los más capaces, asíduos y el más prudente de los miembros del Concejo.⁽⁵⁾ Más destacadamente se aprecian estos fines privados en las mercedes individuales: la de saca de pan a favor de Hernando del Hoyo, que en un momento dado parece anular la facultad de extrac-

⁽⁴⁾ Acuerdos II, Introd., p. XXIII.

⁽⁵⁾ En tomos anteriores se afirmó que este regidor Guillén Castellano era indígena canario; pero hace ya tiempo que Leopoldo de la Rosa puso en evidencia lo frágil de este supuesto, carente de fundamento. V. *La Rosa, Guillén Castellano*, «Revista de Historia», XX, 1954; págs. 1-36.

ción del tercio de la cosecha por los cultivadores; la creación de la escribanía particular del Crimen para el mismo favorito; la de saca de maderas sin pago de derechos no solo a favor del Obispo y Capítulo eclesiástico de Gran Canaria, sino de los hermanos Armas, uno de los cuales añade la facultad de sacar todas las aguas no adjudicadas; en fin la de alcalde de Sacas, desglosada de la autoridad gubernativa a favor de Sancho de Illanes.

De todas estas mercedes consideradas de agravio protestan casi unánimemente los regidores —salvo, claro está, los directamente beneficiados—; pero en la formulación de Capítulos que se han de elevar a sus Altezas y Consejo para obtener privilegios y beneficios para la Isla, o por lo menos en los esenciales de ellos, la división de voluntades es insalvable. Parece seguro que en ello hay mucho de personal, pero de la lectura de los prolijos debates y disputas, a menudo de tono destemplado, que sostienen los señores del Cabildo, resulta que en general los nuevos regidores de orden real con sus dos asociados sobrinos del Adelantado ya citados, tratan de reducir las atribuciones del Gobernador a favor del Regimiento, o, si no, del Real Consejo. Cuentan para ello, a veces, con el apoyo del Teniente Cristóbal de Valcárcel, pero al fin se impone la voluntad del Adelantado, que sólo acepta la obligación de atenerse a los más votos y a la admisión de los Tenientes letrados, en quienes de hecho renuncia la administración de Justicia. Pero para conseguir en momentos difíciles aquella mayoría de votos apela a verdaderos atropellos: hace acusar y encarcelar —en sus propios domicilios, de todos modos— hasta cuatro regidores de los más díscolos... y menos fuertes, muy especialmente a Ruiz de Requena, autor de unos contra-capítulos verdaderamente atrevidos que presenta en Cabildo (pág. 35, 4 agosto 1514), con peligro de que consigan más votos; el Sr. Gobernador se estima «afrentado personalmente» y hace inmediatamente sobre ello información de Justicia y atribuye los capítulos a «liga o monopodio». Requena parece que no goza del benigno trato de los otros encarcelados, sino que «está reducido a graves prisiones, con ser de 75 años y más», con grillones (pág. 42, 21 agosto 1514). De hecho Requena, a pesar de su real nombramiento de regidor, desaparece de Cabildo por largo tiempo; no volvemos a verle en él hasta dentro de un año, en agosto de 1515 y desde luego no abre más el pico y asiste apenas esporádicamente. El verdadero oponente tenía una posición más sólida: es Hernando del Hoyo, quien, retirado Requena, presenta por su cuenta otros capítulos apenas más suaves; no prevalecen; pero su autor no es perseguido y aun consigue de momento paralizar los planes del Adelantado.

Tanto o más agrio que el debate acerca de los Capítulos es el de la designación de persona que ha de llevarlos a la Corte. Designado primero Las Hijas, el fiel servidor ahora del Sr. Adelantado, con ciertos emolumentos, Valcárcel, cuando ocupa la Tenencia, con el motivo o pretexto de escusar el gasto, hace designar casi por unanimidad a Rafael Fonte, que dice va a hacer viaje a Castilla y se ofrece a representar la Isla sin interés. Nace de ahí una ruda lucha, pues el Adelantado y sus adictos rechazan a Fonte con toda clase de argumentos: su extranjería —Font, cata-

lán, no es «natural de estos reinos»;— sus intereses privados de mercader los pondrá antes que los públicos; está acusado de un grave delito que «por honestidad el Adelantado calla» y, en fin, esa misma condición de voluntario le inhabilita, pues la representación es un honor y quien se ofrece debe ser rechazado, porque «huesped que se convida, caro es de hartar» como dice Bartolomé Benítez (pág. 32, 24 julio 1514), otro sobrino, éste el más fiel intérprete de su tío el Adelantado. Al fin de la larga pugna, Las Hijas, designado por encima de todo, por el Gobernador, se «desiste», vista la oposición (22 setiembre 1514) y el proyectado envío de procurador y Capítulos duerme indefinidamente. Sólo se reanima el tema en 1517 tras el cambio de rey; el Adelantado propone a su hijo D. Pedro para besar las manos del nuevo Rey y presentarle las aspiraciones de la Isla (27 junio 1517), pero se ve que no contaba con simpatías y en 6 de noviembre es elegido «a un voto» Juan Benítez (y el pobre Requena estaba presente) y, resueltas las dificultades económicas mediante el préstamo por mercaderes de las 119 doblas que se requieren, sabemos al fin que en mayo de 1518 J. Benítez es ido a la Corte de sus Altezas; y aun se platica que se le junte el Dr. Lebrixa, Teniente que cesa en este momento por el nuevo nombramiento de Brizianos (11 junio 1518).

*

* *

Vamos ahora a decir algo de la vida civil y económica de la Isla, deducido de las referencias sueltas que aparecen en estas actas y también de los capítulos de peticiones que, al fin, fueron elevados a la Corte. Algunos episodios o hechos pintorescos serán destacados en su momento.

Población.—Sobre el crecimiento de la población y en especial de la villa de San Cristóbal, para la cual se pide el título de ciudad —y aún en un momento el Adelantado se propone erigirla tal sin más autoridad que la propia (16-1-1516, p. 145)—, insisten mucho los capítulos de peticiones para justificar ésta y otras aspiraciones. Pero no suelen dar cifras y cuando lo hacen son a pura estima y probablemente exageradas para servicio de la causa; se nota en que las cifras, que deberían variar, como el número de guanches, se repiten sin embargo del paso de los años. Justificando la necesidad de dar solares para nuevas casas, dice el Adelantado que la villa crece en cien y más vecinos cada año (p. 58), y en los capítulos de noviembre de 1518 (cap. xxiii, p. 256) se le atribuyen más de 600 vecinos, más, dicen, que la ciu-

dad del Real de Las Palmas. Pero en cierta ocasión (octubre 1514, p. 45) se dispone que todos los vecinos procedan a limpiar de yerbajos (*xaramago*, dicen) la laguna y se reparte entre ellos el trozo o espacio a prorrata. La lista que se formó parece muy completa, pues tanto figuran en ella los notables como la gente menuda, sin excluir los guanches o gomeros. Y da un total de 325 vecinos; serán algunos más, pues a veces parece que se incluyen varias familias en el mismo asiento, pero en todo caso esta cifra queda muy lejos de los 600 de que se blasona y de los 6.000 que se dice se espera alcanzar. En el mismo capítulo de peticiones se precisa que el número de pueblos de la Isla es de 12, sin contar los caseríos. Quedó en blanco en la copia conservada el número global de vecinos de los 12 pueblos, pero al de Araotava se atribuyen casi 150 vecinos y se pronostica para el futuro más de 1.000.

Como tierra nuevamente poblada, las gentes son de muy varia procedencia. Distinguen entre cristianos y guanches, también gomeros. Pero entre aquéllos hay, no menos, varias procedencias: sin duda abundan los castellanos, esto es, naturales del Reino de Castilla, ello desde luego entre los grupos dominantes; pero vista la frecuencia de artesanos y labradores portugueses, además de técnicos como los maestros de azúcar, se llega a dudar si en cifras que no poseemos serían más éstos que aquéllos, aunque con menor influjo político, social y cultural. Los demás grupos cristianos son todos de reducido número de personas, pero de influencia sin proporción con ese número: algunos gallegos y vizcaínos tal vez se distinguan poco del común de los castellanos, a cuyo reino pertenecen. Algunos mercaderes catalanes, algunos más y más adinerados genoveses, florentinos y otros italianos. Dentro del grupo de cristianos hay que señalar —ya lo hicimos en el vol. anterior, p. xi— los conversos, que en gran número, huyendo de los atropellos de la Inquisición, hallaban aquí, —incluso de parte del mismo Tribunal, establecido en la Isla desde 1506— un clima más benigno. Y un intento que hubo de mantener la separación, tan cultivada en Castilla, halló aquí una repulsa, como veremos luego, que atajó el mal y así no debemos distinguir en la nueva sociedad, cualquiera que sea el origen individual de sus miembros, más que un grupo castellano y cristiano.

Queda el grupo indígena, de más lenta asimilación. La cifra que se le asigna es invariable, desde 1513, que es cuando por primera vez se nos da (*Acuerdos*, II, págs. XIII y 281): 600 personas en toda la Isla, de las cuales 200 son hombres de pelea; y se teme su multiplicación, tanto por generación como por regreso de muchos de los expulsos desde la conquista, aunque se repiten siempre las mismas cifras de antes en 1517. Se pide para ellos la expulsión y se les hace objeto de medidas de agravio y desconfianza, como la prohibición de poseer armas, incluidos simples cuchillos en las casas; pero de hecho ni los Consejos de la Corte conceden nunca dicha expulsión —a diferencia de Gran Canaria, donde ya la obtuvo Pedro de Vera, con alguna limitación— ni parece que esotras medidas de agravio tuviesen alcance práctico, pues recurridas ante el mismo Cabildo, son enseguida revocadas en parte, para los que son «buenos» y visten como cristianos. En efecto, se da una importancia decisiva al vestido: se les hace cargo de ir «entamarcados en sus tamarcos»

(p. 12) y de los que han regresado a la Isla después de haber sido expulsados individualmente por la Justicia, se dice que en cuanto han vuelto a la tierra han dejado sus vestidos de paño —salvo para mostrarse en la ciudad— y se han vuelto a vestir de cueros, cosa por lo que se deduce intolerable. En la alzada a que da lugar esta medida por voz de Antón Azate, con poder de otros 21 guanches, (ps. 11 y 12) se añade que casi todos son de los «cuatro bandos de paces» y muy pocos de los «cinco de guerra», bandos que aquí no se enumeran, pero que ya nos son conocidos por los descargos del Adelantado en la Residencia que le siguió Lope de Sosa y tenemos publicada (FONTES RERUM CANARIARUM, III, p. xxviii).

Nunca se hace referencia a los canarios de Gran Canaria, que sabemos que en buen número fueron establecidos por el Adelantado en esta Isla, y que eran tenidos y se consideraban, como «verdaderos castellanos». También con seguridad las mujeres guanches unidas a conquistadores, no forman grupo aparte y deben sumarse a la población de origen cristiano. Pero en cambio los gomeros forman un pequeño grupo ciudadano, no montaraz como la mayoría de los guanches, que es señalado aparte. Se les culpa de pequeñas raterías, como castrar colmenas, hurtar corrales, etc. y se decreta su expulsión como ya se dijo (*Acuerdos*, I, XIV y 76) pero luego vienen las excepciones y probablemente la ineficacia de la medida represiva; ¡por fortuna, desde nuestro punto de vista!

En fin, hay esclavos, sin que podamos dar estimación alguna de su número; se distinguen entre ellos, los guanches, los negros y los moriscos y de todos se dice generalizando que se alzan fácilmente al monte, donde hacen mucho daño a los vecinos y no pueden ser habidos, por tener protectores que se supone son los guanches horros; pero ni se ve por qué se extiende la acción de éstos a negros y moriscos, ni se pide la expulsión de los esclavos, antes se dice que, dadas las soldadas abusivas, «demasiadas» que pretenden los trabajadores cristianos, cuando los hay, quitar los esclavos a los vecinos es «destruillos».

Creeríamos que la inmigración que pobló la Isla fue espontánea, y es probable que así fuese en mayor parte. No obstante, en las defensas del Adelantado (Residencia citada) se atribuye el mérito de haber traído a muchos vecinos a su costa, y en fin, hallamos ahora una mención curiosa: en 16 de mayo de 1516 se encarga a Valdés y Las Casas, regidores, que asienten con Segundo Ginovés (será genovés de nación) la traída de vecinos para julio siguiente; una especie de contrata con un agente de inmigración.

Vivienda y construcción.—El problema para establecer esta población creciente tuvo que ser el de la vivienda, como decimos hoy, el de construir casas. Salvo las cuevas, que fueron bien aprovechadas en el campo y el monte y dadas expresamente por el Adelantado-repartidor con las tierras vecinas, los guanches no tenían otras casas y así no pudieron quitárselas. Todo el caserío al principio fue de piedra seca y cubierta de paja. Todavía en este momento de 1514 en adelante, la casi totalidad era de este tipo, por lo que se deduce de las menciones sueltas de este libro —la cárcel, la carnicería, etc. son techadas de paja—. Precisamente es de 20 de ma-

yo 1514 (p. 8) el pregón de la ordenanza vedando la fabricación de tales casas, ordenanza que ya databa de 5 de marzo de 1512 (*Acuerdos*, II, 146); de lo que se deduce que la supresión de las casas pajizas era más un aspiración que una realidad. También al conceder vecindad a Antonio Font, en 22 de junio de 1515 se le impone expresamente que haga casa nueva de 60 pies, de piedra y teja, con su sobrado (p. 98). Las construcciones públicas, Casa de Cabildo o Consistorio, ya hecha, y otras como la cárcel y la carnicería, nuevas, y el Hospital de Señor San Sebastián, se hacen de obra y teja; pero por las muchas menciones de ellas se ve que el trabajo era lento; faltan siempre dineros, pero todavía hay otras causas: para hacer manpostería si la piedra irregular era sobrada, falta cal, aun limitando su uso al revestido exterior e interior de la obra. «Hay mengua de cal en la Isla» (*Acuerdos*, II, 170, diciembre 1512). Por lo que ahí se dice, venía del Realejo y era costosa su traída a la villa; un Pero Fernández, portugués, se presenta ofreciendo hacerla en Ganana, esto es, Taganana, a donde se puede ir y volver en un día —con las piernas de entonces—, a cambio de la cesión de la explotación del lugar y venderla a cierto precio, 250 mrs. el cahiz a boca de horno. Pero pocos meses después, en abril de 1513 (*Acuerdos*, II, 191) otro, Diego López de Godoy, la vende mucho más cara y el Cabildo se la tasa a 200 mrs. a boca de horno, pero en la villa a 450 o 500, lo que da idea del coste del transporte. Nada de esto es solución, pues el mal está en la falta de buena piedra de cal en lugar accesible de Tenerife. Así se explica que cuando el Cabildo resuelve, para la traída de aguas, hacer «sus cajas de argamasa» (p. 53, 30-X-14), mande traer dos caravelas de piedra de cal de Gran Canaria. Ya por este momento se estaba haciendo el horno de Santa Cruz por cuenta del Cabildo, donde debía cocerse la cal para la iglesia de los Remedios y para las obras del Concejo, de cuyo edificio se habla en 18 de mayo de 1515 (p. 82).

Otro problema análogo es el de la teja. Se traía de Castilla (*Acuerdos*, II, 111), se hace en la Isla, pero se quejan de su precio y medida, que no es el marco de Castilla (*Acuerdos*, II, 37). Al prohibir la paja suponen que la demanda de teja local será grande y resultará más barata, pero antes parece que se enrarece su producción, pues cuando en diciembre de 1515 se presenta «un buen ollero de la ciudad de Sevilla», Juan Lorenzo, se le ruega use aquí del oficio y se le da solar y todas las facilidades, incluso un adelanto prestado. Además de vasijas, hace formas de barro para azúcar y tinajas para vino (p. 141), pero tejería es el nombre que se da a su industria.

A estas dificultades naturales en nuevo establecimiento se suman otras artificiales, creadas por el deseo de concentrar en la villa de San Cristóbal, toda o lo más de la población. El caserío de la villa, cuyos límites son muy imprecisos, aunque por lo menos en una ocasión se trata de fijarlos sobre el terreno (p. 145), estaba enteramente rodeado (págs. 58 y 62), de hecho ahogado, por una dehesa, reservada para pastos de ganado caballar y bovino de los vecinos, como hacienda de propios y teóricamente intocable para expansión del caserío o de industrias indispensables; de hecho los Sres. del Cabildo y sus protegidos, se hacen con huertas, cercados y

solares en esta tierra sagrada. Otros capitulares, no obstante, formulan protestas continuas, a cuya vista se acuerda siempre quitar todos estos aprovechamientos, pero Guillén Castellano, siempre de buena fe, que ha sido encargado de ello, se desiste porque nadie le atiende ni obedece; por vía judicial el resultado es igualmente nulo. De todos modos, es tan evidente que la dehesa constituye un estorbo para el desarrollo de la villa, que hay peticiones de fuera de Cabildo para que se den en ella solares a los nuevos vecinos para fabricar. Diego Riquel, (6-X-14, p. 57) «como uno del pueblo», así lo suplica, pues dice que muchas personas vecinos y estantes harían casas si tuvieran dónde y que el mejor sitio sería entre la población y San Francisco, pero se ha sobreseído en repartirlo, por estar dentro de los límites de la dehesa; lo que no debe ser razón, pues para hacer poblaciones se toman no ya bienes concejiles sino también de particulares, pagando su justo precio. Pero los regidores no se atienen a razones, y no sólo se niegan a la demanda de Riquel, sino que tampoco por el lado de Geneto y la montaña admiten que se hagan cercados, y viñas, como muchos tenían «en perjuicio del pueblo y que no se debe consentir se «usurpe» parte alguna de la dehesa y que si es justo dar solares a los nuevos vecinos, sea fuera de ella. Entonces es cuando el Adelantado agudamente dice que tendrá que darlos en el aire, pues la tierra está toda vedada. No resistimos a copiar aquí este pasaje (p. 58): cuando repartió la Isla a los vecinos y moradores dio a esta villa una dehesa, la cual «ciñe a la villa en derredor» y llega hasta las casas y como la tierra se puebla de muchos vecinos que vienen a ella en cantidad de 100 vecinos castellanos e portugueses cada año, es justa cosa que les dé solares en que hagan casas, pero resulta que fuera de la dehesa no se pueden dar, sino es en el aire, y en el aire no se compadece. Como siempre, no se resolvió nada, ni dos años después (21-XI-1516) en que se insistió en ello; y aunque, como decimos, la reserva de la dehesa fue conculcada muchas veces —si en una ocasión los regidores y el escribano renuncian públicamente a los solares que tenían ocupados, luego vuelven a tomarlos y a repartírselos (págs. 64, 113 y 158)— es probable que de la repulsa de la petición de Riquel haya quedado hasta hoy la plaza de San Francisco, aunque no será toda la zona discutida, pues la población no pasaría entonces de San Sebastián.

Obras concejiles.—De ellas, en que tanto se insiste por su misma lentitud, recordemos algunas: este **Hospital de San Sebastián**, originado de fundación de Pero López de Villera en 1509, cuando, poco antes de morir, repartió sus cuantiosos bienes entre el Santo y su viuda Ana Gutiérrez, dando la administración de aquél a la Justicia y Regimiento de la Isla. Véase sobre esta fundación y otras que también han llegado hasta hoy, el extenso estudio de Emma González Yanes, *Las primeras entidades de asistencia pública de Tenerife*, publicado en «Revista de Historia», de la Facultad de Letras de La Laguna, tomo XXI, 1955, págs. 30-88. Como la autora no pudo ver los acuerdos de Cabildo de estos años, hay que añadir unos datos que aquí resumimos: en 22 de enero de 1515 se acuerda levantar el edificio (p. 66). Sorprende el acuerdo, en que se trata de obra totalmente nueva desde los cimien-

tos, porque ya existían el hospital y su capilla, para la que ya se ha encargado una imagen de pincel para ponerla en el retablo (*vide ob. cit.*). Por lo visto, ahora se prescinde de todo ello, que sería construcción muy pobre —tal vez de paja—; la que ahora se proyecta tendrá 30 palmos de altura, sin el cimientó que será «hondo en lo firme»; de luengo, 160 pies, ancho del hueco, sin los muros, 30 pies; o sea un cuerpo de 45 m. de largo, de anchura interior de 8,50 m. y altura de muros de más de 6 m., cuadra sin duda destinada a sala o dormitorio de enfermos, única que se esperaba de un hospital; la capilla parece que es aparte y ha de ser «sestada», no cuadrada y la portada, referida a dicha sala, se hará según traza de maestros, con molduras y un *encasamiento* para la imagen de Señor San Sebastián. En fin de agosto siguiente se sigue platicando el asunto (p. 130), como en marzo del año inmediato 1516 (p. 164); luego se acensan bienes de la herencia para que rindan tributo, se nombra un capellán para que diga misa —pero sabemos que capilla la había ya de antes— y, en fin, en marzo del 17 proseguía la obra, que ya es mucho, pues hay que entender se había comenzado. Debe estudiarse si en las edificaciones actuales, puede haber quedado algo de esta obra.

Mucha atención se dedica también a la obra de la **cárcel** y se nos dan noticias curiosas no sólo de la fábrica sino de la vida penal en ella: en junio del 14 se acuerda terminar su cubierta de madera y teja; en enero del 15 (p. 65), se paga la construcción y colocación de una gran ventana de hierro, de función muy importante pues a través de ella se hacía la visita de presos y aun se veía y testificaba el tormento de los condenados a esta prueba. Se invirtieron en ella dos quintales de hierro, que costaron 1.600 mrs., y de manos se pagaron 6 doblas y media a los maestros de cantería, 1.700 mrs. de calderero y dos doblas de carpintero, lo que no es fácil reducir a una moneda, pues es sabido que por la escasez de numerario la dobla tenía fuerte premio en Canarias: mientras en Castilla se la fijó en 375 mrs. aquí se la estimaba en 500 (*Acuerdos*, II, p. xiv). En julio de 1515 se añade otro refinamiento en nuestra cárcel: se cubre de teja el «cuarto bajo para que sirva de estudio o estrado al carcelero y presos» (p. 117). Hay que tener presente que estar preso era costoso y que sólo podían holgarse de ello personas con recursos: se pagaban 12 mrs. por estancia de día y si también dormían en la cárcel (no sé si era potestativo), 16 mrs. más 4 de entrada. Los regidores dicen que no debe llevar el alcaide más de 12 mrs. durmiendo y 6 sin ello, pero han cobrado hasta 21 (1515, p. 70). Además se acusa a uno de ellos de malos tratos (dic. 1514, p. 62) a sus pupilos, «teniéndolos en el calabozo con piés de amigos y esposas, bastando unos grillos». Pero en agosto del 14, también el alcaide está preso (p. 39).

No da menos que pensar y platicar la **carnecería**. Cortan la carne los carneceros en sus casas, pero en septiembre de 1517 se acuerda hacer carnecería y pescadería concejil, donde se ponga persona que, por renta o por fieltad, tenga el corte (p. 200); llaman «arrebdes» a las medidas en que se pesa la carne de las reses (p. 178), que será el arrelde de los diccionarios, equivalente a 4 libras castellanas. En meses siguientes se busca solar, pero en 29 de enero de 1518 Las Hijas y Las

Casas, encargados de ello, dicen que en lugar de gastar las 200 doblas que costaría la obra, es mejor que Pero Díaz, que tiene en censo un solar concejil en buen sitio, en la calle de Santa María —la Carrera de hoy— haga a su costa carnicería y pescadería en él. Se pondrá además «un aximés e saledizo frontero de las casas de Diego Fernández, carnicero, sobre las puertas, para que la gente que llegare a las carnicerías y pescaderías estén defendibles a las lluvias» (p. 210). Queda claro el legítimo valor de ‘saledizo o balcón’ de la voz *aximés*, que la Academia ha estropeado dándole el de ‘ventana geminada’, que jamás tuvo antes.¹

Eran más las obras emprendidas: unas largas **cercas** «de cava de gañía», en el Peñol, Tacoronte y Tegueste (octubre 1514, p. 52) para vedar la entrada de ganados en toda aquella zona y salvar así los cultivos de los daños que sufren; en 26 de noviembre de 1515 están casi acabadas y se recauda el reparto o derrama hecho entre dueños beneficiados. Pero siguen las invasiones e incluso hay quien derriba trozos de la cerca y en 1518 hay que *adobarla*. El **corral del Concejo**, donde recoger los ganados que se hallen haciendo daños hasta devolverlos a sus señores, previo pago de las penas, es objeto de mucha plática; parece que al fin se hace en forma (febrero 1518, p. 218) y se detalla la obra a hacer y sus puertas de *red*, ‘reja’, con llaves y cerraduras. Para guardar del trigo que se quiere almacenar para los meses anuales de escasez, antes de la recolección, se dispone hacer depósito o *troxe*, pero no parece que se ejecute obra especial. En fin, la traída de aguas, tan indispensable a la villa, es una de las mayores preocupaciones del Regimiento y también su mayor fracaso, del cual luego hablaremos.

Fuentes de riqueza de la Isla.—De los recursos económicos que van dando prosperidad en este tiempo a la Isla, nos ocupamos en el volumen anterior (*Acuerdos*, II, págs. VIII a X y XV): el **azúcar** es la exportación básica, aunque dicen que sufre quebrantos porque la Isla es difamada en Cádiz por mal refino, pues el cargo de lealdador está vaco o no se usa ante la mala voluntad de los señores de ingenios; se nombra de nuevo, no sabemos con qué eficacia. El **trigo**, cuyo tercio exportable se consolida, a pesar de las mercedes reales a privados, especialmente Fernando del Hoyo. El **vino** pasa en estos años el punto crítico, de ser artículo importado a superar ya el consumo local; se estimula la plantación de cepas y el Regimiento vacila entre la protección a los cosecheros o a los mercaderes, ante el peligro que éstos dejen de surtir la Isla de tan indispensable género.

La **madera** de exportación, también en parte defendida y sujeta a derechos, es a menudo sacada clandestinamente; se limita su corte para embarcar a dos zonas de la Isla: el Malpaís de Icode, hasta Daute, y Agache, entre Güímar y Abona, y aún se suprime la primera (p. 69). Como capital gratuito y al parecer ilimitado, de la Isla, el Cabildo y los vecinos usan y abusan de él para todos fines: para pago de

(¹) En apéndice, doc. 1, págs. 233-35, publicamos unos documentos sobre edificación de carnicería; pero se trata, por la fecha de obra anterior a la comprometida por Pero Díaz, si bien en el mismo o inmediato lugar. No hemos podido aclarar el caso.

salarios, para hacer empalizadas en lugar de albarradas de piedra, para exportar carretas, etc., además de los usos consentidos: fabricar casas y naos en la Isla, encajar azúcares de sus ingenios, para la obra de la catedral de Las Palmas a ruego del obispo Fernando de Arce, al que se accede atentamente, para usos domésticos de los vecinos, aperos agrícolas, leña, etc., construcción de carretas por los *carreteros*, que no son los que las conducen sino los que las cortan y arman; precisamente el Cabildo las quiere con sobrecamas para mayor duración, contra el parecer de estos artesanos, que entienden que, dada la aspereza del país, resultarían demasiado pesadas (págs. 191 y 209). Todavía hay resistencia en el pago de los derechos de saca establecidos, empezando por el mismo Adelantado que extrae maderas para encajar sus azúcares de La Palma y se niega a pagar, alegando que él bien puede permitírselo (p. 81).

Un caso especial es el de la carta del secretario real Conchillos, mandando que se deje sacar a cierto «hombre de Lepe», llamado Solís —que no es otro que el piloto mayor del rey *Juan Díaz de Solís*— «toda la tea que necesite para forrar contra la broma» las naves que arma para servicio del Rey. Como la orden es secreta, no dirigida al Cabildo, hay resistencia de parte del grupo de oposición, pero el Adelantado ejecuta lo ordenado sin ambages.²

Un hecho poco explicable es la deficiencia en **ganado** en la Isla, en aquellos momentos iniciales en que los pastos tenían que abundar; acaso no sabían almacenar piensos... La carne escasea en la carnicería hasta el punto que se veda la saca de animales (julio 1516, p. 172) y también el sacrificio de hembras y castrado de machos. No es precisamente por el consumo alimenticio, pues faltan también caballos y acémilas, lo que se atribuye (noviembre 1515, p. 137) a que se han sacado muchos y se han muerto los potros «por ser año estérile». Vienen cueros de fuera, de Irlanda y otras partes (p. 82) y se manda a los zapateros usar las corambres de la Isla, la salida de las cuales es también vedada; luego, abril 1516, se levanta esta prohibición a petición de los criadores.

Nuevas industrias o artesanías van apareciendo o tal vez se mencionan al azar: la **calera** de Santa Cruz y el **ollero**, ya citados; la falta de molindas da lugar a conceder las aguas del Concejo a particulares, sólo, claro es, para aprovechar los heridos para **atahonas**, mientras los molinos de viento, cuyos inventores tanto prometían, sólo se mencionan como designación de una calle (págs. 47, 183 y 204); se enrían **linos** en la laguna y en otras aguas, hasta el punto de *embarbascarlas*, 'embarbascarlas'; una **serrería mecánica** es concedida y protegida (p. 140), aparte de las que existen ya de mano, en la villa (p. 157). Todo ello va reduciendo la dependencia de la vida civil de la Isla, de la importación de Castilla, aunque quedan zonas amplísimas en que la Isla jamás se bastará, paños de todas clases, armas, muebles, aceites y jabones, medicamentos, papeles...

⁽²⁾ Vide E. SERRA RAFOLS, *El Rey don Fernando, explorador de los mares*. «Anuario de Estudios Atlánticos», n. 4, 1958, págs. 555-60.

Culto.—También el Cabildo se preocupaba de los valores morales que tenían que ilustrar, «ennoblecen», la Isla. De estos años es el acuerdo de levantar una nueva iglesia en la villa, la de **Ntra. Sra. de los Remedios** (26 marzo 1515, p. 74) para lo cual se obtiene bula episcopal (p. 78) y se nombra maestro mayor de la obra, Miguel Alonso (p. 142). Se preocupan de tener buen **predicador** en Cuaresma, un fraile de San Francisco, Fr. Gonzalo, y dan por ello 3.000 mrs. de limosna al Monasterio, pues dicen que traer otro predicador les costaría 20.000 mrs. y no sería tal; así no es extraño que en cuanto les llega rumor de que el Padre Comisario quiere sacarlo de este Monasterio, se apresuren a escribir en súplica de que aquí quede (págs. 64, 83 y 149).

Dos episodios de política religiosa son de gran interés. Uno, la prohibición taxativa que el Cabildo secular fulmina por sí y ante sí, de la **cofradía** («cofradía») que trataba de crear en el monasterio de Sr. Santo Espíritu (San Agustín), el atahonero portugués Alfonso Váez, porque tomaba a los cofrades «ciertos juramentos públicos de qué generación eran» y aún llevando averiguaciones para hacer división y apartamiento —«discriminación» diríamos ahora— lo que ha redundado en gran escándalo, y para escusar más daño deben remediarlo, pues lo contrario sería dar ocasión a escándalo y enojos entre los vecinos (10 febrero 1514, p. 2). Sabemos, en efecto, que en la Isla no hubo las separaciones de sangre que tanto afligieron en España, en donde la Universidad de Sevilla llegó a excluir a los estudiantes canarios, por si tenían sangre indígena.

Otro caso curioso, pero éste sin consecuencias, fue el intento del Obispo Fernando de Arze, que contó con la adhesión de este Cabildo de Tenerife, de gestionar en Curia de Roma que los beneficios eclesiásticos de estas islas fuesen **patrimoniales** (marzo 1515, p. 74), concepto que sería equívoco si no tuviésemos la Carta Real, de 28 de enero del mismo año, en que la Reina y su Concejo declaran expresamente que en virtud de Bula pontificia todos los beneficios, dignidades y canongías de este obispado de Canarias eran de *Patronazgo real*, en oposición a toda intervención de Roma en su provisión. La actitud del Cabildo responde concretamente al caso famoso del chantre de Cádiz D. Rodrigo de Argumedo, que detentaba la posesión pacífica del beneficio de Ntra. Sra. de la Concepción de la villa de San Cristóbal de La Laguna, cargo que ejercía indefinidamente —ya seis años— por medio de vicarios por él puestos y quitados. Uno de los intentos para expulsarle había tenido lugar poco antes, según nos cuenta la Real Carta, con bulas ganadas del Santo Padre «con relación no verdadera» (Apéndice, doc. 3, p. 238). La jurisdicción real, el Patronato regio, se consolidó aquí como en Indias y duró, como es sabido, tanto como el antiguo régimen. Es posible que el caso Argumedo fuese parte en la resolución del Adelantado y Sres. del Cabildo de erigir la nueva parroquia de los Remedios, para sustraer lo más y mejor de la villa del beneficio del indeseado chantre.

Fiestas religiosas y profanas.—Interesante es la primera mención y la protección que se dispensa a la devoción especial de **Ntra. Sra. de Candelaria**. En sep-

tiembre de 1517 consta se ha hecho una reparación de alguna importancia en la antigua pista natural o camino de la villa a «Sra. Candelaria», aunque los regidores no la creen suficiente y sugieren recoger limosnas a tal fin. Ya en 29 de enero siguiente, se platica sobre que «se ofrece agora y en cada un año la santa romería y vigilia que con devoción muchas personas van a la casa e ermita de Ntra. Sra. Santa María de Candelaria que es en Guimad y para que aumente y crezca tan santa devoción», toman la medida más oportuna para aquellas mentes regulacionistas como las de ahora: «que como las partes do es la casa y ermita es estérile, fuera de poblado y lejos de la villa, para que haya mantenimientos para refrigerio y consolación de los que van, mandan que todos los que llevaren tales mantenimientos: pan, vino, carne, pescado y demás y otras cualquier cosas a vender, lo vendan como quisieren sin guardar tasa ni ordenanza, salvo que no haya falsedad, y esto dure tres días antes y 3 después, a manera de feria»; simpática medida que perduró y debió contribuir mucho al arraigo y generalización de la romería (p. 210).

De otras fiestas populares, se habla a menudo de la de **Corpus**, de la Fiesta Santísima del Cuerpo de N.º Sr. Jesucristo. El Cabildo, es claro, se ocupa de las alegrías populares: se habla de *ensayar y tener a punto*, y aunque no aclaran la alusión, supongo es de representaciones de entremeses o acaso autos, de lo que se trata (p. 5); de enramar la plaza (p. 164), pero sobre todo de la fiesta popular por excelencia entonces: *correr toros*. Se corren en Corpus, pero también en cualquier otra ocasión festiva: por la salud del Rey Fernando (p. 120) se hace procesión, «se barren y riegan las calles y se echan ramos y juncia y olores»; pero no menos «se corren toros en la plaza real de esta villa, do es la capilla de San Miguel» y también se juegan cañas y corre sortija y se ponen «joyas» —esto es 'premios'. La afición taurina es tal que se toman medidas contra los que meten reses en el corral de Señor San Sebastián y las corren y capean, que son muchachos de menos o más de 16 años (p. 155). En las fiestas de alzar pendones por los nuevos Reyes (junio 1516, p. 166), le tomaron y corrieron un toro al regidor Pero Fernández, que lo reclama, pero no es habido; así la corrida no se suponía de muerte, pero la res fue sacrificada de todos modos (ps. 171 y 172). En tales ocasiones se daba colación a los invitados «así de confites como de dátiles y vino» (p. 172) y en otro caso se mencionan «luminarias de noche, danzas de espadas y de todo género de bailes y muchos instrumentos y juego de cañas», etc. (p. 202).

Profesiones liberales. Sanidad.—En el orden laico también hubo sus modestas iniciativas culturales. En octubre de 1514 se admite por vecino a Diego de León, aunque no ha traído de Toledo a su mujer, que es vieja y no quiere venir; es maestro de *palestrina*, de palestra, que escribe «palestina». Tampoco sería él joven, pero sabe enseñar a los hijos de los vecinos «poniéndolos y abesándolos en el arte de menear las armas para ser diestros en guerra»; es además *archillero*, sacador de aguas (p. 51).

En 8 de abril de 1516 es el bachiller Fernando de Fraga «que tiene oficio de mostrar gramática» y que no gana en ello «tanto cuanto le es necesario», quien acude al Cabildo, el cual, habida cuenta que «aprender gramática los hijos de los ve-

cinos es cosa muy provechosa y que se acostumbra en muchas partes en Castilla a los bachilleres y maestros que la muestran dalles salario de los propios», acuerda señalarle salario de 8 doblas castellanas cada año «las quales haya en derechos de madera que corte en el Malpaís de Icode» (p. 158). Luego, ya se sabe, tiene que cambiarse el derecho en dinero contante, por lo menos para este año (p. 172).

La sanidad de la Isla parece que no produce mayor inquietud. Sólo en septiembre y diciembre de 1514 se habla de una «enfermedad peligrosa» de que mueren en Gran Canaria, que luego llaman modorra y se toman las medidas pertinentes (págs. 44 y 62). En la Isla hay salud, de manera que no se confía que un médico pueda vivir en ella de su oficio; así se platica la manera de mantenerle en la Isla con ayuda del Cabildo. No lo había habido hasta ahora, salvo cirujanos, como el que curó al hijo y al entenado del Sr. Adelantado (FONTES, VI). En junio de 1514 se agita el tema en Cabildo, pero primero se trata con un boticario, Juan Merchante, para las «purgas, xaropes y medecidas», al que se ofrecen 10.000 mrs. (págs. 19 y 20) pero parece que no arraiga, pues se sigue sin tal servicio. El médico que al fin se trae es el bachiller Rodrigo de Funes, ya conocido en la Isla, según dicen; es contratado en agosto de 1515. Tiene amplias simpatías, a las que no parece que corresponda muy bien, entre los Sres. del Cabildo, que se cotizan para completarle un buen salario, pero al fin rehusando él cotizaciones privadas, se le asigna el salario de 30.000 mrs. en derechos de madera en Agache y, aun habiendo percibido sueldo adelantado de un año y fiándole un regidor, se va a La Palma, donde al parecer espera que le traten mejor (págs. 121 a 176, *passim* y 183). En fin, en 14 de mayo de 1518 el regidor Las Casas dice que, puesto que el bachiller Funes se ha ido y además no hay boticario y «no habiendo boticario no aprovecha el médico», el Cabildo debe descargarse de ambos salarios, tanto más que se le adelantaron 60 doblas y mucha madera y no ha cumplido nada (p. 222); y aunque se insiste en traer boticario o medicinas en cuantía de 100 ducados (p. 224), no parece que el servicio médico de la Isla quedase atendido.

El mal de Señor San Lázaro continúa presente. Después de intentar hacer casa de lazarineros en el pago de San Lázaro, en 1511 y a petición precisamente del guanche Fernando Tacoronte, se acordó su expulsión total y recomendarlos al mayoral de la casa de San Lázaro en Canaria. (*Acuerdos*, II, p. xi). Pero la medida fue un fracaso, según se nos dice en 22 de febrero de 1518: allá no los han querido recibir y se decide hacer con limosnas —la Isla sólo dará el solar— casa de San Lázaro en Santa Cruz, con su humilladero donde se recojan las dádivas.

Traída de aguas.—Seguro que las medidas sanitarias tenían de hecho más eficacia que las *medecidas* de los bachilleres. Aunque sólo intuitivas, no se olvidan de parte del diligente Cabildo: se dispone que las «basuras, bostias y bescosidades» se depositen sólo en lugares señalados a los extremos de la villa (p. 199); atienden continuamente a la limpieza de las aguas (págs. 46, 77, 79, 116, 139) y de las fuentes, al parecer con mediano resultado. Pero lo que constituye la máxima empresa del Cabildo, y también su máximo fracaso, es la traída de aguas vivas a la villa. En to-

do este período de años, y ya venía de atrás la empresa, el Cabildo no halla medio útil de traer las aguas nacientes en abundancia en la Sierra del Obispo, que hoy llamamos de Las Mercedes, partiendo de un nivel superior al llano de la villa. Se consigue, sólo, y parece más difícil, que estas aguas que nacen en su mayor parte en la vertiente opuesta, a N. de la sierra, pasen mediante túneles o minas a la vertiente meridional, pero de allí no hay quien las conduzca hasta la villa, a través del llano! Se imaginan y ensayan varios sistemas, canales por el suelo y sobre esteos; un *cristel* que quiere hacer el archillero Diego de León; por canales y esteos, todo de tea, que, planeados por Lope de Aguirre, se confían luego a otro, Gil Alfonso, por medio real de rebate por canal en el acto del remate (2 septiembre 1515, p. 131); luego resulta que Gil sierra mal y no aprovecha la madera y, súbitamente en 29 de octubre, se anula la contrata subastada y se acuerda traer el agua por atanores y tejotes grandes (p. 137), concertados con el ollero de moda, Juan Lorenzo, junto con el maestro mayor de los Remedios, Miguel Alonso. Entretanto el servicio del agua en la villa era caro y penoso, sobre todo cuando, en verano, se agotaban los pozos nutridos por la laguna invernal, y los aguadores abusaban de la situación de los vecinos. El tema, tan interesante, ha sido objeto de un estudio de la Srta. Isabel Santana Perdigón, que pronto será publicado en «Revista de Historia Canaria», y por ello nos eximimos de tratarlo más extensamente.

Defensa.—Para acabar, aludiremos al temor de ataque exterior que en 1513 había determinado una improvisada albarrada como fortificación del puerto real de Santa Cruz (*Acuerdos* II, págs. vi-vii). El peligro no se acentúa, pues, aunque se habla de asalto de armadores enemigos a naves surtas en la bahía, debe haber en ello ponderación para obtener recursos de la Corona (cap. XIII de los elevados a la Corte por J. Benítez, p. 252), pues la artillería que la Isla tiene, especialmente una buena lombarda comprada en 24 ducados de buena moneda por el Cabildo en julio de 1513, lejos de hallarse emplazada en la albarrada para poder alejar con sus tiros al enemigo caso de presentarse, lo prestan los Sres. del Cabildo a quien la quiera para asaltar Berbería y de hecho jamás está en su lugar. Esta despreocupación debe responder a una seguridad habitual en la mar. Todavía las islas respiran comodamente por su indispensable pulmón, hasta que aparezca el ahogo del corso y piratería.

Del mismo modo, los proyectos de adquirir armas útiles, para defensa de la Isla, incluídas las nuevas de fuego, hasta este momento aquí apenas conocidas —en la conquista no participaron, y aún a última hora, otras que dos espingardas que trajo Jorge Grimón— son tales proyectos, antes medidas de prestigio que de necesidad. Se encargan en enero de 1515 para que las traiga hasta mayo Jaime Joven (p. 63); en febrero se inserta en el libro de acuerdos la relación de las armas que se piden (p. 67), pero luego sabemos que el comisionado sólo ha traído «algunas armas muy ruines e viejas e podridas» y aun éstas es difícil conseguir que las entregue, por más que ha percibido ciertos dineros para adquirirlas. Repetimos aquella relación de armas a comprar, para interpretar alguna de sus partidas y enmendar ciertos errores de transcripción en que incurrimos en su día al insertarlas:

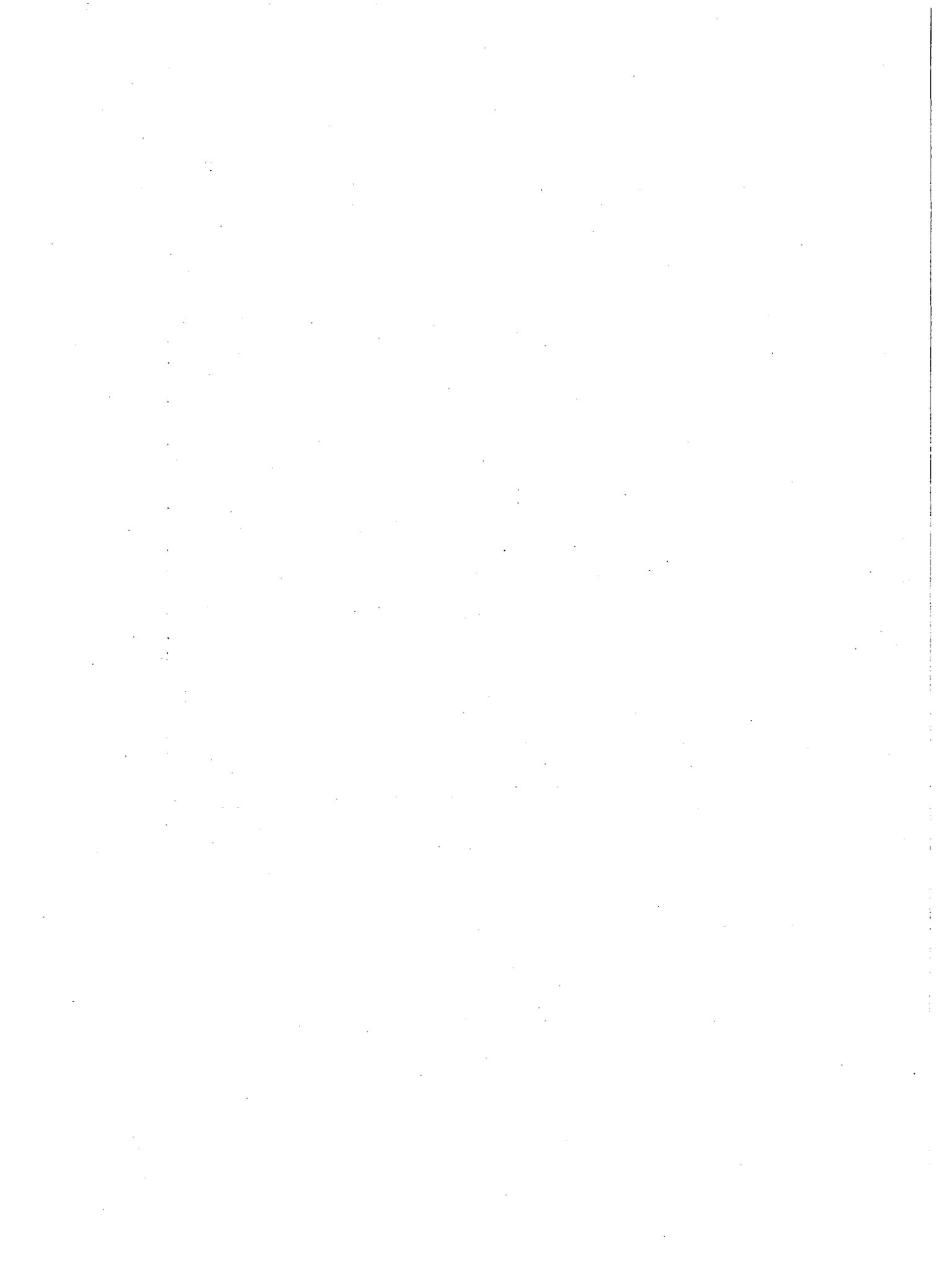
«30 pares de corazas (esto es, para pechos y espaldas) la mitad guarnecidas en *gromas* (voz desconocida, será alguna tela fuerte que cubra la coraza de hierro natural), la mitad en cordobán de colores, con sus escarcelas postizas» (son los faldones de la coraza, unidos a ella por charnelas o correas).

«30 adargas bacaris (de cuero de vaca) buenas grandes, una docena de adargas muy buenas cebrunas (de cuero de cebra, no, naturalmente, del *Equus zebra* sud-africano, sino de *onagro* o asno salvaje, frecuente en España en la Edad Media y de piel muy dura) grandes y muy bien labradas, con sus fundas enceradas estas doce».

«50 ballestas chatas de dos libras y media hasta tres tercias, hechas en Sevilla de Guzmán y de su yerno Alonso Rodríguez, con sus gafas y cureñas de carpio negro». Transcribimos antes «zercas» donde ahora *tercias*; la lectura es dudosa, podría leerse *trezerias*; tiene que ser una medida de peso, no la hallamos en los diccionarios, tan pobres, pero dado el paralelismo antiguo entre los romances, pienso en la *terça*, catalana, tercera parte de la libra carnicera, de 3 libras; así sería: de 2 libras y media hasta 3 libras, y daría claro sentido. Por *cureñas* se leyó *correas* erróneamente; la cureña de la ballesta es el árbol central de ella y se quiere que sea de carpio negro, madera muy dura. Es muy interesante la mención de dos ballesteros sevillanos, que serían los de mayor fama, puesto que en esta relación se pide de todo lo mejor.

«50 aljabas, 400 docenas de tiros emplumados de nuevo. 300 casquetes barnizados de amarillo. 50 cerbilleras. 900 lanzas *lasgas* de peones y 100 de ginetas. 200 espadas». La palabra *lasgas* va interlineada, pero sin lugar a duda en su lectura; no puede leerse *largas*, si no es error del escribiente.

«3 docenas de escopetas de hierro, con sus llaves, de cañones —no cañores!— cumplidos, barrenadas cada una a su molde para las pelotas y otros tantos frascos para la pólvora. Un quintal de pólvora muy fina y otro quintal de plomo para las pelotas». La mención de escopetas es interesante, pues se adelanta dos años a la primera conocida de Corominas. Bien seguro que ninguna de estas armas «modernas» entró en la compra de armas viejas que Jaime Joven hizo en algún regatero sevillano. De todos modos, no parece que estos isleños tuviesen necesidad en mucho tiempo de unas ni otras armas, por lo menos en su isla.



ORGANIZACION DEL CABILDO

por LEOPOLDO DE LA ROSA

En el II volumen de los *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, analizamos, con referencia al período comprendido entre la terminación de la conquista de Tenerife y el año 1513, el proceso de formación del nuevo municipio castellano, que comprendió la totalidad de la Isla. En el deseo de seguir ahora igual criterio, habíamos pensado estudiar la evolución del Concejo municipal en el tiempo que comprenden las actas capitulares que ahora publicamos, pero ante su limitación —sólo cuatro años y medio— pocas pueden ser las alteraciones que merezcan ser destacadas.

No obstante y aun a trueque de repetir observaciones ya hechas por el Dr. Serra, consideramos que son merecedores de señalar algunos hechos, ya que, aun cuando no otra cosa, en casos confirman una trayectoria iniciada en el período inmediato anterior, en el que el cambio se inicia y acentúa y contra el que se habían revelado quienes consideraban mermados sus privilegios y en otro sigue reflejándose el intento de la oligarquía capitular por cercenar todo cargo representativo del común.

En el primer supuesto destacan dos hechos: uno, la decidida posición de la Corona de vigilar las actividades del Adelantado, en su condición de gobernador vitalicio de las dos islas que había conquistado, poniendo a su lado oficiales letrados, cuya misión real, aun cuando revestida de ropajes legales, era el de cogobernadores de don Alonso Fernández de Lugo. Tal sistema permitía coordinar el respeto a la promesa de los Reyes de otorgarle el mando de las islas que conquistara, con un efectivo control, reflejo de aquella eficaz política de frenos y contrapesos, lo vemos confirmado en este período.

El Lcdo. Cristóbal de Valcárcel viene a Tenerife como juez de residencia del Lcdo. Lebrón y al tiempo como teniente de gobernador de esta isla y la de La Palma. El Adelantado, hábilmente, nombra un alcalde mayor, el 17 de julio de 1514, con lo que le sustraía al oficial de la Corona la función jurisdiccional. Valcárcel precisa que había tomado asiento con don Alonso y con su hijo don Pedro por orden del Consejo y había quedado establecido que el teniente de gobernador había de ser nombrado por el Rey, como así se había hecho, antes que con él, con el Lcdo.

Lobón, corregidor de Arévalo, que no había aceptado venir, y luego con el propio Valcárcel. Pero don Alonso Fernández de Lugo no se conformó con este paso, sino que aun da otro que consideraba más decisivo, al nombrar, el 8 de noviembre siguiente, al Bach. Pero López de Vergara teniente de gobernador de la Isla, desposeyendo a Valcárcel del oficio.

Ateniéndose a los poderes que el Adelantado tenía y no le habían sido revocados —no olvidemos que tenían cierto carácter paccionado— no hay duda de que podía nombrar y separar libremente a sus tenientes, y también era jurídicamente muy defendible el criterio que sostiene de que cuando él se hallaba presente en cabildo no debiera concurrir Valcárcel, pero, naturalmente, no eran éstas las intenciones, por otra parte bien justificadas, de los Reyes y su Consejo y Valcárcel logró nueva resolución en virtud de la cual se le restituye en su oficio, la que presentó en cabildo de 20 de abril del siguiente año 1515. Es hasta ahora, por lo que conocemos, la última protesta del Adelantado en este para él fundamental problema y ya cuando, el 14 de febrero de 1516, se presenta el Dr. Sancho de Lebrixa (Nebrissen. Doctor, como se firmaba) con su carta de nombramiento de teniente de gobernador, fechada el 11 de octubre del año inmediato anterior y en la que se dice a Fernández de Lugo: «yo vos mando que deis vuestro poder al doctor Sancho de Lebrixa, para que sea vuestro lugarteniente de gobernador en las dichas islas de Tenerife e la Palma e non le revoqueis el dicho poder, ni pongais otro lugarteniente en el dicho oficio, sin me lo hazer saber e yo vos mande lo que en ello hagáis», don Alonso la obedece y cumple. Se había cerrado definitivamente un período y ahora el Adelantado se encuentra notablemente limitado en sus anteriores poderes. Pero, a diferencia de otros personajes de su época, sabía perder y esta condición de su carácter hace que logre mantenerse en el gobierno de las Islas hasta su muerte y hasta consigue que su hijo sea el heredero de los oficios de gobernador de Tenerife y La Palma.

Otra de las atribuciones de que había disfrutado Fernández de Lugo, y ésta por tolerancia del Consejo Real, como dijimos en los comentarios del volumen II de los *Acuerdos*, era la del nombramiento de regidores de estas dos islas, facultad que no figura en sus títulos. Con anterioridad al 1514 los Reyes hacen tales nombramientos y no consienten que el Adelantado continúe designándolos. Ya en este período Lugo no parece atreverse a intentarlo y sólo se presentan títulos de procedencia real. En la propuesta de capítulos para la Corte que presentó Juan Ruiz de Requena, el 4 de agosto de 1514, se pide la prohibición expresa de tales nombramientos por el gobernador. Sabemos que los capítulos son rechazados, pero no parece que fuese ya necesaria tal solicitud, ante la firme posición contraria del Consejo Real.

Ya sabemos que el único cargo más o menos representativo que se dio en el Cabildo de Tenerife fue el de personero. A comienzos del 1514 lo ejercía Francisco de Albornoz, designado en enero de 1512 y cuya fecha de cese no nos aclaran las actas y sólo en cabildo del 20 de octubre de 1516 hay un acuerdo por virtud del

cual el regimiento nombra trece personas, entre las cuales se dice que los vecinos habían de elegir personero el domingo inmediato, sin que se refleje tampoco si se verificó o no la elección. En cabildo de 22 de enero de 1518 el Dr. Lebrixa accede a la petición de Alonso de las Hijas, el Bach. de las Casas y Jerónimo de Valdés para que se proceda a la elección de personero. Y en la última de las actas que en este volumen se transcriben, del 28 de junio de 1518, se opta por otro sistema, que el de 1516, aun menos representativo, para cubrir el cargo, ya que cada uno de los regidores había de votar por un nombre, mediante papeleta y de todas ellas las seis primeras que se extrajeran a la suerte darían los nombres de seis electores que habían de designar al personero. Era el procedimiento que establecía el Fuero de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 1494, que hacía años Lope de Sosa y ahora el Lcdo. Sebastián de Brizianos, que ambos habían sido gobernadores de aquella isla, intentan seguir en la de Tenerife.

El libro II de acuerdos del Cabildo comienza con la aceptación del personero elegido, que lo fue Juan de Armas.

La falta de una norma legal fija y de Fuero de la isla de Tenerife, permitió una serie de fluctuaciones en el procedimiento de designación de los personeros y el que la oligarquía que dominaba a los gobernadores o jueces de residencia intentaran legislar a su antojo. La afirmación que se hace en varios documentos del privilegio que se decía otorgado por los Reyes Católicos a los vecinos de la isla para elegir personero, no parece probada, lo que no fue obstáculo para que en forma reiterada los vecinos hiciesen llegar sus quejas a los Reyes, tanto porque no se cubría el cargo, como por arbitrariedades en las elecciones y es de pocos años después, siendo aun teniente de gobernador Sancho de Lebrixa, cuando logran una Carta Real dirigida al mismo, el 21 de julio de 1523, para que hiciese justicia en el caso, pero aun así es vaga, ya que sólo dice que «hagáis e proveáis sobre ello lo que en justicia debais e más cumpla al bien e procomún de las dichas islas e vezinos e moradores dellas»¹.

El acuerdo de celebrar cabildos ordinarios los lunes y viernes, a las siete de la mañana en los veranos y a las ocho en invierno, se reitera, lo que prueba que no se cumplía y lo confirman las fechas de las actas, aun cuando ello no sea prueba concluyente, pues sabemos de cabildos que se celebraron y cuyas actas no se llevaban a los libros, especialmente si sólo se resolvía sobre «peticiones», es decir, solicitudes sobre cualquier asunto que sólo afectaba a quien lo instaba.

Es de interés la pretensión, no lograda, de que hubiese «alcaldes ordinarios», es decir, de elección, no de nombramiento por el gobernador, pero, naturalmente, sólo se pretendía que lo fuesen por el propio cabildo, no por los vecinos (acuerdos de 13 y 22 de junio de 1415).

La posición de claro predominio, cuando no arbitrariedad, del gobernador, se re-

(¹) LEOPOLDO DE LA ROSA, *Evolución del Régimen Local en las Islas Canarias*. Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1946, pág. 59.

fleja en los acuerdos por los que se pide que el mismo, o su teniente, se «conformara con los más votos», no con lo minoría, como había ocurrido y era contrario a la ley.

Al discutirse los capítulos para la Corte hay quejas contra el Adelantado porque había nombrado dos alguaciles mayores, lo que, dicen, no se hacía en Ecija, Jerez de la Frontera, ni aun en Sevilla, ni en Gran Canaria, a pesar de la extensión de estos municipios. Fernández de Lugo se defiende, basándose en que en su título de gobernador se le autoriza para nombrar «así alcaldes como alguaciles», empleando el término en plural. El caso, no obstante, era dudoso, pues pudiera referirse a alguaciles menores y el propio don Alonso aclara que sólo uno de los dos alguaciles votaba en cabildo como tal y el otro lo hacía por su condición de regidor. Pero, de hecho, la resolución del gobernador resultaba justificada en este caso, ya que ante la extensión de la Isla Lugo había encomendado el alguacilazgo de la capital, Anaga, Tegueste, Tacoronte y Güímar a Pedro de Vergara, y a Juan Benítez, que vivía en La Orotava, «a cinco leguas de esta villa», tanto dicho lugar, como Taoro, Icod, Daute y Abona.

En otro de los capítulos se pide a los Reyes que, así que vaquen las regidurías que existían, se vayan reduciendo hasta quedar en número de trece y un alguacilazgo mayor, lógica pretensión que nunca llegó a ser atendida.

De los oficiales del Cabildo, en relación con el mayordomo o administrador de los bienes y rentas del común, acuerdan, el 28 de junio de 1515, que vaya unido al de procurador síndico, o sea representante en juicio de la Isla para la defensa de sus intereses y el 12 de enero de 1517 resuelven que el cargo sea ejercido por uno de los regidores, sacados a la suerte, pero este sistema dura poco y el 21 de diciembre del mismo año dejan sin efecto el anterior acuerdo y vuelven a nombrar para la mayordomía a persona ajena al regimiento.

A lo largo de estos acuerdos hallamos reflejadas las gestiones para conseguir la residencia en la Isla de un médico, un boticario (págs. 19, 174 y 223) y un preceptor de Gramática (págs. 158 y 172) y se entabla curiosa discusión, de trasfondo personal, sin duda, sobre la incompatibilidad del Letrado capitular con la regiduría que el titular ostentaba (pág. 213).

En general, la creación de nuevos oficios halla una tenaz resistencia por parte del Cabildo. Así ocurre con la «escribanía del crimen», que logró Hernando del Hoyo y que significaba la separación de la fe judicial en lo criminal de los cuatro escribanos de número que antes la ejercían, e igualmente el nombramiento de un «alcalde de sacas y cosas vedadas», cuya misión parece era la de cuidar de la prohibición de exportar determinadas mercancías en general o a «tierra de moros», que consiguió otro influyente personaje en la Corte, Sancho de Llanes o de Illanes. Sabemos que la escribanía del crimen no logró, a la larga al menos, prosperar y del nombramiento de alcalde de sacas, que lo presentó un apoderado de Sancho de Llanes en cabildo de 1.º de agosto de 1516, sólo pudo posesionarse diez años más tarde.

Diversos acuerdos admitiendo la vecindad en la Isla, a un catalán (pág. 98) y a genoveses y florentinos (págs. 95 y 62), son reflejo de que ya en este período de

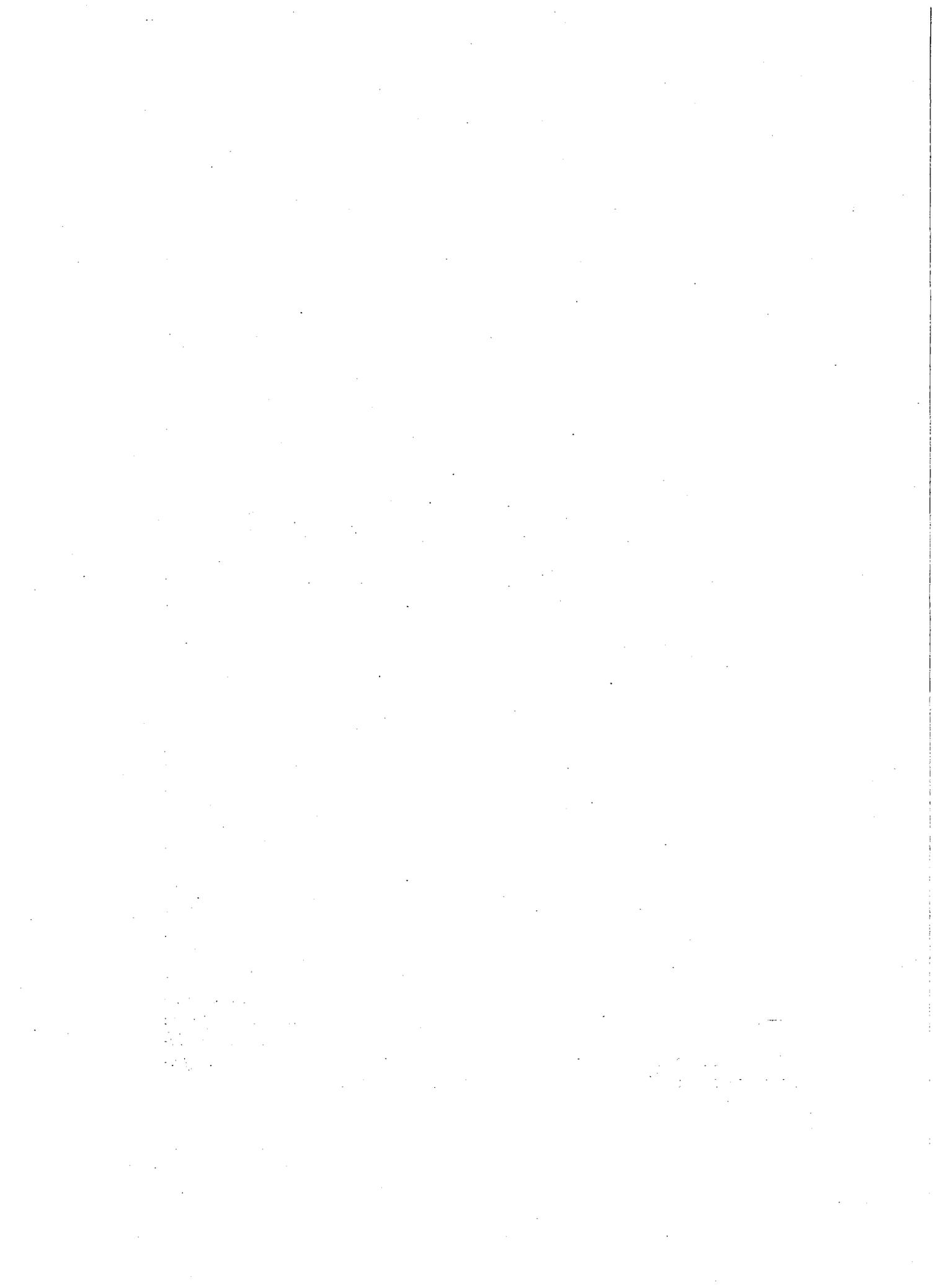
tiempo se inicia un cambio en la política precedente de abierta atracción de pobladores, justificada ahora por el rápido crecimiento de la población, que comienza a preocupar y ya adquieren mayores formalismos tales cambios, especialmente cuando se trata de personas de fuera del Reino de Castilla e influyentes, pues es seguro que poco preocupaba al Cabildo la constante riada de portugueses, la mayoría trabajadores, que llegaban a la Isla.

No es dudoso que, pese a las presiones del Adelantado, la condición vitalicia de las regidurías otorgaba a sus titulares una autonomía de actuación muy de considerar en el estudio de estas instituciones municipales y en momento de cruda lucha entre don Alonso Fernández de Lugo y su sobrino Jerónimo de Valdés, se le dice a éste que «siempre que cada regidor quiere votar tiene entera libertad, como si estuviera ante la Reina o su Consejo», lo que refleja también la idea de protección que por entonces brindaba el poder real.

En fin, limitadas las observaciones que puedan hacerse al corto período que estas actas abarcan, no podemos hallar cambios fundamentales en la estructura de la organización municipal de Tenerife; pero no por ello deja de tener su lectura el interés de ser testimonio vivo de cómo actuaba un Ayuntamiento castellano en tierra recién conquistada, para nosotros de muy superior valor que el que pueda extraerse de fríos y pomposos cedularios.

Normas de esta edición.—Son las mismas seguidas en el volumen anterior de esta serie de *Acuerdos del Cabildo* y especificadas en la página II de la Introducción. En suma, se trata de resúmenes del texto original, pero en los que se ha procurado conservar el mismo lenguaje de éste; a veces, un pasaje más literal o que contiene palabras cuya grafía se ha querido conservar o incoherencias de redacción, propias del estilo de estos escribanos, se ha puesto entre comillas. Los nombres propios de persona o lugar han sido especialmente respetados en su ortografía vacilante. En negritas se han solido imprimir palabras significativas de cada acuerdo, para facilitar la busca de temas determinados. Se han numerado las sesiones del Cabildo, aunque incluyendo a veces alguna reunión que no constituyó sesión.

Se han deslizado cierto número de pequeñas erratas, de las que hubiésemos prescindido, dada la poca utilidad práctica de la *Fe de erratas*, —que nadie consulta— a no ser porque también hay bastantes rectificaciones de lectura de parte de estos transcritores, algunas importantes; y así las recogemos en una tabla de *Enmiendas*, junto con las erratas más graves o significativas. Otras, puramente ortográficas y de puntuación, las dejamos al buen criterio del lector.



ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE
1514-1518

f. 423 v. **1.—Cabildo.**

E después desto, dentro de las casas del Señor Adelantado, en quatro días del mes de henero del año de mill e quinientos e catorce años, entraron e ende se ajuntaron el dicho Señor Adelantado e el Señor Licenciado Cristóval Lebrón, e Bartolomé Benites e Pero de Lugo e Juan Benites e el Bachiller Pero Fernandes e Loys de Harmas e Gerónimo de Valdés e Rafael Fonte e Andrés Suares Gallinato e Guillén Castellano, regidores e Francisco de Albornoz, personero de la dicha isla de Thenerife, en presencia de mi Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de la dicha isla de Thenerife.

E dixerón que se pague a Alonso de las Hijas, que va de **procurador a la Corte**, a cinco reales por día.

f. 424 r. **2.—Cabildo.**

En la villa de San Cristóval, ques en la isla de Thenerife, **treze días del mes de enero**, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e catorce años, dentro de la casa de Consistorio entraron e fueron juntos en Cavildo el Muy Noble Señor Licenciado Cristóval Lebrón, Teniente de Governador de las islas de Thenerife e la Palma por mandado de la Reina Nuestra Señora en su lugar del Muy Magnífico Señor Don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado de las Islas de Canaria e Governador e Justicia Mayor de las dichas Islas por su Alteza, e los Señores Pedro de Vergara, Alguacil Mayor de la dicha Isla e Gerónimo de Valdés e Guillén Castellano e Fernando de Llerena e Luis de Armas e Rafael Fonte, Regidores de la dicha Isla.*

Dan poder para Canaria, sobre el **hospital de San Sebastián**.

Nombran **diputados para juzgar** en pleito sobre trigo, entre Juan Pérez y Antón Azate, a Valdés y Alonso de las Hijas, junto con el Teniente Lebrón.

f. 425 r. **3.—Cabildo.**

Sábado, **21 enero 1514**. En la posada del Lcdo. Lebrón, «porque se sentía mal dispuesto». El Adelantado, el Tte. Lebrón, Juan Benitez, alguacil mayor; Gallinato, Valdés, Pedro de Lugo, Bach. P. Fernández, Las Hijas, Armas, regidores; Vergara, alguacil mayor, ante Vallejo.

* Estos primeros párrafos han sido transcritos literalmente para muestra de lenguaje y graffa. Desde aquí, es solo extracto del original y las palabras literales van entrecomilladas.

Dan poder a Las Hijas para **negociar en la Corte** lo contenido en los capítulos y no más. Testigos: Jaime Joven y Juan Pérez de Zorroza. Firmas autógrafas de los concurrentes, menos la de Armas, que no sabía escribir.

Nombran **letrado del Cabildo** al Bach. Pero Fernández, con salario de 4,000 mrs. al año, pagadero por tercias, desde 1.º del año.

Acuerdan aumentar el salario a Las Hijas, que **va a la Corte**, a la vuelta de la comisión que lleva.

Llamado Benito Negrón, genovés, concierta **prestar a la Isla** 60 ducados, con seguridad, como Bernardo Escarlati prestó ya otros 40, para que le sean dados a Las Hijas y que el mayordomo haga obligación.

4.—Cabildo.

f. 426 v.

Viernes, **27 enero 1514**, en la casa de Consistorio, Tte. Lebrón, B. Benítez, Vergara, a. m.; Valdés, Las Hijas, Fonte, Castellano, Armas, rgs. ante Vallejo.

Sobre que los zapateros venden el **calzado** a precio sobre la ordenanza, cometen al Tte. y Valdés que lo vean y corrijan.

Ordenan al escribano que lleve **libro de memorias de las comisiones** para su cumplimiento y para que las recuerde.

5.—Cabildo.

f. 427 r.

Viernes, **10 febrero 1514**. En la casa de Consistorio. Tte. Lebrón, Vergara, a. m.; Valdés, Las Hijas, Fonte, Castellano, Armas, rgs., ante Vallejo.

«En este C. se platicó diciendo que a su noticia era venido que un Alfonso Vaez, atahonero, avía quisido inventar e inventado una **cofadría** e que se a firmado escriptura en el monesterio de Señor Santo Espíritus de esta isla e que puesto que la advocación de la cofadría sea santa e buena, en la manera de rescebir e tomar de los cofadres se avie ecedido y es de creer que fué con mala intención tomándoles ciertos juramentos publicamente de qué generación heran, haziendo devisión e apartamiento y a resultado en mucho escándalo y que por escusar más daño que lo devían de remediar con justicia, como mejor de derecho lugar oviese y especialmente castigando al dicho Alfonso Vaez pues que en así se hazer es Dios servido y su Alteza y pacificación de esta isla, porque del contrario sería hazer devisión e dar ocasión a escándalo e enojos entre los vezinos de esta isla, porque diz que tambien anda haziendo y haze información de cada uno de los tales cofadres de quien es e de que linaje e que el cofadre que a de entrar a de ser por mano e voluntad del dicho Alfonso Vaez, portugués, atahonero, en lo qual todo quiriendo proveer lo que convenía por evitar los dichos escándalos e lo que podía redundar dixeron que pe-

dían e requerían al dicho Ldo. juez susodicho que cerca de lo de suso contenido en lo demás que en este caso a pasado e pasa en bien e aya de hacer e haga su información e castigue con todo rigor al dicho Alfonso Vaez como a persona escandalizadora e que a delinquido en lo suso dicho, con público testimonio que si así lo hiziere hará lo que deve, lo no que protestan contra él lo que en tal caso protestar se puede e deve.—El Sr. Ldo. dixo que está presto de hazer justicia e de hazer la dicha información.—Al margen: Contra la cofadría que se fizo en el monesterio de Santo Espiritus».

f. 427 v. **6.—Cabildo.**

23 febrero 1514. Casas de consistorio. El Adelantado, Lebrón, T.; Vergara, a. m.; Gallinato, Valdés, Castellano, Las Hijas, Bach. P. Fernández y Fernando del Hoyo, rgs. ante Vallejo.

Es recibido **Fernando del Hoyo** por **Regidor** en cumplimiento de Carta de su Alteza y juró.

Sobre el **precio del carbón**; en la montaña un costal de una hanega con xeme de colmo, medio real; en la villa 30 mrs. y la libra a mrdí. y que no vendan cisco.

Se dió comisión a Lebrón, Vergara y Gallinato sobre ciertas cosas que se han de hacer en la **Iglesia**.

f. 428 r. **7.—Cabildo.**

7 de marzo de 1514. Lebrón, T.; Vergara, a. m.; Valdés, P. de Lugo, La Hijas, del Hoyo, rgs. y Albornoz, p.

Nombran **diputados** a Gallinato y del Hoyo, y le han de seguir Vergara, a. m.; y Las Hijas.

Que se venda **carne para los dolientes** que sea de carnero, en la carnería tres días por semana, con cédula del Vicario, y que se extienda a Taoro del Araotava.

Que como es cuaresma y hay **sermones** los viernes por la mañana, que se haga **Cabildo** los lunes en vez de los viernes.

Por fallecimiento de Juan Pérez de Zorroza, **mayordomo de la isla**, están algunas rentas sin rematar y otras sin arrendar, que hasta que se nombre otro, se arrienden y cobren y el escribano tome razón de lo que se cobrare.

Platican sobre relación del alguacil mayor que un candelero, criado de Juan Sánchez, difunto, se obliga a dar 8 libras de **candelas** cada día en esta cuaresma

y en adelante las que fuesen menester a 16 libras con tal que otro no más haga y reciba el sebo a precio justo, pues ahora se venden a 20 mrs. Lo cometen a P. de Vergara.

13 marzo 1514. Gregorio Tabordo da por quito de lo que le ha correspondido como **alcalde de la mesta** hasta que se le revocó su salario, a razón de diez mil mrs. que desde ahora ha de percibir de las penas. T^{os}. Alonso Velázquez, Benito Sánchez y Gonzalo Vaez. Firmado Grygorio Tabordo. f. 429 r.

8.—Cabildo.

Lunes **13 marzo 1514.** Casa de Consistorio. El Ldo. Lebrón, Tte. Vergara a. m.; Valdés, Hoyo y Bach. P. Fernández, regs. f. 429 r.

[sin acuerdos]

9.—Cabildo.

Lunes, **27 marzo 1514.** El Ldo. Lebrón, Tte.; Valdés, Castellano, Gallinato, Bach. P. Fernandez, Fonte, y Hoyo, rgs. f. 429 v.

Que en el primer cabildo se provea sobre lo de fray Francisco Pérez, comendador.

A esta plática no estuvieron P. de Vergara y el Bach. P. Fernández.

Platicaron sobre la **saca del agua** de que se ha platicado muchas veces y por la mucha necesidad y no haber dineros de propios acuerdan que lo mejor es que se tome y corte en Agache cantidad de pinos y se vendiesen, porque en Agache hay muchos pinos, y para mejor hacer lo comenten a Valdés y Castellano y que lleven consigo personas hábiles.

10.—Cabildo.

Viernes, después de vísperas de cuaresma, **31 de marzo 1514.** Casa de Consistorio. El Ldo. Lebrón, Tte.; Gallinato, Valdés, Las Hijas, Bach. P. Fernández, Llerena, Fonte, Hoyo, regs.; Albornoz, personero, ante Vallejo. f. 430 r.

Se platicó sobre citación de fray Francisco de Quintanilla, que se dice juez de comisión del canónigo Juan de Troya, poniendo pleito sobre el **Agua del Pino** y de una casa derrocada, que Gallinato lo había hecho en faz del escribano del cabildo. Dicen que hacen suyo lo hecho por Gallinato y dan poder al Bach. Alonso de Belmonte y se le enviasen tres doblas.

El Bach. P. Fernández hizo saber que al presente se cargaban para fuera de la isla en el navío de Francisco de Trigueros 600 fgs. de **trigo**, lo que es perjuicio, porque el trigo al presente vale a 4 reales y el malo a 3 y medio, lo que era muy caro, más que nunca ha valido de 5 o 6 años a esta parte, y pide no se saque.

Los regidores presentes piden lo mismo y el Teniente Lebrón dice que él no dará licencia y ordenará al alguacil que impida cargar.

f. 433 r. **11.—Cabildo.**

Miércoles **26 abril 1514**. Casa de Consistorio. El Ad.; el Ldo. Lebrón, Tte.; Vergara, alg. m.; Fonte, Gallinato, Valdés, Castellano, Bach. P. Fernández, Llerena, y Hoyo, regs.; Albornoz, pers. ante Vallejo.

El Ldo. Cristóbal de Valcárcel presenta carta y provisión real para tomar **residencia al Ldo. Lebrón**. Fue obedecida. El Ldo. Lebrón dijo que la obedecía y que comienzan a correr los 30 días de la residencia. El Ldo. Valcárcel dice que dentro de tercero día le notificará quien sea el escribano y que desde ese día comenzarán a correr los 30 días.

El Adelantado dió su poder al Ldo. Valcárcel como **Teniente de Gobernador** de esta isla de Tenerife. Y juró.

f. 434 r. **12.—Cabildo.**

28 abril 1514. El Ad.; Ldo. Valcárcel, Tte.; Vergara, a. g.; Valdés, Gallinato, Castellano, Las Hijas, Fonte, Bach. P. Fernández y Hoyo, regs. ante Vallejo.

El personero Albornoz pidió no se **saque pan** por la necesidad que hay y se haga cala y cata. Se conforman. El Ldo. Valcárcel dijo que él ha dado licencia a Varea para sacar cierto trigo por Taoro y que la dió sin saber que este Cabildo (testado).

Dijeron que el Ldo. Lebrón y los regidores habían dado ciertas licencias para sacar pan para Canaria y el Ldo. Valcárcel dió otra a Varea y que hasta tanto se haga la cala y cata del pan suspendian la saca, salvo para Gran Canaria, y que se despache una persona para Taoro para que se detenga la saca del pan.

Firmas autógrafas=El Adelantado=Ldo. de Valcárcel=P. de Vergara=G. de Valdés=A. de las Hijas=Guillén=R. Font=Bach. Pero Hernández=A. S. Gallinato=H. del Hoyo.

Para los negocios de la **Fiesta Santísima del Cuerpo de N. S. Jesucristo** eligen diputados a Vergara y Valdés, para ensayar, poner a punto, elegir los mayordomos de los oficios y poner repartimientos y que después de pasada la fiesta, en veinte días, compelan y apremien a los mayordomos de la fiesta que den cuenta con pago.=El Ldo. de Valcárcel=A. S. Gallinato=H. del Hoyo.

f. 436 r. **13.—Cabildo.**

Viernes, **5 mayo 1514**. El Ldo. de Valcárcel, juez de residencia de las Islas de Tenerife y la Palma por su Alteza, Teniente de gobernador de la de Tenerife por el

Adelantado. Valdés, Castellano, Bach. P. Fernández, Las Hijas, Fonte, Llerena, del Hoyo, Gallinato, regs. y Albornoz, pers. ante Vallejo.

Poder. En la casa de consistorio, en dicho día, el ayuntamiento, estando en cabildo, como patronos del **hospital de señor San Sebastián**, dan poder a Juan Jacome de Carminates, vecino, como mayordomo y procurador del dicho hospital, bienes y rentas, porque se había ofrecido sin sueldo alguno, por devoción a señor San Sebastián. Testigos Diego Riquel, y Nicolás de Vaena, vecinos, Bartolomé de Varea, vecino de Gran Canaria. Firmas autógrafas.

A propuesta del Teniente, resuelven elegir **mayordomo de la isla** y nombran de acuerdo a Juan Núñez, vecino. Que antes habían elegido a otros y no habían querido aceptar.

El Juez de residencia requiere que den razón de las **sumas que en favor de la isla** hay, de las cosas ocupadas de ella, porque quiere conocer dello en fe de los capitulos de los Corregidores, como juez de residencia, así como que le digan si hay en esta isla algunas imposiciones o portazgos en perjuicio de los vasallos de la Reina.

El Bach. P. Fernández dijo que los títulos y sentencias de las cosas y propios de la Isla están en el arca del Cabildo, que era presente, y de todas ellas hay copia y nómina, también en el arca, y que él no tenía al presente memoria de otras cosas. En cuanto a las cosas ocupadas el Ayuntamiento había cometido a él, Las Hijas y al personero que viesen las mismas, que luego estuvo él malo y fué sólo Las Hijas y dió una copia de ellas, que se busque, y en cuanto a las imposiciones no hay ninguna. Los demás dijeron lo mismo.

A petición del lugar de Taoro del Araotava para que se les provea de **carne**, por repartimiento entre los criadores, se adobe la carnicería a costa de los propios y que se pregone quien quiera dar carne al precio de esta villa hasta carnestolendas. Que de los mrs. de los propios Juan Benítez adobe la carnicería y corral del Concejo, pero que ante todo mande la manera y el coste, según el parecer de los regidores.

Sobre el **hospital** de San Sebastián que el mayordomo Carminatis recurra a Gallinato, regidor, y que éste entienda en el edificio y labores del dicho hospital, proveyendo al mayordomo.

Firmas del Teniente y regidores.

14.—Cabildo.

Viernes, **12 mayo 1514**. El Adelantado; el Teniente Valcárcel, Vergara, a. m.; Valdés, Castellano, Las Hijas, Fonte, del Hoyo, regs. y Albornoz, personero. Vino luego el Bach. P. Fernández.

El Teniente dijo que la ciudad necesita de **agua corriente** para evitar la fatiga y costo. El Ayuntamiento dijo que se pidan prestadas 300 o 400 doblas. El Ad. dijo que presta 30 arrobas de azúcar, Vergara da medio caiz de trigo, el Ldo. Valcárcel pidió digan las personas que pueden prestar. El Ad. y el Ldo. nombran los siguientes:

B. Benítez	30	Pedro de Lugo, regidor	20
R. Fonte	10	Bernaldino Justiniano.	15
Bartolomé Fernández, alcalde de Santa Cruz.	20	Juan Jácome	10
Ibone Fernández, su hijo.	20	Bartolomé de Milán	5
Fernando de Llerena, reg	15	Juan Perdomo	10
Juan Yanes, abad	20	Andrés Suárez Gallinato	10
Pero García, chapinero	10	Gerónimo de Valdés (testado).	
Jaime Jove	10	El Bach. Pero Fernández (testado)	
Benito Osero, mercador	10	El Bach. Núñez	5
Gonzalo de Córdova	5	El Bach. de las Casas (testado).	5
Pero Guillén	10	Trigueros, zapatero.	10
Gavrielanes	5	Juan de Ortega	10
Alonso Velázquez	20	El Bach. Belmonte (en blanco)	
Antón de Vallejo, e. p. y del Con.º	3	Gonzalo Yanis de Dabte	10
Fernán Guerra.	5	Lope Gallego	5
		Francisco de Lugo	10
		Suma	273

Se nombraron cobradores de dicho repartimiento al Ldo. Valcárcel, Vergara y Valdés y que sea bolsero Jaime Jove, con obligación de pagarlo en tres años, por tercios.

Que ninguno pueda usar del oficio de **procurador** sin estar examinado y que ninguno de ellos pueda comprar deuda liquidada o no, ni hacer iguala, ni im-

pida que las partes se aconsejen más con un letrado que con otro, ni le aconsejen hagan los autos ante un escribano u otro; que no saquen ni tomen dineros para pago de los escribanos y abogados; que ninguno pague deuda de mil mrs. sin firma de letrado, incurriendo en pena el escribano que los recibiere; que ninguno de ellos pueda llevar de salario más de la mitad de lo que la «premática» concede a los abogados letrados, que es de 80 mrs. uno en la cantidad y calidad de la causa que la «premática» manda.

Que la renta de la **montaracía** se ponga en almoneda por los diputados, en quince días.

Firma del Ad., Tte. y regs.

En audiencia publica, el **12 mayo 1514**, se pregonaron las ordenanzas de los procuradores, por Francisco Diaz, pregonero. Testigos: Alonso Valázquez, Francisco de Lunjan (?), Diego Riquel, Manuel de Gibrleon, Alonso López, procuradores.

A petición de Jorge Sánchez, se le acrecentó el salario de la **alcaldía** mil mrs. sobre los cinco que tiene.

15.—Cabildo.

f. 441 r.

Sábado **20 mayo 1514**. Casa de consistorio. El Ad., Tte. Valcárcel, Castellano, Gallinato, Las Hijas, Llerena, Fonte y del Hoyo, regs. ante Vallejo.

Nombraron **mayordomo** a Juan Núñez, vecino de esta isla, casado y abonado y de habilidad y suficiencia y le dan poder en lo tocante a dicho cargo. Testigos Francisco de Albornoz, Diego Riquel, vecinos.

Firmas del Ad. Tte. y regs.

Acordaron se pregone la ordenanza que prohíbe hacer **casas de paja**.

Asimismo la de la **madera**, que no se corte sin licencia.

«Se platicó que el Sr. Ldo. estaba informado que en esta isla hay doscientos hombres de pelea **guanches**, que son gente no ovidiente a la justicia e que hacen daño en los ganados e haciendas de los vecinos, andando como andan de continuo en el campo e habitando fuera del poblado, los quales él esta informado que cometen delitos imensos y los alguaciles no los pueden prender como dementes por andar armados de lanzas e dardos y espadas y otras armas y desto asimismo se puede recrecer peligro el qual está eminente por rescibir e recitar (sic) los esclavos de los vecinos que se alzan e por ellos ser naturales de esta tierra e saberla mejor lo agro della e de tenerlo más calado que non los pobladores cristianos que en ella an poblado e de cada día vienen, que su parecer del Sr. Ldo. era que se les quitasen

las armas que non las tengan en su casa ni las traigan, conforme a lo que es notorio que se mandó e proveyo por el Rey y la Reina que haya gloria en el reino de Granada, que fue que ninguno de los cristianos nuevos toviese armas ninguna sino cuchillos sin puntas.

Ordenaron que ningún guanche pueda tener ni tenga, agora sea horro o cativo, ningunas armas ni genero dellas ofensivas ni defensivas, chicas ni grandes ni puñal ni espada ni lanza, ni dardo, ni otra manera alguna de armas, ni cuchillos grandes, ni bordón herrado con punta ni otra ninguna arma de palo ni de hierro, salvo un cuchillo para poder deshollar reses e servirse en casa, que tenga de anchulla (sic) un xeme y no más, ni tengan ni traigan pelota de hierro ni de metal alguno ni de piedra; e que todas las armas susodichas que ahora tienen las traigan ante la Justicia dentro de diez días que esta ordenanza sea apregonada para que sea de escojer de los dichos guanches e de cada uno de ellos que si quisieren que les paguen las armas le sean pagadas por quien la justicia mandare o el que no quisiere paga por ellas sean depositadas las armas en poder de una buena persona que las tenga por suyas de quoyos fueren, para se las dar cada e quando cunpla al servicio de Dios e de su Alteza y que dicho término pasado no puedan tener más las dichas armas pública ni secretamente, ascondidas sobre tierra ni debaxo de tierra, so pena que al que le fuere fallado qualquier arma de las susodichas pierda las armas e incurra en pena de destierro perpetuo desta dicha isla e tres mil mrs. y que el alguacil mayor y sus tenientes, con un mandamiento vayan a buscar las casas e moradas e cuevas e partes do abitan y estan e moran los dichos guanches para la executar pasado el dicho término e traigan todas las armas que halle e presos a los que hallare tenellas y sacalles prendas, y mandose pregonar publicamente. Al margen—Obo debate en otro cabildo adelante».

«Se platicó sobre los **esclavos guanches** alzados que hay en esta isla y de otra nación, proveyendo que del día en que pregonare en veinte días se salgan e presenten ante la Justicia e el magnifico ayuntamiento, justicia y regimiento les perdona qualquier pena en que hasta agora hayan incurrido por haber andado alçados e los que dellos pretendieren tener derecho a su libertad diziendo ser libres e no cativos que dicho Sr. Ldo. les oirá e guardará su justicia, pareciendo dentro de dicho término, los cuales se les dan por tres pregones, el último por perentorio e si dentro del dicho término no parecieron se procederá contra ellos, como contra publicos robadores e se enviarán quadrillas a los buscar e si algunos de los dichos esclavos que así andovieren alçados toviere rezelo de la justicia se vayan al monesterio de señor San Francisco e de allí hagan saber al Sr. Ldo. para que les provea con justicia e que el que no ovedeciére e fuere tomado por quadrillas que sea ahorcado muriendo por ello. Mandose pregonar publicamente».

Diego Riquel, vecino y **procurador** requirió ser examinado, según ha sido mandado. Se le examinó diciendo los términos de demandas y demás del cargo y hallándole habilidad y suficiencia le dieron licencia para serlo.

Luego pareció Alonso Velázquez, vecino y procurador, para ser examinado, aunque ya lo había sido. Lo examinan y dan licencia.

El Ldo. Valcárcel, como juez de residencia, presenta los **Capítulos de los Corregidores**, contenidos y encuadrados en un libro «de molde escritos» y fueron leídos por el escribano.

Sobre los grandes daños que hacen las vacas en los **panes** y que son culpables los vaqueros, yeguarizos y guardadores de ganado pequeño, mandaron que a los que los abandonen se les den doscientos azotes publicamente y no vengan los vaqueros a la villa sin licencia.

Se mandó que los lunes y viernes haya **cabildo**, y que los que no vinieren, estando en la villa y no estando enfermo, incurran en multa de un real; y vengan en verano a las siete y en invierno a las ocho, siendo verano desde Pascua Florida hasta San Miguel y lo demás invierno.

Se platicó que cogiéndose cantidad de **azúcar** no la hay en los mercaderes de buhonerías, para su venta, especial a dolientes. Que en ocho días se provean de ella, y cualquier señor de ingenio sea olvidado a se la vender.

Cometieron a Castellano y Las Hijas visiten los **abrevaderos** y los reparen.

Firmas autógrafas.

En **21 mayo 1514**, en la plaza pública se **pregono** lo del anterior cabildo, por Francisco Diaz, pregonero. Testigos: P. de Vergara, alg. m.; Gonzalo Muñoz, G. de Valdés, reg.; Francisco Suárez, Mateo Vifia, Juan de Mesa, Manuel de Gibrleon y otros.

«Aquí el poder del escrito de apelación que presentó Antón Azate».

«En veinte e cinco días del mes de mayo de mil e quinientos e catorce años, ante el Sr. Ldo. C. de Valcárcel pareció Antón Azate en nonbre de los naturales **guanches** de la dicha isla e presentó este poder e escritura de apelación».

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como nosotros, Alonso Diaz e Anton Hernández e Juan Alonso y Miguel de las Hijas y Francisco da Ponte y Juan de Adex y Francisco de Morales y Juan de Ycoda y Miguel de Güímar y Bastián Alonso y Andrés de Güímar e Diego Diaz y Pedro Tacoronte y Andrés Guaniquiar e Francisco de Tacoronte e Juan Navarro y Alonso de Bonilla y Rodrigo Guillén y Gaspar Guanche y Juan Delgado y Miguel Guanche, todos guanches naturales e vezinos desta isla de Tenerife, por nosotros y en nonbre de todos los otros guan-

ches nuestros consortes, por los quales nos obligamos e presentamos cabción que habrán por bueno e firme e estable e valedero todo lo que nos por ellos fazemos e otorgamos juntamente con nosotros que somos presentes otorgamos e conocemos por nosotros e por ellos que son absentes que damos todo nuestro poder etc. a vos Antón Azate, guanche, vecino e natural asimismo desta dicha isla, generalmente para en todos nuestros pleitos e de nuestros consortes etc. Fecho en la villa de San Cristobal ques en la isla de Tenerife, dentro del escritorio de Juan Ruiz de Berlanga e Fernando Guerra, escribanos publicos, a cinco dias del mes de enero año del n. de N. S. J. de mil e quinientos e catorce años. Testigos, Hernando Esteban, vecino, e Sancho García estante, e porque no sabemos nosotros escrebir rogamos al dicho Fernando Esteban que lo firmase por nosotros en el registro del presente escribano e lo firmo.—Fernando Esteban.—Yo Juan Ruiz de Berlanga, escribano de cámara de la Reina N. S. e público del número de la dicha isla de Tenerife, etc. De ruego e otorgamiento de los dichos Alonso Diaz e Anton Fernandez y Juan Alonso y Miguel de las Hijas y Francisco da Ponte e Juan de Adex e de todos los otros guanches de suso contenidos e pedimiento del dicho Antón Azate lo fiz escribir segund que ante mi pasó». Signo y firma del escribano.

«Muy nobles señores.—Antón Azate, vezino e natural desta isla de Tenerife por mi y en nonbre de los otros guanches della, cuyo procurador soy, por virtud del poder que dellos tengo, de que hago presentación, como mejor de derecho fuere comparezco ante vuestra merced e ante vos Antón de Vallejo, escribano público e del concejo desta isla e digo que a mi noticia e de los dichos mis partes a venido quel Sr. Ad. e vuestra merced e el Regimiento desta dicha isla los días pasados ovieron fecho e ordenado que ningunos guanches naturales desta isla de qualesquier calidad e condición que fueran en poblado ni fuera de poblado, ni yendo ni viniendo por camino, ni por otra parte alguna, no puedan traer ni traigan armas algunas y lo que mas es, que no las puedan thener en sus casas ni fuera dellas, en manera ni lugar alguna, so ciertas y graves penas; e en el pregón quel domingo pasado por virtud de la dicha ordenanza se dió, según lo qual todo lo aquí habido por espresado por mi y en el dicho nonbre digo, que la dicha ordenanza y todo lo por virtud della fecho o mandado fue y es en si ninguno e de alguna manera injusto e muy agraviado contra mi e los dichos mis partes por todas las cabsas de nulidad e agravio que dellos se puedan o deban colegir, que e aquí por expresadas e por lo siguiente: lo uno porque lo susodicho no se hizo a pedimiento de parte y se hizo aceleradamente sin conoscimiento de cabsa e sin información alguna que se diese ni tuviese por do oviese lugar ni razón alguna de hazerse ni ordenarse lo susodicho en tanto perjuizio e daño nuestro e sin que dello provecho alguno resulte. Lo otro porque los dichos guanches naturales que hoy están en la dicha isla son muy pocos e casi todos de los cuatro vandos de pazes, los quales en la conquista e después acá sirvieron e an servido mucho a sus Altezas e fueron e son conquistadores e vezinos desta isla, de quya cabsa no ovo ni a lugar de hazer la tal prohibi-

ción e ordenanza, mayormente que muchos de los dichos guanches que oy están en la dicha isla en quadrillas an tomado e conquistado a prencipio que la isla se ganó muchos alçados de los cinco vandos de guerra e an fecho otras muchas cosas en servicio de su Alteza e en provecho de la isla, que protesto declarar en su tiempo e lugar e ante quien convenga, sin que hasta oy se haya hallado onbre de los guanches que al presente en esta isla están que aya sido desleal y si algunos ecesos particularmente algunos an fecho e hazen como en todas naciones acontece, para eso es la justicia para punirlos e castigarlos, según la calidad de los que ovieren dilinquido. Lo otro porque sería cosa muy rezia e perjudicial a mi e a los dichos mis partes que para defensa de las personas en sus casas e por el campo en los lugares que el derecho permite no hayan de thener ni traer armas algunas para en defensa de sus personas e de todos los otros vezinos e estantes en esta isla sin lo qual sería y es dar cabsa a que a muchos de los dichos guanches matasen e ofendiesen, como an fecho sin cabsa ni razón, mas de quererse vengar dellos los que mal los quieren».

«Por todas las quales razones e por las que demás protesto dezir e alegar, siendo necesario en su tiempo e lugar, ante su Alteza o ante quien convenga, por mi e en el dicho nonbre, salvo el derecho de la novedad, apelo de lo susodicho fecho e hordenado e apregonado por los dichos señores Justicia e Regidores para ante la Reina N. S. e para allí do con derecho deva, so cuya protección e amparo pongo mi persona e bienes etc.».

«E después desto en dies e seis dias del mes de setiembre del dicho año, el dicho Sr. Ldo. C. de Valcárcel e dixo que por virtud de la dicha apelación que el dho Antón Azate interpuso de la dicha hordenanza él notificandola en el cabildo desta dicha isla hizo platicar sobre ella a los Srs. Adelantado e Regidores que se hallaron en el dicho cabildo e por la mayor parte de los dichos Regidores e por el dicho Sr. Adelantado e por el dicho Ldo. fué acordado que la dicha hordenanza no se entendiese ni estendiese mas de a los guanches que viven en las montañas, que no andan ni se tratan en el vestir y en las otras cosas como castellanos, salvo que andan entamarcados con tamarcos, como solían andar antes que fuesen cristianos e que no vienen ni se allegan en domingos ni fiestas ni en otros días ni con los castellanos, mas sienpre se andan por las sierras e montañas con tamarcos de cueros, como se andavan antes de ser cristianos e no quieren ovedecer lo que les es mandado por la Justicia ni pueden asi ser avidos para hazérseles cunplir como conviene. E que los otros guanches naturales desta dicha isla que viven e se tratan a ávito e costunbres a manera de castellanos e se ayuntan e allegan al trato de los castellanos e pueden ser avidos ellos e sus haziendas quandoquier que la Justicia lo manda e vee que cunple e que con aquellos no se entienda la dicha hordenanza ni en ellos se esecute ni platique la dicha hordenanza, ni ellos sean obligados a guardar según mas largamente pasó en cabildo, por ante mi el dicho escribano. E que de la manera susodicha en el dicho cabildo se determinó se a de guardar la dicha horde-

nanza e si necesario fuera a mayor abondamiento en tocante a los dichos guanches pacificos e que viven en ábito e costumbres como los castellanos e se allegan al trato e conversación dellos le otorga la dicha apelación e manda que en los tales no se ejecute la dicha hordenanza sino que con ellos se usase como con los otros vezinos castellanos e así lo mandaba e que a los otros guanches que andan en la montaña entamarcados e sin se allegar a poblado y tratos de la conversación e comunicación de los castellanos que en los tales se esecute la hordenanza, como en ella se contiene e que si el dicho Andrés de Guidmad o otra alguna persona de los dichos guanches quisiere sacar testimonio que manda que le sea dado esta su respuesta y con la dicha plática de cabildo y todo lo que en cabildo pasó acerca de todo lo susodicho, para que consigan su justicia ante la Reina N. S. Testigos: Francisco Castro e Cristóval de Figueroa. El Ldo. Valcárcel».

Se pregonó la ordenanza de los perros.

f. 444 v. **16.—Cabildo.**

En la Casa de Consistorio, viernes, **26 mayo 1514**. El Ad.; el Ldo. Valcárcel, Tte.; Valdés, Castellano, Las Hijas, Llerena, Bach. P. Fernández, Fonte, del Hoyo, reg. Albornoz, personero, ante Vallejo.

El Bach. Alonso de las Casas, vecino, presentó carta ejecutoria de la Reina sobre su **regimiento**. Se obedeció y cumplió y juró y tomó el Ldo. por la mano al dicho Bach. y lo sentó como regidor.

Platicaron sobre los daños que hacen los ganados en los **panes** y por escusarles aumentan la pena medio real mas por cada cabeza buey o yegua y si fueren tomadas de noche doblado, diez mrs. por asno y de noche doble; por oveja o cabra o puerco, cinco mrs. y doble de noche y siendo puercos de cada entrada puedan matar dos hasta seis cabezas. En la dehesa se lleven las penas en las condiciones del contrato y que las tales penas paguen los señores del ganado y que no puedan prender ni punir ningún esclavo. Y que esta ordenanza dure hasta el 4 de agosto de este año.

El Ldo. Valcárcel dice que en el cabildo pasado se acordó prohibir el uso de armas a los **guanches** y que ayer, 25 del presente mes, Antón Azate, guanche, por si y en nombre de todos los guanches, apeló de dicha ordenanza, lo que hacía saber al magnifico Ayuntamiento para que todos los señores dijesen lo que considerasen.

Valdés, dijo que él no se halló presente en el cabildo en que se acordó la ordenanza, pero que su voto es que está bien ordenada y es muy provechosa, otorgándole la apelación, pero que se guarde y observe.

Castellano dice «que es verdad que muchos guanches desta isla fueron echados della e después se bolvieron y dexaron los vestidos que traian y se pusieron en los

que tuvieron en tiempo que heran infieles, andando por el campo, salvo quando vienen a los pueblos que se visten de ropa de paño, e viéndoles bolver a sus vestidos que solían traer, sospecha que viéndose a tiempo, algunos dellos que podrán hacer algo en deservicio de su real Alteza e perjuizio desta dicha isla e que por tanto le parecía que algunos dellos que fueron en tomar los que fueron malos y andavan alçados, que les deben dexar traer sus armas, es a saber aquellos que ayudaban a tomar algunos que andavan huidos y haziendo mucho mal por la isla, y que para los otros que su voto es que se guarde la ordenanza y en la apelación que lo remite a la justicia».

Las Hijas, que su voto es que la ordenanza es buena, pero que si «se hallaren de los que se hallaron a conquistar la isla, de que la Justicia e Regimiento tenga seguridad que se les debiera dexar sus armas», y que se le debe otorgar la apelación.

Llerena dijo que su voto es que algunos guanches que ayudaron a conquistar esta isla «o son casados e tienen haciendas e bienes», bien que a estos tales no le deben ser quitadas las dichas armas y que a todos los otros se aplique la ordenanza, especialmente a aquellos que «an venido haviendo sido desterrados e otros que no tienen casa ni son casados e andan desbandados e no tienen ganados e andan de hato en hato y que estos tales no tan solamente les quiten las armas, pero que aun que los haga entrar a soldada».

El Bach. P. Fernández dijo que le parecía bien la ordenanza, pero que el remedio correspondía al Sr. Adelantado y al Sr. Licenciado que la excepción dello se debía remitir a los mismos.

Gallinato dijo que se debe guardar la ordenanza, porque así se mandó para Granada y por ser aquí tierra apartada.

Fonte que su voto fue por la dicha ordenanza, pero que aclara que los que viven avecindados en esta villa y los que fuera della residen y fueron conquistadores, siendo tenidos por buenos, como «dixo que cree que los han» que aquellos tales no se entiendan en la dicha ordenanza.

Del Hoyo dijo que hay relación «que algunos de los guanches o mucha cantidad dellos an sido hombres de mal bevir y malobedientes a la justicia e que asi su voto es que los guanches no truxesen armas, pero que se entienda por aquellos, e porque entre ellos hay personas honradas e hombres de buen bivar, así desta villa de San Cristóbal como de otros pueblos de la isla, que a los tales no se les haga agravio ni menos se le defienda traer sus armas».

El Bach. de las Casas, que la ordenanza le parece ser buena «e cepto que le parece que los que constare e se averiguare que an vivido bien e son vezinos en esta villa y en otros pueblos no se debe entender la dicha ordenanza».

Albornoz, personero, dijo que se cumpla dicha ordenanza, «sacando algunos que hayan ayudado a conquistar la dicha isla».

El Ldo. «dixo que el Sr. Ad., como persona que conquisto esta isla, conoce la calidad deste negocio y las personas de los dichos guanches e los que son obidientes a los mandamientos de la justicia e a los que ayudaron a conquistar e como después acá an vivido y que su señoría y él platicarán y proveerán».

Valdés requirió al Sr. Teniente que porque este caso es arduo y conviene que sea muy bien mirado y no se determine hasta tanto que mande llamar a todos los regidores, cada uno por su nombre, que no están, los cuales son B. Benitez, P. de Lugo, J. Benitez y P. de Vergara, alguacil mayor.

El Ldo. que lo verá y hará justicia.

Se eligieron **diputados** al Bach. P. Fernández y Llerena.

Firmas autógrafas.

En **27 de mayo**, se pregonó la ordenanza de los daños de los boyeros, por F. Diaz. F. Del Hoyo, Fonte, reg. Cristóbal Lebrón, Alonso Pérez, chapinero y otros.

f. 463 r. **17.—Cabildo.**

Lunes, **28 mayo 1514**. El Tte. Valcárcel, Castellano, Las Hijas, Gallinato, Llerena, Fonte, Las Casas, del Hoyo y B. Benitez, ante Vallejo.

«En este cabildo no se hizo cosa en mas de librar peticiones.»

En **2 de junio de 1514**, los Srs. Adelantado y Teniente, respondiendo sobre la ordenanza del defendimiento de las armas a los **guanches**, dijeron que se conformaban con los votos que son del parecer que los guanches pacíficos «e que fueron en ayudar a conquistar esta isla e después acá an vivido e viven domésticos, así como otros vezinos castellanos españoles y están en casas pobladas en los pueblos o cerca dellos e acuden a los llamamientos de la justicia, como los otros vezinos, que son hasta diez o doze vezinos, los quales serán declarados por el dicho Sr. Ad. e por el dho su Teniente, que a estos no se entienda ni estienda la dha. ordenanza mas que las puedan tener las dichas armas en sus casas como otros vezinos, e que no las traigan por fuera de sus casas conforme al verdrío de la Justicia, como los otros vezinos no las pueden traer, e que en todos los otros guanches fuera de los susodichos se entienda y esecute la dha ordenanza, e que todavía dieron por respuesta a la apelación presentada por el dho Antón Azate e que pues las dhas personas guanches a quien se consiente quedar con las dhas armas se ofrescan de su voluntad a se obligar de traer los guanches e los otros alzados presos a la cárcel

desta isla, dándoles mandamiento para ello e que se obliguen ante escribano e que allende desto que cada e quando se hallare que los dhos guanches a quien se consiente quedar con las dhas armas o alguno dellos dan armas a los otros guanches a quien se defiende las dhas armas, o los recebtaren andando alçados o hizieren qualquier bastimento, que por el mesmo fecho demás de las otras penas en derecho establecidas contra recebtadores de los malhechores pierda todas las armas que toviere en su casa e fuera della y incurra en la pena de la dha ordenança, como otros guanches con quien la dha ordenança habla y esto se entienda con tanto que no puedan hazer almacén de armas ellos y ninguno dellos, salvo tener las necesarias para sus personas»—Firma-El Ldo. Valcárcel.

18.—Cabildo.

f. 463 v.

Viernes, **2 junio 1514**, en la casa de consistorio, el Tte. Valcárcel, Vergara, alg. mr.; Valdés, Castellano, Las Hijas, Gallinato, del Hoyo, Bach. de las Casas, regs. y Albornoz, personero, ante Vallejo.

Pareció Manuel de Gibraleon, vecino y procurador dijo [en blanco]

Luego pareció Lope de Arzeo [en blanco]

Luego pareció Francisco de Lucena, vecino y **procurador** y dijo que como se mandó que los procuradores parecieren a examinarse, que se presentaba.

«Le fue preguntados los términos de las demandas e acusaciones de presentes e absentes e fue replicado». Y hallándolo hábil y suficiente le dieron poder y facultad para ejercer el oficio de procurador.

Luego entraron B. Benites y R. Fonte, regidores.

Luego pareció Alonso López [en blanco]

Jerónimo Martín hizo petición que se reparasen los **abrevaderos**. Se cometió a Castellano y Las Hijas, limpiándolos y poniendo dornajos.

Firmas de los asistentes.

19.—Cabildo.

f. 464 r.

Viernes, **9 junio 1514**. El Tte. Valcárcel, Valdés, Castellano, Bach. de las Casas, Las Hijas y del Hoyo, ante Vallejo.

Vasco de Baamonte pide que arriba de Mascan del Malpais le den licencia de seis **pinos** y 300 xebrones, que pagará el derecho. Se le da licencia.

Firmas de los concurrentes.

f. 464 r. **20.—Cabildo.**

Lunes, **12 junio 1514**, El Tte. Valcárcel, Vergara, alg. mr.; J. Benitez, Gallinato, Llerena, Fonte, del Hoyo, Bach. de las Casas, Valdés, B. Benitez y Castellano, regs., ante Vallejo.

Que por los grandes daños que hace el **ganado**, especialmente las vacas que por los vaqueros se guarden los sitios señalados para su ganado. Que hay alcalde de la mesta, Que cualquier vacas, bueyes o yeguas que se hallaren dentro de la cerca del Peñol de Maldonado sin el vaquero etc. pueden ser prendidas y traídas al corral. Que los asnos que se hallaren sin ser «apeados» atados, paguen lo mismo que si se hallasen en los panes.

Que por el gasto del pleito que se trata con fray Francisco Pérez, comendador, sobre el **agua del pino**, que se den dos doblas.

Que para la **fiesta del Cuerpo de Nuestro Señor** se libre una dobla al alguacil, para que repare las barreras para correr toros.

Firma de los asistentes.

f. 465 r. **21.—Cabildo.**

Viernes, **16 junio 1514**, en la casa de consistorio. El Tte. Valcárcel, Vergara, alg. mr.; Castellano, Gallinato, Llerena, Bach. P. Fernández, Fonte, del Hoyo y Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Sobre sentencia en apelación fue condenada la parte de Sr. **San Sebastián** en 7500 mrs. para pagar a Juan Chermas, por servicios que hizo al hospital y el mayordomo no quiere cumplirla sin acuerdo del Cabildo. Así se mandó.

Que arrendada la **montaracía** de Taoro del Araotava, que la tenía Martin Sanches, que ha quebrado, se saque de nuevo.

Dada en fieldad a Marcos Pérez la **renta del peso**, que se le tome la cuenta y se ponga en almoneda, por el año que resta.

Se proveyó por **lealdador** por este año hasta Navidad, con salario, de 4000 mrs. de las penas, y no bastando de los propios.

Se presentó Juan Ruiz de Requena, vecino, y presentó carta de la Reina por la que le nombre **Regidor** y lo notifican y como se había desistido Diego de Mesa. La obedecieron.

El Teniente dice que por cuanto estaba ausente el Sr. Ad. se le mandase a buscar, y vino con G. de Valdés y B. Benitez y se les leyó la carta en su faz. La obedecieron.

El Sr. Ad. dijo que «está inhibido por virtud de la provisión de su Alteza que le fue notificada e que por lo suso fecho por Juan Ruiz de Requena, en razón del dho regimiento se lo comete a su Teniente para que él lo vea y dé cuenta dello».—Luego vino P. de Lugo, se la leen y la obedece.—Castellano y Valdés votan que se cumpla.—Vergara dice que si su Alteza fuese informado de la «manera e trato del dho e de su condición pudiese que no le proveyera de regidor, que es hombre bollicioso e adonde él está sienpre tiene por uso que no entrevenga bien ninguno mas que él», pero que se cumpla.—Llerena, Bach. P. Fernández, B. Benitez, Gallinato, P. de Lugo, Fonte, del Hoyo y el Bach. de las Casas, que se cumpla.—El Ldo. Valcárcel dijo que visto los votos, se cumpla y que si es bullicioso o no que él hará justicia.—Fue llamado el dho Juan Ruiz de Requena y juró y el Tte. lo sentó.

El Bach. P. Fernandez, como diputado, dijo que hay poco **pan**, mucho menos del que se piensa, que no hay la mitad que antaño, y pide no se deje sacar. Dicen que se platicó en el cabildo pasado el daño que se hace tanto en no dejar sacar, como en sacar todas las tercias, y acordaron remitirlo al Ldo. para que provea en el dar de la saca, de manera que los labradores saquen ahora los tercios por entero en todo el pan temprano que tuvieren limpio, hasta que se vea la tazmia y después se provea.

Firmas del Ad. y demás asistentes.

22.—Cabildo.

Lunes, 19 junio 1514, El Tte. Valcárcel, Valdés, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, Fonte, del Hoyo, Ruiz de Requena y Gallinato, regs., ante Vallejo.

f. 468 r.

El Bach. P. Fernández dice que ya en el cabildo pasado dijo que no habia **pan** cocido por haber sacado el trigo que se coje y muchas personas andaban «dando voces e gritos» quejándose de la Justicia y Regimiento y pidió no se sacase ninguno hasta que se cogiese todo y se pusiese buena guarda pues había fraude y sacaban pan y maderas.—Gallinato dice que por los costos de la labranza y que para «levantar su agosto» había menester algun provecho y que el Tte. resolviese.—Fonte que se saque el tercio, para que los labradores paguen sus gañanes y otros gastos.—Votan los restantes, conforme con Gallinato y Fonte y el Tte. dice que está presto a resolver «conforme a la intención de los votos» y que pondrá guardas y se haga saber al Sr. Ad.

Firmas autógrafas.

En el mismo día lo notifiqué al Ad. en su posada, siendo testigos Gonzalo Yanes de Dabte y Juan de la Mota.

f. 469 v. **23.—Cabildo.**

Viernes, **23 junio 1514**, en la casa de consistorio. El Tte. Valcárcel, Valdés, Las Hijas, Gallinato, Llerena, Fonte, del Hoyo, Bach. de las Casas y Requena, regs., ante Vallejo.

Se presentó petición por Juan Merchán, **boticario**, por la que decía que por el Ayuntamiento le fue dicho que viniese a esta isla para tener botica en ella porque las enfermedades de los presentes y venideros tuviesen remedio, y se acordó que porque pide veinte mil mrs. de salario que se debe de cometer a Gallinato y Fonte para que platiquen con él y concierten lo que les pareciere.

Valdés dijo que ya sabían el pleito que le fue movido por Gonzalo Rodríguez por cierto **trigo** que sacó, pero que lo hizo por acuerdo del Ayuntamiento y que el Ldo. Lebrón lo condenó a su pago y que por lo dicho el Ayuntamiento lo debía tomar a su cargo y que como él apela, que lo tomasen a su cargo. Dicen que lo siga a costa de la isla y dé poder a persona que vaya a la corte a seguirlo.

Firmas autógrafas.

f. 470 v. **24.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **30 junio 1514**. El Tte. Valcárcel, Las Hijas, P. de Lugo, Bach. P. Fernández, Fonte, B. Benitez, del Hoyo, Bach. de las Casas, Requena y Llerena.

A petición de Jorge Sánchez, alcaide de la **cárcel**, sobre lo que quedaba de hacer en ella tocante a la carpintería, para fechar de madera y teja. Se cometió a Vergara y Requena para que vean el estado en que está con los carpinteros Juan Barva y Juan de Santaella y procuren se acabe.

Que los **atahoneros** en sus moliendas, el trigo que se le daba a moler faltaba. Sa acordó que se viese en atahona en que mejor se moliese, para determinar.

Que se nombre persona de confianza para el repeso de las **carnes**, que tenga el peso del Concejo, con salario de tres mil mrs. mas los derechos del peso y las penas.

B. Benitez y el Bach. P. Fernández requieren al Ldo. que no se saque **pan** por que no hay. Las Hijas y Llerena, que se saque el tercio y que Las Hijas traerá obligación de los labradores, Fonte, que no se saque hasta hacer la tazmía. El Ldo. Valcárcel dice que no dará saca hasta que lo crea conveniente. Llerena pide que a los labradores no les pidan las deudas que deben.

Firmas de los concurrentes.

25.—Cabildo.

f. 472 r.

Viernes, **7 julio 1514**, en las casas de consistorio. El Tte. Valcárcel, Valdés, Gallinato, Las Hijas, Fonte, Requena, Llerena, Bach. [incompleto].

Que por la mucha necesidad que hay debía de proveerse de un **médico** y que se envíe por el Bach. Funes, «que se tiene por persona de bien e sabido en el arte de medicina»,

El Tte. dijo que conforme al capítulo de los Corregidores se debían **recopilar las ordenanzas**, «poniendo cada género por sí, añadiendo e disminuyendo lo que pareciere», que se den al Bach. P. Fernández, letrado del Cabildo para que lo haga y tome escribientes para ello y se les pague.

Firmas de los asistentes.

26.—Cabildo.

f. 472 v.

Viernes, **14 julio 1514**, en las casas de consistorio, el Tte. Valcárcel, Valdés, Gallinato, Bach. P. Fernández, Llerena, Fonte, del Hoyo, Bach. de las Casas, Requena, regs. ante Vallejo.

Que se debía poner en obra **sacar el agua** de esta villa, dicen que se manden a buscar maestros de Gran Canaria, para tomar su parecer y dar asientos con ellos y se les pague.

Mandó a mi el escribano que consigne el escrito acerca de la ida de Las Hijas a **la Corte**, a requerimiento de Requena.

Requerimiento de Juan Ruiz de Requena. Que hace «unos seis meses se acordó fuese a la Corte Alonso de las Hijas con salario de cinco o seis reales cada un día y luego cien doblas, que se habían de pedir prestadas y se le dió poder restringidos a los capítulos firmados por todos los otorgantes, que se traería a cabildo y que no se hizo y que ahora Las Hijas está publicando que quiere ir al dicho viaje sin que los tales capítulos se hayan traído ni visto en cabildo ni estén firmados como el poder lo requiere, y que además no hay necesidad de mandarlo y si la hubiese que agora hay regidores personas suficientes que irán sin salario a negociar las cosas de la isla, con solo los dineros necesarios para las provisiones, y por la necesidad que la isla tiene de dineros, no conviene ir el dicho Las Hijas y pide prohiban que vaya a la Corte o a otra parte alguna en nombre de la isla y que le sea tomado el poder que tiene del Concejo y se diga al mayordomo no le dé ni acuda con dinero alguno».

Requena dice que se compromete a buscar persona que vaya y de no haberla a pagar el gasto. Los regidores dicen que es verdad que la isla no tiene dineros y tie-

ne necesidad de ellos para sacar el agua y otras cosas y que había de gastar mucho, doscientas doblas y más y habían de tomar prestadas de Bernaldo Escarlati y Benito Negrón a mucho costo y que la villa tiene mucha necesidad del agua y los vecinos gastan mil doblas cada año que pagan a aguaderos y está acordado tomar 300 doblas a préstamo y revocan el poder dado a Las Hijas y lo entregue y los capítulos que los tiene el Teniente no se los dé y se notifique a Escarlati y Negrón no acudan con los dineros a Las Hijas, salvo al Teniente para sacar el agua y que en esto se gaste lo que se había de gastar el mensajero y se notifique al Sr. Ad.—El Teniente dijo que se une al voto de los regidores y mandó lo pedido y que Las Hijas no use de su poder y si no incurre en las penas de los procuradores que revocado su poder y «asmándole» dello usan de él y manda a Requena que nombre el regidor que dice que irá sin salario.—Requena dice que para otro cabildo lo nombrará y que para la fianza por su ofrecimiento que serán fiadores R. Fonte y A. de Llerena, que aceptan. El Cabildo acepta la fianza y dicen que darán los capítulos a la persona que Requena nombrare, siendo firmados por la Justicia y mayor parte de los regidores, acordados en cabildo.

Firmas de los concurrentes.

Notificado el mismo día a Negrón y a Escarlati, testigos Juan de Xerez y el Bach. P. Fernández; al Sr. Adelantado y a A. de las Hijas, testigos el Ldo. Alonso de Vargas y Vivero, yerno de A. de las Hijas. El Ad. preguntó a Las Hijas si tiene el poder y los capítulos, contesta que tiene el poder y que los capítulos se los dió al Teniente. El Ad. manda a mi el escribano que pida los capítulos al Teniente, porque los quería ver.

f. 475 r.

27.—Cabildo.

Viernes, 17 julio 1514, en la casa de consistorio, el Ad., el Teniente, Vergara, alg. m., Valdés, Castellano, Las Hijas, J. Benítez, P. de Lugo, B. Benítez, Gallinato, Bach. P. Fernández y Fonte, regs., ante Vallejo.

«El Ldo. dixo que por quanto en el hablar de los Srs. regidores ay alguna manera de alteración y dan bozes, de que se sigue que no se puede entender lo que cada uno vota y que para que mejor se entienda e platiquen sobre los negocios en este cabildo, por cabsas que a ello le mueve aplicadoras al servicio de la Reina N. S., en nonbre de su Alteza les manda que hablen moderadamente y no se atraviesen». —Gallinato dijo que «requiere al Sr. Adelantado y al Sr. Licenciado, pues que lo susodicho mandaban, que el dicho Sr. Ad. y el dho. Licenciado hablasen moderadamente, como juezes, e non lo solían hazer e sin pasión alguna» y lo mismo requieren Fonte, Valdés, el Bach. P. Fernández, Vergara y P. de Lugo.—Las Hijas «dixo que al dho Sr. Ad. y Tte. no los tiene por personas que se desmesuran en hablar». —El Bach. de las Casas, Llerena, Requena y del Hoyo dicen lo mismo que Gallinato, y B. Benítez vota con Las Hijas.

El Ad. dijo que el Ldo. Valcárcel estaba ocupado en ciertas probanzas por mandado de la Reina y en las cosas de la justicia y no puede con todo por lo que le manda que en las cosas de la probanza se ocupe por el presente hasta acabarlas y que por ahora no entre en cabildo, porque él quiere residir en él por ayudar a los negocios, porque por F. del Hoyo se le ha requerido, y que por la necesidad de juez, señala por su Alcalde mayor al Ldo. Alonso de Vargas y le dió la vara, recibió su juramento y salió por su fiador. El Ldo. Valcárcel dice que vino a esta isla por juez de residencia de ella y de La Palma, por la Reina «e que en este cabildo está presentada e obedecida, por virtud de la qual quitó la vara al Ldo. C. Lebrón, que por mandado de su Alteza era hasta la sazón Teniente desta isla por el Sr. Ad., gobernador ques della y de la isla de la Palma y que al tiempo que fue llamado por los Srs. del su muy alto Consejo de la Reina N. S. para le mandar venir a esta isla, todos los Srs. del Consejo y el Rey mismo en persona le mandaron que viniese a esta isla e que tomase el poder de Teniente e Alcalde mayor e Juez universal de toda esta isla e que fuese seguro que el dicho Sr. Adelantado no le había de poner enpedimiento ninguno en el administración de la justicia e usaría en la misma manera que avía usado el Ldo. C. Lebrón sin le remover ni poner otro Teniente ni juez. Y que aunque no había traído por escrito la provisión, como la había traído Lebrón, que en la verdad era de la misma manera y que es servicio del Rey que usase del cargo como Lebrón y es seguro de ello y si el Adelantado quería intervenir, que el Ldo. viese si era justamente y de otro modo que lo estorbase, con toda buena manera y si insistía enviase testimonio al Rey y al Consejo, todo lo cual constaba al Adelantado por muchas cartas de algunos de los Srs. del Consejo e de don Pedro de Lugo, su hijo, que fue presente a la dicha negociación y especialmente por cartas del Ldo. Vargas e del Ldo. Sayago del Consejo de Su Alteza y que por tanto en mandarle salir del cabildo y nombrar Alcalde mayor, el Ad. excede en lo que el Rey y el Consejo le mandaron y le requiere en nombre de los Reyes que no lo haga y que exprese la causa que le ha movido. Que el Rey, entre muchas provisiones que después que él está en la isla han venido en favor del dicho Ldo. Valcárcel, por una de ellas su Alteza le manda cobrar 150,000 mrs. de las penas de Cámara, que le hace librar en esta isla y la de Gran Canaria y de la Palma en lo tocante al Fisco y en los Quintos de dichas islas para hacer dos torres, una en esta isla y otra en la de La Palma; y que a él y no a otra persona ha venido dirigida la carta ejecutoria sobre el regimiento del Bach. de las Casas, la cédula sobre la escribanía de Alonso de Llerena y las cartas de receptoría entre el Ad. y Hernando del Hoyo y en la residencia mandada tomar al Ldo. Nicolás Rodríguez y que en Castilla es uso y derecho común que entren en cabildo con el Gobernador su Teniente o Alcalde mayor y voten y que especialmente se ha usado y usa en esta isla y que hay leyes que disponen que donde no hay cierto privilegio u ordenanza que se esté a la costumbre y como además es juez de residencia de estas islas, cumple al servicio de su Alteza no dejar de entrar a cabildo, si no se lo defiende a la fuerza y pide el parecer de los regidores y que como este negocio no toca al Ldo. Alonso de Vargas, lo

mandé salir fuera, conforme a los capítulos del buen gobierno y que si el Ad. insistía en nombrarlo no podía entrar en cabildo, porque no podía estarlo más de un Teniente y requiere al Ldo. Vargas no acepte dicho oficio.

El Adelantado dice que responderá en el próximo cabildo y dará las causas que tiene para hacer lo que ha mandado y se verá que es en bien de su Alteza y de la isla y requiere a los regidores no voten hasta las haya dado y que como dijo al principio el Ldo. Valcárcel tiene comisión de su Alteza de hacer cierta probanza en pleito que trata con Hernando del Hoyo, en causa grave, y tiene obligación personal de examinar los testigos, que ha pasado el término o casi y Del Hoyo se ha quejado y que el interrogatorio es tan grande que para examinar un testigo es menester tres, cuatro o cinco días, por todo lo cual los vecinos reciben mucho daño, por que no hay juez a quien pedir justicia y que hace la audiencia de cárcel de noche y que hasta tanto termine dicha comisión que sea Alcalde mayor el Ldo. Vargas.

B. Benitez dice dará su voto en el primer cabildo y que en cuanto a la recepción del Alcalde mayor, el Ad. vea lo que conviene al servicio de su Alteza.

El Lcdo. Valcárcel dijo que añade que el Ad. sabe que con el propio Adelantado y con don Pedro su hijo se tomó asiento con él, por mandado del Rey en el Consejo de su Alteza, que el Teniente que hubiese de tener en esta isla fuese nombrado en el Consejo y así nombró el Ad. al Lcdo. Lobón, corregidor de Arévalo y así nombrado, por causas que al Rey movieron de quererse servir de él en otra cosa, no le consintió venir y entonces el Ad. nombró al Lcdo. Valcárcel y su Alteza lo envió y así el Sr. Ad. no puede hacer juez en esta isla, sin que primero lo nombre en el Consejo.

B. Benitez dice que no le consta lo que dice el Teniente, ni lo dicen las disposiciones reales, y mantiene su voto.

Castellano, dice que como no es letrado no sabe lo que sea mejor al servicio de su Alteza, pero que pide al Adelantado y al Teniente que se conformen en el mejor servicio de su Alteza.

El Bach. P. Fernández dice que Valcárcel vino con carta de su Alteza como Juez de residencia y que el Adelantado lo nombró su Teniente y pide al Ad. siga la voluntad escrita o no de su Alteza y en cuanto a la asistencia a cabildo del Teniente, así se ha estilado en esta isla y debe seguir.

El Teniente mandó a todos los regidores que callen y no se alteren, so la pena puesta por él.

R. Fonte pidió por testimonio cómo el Ad. le ha dicho tres veces que no hable en cabildo.

El Ad. dice que si lo dijo fué por hablar fuera de lo que debía votar.

P. de Lugo y J. Benitez dicen que para la excusación de la entrada del Teniente en cabildo están a lo que diga el Adelantado.

Las Hijas dice que sabe por vista de ojos que el Ad. es gobernador y puede nombrar teniente y alcaldes y que si otra cosa pareciere por mandado de su Alteza lo obedecerá; que el Lcdo. Valcárcel tiene muchos negocios y aunque quisiere no podía atender a la justicia.

El Bach. de las Casas dijo que siempre han entrado los tenientes en cabildo y lo ha hecho el Lcdo. Valcárcel desde que está en la isla, que éste desempeña la justicia diligentemente y que debe y puede entrar en cabildo. Cuanto al alcalde mayor se remite a las razones alegadas por el Teniente y el Adelantado y en lo de las provisiones que el dho Lcdo. dice que tiene ha visto la de su regimiento y la de la escribanía de A. de Llerena y van dirigidas al Teniente.

Llerena dice que como es poder de la Reina nombrar corregidores, el Ad. se conforme con su teniente y en cuanto al entrar éste a cabildo se guarde la ordenanza habida hasta ahora.

Vergara dice que en cuanto al nombrar alcalde mayor al Ldo. de Vargas puede hacerlo el Ad.

Del Hoyo dice que se conforma con Las Casas, mas que el querer el Ad. impedir que el Lcdo. Valcárcel entre en cabildo, para lo que da la razón de la probanza del pleito que entre ellos hay, que esto más lo debe de hacer porque al Ad. sólo conviene y por impedir la probanza, porque en dias pasados se hizo otra tal ante el Lcdo. Lebrón, juez entonces, que la hizo en término de cuarenta días, aunque el Ad. la quiso impedir, no dió lugar a ello, sin que ello obstase a administrar justicia a la isla y que en los tres meses que es Teniente no le ha acabado de tomar dos testimonios y la causa es que lo mas del tiempo el Ad. lo ha tenido ocupado, teniéndole siempre en su casa, muchas veces hasta dos y tres y cuatro horas después de ser noche, y que en los cabildos hay mucha necesidad de su persona, por sus merecimientos y por ser letrado, que estando en la corte en Consejo acordó enviar una persona que sea letrado y mandó al Lcdo. Lebrón, hasta que su Alteza, por nombramiento hecho por el Ad. en el Consejo, mandó al Lcdo. Valcárcel y que en prueba de lo susodicho pide al escribano testimonie el pie de su cédula real, y requiere al Ldo. Valcárcel no salga del cabildo, hasta que por la Reina se mande otra cosa y en cuanto a que el Ad. nombre alcalde mayor al Lcdo. Vargas cree no lo

debe hacer hasta que su Alteza lo mande. Vota con Las Casas y del Hoyo, Juan Ruiz de Requena.

Fonte dice que aun cuando el Ad. le ha mandado no hable, que como es regidor nombrado por su Alteza da su voto, con del Hoyo.

El Ad. dice que porque Fonte habla fuera de propósito le mandó callase y no por mas.

Gallinato dijo que el tiene al Ad. por gobernador de estas islas por su Alteza, ganado con tan justo titulo, como cuantos ganados en toda Castilla ay y por tanto ha podido nombrar alcalde mayor, pero pide al Ad. que no se determine en nombrar alcalde mayor hasta que mejor consejo y mas reposado lo tenga, por las siguientes razones: la primera lo que ha dicho el Lcdo. Valcárcel y sabe el Ad.; la segunda, por que cuando en esta isla solía haber alcalde mayor o teniente era porque había segundo grado de apelación de alcalde a teniente o al Sr. gobernador y ahora no hay mas que un tribunal mandado por su Alteza y así habría división en la justicia y habría diferencias y por otras razones que expresaría en el cabildo venidero y como deudo menor de su Sra. se lo suplica y en cuanto a si el Lcdo. Valcárcel debe entrar en cabildo que su voto es que entre, como tiene de costumbre, y aunque no como Teniente, por su persona y letras. Valdés vota con su hermano A. S. Gallinato.

El Ad. dice que el Lcdo. Alonso de Vargas en su alcalde mayor y que responderá por él.

Valcárcel dijo que lo pide por testimonio, para enviarlo a la Reina.

El Ad. dice no se le dé hasta que responda y que estando él no puede mandar el Ldo. Valcárcel.

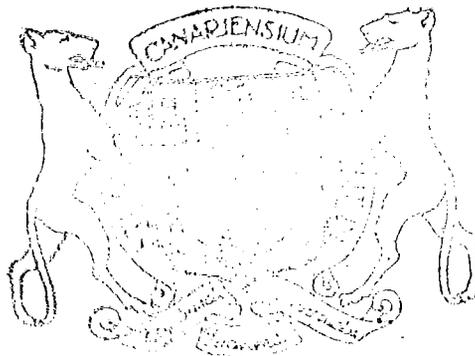
El Lcdo. dice si resultase algo contrario a su Sria que es sin su culpa, pues no se le ha consultado.

El Ad. dice que el tiene poder de traer un juez o dos.

Firmas del Ad., el Lcdo. de Valcárcel, y Vargas, licenciatus.

Los regidores Valdés, Gallinato, Fonte, del Hoyo requieren al Ad. que no firme en este cabildo el Ldo. Vargas. El Ad. dice que firme y los regidores piden testimonio.

Firma de los restantes.



28.—Cabildo.

f. 486 r.

Viernes, 21 julio 1514, el Ad., el Ldo. Valcárcel, Teniente; Valdés, Castellano, Las Hijas, P. de Lugo, J. Benítez, B. Benítez, Gallinato, Fonte, del Hoyo, Bach. de las Casas, Requena, Bach. y P. Fernández, ante Vallejo.

Comenten al Teniente remedie el desorden que hay en las dulas del **agua** de Taoro.

Se platicó sobre la traida del **boticario** para las «purgas, xaropes e otras medicadas», por lo que vino un boticario que se llama Juan Merchante y sobre su concierto ha dado peticiones; los regidores a quien se cometi6 acordaron se le diese diez mil mrs. en cada año y acuerdan que el mayordomo le haga obligación.

Ya otras veces se ha platicado que «en alguna manera esta isla estaba enferma e aun el pueblo a Dios loores crecía, de donde e porque convenia para remedio de salud mediante Dios, poner de un **médico**» y platicose sobre la traida del Bach. Funes que les parecia bien y de buenas letras y para ello se le escriba y dé salvo-conducto.

Que para aderezar el **abrevadero** de la fuente de Gracia se libren tres doblas, como la del ganado y la de la dehesa.

Luego se leyó un escrito del Ad. que dice que por lo que dijo debía haber dejado de hacer los autos y venir a cabildo el Lcdo. Valcárcel y que ha venido y que parece que el Lcdo. es él gobernador y el Adelantado su Teniente o Alcalde mayor; que habiendo acordado fuese a la Corte Alonso de las Hijas luego estando el Ad. pared y medio de la casa en que se hace ayuntamiento lo revocaron, sin hacérselo saber y faltando muchos regidores, dando a entender que en su poder estaba la gobernación de la isla, deshaciendo lo que el Ad. tiene hecho.

«Después de lo susodicho, 21 de julio, el Adelantado dijo que la respuesta que tenía dada al dicho Valcárcel teniente y algunos regidores, que en ella se afirmaba e aun menos deviera bastar para que el dicho su teniente cesara de los autos e requerimientos por él fechos, atento a que lo qu'él ha fecho e mandado es lo que conviene a servicio de Dios y de su Alteza e al buen despacho de los negocios de esta isla por haber proveído al dicho licenciado Vargas por alcalde mayor durante el tiempo que el dicho licenciado estoviese ocupado en las probanzas dichas e por lo mesmo le habia dicho que se estoviese de venir a Cabildo y que a esto el dicho licenciado se habia de comedir, pues las probanzas son muchas y el termino muy poco como es notorio e que en lo suso dicho el Adelantado habia mirado e miraba lo que debia e ponerse él e otras algunas personas a contradecirlo no la parecia que habian tenido causa ni razón alguna para ello en caso que el dicho licenciado Valcárcel oviera traido la cédula que dice de su Alteza o de los del su muy alto Con-

sejo que no trajo e que aquello le habia de convidar mas al dicho licenciado a conocerle por governador como lo es e como tal acatarle como deben hacer los tenientes y alcaldes con sus gobernadores e correjidores y no hacer autos e muestras por do parezca que el dicho licenciado es governador de esta isla el dicho Adelantado su teniente o alcalde como parece por autos e cosas ha hecho, asi en Cabildo como fuera de el. Algunos de los cuales son los siguientes: que a todo el Ayuntamiento era notorio lo que el cabildo del viernes pasado el Sr teniente habia hecho e mandado que era que teniendo el dicho Adelantado con todo el regimimiento acordado que para algunas cosas cunplideras al servicio de su Alteza bien e pro de esta dicha isla que Alonso de las Hijas regidor fuese a los procurar, a la corte de su Alteza e para ello le habien dado poder y fecho ciertos capítulos estante lo cual y estando el dicho Adelantado pared y medio de la casa donde se hace el ayuntamiento no pareció cosa justa ni honesta ni hacedera re[vo]car todo lo fecho por dho. Adelantado e Regimiento sin le dar parte dello al dho. Adelantado ni se lo hacer saber para que todos praticaran en ello y se acordara y hiciera aquello que se debía hacer, faltando como faltaron muchos regidores y personas tales que estuvieron presentes al proveer del dicho Alonso de las Hijas, mayormente habiendo acordado la ida del dicho Alonso de las Hijas, con parecer del licenciado Cristóbal Lebrón, su teniente, que a la sazón era, e que ya que le habían rebocado el poder que no ovo cabsa para que moviesen al dicho teniente e después de hecho e rebocado mandárgelo notificar al dicho Adelantado ni parece que se hizo a otro efeto salvo a hacerle afrenta y dar a entender que en su mano e poder estaba la gobernación de esta isla e deshacer lo que el dicho Adelantado tiene hecho e que si lo que después se acordó pareciere tan justo e razonable como han afirmado que dicho Adelantado como celoso del servicio de Dios e de su Alteza e del bien de la tierra no se había de apartar ni apartará dello que bien sabía el dicho licenciado que estos días pasados habían llamado a todos e les había mandado so cargo de juramento que dellos recibió que si algún auto o pesquisa yo quisiese hacer que no lo hiciese sin lo hacer primeramente saber al dicho licenciado lo cual dió a entender lo que dicho tiene porque si el dicho licenciado viera que convenía hallarse presente e viera que yo quería hacer alguna pesquisa o otro auto alguno y viera en ello erraba e no hacía lo que era justo a mi habia de venir a decir su parecer e cuando viera que en contrario de lo que se debía hacer de justicia algo hacía, bastara le requerrillo al dicho Adelantado e hacer el auto quisiera y esto pudiera hacer así antes como después que viera que yo entendía en alguna cosa de justicia e no haser lo que hizo e siguiendo e dando a entender lo susodicho no tiene por mal que personas a el aceptas en escriptos le llamen teniente por su Alteza y de tal manera le escriben y en los pregones e tratamiento suyo no discrepa de lo que dicho he e demás de lo susodicho sabe que pudiera e debiera muy bien escusar de lo hacer notificar ciertos pedimientos hechos por Hernando del Hoyo e por Gerónimo de Valdés, por que según por ellos parece no era ni hay otro efecto, salvo el que dicho Gerónimo requirió e dijo que yo había dicho algo de el e que pedía e pidió

que me fuese notificar que dentro de cierto término le demandase e avisase, debiera considerar el dicho licenciado que el letrado que ordenó el pedimiento y el que lo presentó habían errado y no aprobar su pedimiento como lo aprobó mandándolo notificar e aperebir que pareciese ante él a el pedir e demandar e acusar de cualesquier delitos que le quisiese pedir dentro de nueve días, de que resulta e se infiere el dicho licenciado no haver tenido otro tino e intento ni haberlo hecho a otro fin, salvo que todos piensen que tiene jurisdicción sobre mi e aquel es juez solo por su Alteza como dicho he, porque bien deviera considerar el dicho licenciado que aquel auto no me lo podía ni debía a mi mandar notificar, mayormente sabiendo el dicho licenciado que si algo yo oviese dicho del dicho Girónimo de Valdés no fue sino hablando con el dicho licenciado en secreto, aconsejándome con él en lo que se deviese hacer en cierto caso que le platicué, y no que como parte yo oviese de pedirle e acusarle al dicho Girónimo de Valdés, salvo entender en el dicho negocio como juez e muy mal e muy feo parece que lo que con él yo oviese platicado fuese luego sabido por el dicho Girónimo de Valdés e contentarse deviera el dicho licenciado que yo no quería hacer cosa sin su acuerdo e parecer e que otras cosas había e hay que decir, las quales cesan al presente por causas que a él le movían que protesto decir cada y cuando necesario fuere, y pues lo susodicho pasa así, oviérale estado bien y puesto al dicho licenciado no dar ocasión a que yo oviese de espresar estas causas, mayormente que en el proveer que a fecho de alcalde mayor no le movieron las dichas causas ni aquellas ni alguna dellas ovo de antes espresado ni las agora espresara si el no oviera dado ocasión apellase que solamente se avía movido a lo haser por los impedimentos quel dicho licenciado tiene, los quales cesando y así mesmo haciendo el dicho licenciado lo que deve y es obligado a hazer se estará el dicho licenciado por su teniente como de antes y así le requiere e manda que lo faga porque así hasiéndolo tomara su acuerdo e consejo y parecer en lo que tuviere que hazer y de otra manera proveherá en ello como como convenga a servicio de Dios y de sus Altezas e bien e pro desta dicha isla. E asimismo que a mayor abondamiento dize que en quanto a lo que toca a venir e entrar en este Cabildo que si el ovo mandado que no entrase en él principalmente fue por respeto de las provanças del dicho Hernando del Hoyo y pues parece que el dicho Hernando del Hoyo a renunciado el tiempo quel dicho licenciado se ocupare en los cabildos, que a él le plaze que entre en ellos, con cargo que le manda que no entre ni haga cabildo sin el dicho Adelantado estando él en la villa e asi mismo tenga el acatamiento que deve tener al dicho Governador que lo que se votare... en el dicho cabildo por la Justicia suene el auto e se haga en nombre del dicho Governador y no en nonbre del dicho licenciado como hasta aquí lo ha hecho pues estando presente el Adelantado el dicho licenciado no tiene voto, más de dezir e aconsejar al dicho Ad. lo que deve de haser porque él no se apartará dello».

«Otro sí en quanto toca a los votos y parecer de los dichos regidores dixo que les pedía e requería e si nescesario era les mandava que no se entremetiesen a en-

tender e votar en las cosas tocante a la administración de la Justicia pues aquella es a su cargo y ellos no tienen en ella que entender e quando algo quisieren platicar sea en las cosas tocantes al Regimiento y entonces voten y den sus pareceres onestamente e sin alteración ni estrepitu alguno, dando cada uno su voto y parecer al tiempo que oviere de votar e no se atraviesen ni platiquen en el Regimiento en otras cosas no pertenescientes a sus oficios»..... El Adelantado.

El Ldo. Valcárcel dice que siempre se ha llamado Juez de residencia por la Reina y Teniente de gobernador por el Adelantado. Que cuando vino en el primer pregón mandó se dijese «justicia que manda hazer la Reina N.S.» y que el Ad. envió a Gerónimo de Valdés a la iglesia de San Francisco, donde estaba en misa, con dos renglones de letra firmados de su nombre, diciendo que en estas islas se tenía otra costumbre, que después de nombrar a la Reina se nombrase a su Gobernador, y que él viendo que no iba contra su Alteza lo mandó «ni mas ni menos» y el Adelantado escribió «justicia que manda hazer la Reina N.S. y el Sr. Gobernador e su teniente en su nombre» y así se hará. Que siempre ha cumplido en su oficio como en consecuencia ha creído es servicio de su Alteza y de la isla y que no se tiene por agraviado del Ad. Y que a lo de tomar juramento a los escribanos, él no les tomó juramento que no hiciesen auto con el Ad. sino que si lo hiciesen ante su señoría se lo hiciesen saber después de hecho, para que si allende de lo que su señoría mandase él viese en derecho ser necesaria otra casa, en ese caso lo proveyese, juntamente con el Ad, porque se presume y el derecho así lo tiene, que los caballeros como su señoría saben mas de las armas que de los derechos y porque así lo había hecho el Ldo. Lebrón. Y en lo de Gerónimo de Valdés lo que le descubrió de lo que le había dicho en secreto, debía estar mal informado, porque es verdad que el tal «maledixor» ni a él ni a otro se lo dijo, mas que el dicho Valdés le dijo que le habían dicho que el Ad. había enviado por el Ldo. Vargas para hacer contra él cierta pesquisa general y él se lo desmintió.

Valdés confirma lo dicho por el Ldo. Valcárcel. Del Hoyo pide testimonio.

B. Benítez dice que se ha acordado enviar a la corte a Las Hijas para presentar capítulos, cuya ordenación les fue cometida a él y a Fonte, que luego un regidor ha ofrecido otra persona que vaya en cierta manera, que ya es hora de resolver, porque es un gran daño de la isla si no se pide la prórroga de los tercios de los vecinos y otras cosas. Requieren a Raquena para que el próximo cabildo traiga el nombre de dicho regidor.

Sobre la mucha «distracción» que se hace en las **maderas** de las montañas, especial palo blanco, bergasco y mocanes, que se cortan para hacer carretas, no ya para la isla sino para fuera. Mandaron que ningun carretero haga carreta para fuera de la isla, so pena de dos mil mrs.

Por la escases de cosecha de **pan**, mandan se prohíba toda saca y el Ad. y Valcárcel ofrecen no dar licencias hasta ver la tazmía.

Firmas de los asistentes.

29.—Cabildo.

Lunes, **24 julio 1514**, en la casa de consistorio. El Sr. Ad., el Tte. Valcárcel; Vergara, alg. m.; Castellano, Las Hijas, B. Benitez, P. de Lugo, J. Benitez, Bach. P. Fernandez, Llerena, Fonte, del Hoyo, Gallinato, Las Casas, y Requena, ante Vallejo.

f. 490 v.

Se presentó escrito de Gerónimo de Valdés, ante Vallejo, por el que dice que está preso en su casa, so pena de 200,000 mrs, si lo quebranta, y pide a la Justicia y Regimiento se le mande ir a cabildo y si no, se opone a que Las Hijas vaya a la corte.

El Ad. manda que Valdés venga a cabildo y acabado que vuelva a su casa. Y que el Lcdo. Vargas, alcalde mayor, lo mandó prender; se lo manda notificar. El escribano dice que notificado a Vargas éste dice se opone vaya a cabildo, porque está preso por muchas demandas, hasta que «purgue su inocencia» y no le debe alzar la carcelería. Testigos Berlanga y Diego Riquel.

El Ad. dijo que después de hecho el cabildo de notifique a Valdés para que diga lo que le pareciere. Lo mismo dijo el Lcdo. Valcárcel.

A requerimiento de B. Benitez, Requena declara que se ofrece ir a la corte sin salario Rafael Fonte, vecino y regidor por «ser persona de bien, ábile e suficiente, rico para lo susodicho». Fonte dice que el ha de ir a la corte por negocios y que hará lo que sea cumplidero para la isla, sin salario, más con el dinero de los derechos de las provisiones que se sacaren. Firmado —Rafael Font—.

Las Hijas dice que se hicieron capítulos acordados, que no se toquen, antes se añada lo que más fuese conveniente, que redactados por B. Benitez, Fonte y el Bach. P. Fernandez, que luego se dió copia al Ldo. Valcárcel, por si le parecía que debían tener mejor estilo, no saliendo de la sustancia y pide que se firmen por todos los regidores «no tirando ni aniquilando ninguno dellos» y si necesario fuere se publiquen o se trasladen a la mayor parte del pueblo y al personero. En cuanto a su nombramiento, reserva de quejarse ante quien corresponda.

Mandan salga de cabildo Las Hijas y Fonte, y salieron.

B. Benitez confirma lo dicho anteriormente, añadiendo que los capítulos fueron hechos por Fonte, el Bach. P. Fernandez y por él, y que él los redactó. Que es necesario de presto proveerse, como en lo de la escribanía del crimen, que es mucho perjuicio de la isla; los tercios de los vecinos que no los pueden sacar por la mer-

ced dada a Fernando del Hoyo; porque a su Alteza le ha sido hecha relación incierta de algunos regidores, que son hijosdalgo y de suerte y han sido difamados; lo de los guanches y que se ha impedido vaya el mensajero elegido por todos, por presunción que se tiene que se ha querido dilatar, por las razones dichas y otras. Requiere salga de cabildo Fernando del Hoyo, por ser parte y Ruiz de Requena, que es su procurador en todas sus causas y el Bach. de Las Casas, que fue el que con su poder tomó posesión de la escribanía del crimen y la posesión en su nombre. Requiere al Ad. y al Tte. como letrado consejero que los manden salir, conforme a derecho y que quien vaya por sus negocios los preferirá a los de la isla y que Fonte no puede salir de aquí en estos dos meses, ni ser en la corte en cuatro, según la «distancia de mar e tierra y va con su casa impedido, que no se puede ir él así eximido de no ponella en cobro en Castilla».

Del Hoyo dice que B. Benitez es sobrino del Ad., hijo de su hermana, lo que confirma el interesado, y Del Hoyo recuerda que el cabildo ha sido convocado para tratar de la persona propuesta por Requena para procurador de esta universidad a la corte y que sobre lo demás que hablará en el próximo cabildo. Que en cuanto a lo que dicen los capítulos sobre la escribanía del crimen y la saca, de que tiene merced de su Alteza, que no lo contradirá ahora, salvo su derecho ante su Alteza y su alto Consejo.

El Ad. manda traer los capítulos y que vistos si tocaren a algunos del Cabildo que salgan fuera, para determinar. El Teniente dice que lo mandado por el Ad. es conforme a derecho, pero que en el votar sobre quién ha de ir, todos deben estar presentes, salvo Fonte y Las Hijas.

El Ad. dijo que ya se votó que fuese Las Hijas (testado, al margen: nichil) Vergara vota a las Hijas, lo mismo P. de Lugo, Castellano y J. Benitez, como lo fue unánimemente cuando no había la pasión que ahora.

El Bach. de Las Casas, dice que todos los regidores aceptaron el ofrecimiento de Requena, para escusar gastos, pues los propios son necesarios de gastar en cosas necesarias a esta isla y especial de esta villa, como son la saca del agua y limpiarla. Que cuando Fonte se ofreció a ir sin salario, estuvieron todos conformes; que ambos son personas hábiles y que su voto es que vaya Fonte.

Llerena vota con Las Casas y también del Hoyo, y dice que, aunque Las Hijas es persona de bien, Rafel Fonte es hombre rico y muy conocido en la Corte, así del Rey como de todos sus oficiales y que es de agradecer haga dicha jornada. Que al tiempo que en cabildo se eligió a Las Hijas, él no se hallaba en él, porque a la sazón no había venido a esta isla de la Corte y que ya en otra ocasión se sustituyó a Zorroza por Vergara, que fue a la corte a negociar su residencia y las cosas de la isla, a costa de ésta.

B. Benítez protesta que se vote y dice que el caso de Vergara es otro, por ser la primera jornada que de esta isla se enviaba mensajero a besar las manos a su Alteza y él procuró todo lo que convenía a la isla, como es notorio, y que según ha oído decir a Del Hoyo «que truxera más cosas, señalando cuatro provisiones cunplideras al servicio de Dios etc. y que él lo estorvó»; que debe ir Las Hijas y no Fonte, porque conocido es que «huesped que se convida raro es de hartar e que valdría más, no dice, cien ducados que estaban tasados para el dicho Alonso de Las Hijas» que no que vaya Rafael Fonte sin pago, «lo qual, savido en la Corte que va sin pago, lo tendrán por sospechoso y así quedará la isla muy bien fresca ardiendo en fuego».

El Bach. Pero Fernández vota que vaya Fonte. Gallinato dice que la ida de Las Hijas obligaría con cien doblas, pedidas a Benito de Negrón y Bernaldo Escarlati y su voto es que vaya R. Fonte.

El Adelantado dice que como es un tribunal con el Teniente, le manda no vote.

Valcárcel dice que está obligado a aconsejar al Gobernador y le hace saber que hay ordenamiento real, que el gobernador debe conformarse con los más votos.

El Ad. dice que los más votos eligieron a Las Hijas y que luego personas apasionadas tomaron otro acuerdo sin llamarlo, que estaba pared en medio, ni a otros cinco o seis regidores, que estaban en el pueblo, por lo que parece fuera de orden.

Del Hoyo dice que en este cabildo los más votos han sido que vaya Fonte y que el Ad. se une con los menos votos, por razones que le conviene. Se unen el Bach. P. Fernández y Gallinato.

Firmas del Adelantado y de Valcárcel.

Gallinato requiere a Valcárcel para que retenga los capítulos hasta que se vean en cabildo. Requena, lo mismo.

El Ad. le mandó le diese luego los capítulos, porque los quería enviar con la persona que está elegida por el cabildo.

El Teniente mandó que, porque se atravesaban palabras entre B. Benitez y Del Hoyo, les manda callar, so pena de pérdida de bienes y se vayan a sus casas hasta que se haga pesquisa.

30.—Cabildo.

Viernes, 28 de julio de 1514, en la casa de consistorio. El Ad., el Ldo. Valcárcel, Vergara, alg. mr.; Castellano, Las Hijas, Gallinato, B. Benítez, Fonte, Bach. de Las Casas y Del Hoyo, ante Vallejo.

Gallinato presentó escrito de Valdés, que dice:

«Antón de Vallejo, escribano público etc., asentad, como en vuestra presencia e de los testigos de yuso escritos, yo Gerónimo de Valdés, vecino e regidor de esta isla, digo que en el cabildo pasado se presentó un auto» en que decía que por cosas livianas estaba preso en mi casa, por el que pedía ir al Cabildo y de no concedérsele, que su voto era que no fuese Las Hijas y se le notificase lo que pasase en dicho cabildo y no se le dio la tal licencia y su voto es que vaya Fonte y «requiero a vos Antón de Vallejo que requirais» que no vaya Las Hijas, sino Fonte. Firmado Jerónimo de Valdés.

El Ad. dijo que mandaba lo que tiene mandado.

Gallinato, por sí y por Valdés, su hermano, dijo que pide traslado de lo susodicho y todo lo del cabildo pasado.

El Ad. mandó al escribano no dé el dicho testimonio sin dar el de todos los cabildos en que se ha tratado de esto.

Del Hoyo, el Bach. de las Casas, requieren lo mismo que Valdés.

El Teniente dice que no se puede por ser del secreto del cabildo, dar traslado, salvo cuando lo sacare por testimonio signado.

Castellano pide traslado.

Valcárcel dice, que como el Ad. mandó entregase los capítulos, los entrega y son «cierta memoria apretada y otro de manera de registro y tros (por otros) que parecían sinados en limpio» y requiere a Vallejo que los entregue según sea obligado y que las Hijas jure si son los capítulos que él le dió. Las Hijas, jurando, reconoció son los mismos, y los recibe Vallejo.

El Ad. dijo que él los recibe en sí, los pone en poder de mí, para que los entregue cuando el Ad. mandare.

Las Hijas pide no se toque nada de dichos capítulos. El Ad. dice que lo veía y hará justicia y si más capítulos conviene acrecentar, se crezcan.

Valcárcel dice que mientras no haya mensajero que vaya acordado por todos o la mayor parte, no entenderá en los capítulos. El Ad. le responde que el Tte. no tiene voto y que cuando se hicieron no estaba Valcárcel sino Lebrón, que aprobó dichos capítulos.

El Bach. de las Casas dice que hasta que haya señalada persona no se puede entender de los capítulos, para añadir o quitarles. Del Hoyo pide lo mismo, pues no ha visto ni sabe de ellos.

Que en el malpaís de Icoden hay quien pide licencia para **cortar tablazones** dando la mitad a la isla y pudiendo sacar la otra mitad sin derechos. Otrosí que hay persona que quiere hacer el **camino de agache** para sacar maderas para la isla, con tal se le dé lo que justo sea, con tal que pueda sacarla de esta isla. El Tte. cree se debe hacer, para de esta manera sacar dineros para la saca del agua. Lo cometieron al Tte. y B. Benítez para que den el asiento de la manera que se ha de tener, dando cuenta.

Firmas de los asistentes.

En las casas del Ad. en **30 de julio de 1514**, el Ad. respondiendo al requerimiento de Gallinato, en nombre de Valdés, dijo que no ha lugar, porque Valdés está acusado de muchos y graves delitos, por lo que merece graves penas y pérdida del oficio de regidor. Que porque Las Hijas fue nombrado por el cabildo sin contradicción alguna, que es persona de bien, etc. y natural de estos reinos y fue y estuvo en la conquista de esta isla y ha mucho tiempo que es regidor y que no tiene otras cosas que le ocupen ni haya de entender en la Corte y porque Fonte no es natural de estos reinos de Castilla, antes es extranjero de ellos y mercader y ocupado en muchos negocios y tiene compañía con otros mercaderes extranjeros de estos reinos, y porque es muy íntimo amigo de Hernando del Hoyo, contra el cual se ha de suplicar a su Alteza que revoque la merced que le hizo de la escribanía del crimen y otras cosas. Porque el dicho del Hoyo ganó de su Alteza al dicho Fonte el regimiento que tiene y porque, como es notorio, Fonte está denunciado de cierto grave delito «el qual por su honestidad y ser quien es el dho Sr. Ad. dexa de declarar», y que los regidores depusieron afirmando ser verdadero, y el Bach. Pero Fernández fue el abogado que ordenó la denunciación contra Fonte, por do claro parece que ha sido nombrado con pasión, pues no debía serlo y que Requena que lo propuso es procurador de H. del Hoyo, por todo lo cual mando que vaya Las Hijas al dicho viaje, como fue acordado y le sea dado los capítulos y mandó a mí el escribano que dé traslado a Las Hijas de esta respuesta con el poder y capítulos y que los votos de Las Casas y Requena, por ser procuradores de H. del Hoyo no deben ser admitidos por ser éste parte principal y que no obsta que el Teniente dijera que podían votar, porque es contrario a la justicia.

Firma del Adelantado.

«Aquí entran los capítulos» (hay señales de cosido). (1)

31.—Cabildo.

f. 508 v.

Viernes, **4 de agosto 1514**, en las casas de consistorio, el Ad., El Teniente Valcárcel, B. Benítez, Fonte, Las Hijas, Requena, Bach. de las Casas, y del Hoyo, ante Vallejo.

(1) Deben de ser los «Capítulos» publicados con el n.º 42 en el Apéndice documental del II volumen de *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*.

Requena presentó un escrito de capítulos, su tenor es el que sigue : «Magnífico ayuntamiento, Juan Ruiz de Requena, vezino e regidor desta isla, digo que fasta agora no a avido ni ay capítulos algunos pasados por cabildo ni tal por abto, con verdad parescerá antes lo contrario, por tanto que pido e requiero que si algunos capítulos oviere o ay que se traigan a cabildo e ay se vean e pasen por todos, segund que es razón e derecho e a los capítulos que se ovieren de enviar, me parece que es bien que se añadan e pongan los siguientes:»

I.—Se suplique a su alteza que el Lcdo. Valcárcel u otro juez que se mande esté por mano de su Alteza, con el poder y facultad con que vino el Lcdo. Lebrón, porque en otra manera no puede libremente hacer justicia, según la experiencia lo ha mostrado.

II.—Que por quanto esta isla se ha mucho multiplicado en vecinos, heredamientos y ganados, tiene necesidad de dehesas y pastos y baldíos y que su Alteza prohíba se reparta más de lo repartido, y quede lo demás para propios y baldíos de la isla, y si algo se ha de repartir sea por cabildo y no de otra manera.

III.—Que por quanto el Ad. se ha entremetido en dar y repartir solares para casas y huertas y otros grandes para viñas y otros heredamientos en la dehesa de esta villa, que está reformada por el Lcdo. Zárate, de que se sigue mucho daño, que se pida a su Alteza mande revocar lo hecho.

IV.—Que su Alteza sepa cómo el Ad. tiene por costumbre que de los jueces que han venido por mandado de su Alteza, como Lope de Sosa, su Teniente Nicolás Rodríguez, Zárate y Lebrón, de decir mal de ellos y maltratarlos de palabra y escrito a su Alteza y los de su Consejo, como por sus residencias, así públicas como secretas ha parecido y así ha querido y quiere al presente hacer con el Lcdo. Valcárcel, poniéndole un alcalde que entendiera en lo civil y criminal y prohibiéndole que entendiera en cabildo y a los regidores los ha maltratado y afrentado de palabra y de obra y «así lo a hecho agora nuevamente, poniendo las manos en ellos, dándoles enpellones y de contonazos con la vara e amenazándoles e diziéndoles palabras rezias e decortesés, porque no siguen su querer e parescer», por cuya causa no van a cabildo, que su Alteza provea y mande enviar un pesquisidor para que se informe y castigue a los culpados, en tal manera que todos tengan libertad en votar y hacer sus oficios.

V.—Que se haga saber a su Alteza que es más útil que la escribanía «de lo crimen» esté en una buena y fiable persona y no como antes lo estaba entre los escribanos del número de la isla.

VI.—Que su Alteza mande acabar la reformatión de esta isla y La Palma, que el Lcdo. Zárate dejó comenzada, así como las de la residencia que le tomó Lope de Sosa y fueron cometidas a Lebrón, y están suspensas.

VII.—Que en cuanto a la saca de la madera de la isla, la licencia de hacer «la pece» y el herbaje de los forasteros están aplicados a los propios, que no se pueda dar licencia particular, ni para saca de trigo, cebada ni otra cosas que están prohibidas, sin que pasen por cabildo y se ponga un alcalde de saca, de que también necesitaba La Palma.

VIII.—Que las apelaciones se interpongan ante su Alteza, sin que por apelar ninguno sea molestado ni maltratado, y que no se puedan interponer ni interpongan ante el Gobernador y que los que se quieran ir a quejar no sean molestados ni los maestros de los navíos que los lleven, que así se pida provisión.

IX.—Que el Gobernador en las cosas de cabildo deba conformarse con los más votos y no pase con los menos, como lo hace al presente el Ad.

X.—Que la torre que su Alteza manda se haga en el puerto de Santa Cruz, para su defensa, que se haga con acuerdo del Cabildo, y que el alcaide que allí hubiere se provea por manos y mandado de su Alteza.

XI.—Que su Alteza expresamente prohíba al Gobernador que es o fuere, se entremeta en hacer y crear regidores, ni menos a hacer escribanos ni procuradores, ni otros oficiales, salvo juntamente con el Cabildo, conformándose con la mayor parte.

XII.—Requiere a la Justicia y Regimiento mande venir a Gallinato y Valdés y al Bach. P. Fernández y los otros regidores que faltan y están en esta villa, para que por todos se vea y platique lo susodicho, pues los tienen detenidos en sus casas y mandado que de ellas no salgan y si no que se le notifique todo lo pasado y pasado, para que digan sus votos, mayormente cuando lo han pedido y requerido.

XIII.—Requiere a Vallejo, que pues no han pasado capítulos algunos por cabildo, que no los firméis ni déis por pasados, pues tal nunca pasó ni parecerá por auto.

Firmado. Juan Ruiz de Requena.

«E después de fecho e concluido el dicho cabildo confinado el dicho señor Ad. y el dho Sr. Lcdo., su teniente, secreta e apartadamente en la casa de consistorio, en el dicho día, mes e año susodicho, tomaron e recibieron la declaración del dicho Juan Ruiz de Requena, el qual dixo que pidió por merced al Sr. Lcdo. Cristóbal Lebrón que pues avía comenzado a hablar en estos cabildos pasados, acerca destos capítulos o de otras cosas, le pidió por merced que le hiciese acerca dello el escrito de capítulos que presentó e que éste que depone dixo a Fernando del Hoyo que llevaba en el seno unas píldoras que son interlineado ilegible para servicio de Dios e del Rey e que el dicho Fernando del Hoyo dixo ¡como agora me lo dezís!, que

sintió en él quisiera vellos e que él no entendió en los dichos capítulos en su presencia deste que depone ni supo dellos e que quando estava en cabildo que lo llamó Fernando del Hoyo, fué que le preguntó el dicho Fernando del Hoyo si estaba el Bach. P. Fernández en el cabildo e que éste que depone le respondió que no.

Preguntado qué personas sabe que platicasen los dichos capítulos e fueron de acuerdo que viniesen a cabildo, dixo que non se acuerda al presente e que si necesario es pide plazo para se acordar más.

E luego fue mandado que, so pena de perjurio, hoy en todo el día lo declare.

Luego en el mismo día, pareció Requena ante mí el dicho escribano diciendo que venía a declarar su juramento, que se lo tomase, e yo el dicho escrivano dixé que debía parescer ante el Sr. Ad. y el Lcdo. para declarar el juramento y Requena dixo que aun que quisiese ir, que ya era tarde. Aquí entra lo de Pedro Gallego.

E después desto en 5 día del mes de agosto, pareció Requena y dixo que en lo dicho por él se afirmaba y afirmó e que aquello era la verdad y que no sabía más por el juramento que fizo.—Firma autógrafa de Requena.

En quatro de agosto, ante el Sr. Ad. recibió juramento de Pedro Gallego y siendo preguntado quién hizo los dichos capítulos e quién haze en ellos e cómo pasó el qual, dixo que este testigo los escribió, que estando en el escriptorio lo llamaron para ello y que los hordenó el Lcdo. Cristóbal Lebrón, a ruego del dho. Requena, el qual le dio una memoria por do los hiziese y que non sabe ni vido quién fuese en los hazer en más que despues de fechos los vido Rafael Fonte, regidor, e se los vido en sus manos e que le vido leer en ellos e que non sabe si los leyó todos e que en secreto los dio a hordenar al Lcdo. Lebrón como letrado e que ésta es la verdad por el juramento que fizo.—Firmado Pedro Gallego.

Tres folios en blanco.

f. 516 r.

El Ad. pidió traslado de dicho escrito.

B. Benitez dixo que como dichos capítulos son hechos por persona apasionada, en munipodio y escándalo, pidió se recibiese juramento del dicho Requena, quienes fueron en hazer el dicho escrito y el letrado que lo hizo y los que fueron en ello, porque es lo susodicho en mucho escándolo de la isla y porque su condición del dicho Requena es de hazer esas cosas escandalosas y que lo mande remediar y castigar, porque de otra manera se resolverá mucho escándalo.

El Teniente mandó a B. Benitez y del Hoyo que no se entremetiesen en palabras entre sí, so pena de perdimiento de bienes.

Luego pareció al Lcdo. Alonso de Vargas, alcalde mayor, e dixo que hacía saber a su Sría. y mercedes que por ciertos delitos de que tiene información ha prendido a Jorge Sánchez, *alcaide de la cárcel*, y los presos todos metió en el calabozo, que nombren alcaide y que dio las llaves de la cárcel a Juan de Badajoz, alcaide que fue, porque fue informado que el tiempo que tuvo el dicho cargo lo hizo bien.

El Lcdo. Teniente que dice a su Sría. que en este cabildo o fuera de él puede recibir juramento dél, para que se sepa si en el hacer de los dichos capítulos ha intervenido liga o munipodio, para hacer justicia.

Las Hijas dijo que en esta isla anda mucha manera de «bollicio e de escándalo» y es notorio a todo el pueblo de que de improviso se podía recrecer cosa que no se pudiese evitar sin mucho peligro y pide lo manden remediar y sean echados de la isla los que tal culpa tuviesen.

El Teniente pide aclarar «que bollicos e alborotos ay e se espera aver en el pueblo e qué personas son las causaderas dellos».

Las Hijas dijo que con lo hecho por Requena es bastante y si no dará más información.

El Teniente dice que recibirá secretamente la declaración de Requena.

Del Hoyo que en el cabildo anterior se dijo por varios regidores que no habían visto los capítulos que ha de llevar Las Hijas y pidió se los mostrasen, para acordar lo que les pareciese y que el Sr. Ad. respondió «que yo el dicho escribano non se lo mostrase, a condición que non anegasen ninguno de los que estavan puestos e que acrecentasen los que les pareciesen», que los que presentó Requena le parecen buenos y que se dispongan y hagan como se contiene en ellos.

B. Benítez pide al Teniente que porque Del Hoyo se atraviesa con él muchas veces en cabildo y por ser él «pacífico e cabdaloso e honrado servidor de su Alteza» teme que alguna vez se podía recrecer alguna cosa de alteración y por excusar daño mande quitar las armas, que no entre con ellas en cabildo.

El Teniente dice que manda a todos los regidores que no metan armas en el cabildo y manda al escribano se lo notifique a los que no están.

Responde del Hoyo que hasta hace unos quince días eran muy buenos amigos y hasta tenían deudo espiritual y de un tiempo a esta parte B. Benítez se le atravesaba con él muchas veces y hasta hoy estando en cabildo delante del Sr. Ad. su tío y otros caballeros se ha «quesido mejorar dél en palabras» y que si adelante sucediese de parte de B. Benítez palabras de enojo o de «vetuperio» en su persona,

que si por su honra respondiese sea sin culpa y que esto responde, no como hombre reco, sino como hidalgo y Fernando del Hoyo, y en cuanto a las armas, aunque tiene licencia de su Alteza para las traer, para mas pacificación, concedía en ello de su voluntad, porque B. Benítez lo ha pedido, y por esto le entrega «el espada» al Sr. Licenciado.

Éste insiste en la prohibición de «atravesarse» unos con otros, bajo severas penas, y les pone en tregua y seguro de parte de su Alteza por un año a B. Benítez y F. del Hoyo, con sus parientes, amigos y criados.

B. Benitez pide traslado y se le manda dar.

Las Casas pide se vean los capítulos que presentó Requena y se añadan y que si algo debe corregirse, que se corrija. Fonte dice que si están bien hechos que se admitiesen, donde no, que los anulasen, para evitar discordia en la isla.

Requena dice que él es tenido por buena persona, que así es notorio y que porque le toca en la honra, responderá a otro cabildo.

Las Hijas dice que los primeros capítulos no fueron vistos en cabildo, que se platiquen mirando el bien de la isla y que de la persona de su Alteza, ni contra ellos ni de la Justicia se debía murmurar.

El Ad. dijo que como algunos regidores están ausentes de esta villa y en tales lugares de esta isla, que de aquí en quince días se mande convocar a todos.

Firmas de los asistentes.

Dijeron que se notifique a Juan de Badajoz que hasta se provea de alcaide tenga cargo de la misma, porque Jorge Sánchez está preso. Y juró.

f. 590 v. **32.—Cabildo.**

Viernes, **11 agosto 1514**, en la casa de consistorio, el Sr. Ad., el Teniente Valcárcel, Castellano, Las Hijas, del Hoyo y Las Casas, regs.

[sin acuerdos]

id. **33.—Cabildo.**

Lunes, **21 agosto 1514**, en la casa de consistorio, el Ad., el Teniente, Vergara, alg. mr., Las Hijas, B. Benítez, P. de Lugo, J. Benítez, Bach. de las Casas, del Hoyo y Bach. P. Fernández.

Son elegidos **diputados**, Vergara y Llerena.

34.—Cabildo.

id.

Lunes, **21 agosto 1514**, en la casa de consistorio, a hora de vísperas, el Sr. Ad., el Teniente Valcárcel, Vergara, alg. mr., P. de Lugo, J. Benítez y el Bach. de las Casas.

El Ad. preguntó a Diego Riquel si había llamado a los regidores como le había mandado, que había cabildo, a las dos, después de mediodía. Riquel, portero del cabildo, dijo que él llamó a F. Llerena, que lo halló en su «guerta» y le dijo que no podía venir, que le dijo que estaba «maldispuesto»; a Guillén Castellano y le dijeron en su casa que estaba en Tacoronte; al Bach. Pero Fernández y le dijeron que estaba «con pasión»; a R. Fonte y le dijo que estaba en cuentas y del Hoyo que fue hasta la casa de consistorio y se volvió. Estando en esto vino del Hoyo.

El Teniente dijo que al cabildo corresponde nombrar alcaide y que sea afianzado y lo mismo piden los regidores.

El Ad. dice que en cabildos pasados se acordó que Las Hijas fuese a negociar con la Reina y el Rey su padre, cosas que convenían a la isla y que fueron hechos ciertos capítulos que fueron aprobados en cabildo y cometida su ordenación a B. Benítez, Fonte y el Bach. P. Fernández; que luego se pidió que fuese R. Fonte y J. Ruiz de Requena presentó otros capítulos que pidió fuesen añadidos; que el Ad. con el voto de varios regidores acordó fuese Las Hijas:

(Hay nota marginal que dice «falta oja-1758». En efecto, falta la 522)

El Adelantado dijo que ya sabían como días pasados Requena presentó ciertos capítulos para su Alteza, en afrenta de su persona y diciendo cosas no verdaderas y pedía que el Teniente que hubiese en esta isla fuese por mano de su Alteza lo que es contra derecho y razón, porque cuando él nombraba los tenientes y jueces había paz y concordia en la isla y después que lo contrario de esto se proveyó era público las parcialidades y diferencias que ha habido, que no es congruo que se pida

Otrosí que no es cierto que haya dado solares y casas en la dehesa de esta isla, y lo que ha dado ha sido en servicio de su Alteza y de la isla, porque poniendo las tierras que repartió de viñas y arboledas, la isla tendrá lo que ha menester para sí y aun para que se cargue para las otras islas y valdrá una bota de vino mil mrs. y no la comprarán, como la compran los vecinos al presente por cuatro mil mrs.

Otrosí que lo contenido en el cuarto capítulo no es ni pasa y que dichos capítulo los hizo el Lcdo. Lebrón, según declaró Requena y que habiéndolos hecho no debía alabar su propia persona y obras y remitirla a lo que parece por la pesquisa secreta de su residencia. Y él no ha maltratado al Lcdo. Valcárcel, como se dice, antes le ha honrado, y si puso un alcalde lo hizo justamente, por el servicio de su Al-

teza; y si le ordenó que no se determinase en causas criminales sin consultarlo con él, sería justamente, pues a él, como gobernador, compete dar razón y cuenta; si le dijo que no entrase en cabildo fue por su bien y creer que le hacía honra, lo cual revocó, porque vio que al Teniente le pasaba y en lo demás que dice que yo he puesto mano en los regidores y oficiales y dándole de contonazos con la vara y amenazándole con palabras descortesas, es mentira y de ello protesto que será acusado Requena.

Otrosí en lo que dice en el 5.º capítulo que se suplique que la escribanía del crimen esté en una buena persona, fiable, como ahora está, fue determinado al contrario por todo el cabildo y fue parecer del Lcdo. Lebrón, y que es manifiesto es más útil esté en poder de los cuatro escribanos que de uno porque en esta isla hay muchas «poblazones» y en esta villa, gobernador, teniente y alcalde mayor y todos necesitan de tal escribano y que está pasado por cabildo lo contrario y no hay causa para revocarlo.

Otrosí en lo que pide que se acabe la reformación que el Lcdo. Zárate empezó, dijo que a todos es notorio el poco provecho que la dicha reformación trajo a la isla, demás de llevar muchos derechos a los vecinos y quitarle las tierras y aguas que tenían y darlas a otras personas que tenían mercedes de sus Altezas y pues a ningún vecino el dicho reformador no dió ni repartió cosa alguna, sino antes se las quitó, que no se debe pedir, mayormente porque está acabada.

Otrosí en cuanto al sacar el pan y madera y licencias para hacer pez, que no hay necesidad de pedir haya alcalde de sacas, pues él como gobernador lo es. Y en cuanto a dar las licencias en cabildo o fuera de él que se platique.

Otrosí que en cuanto a los que apelan, lo puedan hacer libremente, dijo que él nunca lo prohibió y que él no entiende en las cosas de las judicatura y aun en lo criminal que a él habían de venir, según costumbre de toda Castilla y de Gran Canaria, las ha dejado y no ha querido ni quiere conocer de ellas. Que tampoco ha puesto pena a ningún maestro que lleve a quien quisiese, ni estorbar a nadie que no se embarcase ni fuese de la isla

Otrosí en lo que dice que en este cabildo me conformo con los menos votos, no es así y si alguna vez lo he hecho sería porque aquello era en más servicio de Dios y de su Alteza.

Otrosí en cuanto a la torre que se ha de hacer en esta isla, que se haga, que el cabildo no ha de entender, porque se ha de hacer a costa de su Alteza, que es quien lo ha mandado.

Otrosí en cuanto a lo que dice de crear regidores, escribanos y procuradores, dice que en esta isla se ha tenido esta costumbre y que se debe guardar.

Otrosí lo que dice que los regidores que están en sus casas presos vengan a cabildo, que no había lugar por estar acusados de delitos que dicen han hecho.

Por todo lo cual dijo que los capítulos presentados por Requena no son provechosos en cosa alguna, mas son escandalosos y no se deben pedir.

El Ad. manda no los lleve Las Hijas por esta universidad, salvo que llevase los capítulos que estaban hechos por acuerdo del Regimiento y los dio su señoría escritos y averiguado los habían hechos B. Benítez, R. Fonte y el Bach. P. Fernández.

Aquí los capítulos (Figuran aquí las instrucciones que con el título de «Capítulos de Corte-Los viejos», publicamos en el tomo II de **Acuerdos del Cabildo**, con variantes de forma, pero raras de contenido. Sólo destacaremos que al final del capítulo XI aparece añadido de distinta letra o siguiente: «Que se entiende que no se an de echar los esclavos ni los vizinos que dellos biven bien e devuestamente al modo e manera de los otros cristianos».

B. Benítez, P. de Vergara, P. de Lugo, Las Hijas y J. Benítez, votan con el Ad.

Entraron en cabildo R. Fonte y G. Castellano.

El Bach. de Las Casas dice que no ha visto los capítulos. Del Hoyo dice que el Sr. Ad. había señalado día para que viniesen todos los regidores para platicar sobre los capítulos que presentó Requena, que él acudió como de uso, pero que no vinieron los regidores. Que este cabildo es extraordinario, pues ya esta mañana se celebró cabildo, que a éste han venido los más deudos, parientes y criados del Ad. y que asimismo ve que los regidores que fueron en contradecir que no fuese como procurador Las Hijas y fuese Fonte, tiene los cuatro de ellos encarcelados, que son G. de Valdés, Gallinato, el Bach. P. Fernández y Requena y pide que solamente para este acto los mande venir su merced y que los otros que están por la villa no osan venir por el tratamiento que el Ad. ha hecho a ciertos regidores, dándoles de contonazos con la vara y dicho palabras injuriosas y ha puesto en graves prisiones a Requena, por ser su procurador y siendo hombre de 75 años y más y so color de hacer justicia lo envió ante un alguacil con grillones, lo que le ha causado gran daño por ser su procurador y no encontrar otro y por los testigos que tenía presentados con fianza y en cuanto a los capítulos de Requena le parecen bien, pero que por miedo y temor que el Ad. no le quiera mal a él y sus cosas no insiste en que vayan.

B. Benítez lee el primer capítulo y dijeron que estaba bien, salvo R. Fonte que dice debían llamarse a los regidores ausentes y Del Hoyo que llamen los que están presos y que el capítulo es bueno.

Leído el 2.º capítulo. Del Hoyo insiste en que se vean los capítulos de Reque-

na, como se acordó cuando se presentaron. El Lcdo. Valcárcel dice que el viernes pasado estuvo impedido por asuntos de justicia y no pudo venir ni dejar venir al escribano y dice que ahora el Ad. puede cumplir lo acordado. Fonte dice que deben llamarse a los regidores para verlos, pero si no puede ser que los presentes vean los capítulos para ver si pueden incorporarse.

Leído el 3.º, dijeron que le parece bien. Fonte, del Hoyo y Las Casas en éste y los siguientes se ratifican en lo que han pedido.

Leído el 4.º, Del Hoyo dice que no se deben leer más capítulos hasta que no estén todos los regidores.

Leído el 5.º, El Bach. de las Casas dice que su Alteza provea como sea bien de la isla.

Leído el 6.º, les parece bien.

Leído el 7.º, Castellano dice que el fue en votar que se diese la dicha escribanía, que no se determinará hasta otro cabildo. Las Casas dice que como él presentó la provisión y tomó la posesión no habla en ello. Fonte dijo que cuando se creó le pareció perjudicial, pero que visto su resultado le parece conveniente.

Leído el 8.º, el 9.º, el 10.º, el 11.º, el 12.º, el 13.º, y el 14.º, no alegan razones en contra.

Del Hoyo insiste en que cuando estén todos los regidores se vean unos y otros capítulos y que si el Ad. quiere mandar éstos que mande también los de Requena.

Castellano dice que como es de hombre mudar de parecer cuando se ha errado, pide a su Señoría mande traer personero que vea unos y otros capítulos y que para evitar pasiones vaya de mensajero B. Benítez, que es una persona suficiente, sin ninguna pasión ni tiene diferencias con nadie. Se une a su voto R. Fonte.

El Ad. dice que conformándose con la mayor parte de los votos dio los dichos capítulos por buenos y pasados por cabildo y que fuesen dados a Las Hijas, firmado por los regidores que los han aprobado, y repelidos los presentados por Requena y que si piden testimonio de unos y otros se dé con su respuesta.

Firmas=El Adelantado=B. Benítez=P. de Lugo=G. Castellano=J. Benítez=A. de las Hijas=Que firmo lo mi dicho y no en más, que no vala-Fernando del Hoyo=Que firmo lo que dicho tengo, Al. Bachar.=Que lo firmo con la contradicción por mi fecha y acerca della yo no e dado poder por que lo revoqué ni lo espero dar-Rafel Font.

35.—Cabildo.

f. 538 v.

22 septiembre 1514, en la casa de consistorio, el Lcdo. Valcárcel, Juez de residencia de las islas de Tenerife y La Palma por la Reyna y Teniente de Gobernador por el Adelantado, P. de Vergara, alg. m., B. Benítez, Castellano, Gallinato, J. Benítez, Bach. P. Fernández, y Bach. de las Casas, P. de Lugo y Llerena, regs.

Porque en la isla de Canaria mueren de **enfermedad peligrosa**, proveen que no entre ninguno que venga de Canaria sin licencia y se cometió para que tome información en la Isla P. Fernández y en Santa Cruz R. Fonte, con Alfonso de Llerena, escribano público y que las que desembarcaren se pongan en el puerto de los Cavallos para que «se les pierda el mal que truxeren y no se pegue el mal a otra persona».

Que el mayordomo provea como se hagan **dornajos** y adobar canales, al parecer de G. Castellano.

Que ningun **aguadero público** que venda agua en botas, no tome en los pozos concejiles para la vender.

Escrito firmado por Alonso de Las Hijas, en que dice que visto que ha habido diferencias en su nombramiento para ir a la **corte** se excusa de ir. f. 539

Dijeron que porque el Ad. por indisposición no está en cabildo, que se le hará saber, para que lo provea, con los regidores. B. Benítez dice que visto que Las Hijas se exime de ir, que hay muchos capaces de esta jornada, que como se recrecen daños por la tardanza, como en lo de la falta de moneda y otros, que se debe resolver de presto. El Teniente contesta que están al cabo del cabildo, que es ya cerca del mediodía y el negocio es tal que requiere plática larga y el Sr. Ad. no está en cabildo siendo la persona principal que debe entender en él, se haga saber al dicho señor Ad.

En **22 septiembre 1514**, el Sr. Ad. respondiendo al voto de Hernando del Hoyo dijo que si el día que dice no se juntaron en cabildo, fue por su culpa, porque H. del Hoyo tuvo impedido a A. de Vallejo en tomar ciertos testigos suyos, lo que hizo cautelosa y maliciosamente, por estorbar que no se hiciese el cabildo aquel día, que desde que amaneció el Teniente y el escribano se encerraron y estuvieron escondidos y no pudieron ser fallados puesto que fueron muchas veces buscados, y si después hubiese mandado llamar a cabildo fue justo, porque por la mañana, en el cabildo que se hizo, con otras muchas ocupaciones no se pudo entender en lo de los capítulos y pues fue día ordinario de cabildo no hubo inconveniente que dos veces entrasen en cabildo, especialmente que fueron todos los Sres. personalmente llamados por él, y si dice que están cuatro regidores presos, lo están justamente; y que los apartados de Requena, que bien sabe que fueron hechos por su acuerdo f. 542

del Lcdo. C. Lebrón y de R. Fonte, que los hicieron por la mucha enemistad que le tienen y por estorbar vaya el mensajero que está acordado a la Corte, para que su Alteza no sepa la falsedad cometida en la Cédula de su Alteza que Del Hoyo hubo presentado sobre razón de cierta saca que su Alteza le hizo merced y por que no se le quite la escribanía del crimen, la cual hubo ganado de su Alteza con falsa e siniestra relación, diciendo que esta isla había suplicado a su Alteza la proveyese, lo cual nunca se pidió. En lo del tratamiento de los regidores, dice que él los ha tratado y trata muy bien, y no se probará haber puesto manos ni dado contonazos a ellos ni a otra persona, ni se averiguará que nadie deje de venir a cabildo por temor, que bien sabe Hoyo que desde que el Teniente Valcárcel vino a esta isla él «suelensó» de no entrar a cabildo, pero como el Teniente y los regidores no han hecho servicio a su Alteza, antes parcialidades y ligas, él hubo de entrar y residir en cabildo, para evitar que destruyan la isla, como es notorio que mucha cuantía de vecinos vendía sus bienes y tenían navíos «fleitados» por se ir, por razón del mal tratamiento que el Teniente y los regidores sus parciales les hacían. Si él hubo mandado prender a Requena fue por muchos débitos y excesos que ha hecho y por los dichos capítulos que presentó en cabildo, en los cuales, como del Hoyo sabe, Requena dijo muchas cosas no verdaderas, muy perjudiciales a su honra y estado, las cuales el Teniente, puesto que las vido y supo no castigó, como parcial de del Hoyo y de sus «cecases» y que como no era justo pidiese justicia a su Teniente, ni que lo dicho quedase sin punición, fue necesario prenderlo y enviarlo ante su Alteza. En lo que dice de los testigos, que bien sabe del Hoyo que él no ha tenido ni tiene tal costumbre ni conoce ni sabe quienes son los testigos que del Hoyo presenta, antes todo aquello que dice y mucho más ha hecho, porque no sólo se contenta de instruir y avisar a los testigos y para los hacer perjurar «les enseña e muestra cierta pintura que traxo pintada y hecha de Valladolid, de los heredamientos sobre que es ese dicho pleito, la qual está fecha e pintada al contrario de como los dichos heredamientos están, mas aun a los testigos que por parte del Adelantado se presentan, los invoca e atrae e lleva secretamente a su casa y allí les induce, mostrándole la dicha pintura a que digan lo contrario de la verdad», antes Requena debía tener templanza de no decir lo que dice, en especial por escrito y en cabildo lo «qual ha de quedar por memoria para sienpre, seyendo como es falsedad», y que del Hoyo merece la misma pena que Requena, pues éste lo hizo y presentó por consejo de aquél, todo lo cual protesta de hacer saber a su Alteza, y que si del Hoyo pide testimonio, que se le dé con todo incorporado, desde el nombramiento de Las Hijas para mensajero, hasta ahora.

Testigo el Lcdo. de Vargas, alcalde mayor.

—El Adelantado—

f. 545.

36.—Cabildo.

2 octubre 1514, en la casa de consistorio. El Adelantado, Teniente Valcárcel,

Vergara, alg. m., Castellano, Gallinato, Las Casas, Del Hoyo, Llerena, Las Hijas, regs., ante Vallejo.

Entraron Ibone Fernandez, Juan d'Armas, Guillén de Betancor, Marcos Verde.

Luego fue hecha una copia del repartimiento de vecinos para «alinpier la laguna», que es como sigue:

37.—Cabildo.

2 octubre 1514, en la casa de consistorio, el Adelantado, Lcdo. Valcárcel, Tte., Vergara, a. m., Castellano, Gallinato, Juan de Armas, del Hoyo, Llerena y Las Hijas, regs., ante Vallejo.

f. 545 r.

En el qual dicho manifico ayuntamiento, asi siendo juntos, entraron en el Ibone Fernandes, Juan d'Armas, Ibone Fernandes, Guillén de Betancor, Marcos Verde.

E luego fue fecha una copia del repartimiento de vezinos para alinpier la laguna, según por ella paresce, que es esta que se sigue:—E ende entran las copias.

An de ser una en ancho e xxx en cunplido e media hondo.

f. 546 r.

La villa de arriba

Guillen Castellano	30 vs.	Martín de Mena	6 vs.
Fernando de Llerena	40	Hernán Lopes	2
Alonso de las Hijas	20	Juan Castellano	10
Albornoz	10	Alonso Cabrera	1
Juan Alvares (port)	5	Juan de Cabrera	2
Gregorio Tabordo	10	Hernando Garavato	2
Marcos Verde	15	Fernando del Castillo y su	
Gonzalo de Salazar	10	padre	10
Ibone Fernandes y su padre	40	Juan de Armas	10
Juan Perdomo	30	Picar el viejo	12
Guillen de Betancor	15	Luis de Armas	
Bartolomé Sanches, carrro	10		380
Juan de Ortega	10		
Antón Piñero	6	Juan de Llerena	2
Alonso del Barco	6	Pero Fernandes de las Islas	2
Luis de Amaya	10	Gaspar guande	5
Fernando d'Espinar	10	Alonso de Bonilla	5
Francisco Martín yeguarizo	6	Francisco Tacoronte	5
Sebastián de Llerena	12	Antón Guancho	5
la mujer del Castillo	10		

Isabel Guancha	1
Juan Guancha	5
Pero, una vara	1
Juan de Trujillo.	15
	<hr/>
	46

La calle que va a San Francisco

El Señor (testado)	
Luis de Armas (testado)	
Pedro Párraga	5
el casero de Barlolomé Benites.	1
Pedro Alvares aserrador	2
Fernando del Hoyo	11
Andrés Suares, regidor	26
el fraile carpco.	1
el Br. Belmonte.	10
Gonzalo Peres	1
Viana Yanes prieto	1
Juan Peres trabajador	1
Cristoval Fernandes	1
Brizeño.	5
Pedro de Vergara	25
Beatris Yanis	2
Nufrio Suares.	1
Mari Fernandes, guancha.	1
los dos hermanos zapateros	2
el Br. Rodrigues.	7
Maria Melian su hija	6
Jorge Baes, zapatero	10
Andrés Suares de Africa	2
Fernan Garcia clérigo	3
Luis Barva.	2
el Vicario Juan Yanis	25
Juan Fernandez el viejo e sus hijos	20
Garcia Alcubillo.	5
Alonso de Llerena	5
Miguel Martín	1
Alonso Alcaraz	5
Gonzalo de Córdoba, mercador.	8

Juan Fernandes, tendero.	1
Garcia Fernandez	15
Ceriroles	2
Bartolomé Benites	50
Francisco de Lugo	10
Rafael d'Espindola	10
Guillermo	2
Alonso Gonzales, herrero.	10
Fernán Guerra e su primo Fernando	15
Juan Dias, capatero.	2

La calle de Vallejo

Antonio Cañamero	1
Alonso de Astorga	3
Barbadillo.	1
Juana Fernandes, gomera	1
Gonzalo Baes.	10
Alonso Velasques y sus hijos	15
Fernando Ababerque y sus hijos	6
Pedro del Obispo	3
Pedro Abtejo.	3
el tonelero.	1
su mujer de Lope Fernandes	5
Lope d'Arzeo.	3
Juan de Castro	1
Gerónimo Valdés	10
Mateo Carbón	3
Jaime Joven	10
Gavriel Mas	6
Jaime de Santafé	2

La calle del molino del viento

Gonzalo Martín, yeguarizo	2
Juan Estévanes, mercador	2
Sabastián Rodrigues	2
Diego de Vargas.	3
Fernan Garcia, yerno del Alcalde Mayor	2

Bastián Machado	10	Pero Negrín e sus caseros	10
Gonzalo de Córdoba	2	Miguel Márquez.	6
Pero Fernandes cuño de Juan		Gonzalo del Puerto.	6
Mendes	1	Antón Marques	2
Nicolás de Vaena (testado)		Miguel de las Hijas.	1
Pero Machado	8	Gregorio Palomero.	2
Maria Dias	1	Juan d'Arcos, albartero	6
Manuel de Gibraleón y su hijo.	5	Juan Martín	1
Juan Martín el fraile	2	Gonzalo Martín, de Catalina Fer-	
Juan Vázquez, su yerno	1	nandes.	12
Pedro Alvares, Juan Andrés.	6	Antón Fernandes	3
Pero Martín cantero	5	Herrera, canónigo	5
Juan Luis, hijo de Luis Alvares.	3	Luis Sanchez, texedor	1
Juan d'Oñate, zurra.	2	Vasco Alvares	1
Pero Fernandez, hijo de Lope		Juan Rodrigues	2
Alvares.	2	Juan Martines	2
Juan de Herrera.	2	Fernand Gallego	5
Luis Cantero	2	Bartolomé de Jaen	1
Asencio Luis	1	Segovia, porquero	2
Juan Borjes	8	Martín Sanches	6
Bastián Alfonso	3	Alonso Lopes, sabonero	1
Madalena Guillen (tachado)		Alonso de Ribera	5
Gonzalo Yanis, zapatero	1	Juan d'Oñate.	2
Alvaro Baes del barranco.	5	Juan Gonzales	2
Fernando del Monte	3	Rodrigo Alonso gallego, sastre.	2
Diego de los Olivos	5	Juan Gonzales, aserrador.	2
Alonso Fernandes	1	Juan Yanis	2
Pedro Alfonso	5	Fernando Gonzales.	2
Tomé Dias	2	Juan Lopes	2
Martin Alonso	5	Rodrigo d'Aldana	1
Inés Alfonso (tachado)		Diego Fernandes	3
Inés Sanches (tachado)		Jordán, almocreve	1
Pedro Yanis	1	Antón de Valladolid	1
Medina, maestro.	3	Rodrigo Alonso, corr (testado)	
		Rodrigo carnicero	2
		Rodrigo Alonso, corr ^{co}	2
		Mary Peres	3
		Lançarote Gonzales.	2
		Munio Alvares	1
		Zimenis	1
		Gonzalo Martín, carnicero	2
		Diego Fernandes, carnicero	2
La calle que va a Santa María			
Isabel Marques, mujer que fue de			
Gonzalo Castañeda y sus hijos			
3, (tachado todo)			
Alonso Rodrigues, sacristán	1		
Mateo Viña	30		

f. 547 r.

f. 547 v.

Catalina d'Aranda	1	f. 548 r.	
Bartolomé Gutierrez, procurador	3	Herrera, mercador	2
Diego Garcia, aguador.	3	el platero	1
Diego d'Arze	1	Sebastian des (testado)	
Diego de Chaves	1	Juan Prieto, carpintero	6
El Bachiller de las Casas.	10	Alonso Peres, chapinero	6
Juan Peres de Virués	4	Batista Baticola (?)	1
Ximón Gonzales, portugués	1	Salamanca.	1
Miguel del Castillo,	4	Otro mercador Alonso Prieto	1
Sancho de Bilbao	1	Pedro de Lugo	25
Juan Hagando	4	Jacome Ascesva (?) y Bernaldino	5
Alonso d'Aroche.	2	Gonzalo Yanis, espatero	2
Tomé de Salazar.	1	Juan Çapata	5
Juan Alfonso, aserrador	1	Los çapateros de Sebastián Rodri-	
Diego Fernandes	1	gues	2
Alvaro Alfonso	1	Pero Fernandes, cerrajero	2
Gonzalo Alfonso, carretero	2	Diego de Leon	5
Alonso Benites	3	Francisco Sepúlveda	1
Gonzalo Estévanes, portugués	1	La de Batista Ascaño	1
Jorje Sanches.	1	Alonso Gutierrez	2
Diego Martin d'Espinar	1	Benito Negrón	10
Cristoval Rodrigues, su cuñado.	1	Morales Picar.	1
		Gonzalo Muñoz	1
Calle de Sancto Spiritus		El bachiller Pero Fernandes.	5
Berlanga, escrivano publico	5	Francisco Gomes	1
Juan Barva	1	Fernando Yanis	2
La de Juan Peres de Çorroça	3	Juan Lopes, cerrajero	4
Pero Gonzales, chapinero	8	Blas Hernandez, calderero	3
La de Martin Sanches, herrador	2	Alonso de Jaen	1
Juan Jacome	8	Trigueros	6
Castro mercador.	2	Pablo Gallego	2
Miguel Ruis	3	A un loro que vende el vino	2
La Negrin, vendedora	1	Otro espadero, Alexos.	1
Alonso Marques.	2	Juan Fernandes, cerrajero	1
Fernando Peres	1	Miguel Ramiro	3
Antón de los Olivos	10	Maestre Lope.	2
Rodrigo de Xerés, mercador.	2	Rafael Luis	2
Juan de Ortega	10	Un pintor que mora allí	1
Portillo, el moço	1	Fernando Martín, portugués.	5
Benito, osero.	4	Juan de Xerés	2
Coello, herrador.	1	Cada mercador de casas de Ortega	
Rodrigo Alvares.	6	a una, ecebto la mujer porto-	
		guesa	2

Cristoval Moreno	1	Bartolomé de Milán	5
Fernando de la Fuente	2	Un sastre portugués	1
Diego de Raya	1	Diego Riquel.	1
Juan Perucho.	2	Gil Marrero	4
Conchado, andador.	1	Ruy Gomes	5
Mendieta	1	Alvaro Yanis	5
Antón Joven	3	Bayça	2
Diego Sanches, sastre	2	Alonso Fernandes de la Fuente .	4
Los çapateros que sean junto . . .	2	Carrasco	3
		Ximón, francés	2
La calle del corral (testado). La calle		Rodrigo Alvares, yerno de Carrasco	2
de Rafael Font		Francisco de Villalba	1
Juan Gonzalez, herrero	1	Godoy, calero	2
Rafael Font	40	Juan de Espino	2
Francisco Xerés	15	Pedro de Castro	1
Juan Mendes.	10	Francisco Dias, pregonero	1
Requena	3	Niculás Alvares	10
		León de Lançarote	11

Levó Pedro de Vergara las dos copias, la una de la calle de Gonçalo de Córdova e la otra de Rodrigo Escudero.

La calle de Rodrigo Escudero hasta la calle de Sancta María

Gil Afonso, carpintero.	2	Ruy Dias el Emperador	2
Rodrigo Escudero, tiene vacas y		Fernand Baes, portugués.	2
yeguas.	10	Cristóval Gonzalez.	1
Diego de Torres, tiene vacas, ye-		Afonso Gil	1
guas y bueyes	6	Alonso Yanes, portugués.	2
Diego Fernandes, tiene vacas . . .	5	Bastián e Ferrando, sastre (testado)	
Francisco Machuca.	2	Costança Ferrera (testado)	
Afonso Peres, portugués	1	Francisco de Lucena, procurador .	1
Francisquianes, portugués, tiene		Juan Baes.	1
vacas	1	Marianes (testado)	
Juan Afonso, portugués guantero .	1	Juan Borjes, carretero (testado)	
Alonso Ramos, portugués	1	Juan Luis	2
Juan de Cisneros	1	Fernán Baes	2
Alvarianes.	2		

38.—Cabildo.

Viernes, **6 octubre 1514**, El Lcdo. Valcárcel, Teniente, Valdés, Las Hijas, Gallinato, Bach. Pero Fernández y Luis de Armas, regs., ante Vallejo. Se platicó sobre sacar las **aguas** del barranco de Tegueste y las de la sierra del Obispo, para proveer

este pueblo, que tanta fatiga ha tenido, y platicando otra vez sobre ello y la visita-
ción que hizo el Lcdo. Valcárcel en 3 de este mes, con Valdés y Gallinato, del Hoyo
y Armas, con dos maestros: el uno maestre Diego de León y el otro, otro hombre
portugués que nuevamente vino a esta isla y habiendo ido a los *macisos* principios
de las dichas aguas, se dixo por los dichos maestros que era bien que por el pre-
sente que el agua de Tegueste se sacase y echase a la otra parte de las otras aguas
a se juntar con ellas y otras cosas que se contienen más largamente en la visita-
ción que pasó ante mí, por ende que les parecía que el agua de Tegueste se saque del
dicho barranco por su acequia y se eche a las otras, por donde se acordó por los
dichos maestros y por Luis de Armas, como persona que sabe en el sacar de las
aguas y que maestre Diego de León y Luis de Armas digan qué herramientas son
menester. Dijeron que cinco azadones y cinco picos e cuatro azadas y veinte es-
puertas. Y hechas, el mayordomo Juan Núñez, tome y tenga la memoria de todo,
como bienes de la isla y tomen peones que fueren menester y que el maestro y car-
go principal lo tenga maestre Diego de León, que juró y se proveyó de diputado a
J. de Valdés y de salario por cada día se le dé a Valdés cien mrs., con el cargo de
visitar la obras, hacer los pagos y cobrallo y en cuanto a la paga de Diego de León
que el Sr. Lcdo. y G. de Valdés determinen.

Por Diego Riquel, portero, fue presentada petición de la Sra. doña **Inés de He-
rrera** mujer del Sr. don Pedro, que dice:

Nobles señores: Doña Inés de Herrera, digo que a mí me dio el Adelantado mi
señor en repartimiento un solar, el qual es adelante de San Sebastián; el qual fue
dado a Martín de Fonseca, defunto, que Dios aya; el qual solar el dicho Martín de
Fonseca no edificó ni otro por él e allende de la data que el Adelantado mi señor
me hizo querría, Señores, que todo el Cabildo lo oviese por bien e así os pido
ayais por bien la dicha data, por que de otra no quiero edificar sin vuestra licencia.

Dicen que han por bien dicha data, por ser la persona que era, por cuyo aca-
tamiento e por aver venido de Castilla el señor don Pedro y su merced con su casa
a ser vezinos e pobladores en esta isla e por otras muchas cabsas, por lo que la
ovieron por bien.

Cometieron al mayordomo, J. Núñez, que cojese un onbre que visite las aguas
de los dornajos, para que los tenga linpios de cieno y suciedad y que adobe las
corrientes y canales.

Pareció maestre **Diego de León** y presentó petición para ser recibido por veci-
no, por muchas causas, especial por haber ido a Toledo por su mujer para la traer a
esta isla y a causa de ser muy vieja no la pudo traer, según constaba por testimonio
que había presentado en otro cabildo y presentaba «e por ser maestro de palestina»
en el cual oficio ennoblecía la isla y los hijos de los vecinos aprovechado, ponién-

dolos y besándolos en el arte del menear de las armas para ser diestros en guerra e por ser archillero sacador de aguas, etc. Dicen que siéndoles notorio que el dicho maestre fue de esta isla a la ciudad de Toledo por traer su mujer y truxo testimonio que por ser vieja no la pudo traer ni ella avía quesido venir y en el ir y venir gastó mucho e por saber que es maestro de palestina e archillero e sacador de aguas y por todo ello lo reciben por vecino y que no se le cobren derechos por pastar sus ganados, como pide. Y promete cumplir en servicio de la Reina y bien de la isla.

39.—Cabildo.

27 octubre 1514, en la casa de consistorio. El Adelantado, el Ldo. Valcárcel, Juez de residencia y Teniente, Vergara, alg. m., Castellano, Las Hijas, Gallinato, J, Benítez, Llerena, L. de Armas, Bach. P. Fernández y Del Hoyo, regs., ante Vallejo.

f. 551 v.

Sobre los daños que hacen los **perros** se acordó que se cojiesen dos hombres que maten todos los perros, según ordenanza.

Por el daño que hacen los ganados en los panes, el Adelantado tenía asentada, por escritura con los principales labradores que **cercasen** el Peñol y Tacoronte «con cerca de cava de gañía». Y por que es tanto pro y utilidad se acuerda que dicha cerca se haga y para la paga se haga repartimiento entre los tenedores y poseedores de tierras en dichos lugares (tachado: Tegueste). según la cantidad de tierras de cada uno y según tuviere ganado. Dicho repartimiento cométese a Vergara y Castellano, que tomen consigo por acompañados a Ibone Fernández, Juan Perdomo, Guillén de Betancor, Marcos Verde, Gregorio Taboro.

Se eligen **Diputados**, a Las Casas y Castellano.

Del Hoyo dice que cada señor de terreno cerque si quiere y que hay ley del Reino que no se pueda hacer derrama de tres mil mrs. arriba, sin licencia de sus príncipes y que su voto es que se guarde dicha ley.

Gallinato dice que se haga con consentimiento de las partes y si no, no se haga. Los restantes regidores dicen lo mismo.

El Adelantado dice que es su voluntad que se haga con consentimiento de las partes y que Vergara y Castellano no hagan ningún repartimiento, salvo que para memoria, ante el escribano del cabildo, requieran a todas las personas a quien toca cercar dichas tierras y se asiente si expresamente quieren pagar lo que le cupiere y lo traigan a cabildo para que se provea.

El Teniente dijo que en la **visitación** dejó proveído, con acuerdo de P. de Lugo y Juan Benítez, que se adobase al corral del concejo del Araotava y por consi-

guiente (...ilegible) y Lope Gallego adobase los caminos; que se les libre lo que han gastado y gasten. Que se le libre de los propios.

Fué ordenado que ninguno **corte pinos** en esta isla, sin licencia, con cargo que cuando se dé dicha licencia alinpie quince pinos y para el Araotava se comete a J. Benítez.

f. 552 v. **40.—Cabildo.**

30 octubre 1514, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Tte. Valcárcel, Juez de residencia, Vergara, alg. m., Castellano, Las Hijas, Gallinato, Bach. de Las Casas, J. Benítez, del Hoyo, Bach. P. Fernández y Luis de Armas, regs. ante Vallejo.

Pareció Juan Yanis, clérigo, Vicario de esta isla, presentó y notificó una carta del Sr. D. Fernando de Arce, Obispo de Canarias, en que hacía saber que tenía de hacer **sinodo** y amonestaba que quien quisiere ir que fuese, para que quien quisiese algo pedir fuese oído, para el día de Sant Andrés. Pidieron traslado.

Que se **saque el agua de Tegueste**, como se acordó, a otra parte a la dehesa, a se juntar las dichas aguas y se hagan sus capas de argamasa y se lleve por donde convenga por suelo por sus canales y después se tome sobre sus esteos y canales, por encima de los tales esteos y vaya hasta la villa a confrontar con la calle de Sant Espíritus y esos esteos y canales sean de tea y vergasco prieto, para que de allí se dé orden si irá por esteos o por canales debajo de tierra o a tanaros (?) y se dará orden a qué partes se han de hacer alcantarillas y pilares, procurando dineros de propios, condenaciones y de todas las partes que se pueda, gastando todo lo que fuere menester, que se tome consejo de la manera de traer este agua por la villa, demás del que se ha platicado por muchas veces, así por el Ayuntamiento como con otras personas, castellanos y portugueses, sabidos en sacar el agua y se tomen los mejores maestros que se pudiere haber que marquen la guía de las dichas aguas, para que vayan a peso. Y porque la isla no tiene rentas, no hay manera de traerla más alta, sino por esteos y que desde el jueves vaya el dicho maestre Diego a Tegueste a sacar la dicha agua y G. de Valdés, diputado, entienda en ello; y se envíe a Gran Canaria luego por dos carabelas de piedra de cal; que se corte la madera para los esteos y canales, que sean las canales de veinte pies de largo y de anchura y altura que queta (sic) azada y media de agua y los esteos sean de tea prieta, sacando lo blanco y las canales, si fueren de vergasco que sean del prieto y de pino del corazón de la tea y para experiencia se haga una canal de un xeme de ancho y de alto.

J. Benítez dijo que mandó a Gonzalo Fernández, aserrador, que cortase cierta cantidad de xebrones de aceviño en las montañas de Icode, con intención de pedir licencia y se procedió contra G. Fernández, con su pérdida por no tener licencia, el cargo de lo cual era a él y pide no se le pene y se cobre sólo el derecho de saca,

por contemplación de la persona de J. Benítez y ser G. Fernandez oficial necesario a la Isla. Se concede.

Que hay ordenanza que no se sacase por el puerto de Santa Cruz **madera** sin licencia ni con ella y que tenían noticia que se sacaba mucha madera y piden al Adelantado y al Teniente prohiban se saque de las montañas de este término, por cuanto todas las otras montañas son de propios y ni se puede sacar madera sin pagar derechos y con licencia y que los guardas no dejen embarcarlas ni en el puerto de Santa Cruz ni en el de Caballos. El Adelantado y el Teniente dicen que no han dado las tales licencias y lo prohibirán. Los regidores dicen presentan por testigos a Guillenn Castellano y Luis de Anaya.

41.—Cabildo.

f. 554 v.

En la casa de consistorio, **viernes 3 noviembre 1514**, el Sr. Adelantado, Castellano, Las Hijas, J. Benítez, Gallinato, Bach. de las Casas, regs. Vino el Teniente Valcárcel.

El Adelantado y su Teniente dice que en el cabildo de 30 de octubre juraron no dar saca de pan y que Juan Romano les había pedido licencia para que sobre las 94 fanegas de trigo que tenía sacadas, se le diese saca de 206 más, y por ello consentía tener en esta villa «entroxadas» 1500 fanegas de trigo hasta abril y venderlas a como entonces valieren y lo ponen en conocimiento del Regimiento. Visto y platicado y altercado, todos fueron de un acuerdo, que así porque la saca estaba dada antes del juramento, como porque los mercadores deben ser favorecidos y aliviados, porque tengan ánimo de proveer a esta isla de las cosas tengan necesidad, de que esta isla y el dicho Juan Romano han sido aprovechados en sus tratos, que se le dé la licencia. Juan Romano, presente, dijo que las 1500 fs. que tiene entroxadas en la casa de Diego de Mendieta, que las terná allí hasta el dicho mes de abril y jura cumplir lo susodicho y obliga su persona y bienes. Otrosí dijeron que como el Adelantado también le había dado licencia 150 fs. de cebada, que se le dé la dicha licencia. Y juró. Firma ilegible.

Entraron F. del Hoyo y el Bach. P. Fernández.

Gallinato dice que la **dehesa** es propia para los ganados de arada y que contra la ordenanza han entrado otros ganados, de manera que los bueyes no se apacientan y están flacos, que pues las vacas se pueden sostener en otras partes, pidió mande salgan de la misma.

Sobre los daños que hacen los **puercos** y mandaron que los que fueren tomados en la dehesa el dueño los tenga por perdidos. Que se entienda la dehesa de La Laguna hasta la palizada del Peñol.

f. 555 v. **42.—Cabildo.**

6 noviembre 1514, el Adelantado, P. de Vergara, alg. m., Valdés, Las Hijas, Castellano, Llerena, Corvalán, el Bach. de Las Casas, Gallinato, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Que se saquen las vacas de la **dehesa** y de las labranzas de Tegueste y Tacoronte en tres días.

Vista ordenanza sobre las **vacas** de 29 de diciembre de 1509, porque después acá parece que han crecido las boyadas y ha habido y hay muchos más bueyes y porque es necesario que comiesen, mandaron que ninguna res vacuna de año abajo no pueda andar en la dehesa de La Laguna, desde 12 de diciembre hasta mediado de agosto y asimismo en la otra dehesa de Santa Cruz, salvo la entrada de la boyada que se hace en cada año en mayo y junio para que se junten, pueden entrar las vacas. Y que las vacas todo el año puedan pastar en los baldíos con tal que anden con guardas.

Se **pregonaron** lo de los dos cabildos susodichos, en 3 y 6 de noviembre en la plaza pública, Testigos: Ruy García, Pedro de Castro, Pedrianis, Gonzalo Vaz, Diego Riquel y otros. Antón de Vallejo.

f. 556 r. **43.—Cabildo.**

En las casas de consistorio, miércoles, **8 noviembre 1514**, el Adelantado, P. de Vergara, alg. m., Castellano, Las Hijas, Llerena, J. Benítez, Valdés, Gallinato, Bach. P. Fernández, Corbalán, del Hoyo, regs. ante Vallejo.

El Adelantado dijo que usando del poder a él dado por el Rey y la Reina N. S. de gloriosa memoria y aprobado por la Reina D.^a Juana, en cuyo nombre está, «el qual dicho poder se estiende que el dicho Sr. Adelantado y Governador pueda elegir un *teniente e alcalde mayor* e dos e más y quantos a él bien visto fuese, para la buena governación y arbitrio de la justicia y aquellos remover e criar otro e otros de nuevo y que él agora, usando del dicho poder, porque convenía e convino a servicio de sus Altezas, remover el cargo, de su teniente el Lcdo. Cristóbal de Valcárcel, que tenía el dicho cargo, por causas que a él le movían, de las quales sus Altezas serán informadas, nombrava y nonbró al Bachiller Pero Lopes de Vergara por su teniente de governador en esta isla de Tenerife» y le dio su poder y recibió su juramento y le dio la vara de la Justicia y dijo está presto a dar las fianzas a que es obligado.

Se platicó sobre los **aguadores**, que no traen los cántaros como es razón, porque no traen el modelo de Sevilla. Se comete a Las Hijas.

Que para el viernes primero se entienda en proveer para enviar a Canaria al **sinodo** que quiere hacer el Sr. Obispo.

Fue mandado llamar Rodrigo de Orantes, para saber cuánto trigo y cevada cargó en el navío suyo por Juan Romano. Fue mandado que no se fuese ni enviase su navío, hasta que se provea. Se cometi6 al alguacil mayor y si hallase fraude que tome las velas al navío.

44. - Cabildo.

f. 557 v.

En las casas de consistorio, viernes, **10 noviembre 1514**, el Adelantado, el Bach. Lopez de Vergara, Teniente de gobernador de Tenerife y La Palma, Vergara, alg. m., Valdés, Castellano, Las Hijas, Gallinato, del Hoyo, Bach. P. Fernández y Bach. de las Casas, regs.

Sobre el rentar de la **montaracia**, que se debía poner en preg6n. Que el mayordomo la haga pregonar, y adove el corral del concejo con madera.

Que se dé a maestre Diego de León por el **sacar del agua** a real y medio por día y no más.

Que hay necesidad de **carne** y dan poder a los diputados para que hagan repartimiento entre los criadores y que lo que cupiere a cada uno lo haya de traer a la carnicería.

Sobre el precio del **pescado fresco** que se vende a peso, porque se ha vendido muy caro, que ningun pescador haya de dar el que se vendía a ocho mrs. la libra se venda a siete o a seis y no a más (rota la hoja).

Del Hoyo dijo que los diputados que tienen el encargo de cumplir las ordenanzas, no lo reparten como deben.

Sobre las **apelaciones** de que conoce el Cabildo, como hay largas y costas, para las excusar, ordenan se han de hacer en esta guisa: «Que los diputados que son o fueren elegidos por el M. M. Ayuntamiento, así para las cosas que le son encomendadas para el bien de esta isla fazer y proveer, como para oír e librar los pleitos y causas en grado de apelación, que en nombre e por el M. Ayuntamiento conoscan de los tales pleitos en el dicho grado e para ellos se les dava e dió poder e facultad. E questos tales diputados, como sean de todos los pleitos que en prencipio ovieren conocido e los fenescan y acaben, caso que se les haya espirado el tiempo y aunque otros diputados se creen, en manera que de lo que comenzaren a conocer, lo acaben. Y así como se presentan las partes en el Ayuntamiento, que se presenten ante los diputados, y así baste, para excusar costas y tiempo, y que al tiempo que los diputados se eligieren les tomen juramento en el negocio de las apelaciones. Y a G. Castellano y al Bach. de las Casas, diputados que eran presentes, se les mandó que tengan el estilo y orden de suso contenido». Juran, con el Teniente.

En 6 octubre 1514, se presentó en cabildo. Respondiose en el de 10 de noviembre, como se hace mención.

«Diego Riquel, digo a Vtra. señoría, que ya sabe como va en mucho crecimiento la población de esta villa de Sant Cristoval de La Laguna e que muchas personas estantes e vezinos en ellas harían casas, si tuviesen solares donde las pudiesen hedificar y como quiera que ay algunas partes donde la villa se puede estender, no está suficiente ni dispuesto para ello, como es cierto sitio que está entre Santo Francisco y la población, a causa del agua que allí ay, en el qual dicho sitio se ha sobreseido el repartir y hedificar, diziendo que entra en los límites de la dehesa, lo qual no debía ni debe ser impedimento, pues no solamente seyendo dehesa del concejo de esta isla más aun seyendo dehesas de particulares personas o tierras o heredades de algunas particulares personas, se tomen para en que se hagan poblaciones, lo qual se haze justamente, pagando a sus dueños su interese, pues quanto más y mejor a logar de repartirse el dicho sitio, mayormente que en ello ningund perjuizio le viene a la dicha dehesa, por ser muy grande, como es notorio. E si pareciese que lo que se ocupase en el dicho sitio algund inconveniente traxese a la dicha dehesa hera justo tolerarse por lo que dicho es y aun este inconveniente cesaría, pues se podía estender otro tanto y más en los fines de la dicha dehesa, a la vanda e par de los canpos. Por ende, como uno del pueblo, suplico a V. S. lo manden luego proveer etc.».

El Bach. P. Fernández requirió se guarde la reformatión hecha de la dehesa de la villa y no se tome ni reparta cosa alguna y que hacía saber que hacía «esta otra parte de la villa hacia Geneto e la montaña, estaban hechos muchos cercados, puestos de viña y sin ellas, contra la reformatión y en perjuizio del pueblo, lo qual a vista de ojos se podía luego ver» y pide se remedie, y nombre procurador.

Gallinato, Valdés, P. de Vergara, y Castellano, con el Bach. P. Fernández.

Las Hijas, dijo que tuvo pleito contra Lcdo. Lebrón, en nombre de la isla, porque no se habían guardado las dehesas en su tiempo y que fue el dicho Las Hijas condenado y el Lcdo. absuelto, pero que le parece hizo lo que debía.

El Bach. de las Casas dice que no se debe hacer en lo reformado de la dehesa, ni consentir que se «usurpe» parte de ello.

F. del Hoyo, dice que no ha visto la reformatión, ni hasta dónde se extienden los límites que el Reformador dio a la dehesa y que el Bach. P. Fernández, como regidor y persona que sabe la dicha reformatión, que a él se refería y dijo que en todo se guarde la reformatión y si algunos solares han sido dados por el Adelantado o el Cabildo que se revoque y porque a su parecer es cosa justa que a los vecinos que vienen a poblar le sean dados solares para que edifiquen casas para su

morada, que en tal caso debe dar solares en las partes más convenientes que no perjudique, especialmente a la dehesa de La Laguna, ni se dé ningún solar en ella, salvo si se hubiere de dar que sea por su orden de tantos pies a cada un vecino, según la calidad de su persona, y que hacia las partes de Geneto y la montaña, como dicho tiene, si hubiere lugar que no sea en perjuicio de la república, que así se haga.

El Adelantado dijo que él tiene cargo de repartir esta Isla, según que a él bien visto fuese y a las vueltas del repartimiento que se hizo a los vecinos y moradores de esta isla, dio y repartió a esta villa una dehesa, la cual dicha dehesa «ciñe a la villa en derredor» y llega hasta las casas y como la tierra se puebla de muchos vecinos que vienen a ella en cantidad de cien vecinos castellanos e portugueses cada año y pues aquellos que así vienen a vivir y poblar justa cosa es que se les diese solares en que hagan casas, por do resulta que casas y solares no se pueden dar sino en la dehesa, si no es en el aire y «en el aire no se conpadece». Que el repartimiento lo hizo sin fraude, dando a cada uno según su calidad y que no se hallará que él hubiese para sí tomado nada, que si alguno ha tomado más, que lo comete al Teniente y que él sólo ha de dar cuenta a sus Altezas y por evitar malicias manda que, juntamente con las personas que se quisiere señalar, que vean los títulos y conforme a ellos se les mida y aquéllo se les dé, conforme a lo por el dicho Sr. Ad. dado y lo demás tome y apropie el Concejo.

Gallinato requiere al Adelantado no se entremeta en los bienes que están aplicado al Concejo en repartirlos en sí sino con acuerdo del Regimiento. En cuanto a la dehesa de La Laguna que el Adelantado no la ha repartido a los que han venido a poblar, sino a estantes y que si se ha de repartir sea de la parte de Heneto y con acuerdo del Cabildo y que sea moderado y no por hanegas.

Valdés que el Adelantado reparta lo que quiera, pero no de lo del Concejo.

El Adelantado respondiendo a Gallinato dice que en el poder que sus Altezas le dieron lo que se manda es que solamente él lo haga y no por Cabildo y en cuanto a la medida que valga lo dado por pasos y pies y si es por fanegas que se mida con el estadal con que se miden las tierras en la isla y que el Teniente lo haga con las personas que fueren elegidas para ello. Y en lo que toca al repartimiento que hiciere a los vecinos, señalamente en cuanto a los solares, les manda no se entremetan.

El Bach. P. Fernández dice que en la Reformatión se daba la orden que se ha de tener en el reparto de los solares, que era hacia la parte de Heneto. Que el Adelantado, usando de su poder, había repartido la dehesa en el Concejo y así para dar solares en ella los debía dar el Consejo, moderadamente, según la calidad de las personas.

Del Hoyo requiere lo mismo que el Bach. P. Fernández.

El Teniente, dijo que como está por el Adelantado y éste está presente, no tiene por qué responder. Y en lo que han tomado algunos vecinos más tierra y agua por su autoridad, que pareciendo ante el mayordomo o procurador del Concejo que él está presto a hacer justicia.

7 noviembre 1514. Muy magnífico Sr. y muy vertuosos Sres.—Bernaldo Escarlanti, florentín, mercader, estante en esta isla de Thenerife, digo que ya saben que según ordenança de estos Reinos está que los juezes que tienen cargo de justicia a qualquier ciudad, villa o lugar destos reinos de Castilla, el Regimiento es obligado a recibir fianças dellos y a mi noticia es venido que no recibieron fiança del Lcdo. Cristóbal de Valcárcel, al tiempo que fue teniente desta isla y por quanto yo recibí dél muchos agravios e daños en más de mil ducados de más y aliende de perjuizio y daño de mi honra e fama e crédito, que estimo en más de tres mil ducados, e ténome que se irá e absentará desta isla sin dar las dichas fianças, de lo que vendría mucho daño.

Por tanto pido y requiero a SS. manden tomar al dicho Lcdo. fianças vastantes fasta dicha cantidad, con protestación de que si así no se hiciere cobraré de sus personas y bienes.

El Sr. Adelantado dijo que él firmó cuando lo nombró su Teniente y si era necesario que lo fiaba y fia de nuevo.

Denuncia de los daños fecha en la **visitación de Taoro**.—En **13 octubre 1514**, en Taoro del Araotava, el Ldo. Valcárcel, andando en la visitación y J. Benítez y P. de Lugo, regidores, mandaron que las bestias que fueren dañando que se pierdan y si no pareciere el dueño que lo destierren a Agache o a Abona. Que se pese en la carnerería haciendo información que es dañino a los dos o tres días que fuese tomado, el ganado vacuno y menudo, y el otro se destierre.

f. 565. **45.—Cabildo.**

Viernes, **17 noviembre 1514**, el Bach. Pero López de Vergara, Teniente, y los Srs. Gallinato. [sin acuerdos].

f. 565. **46.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **20 noviembre 1514**, el Teniente Vergara, Valdés, Las Hijas, Gallinato, Bach. de Las Casas.

Jaime Joven, vecino, en nombre de Juan Folqui, florentín, en que dice que se desnaturaba de la Señoría de Florencia, de donde dijo ser natural, y pidió fuese habido por natural de estos Reinos y vecino de esta villa, para gozar de las franque-

zas, libertades los vecinos de esta Isla. Visto dijeron que lo recibían y recibieron por vecino de esta Isla, con tal que cuando le sea pedido hacer cualquier obligación y juramento que le sea pedido que lo haga.

Sobre el **arrendar de las rentas y guarda de las yeguas**, se mandó al escribano sacase la copia de las rentas y las trajese, con las adiciones puestas de los tiempos que se han arrendado, para el viernes que viene, para que éstas se acrecienten y hagan otras; que Castellano y el Bach. de las Casas, diputados, entiendan en todo y en adelante, tres domingos hasta Navidad se pregonen, para que se den en fiedad o arrendadas el día de Año Nuevo.

Sobre la carestía en que vende el **ventero de Garachico** vino y pan mandaron que el azumbre de vino dé a 24 mrs. y no más; de pan cocho, 10 onzas por 2 mrs. y que los tenga fijados en su casa, en lugar público.

Que el viernes se platiquen las tablillas que deben tener los **venteros, taberneros y mesoneros**.

Que para recaudo de las **rentas**, para el cobro del derecho de la madera y de los herbajes, que se presente el mayordomo Juan Núñez, ante el presente escribano y el que paga y se asiente en el libro.

Que las penas en que incurrieren los que no trajeren **carne**, que lo que los diputados mandaren sea para aquellos que fueren.

47.—Cabildo.

24 noviembre 1514, en la casa de consistorio. El Adelantado, el Teniente Vergara, Castellano, Gallinato, Las Hijas, J. Benítez, Bach. de las Casas, Bach. P. Fernández, del Hoyo, regs., ante Vallejo.

f. 566.

Sobre razón de los **guanches dañadores** que en esta isla hay, sobre lo que se han hecho muchas ordenanzas, para remedio de los grandes daños que a esta isla han hecho y hacen y requirieron al Adelantado y al Teniente que vean las ordenanzas hechas sobre razón de sus viviendas y de sus tratos y sobre razón de que no «acojesen» en sus hatos personas de su nación y todas las otras a esto tocantes y provean con justicia. El Adelantado y el Teniente dicen que les lleven las ordenanzas y que ellos harán justicia.

Sobre la **necesidad de agua** que hay, que la noria que se abrió en la dehesa se haga ahondar y desviar la tierra de la voca y que lo atape con sus planchines de tea y le ponga en tal concierto que esté bien hecho a vista y parecer de maestros. Lo cometen a Gallinato y Las Hijas.

Sobre los grandes daños en las **montañas** del término de Taoro del Araotava y el Realejo, hasta la entrada del Malpaís de Icode, donde se cortan muchas maderas para sacar a la Isla y por que dichas montañas son para propios y población de esta isla y para el gasto de los ingenios y «caxerías» de azúcares, mandaron no se corte pino ni palo blanco, ni «bergasco», ni otra madera, de la bajada de la cuesta de Taoro hasta el Malpaís de Ocode, sin expresa licencia, pero que no se saque de la isla, ni aun pagando derechos. «Con condición que non dé quince pies».

Ordenaron que el corte de la madera para ingenios sea de esta forma. Que haya un veedor, ante quien se corte y que lo señale y que palo blanco ni bergasco no se corte, sino para especiales cosas del ingenio, porque es el palo blanco para usillos y el bergasco para ejes, «enruecos», «vujenes» o banco o rueda del «adobio» de la molienda de los ingenios y la leña corten «ahecho» y por el pie y a raíz del suelo y que no dejen ningún «tuerdo» en la montaña, «sin hojallo y aprovechallo».

Que la leña la corten por la que necesitaren para cada año y que el veedor no deje pasar a otro sitio hasta acabar de cortar y limpiar y que la pena por el corte del palo blanco sea doble que para las otras.

Requieren al Teniente que no consienta ocupar la **dehesa**. Responde que el mayordomo lo pida por justicia y que al tiempo de la visitación se verá.

f. 567 r.

48.—Cabildo.

27 noviembre 1514, el Teniente L. de Vergara, Castellano, Las Hijas, Llerena, Gallinato, regs., ante Vallejo.

Mandaron que la **madera** que se embarque con licencia haya de embarcarse ante un regidor o persona elegida por el Cabildo.

f. 567 r.

49.—Cabildo.

Lunes, 4 diciembre 1514, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara; Vergara, alg. m., Valdés y el Bach. P. Fernández.

[no hay acuerdos]

f. 567 v.

50.—Cabildo.

Lunes, 11 diciembre 1514, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara, Vergara, alg. m., Valdés Castellano, Gallinato, Bach. P. Fernández, Bach. de Casas, ante Vallejo.

Que el **agua** de Tegueste sería bien se juntase con la de la Huerta del Obispo, que se vea cuánta es la de la Huerta del Obispo y lo cometen a Castellano y Las Casas.

Se remata en Francisco Martín la renta de la guarda de las yeguas.

«Que porque en la isla de Canaria diz que mueren de modorra, que se devía remediar». Se cometi6 a Las Casas que haga informaci6n.

Que Juan de Badajoz, **alcaide de la c6rcel**, trata mal a los presos, teni6ndolos en el calabozo con pies de amigos y esposas, bastando unos grillones estando en el calabozo, y especialmente a Pedro Gallegos y a Jorge Baez, que Su Merced lo mande remediar.

El Teniente dijo que los dichos traen competencia con la jurisdicci6n real y ha declinado su jurisdicci6n y que 6l ha dicho al alcaide que los tenga presos y a buen recaudo.

Fueron le6das tres peticiones, presentadas en los cabildos pasados, de Benito Negr6n, Juan Alberto y Berlaro Escarlati, en que piden **vecindad**. Los reciben por vecinos y le fueron dadas sus cartas a cada uno por s6, insertas las peticiones, lo que est6 en el legajo de los negocios del Cabildo.

51.—Cabildo.

f. 568 r.

15 diciembre 1514, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara, Vergara, alg. m., Vald6s, Las Hijas, Bach. de Las Casas, regs., ante Vallejo.

Comisi6n a Las Hijas, Bach. de las Casas, para que hagan condiciones para el arriendo de la **rentas y guarda de bueyes**. Y comisionan a Las Hijas y Gallinato para que anden sobre el boyero y yeguarizo.

Elegieron por **diputados** a Vald6s presente y a Corbal6n, ausente.

Que los diputados hechen en las botas de los **vinos** y jarretas sellos, de manera que no se pueda vender vino sin ello.

Se dio licencia a G. de Vald6s para que saque 90 puercas y 10 puercos; a P. de Vergara para sacar 2 carneros y 12 gallinas; a Gallinato 2 puercos; a las Hijas 2 puercos y 12 gallinas.

1515

52.—Cabildo.

f. 569.

Viernes, **6 enero 1515**, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara, Vald6s, Las Hijas, Gallinato, Bach. P. Fern6ndez, Corbal6n, Llerena, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Dicen que ya el Teniente sab6a que todo alrededor de esta villa era dehesa da-



da al pueblo y reformada, según parece de la reformatión que está en el arca del Cabildo y muchas personas, desde la casa del Cabildo, «hazían cercuitos» en ella unos de tres fanegas y otros cuatro y más, por manera que cuantos querían apropiaban y requieren al Teniente mande deshacer tales circuitos.

El Teniente responde que ante todo se ponga al pie de este auto «sucesive» la reformatión de la dehesa y que informe quién ha ocupado la misma y que está presto de dar mandamiento contra los tales y desde ahora lo manda y que el mayordomo Juan Núñez, que fue llamado, que pida justicia contra tales personas, asesorándose del letrado del Cabildo. Le dan poder en forma.

Sobre la provisión que debía haber en esta isla de **armas**, porque los vecinos y moradores estaban desarmados, acordóse, conforme al mandado de sus Altezas, que se diese concierto con algún mercador que quisiese traer a esta isla armas, así como lanzas y adargas y corazas, ballestas y otras armas necesarias y fuesen repartidas y por ellas pagasen lo justo. Lo cometen a Gallinato y Las Hijas.

f. 570. **53.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **8 enero 1515**, el Teniente L. de Vergara, Valdés, Las Hijas, Corbalán, Bach. de las Casas, Llerena, del Hoyo, Gallinato, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Fue presentada petición del Sr. Obispo D. Fernando de Arze, firmada de D. Bartolomé López de Tribaldos, Provisor, en que suplicaba se diese licencia de treinta y una docenas de tablas de pino y cuatro vigas de pino de 35 pies y cuatro xebrones de aceviño, para la iglesia «catedral» de Canaria y dijose en Cabildo que en cuanto a los xebrones venía errado porque eran cuarenta y sobre esta cantidad se platicase y que quería sacarlos de los términos de esta villa. Se cometió sobre dicha madera y parte do se debiese de cortar y paga y sacarse, a Del Hoyo y Gallinato, que tienen nota de lo platicado, para que lo platiquen con el Sr. Obispo «e den el afreto e orden que les pareciere» y ello hagan y lo que hicieren dan por hecho.

f. 570 v. (Nota de letra del siglo XVIII). Ayer Viernes Santo, 4 de mayo de 1758, le dio a D. Lucas Pérez, escribano del Cabildo y público, como perleció o apoplexía. Estaba algo malo, levantóse y dióle dicha enfermedad. Es muy buen hombre, muy sosegado. Por ser escribano de cabildo digo aquí esto. Muy desinteresado.—Murió sin hablar más, desde que le dio el asidente, el lunes de Pasqua, a las onse y lo enterraron miércoles a las onse, por el pleito entre la parroquia de la Consesión, San Francisco y frailes de San Agustín, en su sepulcro debaxo del coro en San Francisco.

f. 572. **54.—Cabildo.**

12 enero 1515, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara, Gallinato, Valdés, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, Llerena, ante Vallejo.

Que el P. comisario de Sr. San Francisco de este Obispado de Canaria, quería sacar de esta isla e monesterio a fray Gonzalo, predicador. Que por ser la persona que es y seguirse de sus predicaciones e buen enxenplo servicio a Dios y hazer buen fruto y por tanto que se escribiese al P. comisario que oviese por bien de no lo remover, así por lo dicho como por estar que la quaresma con sus devotas predicaciones hagan el fruto que dicho es. Que escriban la carta Gallinato y el Bach. P. Fernández.

El Bach. P. Fernández dice que a él le fue dado por el Sr. Ad. un solar cerca y junto del corral de la casa de Sancho de Vargas, que ahora parece cabe en la dehesa, donde ha hecho un tejár. Que se desistia de todo derecho que tenga a él. Los presentes dicen que ya otra vez se había desistido.

El mayordomo Juan Núñez dice que el Sr. Ad. dio en Taoro del Araotava saca de madera y que cobró el dinero Juan Benítez y lo quiere gastar en cierta obra pública, pero que debe ir a su poder. Mandaron que le entregue los dineros.

Lope Gallegos se encarga del adobo de los caminos cometido a B. Benítez y Gallinato y que se le den doce doblas.

Mandaron llamar a Antonio Joven, mercador, para que tomase cargo de traer la cantidad de **armas** que le fuese dada por memoria, así de corazas, como de ballesas, lanzas y otras ofensivas y defensivas. A. Joven dice esta contento de lo hacer, con tal que le pagasen su trabajo y lo que sea bueno de ganancia. Acuerdan se le dé treinta por ciento, sacado el costo principal y el seguro y derechos de flete y todo lo demás que justo fuese, traidas a esta isla se hiciese repartimiento entre los vecinos y otros y desde el día en que las entregase en cuatro meses le fuese pagado principal y ganacias. Le dan fianza y A. Joven acepta, diciendo que la compra la harán personas «sabidoras». Mandaron que todo lo que se cobrase por dichas armas se dé a A. Joven contituyéndose en depositario, no entregándolo al mayordomo. A. Joven se compromete a traerlas desde mayo hasta mediado de junio, y que Gallinato y el Bach. P. Fernández escriba al Ayuntamiento de Sevilla para que dejen sacar las armas.

Se acordó que la **renta de la madera** no se traiga en almoneda ni se arriende, en ninguna manera.

55.—Cabildo.

f. 572.

15 enero 1515, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara, Valdés, Castellano, Llerena, Gallinato, Bach. P. Fernandez, Las Hijas, ante Vallejo.

Que el **aceite** que se vendía, que por la necesidad que la isla tiene, que los diputados le pongan el precio que les parezca.

Pareció Juan de Badajoz y presentó cuenta de gasto que había hecho.

«Conoscemos nos, Pero Alvarez e Juan Andrés, maestros de cantería, que recibimos de vos Juan de Badajós alcaide de la cárcel, seis doblas de oro y media, de la obra de la ventana que hizimos en la dicha cárcel. Y porque es verdad dimos esta señalada de nuestros nonbres. Xj de henero de Dxx años. Testigos Carranza e Mendieta e Francisco Casco».

Signos de Juan Andrés y Pero Alvarez.

Por testigo Francisco Casco-Diego de Mendieta-Servando de Carranza.

«Conosco yo Blas Fernández, calderero, que recibí de vos Juan de Vadajós alcaide de la cárcel mil e setecientos mrs. por la hechura de la ventana de fierro de la cárcel. A Xj de enero Dxx años».—Blas Fernandez.

«Conosco yo Juan de Santaella que recibí de vos, Juan de Badajós, alcaide de la cárcel, dobla e media que me distes de las doblas que me dan de la henchura de la ventana de la cárcel, digo de las puertas. Xij de enero de Dxx años. - Testigos, Francisco Casco, Pedro Dorador e Mendieta e Gonzalo Rodríguez. Iten media dobla en cumplimiento de las dos que se me deben». Por testigo Juan Casco-Juan de Santaella.

«Conosco yo, Benito de Negrón, ginovés, mercader, que recibí de vos Juan de Badajós, mil e seiscientos mrs. de dos quintales de hierro, que le vendí para la ventana de la cárcel. Xij de henero Dxx años». — Benito Negrón.

E luego fue recibido juramento a dicho Juan de Badajoz de que eran verdaderas.

Se mandó pregonar la ordenanza de los **perros**.

Se mandó que el cristel que se hacía para traer el **agua** cesase y no se hiciese más. Castellano y el Bach. P. Fernández dice que se mire bien y no se haga sin tener maestro que sepa bien.

Que el mayordomo corte **leña** para «el cocer de la cal» para el agua y la allegue al par de los hornos, con recaudo que no se hurte.

Que vaqueros y otros tomaban el **ganado guanile** para si, no les perteneciendo. Mandóse que ninguna persona pueda marcar ganado guanil, sin presentarse al alcaide de la mesta y los vaqueros del «comarcado do acaeciera».

56.—Cabildo.

f. 575 v.

Viernes, **19 enero 1515**, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara, P. de Vergara, alg. m.; Las Hijas, Llerena, Bach. de las Casas, del Hoyo, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Se platicó que se debía ordenar una cuadrilla o dos para que los **guanches** alzados y otros personas se tomen, por escusar los daños que en la isla hacen. Se dió mandamiento para ciertas personas de los mismos guanches, para que parezcan, so ciertas penas, para darse en ellos asiento.

57.—Cabildo.

f. 575 v.

22 enero 1515, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara, Valdés, Las Hijas Gallinato, Llerena, Bach. de las Casas, Bach. P. Fernandez, del Hoyo, regs.

Platicóse sobre el **hospital** de Bienaventurado Sr. Sn. Sebastián, que se debía poner en efecto su obra, que para mejor se hacer se debía poner en almoneda, es a saber «el albañiría», las manos, dando el mayordomo del hospital piedra, agua y cal, al pie de la obra, teniendo de cimientondo hondo en lo firme, a vista de maestros, considerando «el altura» del hospital y capilla y anchura, que sea de alto, sin el cimientondo, de sobre tierra arriba treinta palmos y de luengo ciento sesenta pies y de ancho gueto (sic) sin las paredes treinta pies y que se ponga en almoneda la portada principal, conforme a la traza que se le diere y de piedra que se le diere y que la capilla ha de ser (cuadrada con cuatro esquinas de cantería, testado) «sestada». Iten que se ponga en almoneda toda la madera que fuere menester, de pino, de la manera, puesta al pie de la obra, de la medida o bitola que se le diere. Iten que se ponga en almoneda las manos del carpintero, para que lo haga como lo deban hacer y que den para la portada los maestros trazas de la manera que mejor les pareciere, que tenga molduras, dejando y haciendo un «encasamiento» encima de la portada, do se ponga la imagen de Sr. Sn. Sebastián, y el que mejor la diese ese la tomará.

Que se ponga en almoneda la **carnicería** y que el día de «carnes toluendas» se remate.

En **28 enero 1515**, se pregonaron las Ordenanzas de los vaqueros y la obra de Sr. Sebastián y lo de la carnicería. Testigos: Diego Riquel, Diego del Castillo, Juan Núñez y Nicolás de Baena.—Antón de Vallejo, rubricado.

58.—Cabildo.

f. 576.

Viernes, **26 enero 1515**, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara, Vergara, alg. m.; Valdés, Las Hijas, Gallinato, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Sobre la carestía con que los **herradores** hierran, habiendo consideración al coste de herraduras y clavos y a la pragmática del Rey, acordaron poner el precio siguiente:

Por cada herradura caballar, 16 mrs. puesta y herrada.

Por cada herradura mular y acemilar, 14 mrs.

Por cada herradura asnal, 10 mrs.

Por reherrar, la mitad.

f. 576 v. **59.—Cabildo.**

29 enero 1515, en las casas de consistorio, el Teniente L. de Vergara, Valdés, Gallinato, Bach. P. Fernandez, Bach. de las Casas, Las Hijas, ante Vallejo.

Que convenía saber el pan que había en esta isla y especial en esta villa y debía hacerse **cala e cata** y se comió a Gallinato y Las Hijas, que vayan por las casas y vean las «troxes y alholies» y que todos los vecinos y moradores les dejen hacer libremente y que visto la cantidad que tuvieren, la cantidad que les pareciere la embarguen para proveer a los vecinos.

f. 577. **60.—Cabildo.**

5 febrero 1515, en la casas de consistorio, el Adelantado, el Teniente L. de Vergara, Castellano, Las Hijas, Corbalán, P. de Vergara, alg. m.; Valdés, Llerena, ante Vallejo.

Vinieron luego el Bach. de las Casas, Gallinato.

Memoria de las **armas** que se han de traer de Castilla por acuerdo del Cabildo.

Treinta pares de corazas, guarnecidas la mitad en gromas, la mitad en cordobán de colores, con sus escarcelas postizas.

Treinta adargas «bacaris» buenas grandes y una docena de adargas muy buenas «cebrunas» grandes y muy bien labradas, con sus fundas enceradas estas doce.

Cincuenta ballestas chatas de dos libras y media hasta tres «zercas» hechas en Sevilla, de Guzman. y de su yerno Alonso Rodríguez, con sus gafas y correas de carpio negro.

Cincuenta aljabas.

Cuatrocientas docenas de tiros emplumados de nuevo.

Trescientos casquetes barnizados de amarillo.

Cincuenta cerbilleras.

Novcientos lanzas «lasgas» de peones y cien de ginetas.

Doscientas espadas.

Tres docenas de escopetas de hierro, con sus llaves, de cañores cumplidos, barrenadas cada una a su molde para las pelotas y otros tantos frascos para la pólvora.

Un quintal de pólvora de escopetas muy fina y otro quintal de plomo para las pelotas.

Contrato entre el Gobernador y Regimiento en que éstos aseguran a Jaime Joven y éste a Juan Pacho, mercader, que se compromete a traer las armas.. Firmas de los presentes.

Compromiso de Juan Pacho, con su firma.

«Parecieron Diego de Ibaute, Fernando Tacoronte, Francisco de Villera, Francisco de Espinosa, Gaspar Fernández, Juan Navarro, Pedro de Trujillo, Juan Alonso, Juan Valenciano, **guanches**, porque les han enviado un mandamiento y así todos juntos se platicó que había muchos guanches alzados en la isla, dañando y robando la tierra y ganados de los vecinos, que por tanto convenía ponerse remedio en ello ordenando cuadrillas «de su misma nación», según que siempre en esta isla se ha hecho, mandaron que todas aquellas personas que fueren señaladas por las copias por sus cuadrillas de diez en diez firmadas del dicho Sr. Adelantado e que sean obligadas las tales cuadrillas dentro de dos meses a traer todos los alzados guanches y que contra los dichos dos meses del día que se les dieren las copias (y que así traigan los palmeseos alzados, testado), so pena que los que no fueren en los tomar dentro de dicho término que en pena de ello sean desterrados de la isla perpetuamente, pues que se presume que maliciosamente ellos los sostienen y les dan de comer, porque hay esclavos que seis o siete años andan alzados y no se han tomado y por cada uno de los que así tomaren y entregaren en la cárcel presos que les paguen dos mil mrs. dentro de tercero día que los entregaren y que el que se saliere de suyo a su señor, después de salidas las cuadrillas, que les paguen mil mrs. y si fuere libre malhechor y se viniere a la cárcel que se les pague los dichos mil mrs. y porque tenga efecto lo susodicho y sean castigados los malhechores. Habiendo consideración que muchas veces ha sido pregonado, se mandó que dentro de 25 días todos los alzados guanches, así esclavos como horros, se salgan, los esclavos a sus amos y los horros a la cárcel pública y si en ese dicho término vinieren sean recibidos sin pena alguna y no viniendo ni se presentado mueran por ello y le sea dada muerte corporal y si el tal guanche que así fuere muerto se pague a su dueño por todos los señores que tienen ganados ovejuno y cabruno y porcuno, repartiendo por cabezas sueldo por libra y por los que tuvieren esclavos guanches».

Se pregonó en seis de febrero en la plaza pública. Testigos: Diego Riquel, Juan Méndez y Alonso Gutiérrez y Alvaro Velazques y Francisco de Villera, guanche, Anton Jove, Juan Jácome.

f. 580. **61.—Cabildo.**

17 febrero 1515, en la casa de consistorio, el Adelantado, El Teniente L. de Vergara; Valdés, Las Hijas, Gallinato, Vergara, alg. m.; Bach. P. Fernández, J. Benítez, del Hoyo, Bach. de las Casas, P. de Lugo, Castellano, Corbalán, regs. ante Vallejo.

Sobre el corte de **maderas**, con licencia, «para sacar de esta isla y que por ello la isla recibe mucho daño y si durase sería muy peor y por ello ordenaron que con licencia ni sin ella, pagando derechos y no pagándolos que ninguna persona corte ni saque madera alguna en toda esta isla, ecepto de Agache, entre medio de Güidmar y Abona, no de otra parte, en tal manera que de Agache se corte para sacar, dándose licencia por la Justicia a diputados, ante el escribano del Concejo y pagando el derecho y que como había licencia para cortar desde el Malpaís de Ycode hasta la parte de Daute, que los que tienen las tales licencias acaben de cortar de lo que tienen licencia y que en cuatro meses las saquen».

Que como en estos reinos los pueblos tienen merced de los **estancos** y que si fuere razón de ponerse estanco en esta isla, el del jabón, se aplique a los propios.

Pareció presente J. Benitez, regidor e hizo relación que el Ldo. Valcárcel Teniente, al tiempo que visitó la tierra mandó se hiciese un corral del Concejo y carnicería en el lugar de Taoro del Araotava y el Sr. Adelantado fué a visitar dicho lugar, no halló lo que el dicho Ldo. había acordado y porque la isla no tenía propios dió licencia para sacar cierta **tablazón**, que de antes estaba cortada y que su importe se depositase en su poder y que se gastaron, como resulta de la cuenta e hizo presentación. Gallinato se opone, por que la visitación no fué de orden del Cabildo y la saca fue de lugar defendido. Cometieron para que vean la cuenta a Corbalán y Valdés. Gallinato y el Bach. P. Fernandez dijeron que Juan de Badajoz, alcaide, lleva derechos demasiados, que el Teniente provea, y éste dice que hará justicia.

Que treinta docenas de tablas que sacó Lope de Aguirre sin pagar derecho, el Sr. Adelantado dijo que no le da licencia sino pagando. Que el mayordomo ejecute.

En **19 febrero**, se pregonó la ordenanza de la madera, por Francisco Diaz, pregonero. Testigos: el Sr. Provisor, don Bartolomé López de Tribaldos, el Vicario Juan Yanis; Alonso Gutiérrez, notario, y otros.

f. 580 v. **62.—Cabildo.**

Lunes, **20 febrero 1515**, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Teniente L. de Vergara; Gallinato, Las Hijas, Bach. P. Fernández, Corbalán y Bach. de las Casas.

Se leyó petición de Juan de Badajoz, alcaide de la cárcel, sobre su salario y fianzas, en que dice que el Ldo. Vargas le había proveido de alcaide y que había

servido siete meses, sin habérsele librado cosa alguna y pedía se le pagase, y se le recibiesen sus fianzas, que las había traído. Gallinato dice que no ha sido nombrado por el Cabildo, porque cobra derechos demasiados y por que ha sido denunciado, por lo que no se le debe tener por alcaide. Fue llamado al Ayuntamiento J. de Badajoz y por el Teniente fue pedido qué lleva de carcelaje de día y también si dormía de noche, el cual dijo que de día doce mrs. y de noche diez y seis y cuatro de entrada. Fué llamado Pedro Dorador y fuéle preguntado qué es lo que llevaba de carcelaje de día y de noche, el cual dijo que al que iba librado del todo de día doce mrs. y de noche si dormía medio real y que fue así tasado y moderado por el Ldo. Lebrón y que era dicho medio real, diez y seis de carcelaje y cuatro de entrada; y que iba un demasiado y que el que va confinado le lleva veinte mrs. porque se entiende que va todavía preso y que a un sobrino de Gallinato llevó medio real y que salió con fiado y que no durmió nichil. El Teniente dice que se hace proceso contra ellos por llevar derechos demasiados y que hagan descargo dentro de cinco días. Gallinato dice que como es cosa de república, pide se provea de letrado al Bach. P. Fernández. El Teniente dice que de oficio procederá.

Salió del cabildo el Sr. Adelantado.

Fué llamado Alonso Velázquez y juró y le pidieron declare qué derechos deben llevar los alguaciles y si han llevado demasiado. Que lo diga luego.

Fue leída petición de Juan Lorenzo que dijo daría por tres o cuatro años de rentas del corral del concejo ocho doblas, pagando por cada res un mrs. así como era costumbre. Se lo dan, dando fianzas.

Valdés se suma a la denuncia contra J. de Badajoz y también del Hoyo. El Bach. P. Fernández dice que han declarado que llevaban 21 mrs. de carcelaje, no debiendo llevar más de doce durmiendo en la cárcel y seis no durmiendo. El Bach. de las Casas dijo que se le pague salario a J. de Badajoz y que haya de estar en la cárcel y la Justicia provea. Gallinato dice que en la cárcel hay presos por deudas, de mucha cuenta, como Gonzalo Rodríguez y otros, sin que el carcelero tenga fianzas, pide se nombre con fianzas, no habiendo procesos de cohechos contra él y que como J. de Badajoz no usa bien su oficio, que ponga otro. El Teniente dijo que el primer día de cabildo se verá, porque comenzó estando el Sr. Adelantado, que se ha marchado.

Se cometió a los diputados y regidor Valdés, que entiendan en lo de los herradores.

63.—Cabildo.

26 febrero 1515, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara; Vergara, alg. m.; Castellano, Las Hijas, Llerena, Corbalán. Bach. P. Fernández ante Vallejo.

Sobre los grandes daños que se hacen en las vegas de Tacoronte y del Peñol, acordaron poner mesegueros que guarden, pagándolos los señores de los panes, sueldo por libra.

Entraron el Sr. Adelantado y Hernando del Hoyo.

Proveyóse que para los dolientes se pese carnero en esta cuaresma y se dé para cada libra diez mrs., dándola con licencia del Vicario.

Que los cabildos de los viernes se hagan los jueves, para que no se impidan los sermones de la cuaresma.

f. 583. **64. — Cabildo.**

1.º marzo 1515, en la casa de consistorio, el Adelantado, Teniente L. de Vergara, Vergara, alg. m.; Las Hijas, J. Benítez, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Diego Riquel, portero del cabildo, dice que llamó a Valdés, Gallinato y Llerena, para que vinieran a cabildo y respondieron, los dos primeros que no querían, y el último que no podía.

«Se platicó sobre el sitio donde la nueva iglesia se a de fabricar en que se dixo que considerando el sitio y parte do está acordado y señalado por el Sr. Adelantado con acuerdo y parecer del Sr. Obispo don Fernando de Arze y de otras personas honradas y ser en el comedío de la villa apartada de las otras iglesias y monesterios, y que se acordava e determinava ser bien fecho y que así fuese y pasase sin embargo de qualquier parecer de algunos de los vezinos del pueblo, por manera que en aquel sitio e lugar que señaló el Sr. Adelantado se haga la dicha iglesia. El qual dicho solar es en la calle de Sancta María, frontero de las carnicerías yendo cara la iglesia de Nuestra Señora a man derecha, que alinda por todas tres partes las calles reales y por las otras partes casas de Campos, mesonero y por que non basta el dicho solar para la dicha iglesia, se mandó, conforme a lo ordenado por el dicho Sr. Adelantado y por el dicho Sr. Obispo, que se tome de los corrales de la casas de Campos entre los dos cuerpos de las casas veinte y cinco pasos de tres pies cada paso y de largo hasta las tapias fronteras de su corral. lo qual fuese apreciado por personas elegidas, una por la Iglesia y otra por este Ayuntamiento y otra por el señor de los dichos corrales y lo que justamente fuere apreciado se pague de la fábrica de la Iglesia o limosnas y que al señor de la casa se le cerquen sus corrales por las tapias que se derrocaren. Acordóse que se pidiese por merced al Sr. Obispo que se hiciese el iglesia en el dicho sitio y la vendiza e consagre con el título de Nuestra Señora Sancta María de los Remedios y que esto se de fee y testimonio a qualquier persona que la susodicho pidiere».

Se nombraron **diputados** a Del Hoyo y Gallinato.

Sobre la **montaracia** de Taoro del Araotava y se dio comisión a B. y J. Benítez para que les dé cuenta de lo cobrado el montaraz y en adelante la arrienden.

Se marcharon el Teniente L. de Vergara y el Bach. de las Casas y vino del Hoyo.

Después de levantados de cabildo y salidos de la casa de consistorio H. del Hoyo «dixo que no hera cosa de lo hecho en este cabildo».

65.—Cabildo.

6 marzo 1515, en la casa de consistorio, el Sr. Adelantado, Vergara, alg. m., Valdés, Castellano, B. Benítez, Gallinato, J. Benítez, Bach. de las Casas, del Hoyo, ante Vallejo.

Que se pregone ordenanza que defiende pasar el ganado por ciertos caminos de Icode y Dabte.

Pareció Jaime Cancer, vecino de La Gomera, en nombre de Guillén Peraza de Ayala, señor de las islas de La Gomera y El Hierro, en virtud de poder, y presentó una petición y una cédula del rey D. Fernando y refrendada de Lope Conchillos, secretario, por la que manda que porque el dicho Guillén Peraza proveía y había de proveer su isla de La Gomera para las personas que pasaban por allí a las Indias, que se le dejase sacar el **pan** que hubiese menester. Dijeron que la obedecían y en cuanto al cumplimiento dijeron que esta isla está necesitada de pan y que le falta, según parece por la cala y cata que se hizo, por cuya causa, habida consideración a la mucha gente que hay en esta isla, debe retenerse el poco de pan que hay para ser proveída y aun había que ir a Castilla a buscar pan, cuanto más que Fernando del Hoyo, de la cámara de su Alteza, tiene facultad para sacarlo y ha cesado de hacerlo a causa de la dicha falta y que esto responden a la cédula de su Alteza y a Jaime Cancer y que para lo nuevo, habiendo lugar a ello, se cumpliese.

Se platicó sobre el pan que está depositado en Juan Romano y se mandó que en la cuenta que se dió no venda Juan Romano pan alguno sin estar presentes los diputados, teniendo una llave los diputados y otra Juan Romano y que no venda sin licencia y a 200 mrs. la hanega.

66.—Cabildo.

17 marzo 1515, en la casa de consistorio, el Adelantado, Valdés, Gallinato, Las Hijas, del Hoyo, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

f. 584 v.

Sober cierta madera que se dice será para llevar a Castilla a hacer **navíos**, que se tratará en otro cabildo.

El Bach. P. Fernandez dice que poniendo su persona y bienes bajo el amparo de la Reina, pide se solicite se haga residencia al Adelantado y sus oficiales, desde la que tomó Lope de Sosa y que se acabe la pasada. (Todo el párrafo testado).

El Adelantado dice que ha sido informado que Juan Romano se entremetió a descerrajar la cámara del trigo, que manda que tenga su llave con la de los diputados Fernando del Hoyo y Gallinato.

Le notifiqué en dicho día a Juan Romano, que dijo que con su respuesta. Testigos: Ponferrada y Fernando de Alonte.

f. 585. **67.—Cabildo.**

19 marzo 1515, el Adelantado, Teniente L. de Vergara, Valdés, Bach. P. Fernández, Las Hijas, Gallinato, Castellano, Bach. de las Casas, del Hoyo, ante Vallejo.

Pareció el Venerable Sr. don Alonso Vivas, provisor de la catedral de Canaria y mostró carta misiva del magnifico Sr. don Fernando de Arze, Obispo de Canarias, cuyo terror es el que sigue:

(aquí esta cosida la carta siguiente) =Magnifico y nobles señores= El concejo, gobernador e regimiento de la isla de la Grand Canaria. Nos encomendamos en vuestra merced e hazemos saber que esta isla al presente tiene necesidad de pan, non por nuestra negligencia ni porque no havemos tenido la inteligencia que convenía para proveernos de Castilla, que nueva tenemos días ha que se cargavan cinco naos de trigo para esta isla. Mas como los tienpos sea en mano de Dios no an aportado acá ni navío ninguno mucho tienpo a. Y por esto acordamos de enviar a Michel de Muxica, regidor de esta isla, y porque tenemos certeza que en esa isla ay mucho pan, demás de lo que ordinariamente ha menester, por el buen recabdo que V. md. aveis tenido que no se sacase a muchas partes como suele, que para esta isla no se avía de defender, pues su Alteza lo manda como aveis visto por provisiones y tambien por la hermandad y buena vecindad y obras que esa isla de ésta sienpre ha recibido, que no ay necesidad de decir, porque a V. md. es notorio, pedimos Srs. por merced que al presente deis lugar que saquen para esta isla hasta quinientas hanegas de trigo, pues que placiendo a Nuestro Señor esperamos presto socorro de lo que tenemos de Castilla proveido. Y si temeis que os faltará dejando sacar esto dádnoslo enprestado, que por esta prometemos que dándolo al dicho Michel de Muxica e tomando dél conocimiento de cómo lo recibe vos enviaremos dende en dos meses otras tantas hanegas de trigo de lo que de Castilla nos truxieren; y en esto demás de hacer lo que, Srs. sois obligados, como buen gobernador e regimiento, nosotros recibiremos merced. Nuestro Sr. guarde el magnifico y nobles personas de V. md. De Gran Canaria a xxvj de enero de Mdxv.=El Licenciado Brizianos= Martín de Vera=García del (ilegible)=El Bachiller Pedro de Góngora=Juan de Narvaez=Cristoval de Serpa.

Bivas= -Juan de Arifñis.

(Al dorso del documento dice) La carta del Sr. Obispo sobre los beneficios y otra carta del Provisor.

(Y sigue el libro) Y así leída la dicha carta, por servicio de Dios, acordaron se contestase al Sr. Obispo.

(Hay una hoja suelta que dice) «Muy reverendo y muy magnifico Sr.—Este cabildo recibió la carta que V. Sra. le envió sobre la negociación que Vtra. Sra. hace para que los beneficios de estas islas sean patrimoniales y el señor por de palabra dixo lo que mas le pareció, por donde parece e se declaró la negociación y voluntad de Vtra. Sría. ser muy buena y tal qual de tal perlado se a esperado y espera y mucha merced le tenemos averse querido encargar de tan buena y provechosa obra como esta. Plega a Nuestro Señor le dice que se provea de algund mercador en Sevilla que dé cédula para Roma para que responda por lo que cupiere a esta Isla de lo que se gastare en la expedición del negocio. Acordóse en este dicho ayuntamiento que se supiese de V. Sría. lo manda. Así que V. Sría. si dello fuere servido avise a este dicho ayuntamiento de lo que le parece que así puede caber a esta dicha isla. Nuestro Señor acreciente la vida y estado de V. Sría. con mayor dignidad a su estado e servicio. De esta isla de Tenerife a (blanco) de março de Mdxv años.— A mandamiento de V. Sría. f.º f.º—Por mandado de los dichos señores f.º y f.º a quien fue cometido por este magnifico ayuntamiento, lo escribí yo, Antón de Vallejo, escribano publico y del concejo de esta isla de Tenerife.

68.—Cabildo.

f. 586 v.

26 marzo 1515, en la casa de consistorio, el Teniente L. de Vergara Valdés, Las Hijas, Gallinato, Bach. de las Casas, Vergara, alg. m.; ante Vallejo.

Se platicó sobre que hubiese **bramadero matadero** para la carne que se traiga desollado limpio a las carnicerías. Se cometió a Vergara, alguacil y Gallinato.

«Se platicó sobre del edificio de la iglesia nueva de Nuestra Señora de los Remedios y del sitio y lugar dónde e cómo allí se ha de hazer la plaça para noblecimiento de esta villa. Acordóse que la capilla de la iglesia se meta adentro de los corrales que están adelante y el cuerpo de la iglesia corra hacia la capi la e iglesia que agora está y dende en adelante por una parte y otra quede por plaça, en manera que quede la iglesia, su capilla y su cementerio e plaça todo conpasado e qual convenga y que esto que se pusiese en obra, porque si se detardase sería ocasión de no se poder aver tan buenamente barato como agora se abrá». Lo cometieron a P. de Vergara, Valdés, Gallinato, Las Hijas, Bach. de las Casas.

Luego vinieron el Adelantado, del Hoyo y Castellano.

Del Hoyo dijo que aunque había ordenaza que no se sacase **madera**, salvo de Agache, ahora el Sr. Adelantado había dado licencia para sacar treinta docenas de tablas grandes para navíos de las montañas de esta villa y que no sabía que hubiese mandamiento de su Alteza para ello.

El Adelantado dijo que es por mandado de su Alteza, que por el secretario Conchillos le había escrito en nombre del Rey, como le había dado licencia a un Solís, piloto mayor de su Alteza, para ir a descubrir y por esto tenía necesidad de ciertas docenas de tablado de tea que es apropiada defensa de la bruma que corren los navíos; que les constaba porque les había mostrado la carta al Teniente, a Las Hijas, Vergara y que no decía que la leyese en cabildo.

Gallinato dijo que siempre ha venido a cabildo y no le consta el mandado del Rey y aunque lo hubiese en la isla hay donde se puede sacar sin quebrantar la ordenanza, esto es, en Agache, donde hay tanta y tal de tea no para un navío sino para cien. Requiere al Teniente que tome juramento al hombre de Lepe qué tablas saca y más ciertas cajas de azúcar.

Valdés dice lo mismo. Gallinato dice que ya saben Castellano, Las Hijas y el Bach. de las Casas que no se había requerido para tal saca y les pide se junten a ellos.

El Adelantado pide al Teniente y Las Hijas que juren haber visto dicha carta. Juran haber visto la carta de Conchillos en que mandaba se diese a Solís para hacer navíos, porque había de ir a la Tierra Firme y le diesen de veinte y cuatro, hasta treinta docenas de tablas de pino para defensa de la bruma y que la carta daba fe que su Alteza lo mandaba.

El Adelantado dice que es verdad que él ofreció al hombre que vino la madera en Agache, pero que éste no la quiso, diciendo que no había caminos y serían más las costas que el principal y que visto, por cumplir el mandado de su Alteza, le dió facultad que la sacase de este término.

El Bach. de las Casas dice que el Sr. Adelantado lo ha hecho cumpliendo el mandado de su Alteza. Lo mismo dice Castellano. Las Hijas dice que ha visto la carta de Conchillos y le consta que es para el servicio de su Alteza.

Del Hoyo pide testimonio y el Adelantado responde no se le dé hasta que él haya más respondido. También Gallinato y Valdés piden testimonio.

El Adelantado dice que está provisto que Gonzalo de Córdoba es alguacil del campo y que por la villa no traiga vara, que en llegando a ella la deje y que otro no use del oficio de alguacil del campo, ni Pizarro ni Mascareñas y en la villa

sólo lo fuere Nicolás de Vaena, con los alguaciles mayores y se notifique a Mascareñas, Pizarro y Badajoz para que no usen mas de dichos oficios, sin perjuicio de los alguaciles mayores, ni Juan de Lugo use el oficio en Santa Cruz.

Asimismo da facultad para ser alcalde ordinario de la villa de Santa Cruz, a Marcos Pérez, vecino de Santa Cruz, por ser persona de bien y hábil y está de continuo en dicho lugar, para que como su lugarteniente use en los casos tocantes en la administración de la justicia, es a saber, que conozca y libre hasta seiscientos mrs. por sus sentencias y las ejecute y en las causas criminales que use hasta mandamiento de prender y presos los delincuentes los remita a él o a su Teniente que es o fuere. Y por la presente revocó a Lope de Salazar que no use mas del dicho oficio. Firmado—El Adelantado.

Mando se pague su salario a Juan de Badajoz por el tiempo que sirvió de alcaide de la cárcel, atento a que Castellano, Las Hijas y el Bach. de las Casas dicen se le pague, sin embargo de los otros regidores. Valdés y Gallinato requieren no sea pagado hasta que se vean los autos, porque nunca fue recibido por cabildo. Del Hoyo dice que como los jueces se han servido de él, que se le pague. Lo mismo dicen Las Hijas, Castellano y el Adelantado mandó se le libre.

El Bach. de las Casas dice que hay asuntos arduos que platicar en cabildo y muchos regidores que viven en esta villa no vienen a ellos, por lo que requiere les pongan penas sobre ello. El Adelantado manda se notifique a los regidores vengán a los cabildos ordinarios, entre siete y ocho y el que no venga pague la pena de cien mrs. y por la segunda vez un mes de suspensión.

Gallinato pide se determine si es alcaide o no Badajoz. El Adelantado dice que se traigan los autos para otro cabildo.

En 13 de abril de 1515, para comprobar de como Lope Conchillos escribió como Secretario de su Alteza y su escribano de Cámara, dando fe que su Alteza mandaba que para ciertos navíos que hacía Solís para Tierra Firme por su mandado que le fuese dada madera de esta isla y por que la carta mostró a Graviel Mas y la vió y se pidió que se hiciese información, el dicho Mas habiendo jurado, dijo que lo que sabe es que el dicho Sr. Adelantado le mostró una carta escrita de letra de la mano de Francisco de los Covos y firmada del dicho Secretario Lope Conchillos, la tal letra y firma el testigo dijo ser de los susodichos, el cual Conchillos sabe es secretario de su Alteza, y en dicha carta decía que su Alteza mandaba se diese a un Solís que había de hacer dos navíos y que para ello sacase madera de esta isla, y que dicha carta era hecha en Casilla (sic) y que la fecha a 22 de diciembre de 1514. Grabriel Mas.

f. 586. **69.—Cabildo.**

Lunes **2 abril 1515**, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Teniente L. de Vergara, Castellano, Valdés, Gallinato, Las Hijas, Bach. de las Casas, del Hoyo, ante Vallejo.

Gallinato pido que por cuanto un hombre de Lepe, cuyo nombre protesta declarar, tiene aserradas treinta docenas de tablas de pino grandes para hacer navíos y las tenía a punto para sacar con licencia del Sr. Adelantado y le pide que no consienta se saquen, sin que primeramente pague los derechos. Valdés dice que lo mismo pide y requiere.

f. 591. **70.—Cabildo.**

En **16 abril 1515**, viernes, el Teniente L. de Vergara, Valdés, Bach. P. Fernandez, Castellano, Bach. de las Casas, Vergara, Llerena, del Hoyo y Gallinato.

El Bach. P. Fernandez dijo que se ha mandado al mayordomo Juan Núñez demandase lo que de la dehesa está ocupado y al Bach. como letrado del Cabildo y que este asunto está estancado por causa del mayordomo y pide lo manden remediar. Mandóse al mayordomo que siga los pleitos que tiene comenzados y otros y que si para el primer día de cabildo no lo hiciese que a su costa se haga.

Sé platicó sobre los oficios del Santo Sacramento del **Corpus Cristi** y que para el repartimiento se eligieron a Valdés y al Bach. de las Casas, a los que dieron poder. Que los mayordomos del año pasado y de este año acudan a dar cuenta a dichos señores y se vea lo que se ha de repartir. Mandóse pregonar.

Se mandó que se debía quitar el **jaramago** de la laguna. Que todos vayan o envíen de cada casa un hombre, so pena de mil mrs. y se registre todo.

Que Rodrigo Escudero y otros vecinos traen por la dehesa vacas, puercos y yeguas y dañan la **dehesa** y que como la pena de ordenanza es poca se comete al Teniente para que les castigue, y que los hatos de puercos son de Diego de Vargas, Juan Ruiz y otros.

Sobre la necesidad que en la isla hay de **médico** «letrado y esperto» y por que ha habido noticia que en la villa de San Lúcar de Barrameda está uno que es persona tal y que quiere venir a esta isla, dándole razonable salario, acordóse que entre el Sr. Adelantado, las personas del Cabildo y de la isla se le darían hasta cien doblas de salario en cada año, siendo graduado en medicina, que se le ofrezca el saladío de esta manera: que el Sr. Adelantado con las dichas condiciones treinta doblas; el señor don Pedro diez; no es presente el señor don Pedro, salvo que su señoría sabe sale por las diez; el señor B. Benitez diez; y Pedro de Vergara (decía cuatro doblas, tachado) cinco doblas; Pedro de Lugo cinco doblas; no estaba pre-

sente; y a Valdés, cinco doblas; F. de Llerena y Gallinato quince; Las Hijas cinco; no estaba presente; Mateo Viña cinco (tachado) no está presente: Remitióse a B. Benitez para que escriba.

Mandóse que Juan de Vergara no pese más **carne** a nueve mrs. sino a ocho la libra, y que si quisiera pedir alguna cosa de la carnicería parezca en esta villa y se proveerá lo que sea justicia y que a ocho mrs.

71.—Cabildo.

f. 594.

Viernes, **20 abril 1515**, en la casa de consistorio; el Teniente L. de Vergara, Vergara, alg. m., Valdés, Llerena, Bach. de las Casas, Gallinato, Castellano, Bach. P. Fernández, del Hoyo, ante Vallejo.

Pareció el padre clérigo «pedricador» de la iglesia «catedral» deste Obispado y presentó una carta del Sr. D. Fernando de Arze, Obispo de Canarias, en que decía que para el edificio de la iglesia nueva de N. S. de los Remedios, enviaba al dicho bachiller para que «pedricase» las bulas apostólicas.

Pareció el Lcdo. Cristóbal de Valcárcel Juez de residencia de Tenerife y La Palma e hizo notificar al Bach. L. de Vergara, Teniente y al alguacil y regidores, una carta de la Reina, firmada del Sr. Rey D. Fernando, y librada de los señores de su Consejo y sellada con su sello, por la que manda que le fuese restituida la vara de la justicia ordinaria al Lcdo. Valcárcel. Se obedece y cumple.

Luego fueron a las casas del Sr. Adelantado y se le notificó la carta de la Reina y dijo que la obedecía y cumplía y entregó la vara al Lcdo. Valcárcel, y así salió con su vara y vino a cabildo.

72.—Cabildo.

f. 594 v.

20 de abril 1515, el Lcdo. Valcárcel, Juez de residencial de las islas de Tenerife y La Palma y Teniente de Gobernador de las dichas islas por mandado de su Alteza y los Srs. Bach. P. Fernandez, Valdés, Gallinato, del Hoyo, Bach. de las Casas, y P. de Vergara, alg. m., ante Vallejo.

Fué presentada la bula que envió el Sr. Obispo para la obra de la iglesia de N. S. de los Remedios. La recibieron con la reverencia que debían y agradecimiento y que el Vble. P. Bachiller diga a los clérigos que con procesión salgan a la recibir y se mande pregonar y que por la mañana después de vísperas todos los vecinos y demás personas se junten en la iglesia de los Remedios y vengan en procesión a Sr. San Miguel y de ahí lleven la Santa Bula. Y para recibir los dineros se diputa en P. de Vergara, Alg. m.

f. 595. **73.—Cabildo.**

21 abril 1515, el Teniente Valcarcel; Vergara, alg. m., B. Benitez, Gallinato, Valdés, Las Hijas, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, del Hoyo.

[sin acuerdos]

f. 595 v. **74.—Cabildo.**

23 abril 1515, el Teniente Valcárcel, Vergara, alg. m., Valdés, Las Hijas, Corvalán, Bach. de las Casas, del Hoyo, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Las Hijas dijo que a él fue cometido el negocio del arrancar el **xaramago** de la laguna y que parece que el Bach. P. L. de Vergara concertó con Gonzalo Baez a tres reales por día por cortar el dicho jaramago trayendo peones y que los viese trabajar. Que se han cobrado algunos dinero y gastado; otros han dado prendas y otros trabajaron y se les debe; y que el teniente de alguacil ha llevado 8 mrs. por prenda. Pide que por ser pasado por cabildo y no ser dicho Baez oficial «*istraordinario*» del Cabildo, se debe ver.

Vino Guillén Castellano.

El Bach. de las Casas dijo que a G.^o Baez no se le pague blanca, por no ser oficial del Consejo.

Vino Gallinato.

Acordaron que Las Hijas sepa si llevó hombre de su parte y si así fué se le pague un real por día y si no lo llevó se le quite lo que gana un peon.

Y que a los peones que trabajaron se les pague de las penas o de los propios y en lo que toca al alguacil que el Juez le «*heche una pena de cien reales*» y las prendas se vuelvan a sus dueños sin costo y les torne los derechos que llevó y los dineros a que pagaron que sean pobres. Lo mandaron pregonar.

Fue acordado que para que el agua de la laguna se sostenga y refresque sea cercada, y se junte el agua de Tegueste y de la otra parte de la heredad que fue del Obispo y la avien a la laguna, para que entre en ella, y lo cometen a G. Castellano, y que yo el escribano dé los dineros del agua.

Se mandó que ninguna persona, mujer ni hombre, ose lavar en la laguna, trapos ni otra cosa, salvo fuera de la laguna, en sus gavetas y lebrillos.

Que ningún carretero atraviese la dehesa, para que no haga daño en las hierbas.

Se mandó que se saque mas abajo el agua de García y se hagan dos dornajos y se cometi6 a Castellano y Las Hijas y el gasto se pague por libramiento.

75.—Cabildo.

f. 596.

Viernes, **11 de mayo 1515**, en la casa de consistorio, el Adelantado, Corbalán, juez ordinario de la isla; Vergara, alg. m., Valdés, Las Hijas, Castellano, Gallinato, P. de Lugo, B. Benitez, Bach. de las Casas, Llerena, ante Vallejo.

Que el agua que nace en la montaña que se dice de García fué cometido a Las Hijas y Castellano sacarla, que la han sacado hasta el camino de Taoro y Las Hijas quiere llevarla hasta Santa Catalina; que si se hace se pague el trabajo a Fernán García y se saque a paz y a salvo a Las Hijas.

Se eligen diputados a Llerena y el Bach. P. Fernández.

Que hay muchos caminos que están ocupados, que los diputados los desembarguen, especialmente uno que ocupa Gonzalo Vaez de Tavila.

Que el agua que desagua por la huerta de Juan Yanis no aprovecha, que se saque por la ladera o por donde mejor convenga para los ganados.

Que los bueyes y yeguas en cantidad que se pueda sufrir los metan a pastar dentro de la cerca, desde la salida del sol y los saquen antes de la puesta.

Que hay muchas ordenanzas defendiendo, so graves penas, que ningunos **puercos** fuesen metidos en la dehesa y no han querido ni quieren escarmentar, aunque ha habido muchas penas y por que haya defendimiento y dure, mandan que en la dehesa de La Laguna no puedan entrar, esto es a saber, de la villa hata la montaña, aguas vertientes a la laguna (testado—de la villa laguna hacia San Francisco y la huerta de Bartolomé de Milán, que fue de Paez y hasta la casa que fue del Obispo, toda la dehesa en torno aguas vertientes). Y en la otra dehesa de la parte de la villa hacia las montañas que las ordenanzas que están dadas quedan en vigor. Que los puercos los saquen en seis días y pasados los que los encuentren los puedan matar y traerlos la carnicería para venderlos, so penas mayores que la antigua ordenanza.

Pareció el venerable Sr. Diego de Troya, canónigo de la catedral iglesia de Gran Canaria en nombre del Obispo D. Fernando de Arze y del Consejo de su Alteza y del Dean y Cabildo de dicha iglesia y presentó y notificó una carta de la Reina N. S. y de los de su Consejo y sellada de las armas reales, que dice (no está copiada). Al margen «La carta que presentó al canónigo Troya sobre la madera». El Adelantado y regidores dicen que la obedecían y que en otro cabildo responderían.

En **12 de mayo** fue pregonada la ordenanza de los puercos, en la puerta de la audiencia y en la calle de los Mercadores, por Francisco Diaz, pregonero. Testigos: Ruy Gomez, Diego Iñiguez de San Martin, Rodrigo el Coxo, Juan de Leon, Manuel de Lepe (?), Antón Ruiz, Manuel de Gibrleón, Alonso Velasques, Hernán Guerra, escribano público, Alonso de Llerena, escribano público;

El **13 de mayo**, se pregonó en los mismos sitios. Testigos: Antono Fonte, Antono Joven, Juan Jácome y otros.—Firmado Antón de Vallejo.

En **11 de mayo** se pregonó en haz de mucha gente que allí estaba presente.

Carta cosida, original, que dice:

«Nobles y muy virtuosos señores.—Yo envío allá a predicar los casos obispales y otras indulgencias para la fábrica de esta nueva iglesia de Sancta María de los Remedios y pues que es cosa de tanta utilidad y provecho espiritual para essa noble población a Dios servireis mucho e a vos mismos aprovecharéis en que por vos, señores, sea mucho aprovechada e favorecida esta demanda en la qual yo hos remitto la receptoría della, por tanto, señores, en esto no ay mas que dezir de hos encomendar al levador de la presente. Nuestro Señor, vuestras nobles e muy virtuosas personas acresciento a su servicio. De Grand Canaria a xvij de abril 1515.—A lo que, señores, mandaren.—**Obispo** de Canaria, rubricado».

f. 599 v. **76.—Cabildo.**

Lunes, a hora de vísperas, **14 de mayo 1515**, en la casa de consistorio, el Adelantado, Corbalán, juez ordinario, Vergara, alg. m., Valdés, Castellano, Las Hijas, Bach. P. Fernández, F. de Llerena, B. Benitez, Bach. de Las Casas, ante Vallejo.

Que se pague a las personas que dice Las Hijas trabajaron en el cortar del **xaramago**.

f. 599 v. **77.—Cabildo.**

Viernes, **18 mayo 1515**, en la casa de consistorio, el Teniente Valcárcel, Vergara, alg. m., Valdés, Castellano, Las Hijas, B. Benitez, Gallinato, Bach. P. Fernández, Corbalán, Bach. de Las Casas, del Hoyo.

Las Hijas pide saca de cien fanegas de **cebada** de su tercio. Valdés y Gallinato dice se le den en sus tercias, que ellos no quieren sacar cebada. El Teniente dice que lo verá y proveerá.

«Después desto estando en cierta plática de ciertas **caxas** quel señor Adelantado diz que avía sacado diziendo que por ser Governador que no era mucho que las sacase, pues que era Governador, aunque no pagase derechos etc. Fernando del Hoyo salió de dicho cabildo e se fue a manera de enojado».

Entró Pedro de Lugo.

Valdés requiere al Ldo. que mire docientas cajas que están en Santa Cruz, que envía el Adelantado a La Palma, contra la ordenanza y que si las saca pague el derecho. Gallinato pide lo mismo y que toma por testigos a los regidores ante quienes se platicó y Jaime Joven, que la saca.

El Bach. de Las Casas dijo que de dos meses a esta parte ha visto que «en dos o tres aserraderos que están a las espaldas de las casas del señor Adelantado se han traído continuamente muchas toxas de laurel y de otras maderas buenas y hazen dellas caxas para açúcar, tablaçón, y lo llevan abaxo en carretas y caballos y las llevan a Santa Cruz, en tablas e hechas caxas» y pide no se dejen sacar.

El Teniente dice que en cuanto a lo que dice Las Casas que dé información y él hará justicia. Las Casas dice que el Teniente vea la ordenanza y los aserraderos. El Teniente manda que vengan los aserraderos para hacer información, y que muestren la ordenanza. Valdés pide mande embargar las cajas que «están a la lengua del agua».

Mandóse que la **renta del peso** «se fenescas y remate» y se pregone cada día hasta el postrero de Pascua, en que se remate.

El Teniente dijo que él quiere ver las **cuentas** y «rever» las pasadas, que diputen regidores para las tomar al mayordomo del Concejo. Gallinato y Las Hijas fueron señalados para ello y se les notifique que cierto día tengan las cuentas alistadas para las dar.

Acordóse que Castellano ponga en la fuente del agua y donde le parecere tres **dornajos** de tablones de tea y clavazón.

Se comete a Vergara y Gallinato que vean el edificio del **horno de cal** de Santa Cruz, porque allí se ha de cocer la cal de la iglesia de los Remedios y la del Concejo y se pague el costo a sueldo por libra.

78.—Cabildo.

Viernes, **25 mayo 1515**, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Teniente Valcárcel, Valdés, Gallinato, Corvalán, Bach. de Las Casas, del Hoyo, Las Hijas.

f. 601.

Sobre el **calzado** que se hace de los cueros de Irlanda y de otras partes que a esta isla traen y que viene daño por no ser buenos para calzado y que los zapateros quieren labrar más de éstos que de la corambre de la isla, que es muy buena, porque les sale más barato y los cueros de la isla los sacan por «esquisitas formas», por lo que mandan no entren en la isla cueros de Irlanda ni de otra parte y los que

ya están metidos y sean buenos se labren y que el alcalde de los zapateros visite dichos cueros y casas y tiendas de los zapateros y todo los cueros y calzados que se hallare de los cueros de Irlanda que fueren falsos los tomen y quemén y penen y que los cueros cabrunos no los saquen, ecepto que si suelas de arrayán o zumaque que sea de Castilla, que puedan entrar.

Que se dé licencia para sacer el **tercio de la cebada**, no embargante se haya comido parte y tomada razón el escribano del Concejo, que lleve libro de la casa.

Que hay en esta isla mucho **ganado** de forasteros, especial de los Riberoles, que tienen a cargo Pedro de Lugo, Cristóbal de Ponte y otros y que el mayordomo no les cobra, por culpa del mayordomo y piden sea elegido mayordomo que convenga. El Adelantado dice que él proveerá lo que convenga y platicará con el Teniente y en lo demás que se provea de un procurador que lo pida. Los Regidores piden que en otro cabildo provean de mayordomo y que les parecía que Alexo Velázquez, hijo de Alonso Velázquez, vecino, es persona de bien y hábil, con tal que su padre A. Velázquez le encamine y venga a su cargo para que vaya de bien en mejor.

f. 602 v. **79.—Cabildo.**

1.º junio 1515, en la casa de consistorio, el Teniente Valcárcel, Vergara, alg. m., Castellano, Valdés, Gallinato, Corbalán, Llerena, Bach. de Las Casas, del Hoyo, regs. ante Vallejo.

Fue acordado que se diese de limosna al P. fray Gonzalo, «**pedricador**» para el monasterio de Santa Maria 24 xebrones con tal que de aquí adelante en sus sacrificios y oraciones rueguen a Dios por la vida y salud de la «Reina e del Rey y del Príncipe e Ejército de sus Altezas». Al margen «Los palos que se dió al P. Fray Gonzalo, para que sacan los xebrones».

f. 603. **80.—Cabildo.**

8 junio 1515, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Teniente, Vergara, alg. m., Valdés, Castellano, Las Hijas, B. Benitez, Gallinato, Bach. P. Fernández, P. de Lugo, Corvalán, J. Benitez, Bach. de Las Casas, del Hoyo, ante Vallejo.

Se acordó que la ordenanza sobre la casa del tercio del **pan** para que se cumpla realmente y sin fraude las licencias las firmen el Adelantado, Teniente, con los Bach. P. Fernández y de Las Casas o en su ausencia cualquiera de ellos. Que se notifique a las guardas de Santa Cruz y de las caletas de Taoro y de las otras partes por do se saca el pan. Los cuales diputados los serán por este año, Y que aun sin ser embarcado el pan que fuere hallado fuera de esta villa, de Santa Cruz, del lugar del Realejo e Icode e Buenavista y otros pueblos se pierda, si no tiene licencia.

El Adelantado, el Teniente y los diputados juran cumplirlo fielmente. y lo juran ante el Santo Crucifijo que está en la casa de consistorio.

Se platicó sobre la necesidad de que vaya persona que pida a la Reina y al Rey su padre lo que convenga a esta isla y el Teniente y B. Benitez vean unos capitulos que habian ordenado B. Benitez y R. Fonte y los corrijan y traigan al primer cabildo.

Se mandó que el par de **palominos** castrados no se venda a más de 30 mrs.

Que para el proximo cabildo se platique sobre el **ganado** guanil.

El mismo día se pregonó la ordenanza del pan, por Francisco Diaz, pregonero y lo de los palominos castrados. Testigos: Diego del Castillo, Alonso de Cabrera, Español, criado del Sr. Adelantado, Ibone Fernández, Fernando Arias y otros.

81.—Cabildo.

f. 604 v.

Miércoles, **13 junio 1515**, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Teniente Valcárcel, Vergara, alg. m., Valdés, B. Benítez, Gallinato, Bach. P. Fernández, P. de Lugo, Las Hijas, Corvalán, J. Benítez, del Hoyo, Bach. de Las Casas, Llerena, ante Vallejo.

Yo el escribano «truxe» los **capítulos** con los que presentó Fernando del Hoyo. Leyéronse uno por uno y llegado el capitulo de lo que toca a la escribanía del crimen, F. del Hoyo se salió de la cámara y ayuntamiento y se puso al corredor. Luego Las Hijas, Vergara, P. de Lugo, B. Benitez, Corvalán, dijeron que les parecía bueno y justo este capitulo y que se debe suplicar.

I.—Ayuda para nueva iglesia.

II.—Pedir prórroga de la franqueza por 25 años que tenía concedida.

III.—Ayuda para sacar agua. Se acordó añadir que se pida ayuda de costas y facultad para repartir entre los vecinos.

IV.—Piden confirmación de los regidores que lo son y les autorice dar salario.

V.—Solicitud para que se autorice saca de pan. Acordóse que se solicite saca de la mitad.

VI.—Solicitud de confirmación de los propios.

VII.—Petición de que se suprima la escribanía del crimen concedida a Fernando del Hoyo.

VIII.—Sobre facultades de conocer en apelación.—Al margen: Nichel, no vaya; testado. Luego añade: En el libro de cabildo está lo que se platicó.

IX.—Id. sobre las causas criminales. Al margen: en el libro de cabildo se dice lo que se platicó.

X.—Merced de los animales guaniles: Aprobado por todos. Que lo ordene bien el Licenciado.

XI.—Sobre los daños de los guanches. Pide se saquen, sin incluir lo que añadieron en cabildo de 21 de agosto de 1514.

XII.—Sobre los esclavos huidos.—Al margen: es buena y pasó por todos.

XIII.—Petición de juez eclesiástico.

XIV.—Petición del título de ciudad para la villa de San Cristóbal.

(Lo anterior, de igual contenido a los capítulos publicados en el tomo II de «Acuerdos» con modificaciones de estilo.

Al final dice: Otrosí que se suplique de las mercedes ganadas por los abades e Luis de Armas.

«Las cosas que se deben pedir y suplicar a su Alteza que conviene al servicio e bien común desta isla de Tenerife sobre que si alguno o alguno dudaren e pueden platicar en este ayuntamiento son las siguientes».

I.—Que su Alteza mandó se hiciesen dos torres, una en el puerto de Santa Cruz y otra en la isla de La Palma y siendo ésta la principal y teniendo más necesidad no se ha hecho, salvo en La Palma, que su Alteza mande que se haga porque publicamente en tiempo de guerras han llevado «los armados» los navíos del puerto. Al margen: es buena.

II.—Que esta villa tiene una dehesa reformada y el Adelantado contra la voluntad del Cabildo reparte de ella, para viña, sementera y heredades, so color de dar solares, dando a algunos seis fanegas más o menos. Que se suplique se restituya al Concejo y que si conviniere dar solares sea a persona que lo edifique y por la Justicia y Regimiento, pues el Adelantado ha dado a personas que los han vendido y a otros teniendo ya solares. Al margen: el Adelantado dijo que este capítulo vaya con su respuesta que dió en tiempo del Bach. Pero López de Vergara.

III.—Que la isla casi toda repartida y lo que queda es necesario para pastos y baldíos de los ganados. Que su Alteza mande no se reparta más y si algo se diere sea por la Justicia y Regimiento, como se hace en las otras ciudades y villas de sus Altezas.

IV.—Que su Alteza mandó señalar propios y el Lcdo. Lebrón, con el Adelantado y Cabildo señalaron las montañas y maderas, pero el Adelantado no guardando esto ha sacado maderas y cajas, para si y para otros, sin pagar derechos. Que se suplique a su Alteza mande se cumplá lo ordenado. Al margen: No pasó, como adelante se verá.

V.—Que muchos son agraviados de la justicia y no apelan ante la Chancillería de Granada por la distancia. Que se suplique a su Alteza que sin embargo de las leyes del Reino dé licencia para que puedan apelar ante el Consejo Real o la Chancillería de Granada, como quisiere el apelante. Al margen: Que vayan todos. Cometiase al Licenciado que lo ordene.

VI.—Que su Alteza mande y haga merced a la isla que en la visitación de los presos de la cárcel y del executar de las sentencias de tormento estén por presencia dos diputados regidores, para que vean cómo se tratan los presos y los atormentan, como se hace en algunas ciudades o villas de su Alteza, porque si el juez quisiere con pasión pueden agraviadamente maltratar a unos y aficionadamente relevar a otros. Al margen: está asentado adelante lo que pasó.

VII.—Que en Sevilla, en Granada, en Toledo y en la isla de Gran Canaria y en otras ciudades y villas de estos reinos, no hay más de un alguacil mayor y en esta isla ha habido y hay dos y otros muchos sus lugarestenientes, los cuales no se presentan en cabildo. Que su Alteza provea como no haya más de un alguacil mayor y un *alguacil menor del campo*, como su Alteza mandó que hubiese en la isla de Gran Canaria, en manera que en esta villa haya un *alguacil mayor* y otro *menor*, y que no usen sin ser recibido en cabildo. (Lo *subrayado* está testado).

VIII.—Que el Sr. Adelantado no guarda las ordenanzas de la isla hechas por él y el Regimiento, sino hace lo que bien le está. Que su Alteza mande que el Gobernador, su teniente o alcalde guarden las ordenzas y sean obligados a conformarse con la mayor parte del Regimiento en lo tocante a lo que éste puede entender.

IX.—Que muchos días la Justicia no quiere ir a cabildo y los regidores están esperando y pierden su tiempo. Que su Alteza mande que la Justicia vaya en verano a las siete hasta las diez y en invierno de las ocho hasta las once.

X.—Que haya alcaldes ordinarios para que administren la justicia en nombre del

governador, como los hay en Gran Canaria y otras partes y que los tales alcaldes sean elegidos por la Justicia y Regimiento.

XI.—Que la torre que se hiciere en Santa Cruz, el alcaide sea puesto por la Justicia y Regimiento, como se hace en la torre de Gran Canaria, o como su Alteza fuere servido, en manera que el gobernador sólo no lo ponga.

XII.—Que las guardas de los puertos de la mar sean puestas por la Justicia y Regimiento.

XIII.—Con mucha instancia se suplique a su Alteza que provean como sean los vecinos y moradores bien gobernados y tratados y sin tantas pasiones y enojos y afrentas como muchos han recibido y reciben, por manera que todos vivan en paz y en sosiego por muchas causas de que su Alteza será informada (las cuales al presente no se osan aquí decir, por miedo de ser maltratados y perdidos. Testado).

f. 613.

(continuación del 604).

El Bach. P. Fernández, dice que aunque antes votó sobre la escribanía del crimen como estaba, la experiencia le había mostrado estar bien como agora está en poder de un escribano. Gallinato dice que mejor está en cuatro escribanos y que vaya dicho capítulo. Valdés vota con el Bach. P. Fernández. El Bach. de Las Casas dijo que en este caso no podía hablar.

El Ldo. Valcárcel se remite a sentencia por él dada en favor de F. del Hoyo en pleito con los escribanos de esta isla y que su Alteza puede poner más de un Teniente si así fuere su servicio.

Sobre el capítulo de las apelaciones. Los regidores votan que se supliquen. El Adelantado y el Teniente dicen que no deben ir dichos dos capítulos, porque habiendo de fenecer una causa civil de 50,000 mrs. por solo dos sentencias, ante el Juez y otra ante el mismo con dos regidores y habiéndose de concluir el proceso en 30 días, que es el término de la apelación ante el Regimiento, es imposible que las partes puedan alegar y probar su justicia, mayormente porque los pleitos son todos entre vecinos y los regidores no son forasteros muchas veces no falta pasión de amigos o parientes o criados, lo cual falta en la Chancillería de la Reina. En cuanto a lo criminal por las mismas razones y porque los regidores son caballeros y personas de merecimientos, inclinados a rogar por cualquier delincuente y así no serían castigados muchos crímenes y por ser los dichos capítulos contra derecho en perjuicio de la jurisdicción de su Alteza y que por experiencia sabe que muchas veces los dos regidores que van de acompañados en las apelaciones se inclinan a favor de los delincuentes, por todo lo cual piden que si van dichos capítulos vayan con esta condición.

El Teniente por lo que a él le toca dice aunque hasta ahora en esta isla los acompañados no le hayan estorbado de hacer justicia, pero que en otras partes le ha acontecido estorbarle y así podía acaecer aquí.

Valdés dice que el Gobernador le amenaza sobre haberle afrentado y pone su persona y bienes en guarda de su Alteza y pide al Teniente no consienta se le maltrate, porque es odioso. El Adelantado dice que no le ha amenazado, sino que se hará justicia de él y de quien se deba hacer. Valdés lo recusa en sus cosas, porque le es odioso. El Teniente, porque se atravesaron de palabras Valdés y B. Benitez, les mandó callasen y que hablen sólo lo que hace al Cabildo.

B. Benitez, dice que deben ir los capitulos de las apelaciones. Los demás regidores dicen lo mismo. Valdés dice que no vota, pero que irá a decirlo a su Alteza. El Gobernador y el Teniente le piden que vote y diga lo que quiera, por dar a entender que tiene miedo, pues siempre que cada regidor quiere votar tiene entera libertad, como si estuviese ante la Reina o su Consejo. Valdés dice que se remite a las cosas pasadas. Los justicias dicen que hablan en servicio de su Alteza, porque de concederse dichos capitulos es acrecentarles grados de jurisdicción.

En cuanto a los capitulos que presentó del Hoyo, el Bach. P. Fernandez y Gallinato, pasó lo siguiente:

El Teniente dice que en cuanto a lo que se dice de la dehesa, que se le pida justicia, que él la hará, sin necesidad de que su Alteza provea de otro juez. El Bach. P. Fernandez dice que no siendo juez el Ldo. Valcárcel, como siéndolo, como cuanto estuvo suspendido, él, como regidor y letrado del Concejo, agravió mucho, de palabra y por escrito, lo susodicho pidiendo remedio y que el Cabildo proveyó se pidiese lo ocupado y él hizo su demanda sobre ello y que hasta ahora no se ha entendido en ello y lo ocupado está como estaba y pide se provea, conforme a la Ley de Toledo que en tal caso dispone «e apela al personero de la isla que así está en ello, so graves penas que le ponga porque otras vezes le ha sido mandado y no a querido entender en ello, no sabe por qué».

B. Benitez dice que en cuanto al repartimiento que de aquí en adelante se hiere por vía de cabildo y en lo pasado el Sr. Teniente provea lo que convenga «pues que se profiere a hacer justicia» y que no hay necesidad que el capitulo vaya. P. de Lugo dijo el Adelantado ha dicho que en lo venidero ha por bien de repartir con acuerdo del Cabildo y por ello pues el remedio está entre ellos, el capitulo no debe ir. Las Hijas dice que si el Sr. Adelantado asentarse en el libro de cabildo que ha por bien que de aquí en adelante los solares que se repartieren en la dehesa sean por la Justicia y Regimiento dados y el Ldo. hace restituir todo lo que está tomado a la isla, no hay necesidad de que vaya. Del Hoyo insiste en que el capitulo debe ir. El Bach. P. Fernandez pide lo mismo, pues aunque se remedia-

se lo ocupado, el Adelantado siempre que quisiese repartiría sin que nadie le resistiese. Lo mismo Gallinato, Valdés y Las Casas. El Adelantado dijo que ya otra vez se había platicado ésto y había respondido que se conformaba y que se pusiese al pie de esto con lo dicho a Pero Lopez de Vergara que midiese los solares conforme a la medida una hanega cuatro almudes, en el cual se descargó para que remediase cualquier agravio y no sabe si lo hizo, y agora de nuevo lo cometía al Ldo. su Teniente y en lo de porvenir él se había informado de que no podía repartir los solares por si sólo, salvo en Cabildo y que así lo hará y si antes no lo hizo así es por que creía lo podía hacer, por el poder de repartimiento y que el Ldo. le había informado de lo que en ésto debe y puede hacer y que si los que vinieren a poblar les pidieren solares los dará en este Cabildo juntamente con los regidores y en lo pasado lo comete al Teniente.

Por mas votos acuerdan no vayan estos capítulos:

Sobre el capitulo de los baldíos, que se repartan por justicia y regimiento, dijeron. B. Benitez dice que el Adelantado reparte por el poder que tiene de sus Altezas y que no hay necesidad de que vaya el capitulo porque baldíos hay hartos en la isla y el pasto de todas las tierras de pan son baldíos después de alzados los panes y que si todo son baldíos no habrá que repartir en los vecinos que vengan a poblar. Lugo, Las Hijas, Vergara, J. Benitez y Corvalán se adhieren; Valdés, el Bach. P. Fernández, del Hoyo piden que vaya.. El Adelantado dice que él ha repartido pastos, dehesas y exidos, que las montañas no se pueden repartir, por ser propios de la isla, tiene muchos pastos y que todo lo que se puede labrar y aprovechar está repartido y que todo lo que fuera de ella se pudiera aprovechar, es más útil que se reparta y que él está de intención de repartir la cantidad que pueda a los propios de la isla y así lo hará como salga a visitar y repartir. Y conformándose con lo más votos, que no vaya dicho capítulo.

El Sr. Adelantado dice que porque ya se ha hecho todo lo posible y ya es muy tarde y son vísperas, que él se quiere ir a comer y en otro cabildo se acabará todo, pues es razón ir a comer, habiendo entrado desde las ocho hasta la tres. Gallinato y Valdés, requieren al Adelantado y Teniente que estuviesen, pues que ellos habían venido a las siete para que esto se acabase.

f. 620. **82.—Cabildo.**

Viernes, **15 junio 1515**, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Teniente, Vergara, alg: m., B. Benitez, Valdés, Gallinato, Castellano, Las Hijas, Corvalán, J. Benítez, Bach. P. Fernández, Bach. de Las Casas, del Hoyo, ante Vallejo.

El Bach. P. Fernández dice que se había concedido la saca del tercio del **pan** y cometido a él y al Bach. de Las Casas, con el Adelantado, y el Teniente para que firmasen las licencia, pero que no se sabe el pan que hay en la isla ni lo que pue-

de sobrar después de proveida, después de sacadas las tercias, los diezmos y la saca que tiene concedida F. del Hoyo por su Alteza y pide se vea el pan que se podrá coger y lo que ha menester la isla y lo que sobrase se deje sacar.

El Bach. de Las Casas dice que él, juntamente con el Bach. P. Fernandez, ha dado licencias con tal de no ser para fuera del reino y así cree debe hacerse.

El Bach. P. Fernández se desiste de su cargo de diputado.

El Sr. Adelantado y el Teniente dijeron que esta isla tiene la costumbre y ordenanza de que se pueda sacar el tercio del pan para proveimiento de las islas comarcanas de esta Obispado de Canarias, lo cual es conforme a la ley del Ordenamiento Real, que manda que los bastimentos corran por el reino sin ningún impedimento, y sacándose dicho tercio la isla suele quedar proveida si no se saca más y si no se sacase sería perder la labor para los años venideros morir la isla de hambre y aun despoblarse, porque no tienen otra cosa que granjear en esta isla y que no han dado licencia para fuera del reino, si no fuera por mandato de su Alteza, que la justicia lo vigila y castiga; que los navíos que suelen llevar de esta isla trigo para Gran Canaria y este Obispado, son muy conocidos y «platicables» en los puertos de esta isla y si algún navío hay que quiere llevar pan para fuera del reino luego es conocido, porque para navegación más larga se requiere más disposición de navío para salir a alta mar y porque los navíos que llevan trigo a Gran Canaria y a las otras islas de su Alteza son de vecinos de estas islas y conocidos, por lo que no puede haber peligro de fraude, y que en este tiempo es notorio el pan que se puede coger y que debe mantenerse la saca de los tercios.

Leído el capítulo de la aplicación del derecho de las maderas el Adelantado pide se aclare qué caxas o maderas ha sacado sin licencia. y no hablen en generalidad.

El Bach. P. Fernández dice que él no está obligado a declarar sino ante su Alteza o quien su Alteza mandare, pero que se acuerda que su señoría dejó sacar treinta docenas de tablas a Lope de Aguirre sin derechos por la parte del Araotava y a Francisco Castos que a la sazón estaba en la isla, cierta madera por vía de Icode y que su señoría por su mandado y para sí mandó sacar muchas cajas para la isla de La Palma sin pagar derechos. Lo mismo dicen Gallinato, Valdés y del Hoyo.

El Adelantado dijo que dió licencia a Lope de Aguirre por que le hizo relación que tenía treinta docenas de tablado aserrado en una sierra de agua que tiene en el Araotava y estaba aserrado antes de la ordenanza, que sobre ello el Concejo pleiteó ante el Ldo. Valcárcel, que está concluso y a ello se atiende. En cuanto a la licencia de Francisco Castos, que no se acuerda haberla dado. Y en cuanto a las cajas que sacó para La Palma que por ordenanza usada y guardada los vecinos de ambas islas y aun los mercados habitantes pueden sacar cajas de azúcar con azúcar sin

pagar ningún derecho y si algunas sacó para La Palma fué para en dicha isla encargar sus azúcares de su ingenio de los «Çabses» y que esta isla y la de La Palma es toda una gobernación y él es vecino de entrambas islas y su gobernador perpetuo, por las haber conquistado a su costa «que harto de mal sería que para su propia hacienda no se pudiese aprovechar de los palos de las montañas que ganó a su costa y con su sangre, quanto mas que él pidió licencia para las sacar a los regidores en cabildo», que lo discutieron, pero otros por tales razones lo concedieron sin derechos.

B. Benítez dice que ya está lo contenido en dicho capítulo está en la adjudicación de propios hecha por Lebrón y confirmada por su Alteza, que por tanto es ocioso y aun perjudicial para el resto de los capítulos tal petición.. P. de Lugo vota con B. Benítez. Castellano vota lo mismo y en cuanto a la madera que el Sr. Adelantado mandó sacar para su propia hacienda, que más merece su señoría por los muchos trabajos que pasó en estas islas en conquistarlas. Las Hijas dice lo mismo, también Corbalán, J. Benítez, y Vergara.

El Bach. de Las Casas piden vayan los capítulos. También del Hoyo, y que aunque el Adelantado merece mercedes, que su Alteza es quien se las debe dar y que lo de los propios es cosa mísera.

El Adelantado y el Teniente dicen que como los más votos es que se pida confirmación de los propios, que así vaya y se pida a su Alteza no dé cédulas sobre ello y en cuanto a las cajas que sacó el Sr. Adelantado con necesidad una sola vez que si su Alteza mandare que no las saque que él hará lo que mandare.

Cometen al Ldo. el ordenar el capítulo de las apelaciones.

Sobre el capítulo de la visitación de los presos de la cárcel, que estén presentes los diputados a dar los tormentos y lo demás. B. Benítez dijo que le parece que vaya con tal que se «hadove» que vaya como deba de ir con tal que los diputados se elijan de mes a mes en el cabildo.. P. de Lugo vota que vaya, salvando el estilo conforme a las leyes. Castellano dice no se determina por no tenerlo bien estudiado. Los demás regidores piden que vaya, como pide B. Benítez y Valdés y P. Fernández que vaya como está. El Adelantado y el Teniente responden lo mismo que en las apelaciones y dicen que las visitaciones se hacen publicamente en la audiencia, donde se hace la audiencia de lo civil y por una ventana de red grande se asoman los presos a ser visitados y allí están todos los regidores y que al tormento y a cualquier ejecución a que según derecho quieren estar pueden estar, diputados o no diputados y nunca hasta ahora le ha sido quitado y que según ley de Partida a la ejecución de la sentencia de tormento pueden estar dos regidores, que aquéllos estén, pero que obligar a la Justicia a que no lo pueda hacer sin los regidores es cosa muy «usurda» y que este capítulo vaya con esta su respuesta.

De lo que toca al capítulo de los alguaciles mayores y menores, Del Hoyo dice que cuando se trató del capítulo de la escribanía del crimen se salió fuera del cabildo y que le parece que ahora deben salir Vergara y J. Benitez, alguaciles. Vergara y J. Benitez dicen que los que han hecho y presentado dichos capítulos se muestran parte, que también deben salir. Salieron al corredor de la casa de consistorio Vergara y J. Benitez, de mandado del señor Adelantado. B. Benitez dice que el Adelantado tiene poder como Gobernador de toda la justicia civil y criminal con el alguacilazgo y que de lo que es suyo ha cedido el poder a los alguaciles, con confirmación de su Alteza, que los dos son personas tales que merecen tener el oficio no sólo en esta isla sino en cualquier otra ciudad y que por la población, grandeza y «graveza» de la isla es bien haya dos y porque P. de Vergara reside en esta villa, de donde provee a Anaga, Tegueste, Tacoronte, y Guidmar y J. Benítez vive en el Araotava y provee a Taoro, Dabte, Adexe, Icode y Abona y que ambos son personas tales que no debe ser el uno teniente del otro, sino ambos tener la misma autoridad, y que ellos nombren sus tenientes y que no le parece mal que nombrados por ellos sean por el Cabildo aprobados, y que el Cabildo es escusado, pues ello es tocante a la Justicia. P. de Lugo vota con B. Benitez, también Castellano, Las Hijas y Corbalán. El Bach. de Las Casas conociendo de la calidad y buen servicio de Vergara y J. Benitez, dice debe ir el capítulo para que su Alteza resuelva, porque en otras poblaciones, como en Ecija, «Xerés de la Frontera» y aun en Sevilla y en la isla de Canaria no hay sino un alguacil y un teniente para fuera del pueblo. Del Hoyo dice que en Sevilla, con ser tan gran pueblo y reino como esta isla, sólo hay uno, que su Alteza vea lo que es su servicio, por lo que debe ir el capítulo, que hay seis o siete años que hay dos alguaciles y que esta isla es tierra prieta, que los dos son personas muy buenas y aliende de esto J. Benitez es conquistador, a quien su Alteza debe mercedes. El Bach. P. Fernández dijo que dicho capítulo debe ir y lo mismo Gallinato y Valdés, que dice además que el que tiene confirmación real es P. de Vergara y que si J. Benitez lo tiene del Sr. Gobernador, que su Alteza lo vea y resuelva lo que sea su servicio.

El Adelantado dice que en el poder que tiene de su Alteza se le concede poner los alguaciles que le parece y así los tiene puestos según la calidad y grandeza de la tierra y de haber dos no viene perjuicio a la isla, porque no llevan salario de los propios y que por su calidad aunque entrambos se nombres por alguacil mayor, en cabildo sólo el uno vota como tal, que es P. de Vergara y que J. Benitez si bien trae vara de justicia, en cabildo sólo vota como regidor. Que es cosa conveniente haya dos, por la largura de la isla y porque hay muchos malhechores; que J. Benitez vive en el Araotava, a cinco leguas de esta villa, y que en dicho lugar del Araotava y Taoro e Icode y Dabte están todas las haciendas de ingenios y hay muchos mancebos traviosos que si no hubiese allí un alguacil todavía harían más travesuras. El Teniente dice que ha visto es muy provechoso que J. Benitez sea alguacil de Taoro, por lo que el Adelantado ha dicho. Por lo tanto su señoría y el

Sr. Licenciado dicen que se conformaban con los más votos y mandaban que el dicho capítulo no fuese y en cuanto a los tenientes de alguacil, que los presenten en cabildo para jurar en forma y que los que hasta aquí son creados los traigan y presenten y que es cosa necesaria que do quiera que hay población haya teniente de alguacil y otro teniente de alguacil que ejecute las cosas del campo y que en esta villa haya teniente de alguacil, como lo hay y que el teniente del campo no traiga vara en esta villa sino cuando fuere al campo y que pocos días ha que por no haber teniente de alguacil en el «Çabzal» se le fue un hombre que salteó una mujer en el camino y de dos que fueron en el delito no se pudo prender más de uno y que por esto han puesto teniente de alguacil allí.

En el capítulo que dispone en razón que el gobernador se conforme con los más votos vaya de la manera siguiente: «Otrosí que el Gobernador, su Teniente o juez de residencia que en cabildo en las cosas que se platicaren tocantes al dicho cabildo se conforme con la mayor parte de los votos». Todos fueron satisfechos fuese de esta manera.

El Adelantado dijo que esta isla está poblada a la costumbre de Sevilla y que en el cabildo de dicha ciudad hay ordenanza que la justicia se pueda juntar con el tercio de los votos y que esto valga (Todo el párrafo testado y al margen «nichil»).

El capítulo que dispone a las horas que ha de venir la Justicia a cabildo que vaya y que cumpla el Gobernador con su Teniente en su ausencia, no habiendo justo impedimento, con tal que no se le ponga pena.

Sobre el capítulo de los alcaldes ordinarios, que vaya, con tal que los tales no usen de jurisdicción alguna si no fuere por muerte del Gobernador, entre tanto que su Alteza provea.

El capítulo que dispone de proveer de alcaide de la torre de Santa Cruz, dijeron que ahora no hay torre, que cuando la haya se provea lo que convenga. Valdés, Gallinato y el Bach. P. Fernández piden que vaya y el Adelantado dice que a él le han mandado que haga la torre y ponga alcaide y que por tanto no hay necesidad que vaya el capítulo.

Todos dijeron que vaya el capítulo de los guardas de los puertos de Santa Cruz y de todos los demás.

Al capítulo postrero Bartolomé Benitez dijo que ya su Alteza tiene mandado proveer cerca de esto y que no es necesario que vaya; a lo que se suman Pedro de Lugo, Castellano, Las Hijas, Corbalán, J. Benitez y P.º de Vergara, añadiendo expresamente «que la isla está bien regida e gobernada». Pero del Hoyo dice que no ha visto mejoría tan bastante, que su Alteza haya proveído para si el Sr. Adelantado

quisiese hacer y ejecutar su voluntad como a él le pluguiese». Igual «el Bach. Pero Fernandes dijo que dicho capítulo se debía suplicar e que demás se pidiese... que se acabase la residencia pasada que el gobernador Lope de Sosa tomó ...como así mismo se tomase residencia al Ad. y sus oficiales puestos de su mano.. después acá pues eran pasados siete años». Lo mismo dijeron, Gallinato, Valdés y Bach. Las Casas.

El Teniente dijo que sobre el caso que toca a la residencia que no se hable de que se vote sobre ello... P. Fernández y Gallinato dicen que porque esto toca a los oficiales del Adelantado que deben salir del Cabildo pues son parte y que lo mismo B. Benitez su sobrino, hijo de su hermana y P. de Lugo su sobrino: Y que si necesario es que para ellos mismos como regidores quieren que venga residencia. Pero su Señoría y el Teniente dicen que la residencia toca a todos y si todos salen no quedaría ninguno. Gallinato, Fernández y del Hoyo, dicen lo toman a agravio y dan por nula la votación y que los regidores no suelen salir en semejantes casos sino los alguaciles y oficiales.

El Sr. Licenciado dice que pedir residencia el Cabildo nunca se suele pedir porque procede de la voluntad de la Reina N.^a S.^a mandarla hacer. Y nada tiene que ver que haya más o menos votos en pro o en contra pues los votos de los regidores no han de compeler a su Alteza ni «movella». En los Cabildos suele haber regidores que tienen mala voluntad a los gobernadores «porque an fecho dellos justicia... y otras veces hay regidores amigos del juez que aunque sepan que no hace lo que debe lo abonan y por esto no se mueve el ánimo de los Sres. del Concejo por pasiones de hombres que tienen malas voluntades las quales no se puede negar avellas en este Cabildo». Quien quisiere residencia la vaya a pedir a su Rey y para ver a cuya costa se debe de ir a pedir que voten.

El Bach. Fernández dijo que la residencia se solia pedir por los Concejos de las ciudades o villas de estos reinos, con más razón en esta isla apartada, que tendría más crédito y autoridad pidiéndola el Concejo que no un agraviado por si.

B. Benitez dijo que semejante pedimento no era necesario ni habia lugar «pedirse con tanto desacatamiento del governador e de la justicia e de los otros señores regidores que son presentes porque... nunca se ha visto e antes parece manera de *rebolber y escandalizar* (testado y sustituido 'pasión')... y si es el Bach. P. Fernandes el que pide lo pedido es porque sienpre ha sido su estilo e costunbre y demás a hablado y habla en su interese propio e non con zelo del servicio de su Alteza, porque se hallará y es público y notorio qué como abogado que es a llevado muchos intereses así en esta isla como en la de La Palma en la residencia pasada. E que debería ser escusado añadir más ni apasionar más a los vecinos e pobladores desta dicha isla que estan quietos y en su reposo...» El Bach. P. Fernandez dijo que lo toma por injuria. (Testado todo el párrafo y al margen «Esto testó el Licenciado e la otra que valiere seguido reglon»).

P. de Lugo, Las Hijas y Castellano dicen que este capítulo no debe ir.

Corbalán dice que él ha tenido cargo de justicia en muchas ciudades, villas y lugares de estos reinos y que nunca vió por cabildo pedir residencia contra sus jueces.

Vergara y J. Benitez votan que no vaya y Del Hoyo y el Bach. de Las Casas piden que vaya, y también Valdés.

Su señoría y el Sr. Licenciado dijeron que el Sr. Adelantado es gobernador perpetuo y su Alteza le mandó hacer residencia pocos años ha y los pleitos de ella están pendientes y que poco después que le fueron tornadas las varas su Alteza fue servido de mandar estar aquí al Ldo. Lebrón y en el tiempo que estuvo hizo residencia y aun ahora la envía al Consejo y antes que el Ldo. Lebrón viniese el Adelantado, después de hecha su residencia, siempre estuvo ausente de esta isla en la corte del Rey y después que el dicho Ldo. Lebrón vino asimismo el Sr. Adelantado estuvo ausente de esta isla en la guerra de Navarra y el dicho Ldo. Valcárcel vino asimismo por mandado de su Alteza, de manera que el Sr. Adelantado no tiene de qué hacer residencia, porque él siempre se descargó con el Ldo. Lebrón y ahora se descarga en el Ldo. Valcárcel y los alguaciles mayores sus tenientes cada hora hacen residencia pues el Ldo. les hace justicia de ellos a quien se la pide y así no hay porque pedir residencia, porque el Ldo. Valcárcel ha poco que tiene el dicho oficio y desde que está el Ldo. Valcárcel el Sr. Adelantado y él conformes hacen justicia y el Sr. Adelantado «se rige por lo quel dicho Ldo. le dice y no le va a la mano», por tanto, conformándose con los más votos, mandaron que dicho capítulo no vaya y quien quiera pedirlo por si vaya en mucho enhorabuena.

El Sr. Adelantado dijo que les citaba para después de comer, a vísperas, porque ya eran las tres y aun las cuatro después de mediodía.

f. 632 r. **83.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **15 julio 1515**, el Adelantado, el Teniente, Vergara, alg. m., B. Benitez, Valdés, Gallinato, P. de Lugo, Castellano, Las Hijas, J. Benítez, Bach. de Las Casas, del Hoyo, Llerena, Corbalán, ante Vallejo.

El Ldo. dijo que se platique quién debe ir.

Gallinato dijo que a Rafael Fonte y a B. Benitez, para que no haya de llevar salario y se platique cual de estos dos vaya.

B. Benitez dice que es razón que vaya con salario y que si no hay dineros de los propios hay mercaderes que lo presentarán y que cree debe ir J. Benítez. Votan lo mismo P. de Lugo, Castellano, Vergara, Corvalán, Las Hijas.

Llerena dice que aunque hubo votado que fuese R. Fonte, el cual al presente no está en esta isla, que vive en Cádiz, que vota vaya J. Benítez, con salario justo.

Gallinato dijo que como Fonte está ausente teme no vaya, por lo que él se ofrece a ir a su costa y no salir de la Corte hasta negociarlas y si no pareciere que su hermano G. de Valdés o el Bach. P. Fernández, que irán a su costa, que escojan de los tres lo que les pareciere, y que el que vaya sin salario.

El Teniente dijo que se vote sobre lo que dice Gallinato.

Gallinato y Valdés se salen al corredor de la casa de cabildo.

B. Benitez dice que no hay por qué volver a votar y que se ratifica en lo que votó.

Entró el Bach. P. Fernandez.

P. de Lugo, Castellano, B. Benítez, se ratifican.

Las Hijas dice que vaya Llerena o Corbalán, con salario.

Corbalán y Vergara se ratifican.

El Bac. de las Casas dice que cree debe ir R. Fonte, pero si no quiere ir, que visto el ofrecimiento de Gallinato, vota vaya Gallinato.

Llerena, se ratifica.

Del Hoyo dice que ha seis o siete años, más o menos, que Lope de Sosa tomó residencia al Sr. Adelantado y procuró la provisión en que su Alteza mandó le fueran vueltas las varas, como así le fueron vueltas por Lope de Sosa, y porque fue en muy grande daño de los vasallos vecinos de esta isla fue acordado de enviar al personero J. P. de Zorroza a hacer relación a su Alteza de muchos daños y agravios que se les hacía, porque habian puesto sus demandas y no podian proseguir su justicia, pues que la habían de pedir contra el dicho Adelantado y la provisión vino sin que su residencia y de sus oficiales fuese vista ni presentada en Consejo, y siendo así el dicho Adelantado y oficiales suyos y deudos y personas que en este cabildo han votado que vaya J. Benitez por procurador por que no fuese el dicho personero sino quien el Adelantado quería, intentando contra él proceso por crimen, oponiendole había muerto un hombre en una de las islas del Rey de Portugal, segun consta de los autos que pasaron, los que pide se incorporen y vayan, de manera que con justo temor el dicho personero cesó su ida, por manera que se hizo la voluntad del dicho Sr. Adelantado. Que siendo P. de Vergara su alcalde y alguacil muchos años, y habiéndole hecho residencia, quiso que éste fuese y fue y después

de esto, ha un año, poco mas o menos, en este cabildo se platicó sobre enviar un mensajero, como ahora, y fue nombrado R. Fonte, regidor de esta isla, y siendo persona honrada y conocida, así en la corte como en esta isla y que se ofreció de ir a su costa, teniendo ocho votos y Las Hijas dos o tres menos. Asimismo el Sr. Ad. con sus deudos y oficiales no quisieron dar lugar a que fuese y ahora aunque algunos han pedido vaya R. Fonte, el Ad. y los suyos se oponen y quieren que vaya J. Benitez, su sobrino y alguacil mayor de la isla, contra quien se pide la residencia, como a uno de sus oficiales y que su voto es que vaya R. Fonte o Gallinato, a costa y en otro caso que no vaya J. Benitez, sino que se haga saber a su Alteza.

El Bach. P. Fernández vota lo mismo que Del Hoyo.

El Adelantado y el Ldo. dicen que uno de los capítulos que se piden a su Alteza es que la Justicia se conforme con los más votos, y por tanto se conformaban con los más votos, que es que fuera J. Benitez, que son seis votos, que vaya y lleve los capítulos, no yendo los contradichos y que a J. Benitez le sea dado poder limitado, con salario conveniente, que le sea señalado.

El Bach. P. Fernández dice que el acuerdo perjudica al Concejo y propios y que, aunque sean más los que votaron que vaya J. Benitez, son los que votaron sus parientes y amigos y partes interesadas en la residencia que él pide y que apelaba ante su Alteza y Consejo, a quienes enviaría todo lo actuado. Gallinato, Valdés y del Hoyo, votan con él.

El Ldo. dice que el oficio de procurador de universidad ante la Reina es honra de la ciudad y que el que lo pide o a ello se convida es repelido de Derecho y el Regimiento no se lo puede ni debe conceder y porque los capítulos que hablan de la residencia no han sido admitidos, ni se han de negociar en nombre de la isla no ha lugar a lo dicho por el Bach. P. Fernandez y la dicha apelación no ha lugar de Derecho, porque es frívola y ha sido acordado por la mayoría, o al menos no suspende lo mandado.

Gallinato y Valdés dicen que ya es noche, que no es hora de estar en cabildo y que se quieren ir, que esta mañana estuvieron hasta las tres y que ya es una hora de la noche y que si algo hicieren que sea en sí ninguna.

Su Señoría dice que ha sido requerido por Gallinato y Valdés que hiciese cabildo sobre lo platicado. Que él se quiere ir a la isla de La Palma a visitarla y el Ldo. asimismo y que hoy no se ha ocupado de otra cosa sino los negocios de cabildo y que si es noche no impide estar en cabildo haciendo lo que cumple a la república, por tanto manda a todos los regidores que ninguno se vaya hasta que se termine el negocio y si se van que no empezca.

El Adelantado y la mayoría señalaron de salario cinco reales al día de esta moneda para J. Benitez, según estaba aprobado para A. de las Hijas, desde que parta hasta que vuelva, conforme al capítulo de los Corregidores, y que el Ldo. y B. Benitez ordenen los capítulos, sin salirse de la sustancia de lo acordado.

Luego ordenaron el poder a favor de Juan Benitez, regidor, para negociar los capítulos de petición de la Justicia y Regimiento de la Isla ante la Reina y su muy alto Consejo y además «para que supliqueis de una cédula ganada a pedimento del Obispo, Dean y Cabildo de la isla de Grand Canaria para poder sacar madera desta isla sin derechos; e para poder asimismo suplicar de otra cédula ganada por Luis de Armas e Ibone Fernandes e otras personas... para que pudiesen sacar pan e ganados desta dicha isla». Testigos Diego Riquel portero de Cabildo, Antón Fernandez criado del dicho Juan Benitez e Pero Fernandes portugués estantes. Firmas autógrafas del Adelantado, Ldo. Valcárcel, B. Benitez, Pedro de Lugo, Guillén Castellano a ruego de Guillén Castellano yo Pedro de Lugo escrevi su nombre dentro en su firma, Ferrando de Llerena, Pedro de Vergara, A.º de las Hijas. Intercalado en letra menor: «En la villa de Sant Christóval que es la isla de Tenerife dentro de la casa e escritorio de mi Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de la dicha isla de Tenerife por la Reina n. s. e Regimiento de yuso escritos, pareció presente Francisco de Corvalán Regidor e vecino de la dicha isla e dixo que en el poder otorgado por la Justicia e regidores de suso contenido se ratificava e ratificó en él y lo otorgó. Testigos Francisco Serrano, Mateo Carbón e Fernando de León, vecinos de la dicha isla. Firmado: Francisco Corvalán. Valdés, Gallinato, del Hoyo y el b. Pero Fernandes contradijeron el dicho poder y lo pidieron por testimonio».

84.—Cabildo.

f. 639 v.

Viernes, **22 julio 1515**, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Teniente Valcárcel; Vergara, alg. m.; B. Benitez, Valdés, Gallinato, P. de Lugo, Las Hijas, Corvalán, J. Benitez, Bach. de Las Casas, del Hoyo, P. Fernández, ante Vallejo.

Fue recibido por **vecino** Antonio Font con tal que haga una casa de sesenta pies, de piedra y teja, con su sobrado y que la edifique nueva y que haga una viña de cinco mil cepas y que no la pueda vender en cinco años y que en dos años la plante y fabrique.

Mandaron que las personas que tengan necesidad de **hacer fuego** en el campo han de hacerlo en un hoyo, ancho y hondo hasta la cinta y alrededor en treinta pies lo tengan limpio de paja y matas a fin de escusar el daño de soltarse el fuego y quemar los panes, y lo mismo hagan los herreros.

Valcárcel y B. Benitez dijeron que les fue cometido el ordenar los capítulos, que lo han hecho y añadieron otros que les pareció «que los prestaban», los cuales

leyeron. El Ldo. Valcárcel dijo que en cuanto al capítulo de la escribanía del crimen no lo había ordenado, porque lo contradecía, porque la Reina lo provee en todo el reino y si los escribanos son agraviados, que sigan su justicia.

Aquí los capítulos:

«Muy poderosa Señora.—El concejo, justicia e regidores, de la isla de Tenerife, besadas las reales manos de vuestra Alteza, le suplicamos por nos e por nuestro procurador nos mande hacer merced, mande proveer, e remediar conforme a justicia e como a su merced por tal bien e pro común de la dicha isla, las cosas siguientes:

Primeramente sabrá V. A. que en la villa de San Cristóval, principal población e cabeça de la dicha isla, no hay iglesia en que el pueblo oya los oficios divinos, en que dignamente se pueda celebrar el culto divino, y de las limosnas del pueblo se a encomençado a hacer una iglesia, que será conveniente para lo susodicho, la qual no se puede acabar ni la obra se puede conseguir si V. A. no lo manda remediar, como en otros pueblos donde a visto la semejante nescesidad, e a V. A. menos lo havía dado hazer. Suplicamos a V. A. que por aumento del culto divino y servicio de Dios e por nos hacer bien e merced mande hazernos merced con que la d. iglesia se acave de hedificar.

II.—Otrosí, muy poderosa Señora, nuestro Adelantado e repartidor que por mandado de V. A. la isla tuvo poder de V. A. para la poblar, con las condiciones que a él bien visto fuese e que las condiciones que por él fuesen puestas, V. A. las concedía. E sabrá V. A. que al tiempo que la d. isla se ganó se tuvo por muy difícil y casi imposible que allegara a ser poblada, segund la aspereza de la tierra e los gastos que se requerían para encomençar a hazer haciendas en élla, tanto que aun V. A. sacó por condición al dicho Adelantado al tiempo que le concedió la conquista della que la poblase de doscientos vezinos, de cuya cabsa el d. Adelantado tuvo nescesidad de prometer franquezas a los pobladores, porque toviesen voluntad de poblar en la d. isla. Y sabra V. A. que pasados seis años de ser ganada aun no havía quien quisiese en ella poblar y el d. Adelantado por traer a ella pobladores prometio treinta años de franqueza, en nombre de V. A., lo qual hizo a tiempo que heran ya pasados los d. seis años después de conquistada. E a suplicación de esta isla, estando V. A. en la ciudad de Burgos, nos hizo merced de veinte e cinco años de franqueza e que corriesen desde que la isla se ganó, e como la d. isla se encomenço a poblar seis años después de ganada e los pobladores gastaron mucho en hazer las haciendas en especial de açúcar, que es la principal cosa que a poblado e mantiene la d. isla, e al tiempo que de los açúcares avían de sacar fruto, subcedió daño de gusano, el qual hasta oy dura, en tanta manera que donde avían de aver provecho e fruto les ha sucedido grandes gastos e pérdidas a los vecinos de la d. isla e si estando tan fatigados oviesen de pagar derechos como aun del todo no están

arruinados en la d. isla ligeramente disponían de sus haciendas e se tornarían a sus naturalezas e la isla se despoblaría, porque humilmente suplicamos a V. A., para remedio de lo susodicho, nos mande hazer merced que la d. franqueza encomiense a correr desde los d. seis años después de la isla ganada e más nos prorrogue otros diez años de franqueza, porque en este tiempo, con voluntad de Dios, y en ventura de V. A., tenemos creído y esperamos que la isla se acabará de poblar, de que V. A. será servida en augmentación de muchos más vecinos e vasallos en la d. isla que en los años venideros pasada la d. franqueza ahumenten mucho las rentas de V. A. y en los presentes en las tercias que V. S. lleva de la d. isla será la renta de ellas mucho mas acrescentada aunque agora ay en la d. isla pasado de ochocientos vezinos.

III.—Otro sí, muy poderosa Señora, la villa de San Cristóval, que segund dicho es, es la principal población e cabeça de la isla, no tiene agua que gaste para el proveimiento de la gente e servicio del pueblo y dos tercios de legua del pueblo ay ciertas aguas que están señaladas e aplicadas para se traer a la d. villa, lo qual non se puede hacer sin mucho gasto y la isla tiene pocos propios, la renta de los quales no basta aun con mucho para otros quotidianos y nescesarios gastos, que es hazer caminos, sin los quales no se puede servir la isla por la mucha aspereza de ella e adovar caletas e puertos e si la d. agua no se trae, segund el daño que el pueblo rescibe, a falta della, muchos vezinos se irán de la d. villa, los quales se sostienen con esperança que se a de sacar la d. agua, la qual si se truxese la d. villa sería abmentada en mucha más población, porque sin duda gasta el pueblo en sola agua para su mantenimiento mil doblas y más cada año, que a los que mucho no tienen da tanta fatiga que algunos se an ido de la d. isla a cabsa de la falta del agua y otros non se puede sufrir e otros dexan de venir a poblar de la d. cabsa, la qual agua si se sacase non solo bastecería el pueblo mas aun de las sobras se aprovecharía para renta de los propios, en guertas e otras heredades que ennoblecerían la d. villa, porque humilmente suplicamos a V. A. nos mande hazer merced de ayuda de costa para el sacar de la d. agua e demás nos mande dar licencia para repartir por los vecinos e moradores de la d. isla lo nescesario para el gasto del sacar de la d. agua e de lo que asi se repartiere e gastare en el sacar de la d. agua sobre si se dé cuenta a la persona que V. A. fuese servida, el qual repartimiento mande V. A. que se haga por la Justicia e Regimiento, conforme a la cantidad que oviere nescesidad para el gasto de la d. agua, avida información de maestros, qué es lo que puede costar.

IV.—El cap. de los Regidores. Otro sí muy poderosa Sra. el dicho Adelantado al prencipio de la población de la dicha isla para la buena governación della crio ciertos Regidores de los quales algunos an falescido y V. A. por una ocaçión a fecho merced de los oficios a otros de manera que agora ay.... Regidores, un fiel escudor; suplicamos a V. A. sea servida de confirmar todos los dichos oficiales que oy son y

aseñalar número el que V. A. mandare e que ayan de quedar los dichos oficios para que así como fueren vacando se vayan dizminuyendo hasta quedar en el numero de trece y el dicho fiel y esecutor o como V. A. sea mas servida e que dende en adelante no se acrecienten más oficios en la dicha isla que ecedan del dicho número. A los quales Regidores y fiel y esecutor por que mas afición tengan a las cosas de la Republica para en ellas trabajar V. A. le mande señalar el salario que sea su servicio.

V.—El capitulo de la saca del pan. Así mismo muy poderosa Sra. en la dicha isla son dos prencipales labores que la sustentan, la labor del açúcar e la del pan. E la labor del pan es mas común e general a todos los vecinos e moradores de la dicha isla, de cuya causa se a poblado e sostiene la dicha isla. Y V. A. sabrá que a causa de que la dicha isla a partes es demasidamente caliente y otras partes muy úmida de cuya causa es imposible sostenerse el pan de un año para otro y así lo a mostrado y muestra la isperiencia e aunque quando allega a la cosecha de otro pan e aún algunas veses antes se daña e queda de ningund provecho y en la dicha isla, a Dios gracias, se coje mucho más pan de lo nescesario y los vecinos de la dicha isla despues de bastecida la isla suelen sacar para la isla de Grand Canaria y para otras partes de los Reinos de V. A. a vezes la mitad del pan que cogen y otras vezes mas del tercio quedando siempre la isla bastecida. E si toviesen licencia para poder sacar pan para fuera de los Reinos de V. A. la dicha isla seria muy acrecentada en población porque seria muy mayor la dicha labor del pan e muchas tierras que no estan metidas en labor se labrarian e aprovecharian porque los gastos de la labor en la dicha isla son muy grandes por que las solas soldadas de los que en la dicha labor sirven son muy mayores que en Castilla con la mitad más y tos los otros gastos lo mismo y por que los labradores no hallan salida al pan no labran tanto como labrarian e muchos dexan de labrar, por que umilmente suplicamos a V. A. nos mande hacer merced e dello dar privilejo a la dicha isla que los vecinos della puedan cada uno en cada un año sacar para qualesquier partes de cristianos fuera de los Reinos de V. A. la tercia parte de todo el pan que cojeren quedando todavía la isla proveida en lo qual V. A. nos hará mucho bien e merced porque como la tierra es nueva e se puebla de nuevo si V. A. no favorece a los pobladores con semejantes mercedes no habrá efeto la población de la dicha isla.

VI.—Capitulo de la confirmación de propios. Otro sí muy poderosa Señora por que V. A. fué informada y pasava ansi en verdad de que la dicha yslla no thenia propios V. A. mando al licenciado Lebrón que juntamente con el Regimiento aplicasen propios a la dicha isla en las cosas que les pareciese e por virtud de la dicha provisión el dicho licenciado y el regimiento aplicaron por propios a la dicha isla la renta de los hervajes de los ganados de los forasteros que en la dicha isla pastan en cierta forma e manera y ansi mismo en la madera que se sacase fuera de la dicha isla y en la pez cierta renta en cierta forma e manera e otras ciertas cosas en la

dicha aplicación contenidas; suplicamos a V. A. mande conformar los dichos propios segund e como e con las condiciones e hordenanzas quel dicho licenciado Lebrón en nonbre de V. A. los aplicó mandándonos asi mismo confirmar las hordenanças que para conservación de los dichos propios han sido hechas por la justicia e regimiento de esta isla.

VII.—Capitulo del escribanía del crimen.

Asi mismo, muy poderosa Señora, luego quel dicho Adelantado vuestro governador, en nombre de V. A. esta isla ganó y después que se començó a poblar, crió ciertos escrivanos en número de quatro y a suplicación de la Justicia y Regimiento desta isla V. A. lo tovo por bien y confirmó el dicho número y antes de la dicha confirmación y después sienpre tuvieron proveisión asi de las dichas escrivanias publicas del número como de la escribania del crimen fasta abrá quinze o diez e seis meses p. más o m. que por parte de Hernando del Hoyo, de la cámara de V. A. ante la Justicia e Regimiento desta isla fue presentada una carta provisión real en que parece por ella le hazer merced de la d. escrivanía del crimen en cierta forma y por la relación que por la dicha provisión parece dize averle sido suplicado aquello a V. A. por parte desta d. isla y aviendo sido la dicha provisión como fue por todos ovedescida con voto de algunos regidores y del licenciado Lebrón que a la sazón hera theniente de governador fue en todo e por todo conplida, no enbargante que algunos otros regidores la contradixeron fasta lo suplicar a V. A. y le hazer relación del daño que la isla por ello recibia e asi mismo recibe demás e allende que nunca tal la isla suplicó ni con su poder ni comisión tal se pidió, si lo tal hubo sido seria con falsa relación por que ello hera como es muy perjudicial a la isla e a la buena governación della porque si el dicho oficio del crimen estoviese desta manera seria muy dañoso segund parece y a parecido por esperiencia por cabsas que si nescesario fuere se hará más relación a V. A. que por estas porque V. A. nos hizo merced que quando alguna escrivania del dicho numero de quatro vacase la d. Justicia e Regimiento eligese escrivano en los quales escrivanos del dicho número estava y estubo fasta entonces la d. escrivania del crimen porque la d. merced del número es y fue con todo lo a ella anexo e pertenescente y en la d. merced hecha al d. Hernando del Hoyo fue perjudicado nuestro privilejo pues la d. elección de los d. escrivanos hera de la d. Justicia e Regimiento e estando como estava la d. escrivania del crimen incluida en las del número y en tal posesión avida e thenida el d. nuestro privilejo rescibió perjuizio pues por la merced que V. A. nos hizo de la colación de las d. escrivanias del número hera visto conceder como a ellos anexos e pertenescente en el d. oficio del crimen mayormente que no havrán pertenecer pues el oficio en ellos no estava baco e lo otro porque estando el oficio del crimen en los dichos quatro escrivanos del número se thenian moderación en elle var los derechos, porque estando el dicho oficio en mas escrivanos veyendo la nescesidad que tienen algunos litigantes pobres que ay e ha avido en esta dicha isla y cada uno por aplicar así mas causas se moderavan lo que

agora no es no será estando en uno solo por que sabiendo que de nesciedad an de venir a él lleva e llevará los derechos por entero y aún más (si le dexasen, testado) juicio a los vecinos e moradores que se sigue e se seguirá mucho perjuicio a los vecinos e moradores desta isla que puesto muy poderosa señora, en algunas ciudades e villas de sus Reinos aya estado e esté el dicho oficio del crimen en uno son tierras antiguas e de mucho tiempo ha pobladas e los vecinos de ellas más descansados e cabdalosos e trasumen lo que la calidad de esta isla no lo sufre por ser nuevamente poblada y los mas de los vecinos della nescitados. Lotro por que seyendo quatro escrivanos es mejor servida la justicia por que alguna vez se ofresce convenir quel dicho escrivano del crimen vaya algund lugar fuera de esta villa de San Cristóval a hazer alguna pesquisa y quedaría la dicha villa sin ante quien se hiziese alguna información o otros autos criminales nescarios como así ay mucho quiazer y no podria suplir a todo uno solo por que la isla es grande e de muchos lugares e poblaciones apartados unos de otros y yendo la dicha justicia a visitar la dicha isla uno solo no lo puede asi tan bien haser como se haría estando en los dichos quatro escrivanos del número. Porque suplicamos a V. A. lo mande remediar como más sea su servicio, por que de otra manera esta isla e los vecinos della recibirian mucho perjuicio.

VIII.—El capitulo del ganado guanil.

Otro sí muy poderosa Señora sabrá V. A. que al tiempo questa isla se encomençó a poblar los pobladores truxeron a ella ganados de bacas e ovejas e puercos e cabras e estos animales por la mucha aspereza de la tierra, espesura de montañas, muchos ganados de los que de los susodichos se criaron e criaron se an alçado e cada día se alçan a las montañas es imposible podellos pastorear ni traer mansos debaxo de mano de pastor e en la dicha isla tenemos ordenança hecha por justicia e regimiento e costumbre husada e guardada quel tal gando alçado que se llama guanir ninguno lo pueda matar ni marcar so cierta pena e que los criadores de la comarca de cuyos ganados ha procedido el dicho gando guanir lo montehen todos juntos con licencia de la justicia e lo repartan entre sí segund la cantidad de ganados mandosos que cada uno tiene e a las veces la Santa Cruzada e conpusición e la horden de la Merced se ponen en pedir los dichos ganados son procedidos de los ganados de los criadores nos haga merced de nos confirmar la dicha hordenança e costumbre e que se ayan de repartir e repartan entre los criadores segund dicho es e que otra ninguna persona ni horden no tenga que entender en ellos.

IX.—El capítulo de los guanches.

Así mismo sabrá V. A. que en esta su dicha isla abrá seis cientos personas o mas guanches naturales della entre los quales serán bien los dozientos hombres de pelea poca más o menos e la vivienda destos no es ni a seido servicio de Dios ni de V. A. ni del bien común de la sila que esten en ella salvo antes muy perjudiciales a todo por que su propio natural es holgar e no aplicados a ninguna manera de in-

dustria ni servicio salvo vivir en los campos e montañas algunos dellos guardando cabras e ovejas e no se a podido con ellos acabar ni puede vivan en poblado aunque muchas vezes les ha seido requerido e mandado por la justicia y asi como gente suelta y apartados hurtan e roban los ganados de los vecinos sabiéndolo tan bien haser como oficiales dello bien astutos que no se pueden así verificar sus daños más de por presunciones como así a la clara parece no teniendo ellos ganados ni de donde los poder haber sin trabajo en poco tiempo están llenos dellos disminuyéndose lo de los vecinos cristianos sin poderse saber como ni de donde algunos pastores cristianos que guardan su ganado o de vecinos es tanto el robo que les hacen que no sesan ni saben como poderse remediar y de esta manera casi no se halla quien quiera guardallos por la destrucción que les hazen como asi verisimile es y a sido la condición de los dichos guanches en el tiempo que heran infieles y esta isla se ganó que se robavan los ganados unos a otros por ser muy ligeros y astutos en este tal oficio criados tras ganado toda su vida azenlo por tal manera que no se puede resistir y si esclavos algunos dellos tienen los vecinos por pastores con sus gandos tienen los libres guanches tal sagacidad con los tales esclavos que en poco tiempo los señores de ganado se quedan sin el y los guanches libres llenos dello y sonles tan buenos tesoreros que con aquello que dellos han avido hurtado de sus señores procuran de los haorrrar avisándoles que se alcen por que después no pudiéndolo tal aver el señor dellos los venda por lo que les dieren e por esta manera de vivir que traen esclavo que dellos se alça no lo queriendo vender su dueño nunca lo puede aver como así a avido y ay algunos e como la tierra es aparejada para ello segund los barrancos cuebas e asperezas que ay non se pueden sojuzgar y segund viven apartados menos enteramente saberse sus malos hechos salvo por las dichas presunciones pues tomarse alguno para saverse de la verdad por tormentos es imposible aunque los hagan pedaços ques cosa de admiracion. Por ser gente muy dañosa destotras comarcanas islas en especial de la de Gran Canaria e de la isla de la Madera les han desterrado perpetuamente por no se poder valer e remediar con ellos. Aquí en esta isla sabido es será como es el daño doblado por ser naturales de la tierra y más sabidores della y aparejada por su aspereza para más facilmente para encubrirse sus maleficios los guanches desterrados de otras partes han benido e bienen pobres sin traer que vestir ni pan que coman. Ogaño sin trabajo en poco tiempo tienen casi más ganados que los vecinos cristianos porque lo suyo multiplican e lo de los vecinos deminuyen. Otrosi muy poderosa señora si acahesciese en tiempo de guerra lo que Dios no quiera venir en esta tierra alguna gente enemiga estando en ella dozientos hombre dellos de pelea dispuestos peones de sierra siendo como son nuestros enemigos por que les tomamos la isla nos podrían hazer mas daño que no los otros si viniesen quanto más seyendo dozientos hombres al presente de pelea y más lo que de cada día multiplican y en tierra tan aspera como ésta podía quiçã recrearse daño e casi fuese irreparable. Por que suplicamos a V. A. dello no son servidos questos vivan en a isla quedando los esclavos solos y los que dellos bibieren bibien e domesticamente, los otros mande sean della lançados e

desterrados perpetuamente o como más sea su servicio mandándoles guardar el dicho destierro so las penas que sea servida.

X.—Capitulo contra los esclavos que huyen.

Otro sí sabrá V. A. que muchos esclavos guanches, negros e moriscos de los vecinos e moradores de esta isla de cada un día se huyen e han huido sin los poder aver segund la asperura de la tierra ya dicha haziendo daños sin poder aver remedio con ellos que esclavos ay que estan alçados quatro o cinco años y de esto los vesinos de esta isla resciben mucho daño e perjuicio por que segund las soldadas demasiasdas que los trabajadores cristianos piden y llevan y aún a las vezes no pudiéndose hallar talles los esclabos a sus señores es detruillos que por este respecto muchas haziendas començadas de vesinos ha edificar se quedan perdidas y así sus dueños por que suplicamos a V. A. segund que se ha concedido a la isla de Gran Canaria mande que qualquier esclavo que se huyere no volviendo dentro de tres meses muera por ello y segunda vez no volviendo dentro de dos meses haya la misma pena y si la tercera vez no volviere dentro de un mes lo mismo y si se defendiere yéndolo a prender que lo puedan matar sin pena por que solo este temor les hará escarmentar a todos los otros y de otra manera no se podrán remediar los vecinos vasallos en esta isla y que el esclavo que por la tal pena moriere o lo mataren se pague a su dueño por él diez mil mrs. repartidos por los señores que tienen esclavos a cada uno que pague lo que a la rata le cupiere por los esclavos que toviere o como más sea su servicio.

XI.—El capitulo que habla que el obispo y abades no saquen de su juredición a ningund vecino de la isla de Tenerife.

Otro sí muy poderosa Señora como la cabecera de este obispado sea la isla de Gran Canaria y allí suele residir el obispo e su provisor en las cabsas e pleitos que suceden en esta isla que ante ellos han de ser convenidos el obispo e sus oficiales por muchas de las cabsas o las más dellas hazen y mandan que los vecinos de esta isla pasen a la Gran Canaria a seguir sus pleitos, de que se les sigue mucho daño e peligro, así en pasar veinte leguas de golfo mar bravo, como otras costas que se le recrescen dexando sus haziendas desaviadas, pues que esta isla es tan grande e mayor que la Grand Canaria y hay tantas cabsas y más que en ella, suplicamos a V. A. nos sean convenidos fuera de su juredición y para ello mande tengan sus oficiales en esta dicha isla con el poder que los de Gran Canaria tienen o como la V. merced sea.

XII.—Capitulo que la Villa se le dé título de ciudad y se divida el coro.

Asimismo sabrá V. A. esta isla es la mas fértil y mayor que la isla de Canaria y de más poblaciones y vecindad y de muchos hijosdalgo y hombres de honra y tienen bien veinte leguas de término, es la cabeça della la villa de San Cristóbal, mayor pueblo mucho que la cibdad real de Las Palmas en Gran Canaria y espérase

de cada día ser mayor con esperanza que V. A. les mandará hazer muchas mercedes y que pues es pueblo que lo meresce nos haga merced de mandar intitular esta Villa de San Cristóbal de Cibdad con título de noble y que goze de las preheminen-
cia que las otras cibdades de vuestros Reinos, que asimismo la iglesia catedral, di-
nidades e canónigos e racioneros que residen en Gran Canaria se dividan, porque
desta manera estando la mitad dellos en esta villa sirviendo la iglesia della, el culto
divino será más honrado y la isla más noblescida, pues así lo mismo se ha solido y
suele hacer entre otras ciudades de vuestros Reinos, como más cercano aquí que
sabemos es en el Obispado de Cáliz, entre la misma Cáliz, y Medina, porque estan-
do como agora está el servicio de la iglesia tan mal provehido no es para una aldea
de cinquenta vezinos o como más sea su servicio.

XIII.—Capítulo sobre lo de las torres.

Otrosí, muy poderosa Señora, V. A. mandó que se hiciesen dos torres, una en
el puerto de Santa Cruz desta isla y otra en la isla de San Miguel de La Palma y
pues ésta es más principal isla y tiene nescesidad della, segund lo que se suena de
guerras y las armadas por esperiencia vemos nos toman los navíos del puerto, sin
lo poder resistir, que pues la de La Palma está hecha, que ésta luego se mande ha-
cer, suplicamos a V. A.

XIV.—Capítulo de las apelaciones.

Otrosí, muy poderosa Señora, como esta isla está muy apartada y algunos sí
reciben agravio de la Justicia han de seguir sus cabsas en la Chancillería de Grana-
da, los juezes desta isla podrían no dexar de agraviar a algunos dellos sabiendo que
no lo seguirán y que caso que lo siguiesen no habría más que desagrallos y si
cierto toviesen que V. A. y su alto Consejo havían de determinar los tales
agravios si acaescihesen les pornían más temor en no agraviar a nadie. Supli-
camos a V. A. los agraviados, sin embargo de las Leyes destes Reinos dé licencia
para que puedan apelar, si quisieren, para ante su Consejo Real y allí seguir sus
cabsas o en la chancillería donde más el apelante quisiere, porque por esta
manera los juezes procurarán mejor de hazer lo que deven y algunos dexarán de
ser agraviados.

XV.—Capítulo que estén diputados con la Justicia al tormento e lo demás etc.

Asimismo suplicamos a V. A. mande haziendo merced a esta Isla, que en la
visitación de los presos de la cárcel y al esecutar las sentencias de tormento estén,
si quisieren (testado: «no se hagan sin estar») dos diputados regidores presentes,
para que vean como se tratan los presos y de qué manera los atormentan, porque
seyendo presentes los tales diputados el Juez sienpre mirará como deva secutar la
justicia y que esto así hecho e conplido y la V. A. lo mande a los Juezes que oy
son y fueren de aquí adelante y a la Isla le mande dar privilejo dello, porque esto
así se hace en otras cibdades e villas de sus Reinos y así a esta isla se le hará mu-
cha merced.



22 JULIO 1515

XVI.—Capítulo sobre que la Justicia se conforme con los más votos.

Otrosí, muy poderosa Señora suplicamos a V. A. mande a su Gobernador o Juez de residencia e sus Lugares tenientes que son o fueren en esta dicha isla, que en cabildo, en las cosas que se platicaren tocantes al dicho cabildo, que se conforme con la mayor parte de los botos y que siendo iguales a do la Justicia votare aquello valga y que todavía la Justicia es conforme con la mayor parte y que aquello sea y no otra cosa.

XVII.—Capítulo de a qué día han de venir a cabildo Justicia e Regimiento.

Asimismo suplicamos a V. A. que porque algunas veces hay negocios que entender en cabildo y se inpede de venir a él los días hordinarios, mande que aquellos tales días, que son lunes e viernes, que entren en cabildo, en el verano a las siete y que estén hasta las diez y en el invierno a las ocho y que estén hasta las honze, e qual Gobernador o su Theniente se desocupen en aquellos días para entrar en aquella ora en cabildo y salir como dicho es y que los regidores asimismo vengan para aquellos días e tiempo.

XVIII.—Capítulo de los alcaldes ordinarios.

Otrosí muy poderosa Señora, porque es cosa natural la muerte y podrá ser que faltando governador oviese escándolo entre los regidores, por quién administraría la justicia, que entretanto que V. A. proveya por hebitar el tal escándalo, suplicamos a V. A. mande que desde agora se elijan por justicia e regimiento dos alcaldes hordinarios con tal que los tales no usen de juredición alguna sino fuere por muerte del Gobernador, entretanto que V. A. manda prover lo que su servicio fuere y que éstos se helijan en cada un año en el primer día de enero.

XIX.—Capítulo de los guardas en los puertos, se an de poner.

Otrosí, muy poderosa Señora, porque conviene ponerse guardas en los puertos desta isla para se mejor guardar las cosas vedadas, suplicamos a V. A. estos tales guardas sean puestas por la Justicia e Régimiento desta isla y no de otra manera.

XX.—Capítulo sobre que no se remueva la Justicia que agora está.

Otrosí, muy poderosa Señora, hazemos saber a V. A. que al presente el Adelantado de Canaria, Governador de esta Isla por V. A. y el Ldo. Balcárcel, que por mandado de V. A. es Theniente del dho Governador, en esta dha isla, con toda paz y sosiego gobiernan e administran la Justicia de esta dha isla, de que Dios e V. A. son servidos e porque, como suele acahescer en otros pueblos, thenemos creído que algunas personas por sus propios intereses suplicarán a V. A. mande hazer mudança cerca de la governación de la Justicia desta dha isla e ministros della, humildemente suplicamos a V. A. sea servida de no mandar hazer mudança ninguna cerca de lo susodicho. porque al presente la isla está en paz y V. A. servida e de hazer novación thenemos creído e es cierto que se seguiría mucho desasosiego a los vezinos e moradores desta dha isla.

XXI.—Capítulo contra la cédula que presentó Juan de Armas e Ibone Fernández.

Otrosí, muy poderosa Señora, V. A. a suplicación del Obispo, Dean e Cabildo de la Iglesia de Grand Canaria por una su cédula les hizo merced que pudiesen sacar desta isla madera sin pagar derechos a esta isla por la saca de la dha madera y así mismo por otra su cédula V. A. hizo merced a Luis d'Armas e Juan d'Armas y Ibone Hernández e a otras personas en la dicha cédula contenidas, que pudiesen sacar desta isla libremente todo el pan e ganados que de su labrança e tranço oviesen las quales cédulas presentadas en este cabildo a todos Justicia e Regimiento nos pareció ser mucho perjudiciales al bien e pro común desta isla e por consiguiente contra el servicio de V. A. e por tanto suplicamos en nuestro cabildo de las dhas cédulas e de cada una dellas por muchas causas e razones e por nosotros dichas en respuesta de las dhas cédulas. Humillmente suplicamos a V. A. tenga por bien sobrello mandar oír a Juan Benites, regidor desta isla e nuestro procurador e sea servida de mandar rebocar las dhas cédulas e de aquí adelante nos haga merced de no mandar dar mas semejantes cédulas ni otras algunas en perjuizio de los propios desta isla, pues son adjudicados de V. A. e tanpocos que poco daño que en ellos se haga hará mucho perjuizio.

XXII.—Sobre los diezmos que piden los abades.

Otrosí, muy poderosa Señora, V. A. sabrá que los gastos que se hazen en la labor del açúcar son muy grandes y los mayores dellos son en los ingenios para el moler las cañas, los quales son tantos que por razón dellos los señores de los ingenios llevan mitad del açúcar que muelen e hazen y aun con ellos no pueden sostenerlos por razón de las muchas costas, tanto que algunos años no quieren moler sin que les hagan otros partidos demasiados allende de la dicha mitad, de cuya cabsa desde el prencipio que estas islas se ganaron y poblaron, que fue la primera la de Gran Canaria, porque los señores de los cañaverales avían de dezmar en caña en el cañaversal de diez hazes uno cortadas e linpias las cañas en los mismos cañaverales y que allí les recibiesen los dezmeros como se paga el diezmo de los otros frutos en todos estos Reinos, en especial en el Arzobispado de Sevilla, cuyo sufragano es este Obispado y porque no tenían el Obispo Dean e Cabildo donde moler sus cañas por tenellas repartidas en muchos cañaverales y no ciertas las tareas para dar a moler a engenio, los dos años primeros perdieron las cañas que les cupo de diezmo en la isla de Grand Canaria y el Obispo Dea e Cabildo que a la sazón era e a esta cabsa e por razón de los muchos gastos que haze el ingenio en el moler fue acordado entre dicho Obispo Dean y Cabildo que a la sazón hera e los señores de los ingenios e labradores de açúcar que pagasen en el diezmo de los que les pertenesciese a los dhos labradores solamente del açúcar blanco y espumas después de hecho açúcar purgado e linpio sin que el dezmero oviese de pagar otra cosa alguna por razón de le dar el açúcar molido linpio e purgado e que todo lo demás quedase al señor del ingenio por razón de dar el dicho açúcar linpio e purgado e por los gastos de molello, lo qual se ha husado y guardado fasta el presente sin

ninguna contradición de ningún obispo pasado y agora, muy poderosa Señora, el Obispo don Hernando de Arze, que a la saçon es y el Dean y Cabildo levantan el dicho concierto e costumbre e sobre ello han movido e mueben pleito a los vesinos desta isla, lo qual si así pasase sería en grande agravio e los vesinos desta isla no podrían sustentar la labor del açúcar por en ella gastan las tres cuartas partès de lo que han de frutos de los dichos açúcares y los vezinos están prestos e son contentos de pagar el diezmo de las dhas. cañas puestas en el cañaveral cortadas, linpias e atadas, según que al principio de Gran Canaria se començó a pagar e según que los otros frutos se pagan en el dho. Arçobispado de Sevilla sin que los vezinos de esta isla resciban tan grande fuerça ni agravio como el dho Obispo Dean y Cabildo le hazen. Porque humillmente suplicamos a V. A. mande remediar e proveer lo susodicho, mandando al dicho Obispo Dean y Cabildo que cesen de hazer la dha. novedad e que esté e pase por la costunbre e manera que an pasado todos los otros obispos antepasados o si por ello no quisieren estar que reciban los dichos diezmos en caña en el cañaveral segun dicho es e sobre ello V. A. provea remedio que sea su servicio.

XXIII.—Capítulo de los cañones pedreros e culebrinas e armas para torre.

Item, muy poderosa Señora, porque en tiempo de guerra y aun de pazes muchas veces suelen venir nabíos armados al puerto desta isla y lebarnos los nabíos sin los poder remediar, suplicamos a V. A. que para guarda e defensa del dho puerto e desta isla nos mande hazer merced de dos cañones pedreros e dos medias culebrinas e tres falconetes que estén en la torre que en el dho puerto se ha de hazer e mas nos mande hazer merced para que la dha isla esté provehida para su guarda e defensa de trescientos coseletes e dozientos petos e mill picas, lo qual todo V. A. mande dar del almacén e artillería que tiene en la cibdad de Málaga, de lo qual toda esta isla tiene muchas nescesidad para reparo della y servicio de V. A., mandando dar con la dha artillerla la munición nescesaria.

XXIV.—Capítulo contra los clérigos de primer tonsura e sobre otras cosas.

Otrosí, muy poderosa Señora, V. A. sabrá que los juezes eclesiásticos en esta isla no quieren guardar la Bula del Sto. Padre Alesandre VI, que habla sobre el ávito e tonsura de los clérigos de corona e proceden exarrutamente e ponen entredichos descomulgando vuestras justicias sin les oir e sin guardar la horden del Derecho e como el remedio del apelación esté en la cibdad de Sevilla, tan lexos, los juezes por no se ver descomulgados e los pueblos entredichos tanto tienpo se iniben e remiten los delinquentes e quedan sin ninguna punición y castigo y así vuestra real juredición es husurpada en muchos casos y otros que le pertenescen e vuestros juezes son forçados con descomuniones y entredichos. Hazémoslo saber a V. A. e suplicamosle que en lo susodicho mande poner el remedio que sea su servicio, mandado al Obispo y su Provisor y Vicarios desta isla que guarden la dha

Bula e declaración de los Perlados deste Reino e que no usurpen la jurisdicción real de V. A. ni conoscan de caso que no les pertenesca e que en los casos que le pertenciere procedan conforme a Derecho e no tan desordenadamente como lo hazen sin oír a la parte de vuestra Justizia e que le otorguen las apelaciones de las sentencias en que se pronunciaren por juezes, por que de ninguna sentencia, aunque sea definitiva, en que declaren en conocimiento de la causa no pertenescer a V. A. ni a sus juezes, aunque notoriamente vayan contra la dicha Bula, no quieren otorgar apelación, de lo qual la ejecución de la Justicia es muy danificada e sobre todo V. A. provea de remedio con justicia o como a su merced sea». Firmas: El Adelantado, Lcdo. de Valcárcel, B. Benites, Juan Benites, Pedro de Lugo, Francisco Corvalán, Alonso de las Hijas, Pedro de Vergara.

El Lcdo. Valcárcel dice que en lo que le ha sido publicado haga justicia, sobre la ocupación de la **dehesa**, porque Juan Núñez, mayordomo, ha comenzado a entender, que le manden que pida y demande su parte.

El Adelantado dice que en lo de la **escribanía del crimen** cuando fue nombrado H. del Hoyo «no estaba allí» y después sobrevino una carta de S. A. mandando no se entremetiese en los negocios de Del Hoyo, pero que no yendo contra el mandado de S. A., como por los más votos se ha pedido, que vaya ese capítulo.

Valdés dice que se dió comisión al Teniente y a B. Benítez para que ordenasen los capítulos y que el Sr. Ad. ha dicho que no intervino el Teniente, por lo cual dice que dicho capítulo no vale y no debe ir y lo pide por testimonio.

Gallinato dice que quiere vaya el capítulo, porque es bien de la república. El Bach. P. Fernández dice se ratifica en lo que ya votó, que está bien en una sola persona, que no en muchos.

Las Hijas dice que los que votaron el dicho capítulo fueron los que encargaron quien lo ordenase, que los que lo contradijeron no encargaron a nadie que lo ordenase, por lo que nada pueden ahora pedir.

B. Benítez dice que el Sr. Lcdo. y él se juntaron a hacer e ordenar los capítulos y que estándolos ordenando juntamente el Sr. Lcdo., dijo que en éste no quería entender porque lo había contradicho.

Leídos los dichos capítulos, se leyó uno en que dice que se suplique a S. A. que no sea removida la **Justicia**. B. Benítez dijo que porque en cabildo se encargó a todos los regidores trajesen memoriales para hacer capítulos, él, como uno de ellos, trae éste. Votan con él Vergara, P. de Lugo, Corvalán y J. Benítez.

Del Hoyo dice que ya sobre eso se votó y que él no es conforme que vaya y que cuando el Rey mandó al Licenciado fue porque sabía que haría bien la Justicia, no obstante lo cual el Sr. Adelantado lo quitó, de que ha venido daño a muchos vasallos y que si ahora quisiese hacer «el tanto» no ha visto provisión de S. A. que le defienda, que no haga lo que quisiere, «pues que en lo tocante a su gobernación no le ha quitado ni quita nada», y que como fueron presentados los que había de llevar Rafael Fonte y Gallinato, que no envíen éstos sin aquéllos.

Las Hijas repite su voto y tiene por bueno el capítulo, pero donde dice de algunas personas que se podían mover por sus intereses, que se debe testar.

El Bach. P. Fernández dice que el Sr. Licenciado cumple bien la Justicia y si tuviese entera libertad la administrase, sería bien, pues sabía y deseaba hacer justicia y si la gobernación estuviese en sus manos estarían bien gobernados, y que si va el capítulo vaya con este su voto, para informe de S. A.

Gallinato dice que vota como ya votó el Bach. P. Fernández, excepto en cuanto a la gobernación, que el Sr. Adelantado la tenga cien mil años, con tal que les gobierne sin pasión y que el capítulo no vaya.

Valdés vota con el Bach. P. Fernandez. El Bach. de Las Casas dice que vota con Del Hoyo y Gallinato.

El Adelantado dice que «es escusado volver a cosas pasadas, que ahora él y el Lcdo. gobiernan y administran justicia en paz y concordia y que el Lcdo. administra libremente justicia, sin que él lo constriña y antes se rige por el parecer y consejo del Lcdo. y que si algo vió con otro letrado, luego con el consejo del Sr. Lcdo. Valcárcel modificó, y que lo que al presente se acuerda es de la cédula presentada por el Dean y Cabildo de Canaria, que obedeció y en cuanto al cumplimiento, aunque aconsejado por otro letrado, que, aunque la suplicase la cumpliera, después consultado con el Lcdo. le aconsejó que no lo debía hacer, mas antes sobreyese en el cumplimiento hasta que su A. informada de la suplicación de este Regimiento proveyese; lo mismo hizo en la Cédula de Juan de Armas y si algún tiempo estuvo discordo con el Ldo. fue con pensamiento de que descargaba su conciencia por muchas causas que a S. A. hizo saber.

[In margine: estando dando esta respuesta el Sr. Adelantado mandó testar tres renglones, do dize «E porque en el pleito que entre él y el dicho Fernando del Hoyo se pensava le era favorable, porque así lo pensava e que agora que el dicho negocio a cesado y el dicho»].

E que agora el dicho Sr. Adelantado esta satisfecho del dicho licenciado, e vee que hace justicia y él se la dexa haser con entera libertad e así se la entiende dexar sienpre haser como su Alteza manda. —E que qualesquiera procesos que el dicho

Sr. Adelantado haya entendido e procedido por qualquiera vía, así civiles como criminales, se lo remite al Sr. licenciado, en el estado en que están, para que los vea; e haga justicia, e que él se descarga en todo y por todo e le requiere haga justicia y que por tanto el dicho capítulo es bueno e que deve de ir a su Alteza, por que querello contradézir él es cierto que no se haze sin falta de pasiones e que así lo manda, conformándose en los más votos e si testimonio quisieren no vaya sin esta su respuesta. E que el dicho capítulo vaya por sí, sin las contradiciones vayan in-sertas en él».

Gallinato lo toma por agravio y pide testimonio. Lo mismo del Hoyo, Pero Fernandes y Valdés. El Bach. de Las Casas dice lo que dicho tiene.

El Adelantado y Teniente mandan a del Hoyo aclare qué cosas son las que dice an rescibido agravio las personas en esta isla, porque ellos lo remediarán y harán justicia. Del Hoyo dice que son tales que no las puede ni debe aclarar sino ante su Alteza.

Pedro de Lugo dijo que estos capítulos que B. Benítez presentó además de los que le fueron cometidos han de ir a la corte todos juntamente, deben ir vistos y aprobados por todos los regidores, al menos por los que están en esta villa y por por que hoy siendo día de cabildo ordinario y más por haber innovación de capítulos, era bien que algunos regidores que faltan estuviesen en el dicho cabildo; que dice por sí, como regidor, que manden notificar estos capítulos acrecentados a los regidores Guillén Castellano y Fernando de Llerena, que están en esta villa, para que digan lo que les pareciere y los aprueben o no y lo que dijeren se asiente en el libro. El Sr. Adelantado y el licenciado dijeron que harán justicia.

Su Señoría, el Sr. Licenciado, B. Benítez, P. de Lugo, J. Benítez, Las Hijas, y Corvalán, regidores y Vergara, alguacil, dijeron que los dichos capítulos se firmen y los lleve el dicho J. Benítez.

85.—Cabildo.

Lunes, 25 junio 1515, en la casa de consistorio, el Teniente, Valdés, Gallinato, Las Hijas, Bach. P. Fernández, J. Benítez, Corvalán, Bach. de Las Casas, del Hoyo, ante Vallejo.

f. 659 v.

En Teniente dice que ante él se trata **pleito** en que es actor Pedro de Lugo y reo A. S. Gallinato, sobre venta de cierto trigo, según pasa ante Juan González de Anaya, escribano de su Alteza y Gallinato recusó al Lcdo. Valcárcel y él ahora para cumplir lo dispuesto quería tomar dos **acompañados** y habiendo platicado sobre los que fueran más sin sospecha, acordaron darle por acompañados a P. de Vergara, alg. m. y al Bach. A. de Las Casas. Juraron.

El Teniente mandó que los **diputados** estén con él juntamente a los autos de cárcel y civil y a la visitación de los presos y asimismo estén a las ejecuciones de las sentencias de tormento. Y que se notifique a los diputados.

El Teniente dice que en el capítulo que se dió sobre que había ocupadas cosas de la **dehesa** y que él tomó a su cargo hacer sobre ello justicia y porque él la desea hacer y ninguna persona le ha pedido ni informado mandó a los regidores que dentro de tercero día le notifiquen qué cosas son las ocupadas y quién las ha ocupado y cuanto tiempo ha y de qué personas se podría informar y se notifique a los regidores ausentes y a mí, Antón de Vallejo, «porque ninguno puede saberlo mejor que yo». El Bach. P. Fernández dice que, como regidor y letrado del Concejo, muchas veces en cabildo a algunos de los jueces pasados reclamó cómo estaba ocupada la dehesa y que siendo juez el Bach. P. López de Vergara mandó al procurador, que es Juan Núñez, que pidiese lo que está ocupado y que dicho mayordomo hizo una demanda de capítulos, que vió el dicho Bach., de muchas cosas que estaban ocupadas y que aun están ocupadas y que los testigos de quien se puede informar son de los mismos regidores, de mí el escribano, de Gonzalo Vaez de Tavila y de Juan Bordón y de Alonso de Alcarás. Gallinato dice lo mismo y que vea la reformación.

El Teniente mandó a los regidores que dentro de seis días se desistiesen de todo lo que tuviesen tomado y ocupado de la dehesa y de otras cualesquier cosas pertenecientes a los propios.

J. Benítez dice que a él le fue dado un solar que cree fue dehesa, como a vecino y conquistador y que de él se desiste.

Las Hijas dice que a él le fue dado un solar en la dehesa, no le habiendo dado otro ninguno y se lo dieron como a vecino y conquistador y se desiste de él.

«Yo el escribano digo que a mí me fue dado un solar por el Ad., do se dixo que era del Sr. Ad., que lo avía comprado de Antón Martín, sardo, para en que se hedeficase el monesterio de Señor San Francisco e que los flaires avían dexado aquello desocupado e por eso lo tomé y, porque dizen que es dehesa, me desisto e quel solar le fue dado para hazer un pozo, para su provehimiento de agua».

El Bach. P. Fernández dice que Pedro Párraga tiene ocupada en la dehesa, en la parte hacia el lugar, una noria y huerta y así hay otros muchos solares y cosas ocupadas de la dehesa.

Gallinato y del Hoyo dicen que ellos creen que nada tienen ocupado de la dehesa.

Entra B. Benítez, al que se le notificó lo pasado en este cabildo y dijo que él no tiene nada ocupado de la dehesa. J. Benítez dice que el Sr. Ad. tomó de la dehesa del Araotava un pedazo, para lo repartir entre vecinos, para hacer viñas, en equivalencia de lo cual dió en repartimiento para dehesa otra tierra y otros vecinos tienen ocupadas otras cosas, que él declarará ido al Araotava.

Mandan presentar al fiel ejecutor todas las pesas y medidas para que las «afile».

Se cometió a J. Benítez que mande en el Araotava que el **pan cocho** tenga, once onzas el de flor y trece el otro y ponga a sus justos precios el vino y otras cosas.

Entró Guillén Castellano.

El Teniente dice que él quiere **visitar el Sauzalejo** (Al margen dice «Visitación del Sauzal») que vean quien quiere ir. Acordóse vayan con él Valdés y Las Hijas. Mandóse al mayordomo que apareje de comer para el viernes, día de San Pedro y San Pablo.

Sobre defendimiento de los **rastrojos**, que no pasten hasta el miércoles, que en cabildo se acordará.

En salir del cabildo notifiqué a Juan Núñez como habían de ir al Sauzal el Sr. Licenciado y dos regidores, con el escribano del Concejo «que para el viernes avía de ser luida que adereço se debe llevar de comer».

En el mismo día se notificó a F. de Llerena lo mandado, sobre lo ocupado en la dehesa y propios. Contesta que no tiene tomada cosa alguna y si la tuviese se desiste.

En 25 días del dicho mes el Teniente me mandó lo notificase a P. de Vergara, como a alguacil, que debe procurar y defender los bienes de la isla. En 26 del propio mes, se le notificó a P. de Vergara. Testigos: el Comendador Francisco de Quintanilla y Bartolomé Joven.

El **28 del mismo mes** P. de Vergara dice que él no tiene nada de la dehesa. Testigo Vasco de Morales y Tristán Alvarez. Y en el mismo día G. Castellano dijo que él no tiene nada de la dehesa.

86.—Cabildo.

Miércoles, **28 junio 1515**, en la casa de consistorio, el Teniente Valcárcel, Vergara, alg. m., Castellano, Gallinato, Llerena, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, del Hoyo, ante Vallejo.

f. 663.

Que en las licencias de **saca de pan**, se haga mención de los navíos en que se

saquen y se limite el tiempo de la saca y que no saliese ningún navío sin que el maestre declare ante la Justicia por quien lo tiene cargado.

El Bach. de las Casas dice, en cuanto a la obligación de declarar sobre lo que sepa ocupado en la **dehesa**, que está a la reformación y en la demanda hecha por el Bach. P. Fernández como procurador del Concejo. El Bach. P. Fernández declara que está a lo que ha demandado por el mayordomo Juan Nuñez, ante el escribano Alonso de Llerena y añade que a él le dieron seis fanegas en la ladera de San Lázaro, que se desiste de ellas, si son de la dehesa.

Que debe proveerse de **mayordomo** como lo hubo hasta aquí, que sea también **procurador síndico**, para comparecer en juicio y lo proveen en Diego del Castillo, vecino de Tenerife, el cual como tal use el cargo, procurando la hacienda de los propios, recibéndola en sí para hacer libro o libros y de todo tener cuenta y razón, así de lo principal, como de rentas y todo lo extraordinario y le dieron poder para que sea procurador síndico de la isla, con facultad de sustituir procuradores y por éste revocaron el que tenían dado a Juan Nuñez. Testigos: Francisco de Lucena, Diego Riquel, portero de cabildo, Alonso del Barco, vecinos de la isla.—Firmas —Lcdo. Valcárcel— a ruego, Guillén Castellano,— Ferrando de Llerena, Hernando del Hoyo, Bach. Al. de las Casas— Andrés Suárez Gallinato— Pedro de Vergara— otra firma ilegible.

El Teniente recibió juramento de Diego del Castillo, y le señalaron de salario doce mil mrs.: diez mil de los propios y rentas y los otros dos mil de condenas, por tercios.

Se proveyó de diputado para visitar los **tejares** a J. de Valdés.

Se cometió a G. Castellano lo que tenía cometido Gallinato sobre lo de la **fuelle** de Juan Fernández.

Sobre la ordenanza que defendió los **rastrojos** de comer los puercos, acordóse que puedan comer los rastrojos, siempre que los saquen comida la espiga, quedando la paja para los bueyes y yeguas, y se cometió a Castellano y Gallinato, para que los manden sacar y les den abrevaderos convenientes.

Que ninguno quemé los rastrojos y yerbas, bajo la pena de los que queman mieses a sabianda y el que quiera quemar elechar o zarzal haga primero rayas y si el fuego se saltare caiga en dicha pena, haciéndolo con licencia y sembrando luego.

En 2 julio en la plaza pública se pregonaron las ordenanzas de las pesas y medidas, y la de los rastrojos. Testigos: Diego del Castillo y Gonzalo Martín, leñador y Martín Sánchez y otros.

En 5 de julio, se pregonó la ordenanza del fuego. Testigos: Juan Gómez de Anaya, escribano de su Alteza, Alonso de Llerena, Fernán Guerra, escribanos públicos, Alonso Velázquez y otros.

87.—Cabildo.

f. 666.

Viernes, **6 julio 1515**, en la casa de consistorio, el Teniente Valcárcel, Valdés, Las Hijas, Bach. de las Casas, Vergara, alg. m.; P. de Lugo, Castellano. A. Benítez.

Que además de la comisión que tiene Valdés para repartir los abrevaderos y poner dornajos, que porque los hortelanos dicen que el Cabildo ponga una persona que visite el **agua**, en manera que, los dornajos estando llenos, el tejero goze y ellos rieguen sus hortalizas. También lo cometen a Valdés.

Que ninguna persona, hombre ni mujer, **lave en la laguna** cueros ni tripas, ni paños ni pescado, ni otra cosa alguna y que los paños que se hubieren de lavar sea en gavetas, fuera de la laguna.

Se cometi6 a Las Hijas que procure haya abrevadero para los puercos, donde mejor le pareciere.

Se cometi6 a Gallinato que, sobre el hacer de la caja para el agua, platique con ellos y los traiga, y se acord6 que la Justicia y Regimiento y todos los oficiales vayan a ver como se ha de hacer la caja.

El Bach. de las Casas dice que visit6 la **f fuente del Adelantado** y hall6 un «grande dornajo», que se ha concertado con Juan González, por cinco doblas. Se lo cometen.

En dicho día Gallinato, en faz de fray Francisco de Quintanilla, le dijo que se había asentado que diese una persona lega para que tomase en si el agua del Pino y agora se lo intima. Fray Francisco de Quintanilla dijo que el va de camino a Canaria a librar su capellanía, que de vuelta que vuelva él dar6 la persona que se obligue. Testigos: Ibone Fernández y Crist6bal de Figueroa.

88.—Cabildo.

f. 667.

Lunes, **9 julio 1515**, en la casa de consistorio, el Teniente Valcárcel, Valdés, Bach. P. Fernández, Gallinato, Las Casas, B. Benítez, Llerena, ante Vallejo.

Que vayan a ver las **aguas** el Teniente y todos los regidores y Miguel Alonso sacador de aguas y todos los albañiles, para que platiquen lo que se deba hacer, para poner en obra sacar el agua.

Fue llamado Diego del Castillo, mayordomo, y le fue mandado que para el Teniente, regidores, «albañiles» y maestro de sacar agua, llevase de comer.

f. 667. **89.—Cabildo.**

Viernes, **13 julio 1515**, en la casa de consistorio, el Teniente Valcárcel, Vergara, alg. m.; Las Hijas, Bach. de las Casas, Valdés, ante Vallejo.

Que se debía visitar **Tegueste y Tejina**, para proveer sobre los abrevaderos, caminos y aguas ocupados. Acordóse vayan con el Teniente, Vergara, Valdés, Las Hijas, y Las Casas y que el mayordomo lleve seis peones con sus azadones.

El Teniente mandó se pregone públicamente dicha visita, que los que tengan noticias de pastos, abrevaderos u otras cosas que estén ocupados, pidan justicia sobre ello para remediarlo, hasta el domingo en todo el día.

Mandóse se pregone la primera ordenanza del defendimiento de los rastrojos y que salgan los puercos de hoy en tercero día de los rastrojos y partes contenidas en la misma.

Que en la madre del agua de la **fuerate de García** no beban yeguas ni vacas, ni en toda agua los puercos.

Se leyó petición de Juan Romano para sacar de la isla ciento cincuenta **cajas para azúcar**, pagando el derecho y aun mas. Que por tener la isla pocos propios y muchas necesidades, le dan dicha saca y sobre lo que deba de pagar lo cometen a Valdés.

Que se llame Juan Rodriguez, maestro de azúcar, para que se provea de **lealdador**.

En **14 de junio** se pregonó la visita a los valles de Tegueste y Tejina y la ordenanza de los puercos.

f. 668. **90.—Cabildo.**

Viernes, **20 julio 1515**, el Teniente Valcárcel, Vergara, alg. m.; Valdés, Gallinato, P. de Lugo, Castellano, Las Hijas, Llerena, Bach. de las Casas, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Que se cubra de teja el cuarto bajo de la **cárcel**, pues estaban pagadas las manos de los carpinteros y hay madera, para «que en ella sean estudio o estrado el carcelero e presos» y se ponga a una parte la cal y herramientas de la isla.

Fue nombrado, por P. de Vergara, **alcaide de la cárcel** Francisco de Morales y lo comunica para que le reciban juramento y dé fianzas. Llamado prestó juramento y fianzas y que lleve los seis mil mrs. de salario por tercias.

Se nombran por **diputados** a Vergara y Las Hijas.

Por la **necesidad del agua**, que de las montañas de la parte del Norte y Anaga se corte y asierre tablazón de laurel, til, azeviño, haya y se tercién y traigan y acarreén al puerto del valle de Salazar y se adoben los caminos que fuere necesario y el Cabildo ponga la granjería, así de aserradores como de acarretos y de allí, el que se diputare, tenga cargo de lo granjear y vender y no se pueda tomar el dinero para otra cosa alguna. Y para buscar los aserraderos e igualarse, lo cometen a Gallinato y para buscar los acarreadores, a Las Hijas.

Acordóse se visite el lugar y puerto de **Santa Cruz** y el **valle de Salazar**, en el cual se vea y visite «aliende» de las otras cosas, cómo se han de hacer los caminos y por donde, y que vayan con el Sr. Ldo. Gallinato, Valdés y las Hijas y que de este domingo en ocho días se bajen a dormir a Santa Cruz.

91.—Cabildo.

f. 669.

En la casa de consistorio, el Lcdo. Valcárcel, Teniente; Vergara, alg. m. B. Benítez, Gallinato, Castellano, Las Hijas, Bach. P. Fernández, Corvalán y Las Casas (no dice fecha).

Se presentó Ruy González, dijo que quería ser **procurador** en esta isla y pidió se le recibiese y examinase. El ayuntamiento lo examinó y se le preguntó cómo y de qué manera se hacía y formaba un proceso civil y criminal contra ausentes. Otrosí le fué preguntado como se haría uno de partes presentes y otras cosas y pareció hábil y suficiente al Sr. Lcdo. y señores y fue recibido por tal procurador y dádole poder suficiente.

A pedimento de Diego Riquel **portero** del Cabildo, se le mandó librar mil mrs. que ganó de prometido en la renta de la mancebía, de lo cual, como lo ganó, yo el escribano doy fe.

Se acordó hubiese veedor y **guarda** en las montañas de esta villa de San Cristóbal y fue dicho ende que Juan González, portugués, fraguero, era persona hábil y fiable y fue en otro tiempo guarda. Mandósele llamar y venido, lo aceptó, con salario de cinco mil mrs. por año, de hoy en adelante y le dieron poder y se le encargó de la venta de la tablazón y de señalar la que se ha de cortar; no consienta que se corte sauce alguno ni otro árbol que estuviere sobre las aguas y por las corrientes y estanques, en manera que no se corte en parte «do hoviere agua, por amor que no se sequen las tales aguas» y que traiga vara de justicia. También se le cometió lo de los fuegos y perros, y bestias conforme a ordenanza.

Se mandó que se limpien y bonifiquen los **pozos y norias** concejiles y lo cometen a Corvalán.

Que se libren dos doblas a Las Hijas para lo del **agua** de García.

f. 670. 92.—Cabildo.

3 agosto 1515, en la casa de consistorio, Valdés, el Lcdo. Valcárcel, Gallinato, Las Hijas y Bach. de las Casas, regs.

Se platicó se deben poner **canales y dornajos** en el agua del Sauzal. Que se haga hablando con un Francisco, vecino del Sauzal.

f. 670 v. 93.—Cabildo.

13 agosto 1515, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Lcdo. Valcárcel; Vergara, alg. m.; Valdés, Castellano, Gallinato, J. Benítez, Bach. de las Casas, P. de Lugo, Bach. P. Fernández, regs.

Presentada petición de Juan de Badajoz pidiendo salario del tiempo que sirvió en la **cárcel**. Votaron sobre éllo, que se le pague Vergara, P. de Lugo, Castellano, Las Hijas, J. Benítez y Las Casas. Gallinato dice que no pasó por cabildo y que no se le pague; el Bach. P. Fernández, que si fue pasado por cabildo y dió fianzas, que se le pague; lo mismo Valdés. El Adelantado dijo que siendo alcalde mayor Alonso de Vargas, visitando la cárcel, halló que él alcaide había hecho excesos y lo tiró y dió las llaves a Juan de Badajoz y que dicho alcalde mayor lo presentó en cabildo y notificó los excesos hechos por el alcaide pasado y lo dió a Badajoz, que lo había tenido otras veces y que si prestó las fianzas se le debe pagar y que haga la tazanía un regidor y dice mas que al tiempo que el fue a visitar la isla de San Miguel de la Palma halló que le habían quitado el oficio de alcaide de la cárcel, que si proceso hay se le siga para hacer justicia, pero que lo que trabajó, si se le debe, se le pague.

El Lcdo. dijo que habiendo habido tolerancia por el Cabildo, que basta con el consentimiento, según Derecho y se le pague lo que se le debe y que en cabildo se dijo por el Lcdo. Vargas que se le habían entregado las llaves y guarda de la cárcel y el cabildo no lo contradijo, que debe pagársele desde el día en que el Lcdo. Vargas lo notificó al cabildo y que se haga cuenta por ante escribano y un regidor o dos y que sean Vergara y Las Hijas.

Gallinato insiste en que los mas votos son que se le pague si fue recibido en Cabildo y el Lcdo. que se entiende que una vez que tuvo conocimiento de que lo nombró el Lcdo. Vargas, hasta que el cabildo proveyó el oficio en Francisco de Morales y que se le «liquide» desde aquel día hasta que nombró el otro.

Votaron para dicha comisión a Vergara y Las Hijas, no votando Gallinato y Valdés, y el Bach. P. Fernández dice que lo tiene contradicho y no quiere decir más.

«En este magnifico Ayuntamiento fue dicho e platicado que avia venido nueva a esta isla que al **Rey** (Don Fernando, testado) nuestro señor, le avia dado cierta

enfermedad y que pluego a Nuestro Señor Dios a intercesion de su vendida e gloriosa Madre de dar salud a su Alteza, que por la merced de Dios nuestro señor avía hecho a estos reinos en dar salud a su Alteza, que porque era mucha razón en lo espiritual y temporal dar gracias a Dios N. S. proveen y mandan que el día de Nuestra Señora se haga procesión solene e la Justicia e Regimiento se junte en la iglesia mayor de Nuestra Señora de la Concepción, con toda la reverencia e devoción que pudiere e todos los otros vecinos e moradores estantes e habitantes que en esta villa estovieren e comarcas della; e se barran e rieguen calles para aquel día y hechen ramos e juncia y olores para solenizar la procesión y que esta procesión venga la calle de Sancto Spiritus; allí se diga misa cantada y se pedrique, si oviere predicador, por la salud de su Alteza que N. S. guarde e conserve e aquel día se corran toros en la plaza real desta villa do es la capilla de San Miguel e se jueguen cañas y corra sortija e se pongan joyas e se hagan otras maneras de alegría e mandan que así se pregone e publique. E aquella persona que no fuere a la procesión dé cien mrs. de pena para la obra de N. S. de los Remedios e so esta pena siga el que no barriere las calles e sus pertenencias». Al margen «Alegría por el Rey N. S.».

«Otro sí se acordó que todos los çacerdotes que hubiere aquel día en esta villa diga cada uno una misa por la salud del Rey N. S. en la dicha iglesia de Señor San Francisco, donde ha de ir la dicha procesión».

«Otro sí que a costa del Cabildo se pongan dos docenas de pares de guantes e seis pares de borceguíes para los que corrieren sortija».

«Otro sí que se pongan juezes para ello, que nonbran a Andrés Suares Gallinato e Pedro de Lugo».

«Otro sí se mandó que el mayordomo Diego del Castillo, el día que se haga la fiesta de N. Sra. dé e aparaje colación en la casa de consistorio a los Srs. Justicia e Regimiento, de fruta (de vino e confites e melones e pan e huvas e pepinos, testado) e pan; consiguiente dé de merendar a los hombres que faliaren (sic) e truxeren, danza de espadas e a los menistriles e que les dé pan para todos».

«Otro sí se mandó que el mayordomo pague los guantes, como los diputados le mandaren».

«Otro sí que cavalguen e corran la sortija las personas se acordare por Cabildo, que es el señor Adelantado e todo el Regimiento e el señor Don Pedro (e el señor Licenciado, testado).

«E luego el señor Adelantado a sus mercedes requirieron al señor Licenciado Cristóval de Valcárcel, que aquel día cavalgue a cavallo y juegue cañas y corra sortijas. El señor Licenciado dixo que le plaze de lo hazer».

«Mandóse que cavalguen la Justicia e Regimiento y escribano de Concejo e Fernando de Lugo y Francisco de Lugo e Juan de Trujillo y Ibone Fernández e Juan Perdomo e Pero Suares e Alonso de Cabrera y los escribanos públicos, Juan d'Ascaño e Juan Castellano e todos los mancebos cabalguen aquel día e que cavalguen e corran en cavallos e no en yeguas ni potros e luego se cometió a Gerónimo de Valdés para que haga traer los toros para que se corran y a los vaqueros que fueren a buscar e traer los toros les haga pagar el mayordomo lo que justo sea».

«Otro sí que los juezes tengan cargo de no consentir que ninguno que viere en yegua e potro entre en la plaça e que ellos digan los que an de entrar, así para jugar como para correr la sortija».

«Se acordó e mandó que los toros que se corrieren en la fiesta de las dichas alegrías por su Alteza, se pesen a cinco mrs. la libra e la quiebra de la demasia que se pague de los propios».

Se platicó que como hay necesidad de un **médico** y porque el Bach. Funes, médico, a la sazón está en esta isla, que fue enviado a llamar, para curar a muchas personas que estaban enfermas, las cuales ha curado y cura y es hombre «que de muchos años se tiene experiencia dél en esta isla, de ser buen médico y buen letrado», acordaban de lo (roto) para que esté y resida en esta isla y que por cuanto se había escrito a San Lúcar a un médico para que viniese, que ha tardado y no ha venido al tiempo de la necesidad, que era mas en este tiempo de verano, que se le escriba a dicho médico de San Lúcar despidiéndole y si antes que le den la carta viniere, que sea proveido para la Palma por el señor Adelantado y no concertando se le dé alguna satisfacción y que se asiente salario al dicho Bach. Funes y para hacer el concierto con él que el Sr. Lcdo. tome consigo a P. de Vergara.

En **14 de agosto**, saliendo de la casa de consistorio, en faz del Sr. Ad. Lcdo. y Regidores se hizo saber lo de las alegrías de su Alteza.

En el mismo día fue pregonado en alta voz por F. Diaz, pregonero, en la calle real, testigos Diego de Agreda y el canónigo Diego de Troya y Pedro de Toledo.

f. 674. **94.—Cabildo.**

7 agosto 1515, el Adelantado, el Teniente Valcárcel, Vergara, Castellano, B. Benítez, Gallinato, Las Hijas, J. Benítez, Bach. de las Casas, Ruiz de Requena, regs.

Sobre el **sacar de las aguas** de la cumbre de Tegueste y sierra que se dice del Obispo, acordóse se sacasen por canales y esteos de tea y se mandan hacer. Se mandó llamar a Lope de Aguirre, maestro de aserrería y carpintería y maestro que ha sacado por canales aguas en esta isla y con su consejo se mandó que para la obra, luego haga cien docenas de tablado, los dos tercios de a dos dedos en gordo

y un tercio de tres dedos, y todo el dicho tablado ha de ser de veinte y cuatro pies en luengo y un palmo de ancho y trescientos esteos sean de la altura que la obra requiere. Cometi6se a B. Benitez y Gallinato que provean todo lo que es menester y que hagan hacer las arcas de cal y canto y argamasa y «betumes» del edificio, en manera que les pareciere bien.

Fue platicado sobre raz6n del **m6dico** y platic6se en el bachiller Funes, por ser letrado y tener esperiencia, el cual est6 en esta isla. Acord6se se debia tomar para que estuviese en esta isla y que el se6or Adelantado y los Srs. del cabildo y algunas personas de fuera del cabildo, las que por aquello que se asentase, fuese obligado a curar a sus personas y deudos y que esto durase cinco a6os, y que el dicho Bach. Funes, a fuera de los obligados, curase pag6ndole y lo que el Sr. Adelantado y los dem6s le dan es porque tenga cosa conocida, porque en esta isla, a Dios gracias, no hay esas enfermedades de que se pudiese recrecer y haber provecho que bastase para se sostener y se di6 el siguiente asiento y repartimiento:

El Sr. Adelantado, 30 doblas cada a6o:

Don Pedro, ausente, 10 doblas.

B. Benitez, 10 ds.

P. de Lugo, regidor, ausente, 10 ds.

Gallinato, 7 ds.

Fernando de Llerena, ausente, 7 ds.

P. de Vergara, alg. mr. 5 ds.

Las Hijas, 3 ds.

J. Benitez, 3 ds.

Castellano, 3 ds.

Vald6s, ausente, 3 ds.

Bach. Las Casas, 3 ds.

Requena, 2 ds.

Ant6n de Vallejo, esc. pco. 2 ds.

Francisco de Lugo, 3 ds.

Total	101 doblas.
-------	-------------

Y cometen al Teniente y a P. de Vergara que se concienten con 6l de como se le han de pagar y den el asiento y orden en lo necesario.

Que lo que se ha escrito a un m6dico de San Lúcar de Barrameda, que si en este mes de agosto no viene, que en septiembre, si no viniere, comience el bachiller Funes.

Que los **regateros y regateras** que venden publicamente, vendan por peso y medida, aceite, queso, vinagre y cebada. Que los diputados den a los regatones y regateras la ganancia que les parezca justa y los provean de cebada, queso, vinagre

y lo demás, y los provean de donde se hallare por el tanto, y retengan lo susodicho en manera que lo tal no salga de esta isla

Que no se saque **pan del tercio** hasta el lunes primero que viene, que se traiga la cata.

Que se le pague a Lope Gallegos todo lo que está librado, en razón de los **caminos**.

El Adelantado dijo que se le había notificado una cédula, dirigida al Lcdo. C. Lebrón, en que en ella su Alteza le hacía merced a Fernando del Hoyo, de la Cámara de su Alteza, y a doña María Albarca, su mujer, de doscientos caices de **trigo** de saca en estas dos islas de Tenerife y La Palma cada año y que pareció otra cédula firmada del Rey N. S. en que asimismo le hacía merced de cuatrocientos caices, los unos y los otros por diez años, en cada un año doscientos caices y si pudiese ser en un año, todos los pueda sacar y la postrera de ellas venía dirigida al Lcdo. Valcárcel (todo testado) al margen—«Por mandado del señor Adelantado se testó esto».

Se acordó que para ayuda de la **saca del agua** se conceda licencia para hacer y sacar **caxas** y para el concierto del precio que se ha de dar, se comete a B. Benítez y Gallinato.

f. 677. **95.—Cabildo.**

Lunes, **19 agosto 1515**, en la casa de consistorio. El Adelantado, el Teniente Valcárcel, Valdés, Castellano, J. Benítez, Llerena, Bach. de las Casas, Requena, Gallinato, B. Benítez, ante Vallejo.

B. Benítez y Gallinato dicen que por la comisión que le fue dada para **traer el agua** a esta villa, fueron a ver los nacimientos de las aguas y llevaron a Lope de Aguirre y se acordaron que los esteos fuesen de tea pura y «bergusano» prieto y las canales de tea pura, sin que entre blanco ninguno ni otra madera, siendo los suelos que no lleven nudo alguno, del gordor y anchor que dicho es y cada canal de veinte pies de luengo y las tablas debajo de las soleras de veinte pies de luengo y grosor de dos dedos y medio y las de los lados de dos dedos, las unas y las otras de anchura de palmo; los esteos de un xeme en «quadrabina» y el hincar los esteos se hincuen en hondo de cuatro palmos, pisados con piso y «atacamados» (sic), en manera que queden muy fijos, en manera que aun cuando llegue ganados a ellos no los «banbanee». L. de Aguirre dice que hará todo el trabajo de aserrar, hacer y asentar esteos y canales, muy clavadas en sus cárceles por sus tercios y las juntas y en medio hacer las aspas, todo a vista de maestros, que no se le haya de dar otra cosa, sino traelle toda la madera al pie de la obra y mas toda la clavasón y estopa, pez, aceite y sebo, para brear las canales y calafatearlas, con condición de que por

cada canal le den a once reales de plata, siendo la canal de veinte pies de doce puntos de calzado cada pie. Llamado Lope de Aguirre dijo que él ponía la dicha obra de sacar y traer el agua a esta villa a la plaza de Mateo Viña, bajo de la casa del dicho Mateo Viña, donde el peso del agua bastare, y de allí donde le mandare el Ayuntamiento en esta villa o fuera de ella, por once reales de plata cada canal puesta. El Ayuntamiento recibió la postura y señaló remate para el domingo venidero, que de aquí allá se pregone. Con tal que le den luego cincuenta doblas y después de asentadas cien canales, otras cincuenta y así de ciento y que dará la madera cortada y aserrada a su costa a cargadero de carreta, a do pueda hacer la carreta un camino en un día y que luego que tuviere la madera cortada se le den bueyes y carretas y personas que la traigan y los trabajadores y maestros que hubiere menester que les compelan que trabajen con él en esta obra de L. de Aguirre les pague como suelese llevar.

Se platicó de tomar al Bach. Funes para **fésico**, segun está acordado, por cuanto él no ha querido aceptar salario de personas particulares, salvo por el Cabildo y cada uno le pagase la cura. Fue acordado se le diese renta por Cabildo y por los pocos propios, atento a que en las montañas de Agache se puede sacar madera, sin que pare perjuicio a la isla, que por los muchos pinos que hay es provecho entre-sacallos, le dan por salario en cada un año sesenta doblas, que son treinta mil mrs. de esta moneda, sacados del producto de dicha madera, de la maneras, bitolas y medidas que figuran en ordenanza, pudiendo sacarlas de la isla.

Que si viniese el médico que se ha llamado a San Lúcar en este mes, que se le asiente lo acordado, quedando también el Bach. Funes en la forma dicha.

20 agosto 1515 se pregonó lo del agua.

f. 680.

Se ha de traer a esta villa desde los nacientes por canales y esteos.

Los esteos han de ser de tea o bergusano prieto de un xeme de frente de quadrabina y de altor que pueda andar un hombre a caballo debajo de ellos y mas o menos según requiera el peso del agua.

Que las canales y soleras han de ser de las medidas y condiciones dichas.

Que los esteos han de ser hincados cuatro palmos en tierra atacuñados y apisonados a pisón.

Que las canales se asienten sobre los esteos en sus cárceles muy fuertes y en las juntas y en medio sus trabas, y llaves, por manera que no se desconchen ni desplieguen y muy bien clavadas, breadas, abetunadas, calefeteadas, con sus estopas, pez y sebo y aceite y clavazón y pongan sus aspás fuertes.

Que se ha de poner en la plaza, abajo de la casa de Mateo Viña y de allí donde mandare el Ayuntamiento.

Que el que lo tomare ha de cortar toda la madera y ponerla en cargadero a un día de camino de esta villa.

El Cabildo le ha de dar clabazón, etc. y traída de madera al pie de la obra.

Las restantes condiciones antes dichas.

Firmado. Hay una rubrica—B. Benitez—A. S. Gallinato.—Vallejo.

En **20 agosto 1515**, se pregonó. Testigos: los regidores y Fernán Guerra y Alonso de Llerena, escribanos; Alonso Velázquez, Alonso López, Lope de Arzeo, Manuel de Gibraleón, Diego Riquel, Juan de Santaella, Juan Pacho, Pedro Gallego, Jerónimo de Utrera, Diego Martín, Rodrigo Alonso Cojo, corralero; Antón Rodríguez, Juan Çapata, Hernán Martín y otros muchos.

En **21 del mismo mes**, se pregonó. Testigos: Juan Gómez de Amaya, Nicolás de Baena, alguacil; Alonso Velázquez, procurador; Gonzalo de Mercado, escribano de las entregas; Alonso Núñez, Bartolomé de Milán y otros.

El **22**, se pregonó. Testigos: Alonso Velázquez y Manuel de Gibraleón, procuradores; Nicolás de Baena, teniente de alguacil mayor y otros.

El **23**, se pregonó. Testigos: Gibraleón, Velázquez, Francisco de Morales y otros.

El **24**, se pregonó. Testigos: Gonzalo Baes, Pedro García, N. de Baena y otros.

El **25** se pregonó. Testigos: Diego Riquel, Francisco de Lucena, A. Velázquez y otros.

El domingo, después de comer, **26 de agosto**, fueron juntos en la plaza pública de esta villa, junto de las casas de mi el escribano, el Sr. Ldo. Valcárcel y los Srs. P. de Vergara, alg. m.; B. Benitez, Bach. P. Fernández, J. de Valdés, F. de Llerena, Bach. de las Casas, regs. para poner en efecto en almoneda la dicha agua, do estaban muchas personas, en especial Mateo Viña, Juan de Ortega, Francisco Serrano, Diego del Castillo, mayordomo de la isla; Gonzalo do Porto, Juan de Almanza, Bartolomé de Milán, Juan de Santaella, Gonzalo Baez y otros, entre los cuales estaba Pedro d'Espetia y Lope de Aguirre, Gil Alfonso, Rodrigo Cañizares, y otros fragueros y aserradores. Su merced y señores mandaron se pregonase lo susdicho.

Luego pareció Gil Alfonso, «carpentero, vezino» y dijo que con las condiciones dichas, dándole toda la madera que sobrare una vez cortada la de las canales y demás y sacarla de la isla, bajaba, un real de plata en cada canal.

Se puso por condición que trabajen continuo en la obra hasta la acabar y traigan continuo a la obra doce hombre entre fragueros, aserraderos y peones. Asimismo que se ponga veedor, que diga donde se ha de cortar la madera y la que es menester se corte.

F. de Llerena, presente hasta aquí, se fué, que dijo estaba malo.

El Bach. P. Fernández pide que el rematante dé fianzas, que hará bien «edificio de sacar el agua». El Teniente dice que fianza de toda la obra no es posible darla, que se puede, de lo que se le diere sacar, la fianza, y en cuanto a la calidad de la obra se verá por maestros y diputados.

Pareció Juan González, aserrador y dijo que con condición que se le dé la madera que sobrare, y baja un real, de manera que quedan nueve reales.

Los Srs. dicen que como hay varias posturas, se vea en Cabildo y mandaron que para mañana lleve el dicho Juan González las fianzas al Cabildo.

96.—Cabildo.

27 agosto 1515, el Teniente Valcárcel; Vergara alg. m.; Castellano, Bach. de las Casas, Llerena y Las Hijas.

f. 682.

Pareció presente en Bach. Diego de Funes y «dixo que tenía en merced al magnífico Ayuntamiento querer e aver quesido que tenga cargo en esta isla para el proveimiento de la **medicina** e que para que conste al Mg. A. de como es graduado de bachiller en artes e de mecida (sic), los quales segund pareció estaban escritos en latín en pergamino de cuero, los quales tomó el dicho Sr. Ldo. en la mano e leyó todos en faz de los Srs. Mandó su Md. que se tome el traslado dellos y se ponga en este libro e que los traslade e vuelva de latín en romance con Juan Ruy Gonzalez, procurador e que se pongan aquí los traslados».

Dijeron que la resina de los **almacigos** era provechosa para medicinas y que se podría hacer renta para los propios, acordaron dar para los propios de la isla todos los árboles de los almacigos de esta isla y resina de ellos, para siempre jamás, tanto en las montañas como dentro de heredades; por qué para hacer ceniza para lejía para los azúcares que se dé licencia para ello por la Justicia, diputados y veedor que lo vea cortar por qué se corte de los que fuere más sin perjuicio y que ninguna persona pueda sacar almaciga, salvo que lo presente ante la Justicia, porque se le dará por cada libra un real de plata y no se pueda vender.

Se mandó que ninguna persona sea osada de usar del oficio de **medicina ni de cirugía** sin presentar los títulos de estos grados.

G. Castellano dice que a esta isla es venida una merced de su Real Alteza hecha a uno de los Srs. del su Consejo de las «masías (sic) de tierras» que en esta isla hubiese y porque su Alteza había hecho merced a los **propios** de esta isla de cierta cantidad de demasía requiere al Sr. Ldo. y Srs. primeramente «supla» la merced hecha a la isla. Y los demás regidores también lo piden. El Sr. Licenciado dice que a él le fué mostrada una cédula de la Reina hecha al Doctor Lorenzo Galindes de Carvajal de quinientas hanegas de tierra secanas, las que mandan sean cumplidas en las demasías de las tierras que poseen algunas personas sin título o en los que poseen demasiadas de las que por títulos les pertenecen o en las que están por dar.

La cual merced ha de cumplir y que no sabe que la isla tenga tal merced y pide se la muestren. Los regidores pidieron al escribano que notifique al mayordomo que muestre la provisión.

Lope de Aguirre presentó ciertas condiciones sobre el sacar del **agua**, que son estas: [hoja aparte cosida].

«Memoria de la manera que los Srs. B. Benitez y Andrés Suarez, regidores, se an de obligar contra mi, Lope de Aguirre».

«Primeramente que me den sus mercedes luego para lo que hubiese menester cien doblas, puziendo cien canales que sean obligados de me dar cincuenta doblas, de manera que dende en adelante por cada cien canales que puziere me an de dar cincuenta doblas, (al margen=otorgada, dando seguridad)».

«Iten que sean obligados de me dar todos los bueyes con sus carretas e gente a su costa para traer la manera de todos los materiales que ubiere mnner para el sacar del agua dándolo yo a cargadero. (Al margen=que se le otorga requiriéndolo tres días antes).

«Iten que se an de obligar de me dar saca libre e desembargada sin pagar derechos algunos de toda la madera que me pudiere aprovechar de lo que me sobrare de las toças e pinos que cortare para las canales e esteos e que si por caso antes de aver sacado la dicha agua o después viniere a proveher que en ningún tienpo non puedan mandarme an de tomar la madera que así sobrare... que está por mía e por quien yo quisiere. (Al margen=que se le otorga)».

«Iten se an de obligar de dar bueyes e carretas con su gente cada quando yo el dicho Lope de Aguirre les requiera a los señores B. Benitez e Andrés Suares o a

qualquier dellos con cargo que non lo dando o por falta de madera estoviére por trabayar los oficiales que yo el dho Lope de Aguirre viera, sean obligados a les pagar sus yornales. (Al margen=Que se le otorga e que con tres dias lo requiera e le den... en cada una carreta. E con que sea tiempo de poder ir e vaya de la montañia)».

Vistas, se las concedieron con el cargo que está escrito en las márgenes. Lope de Aguirre dijo que las aceptaba, por los dichos nueve reales cada canal, dándole luego las dichas cien doblas, y diez de prometido y entregada la obra a juicio de oficiales, se le dará un jubón de terciopelo.

Los señores dijeron que en toda esta isla no hay otra persona que sea general en todo lo que es menester para el dicho oficio por esperiencia que de él se tiene y los demás cada uno es de su oficio y no diestros ni esperimentados en tales obras y por el tanto no van a dejar a otro, que se le remate y para ello bajaron debajo de la casa de cabildo, a do es la audiencia para se la rematar.

Y luego bajados los dichos Srs. Teniente, regidores y vecinos y moradores que estaban, se dió un pregón, haciendo relación de lo de suso contenido y en faz de lo susodicho apercibióse remate.

Luego se dió otro pregón y se apercibió remate.

Y luego se dió otro pregón.

El Sr. Ldo. dijo que cualquier persona que quisiere bajar un real en que se le darán cien doblas y diez de prometido y no hubo persona que ofreciese. Mandóse apercibir remate. Y luego lo mandaron hacer en alta voz, a la una, a las dos, a las tercera, no pareciendo quien bajase el remate. Y Lope de Aguirre recibió el dicho remate y quedó en traer las fianzas. Testigos: Gil Alfonso, Juan González, Antonio Joven, Pero do Porto, Francisco Dornales, Pedro Yanis Cayado, Juan Rodriguez y otros.

Firmado=El Ldo=B. Benitez=Ferrando de Llerena=Pedro de Vergara=Guillén Castellano=-A. de las Hijas=El Bachiller de las Casas.

A ruego de Lope de Aguirre, por no saber firmar..... Fonte.

En **28 de agosto** fue pregonado lo de los almacigos y de los que no deben usar de oficio de medicina y de «surujía» sin presentar sus títulos. Testigos: Francisco de Sepúlveda, Bartalomé de Milán, Alonso Velasquez, y otros muchos.

En **29 de agosto**, Gil Alfonso, portugués, pareció ante este escribano y dijo que en las condiciones que lo remató Lope de Aguirre que sin prometido alguno

bajaba y bajó medio real en cada canal. Testigos: Alonso Lopes, criado de Fernando del Hoyo, Cristóbal de Figueroa y Luis Peres.

Luego el dicho escribano estando en la casa de Andrés Suares Gallinato regidor, donde estaba el Sr. Ldo., B. Benitez, F. de Llerena, Requena, el Bach. P. Fernandez, y Gallinato, regidores, notifiqué la dicha baja.

Pareció Lope de Aguirre y dijo que dándole el precio convenido de las diez doblas y bajándole un real que él está presto que se baje.

Pareció Gil Alfonso, que él baja un real, de manera que queda cada canal en ocho reales y se compromete a sacar las aguas en fin de marzo venidero, sin prometido alguno, puesta en este pueblo dicha agua, con obra tal como está prometido por Lope de Aguirre.

Luego fue dado libramiento al mayordomo para que pague diez doblas a Lope de Aguirre.

Y luego dijeron que el domingo primero que viene se remate y se pregone de cada un día una vez.

En este día se pregonó dos veces, una en la calle de los mercadores y la otra en la audiencia.

Pareció Francisco Diaz **pregonero del concejo** y dijo que con salario de mil mrs. que se le da cada año él no se puede mantener y será necesario dejar el oficio y buscar su vida por otra vía, cuanto más que si en otra parte del oficio quisiere usar le es prometido más salario y otros provechos. Visto por los señores, dijeron que visto el trabajo y habilidad y por ser casado y tiene hijos y casa y asiento, se le asientan tres mil mrs. en cada año y corran desde primero de septiembre.

El Sr. Ldo. dijo que él se determinaba en hacer cerrar la saca del **pan**, porque no lo hay y ha visto la tasmía. B. Benitez y P. de Lugo dicen que es bien no se saque y si se saca ha de ser de este año, porque ogaño dio menos pan y lo sacado ha sido lo mejor; lo que queda es mojado y lleno de «joyo». El Bach. P. Fernández dijo que desde un principio así fue su parecer, pero que se acordó sacasen las tercias y para ello se diputó, los Bachs. Las Casas y Fernández con la justicia y que se había dejado sacar mucho pan por virtud de los tercios de los labradores y so color de esto creía que se había sacado «hurtiblemente» mucho más pan, que había poco pan y se había «quesido» informar del que cogía los diezmos, que es el canónigo Troya y que le había certificado que no habría en toda esta isla este año mas de 35.000 hanegas de trigo y que le parecía que estarían ya sacadas más de 10,000 fgs. con lo sacado por vía de Fernando del Hoyo y diezmos y tercias de la-

bradores y con lo hurtado y lo que restaba era necesario para comer y sembrar, por lo que no debía sacarse más pan.

Gallinato dijo que debe cumplirse lo acordado y no se haga daño a los vecinos y especialmente a los pobres, que no tienen otro recurso que la saca.

Llerena y Requena dijeron lo mismo que Gallinato.

El Sr. Ldo. dijo que él mira el bien de la isla y que hasta que se vea la tasmía y sea cogido todo el pan, ni se saque trigo ni cebada y cerrada la saca y mandan a los diputados no firmen saca alguna, excepto 50 fgs. de Fernando de Llerena, regidor y 15 de las beatas, primas de Gallinato y a G. Castellano 100 fgs. si no las ha sacado y Valdés saque sobre lo sacado aquello que al Sr. Ldo. pareciere, y que el poder que diere el Sr. Ldo. a la persona que aquí quedareno se entiende para dar licencia alguna y que para pobres reparta 600 fgs., de manera que en junto no haya más de 600 fgs.

En **30 de agosto** pareció Lope de Aguirre ante el Sr. Ldo. y dijo que con las condiciones que está puesta él sacaba el **agua**, que el baja en cada canal un cuartillo de plata y dejará sacada el agua en fin de marzo que viene, puesta en el pueblo. Testigos:tian, clérigo; fray Bartolomé y Diego del Castillo. El Sr. Ldo. dijo que se la recibía y dijo que mandase que el domingo se rematase.

97.—Cabildo.

Dentro de la casa de consistorio, a **31 de agosto de 1515**, el Ldo. de Valcárcel y los Srs. Vergara, B. Benítez, Gallinato, Valdés, P. de Lugo, Castellano, Bach. de Las Casas.

f. 686 v.

Fue platicado sobre los **mantenimientos** que deben haber para el proveimiento de la isla y por que los de vino, aceite y sal y otras cosas, principalmente, los navíos vienen al puerto y lugar de Santa Cruz a do se desembarcan y allí hay personas regatonas y otras tratantes, que van y vienen y atraviesan los dichos mantenimientos y los almacenan, de manera que tienen tales formas que los venden en crecidos precios y por que corran y anden entre vecinos y para que no se encarezcan, ordenaron: que los que los compraren para lo tornar a vender, al día siguiente lo vengán a manifestar para que se mande pregonar y en seis días los vecinos lo puedan tomar por el tanto y pasados los tales días puedan gozar de sus «vendajes».

Pregón de esta ordenanza, en el mismo día. Testigos: Alonso Velázquez, Manuel de Gibraleón y otros.

Sobre el **Hospital de Señor San Sebastián**, porque venga a efecto, se acordó cometer el edificio a personas del Cabildo y que quien mejor lo podían hacer era P. de Vergara y G. Castellano, por estar más desocupadas de negocios y les dieron

poder y facultad para éllo, que tomen cata y razón a Juan Jacome Carminatis del tiempo que ha tenido cargo de la mayordomía y le hagan cargo del alcance y que conforme se dice en el testamento hagan el dicho edificio, de manera que se acabe así de «albañería» como de carpintería.

f. 688 v. **98.—Cabildo.**

Domingo, 2 de septiembre 1515, en la plaza pública de la villa, junto a la casa de mi el dicho escribano, el Ldo. Valcárcel, Vergara, P. de Lugo, Llerena, Gallinato, Corvalán, Castellano, regidores; «do ende» Fernando del Castillo, mayordomo de la isla, ante Vallejo.

Sobre la baja hecha por L. de Aguirre se manda nuevo pregón. Testigo Gil Alfonso, Juan González, Marcos Pérez, Alonso de Astorga, Diego de Mendieta, sastre; Diego d'Arze, Juan d'Oñate, zurrador; Alonso Gutierrez y otros.

Se dió otro pregón. Púsola Gil Afonso en siete reales y medio y bajó un cuartillo sobre la baja de L. de Aguirre.

De dió otro pregon. y ofreció seis doblas de prometido a quien bajase medio real por canal.

Gil Afonso dijo que bajaba el dicho medio real, de manera que queda en siete reales cada canal.

Pedro de Azpeitia, dijo hacía la dicha baja, sin prometido alguno.

El Teniente y regidores dijeron que quien baje un real gane de prometido doce doblas y al respeto de aquí para abajo.

P. de Azpeitia, dice que está en siete reales. Gil Afonso dice baja a seis reales y medio, con tal que le den quince doblas de prometido.

Fue dado otro pregón diciendo que quien pujaba a la una, a las dos, a las tres. Luego siendo ya anochecido, que yo el dicho escribano no podía escribir, fue traída una vela «acendida» y traída se dió otro pregón.

Luego se mandó a Gil Afonso que para mañana traiga las fianzas y haga la obligación, para que gane el prometido.

Mandaron que por si su merced no se hallare presente, partido para la isla de La Palma, la tomen los diputados del agua y que dé las fianzas de hoy en tercer día.

«Se apercibió remate, a la una, a las dos, a la tercera, está en Gil Alfonso en seis reales y medio, ¡Hay quien baje con las condiciones que dicho son!, a la una,

à las dos a las tres. Porque no hay quien baje, se remató en el dicho Gil Alfonso y éste aceptó el remate, tomando una vara en la mano que le dió el pregonero, de orden de los Srs. Testigos los dichos». Firmas del Teniente y regidores.

99.—Cabildo.

f. 689.

En la casa de consistorio, **3 septiembre 1515**, lunes. El Teniente Valcárcel; Vergara, alg. m.; Valdés, Gallinato, P. de Lugo, Castellano, Las Hijas, Corbalán, J. Benitez, Bach. de las Casas, Requena, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

El Teniente da poder a P. de Vergara, por ausentarse para La Palma, para el ejercicio de la justicia. Firmado. El Licenciado.

Fue acordado, porque los perros hacen mucho daño en los ganados; porque los abrevaderos los destruyen los puercos y andan muchos alzados malhechores por esta isla, que debían proveer una tal persona, **alguacil del campo**, que trajese vara de justicia para que hagan cumplir las ordenanzas que hay sobre ello y por qué Antón Picón había tenido cargo de esto y tenía nota de ello, el cual está preso por condenación de 600 mrs., se le llame a cabildo y se le dió dicho cargo y poder bastante y se le da, a mas de la parte de acusador, de salario dos mil mrs. en cada año y se le libre del mayordomo 600 mrs. para pagar la condena y 200 para las costas, todo a cuenta.

Se acordó que porque las ordenanzas de los **perros** son algo recias, que ninguna persona tenga perros sino en su casa o heredad y lo tenga atado todo el día y que los pastores de puercos puedan tener en cada ható un perro con tal que no sea de presa y lo traiga de continuo ensalamado y los de ovejas y cabras un gozque.

El Sr. Licenciado dice que ha sido recusado en cierto pleito criminal que se sigue contra María Fernández la Gallega y conforme a las leyes quiere acompañados. Se le dió a los Srs. Bach. de las Casas y Corvalán. Y juró y los acompañados.

100.—Cabildo.

f. 690 v.

5 septiembre 1515, en la casa de consistorio, el Teniente Valcárcel; Vergara, alg. m.; Valdés, Gallinato, P. de Lugo, J. Benitez, Bach. de las Casas, Requena, ante Vallejo.

Acordóse se visiten las partes de Taoro, Icode, Dabte y Realejo, a vuelta que vuelva el Sr. Ldo. de La Palma, do va. Nombraron para acompañarle a P. de Lugo y J. Benítez.

Se acordó dar libramiento hasta 9 reales para la fuente del Adelantado.

El Teniente manda que Jaime Joven restituya las doblas que en él fueron depositadas por muerte de Juan Pérez de Zorroza, Mayordomo que fue de la Isla, por

ser de los Propios, sin excusa y la excepción que ha dado de haber traído ciertas armas a la Isla, su merced responde que no dió ningunas y que si algunas dió que estas fueron «muy ruines e viejas e podridas» y que le reserva su derecho para que siga su justicia y que «esté a cuenta en la isla sobre ello, pagando primeramente».

Mandó a Vergara que con Gallinato tomen y fenescan la cata con Juan Núñez y cobren el alcance para el sacar del agua.

Se mandó que ninguna persona corte pinos de este término hasta que sean cortados los necesarios para el sacar del agua, sin licencia de Gil Alfonso.

En este día se pregonaron las ordenanzas de los perros y de los pinos. Testigos: Diego del Castillo, Herrand López, Pedro de Vergara, Juan Márquez.

f. 691 v. **101.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, lunes, **10 septiembre 1515**, P. de Vergara, alg. m. y juez, Valdés, Las Hijas, J. Benítez, Bach. de Las Casas, ante Vallejo.

Sobre quemar de la dehesa y tierras de pan, queda hasta después de S. Miguel.

Mandóse que en la fuente que dicen del Gobernador se hagan media docena de canales, para que el agua venga de la madre a los dornajos. Lo cometen al Bach. de Las Casas, y se lleven en carreta de las que están hechas en la fuente del Adelantado.

Que el jueves de mañana vayan a la fuente de García, para ver donde ha de ir a parar y sacarse el agua. Que vayan todos, excepto J. Benítez, que ha de ir a Taoro.

Que por haber ido el Ldo. Valcárcel a La Palma ha quedado la Justicia en Vergara y que para los casos que procedan se ponga como alguacil mayor en su lugar y como diputado a G. Castellano.

Reitera la prohibición de cortar pinos y se pregonan.

En **13 de septiembre 1515**, fueron a visitar la **fuente de García**, P. de Vergara, Valdés, Castellano y el Bach. de las Casas, que sacaba Francisco Alfonso, gallego, por concierto que con él se ha hecho. Vieron la madre de dicha agua y pusieron ciertos árboles gruesos en ciertos portillos para que no entrasen ganados y fueron desde el comienzo de las canales hasta que se acabaron; y luego al cabo de la montaña «e se pusieron en un cerro alto do se noreaban (?) de vista casi todo el pago de Tacoronte» y platicaron y fueron al barranco lleno de tierra y adelante muy hondo y llegando vieron ser angosto y la entrada no ser tal cual convenía y adelante «hondable» y que era mejor estando cerca la mar que la dicha agua fuese a «man

derecha hacia Tacoronte», para que se «proveyan los pastos mas estériles», donde se habían de abrevar los ganados y se excusaba a los ganados «grande camino» y fue dicho al dicho Francisco Alfonso si sacaría la dicha agua a mano derecha y dijo que si, que era mas útil y provechosa y fue acordado que se sacase hasta unas cercas que son casi en las cabezadas de tierras de Pero Fernández, hijo de Luis Alvarez y dijo la sacaba por el mismo precio que estaba concertado, que si tuviese que poner cuatro canales más el las pondría y si más que se les satisficiesen y muchas personas que allí estaban, asi vaqueros como señores de tierras de Tacoronte, dijeron que con ninguno mejor podía concertase las sacara.

102.— Cabildo.

f. 694.

24 septiembre 1515, en la casa de consistorio, P. de Vergara, juez ordinario; Gallinato, Castellano, Bach. P. Fernández, Las Hijas, Bach. de las Casas, Llerena, regs.

Sobre razón de las **armas** que se tomaron de Jaime Joven, que se debían de haber de quien las tenía, es a saber, Juan de Benavente, alcaide en la villa de Santa Cruz; Juan de Lugo y Antequera, alguaciles que fueron y otras personas que las tengan y lo cometen al Mayordomo Diego del Castillo, que fuese a la villa de Santa Cruz e inquiera do están las dichas armas y las traigan y ponga en recaudo, como bienes de la Isla.

Acordóse que algunas tierras que no están «ronpidas» están llenas de zarzales y helechales, que con la tierra se quemén, haciendo raya primeramente y no se toque en los rastros, porque son para mantenimiento de los ganados Al margen: «para el quemar de los **restrojos**».

El Bach. P. Fernandez requiere a los señores y dijo que ya saben el pleito que trata Francisco Saravia con el Concejo sobre el sitio y **Casa del Cabildo**, que las vendió al Concejo Lope de Arzeo, que se dé poder a procurador de chancillería para que asista en la causa. Que el escribano ordene el poder en blanco, para que se otorgue en cabildo.

B. Benítez requirió no se saque **pan** de esta isla, por la mucha necesidad que hay. Se suman los demás y P. de Vergara dice que no da licencia alguna, salvo lo que dejó provehido el Sr. Licenciado.

Se nombran **diputados** a B. Benítez y Gallinato.

El Bach. P. Fernández dice que hay **pesas y medidas** faltas y pide que haya medias fanegas barreadas con el fiel en medio. Lo cometieron a Las Hijas, fiel ejecutor.

El **25 de septiembre de 1515**, a hora de tercia, poco mas o menos, ante Vallejo pareció en persona el Bach. P. Fernandez y Valdés, regidores, dijeron que ayer, es-

tando en cabildo, a requerimiento del Bach., habían quedado en que yo el escribano hiciese un **poder para procurador** de chancillería, que hoy se debía otorgar, contra Francisco de Saravia y consortes y habían quedado en juntarse todos para lo otorgar y ellos eran venidos para juntarse todos y que no veían juez ni regidores, de manera que se iban y lo pidieron por testimonio. Testigos Juan Benal (sic), Juan Márquez, Alonso de Aroche.

f. 695. **103.—Cabildo.**

Lunes, **27 septiembre 1515**, en la casa de consistorio, P. de Vergara, juez ordinario; J. Benítez, Valdés, Bach. de las Casas, regs. ante Vallejo.

[sin acuerdos]

f. 695. **104.—Cabildo.**

5 octubre 1515, el virtuoso Srs. P. de Vergara, alcalde ordinario; Valdés, Gallinato, Castellano, Las Hijas, Bach. de las Casas, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Que se notifique al mayordomo D. del Castillo que adobe el **corral del concejo**.

Vergara dijo que supiesen que se trata pleito criminal entre A. de las Hijas, ejecutor y de la otra Gonzalo de Bivero y que ha sido recusado de sospechoso y que conforme a la Ley A. de las Hijas debe salir y salió al corredor de la cámara del Cabildo y fueron elegidos **diputados para acompañado** con P. de Vergara, P. de Lugo y Gallinato y juraron.

Entró Las Hijas y dijo que como no sabe cual es el letrado de G. de Bivero que se le requiera lo señale, para que él tome otro.

Sobre el sitio y casa comprado a Lope de Arzeo para **casa de consistorio, audiencia y cárcel** y que ha movido pleito Francisco de Saravia, hijo de Francisco de Medina, diciendo pertenecerle el dicho sitio, cuyo pleito se trata en chancillería. Que estaba hecho el poder y presto los dineros para los gastos y espensas y para ver si se podía escusar, fue acordado llamar a Arzeo, que era obligado al seneamiento, para que manifieste si había tomado la voz del pleito y si bastaba lo que hubiese dicho.

Lope de Arzeo dice que ya tomó él la voz del pleito y hace su probanza de todo y en cuanto al seguir el pleito responderá hoy en todo el día.

Sobre la aplicación de los diez mrs. por quintal de **pez** para los propios y porque muchas personas la sacan mal y como no deben, mandan que ninguna persona saque la dicha pez sin licencia de la Justicia, ni la tome ni reciba, así para fuera de la isla como para «traella».

Mandaron a Gil Alfonso que señale sitio o casa donde entienda **aserrar la madera**, para que allí se asierre y no en otra parte, por escusar el fraude.

Se pregonó la ordenanza de la **pez** por Francisco Diaz, pregonero pco. Testigos: Antón Picón (?) Francisco de Albornoz, y otros.

105.—Cabildo.

f. 696 v.

Viernes, **12 octubre 1515**, en la casa de consistorio, P. de Vergara, Juez ordinario; Valdés, Castellano, Gallinato, Las Hijas, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Pareció Rodrigo Cañizares y dijo que por sus mercedes fue mandado que fuese a señalar a Gil Alfonso diez pinos para que los aserrase para la obra del **sacar del agua**; que le señaló ocho pinos tales cuales convenia y en partes convenientes y que la tablazón que tiene G. Alfonso para las canales no son suficientes porque son muy nudosas y que no aprovecha la «tenya» (sic) como conviene y que hay necesidad que le den vitola «e orden que les heche los hilos a los pinos para que lo haga como debía».

Salió de cabildo el Bach. Pero Fernández.

Luego Gil Alfonso dijo que porque él no es aserrador, que nombren **aserradores** a personas que les dé vitolas y les afile los pinos para aserrar. Pidió que se diese de las sobras de la madera seis docenas de tablas, para socorro de su costa.

Dijeron que no eran obligados por el asiento, le dan la licencia para las poder sacar.

Mandan a Gil Alfonso que señale especial asiento y sierra de toda la madera que le hubiese de pertenecer de las sobras, para que sea visto por los diputados y excusar fraudes.

Gil Alfonso dice es conforme, pero que toza o cuartos y otra madera pesada, que no se puede sacar a rastro, se cortará en barrancos y que señala el asiento y sierra que tiene en su casa.

Los señores dicen que lo aceptan y que cuando haya de cortar tozas o cuartos, lo avise, para que sea visto y no saque madera si no es de su casa.

Pasado lo susodicho volvió al cabildo el Bach. Pero Fernández.

106.—Cabildo.

f. 698.

En la casa de consistorio, **26 octubre 1515**, el Adelantado, Vergara, al presente juez ordinario; Castellano, Las Hijas, Bach. de las Casas, Valdés, ante Vallejo.

«En este cabildo se libraron peticiones».

f. 697 v. **107.—Cabildo.**

Lunes, **29 octubre 1515**, en la casa de consistorio, el Adelantado, Vergara, alguacil mr. y juez ordinario; Valdés, Gallinato, B. Benítez, P. de Lugo, Castellano, Las Hijas, Bach. de las Casas, regs., ante Vallejo.

Sobre el **sacar del agua**, que aunque por muchos años y tiempos se ha platicado y altercado sobre esto y se remató en Gil Alfonso, para que la sacase por esteos y canales de tablas, al presente les pareció que de otra manera era mejor para ser más duradero y ahora están que se saque a la ladera de la cuesta de la cantera hasta salir a la laguna y que viniere por tapias de la altura que la obra pidiere y con su cal y por cima sus atanores o tejotes grandes y para esto hablaron con Jaime Joven, que vino a cabildo por ser persona de edad y había estado en Roma y otras partes, donde dijo haber visto muchos edificios por do venían aguas y que venían así sobre tapias de piedra y cal y se platicó con Pero Dias, que vino a cabildo por ser persona entendida y dió su parecer y visto lo uno y lo otro, dijeron era mejor viniese por sus tapias, al menos por la dicha ladera y donde sea necesario y en lo demás por esteos y canales enterizas y se proveyese que Gil Alfonso no pasase adelante en la dicha obra y se le mandó llamar y venido le fue mandado trajese relación de toda la madera tomada y aserrada y de todos los gastos; quedó en traerlo el viernes.

f. 697. **108.—Cabildo.**

Viernes, **9 noviembre 1515**, en la casa de consistorio; P. de Vergara, juez ordinario, por ausencia del Lcdo. Valcárcel; Valdés, Gallinato, B. Benítez, Las Hijas, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, regs., ante Vallejo.

Que muchas personas han cortado **madera**, sin licencia, cercando tierra, corrales y viñas, especialmente ciertas tierras que vienen vera del camino del Rodeo, que va a dar al camino de Tacoronte; que el mayordomo D. del Castillo, que está presente, los demande y se penen.

Que el mayordomo haga adobar y reparar doce **corazas** de las que están en la casa de cabildo.

Se mandó al mayordomo que porque es mucho necesario haya **casa de repeso** y se pese pescado, acordaron que al «moxinete» de la casa del gobierno se saque una manera de techumbre y casa para lo susodicho.

Que se visiten el lunes los **zapateros**, por el alza con que venden.

Sobre la mucha necesidad de **caballos** que hay en la isla, por haberse sacado y haber muerto por ser año estéril los potros y haber necesidad «para honra y no-

blescimiento de la isla» y aun para la defensa de la tierra, si guerra se le ofreciese, como se le ha ofrecido de franceses, que han venido a ella y cuando quiera que se ordena ir a tierra de moros a hacer algunas armadas, ordenan no se pueda sacar ningun caballo de silla sin licencia del Cabildo. Valdés dijo que no le parece bien lo ordenado, por ser perjuicio de los vecinos, que viven en tierra del Rey y habían de ser libres, porque su Alteza los ha hecho libres y por «apretalles» de esta manera no crían caballos. Mantienen lo ordenado, porque además podían sacarse del Reino y Valdés dice que no se sacan del Reino, antes se traen de fuera del Reino.

Vergara dijo que el Sr. Lcdo. había dado licencia a Pedro Gallego para sacar un caballo, que digan si lo debe sacar o no. Valdés dijo que salga y los demás que se guarde la ordenanza.

Entró G. Castellano y le fue notificado lo susodicho y vota con los demás.

Valdés pide que vean la **madera** cortada por Alonso Lopes Milano, porque le fue dicho que destruía las montañas.

Se mandó que se ordene a los **carboneros** como los diputados mandasen.

109.—Cabildo.

f. 699.

En la casa de consistorio, **12 noviembre 1515**, Vergara, juez ordinario, Bach. P. Fernández, P. de Lugo y el Bach. de las Casas, regs.

Fue presentada una petición por María González, en nombre de Pedro Gallego, para que se le diese licencia para sacar un **caballo**. Dijeron que como antes de hecha la ordenanza, el Ldo. Valcárcel dió licencia para sacarlo, que lo pueda sacar para la isla de La Palma, dando fianza.

Vergara dice que puso a Juan Rodríguez, yerno de Antonio Martínez, en la **fuelle de García** y agua corriente y canales, para que tuviese «a derecha y limpia» el agua, para abrevar los ganados y asentó de darle diez reales por mes y que ha servido un mes. Dijeron que es bien hecho y que esté quince días o lo que fuere menester. Que tomó a otro hombre que sacase aguas para el ganado de los pozos de la laguna, por dos doblas y un par de zapatos.

En **16 noviembre** se pregonó lo de los **caballos**, por F. Diaz pregonero. Testigos: Gallinato, Bach. P. Fernández, Juan de Lepe, Francisco Sierra y otros.

110.—Cabildo.

f. 699 v.

En la casa de consistorio, **16 noviembre 1515**, Vergara, juez ordinario; J. Benítez, alg. mr., Gallinato, Castellano, Las Hijas.

Acerca de la **ordenanza de los daños** que se hacen en los panes y parvas, mandan que el mas cercano pague el daño y la pena.

Sobre la **cerca** que se pone en el pago del Peñol y Tacoronte y Tegueste, mandóse que ninguna persona meta ganado en las dichas cercas, si no fueren bueyes que traiga el bueyero y se penen los que los metan, desde el arroyo de Tejina para acá, desde le mar hasta el monte y que no entren desde la venta vieja hacia el Cabezal, y en el pago del Peñol y Tacoronte.—Al margen—Aprobóse esta ordenanza, 3 de mayo de 1516.

Se platicó sobre el «embarvascarse» de las **aguas** que se han embarvascado por el lino que se enría en los términos de esta villa, Tacoronte, Tegueste y la Laguna y agua de la sierra que dicen del Obispo y fuente de los Berros y Juan Fernández, zamorano, y de García y las aguas de abajo de Tacoronte y aguas del «Çabsal» y Tejina y en las otras aguas que son en término de esta villa, y se ha seguido daño y muerte de ganados, por lo que ordenaron que no se pueda enriar lino en ninguna de dichas fuentes, ni en Heneto, y si quisieren lino, que los enrién en los charcos que son en Tegueste, debajo de la heredad de Juan de Soyllanes, vera de la mar, que es debajo de las cercas de Juan de Soyllanes.

Cometióse a Las Hijas que ponga **puertas en las cabezadas de las tierras**, con sus «guenezelas», para entrada y salida de ganado y gentes a los abrevaderos. Al margen.—Puertas del Peñol.

En 16 de dicho mes se pregonaron las ordenanzas de la carnicería y del embarvascar de las aguas. T.º Hernán Pérez y Antón Rodríguez, Pedro Dorado y otros. También se pregonó la del defendimiento de los ganados.

f. 700 v. **III.—Cabildo.**

Lunes, **23 noviembre 1515**, P. de Vergara, juez ordinario; Valdés, Gallinato, P. de Lugo, Castellano, Las Hijas, Bach. de las Casas, Llerena, regs. ante Vallejo.

Nombran **diputados** a Castellano y Las Casas.

Gallinato dijo que no le fué dada la **llave y herrete**, que se sepa donde está. Llerena dijo que él tiene la llave, quedó de darla al Bach. de las Casas.

f. 701. **II2.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **26 noviembre 1515**, P. de Vergara, juez ordinario; Valdés, Castellano, Gallinato, Las Hijas, Llerena, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Mandóse se pregonasen las «premiáticas» tocantes a los **paños**, para que se excusasen fraudes que hacen algunos mercaderes.

Sobre una petición que dió Pedro de Avila en el cabildo pasado, por la cual ofrecía hacer un «edificio de aserrar», que aserrase más abundantemente que no sierra de mano y no se diese licencia a otro. Cometiése a Gallinato y ahora hizo relación y fue llamado el dicho P. Dávila. Lo cometieron a Gallinato, Castellano y el Bach. P. Fernández, para que se convengan con él.

Que las **cercas del Peñol**, en las cabezadas, están casi acabadas y que se obligue a los menos para lo hacer y se comete a Gallinato y Castellano, que hagan pagar a los que no lo han hecho y señalen los que han de contribuir en las cabezadas y otras desde el Peñol de Maldonado al corral del herradero, por el costado de las tierras y que dichos señores echasen la linde de la dehesa, desde el dicho Peñol al dicho corral, teniendo las datas y reformation delante e hiciesen la memoria de los que habían de contribuir y se aprobó tal memoria y se mandó por este auto del Cabildo asentar la relación susodicha.

Esta es la memoria:

Guillén Castellano, 85 brazas.
 A. S. Gallinato, 65.
 Gerónimo Fernandez, por dos cabos, 32.
 Albornoz, 10.
 El Sr. Adelantado, 150.
 Alonso González, herrador ratiño, que Dios haya y sus herederos, 32.
 El amo Alvar Gonzalo, por una suerte, 32.
 Juan Fernández, por otra suerte, 65 varas.
 Fernand Guerra, 60.
 Jorje Vaez, 50.
 Ruy Gomes, 40 brazas.
 Miravala, 30.
 Requena, 30.
 Guillama, 10.
 Fernand Martín, otra suerte, 35.
 Juan Berriel, 30, (varas, testado), brazas.
 Pedro de Vera, 20.
 Juan Izquierdo y Tomás de Morales, 20.
 Alonso Vello, 30.
 Machado, 30.
 Manuel Alonso, 10.
 Los herederos de Juan Valles (Fernández Toca, (?) testado 15).
 Juan Zapatero, 15.

113.—Cabildo.

En la casa de consistorio, **3 diciembre 1515**, P. de Vergara, juez ordinario; Valdés, B. Benítez, Castellano, Las Casas, ante Vallejo.

f. 702.

Sé platicó poner en pregón y almoneda la **renta de los propios** y cometerlo a personal del Cabildo y lo cometieron a Valdés, Castellano y el Bach. de las Casas, que lo hagan pregonar en domingo o fiestas de guardar, hasta año nuevo, y vean las condiciones que están hechas y las alteren, si así lo creen y para el día de año nuevo, Justicia y Regimiento lo rematen y también se pregone la guarda de la boyada y yeguas. Y que no se arriende renta a persona que se pueda entender con Gonzalo Martín, leñador o su hermano ni a él se le arriende.

Que se pregone que todos los que tuviesen **vacas** en la dehesa de San Francisco las saquen.

Que el mayordomo adobe el **corral del concejo**.

Se cometió a los dichos que pongan corralero.

En **6 diciembre**, se pregonó lo de las vacas. T.º Ruy González, Niculás de Vaena, Manuel de Gibraleón y otros.

f. 702 v. **II4.—Cabildo.**

10 diciembre 1515, en la casa de consistorio; P. de Vergara, juez ordinario; Valdés, Gallinato, Bach. P. Fernández, Castellano, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Sobre el **lealdar de los azúcares**, dicen que deben lealdarse, para que la isla no se difamase y se han quejado algunas personas y un escrito de la ciudad de Cádiz y esto había ocurrido, porque los jueces proveen de lealdador, sin lo comunicar al magnífico Ayuntamiento. Proveen que en adelante los jueces hayan por bien de no proveer de lealdador sin que pase por cabildo.

El Bach. P. Fernández hizo relación que nuevamente había venido a esta isla y villa de San Cristóbal un **ollero** bueno de la ciudad de Sevilla, que venía para la isla de Canaria para usar de su oficio y que a ruego de algunos señores había parado aquí y había experimentado muchos barros y hecho muchas vasijas y como había venido alcanzado había hablado con él para que suplicase al Ayuntamiento que le prestasen tres mil mrs. (testado, seis mil) para tres o cuatro meses, para armar sus barreros y hornos «porque no tenía facultad con que los hacer», y que es muy útil, porque además de las «vazijas», hace formas para azúcar y tinajas grandes para vino. Los señores dijeron que le prestan dos mil mrs. por cuatro meses, haciendo obligación y dando fianzas.

Sobre el **alindar e amojonar** de la dehesa, desde el Peñol de Teguste al corral del Herradero, acordaron fuese la Justicia y Regimiento y que el mayordomo lleve de comer y la ida sea el lunes primero que viene y lleven dos peones, con azadones, para hacer los mojonos y que yo el escribano lleve la reformation en la mano.

El lunes, **10 de diciembre**, Vergara, Gallinato, Castellano, Bach. de las Casas y Llerena, regidores, «fueron a la dehesa y al salir de la villa, Vergara mandó al Bach. P. Fernández, con Antón Fernández, criado del Alcalde mayor, que le dijese que luego cabalgase para ir a deslindar y volvió con respuesta que era ido fuera de su casa y de nuevo le mandó a decir que cabalgase en pos de ellos y yendo más adelante, a la puerta de Benito Negrón, estaba Alonso de las Hijas y le fue dicho por el Sr. Alcalde que fuese con él y respondió que él no podía, porque estaba ocupado en el pleito de su hija y yerno y que quería hablar con Juan Alberto, que le (roto) cierto despacho de Castilla. Y yendo mas adelante Jerónimo de Valdés estaba cerca de la puerta de la casa de Diego de Herrera, vicario, hablando con él y diciéndole el Alcalde mayor cómo no iba con él y los señores, que cabalgase y dijo que no podía ir. Y el dicho señor Alcalde mayor se fue e ido, siendo todos juntos al Peñol de Tegueste, fue mandado a mi el escribano que leyese la reformatión y leída, Castellano se puso en el Peñol, cara al dicho corral y se halló que el mojón primero se hiciese al canto de la cerca, que es teniendo la cara al corral a mano izquierda y por aquel nivel derecho unos en pos de otros se hiciesen majanos, el siguiente al camino que va al Sauzal y así se pusieron otro y otros, poniéndose los señores de uno en otro, para que perfectamente se hiciese, hasta el postrero mojón, que se puso al camino de Taoro, de manera que la palizada de la madera quedó a mano derecha y los majanos a mano izquierda y que entre los majanos y la palizada, porque besaban algunos de ellos con la dicha palizada, quedó en unos tierra y en otros no; y que la cerca que se hiciese fuese medio por medio de los dichos majanos, y los palos que se habían de hincar que fuesen de la otra parte hacia la tierra de mi, el dicho escribano y no fuese hincado palo alguno en la parte de la dehesa. Y Antonio Cañavero, padre de Francisco Cañavero, uno que tiene a cargo la dicha cerca de hacer, le fue dicho y a dos que presentes estaban, que de esta forma cercasen la dehesa, y fue dicho a Fernando Alonso, que también cercaba».

115. – Cabildo.

f. 704 v.

Viernes, **14 diciembre 1515**, en la casa de consistorio, el Adelantado, Vergara, juez ordinario; J. Benítez, alg. mr.; Castellano, Gallinato, Valdés, Bach. de las Casas, Las Hijas, B. Benítez, ante Vallejo.

El ollero pide **solar** para hacer casa, barrero y horno y sitio de leña. Acordaron que se le diese el dicho solar, debajo del corral de Gonzalo Leñador, de una parte y de otra todo lo que hubiese menester, porque allí tenía agua, así de pozo como de la laguna, que estaba cerca y su Señoría, en nombre de su Alteza, se lo dió y dieron comisión a Vergara, Castellano y Gallinato para que le señalen dicho sitio al ollero, que ha nombre Juan Loçano.

Sobre el sacar del **agua** a esta villa, fue acordado que se sacase por atanores y fue concertado con Juan Lozano, ollero, que diese cada atanor de a tres palmas a siete mrs. Fue mandado llamar Miguel Alonso, maestro mayor de la obra de Nues-

tra Señora Santa María de los Remedios, como persona entendida en sacar de las aguas y porque dicen que las había sacado en otras partes, y venido dijo que él las sacaría por atanores debajo de tierra y se obligaba de sacarla, hablóse con él en el precio y quedó en este estado para otro cabildo.

Acordóse que B. Benítez y Gallinato sean como son diputados para el sacar de esta agua, y que tomen consigo a Valdés, para platicar y concertar con Gil Alfonso.

f. 705 v. **116.—Cabildo.**

Martes 19 diciembre 1515, en la casa de consistorio, el Adelantado, P. de Vergara, alg. m. y juez ordinario; J. Benítez, B. Benítez, Gallinato, P. de Lugo, Las Hijas, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Sobre la aplicación de los **herbajes para los propios** de la isla, se mandó que los forasteros no vecinos, pagasen cierto un quid por cabeza, según ordenanza antigua que había y que se agraviaban muchas personas y en especial, en este cabildo, presentó una petición Juan de Llerena, por sí y en nombre de otras personas, por varias razones, especial por la franqueza que sus Altezas concedieron a esta isla, o al menos que fuese moderada. Y platicado, pareciendo ser justo lo pedido, y porque muchos criadores de ganado se han ido, así los que tenían sus mujeres en Castilla y las pudieran traer para ser vecinos, como los por casar, que pudieran hacerlo y ser vecinos, con daño de la población de la isla y se ha excusado la cría de los ganados y han cesado otras maneras de contratación con vecinos, porque en esto de sus crías muy pocos contrataban por vía de soldadas, salvo por partidos y, lo que peor es, es que no hay guardas algunos y ha habido mucha faltas de ganados, que no habido para proveer las carnicerías.

Ordenan que los que viven en otra parte fuera de esta isla, paguen según la ordenanza. de todo el ganado que tengan en la isla.

Que los que fueren moradores, que fueren solteros o casados en otras partes, que los ganados que tuvieren y criaren en ella, no paguen derecho alguno, aunque tengan hechas obligaciones al mayordomo, salvo lo que hubieren pagado.

Se mandó pregonar.

Se diputó a Gallinato y Las Casas, con Vergara, para tomar las cuentas al mayordomo Diego del Castillo.

Sobre el **sacar del agua**, que se había acordado se sacase por atanores, que quedó de dar Juan Lozano, ollero, a cinco pies y quedó Miguel Alonso, albañí, en sacar dicha agua, y venido se concertó con él que se le asiente, por cada un día que anduviere en la obra, 110 mrs. y por esto se haya de mantener; y por un maestro esclavo suyo, dos reales, manteniéndolo el dicho Miguel Alonso y los otros peones, a 50 mrs. mantenidos por Miguel Alonso.

El día de San Esteban, **26 de diciembre de 1516**, se pregonó la **ordenanza de los hervajes**, a la puerta de la tienda de Bartolomé de Milán el Bach. de las Casas, y Francisco Díaz, pregonando. T.º Antón Ruiz. Juan Prico (?), Alonso Perez y otros. En el mismo día fue dado otro pregón en la calle de Santa María, T.ºs Gonzalo Martin, Juan Blanco, Bartolomé Sánchez y otros. Y después en la calle Real. T.ºs Juan de Llerena, Alonso de Astorga y Alonso de Alcaraz y otros vecinos.

117.—Cabildo.

f. 707.

En la casa de consistorio, **31 diciembre 1516 [1515]** P. de Vergara, juez ordinario; Valdés, Castellano, Bach. de las Casas, Llerena, Bach. P. Fernández, Gallinato, ante Vallejo.

Se presentaron peticiones y se libraron.

Se platicó en petición de Francisco de Lucena, en nombre de ciertos criadores, que se agravían de cierta ordenanza, por la que se mandó saliesen los **ganados** de Tegueste y Tacoronte, de entre las sementeras. Castellano dice que hay otra ordenanza que deja entrar los ganados en los baldíos y es contraria a la otra, y que como están paridos sería mucho daño a los criadores y vota se mantenga la primera ordenanza. Gallinato dice que se pongan límites. Las Casas, lo mismo que Gallinato, dice que se dé licencia para el ganado vacuno, y lo mismo P. Fernández, por ser más provecho de la isla. Valdés dice se guarde la ordenanza para todos los ganados. Vergara, conformándose con los más votos, manda se cumpla dicha ordenanza.

En este magnífico ayuntamiento pareció Gonzalo de Bivero, razonando de palabra dijo que P. de Lugo, regidor, estaba ausente y Gallinato había sido recusado, o por Alonso de las Hijas o por su hija María de las Hijas; que por P. de Lugo nombrasen otro y en la recusación nombrasen un acompañado. Proveyendo dijeron que en lugar de P. de Lugo nombraban a G. Castellano y por acompañado al mismo (roto) Gallinato. El Sr. P. de Vergara, Castellano y Gallinato, juraron, Testigos Las Hijas y Gonzalo de Bivero.

1516

En **primero de enero de 1516**, ante P. de Vergara, alg. mr. y juez ordinario, Gallinato y Castellano, ante Vallejo y los testigos de yuso escritos, pareció presente Juan Lozano, ollero, y dijo que sabían la merced que le habían hecho del solar do hiciese su **casa y tejar**, así para tendal, como para labrar el horno y para tener leña y recoger barro y amasadero y para las otros cosas necesarias y pidió cumpliesen lo susodicho, midiéndole y entregándose, para que pudiese trabajar en su oficio, que

tan útil y provechoso era a esta isla. Y los señores, todos juntos, fueron a un sitio aparte, que es en la dicha villa, debajo de un sitio de corral de Gonzalo Martín y cercado otros sitios de corrales, donde se quiso darle el dicho solar; donde pareció una mujer prieta, madre que dijo ser de una Francisca Mexía, ya difunta y contradijo diciendo que tenía allí por compra cierta parte, por cuya causa cesó allí de darse al dicho Juan Lozano el dicho solar y el Sr. P. de Vergara le mandó que dentro de cuatro días mostrase el título que de aquella parte que defendía tenía. Se bajaron abajo de la dehesa de la laguna y anduvieron de una parte a otra, para ver cual sería más conveniente, de manera que en las invernadas la laguna (roto), y en efecto les parece que en un sitio que es frontero del sitio de la casa de señor Santo Anton, que es entre el dicho sitio y el sitio y casa de señor Santo Antón y el camino que va a la laguna y por la otra parte otro camino que deciendo de la villa de arriba y va cara a la sierra que se dice del Obispo, de manera que entre estos dos caminos se señaló el dicho solar a Juan Lozano, de manera que por cada uno de los caminos pudiesen ir una carreta y venir otra. Y Gallinato se puso cara al hospital de señor San Sebastián y las espaldas a la laguna y allí se hincó una estaca y de aquí de esta estaca, cara al dicho hospital, medió cincuenta pasos, al fin de los cuales se puso otra estaca y aquí se volvió cara a la sierra del Obispo y midió otros cincuenta pasos, en fin de los cuales se puso otra estaca y de allí se volvió la cara a la laguna y midió treinta y seis pasos, hasta cerca del dicho camino do se puso otra estaca y de ahí, cara el dicho sitio y casa de señor Santo Antón, dijeron que tomase otros cincuenta pasos en compás así que de esta forma midieron el dicho solar y dijeron que no ocupase los dichos caminos. Y le pusieron condición que residiese en la ciudad cinco años y que en este tiempo no vendiese ni trocarse dicho solar y Juan Lozano dijo que era contento». Testigos: Francisco de Albornoz, Juan de Ortega, y Francisco Suárez, vecinos y otros.

Las Casas y Castellano, regidores y diputados, dijeron que a Jaime Joven le fue dada licencia para cien docenas de **tablas**, con tal que jurase que las cortará en su parte de la rambla de los Caballos y no las embarcará, sin que fuesen llenas de azúcar. Así lo juró Jaime Joven.

f. 709. **118.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **11 enero 1516**, el Adelantado, P. de Vergara, juez ordinario, por ausencia del Lcdo. Valcárcel; Castellano, Gallinato, Las Hijas, Llerena, Bach. de las Casas, regs. ante Vallejo.

«En este magnífico ayuntamiento se platicó sobre razón que esta ciudad se edifica y puebla en mucha cantidad de vecinos y para que se haga en compás conveniente, con sus plazas y calles, que se debía poner límites a hasta donde la ciudad ha de llegar, dentro de los cuales límites se pueble y haga la ciudad y de allí fuera no se dé solar ni hagan casas, como mejor se pudiesen hacer y los tiempos den a

ello lugar, para que siempre vaya de bien en mejor y que para ello su señoría y los señores, el domingo primero que viene, todos se junten y pasasen la ciudad y alrededor de ella y se haga raya y pongan los límites que les parecieren y de agora le ponen nombre de ciudad y que se suplique a su Alteza mande previllejalla para que goze de las preminencias de ciudad y si era necesario, el dicho señor Adelantado, como gobernador, en nombre de su Alteza, como poblador y repartidor, en virtud del poder que tenía para poblar y repartir, dijo que la intitula e intitulaba ciudad» [todo este párrafo testado].

Se dió comisión a B. Benítez y Gallinato y Valdés, regs. para que vean la cuenta de Gil Alfonso, sobre razón del cargo que tuvo de **sacar del agua** y la fenezcan con el, como mejor les pareciere.

119.—Cabildo.

f. 709 v.

Viernes, **18 enero 1516**, en la casa de consistorio, P. de Vergara, alcalde ordinario; Valdés, Castellano, Gallinato, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, Llerena, ante Vallejo.

Que los **vaqueros**, al llevar el ganado de una a otra parte, llevan el ganado ageno; que no hagan rodeo, sino de su propio ganado.

Pareció Gonzalo de Vivero y requirió al Juez apremiase a Gallinato y Castellano, sus **acompañados** en el pleito entre él y Las Hijas y su hija María de las Hijas, para que fallen el pleito, porque se dilata la causa por que no se juntan, en especial Castellano.

Gallinato dijo que él se prestó siempre a éllo. Castellano dijo que la verdad es que él ha estado y estaba muy malo de su persona y especial de «axaqueca y tenía un ojo muy malo, como parece y así mostró y así parecía estar el ojo enconado, porque estaba como ensangrentado», por lo cual se excusa.

Nombran en su lugar a Fernando de Llerena, como acompañado.

En **21 de enero 1516**, se pregonó la ordenanza de las vacas, en faz de P. de Vergara, Testigos: Antón Picón, Nicolás de Baena, Diego del Castillo.

120.—Cabildo.

f. 710 v.

En la casa de consistorio, viernes, **25 enero 1516**, P. de Vergara, juez ordinario; Gallinato, Bach. P. Fernández. Las Hijas, Bach. de las Casas, regs.

Se proveyó de **diputados** al Bach. P. Fernández y Llerena.

«Pareció Gabriel Mas y dijo que ya saben que hubo partija entre el **hospital** de San Sebastián y Ana Gutiérrez, su mujer, por la herencia de Pero López de Villera

y que en cierta parte que cupo a ambos de tierras en Tegueste, se le ha movido cierto impedimento de parte del Sr. Adelantado y se dió un mandamiento del cual no tiene testimonio, pide y suplica se le dé testimonio del mismo Mandaron se notifique a Juan Jácome de Carminates, mayordomo de Señor San Sebastián».

Pareció Diego del Castillo, mayordomo de la Isla, dice que la ordenanza hecha sobre los **herbajes** de los forasteros, le parece perjudicial a los propios de la isla y pide la vean.

También dijo que ya sabían como por su Alteza, a pedimiento de la isla y del Sr. Adelantado, dió para **propios** mil fanegas de tierra de sequero, entre otras cosas, lo cual se señaló en tierras que estaban por repartir y demasías y dehesas y de personas que se habían ido. Suplica manden en ello. Proveyeron que por que al presente no está el Sr. Adelantado, ni el Licenciado de Valcárcel, ni hay copia de regidores, se espere a que su señoría y el Licenciado vengan presto y entonces se proveerá.

f. 711 v. 121.—**Cabildo.**

1.º febrero 1516, P. de Vergara, alcalde ordinario; Valdés, Bach. P. Fernández, Gallinato, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Que en la cuaresma se señale por los diputados los días que se pese la **carne**, a diez la libra, como se concertó con J. de Valdés.

Sobre los **cardos**, «arracifes», coles, cebollas, hortalizas, rábanos, nabos, que se venden en inmensa cantidad, se comete al Bach. P. Fernández, que los tase.

Se revoca el **salario** que se le da a Antón Picón y solo se le pague hasta este día.

El Bach. P. Fernández dice que Alonso de las Hijas, «fiel ejecutor» de la isla, ocupa parte de la **dehesa** y entrada, donde la boyada entra a beber a la laguna, lo cual es perjudicial. Que era cerca de una heredad de viña suya y de Gonzalo del Castillo, difunto, y lo decía para que lo remediasen. El Alcalde dice que está presto a hacer justicia y mandó al escribano fuese y notificase a Las Hijas que no hiciese el edificio hasta que él lo viese e hiciese justicia.

En el mismo día, yo el escribano, cumplí lo mandado y fui a la casa de Alonso de las Hijas, que es en la villa de arriba, y no le hallé y por esto cesé de le notificar. Testigos el Bach. de las Casas y Jerónimo Fernández y como entré en su casa «e pegué por él». Testigos, Jorge Sánchez, Pedro del Castillo, demás de estar allí su mujer del dicho Alonso de las Hijas y sus hijas.

Se tomó juramento a F. de Llerena, como **diputado**.

122.—Cabildo.

f. 712.

5 febrero 1516, en la casa de consistorio, P. de Vergara, juez ordinario; Castellano, Valdés, Bach. P. Fernández, Llerena, ante Vallejo.

Sobre los grandes daños que los **perros** hacen en los ganados, mayores y menores, y los tales perros los tienen pegueros, almocrebes y otras personas de mal vivir, que los llevan con ellos a montar y cazar y tomar lo ajeno y otros que no estaban en manos de sus dueños y otros que se hacían salvajes, de manera que eran peores que lobos, por lo cual mandaron que, en tercero día, todos los que tengan perros los maten, pero que esta ordenanza no se entienda contra los cárníceros que tuvieren por oficio de tajar y pesar carne, que cada uno de ellos tenga dos perros para el servicio de las carnicerías, teniéndoles atados de noche y de día y solamente los desaten para prender las reses. Otrosí, porque hay en esta isla dos perros que matan los perros salvajes, porque queden perros para matar los salvajes, se permite que estos dos perros queden, por ser amaestrados, como se ha visto por experiencia en Adexe y Abona, donde los tiene Pedro de Lugo, regidor, siempre que no vengan a poblado. Otrosí se permite que haya gozques de un palmo en alto, a vista de los Srs. Castellano y Llerena. Y revocaron las anteriores ordenanzas hechas sobre los perros.

En dicho día, siendo presente P. de Vergara y los regidores presentes, se pregonó en la plaza pública. Testigos: Francisco de Morales, alcaide; Jaime Joven, Fernán Guerra y Rui Sierra (?) y otros.

Luego, en la calle de los mercadores, se pregonó. Testigos: Alonso Pérez, Ruy González, Diego de Mendieta, sastre y otros.

Luego en la calle de Santa María, do son las carnicerías. Testigos: El Bachiller, Gutiérrez de Polanco, Francisco de Albornoz, Sebastián Rodríguez, boyero; Alonso de Aroche y otros.

[Al margen] Ordenanza, pregonóse por mandado de la Justicia y Regimiento, según que se acordó **12 de enero de 1523**; en el otro libro segundo del cabildo, y pregonóse en 24 de dicho mes y año. Cuando ésta se sacare ha de ser con lo que de suso se contiene.

123.—Cabildo.

f. 713 v.

Lunes, **11 febrero 1516**, en la casa del cabildo. P. de Vergara, juez ordinario; J. Benítez, alg. m.; Castellano, Valdés, Llerena, Bach. P. Fernández, Las Hijas, Bach. de las Casas y Requena, ante Vallejo.

Se platicó sobre los padres frailes de la orden y **monasterio de Señor San Francisco** debían ser provehidos de mantenimiento de pescado en esta cuaresma,

porque no les bastaba la limosna común, cuánto más por no haber aceite, de que pudiesen hacer algunos guisados para su sustentamiento; pues que su trabajo en esta cuaresma es grande por el devoto trabajo que tienen y los oficios divinos de noche y día y el padre predicador fray Gonzalo en predicar los domingos y viernes y otros días, do concurren muchas gentes por su buena «dotrica y enxemplo». Acordaron se les dé cada día diez libras de pescado fresco, habiéndolo, y donde no otro pescado salado, o aquello que Nicolás Alvarez, su bolsero y síndico de la casa y monasterio, quisiere y esto lo cumpla el mayordomo D. del Castillo, hasta el sábado de Pascua, y que se cumpla, porque habiendo otro predicador que hiciese lo que hace el padre fray Gonzalo, costaría veinte mil mrs. y más.

Valdés, como diputado para poner en almoneda y rematar las **rentas**, dijo que ya sabían que a él, con el Bach. de las Casas y Castellano se le había cometido y que ellos cumpliéndolo lo han hecho así y que la renta del peso, que es la más principal, está puesta en veinte mil mrs., tomándose mil mrs. de prometido y que le parece que porque está en bajo precio no se debía rematar, salvo cojerse por el mayordomo D. del Castillo, como se hace en la renta de la pez y más se haga estatuto que ninguno embarque azúcar ni otra mercancía de carga o descarga, sin que lo registre ante el escribano del Concejo y pague el derecho y lleve despacho, con su cédula y se pregone. Las Hijas, J. Benítez y Llerena votan lo mismo. Requena votó en contrario y «dixo que más valían cinco ciertos que diez en duda». También vota en contrario el Bach. P. Fernández. El Alcalde mayor dijo que se ponga en la fieltad del mayordomo, conformándose con los más votos.

En el mismo día notifiqué a D. del Castillo, lo del pescado de los frailes, y también se puso en él el remate del peso, y juró.

Se pregonó que ninguna persona embarque **mercadería** sin que la registre y que las mercaderías que viniesen de Castilla u otra parte las registre dentro de tres días. Testigos: Diego de Herrera, vicario, fray Francisco de Quintanilla y otros, testigos.

f. 714 v. **124.—Cabildo.**

13 febrero 1516, en las casas del Adelantado; el Adelantado, P. de Vergara, alg. m.; J. Bsnítez, B. Benítez, P. de Lugo, Las Hijas, Castellano, Llerena, Bach. de las Casas, y Requena, ante Vallejo.

«E luego su señoría y los dichos señores dixeron que por cabsa de la nueva tan triste llegada a esta isla, con el sentimiento que tenían del **fallecimiento del Rey Don Fernando** nuestro señor, se acordó que se debía hacer cabildo en la casa de su señoría, porque el dicho señor Adelantado está muy fatigado por ello y que se an de llevar a los señores regidores con el portero del cabildo, el qual siendo

persona que es Diego Riquel dixo que él los avía llamado y que faltavan tres, el uno el Bach. P. Fernández, e los otros A. S. Gallinato y G. de Valdés y que el Bach. P. Fernández dixo que luego vernía y Valdés y Gallinato que no querían venir e así dio fe dello».

«E luego así por el señor Adelantado como por los dichos señores, estando en ayuntamiento, dixeron que por razón de la nueva muy triste que había llegado a esta isla del fallecimiento del Rey Don Fernando nuestro señor, ques en gloria, se habían juntado en cabildo con la tristura y sentimiento que para en tal caso convenian y de efeto en sí tenían e sentían y porque por obra se muestre el dolor tan grande que se tiene e debe tener, acuerdan de lo publicar e mostrar. Ante todas cosas que todo el Cabildo, Justicia e regidores e oficiales de sus Altezas se enluiten y traigan luito en señal de tristura y dolor y demás desto se hagan osequias, honras a su Alteza segund toda posibilidad bastaren, así como para tan alto príncipe conviene, porque en ello sea Dios servido y será exenplo bueno para las comunidades que vean que sus justicias y oficiales hacen aquello que son obligados y ellos con ellos tomen parte en el dolor y pesar. Y para sacar los luitos nescesarios e se tomar la cera e aderezarse las honras, que se comete e cometió a Las Hijas y Llerena, regidores y den poder y para quien se han de fazer los luitos son los siguientes: el Señor Adelantado don Alonso Fernandes de Lugo, el Dotor Lebrixa, Bartolomé Benites, regidor; Pedro de Vergara, alguacil mayor; Pedro de Lugo, regidor; el Bachiller de las Casas, Juan Ruis de Requena, el Bach. Pero Fernandes, Gerónimo de Valdés, Andrés Suares Gallinato, Alonso de las Hijas, Fernando de Llerena, Guillén Castellano, Juan Benites, Antón de Vallejo, escribano de Concejo; Diego del Castillo, mayordomo e Diego Riquel, portero de cabildo».

«E para bien aderezar de las honras, tomen cera, encienço e lienço e paño e sedas que fuere menester, para lo cual les dieron poder. E acordóse que haya veinte e quatro hachas de cera demás de la cera menuda».

125.—Cabildo.

f. 715 v.

En la casa del señor Adelantado, **14 febrero 1516**, el Adelantado, J. Benítez, alg. m.; B. Benítez, P. de Lugo, Gallinato, Bach. P. Fernández, Llerena, Las Hijas, Valdés, Castellano y el Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Pareció presente el señor Doctor Sancho de Lebrixa y presentó una cédula real, dada por el Rey Don Fernando, firmada de su mano y refrendada por su secretario L. Conchillos y rubricada en las espaldas con cuatro rúbricas, que dice:

«El Rey=Don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de Canarias e Governador de las islas de Tenerife e La Palma, yo vos mando que deis vuestro poder al dotor Sancho de Lebrixa para que sea vuestro lugarteniente de governador en las dichas islas de Tenerife e la Palma e non le revoqueis el dicho poder, ni pongais

otro lugarteniente en el dicho oficio, sin me lo hazer saber e yo vos mande lo que en ello hagais e le deis en cada un año de salario para su costa e mantenimiento setenta mil mrs., segund e como se dava al Licenciado de Valcárcel, lugarteniente de governador que a sido... e si no le diéredes luego el dicho poder para usar el dicho oficio, por esta mi cédula le doy el dicho poder para le usar e exercer... e a los concejos e vecinos le tengan por tal e le acudan con su salario e al Licenciado de Valcárcel, que no se entremeta de usar más del dicho oficio... En la villa de Calatayud a honze días de octubre de mil e quinientos e quince años. Yo el Rey. Por mandado de su Alteza, Lope Conchillos».

El Doctor Lebrixa pidió que se obedeciese y cumpliese y luego salió de la cámara del cabildo. Luego todos los señores tomaron la dicha cédula Real en sus manos, besáronla y pusieronla sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían.

f. 716. **126.—Cabildo.**

En las casas del Adelantado, **14 febrero 1516**, el Adelantado, Vergara, alg. mayor y juez ordinario; J. Benítez, alg. mr; Valdés, Llerena, Las Hijas, Castellano, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, P. de Lugo, Gallinato, ante Vallejo.

«De cinco piezas de paños prietos que ende estaban se mandaron medir y midieron, por presencia de mi el escribano, dos de Antón Ruiz que son precio la vara a seiscientos mrs. y otras dos de Pedro de Toledo, que son a precio la vara a 630 mrs. y la otra, que decían ser cordellates teñidos, no se midió, con que lo que se midió se halló lo siguiente:

Una pieza de las de Antón Ruiz se midió y halló haber doce varas y una sesma.
Otra pieza de Antón Ruiz de veinte y cinco varas y tres cuartas.
Una pieza de dicho Pedro de Toledo, ovo veinte e seis varas e tres cuartas.
Otra pieza del dicho Pedro de Toledo en que ovo diez y ocho varas e dos tercias».

f. 717. **127.—Cabildo.**

En las casas de la morada del Adelantado **15 hebrero 1516**, el Adelantado J. Benítez, alg. m.; Bach. P. Fernández, B. Benítez, Castellano, Gallinato, P. de Lugo, Llerena, Valdés, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

«Su señoría e los dichos señores dixeron que ya estaba acordado e platicado e pasado por cabildo que se hiciesen las osequias e **honras por el Rey N. S.** e para el aderesó e gasto de los lutos e cadahalso, cera e gradas e encienso e las otras cosas que se avían de hazer se avían cometido a Llerena y Las Hijas e se acordó que el mayordomo D. del Castillo, de los mrs. e bienes e rentas de la Isla, lo cunpliese e pusiese lo necesario para hacerlos».

128.—Cabildo.

f. 717 v.

17 febrero 1516, el Adelantado, J. Benitez, alg. m.; B. Benitez, Castellano, Valdés, Gallinato, Bach, P. Fernández, Las Hijas, Bach. de las Casas, Llerena, P. de Lugo, Ruiz de Requena, regs. ante Vallejo.

Gallinato dijo que se acordó recibir al Dr. Sancho de Lebríja por **teniente de Gobernador** y ahora pide no se le reciba hasta tanto que dé las fianzas que en derecho debe.

El Adelantado dijo que tenía obedecida dicha cédula, que la cumplía y daba posesión al Dr. Lebríxa. El Adelantado le recibió el juramento y le puso en su mano la vara de la justicia y todos los regidores dijeron que el dicho Sr. Doctor dé fianzas, como es obligado y el Adelantado dijo que él fiaba y fió al dicho doctor y luego todos los Srs. regidores lo recibieron por su lugarteniente.

129.—Cabildo.

f. 718 v.

20 febrero 1516, el Dr. S. de Lebríxa, P. de Vergara, alg. m.; Valdés, Las Hijas, ante Vallejo.

[no hay acuerdos]

130.—Cabildo.

f. 718 v.

28 febrero 1516, el Dr. Lebríxa, Vergara, alg. m.; Valdés, Castellano, Llerena, Las Hijas, Bach. de las Casas, Requena, Gallinato, regidores, ante Vallejo.

Sobre el defendimiento que en otros años se ha puesto en parte de la **dehesa** de la laguna, para que en cierto tiempo entrasen en élla los bueyes de arada, que visto la falta de pastos para ellos, porque ha llovido poco y mucho menos que en años anteriores y las tierras que aprovechaban están labradas o cercadas y la yerba agostada, platican que convendría dejar entrar desde ahora, tanto más, que quienes han gozado de la yerba han sido los caballos de los almocrebes, asnos, puercos, bueyes de carreteros, etc., con formas y mañas.

131.—Cabildo.

f. 719.

Martes, **7 marzo 1516**, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Dr. Lebríxa, su Teniente; J. Benítez, Castellano; Gallinato, Bach. de las Casas, Llerena, B. Benítez, Requena, Las Hijas, regs. ante Vallejo.

Gallinato hizo relación diciendo que en esta isla hay cuatro **escribanos** de número y uno de entregas, los cuales han de dar fe en toda esta isla de Tenerife y que de ello tiene merced la isla y ahora ha venido a su noticia que Sancho de Merando (sic), escribano de las entregas, a los tiempos que sale de esta isla, deja sustituto, lo cual es contra derecho y contra el privilegio de la isla y pide manden guardar el privilegio de la isla. Se allegaron a dicho pedimento J. Benítez, B. Benítez, Las Hi-

jas, Bach. de Las Casas, Llerena. Su merced dijo que se vea el privilegio y visto, él hará lo que sea justicia. Luego el Sr. Adelantado y el Teniente dijeron que parece que el título que tiene no le da facultad para poner sustituto, que no lo ponga y que pasen las entregas por ante los escribanos del número. Y mandóse que Juan de la Fuente no use mas del oficio de escribano de entregas.

B. Benítez contradijo la **ordenanza de los perros**, que manda se matasen.

Se platicó que se debía acotar la **dehesa** para que la comiesen los bueyes de arada bajo guardia. Dijeron que era bien se acotase. Las Hijas se oponden. Acordaron que se desacote la dehesa para dichos bueyes, con guarda que no tenga más de sesenta cabezas a su cargo y que se concierte con Picón, que tiene la renta arrendada, y se comete a Valdés y Llerena.

f. 720. **132.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **10 marzo 1516**, el Dr. Lebrixa, Teniente; B. Benítez, Las Hijas y Llerena.

Sobre **herrar los ganados** vacunos, se platicó que se debía hacer muestra, de manera que ninguno acorrale ni hierre, sino en el tiempo de yuso contenido, en presencia de dos regidores. Y por tanto mandan que se ayuden los vaqueros los unos a los otros, para que comiencen pasadas las ochavas de Pascua Florida, cada vaquero en su comarca y que pueda llevar cualquier ganado ajeno que tuviere con el suyo revuelto, y que acorralen los unos después de los otros y mientras el uno acorralare el otro cese. Y lo cometen a Llerena y Las Hijas y se pregone.

f. 720 v. **133.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **14 de marzo 1516**, el Dr. Lebrixa, Teniente; Valdés, Gallinato, Las Hijas, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Mandóse que D. del Castillo, mayordomo, vaya a la montaña, con Gil Alfonso y tome posesión por escrito de la **madera** que dejó Gil Alfonso por del Concejo.

f. 720 v. **134.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **13 (sic) marzo 1516**, el Dr. Lebrixa, Teniente; Valdés, Gallinato, Las Hijas, Las Casas, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Se eligieron por **diputados** receptores, para esta villa y su término, a Llerena, ausente y Las Hijas, presente.

Pareció Bernaldino de la Serna, receptor general en este Obispado de Canaria de la **Santa Cruzada** y ante el escribano mostró una carta de la Reina, firmada del Rey su padre y sellada con el sello de sus armas reales y librada y despachada por

los señores de su muy alto Consejo, el tenor de la cual dispone la manera que ha de tener el recibimiento de la Santa Bula y de como se ha de honrar al Receptor general de los reinos de Castilla y sus oficiales predicadores y ministros, etc. La tomaron y dijeron que la obedecian y cumplían. Otrosí presentó otro traslado de otra carta, que disponía como se debían elegir dos buenas personas oficiales para tomar las bulas en si. Y presentó el poder del señor don Antonio de Fonseca, Obispo de Rosno y Obispo de Burgos y el sustituto que tenía el susodicho D. Ponce vecino de la ciudad de Toledo y presentó otras escrituras. Todo lo cual se proveyó según convenía y se mandó pregonar la carta de su Alteza y por el Ayuntamiento fueron elegidos y nombrados F. de Llerena, ausente y Alonso de las Hijas, regidores, para que se junten con el receptor y tomen a su cargo lo suso dicho.

135.—Cabildo.

f. 721.

17 marzo 1516, en la casa de consistorio, el Adelantado, Valdés, Castellano, Gallinato, Las Hijas, Llerena, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Gallinato dice que el Ldo. Lebrón junto con el Regimiento, con licencia de su Alteza, señalaron para **propios** el herbaje que comían los ganados de los forasteros, y después el Ayuntamiento, por ciertas razones moderaron la dicha ordenanza y se mandó que los moradores no pagasen el tal derecho, salvo los que vivían fuera de la isla, y aunque le parece bien, por si el Cabildo no tuviese poder para ello, que lo vea de nuevo.

El Bach. de las Casas dice que la tal ordenanza se hizo en cabildo sin estar presente el Sr. Adelantado y se torne a praticar sobre ello.

Pareció Bernaldino de la Serna, receptor de la **Santa Cruzada** y dijo que para los otros lugares y comarcas de la isla nombren receptores para dar y empadronar las bulas.

Luego se nombró para el lugar de Taoro del Araitava a Juan de Neda y a Jácome Cataño, mercador, vecinos del dicho lugar.

En el Realejo de Taoro a Fernando de Castro y al alcalde Alonso Sánchez de la Tienda. En Icode a Juan de Boza y Pedro Alfonso, colmenero. En el lugar de Buenavista y en Garachico a Cristóbal de Aponte y Gonzalo Yanes de Dabte.

Acordóse que la **renta del peso** se tome en almoneda y se remate en el mayor pujador, para lo que estén presente los diputados, con la Justicia.

Que se provea de lealdador en el primer cabildo que venga el Adelantado.

Presentó una petición el Bach. Rodrigo de Funes, **médico**, en que dice que la condición que le fue dada por los treinta mil mrs. de salario en cada año y que había de sacar por las partes de Agache, que se le conmutase por dársele en otros reinos donde lo pudiese cortar y cargar.

Y porque había contradicción pasó por votos: Gallinato dice que se vea lo asentado, antes que se determine. Fue visto y leído el asiento. Gallinato dijo no se resolviese sin que estén presentes los regidores todos y que esta isla no tiene otras montañas para propios, porque las otras están vedadas y hay orden de sus Altezas para ello. El Bach. de las Casas dice lo mismo y B. Benítez dice que el Bach. Funes, físico, es persona docta y está con acuerdo del Regimiento.

f. 722 v. **136.—Cabildo.**

Viernes, **28 marzo 1516**, el Dr. «Sancho de Libirxa», Teniente; Vergara, alg. m; Valdés, Gallinato, Castellano, B. Benítez, ante Vallejo.

Se platicó sobre una cédula de su Alteza, ganada por Fernando del Hoyo, regidor, que le da licencia para que saque **pan y cebada**, en ciertos años y en cierta forma y que ninguno más lo saque sin su licencia, que la había visto, obedecido y cumplido el Sr. Teniente y que de ella se agraviaban los vecinos y labradores, porque tenían por uso y costumbre el sacar de la isla el tercio para sus necesidades y que es gran daño se saque por una sola mano, como se ha visto en los años pasados en que ha tenido esta merced el dicho Hoyo. Que los vecinos y labradores se habían proveído de una buena persona que fuese a su Alteza y Consejo a hacer relación del daño y alegar del derecho de la Isla y que revocase la tal merced y vedamiento y la persona que señalaron es Alonso Fernandez de la Fuente, vecino y labrador, persona de bien y abonada y se obligaron de le dar un tanto por su camino y trabajo y para que llevase la presentación de la Isla en forma de derecho y le dan poder en forma. Testigos: Pedro de Toledo, platero; Antonio Cañamero, Diego Riquel, portero del cabildo, vecinos de esta isla.

Firmado: Nebrissen Doctor — Pedro de Vergara — Jirónimo de Valdés — Beny-tes — Andrés Suares Gallinato — Guillén Castellano — A.º de las Hijas.

Vino a cabildo el Bach. de las Casas, regidor.

Se nombaron diputados para la fiesta del Cuerpo del Señor a Gallinato y Vergara.

Nombraron diputados a Las Hijas y el Bach. de las Casas para hacer la cata y cata del pan, cebada y trigo que hay en esta isla.

Que ninguna persona acorrale res en el corral del hospital de Señor San Sebastián, para los **correr y capear**, según que se hace, que si es muchacho menor de diez

y seis años sea azotado en la cárcel y si es mayor lo sea publicamente, y que ninguno lo capee y corra.

Que el mayordomo de la isla, con un hombre, vayan a ver la madera del Concejo que dejó Gil Alfonso y traiga relación.

En **29 de marzo de 1516**, Vergara, alg. y Las Hijas, diputados para lo de los «luitos», recibieron juramento a Benito Negrón que tanto era el cordellán prieto que trajo al Cabildo Vergara, por mandado del Cabildo, el cual dijo que era 35 varas, confórmese a ser a doscientos treinta mrs. Montó nueve mil cien mrs.

137.—Cabildo.

f. 724 v.

31 marzo 1516, el Dr. Lebrija, Vergara, a. m.; Valdés, Las Hijas, el Bach. de las Casas.

Se nombraron diputados, según la rueda, a Valdés y como su compañero debía ser Ruiz de Requena y al presente no está en la isla, nombran al Bach. de las Casas.

138.—Cabildo.

f. 724 v.

Dentro de la iglesia de Señor San Miguel, **2 abril 1516**, el Adelantado, el Dr. Lebrija, Vergara, alg. m.; Valdés, Gallinato, Castellano, Las Hijas, el Bach. de las Casas y el Bach. Pero Fernandez.

[no hay acuerdos]

139.—Cabildo.

f. 724 v.

En la iglesia de San Miguel **12 abril 1516**, el Adelantado, el Dr. Librija, Vergara, Valdés, Castellano, Gallinato, Las Hijas, Bach. P. Fernandez y Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Se platicó sobre el **salario** que se asentó al Bach. Diego de Funes, en un cabil-do que se hizo el 19 de agosto de 1515, que se le señalaron treinta mil al mrs. año, pagados en descuento de derechos de madera que sacase de esta isla y para ello se le diese licencia y se le dió que la sacase por las partes de Agache y porque la isla está sana y hay pocas curas, por ello se le señaló el dicho salario, el cual Bach. de Funes pareció días pasados ante el Ayuntamiento y dijo que no embargante que él había señalado en aquella parte el sacar la dicha madera, que él se había enga-ñado, porque no era lugar dispuesto para la cortar, porque serían más los costos que el principal y pidió se le conmutase por otra parte para sacar la dicha madera y se le diese la licencia por otro año para poderla sacar, porque quería estar en la isla y traer a su mujer e hijos. Dijeron que por parecer que si la madera se hubiese de cortar en Agache no se podía conportar «por ser tierra muy yerma, áspera y estéril y no haber caminos y lexos de las poblaciones, que aun mantenimientos no podía

llevar, sino con mucha pena y costa» y por ser persona hábil y conveniente y de bien acordaban dispensar con él y mandan que esta madera la corte y asierre en el Malpais de Icode, de esta parte de la sierra del Malpaso yendo a Icode aunque lleguen a la sierra y que le libran los dichos dos años, que se cuentan desde el día que fue recibido y al mayordomo que poniéndose por cabeza los sesenta mil mrs. por los dos años, ponga en el descargo todo lo que hubiere de derechos y que dé fianzas que no saldrá de la isla hasta cumplir los dos años.

Se acordó de visitar la tierra y que vaya con el Sr. Doctor, J. de Valdés y que tome un regidor de los de la Araotava. Y el Dr. Lebrixa da poder a P. de Vergara para que sea juez en la villa y sus comarcas y toda la isla generalmente.

f. 726. **140—Cabildo.**

En las casas del Adelantado, **5 abril 1516**, el Adelantado, el Dr. Lebrija, Gallinato, Bach. P. Fernández, Castellano y Bach. de las Casas.

Sobre la saca de la **corambre** vacuna, ovejuna y cabruna, que por ordenanza estaba defendida que no secase, y la causa que les movía fue que los zapateros de esta isla se reparasen y forneciesen de ella, así que ellos hiciesen buena obra en precio razonable, para que sus tiendas estuviesen pobladas de «calzados de todas colores» y que ahora hay mas abundancia de corambre y los zapateros no han hecho ni hacen mejora en el precio y aun la obra no haber sido ni ser tal y por no poder gastar la que hay y por ser daño muy grande de los criadores de esta isla, para que haya dinero en la isla, de que hay falta, alzaron el impedimento de sacar dicha corambre y de hoy en adelante libremente se puede sacar, con tal que sea vista por el alcalde de la Mesta y sea herreteada a su vista. Mandóse pregonar publicamente.

f. 726 v. De letra del siglo XVIII; «pasa a foxa» 730, que el quaderno que se sigue no es de aquí su lugar». No obstante, la hoja siguiente, numerada DccXXXj parece continuar el texto de los acuerdos.

f. 731. **141—Cabildo.**

Martes **8 abril 1516**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Teniente; Gallinato, Las Hijas, Vergara, alg. m.; Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Se platicó sobre la persona que ha de negociar en la corte de su Alteza la libertad de la **saca del pan**, impedida por la cédula ganada por F. del Hoyo y que se había acordado, pero no vino a efecto, acuerdan se provea. El Dr. Lebrixa dijo que dándose a la persona que él quisiere seiscientas fanegas de trigo habidas y pagas por repartimiento entre los labradores por yunta que labre que esta negociación se traen, para lo cual se le den todas las escrituras necesarias y que él lo tomará a su cargo, no dándole cosa alguna hasta que traiga la libertad de sacar las tercias y asi-

mismo traiga negociado todo lo demás que le fuere encomendado y que se dé el poder a la persona que el Sr. Doctor dijere, con facultad de sustituir.

Sobre un **sitio** que tiene P. de Vergara, alg. m., por repartimiento y que está ahora una cebada sembrada cercada y Vergara dice que por el impedimento que a él y otros se le puso diciendo que estaba en la dehesa no hizo casas y porque dice que dentro de un año hará la mitad de casa y en otro año luego siguiente hará la otra mitad de sus casas, corrales y vergeles y por tanto pide se le confirme y en atención a lo susodicho y a que tiene gentes, así de deudos como criados, se lo aprueban con la dicha condición.

Sobre un **solar** que a mi el dicho escribano había sido dado en la parte de San Francisco y luego había sido quitado por el Sr. Adelantado, en compensación del cual le había dado el Adelantado tres fanegas de tierras frontero del solar de Diego Amarillo calle en medio y junto al camino que va a la montaña, que yo hubiese por bien que estas tres fanegas de tierra de sembradura se repartiesen en cuatro solares, uno para A. S. Gallinato, otro para Diego del Castillo, mayordomo y otro para el Bach. de las Casas y otro para mi el dicho escribano, por iguales partes. Porque al Bach. de las Casas y D. del Castillo no se le había dado solar alguno, acuerdan darla a los cuatro por iguales partes, para que hagan casas, corrales y vergeles.

«Que porque aprender **grámatica** los hijos de los vezinos es cosa muy provechosa e se acostunbra en muchas partes de Castilla a los bachilleres e maestros que la muestra dalles salario de los propios e que al presente está agora aquí el bachiller Fernando de Fraga, que tiene oficio de mostrar gramática el qual no gana tanto quanto le es necesario, que para ayuda de lo susodicho, porque esté y resida en la tierra, que se le señalaba salario en cada año mientras aquí estoviere mostrando ocho doblas de oro castellanas que comienzen desde pasqua florida que pasó de este año en adelante, lo qual haya en derechos de madera que corte en el Malpaís de Icode de la manera que se asentó al bachiller de Funes médico e se le pague por tercias del año».

Se platicó sobre la liberiad que se dio que no se pagase el derecho del **herbage**; que por algunos había sido contradicho, quedó que proveyera Su Señoría y como está en la Palma, quede hasta que «verna» de La Palma.

En el mismo día el alguacil Niculás de Baena, requerido por P. de Vergara, metió en posesión del sitio que le fue dado por el Ayuntamiento, el cual todo estaba sembrado de cebada y cercado. Tomó posesión.

En el mismo día tomaron posesión de los solares dados Gallinato, Las Casas, Diego del Castillo y el escribano Vallejo.

f. 733 v. **142.—Cabildo.**

El **abril 1516**, en la casa de consistorio, el Dr. Sancho de Librixa, Teniente de Gobernador; Vergara, alg. m; Castellano, Las Hijas y el Bach. de las Casas.

Su Sría. manda a Las Hijas y el Bach. Las Casas que acaben de hacer la cala y cata y do hallaren alguna cantidad la embarguen para que se provean las panaderas.

f. 733 v. **143.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **14 abril 1516**, el Dr. Lebrixa, Teniente; Vergara, alg. m. y Las Casas.

[sin acuerdos]

f. 733 v. **144.—Cabildo.**

Viernes, **17 abril 1516**, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, Teniente; Vergara, alg. m; B. Benítez, Bach. P. Fernández, Castellano, Las Hijas, Bach. P. Fernández (sic), ante Vallejo.

Que hasta tanto se provea en forma, para lealdar los **azúcares** que hay, se da el cargo a Juan Núñez, y que tome el escribano de cada lugar.

Se platicó sobre mandar persona con poder a su Alteza la Reina, para que tenga por bien de conceder lo que la isla pide (Testado todo).

Se acordó que el Sr. Dr. con algunos regidores **visite los lugares**. Primero el lugar y puerto de Santa Cruz, sobre razón del pan y madera y otras cosas que se han sacado sin licencia.

Visitar la fuente de los Berros y de García y sendas y veredas y arboledas, para que lo ocupado se desocupe y lo que se corte de los árboles encima de las aguas, que es defendido y apropiado y sean castigados.

Visitar las montañas, sobre el corte de la madera que hacen los aserradores, como lo hacen y con qué facultad.

Visitar las heredades que están cerradas con maderas, cómo y de qué manera y con qué facultad.

Visitar los aserradores de esta villa, para que den cuenta de con qué facultad lo hacen.

Que hoy en este día visiten los aserradores, el Teniente y Las Hijas y que mañana vayan a Santa Cruz y el lunes se vaya a visitar los montes y aguas, Las Hijas, Castellano y todos los señores y que el mayordomo provea de llevar de comer para el Sr. Doctor y cuatro o cinco regidores.

145.—Cabildo.

f. 734 v.

Dentro de las casas de consistorio, **21 abril 1516**, el Dr. Lebrixa, Vergara, Gallinato, Las Hijas, Bach. P. Fernández, B. Benítez, ante Vallejo.

Se platicó sobre una cédula del Rey Don Fernando, de gloriosa memoria, ganada por Hernando del Hoyo, regidor, que dispone que le da **licencia** para que saque de esta isla cierto pan, trigo y cebada, en ciertos años y en cierta forma y manda su Alteza que ningún vecino saque pan; la cual licencia fué presentada al Sr. Doctor y por su merced había sido obedecida y cumplida y que de su contenido se agravían los vecinos y moradores, especialmente porque por ordenanza y uso y costumbre tenía facultad, con carta de su alteza, de poder sacar al año libre el tercio del pan de su cosecha. Que se había platicado ya en dos cabildos, uno en 28 de marzo de 1516 y otro el 8 de este mismo mes y años, do se halló el M. Sr. D. Alonso Fernandez de Lugo, Adelantado, y se acordó que se debía nombrar una persona que pareciese ante su Alteza y su Consejo, a hacer relación del daño hecho y pedirle revoque dicha merced y la persona que es señalada es el Licenciado Fernando de Salaya, vecino de Medina del Campo y le dan poder cumplido. Testigos: Juan de Almansa, Cristóbal Gómez, Juan Morzillo, vecinos. Firmado Nebrixen Doctor — Pedro de Vergara — El Bachiller P.º Hernandes — B. Benites — Andrés Suares Gallinato — Alonso de las Hijas — Otra firma ilegible.

146.—Cabildo.

f. 736.

En la casa de consistorio, **25 abril 1516**, el Dr. Lebrixa, Teniente Vergara, alg. m.; Gallinato y el Bach. P. Fernandez.

[sin acuerdos]

147.—Cabildo.

f. 736.

2 mayo 1516, viernes, el Dr. Lebrixa, Teniente; Vergara, alg. m.; Castellano, Gallinato, Las Hijas, Bach. Las Casas, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Se platicó sobre la fuente de los Berros y de sus abrevaderos y entradas y veredas por do los ganados han de entrar y salir y el paso a la redonda y comarca, que el Dr. con Vergara y el Bach. Las Casas, el 22 de abril, halló todo ocupado, cercado y rompido y talado y hecha una casa junto al camino, que dicen ha hecho Francisco Lorenzo, pero Francisco Lorenzo prometió **sacar el agua** a los llanos. Pareció el dicho Francisco Lorenzo por una petición por la que dice que sacará la dicha agua con tal que tomase la madera que fuere menester para ello y le fuese dado un hilo de agua y ochenta doblas y que como era muy diferente lo que pedía a lo pasado, de manera que no convenía a la isla el tal concierto y que lo que era mejor y más derecho era que la dicha casa y palizadas sea deshecho y quede libre la dicha fuente, abrevadero, pastos y tierras, porque pertenecen a la isla, se comete su ejecución a G. Castellano y vaya con el alguacil y el mayordomo y lleve la gente que es menester y le dan poder para ello.

Otrosí cometieron al mismo G. Castellano para que vaya con el alguacil y con Diego del Castillo, mayordomo, a la fuente de Juan Fernandez y vea las entradas y salidas y si algo encontrase ocupado lo deshaga.

Que se notifique al mayordomo para que aquel día aderece de comer para G. Castellano, el escribano del Concejo y todos los demás que han de ir.

Otrosí que se pongan las canales y bicas de hierro en la fuente del Gobernador y que el mayordomo haga hacer las cercas y se asiente. Y se les comete, así como el arreglo de caminos.

Otrosí le dieron poder y comisión a G. Castellano para que en esto provea y mande como mejor sea para la isla, tanto en caminos, como en prados, pastos, exidos, montañas y todo lo demás.

Luego se asentó a Juan Núñez ocho mil mrs. de salario por el lealdar, por la zafra de este año, sobre las penas y no habiéndolas, haya seis mil, pagado por tercias.

f. 737. **148.—Cabildo.**

En las casas de consistorio, viernes, **10 mayo 1516**, el Dr. S. de Lebrixa, Teniente; Vergara. alg. m.; Gallinato, Las Hijas, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Gallinato dijo que en el cabildo pasado se mandó que Castellano fuese con gente a la **fuentes** de los Berros y a la que se dice de Juan Fernández y a caminos, veredas y pastos que se hubiesen ocupado y los desocupe, porque la fuente de los Berros la tenía ocupada un Francisco Lorenzo y había «rapado» mucha tierra y lo mismo Juan Fernandez, en la fuente de su nombre y la fuente del Gobernador estaba mal reparada y que el Gobernador lo había mandado suspender y pide se cumpla lo acordado y que mande castigar al dicho Francisco Lorenzo por la madera que ha cortado sin licencia.

El Teniente dice que cuando visitaron la fuente de los Berros Francisco Lorenzo se allanó y ofreció sacar el agua por canales «a lo llano» en cierta manera; que platicó con los regidores y personas que fueron a la visitación y les pareció que era beneficio.

El Bach. P. Fernández dijo que esta isla es necesitada de **agua** y que las aguas y fuentes había necesidad que fuesen conservadas y guardadas y no se consintiesen enajenar ni cosa que lo pareciese y que la fuente de los Berros era del Concejo, que le había sido aplicada y había comprado «el ación que tenía» Alonso de Samarinas, clérigo, a quien primero había sido dada y la había pagado y el Bach. con otros regidores, por mandado del Ayuntamiento, firmó y tomó la posesión de dicha agua y fuente. Que cuando F. Lorenzo había hecho su petición se había

acordado que fuese el Concejo el que sacase dicha agua y quedase para el Concejo y que el Doctor no puede en Derecho disponer de ello sin el Ayuntamiento.

Vergara dijo que en los cabildos pasados se había pedido que el Teniente pudiese en posesión al Concejo del agua y fuente de los Berros y que su merced lo lo concedió y le requiere para que lo haga.

Las Hijas, dice que él fué a visitar dicha agua y «que nacía entre dos sierras e la entrada della peligrosa, que no puede entrar en ella sino una res con otra y un tiro de piedra de allí se sume y se pierde e que allí estaba cerca de aquella agua un vecino que había sembrado cierto pastel, el qual dixo que haciéndole alguna ayuda quel sacaría la dicha agua a cierto lugar llano, donde se podían poner muchos dornajos, donde los ganados puedan beber y que lo haría de aquí a San Juan...» que era cosa provechosa para la Isla y que no atribuyéndole parte del agua sino dándole lo que pide, que es poco, que es bien que el agua se saque.

El Bach. de las Casas que cuando se acordó visitarla fué él y vio con sus ojos que el dicho Francisco Lorenzo tenía hecha una casa en la entrada para ir a la dicha agua y cercado todo alrededor y la entrada de la dicha fuente, de manera que ningún ganado puede entrar, porque tiene ocupado todo entre los dos barrancos todas las entradas y que en presencia del escribano requirió a su merced le mandase derribar la dicha casa y dejase al Concejo en su posesión y que luego de la visitación fue así acordado en este Ayuntamiento y que fue dada comisión a G. Castellano para que con cierta gente fuese a tomar dicha posesión y pide a su merced lo mande hacer así.

Su merced dice lo que dicho tiene y mas que por cuanto Francisco Lorenzo tiene sembrado allí pastel y que con su nueva invención viene mucho provecho a la isla, por esto y por las otras razones debe acordarse sobreseer la ejecución de lo mandado.

El Bach. P. Fernandez dice que por cuanto A. de las Hijas ocupa un pedazo que es de la parte de la laguna, a la entrada del abrevadero, que aquello es del Concejo y pide a S. M. lo provea. Lo mismo requiere Gallinato. Su Merced dijo que el mayordomo y procurador de la isla lo vea y que su merced en persona, con P. de Vergara y el Bach. de las Casas lo vayan a ver y el mayordomo pida la justicia y que Las Hijas esté apercibido para se defender. Gallinato pide a S. M. tome la reformación en la mano y visite la dehesa y lo que hallare ocupado lo desocupe, porque Manuel Martín, Alonso de las Hijas y Miguel Marques y otros la tienen ocupada. Las Hijas y Las Casas requirieron lo mismo. S. M. dijo que hará justicia.

El Bach. de las Casas pide a S. M. cumplir la merced de la mil hanegas de tierra que la isla se aplicó y que señala todas las tierras desde la fuente del Adelanta-

do yendo cara a Taoro a mano izquierda. Las Hijas también lo pide, sin perjuicio de tercero. El Bach. de las Casas pide que cada uno de los regidores digan lo que les pareciese «e que si quedase por dar e cumplirse sea a su cargo, y especialmente lo pide a su merced porque no quiere cumplir». S. M. dijo que está presto a hacer justicia. Gallinato pide se cumpla la merced desde la bica de Pedro de Lugo hasta el barranco Hondo yendo a Taoro a mano izquierda hacia la montaña, sobre el camino y otros lugares que posean sin título y que vea el libro del repartimiento, para que se informe.

f. 739 v. **149.—Cabildo.**

Viernes, 16 mayo 1516. En la casa de consistorio. El Dr. Sancho de Lebrixa, Teniente de gob.; P. de Vergara, alg. m.; B. Benitez; J. de Valdés, G. Castellano, Las Hijas, Bach. de las Casas, Gallinato y Bach. P. Fernandez.

[hay un papel cosido que dice]

Sobre el pan. 16-5-1516. Magfco. Ayuntamiento.

«Antón de Arcos, vecino de la isla de la Grand Canaria, en nonbre del Concejo de la dicha isla, beso las manos de V. Señoría y mercedes, a las quales pide e requiero de parte de la Reina N. S. cunplan las provisiones e cartas de Su Alteza que estan presentadas para el sacar del dicho pan **trigo e cevada**, para la dicha isla de la Grand Canaria segund que su Alteza lo manda e si V. S. y mercedes así lo hiciesen harán lo que S. Alteza manda; en otra manera lo contrario haziendo protesto de me quejar en el dicho nombre a sus Altezas, demás de seguir el propio interese de la isla e pido al presente escribano del dicho M. Ayuntamiento me lo dé por testimonio».—Firmado Antón d'Arcos, rubricado.

Otrosí requirió, como vecino de aquella isla, hagan lo por él pedido. Y lo manden pregonar.

Los señores contestan que las provisiones han sido obedecidas y cumplidas siempre que ha habido disposición y de aquí adelante se cumplirán como convenga al servicio de su Alteza y la Isla y en cuanto a la saca, que se saque un tercio del pan del que cogiesen los labradores, porque el resto quede para provisión de la isla y que si todavía sobrase a su tiempo se podrá sacar mas.

Se eligió por diputados a G. de Valdés, con el Dr. Lebrixa para que den las licencia para sacar el dicho tercio, segun es costumbre.

[debajo del papel cosido, se contiene el mismo acuerdo, anulado]

Se dió comisión a G. Valdés y Las Casas para que den asiento con Segundo Ginovés para que al mes de julio traiga y tenga traidos vecinos en esta isla.

Gallinato denuncia que los ganados pasan la empalizada y pide se haga justicia y que la ordenanza manda que coman los baldíos.

Mandóse a Diego del Castillo mayordomo que los diputados le mandaren que gaste para la fiesta. (tachado lo que sigue: Que el mayordomo compre seis carretadas de ramas para la plaza).

150.—Cabildo.

f. 733.

[error de foliación]. **18 mayo 1516**, en la casa de consistorio; el Dr. Lebrixa, P. de Vergara, alg. m.; J. Benitez, regidor e alguacil m.; Gallinato, Bach. de las Casas.

Se acordó que vaya D. del Castillo, mayordomo, a la isla de Gran Canaria, en nombre del Concejo con carta de requisitoria para el Sr. Provisor y Troya, comisario y otro qualquier clérigo que cumplan la bula que trajo Martín de Xerés, u otro cualquiera, pasada la fiesta.

Otrosí en lo del edificio del **hospital** de S. Sebastian que se haga y edifique do estaba mandado que se haga la iglesia y hospital frontero de la calle, hacia las casas de Santa María y con la misma traza, según está acordado.

Que por razón que hay mucha **langosta** y para que se coman traigan los ganados cuantos quieran y los metan en la dehesa de hacia la montaña. La misma comisión se dió a J. Benitez para el Araotava.

151.—Cabildo.

f. 733.

Viernes, **23 mayo 1516**, en las casas de consistorio, el Dr. Lebrixa, P. de Vergara, alg. m.; Valdés, Las Hijas, Gallinato, Llerena, el Bach. P. Fernandez ante Vallejo.

Se platicó y altercó sobre razón del **pasto** de la parte del Peñol adentro do se hizo la palizada, sobre lo cual se hizo ordenanza que fue pregonada el 16 de noviembre del año pasado de 1516 (sic), que mandó no entrase ganado, salvo los bueyes andando debajo de la mano, por ser este ganado el mas provechoso para sembrar. Acordose que dicha ordenanza sea cunplida.

Se platicó sobre las bulas que trajo Martin de Xerés.

152.—Cabildo.

f. 733 v.

Lunes **26 de mayo 1516**, en las casas de consistorio, D. Alonso Fernandez de Lugo; el Dr. Lebrixa; Vergara, alg. m.; Valdés, Castellano, Gallinato, Llerena, P. de Lugo, B. Benitez, ante Vallejo.

«Se platicó sobre el coto que está puesto al **pan**, que no pasase de a doscientos mrs. la hanega el trigo y cien mrs. la hanega de cevada en esta isla, entre vecinos, excepto aquello que desta isla saliese, que fuese en mas alto precio, lo que resulta

en perjuicio, porque en los años pasados ha habido abundancia de pan y por codicia del mas precio se sacaba todo el pan y si se quitase la tasa no se sacaría y se entorjaría para que estúviese para los tiempos necesarios y se poblaría mas la isla, tanto mas que en las islas comarcanas no hay tasa del pan. Mandan que ante todas cosas se haga un depósito».

[testado] Que tres fanegas por ciento de trigo que cada labrador coja se venda en alhóndiga, según se hace en otras partes, y de ello se paguen los gastos.

(Pero el acuerdo definitivo es:) Una hanega por ciento de trigo y una por doscientas de cevada quede en beneficio de los propios de la Isla, sin volver a los labradores ninguna cosa a cambio de alzar la tasa y que cada uno venda como pueda, dentro o fuera de la Isla: que lo haya de traer a la «troxe» a su costa, que se venda de un año a otro, de manera que de continuo se aumente y la guarda vaya por rueda entre los diputados, de manera que por año cada uno de los regidores tenga cargo un año; un depósito en esta villa y otro en Taoro del Araotava. Se echan suertes y sale Fernando de Llerena para la villa y Bartolomé Benítez para el Araotava, con salario cada uno de tres mrs. de cada hanega recibida y vendida y que lo que procediere y multiplicare no se toque, hasta que llegue a tres mil doblas de oro castellanas del «cuño de la vanda». Que juren no se toquen, para que sirvan de cimiento y lo que multiplicaren se haya de gastar según acuerdo de Cabildo en fuentes y puentes y que la cantidad de las tres mil doblas sean para comprar trigo y cevada para los depósitos y que los regidores que se reciban de nuevo hayan de jurar este capítulo. Mandóse pregonar.

Por la notoria falta de **dineros** que hay en esta Isla, de que hay información, de cuya causa los vecinos que han contratado con mercaderes son muy fatigados. Para escusar mayor daño acuerdan que los azúcares corran entre los vecinos y mercadores como moneda amonedada, así en las deudas pasadas como en lo venidero; y que los azúcares blancos lealdados se reciban a ocho reales por arroba, moneda de Canaria. A los trabajadores se pague desta manera.

Se pregonó la ordenanza «del alçar del coto». **26 de mayo de 1516**. Testigos: Diego del Castillo, mayordomo; Francisco de Espinar, Gonzalo Dias, Alonso Marques y otros.

f. 735 v. **153.—Cabildo.**

En las casas de consistorio, **30 mayo 1516**, el Dr. Lebrixa, Teniente; P. de Vergara, alg. m.; Valdés, Castellano, Las Hijas, Gallinato, Bach. de Las Casas, ante Vallejo.

Diputados: Vergara y Las Hijas.

Se platicó sobre las bulas que han sido concedidas por nuestro muy Santo Padre Leon décimo y cardenales para hacer el **hospital de Nuestra Señora Santa María de los Dolores** de que es patrono Martín de Xerés, que fueron dadas a suplicación de sus Altezas y negociadas por M. de Xerés, por las cuales otorga muchas gracias, indulgencias y perdones y se han opuesto los abades de este Obispado de Canarias y en especial el Vicario Diego de Herrera, y porque es bien que esta santa obra permanezca es necesario que él vaya a lo remediar y porque está alcanzado por los gastos para sacar las bulas de la corte de Roma, que se le presta diez doblas de los propios y queda obligado a las pagar cuando venga, obligando los bienes del hospital, espirituales y temporales y se haga libramiento para D. del Castillo, mayordomo y tome carta de pago. Otrosí que se le den todos los certificados y cartas que necesitare.

154.—Cabildo.

f. 736.

En las casas del Adelantado, en **31 mayo 1516**: el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Teniente; P. de Vergara, alg. m.; Valdés, Gallinato, B. Benitez, Las Hijas y el Bach. de las Casas.

Que el Sr. Adelantado y algunos de los regidores vayan a visitar el agua de la sierra que descende de la sierra del Obispo, que la ocupan los hortelanos y otras personas, y pongan remedio.

(este cabildo va escrito en papel suelto, cosido al f. 736, que por salir del cuerpo del libro se ha consumido en su mayor parte).

155.—Cabildo.

f. 736 v.

6 junio 1516, en la casas de consistorio, el Dr. Lebrixa, Valdés, Castellano, Bach. de las Casas, Gallinato, Las Hijas, en presencia de Vallejo.

Gallinato dijo que F. de Llerena, como diputado del **depósito**, debía buscar «troxe»; que ha concertado con Andrés Suares el mozo, a razón de catorce hanegas una y que como Llerena está malo se lo ha cometido, que digan si se acepta. Lo aceptan.

Acordóse hacer una petición a sus Altezas sobre las bulas de M. de Xerés y la contra de los abades y que su Alteza provea. Que la ordene el Dr. Lebrixa y la firmen todos.

156.—Cabildo.

Jueves, **26 de junio 1516**, el Dr. Lebrixa, Valdés, Bach. de las Casas, Las Hijas, fiel ejecutor; ante Vallejo. f. 736 v.

Se platicó que es público y notorio que el muy alto y poderoso principe don Carlos se habia titulado de **Rey** e que habia parecido por cartas de grandes que a estas islas habian venido y especialmente se habia escrito al señor Adelantado e

que se habian fecho grandes alegrías que se habian alçado pendones por su Alteza. E que la orden que se habia dado era que la Reina nuestra señora se pusiese en el principio de los titulos que se escribiesen en las cartas e provisiones que despachasen por sus Reales Personas y del su Consejo e su Chanciller, diciendo Doña Juana Don Carlos su hijo Reyes de Castilla, etc. E porque en esta isla se debe hacer y poner en efeto por el dicho Adelantado y Regimiento e oficiales de sus Altezas y vecinos e moradores sus vasallos, como leales servidores, se acuerda e manda que se publique e diga como el Principe nuestro señor se intituló de Rey por la orden y manera que dicho es y que se alcen pendones por él, a quien obedescamos y sirvamos como a nuestro Rey y Señor natural. Alonso de las Hijas, fiel ejecutor, dijo que él se hallaba en la isla de Canaria y allí habido noticia así por carta como de oidas, de personas que habían venido de Castilla y que allí se habían alzado pendones, con mucha solemnidad y había suplicado al Gobernador que el escribano de Cabildo le mostrase cómo se había hecho y que le dijo que el titulo que se había dado era «La reina doña Juana e don Carlos su hijo por la gracia de Dios, etc.» Por ende y porque el señor Adelantado así lo había dejado mandado se hiciese, a cuyas alegría y acto su señoría ha de venir y ser persona a lo hacer y mandar como principió en el lugar de Taoro del Araotava do llegó la prima nueva corriendo toros en alegría y placer de la tal nueva y que la orden que se ha de tener ante todas cosas que se haga un «cadahaso» lo mas adornado compuesto que ser pueda y que se haga junto a los arcos de las puertas de las casas de consistorio que salen a la plaza real y que allí se pongan los pendones y rey de armas y vinirán allí por orden a pie y a caballo su señoría del señor Adelantado, con el doctor y regimiento y oficiales y caballeros y todos los otros vecinos y se suban en el cadahalso el dicho Sr. Adelantado con el regimiento, oficiales y algunos caballeros e hidalgos a do el rey de armas con alta voz diga y publique lo susodicho y se alcen pendones por el Principe N. S. y de allí adelante en los titulos los escribanos pongan «Doña Juana, Don Carlos su hijo, Reyes», para lo cual mejor se hacer se hará una memoria por el mejor consejo y orden que convenga, y para ello se elijan dos diputados y que se traigan toros para que se corran y vengan los caballeros apuestos y nombraron diputados a Valdés y al Bach. de las Casas, a los que se cometen provean de todos y caballeros que jueguen a las cañas y al cadahalso con el pendón y adornamiento y el rey de armas, cota de armas y que los vaqueros y boyeros le obedescan. Y que hoy viernes y sabado se pregone cada día y que para el domingo estén prestos y apuestos y barridas las calles y enramadas y que todos los de esta isla estén aquí dicho día, so pena que el caballero pierda las armas y caballo y quede inhabile para armas tomar y si fuere escudero incurra en pena de destierro de esta isla y perdimiento de la mitad de sus bienes y si fuere de mas baja condición le sean dados cien azotes y pérdida de sus bienes y que los diputados hagan publicallo.

En el lugar del Araotava, ques en la isla Tenerife, 22 de junio año del n. de N. S. J. de 1516, el muy magnifico señor don Alonso Fernandez de Lugo, adelan-

tado de las islas de Canaria. gobernador y justicia mayor de las islas por su Altezas, en presencia de mi Antón de Vallejo, escribano público y de concejo desta isla de Tenerife y de los testigos de yuso escritos, dijo que por cartas que le habían venido de caballeros grandes de Castilla se enviaba a hacer saber como el Príncipe don Carlos N. S. se había intitulado de Rey de Castilla y de Leon y de Granada, etc. y que se habían hecho muchas alegrías en las ciudades y villas y por otras partes de sus Reinos y que él con sus oficiales y regimiento y caballeros y hombres buenos de esta isla quería hacer alegrías así de correr toros, como de juegos de cañas y otras maneras de placer, así como deseoso de su real servicio y que le había venido la nueva en este lugar de Taoro del Araotava do quería comenzar y que por tanto manda que se corran toros y manda a los vecinos que sean todos los mas que pudiesen juntos a los ver correr y haber placer con protestación de después hacer las alegrías en la villa de San Cristóbal do es la cabeza principal de la jurisdicción y que así lo manda pregonar publicamente.

Firmado —El Adelantado— Nebrinsensis Doctor.

Y luego se pregonó publicamente en la plaza de dicho lugar, estando presentes el Sr. Ad. su Teniente, Juan Benitez, alg. mr.; G. de Valdés, P. de Lugo, regs. y Juan de Trujillo, Juan del (ilegible) y otros muchos.

A continuación, el pregón para publicarlo en la villa, en análogos términos añadiendo que para las alegrías rieguen y barran las calles y las emparamenten y todos los «menstriles» se junten y «tangan» por las calles y especialmente en la plaza y que todos los vecinos y moradores de la isla sean el dicho domingo aquí. En el encabezado usa la frase «conformandose con la voluntad de sus Altezas, los altos hombres de España y de otros sus reinos». Firmado —Nebrisensis Doctor—.

Se pregonó 26 de junio, en la calle de los mercadores, por Francisco Diaz, pregonero público, Testigos el Bach. Hernando de Fraga, Cristóbal de Lara, zapatero; Juan de Trujillo, Juan del (el mismo nombre anterior ilegible).

En 27 de junio, en la plaza pública de la villa se pregonó, presentes el Dr. Lebrija, Valdés, Bach. de las Casas, Las Hijas y otros.

En 28, en la plaza pública se dió otro pregón.

En domingo, después de medio día, **29 de junio de 1516**, «estando fecho y adornado el cadahalso y con cuatro «mendones» puestos a cada esquina el suyo, con ciertos escudos de armas reales, puestos en partes por el dicho cadahalso, que está fecho en la dicha plaza, junto a las casas del dicho señor Adelantado, a do estaba el dicho señor Adelantado, con su teniente el Doctor Sancho de Lebrixa e Juan Benitez, regidor e Pedro de Vergara, alguaciles mayores, e Andrés Suares Gallinato e Fernando de Llerena, regidores e Geronimo de Valdés, regidor e diputado del aderezo de las alegrías e cadahalso y Guillen Castellano, regidor y Alonso de las Hijas,

fiel y ejecutor y otros oficiales y otros caballeros y escuderos y otras personas, do se acordó e mandó que se toviere en el alzar los pendones en esta manera: ha de decir el rey de armas Oid, oid, oid.—El señor Adelantado, ha de tener el pendón, ha de decir: Castilla, Castilla, Castilla, por la Reina doña Juana y por el Rey don Carlos su hijo, nuestros señores».

«Y luego se corrieron toros y jugaron cañas, que duró mucho, casi dos horas, antes que se pudiese el sol. Y habiendo acabado, el dicho señor Adelantado se vistió un sayo de brocado, se puso ante el rey de armas, que ende estaba, que se decía Juan de Armas, que tenía en el pecho un escudo de armas reales el cual dicho rey de armas tenía el pendón real y dijo el rey de armas en alta voz tres veces: Oid, oid, oid. Y el dicho señor Adelantado dijo tres veces: Castilla, Castilla, Castilla, por la reina doña Juana y el rey don Carlos, su hijo N. S.; Castilla, Castilla, Castilla. etc. y por tercera vez: Castilla, Castilla, etc. y alzó el pendón y todos los que estaban en el cadahalso y abajo, en que había muchas gentes, en alta voz decían: Castilla, Castilla, Castilla, por la reina doña Juana y el rey don Carlos, su hijo, N. S. Y luego el dicho Sr. Ad. cabalgó con muchos de los Srs. regidores, caballeros y otras personas y andovo por la villa, con el pendón real, que llevaba el dicho rey de armas. yendo a caballo e estando en una parte de la calle de los mercadores encrucijada que son cuatro calles, por mandado del dicho Sr. Adelantado dijo en alta voz el rey de armas: Castilla, Castilla, etc.; y todos respondieron: Castilla, Castilla, etc. y en la otra parte de la villa do es la iglesia de Nuestra Señora Sancta María de la Conseción, otra vez por mandado del dicho Sr. el dicho rey de armas dijo tres veces: Castilla, Castilla, etc. y la gente dijo lo mismo e así anduvieron por la villa e se vinieron a apeaar al cadahalso do dende en poco tiempo estando el dicho Sr. Adelantado y muchos de los Srs. regidores y caballeros el dicho Sr. mandó dar colación e se dió (Testado lo que sigue: de confites, dátiles y panecillos de azúcar y vino, do se ovo mucho placer y alegría) y todos, el Sr. Adelantado y rey de armas lo pidieron por testimonio, a que fueron testigos mucha gente».

f. 743. **157.—Cabildo.**

Lunes, **30 junio 1516**, el Adelantado, el Dr. Lebrija, J. Benitez, regs. y alg. mr.; Valdés, B. Benitez, Gallinato, Castellano, Las Hijas, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, ante Vallejo. En las casas de consistorio.

Conviene dar a censo y tributo cualquier **bienes** «mebles», raices y semovientes del hospital de San Sebastián. Lo cometen a Castellano y Vergara, como patronos del mismo y testamentarios de P. L. de Villera, Y le dieron poder a J. Benitez para que acensuare el solar que tiene en el Araotava.

Parecieron algunos vecinos labradores y pidieron que puedan pagar en **trigo** sus deudas a los mercaderes. Proveyóse que Gallinato y Las Hijas traten con los mercaderes a como deba pagar en trigo y cebada y lo traigan a cabildo.

158.—Cabildo.

f. 743 v.

En las casas de consistorio, **3 de julio de 1516**, el Dr. Lebrije, Valdés, Castellano, Las Hijas y el Bach. de las Casas.

Sobre los **fuegos** que hacen en los pagos, especialmente en los de Tacoronte y Peñol por los dueños y por aperadores e gamones, para guisar de comer, por el daño que se puede seguir soltándose el tal fuego, quemándose los panes, restrojos, eras, pajares, yermos y montañas, por hacerlos personas que no dan buen recaudo, como negros y muchachos. Mandaron que lo hagan dentro de casa con su hoyo en medio, como está ordenado y viéndolo y visitándolo, con tal recaudo que no venga daño y si se sobre de las tales casas y daño viniere, demás de pagar el daño, mil mrs. Y en las montañas y otras partes y en el campo ninguno puede hacer ni haga fuego so la dicha pena. Y so la dicha pena ninguna persona lleve fuego de una casa a otra sin lo llevar dentro en una olla con una (roto).

159.—Cabildo.

f. 744.

Viernes, **11 julio 1516**, en las casas de consistorio, el Dr, Lebrixa, Teniente; Vergara, alg. mr.; Valdés, Bach. P. Fernández; Las Hijas; Gallinato, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Sobre el corte de las carnes en esta villa (tachado isla) para desagrar a los vecinos criadores por los **carniceros** públicos, porque no querían pesarle sus carnes, como eran obligados, con cautelas que tenían que echaban a pesar otra carne y quedaban sin vender las de los criadores y aunque han sido penados, no cesan de hacer fraudes, y piden remedio, pues que ellos en el invierno proveen esta isla, en el cual tiempo son muy perdidosos y de Pascua Florida en adelante, cuando las carnes están gordas, los carniceros venden su carne y aunque hay muchas provisiones no se ha proveido enteramente. El Ayuntamiento toma en sí el corte concejil de la carne de esta villa, de manera que ningún carnicero corte carne suya ni agena sin licencia, y se dé a renta o fiabilidad y si se da a renta sea y figure en el libro de los propios. Que se pregone, cuando los diputados manden.

Diose licencia de saca a Andrés Suárez de cuatro botas de miel de abejas, del Malpaís de Icode.

Las Hijas dijo que «ya sabían como Don Pedro en el armada que hizo contra los moros en Africa llevó una lombarda del Concejo que estaba en la villa de Santa Cruz, la cual agora está en el puerto en un navío de Alonso de Salamanca y Las Hijas hace una armada con otras personas contra los moros y suplica hayan por bien le hagan merced de prestalle la dicha lombarda y se obliga a devolverla con sus aparejos y entregarla al mayordomo tal y tan buena cual está o pagar su valor». Que como es en provecho de la isla que se le preste y Diego del Castillo haga in-

ventario y la entregue y reciba de Las Hijas la obligación y se informe de Benavente, teniente de alguacil en Santa Cruz, de la dicha lombarda, aparejos. pólvora, pelotas, atacadores y todo lo demás.

P. Fernández, regidor, dijo que a el le tomaron y corrieron un toro para las alegrías de sus Altezas y alzar de los pendones y suplica se lo manden pagar tres doblas u otro toro. Sus mercedes dijeron que se busque el toro y se sepa donde está y si no se hallare o tuviese tal quiebra que no sea de provecho se le pague; de manera que si no se contentase dél el B. P. Fernández que se pese y de aquel dinero y de lo del Concejo se le pague.

f. 746. **160.—Cabildo.**

Lunes, **14 julio de 1516**, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, Teniente; Vergara, alg. mr. Castellano, Las Hijas, Bach. P. Fernandes, Bach. Las Casas, F. de Llerena, Ruiz de Requena, ante Vallejo.

«E luego el Sr. Dr. fizo relación... como don Pedro de Lugo en el pleyto criminal que se trata (sobre la resistencia e ynobidiencia que fizo y tovo el dicho d. Pedro) [al margen] (por el debate e enojo que a sydo y es entre él y Rafael d'Espíndola de la una parte, y Andrés Suares Gallinato e Gerónimo de Valdés de la otra e sus criados y esclavos, segund que en el proceso dello pasa) [testado] de que es escrivano Juan Gomes de Anaya, que por tanto entre ellos elijan e den dos de los señores regidores para sus acompañados que con él asistan, libren e fagan lo que sea justicia, para lo qual se conformen e no aviendo conformidad conforme a la ley echen suertes e a quien coxiere se junten con él e fagan la solenidad del juramento que en tal caso se requiere».

P. Fernández dijo que don Pedro lo tomó por abogado y ha platicado con él sobre el caso y por tanto se recusa. El Teniente replica que por ser criminal el pleito los acompañados han de ser de Cabildo y los regidores están obligados a acordar quien ha de ser y no habiendo acuerdo se ha de echar a suertes, sin excepción, tanto más que don Pedro ya tiene abogado. Manda se echen suertes.

«Fueron escriptos todos los señores P. de Vergara y regidores que fueron siete en unos papelés cada uno por si, todos juntos fueron echados en un sombrero, fue llamado un muchacho e le fue mandado que del sombrero sacase una a una hasta dos. E así fue que sacó la primera, cayó Fernando de Llerena y la segunda que sacó fue e cayó al bachiller Pero Fernandes regidores». Este dice que apela y recusa el juramento, pero ante intimación del Teniente, de que aún asi tiene que jurar so cargo de pérdida de bienes y oficio, lo hace en forma con el otro acompañado.

Lunes **14 julio 1516**, se pregonó el vedamiento del cortar de la carne. Testigos García de Alcubillo, Francisco de Marchena, Sancho García y Lope Gonzales. Otro si se pregonó la ordenanza del fuego. Ts. los dichos.

161.—Cabildo.

f. 747 v.

18 julio 1516, en las casas de Pedro de Vergara, el Sr. Adelantado, el Dr. Lebrixa, P. de Vergara y Juan Benites, alguaciles mrs. bach. B. Benites, bach. P. Fernandes y A. de las Hijas.

Pasa por Cabildo la orden de pago de tres doblas al Bach. P. Fernandes por el toro del día de las alegrías de los Reyes.

También se ordena al mayordomo que pague la colación que se gastó en la misma ocasión, así de confites, como de dátiles y vino y lo demás. E que el dicho mayordomo jure y declare cuanto es lo que se gastó.

162.—Cabildo.

f. 748.

21 de julio de 1516, en las casas de P. de Vergara, el Adelantado, Dr. Lebrixa, teniente; P. de Vergara alg. mr. B. Benites, F. de Llerena, Bach. Las Casas, Las Hijas regs. ante Vallejo.

«Sobre el salario del bachiller Fernando de Fragua que por que mandan por las partes de Ycode a do le fue señalado no halla quien lo saque para que de los dineros pertenecientes a la ysla se le pagasen que por que de su estada aquí del dicho bachiller es provechoso para la isla por que los hijos de los vecinos aprenden **grámatica** que mandan que de la madera que se saque deste termino desta villa se le pague y así lo libran... y esto se entiende por esta paga solo deste año» [al margen] (atrás el comienzo, ocho de abril de I U dxv).

El Sr. Adelantado dijo que por que se ha sacado mucho, hasta que se vea la tazmia suspende la saca.

También manda que no se dé licencia para sacar **carne** alguna pues que no la hay en la ysla; y más que según la ordenanza no se mate cabra ni oveja que sea hembra y que los diputados lo manden así a los carniceros; que no castren res alguna ni la maten sin licencia de los diputados y que vean si es guanil y cuya es. Otrosí ninguno sea osado de sacar desta isla caballos ni acemilas ni otras bestias sin su licencia.

«Y luego en el magnifico ayuntamiento los señores dijeron que pedían y requerían a su Señoría y al Señor doctor que la merced que esta hecha de las docientas doblas para hacer la **fortaleza** desta isla que piden al dicho señor Adelantado y al doctor que porque estan en cuentas y quiere canpos en monta (?) de viñas. El alcance que se hiciere llevarlo desta isla para el dicho procurador que ante todas cosas suplique merced así de lo que hay hasta ahora como de lo que se oviere de las condenaciones de cámara e que así se lo piden e requieren e porque así se haga e lo protestan de habello de quien con derecho devan la isla».

«Y luego el señor Adelantado y doctor dixo: que esta presto de hacer justicia y que esta presto de cumplir la ordenanza e que la muestren».

Y luego el señor Adelantado y juez y regidores mandaron que se notifique al mayordomo Diego del Castillo para que requiera sobre ello y haga relación de ello al letrado del Cabildo.

f. 748 v. **163.—Cabildo.**

25 de julio de 1516, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, Gallinato, Las Hijas, Requena y el Bach. de Las Casas.

Porque A. de Las Hijas entiende en su muda y se quiere partir, se proveyeron de diputados de mes a B. Benitez y Gallinato.

f. 749. **164.—Cabildo.**

1.º agosto 1516, en la casa de consistorio. El Dr. Lebrixa, Teniente; P. de Vergara, alg. m., Valdés, Gallinato, Castellano, Las Hijas, Requena, ante Vallejo.

Se platicó que se debía poner un hombre por estos tres meses de agosto, septiembre y octubre en el **agua** de la montaña de García y sus canales, para que la guarde de puercos y otros daños, para que venga el agua bien y que se le dé alguna soldada por mes. Lo cometen al Dr. Lebrixa y al fiel ejecutor Las Hijas, y que se le dé un ducado.

Pareció Pero Suárez en nombre de Sancho de Llanes, aposentador de sus Altezas, por virtud del poder que presentó, ante Pedro de Villaverde, escribano de su Alteza, e hizo leer una carta real de la reina dada por los señores de su Consejo, sellada, por la cual su Alteza hace merced de la **Alcaldía de las sacas** de estas islas de Tenerife y La Palma. La obedecieron y Pero Suárez pidió fuese cumplida y todos los señores dijeron que responderán como conviniese. Pero Suárez dijo que porque no sufría dilación su cumplimiento, pidió que luego la cumpliesen y que desde agora se daba por recibido y admitido, según su Alteza lo manda y así lo pedía por testimonio. El señor Doctor y señores dijeron que verían en ello y tendrán su acuerdo. Pero Suárez lo volvió a pedir y el Doctor y los señores dijeron que para el primer cabildo se platicará sobre ello.

Pareció Bernaldino de la Serna, tesorero de la Santa Cruzada, y presentó una carta real de la Reina, firmada del rey don Fernando, que dispone en razón de la bula de la Santa composición. La obedecieron y cumplieron, en todo y por todo. La presentación se señaló para mañana.

f. 750. **165.—Cabildo.**

8 agosto 1516, en la casa de consistorio, el Dr. Librixa, P.º de Vergara a m., Valdés, Gallinato, F. de Llerena, Las Hijas, ante Vallejo.

Todos los susodichos en junto como Cabildo y cada uno por si (que repite añadiendo el Bach. Las Casas a los de la cabecera) otorgaron su poder cumplido a Juan Márquez, escribano de la Reina y el Rey, ausente, especial para parecer ante sus Altezas y señores de su muy alto Consejo, alcaldes y oficiales de su real casa y corte etc. sobre cierta carta y provisión de sus Altezas presentada a ellos en nombre de Sancho de Yllanes, aposentador de sus Altezas, por la cual le hacen merced para que sea **alcalde de las sacas** de la isla de Tenerife y de la de Palma, la cual había sido obedecida como carta y mandado de sus Reyes y señores naturales, y en cuanto al cumplimiento lo hubieron suplicado para ante sus Altezas, por razón de las causas por ellos respondidas y las que adelante se dirán. Y así parecido alegue su derecho para que sus Altezas revoquen la dicha merced, por ser tan perjudicial a la isla. Fórmulas de suscripción.

Se mandan librar dos doblas a Valdés, por la visitación que se hizo, allende de las que se libraron a Hernán Guerra. Acordóse se le da otra dobla y son tres.

Pero Suares, en nombre de Sancho de Yllanes, dice ha por bien sobreseer el testimonio pedido de la presentación de la carta de la alcaldía de las sacas hasta el regreso del Sr. Adelantado de la isla de La Palma; y respondan al cumplimiento de sí o de no, con tal que se le dé luego su carta oreginal. Signado Pero Suares.

166.— Cabildo.

f. 751.

Viernes, 12 **setiembre 1516**, en la casa de consistorio, Dr. Librixa, P. de Vergara, alg. m.; Castellano, P. de Lugo, Gallinato, Bach. Pero Fernandes, Bach. Las Casas, Valdés, Las Hijas.

Luego yo el escribano leí notifiqué a los señores una carta real. Obedeciéronla.

Pero Fernandes hace saber que se había dado concierto con el Bach. Funes **médico**, que se le librase salario por dos años, así del tiempo hasta entonces servido como por servir, con tal que diese fianzas «que por hacer placer e buena obra, él había salido por fiador y yo el escribano. Y después, dende en pocos días, el dicho Bach. se despidió y no sirve». No hay, por ello, necesidad de fiador y ambos se desistían de la fianza. Todos los señores los hubieron por desistidos, ecepto Castellano «que dixo que no dize nada».

Llaman al tesorero Bernaldino de la Serna, qué receptores quiere que se nombren. Parece y dice que quiere que nombren un receptor según manda su Alteza para esta villa de San Cristóbal, que reciba los padrones con las bulas de ellos, las dé a las personas contenidas «al plazo e segund se los dará en los padrones» y que aquel plazo cobre y las **bulas** que salieren inciertas por falta de bienes, ausencia o muerte sin bienes, con juramento del receptor por escrito que ha hecho su diligen-

cia, que lo recibirá en cuenta. Nombran receptor a Gonzalo de Cardona y su yerno, pagándoles su salario según el tenor de la provisión real. Signado Bernaldino de la Serna.

El Bach. Las Casas dijo que ya sabian se habia hecho ordenanza alzando el coto del **pan** lo cual es perjuicio de los labradores por que los mercadores lo han recibido a menos precio, a ciento y poco más, y han entrojado para después lo regatear y vender a los v.^{os}, de manera que así por vía de la ropa como de la compra y ganancia venden sus mercaderías a inmensos precios; pide se revoque la ordenanza. Se adhiere Las Hijas.

Sigue Las Casas diciendo que se revocó la constitución y asiento que estaba hecho sobre pagar de los **herbajes** y es perjuicio de los propios; que se use la constitución y se pague el dicho herbaje. Pidiolo por testimonio. [Al margen: «el bachiller Las Casas sobre el aplicación del trigo y cevada para propios»:]

Castellano y Gallinato dijeron lo mismo. Valdés dice que no estuvo en la revocación hecha por la justicia y regimiento, por virtud de provisión real, que hizo con el Ldo. Lebrón, como juez de comisión, para que se paguen los derechos de los herbajes; que se use y cobre.

Valdés dice que ya saben que se hizo la **visitación** de la Isla, que se detuvo en hacer 25 días, desde 12 de agosto, y se le deben 2,500 mrs.; que el debía 9 días y le quedaban 16 días por cobrar, a 100 mrs. el día por lo que le deben 1,600 mrs. Mandósele librar.

Se mandó al mayordomo, que sin embargo de la revocación de la constitución de los herbajes, que cobre lo que se le debía hasta aquí.

f. 753. **167.—Cabildo.**

Viernes, **19 de septiembre de 1516**, en las casas de consistorio, el Dr. Lebrixa, Castellano, Valdés, Gallinato, Llerena, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

«Se platicó sobre las mil fgs. de **tierra** que fueron dadas para los propios por el Ldo. C. Lebrón, en tierras de esta isla, do mejor pareciese, a suplicación de los señores del Cabildo y se puso silencio con acuerdo y parecer del Sr. Adelantado, que en adelante no se repartiesen tierras hasta que la Isla no las tomase y pareció sería bien que se le diesen desde la Fuente del Adelantado, yendo por el camino cara a Tacoronte e Taoro a mano izquierda, do agora está hecha una cerca palizada e gavía, por persona a quien después de la dicha suplicación parece que diz que se dieron. El Sr. Doctor mandó que se cumpliera y que si se había hecho algun repartimiento no se podía hacer, mandó al alguacil mayor que meta y ponga en posesión del mayordomo Diego del Castillo de las dichas mil fgs. de tierra de buena medida. El cual dicho Mayordomo la tome y aprenda y se haga cargo de las dichas mil fgs. las cuales ponga en el libro de la hacienda, bienes y propios de la Isla».

Se platicó sobre la cerca de la vega de Tacoronte, así en lo repartido como en lo por repartir, así de las brazas que a cada persona que allí tiene tierras caben. Que G. Castellano a quien se ha cometido se le comete de nuevo para que haga medir las brazas y para esto tome dos hombres a costa de los señores de las tierras y estando presente lo vean y sabidas las hanegas que hay se tomen maestros que las sepan cercar. Se le señaló por salario a cien mrs. por persona y día y cada hombre un real por día.

168.—Cabildo.

f. 753 v.

Viernes, **26 septiembre 1516**, el Dr. Lebrixa, Valdés, Gallinato, Castellano, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Elijen diputados a Castellano y al Bach. de las Casas.

Dieron comisión al mayordomo Juan Jácome para que acensue las tierras de Señor San Sebastián, que son en Tegueste y un solar del Araotava, con parecer de Vergara y Castellano.

Se mandó que todos los labradores que tuvieren bueyes y novillos en esta villa se junten el domingo y lunes en la plaza para poder hacer la sementera.

Cometiose a G. Castellano que dé facultad para que se quemen en la dehesa, rastrojos, helechales y zarzales.

169.—Cabildo.

f. 754.

Viernes, **3 octubre 1516**, en las casas de consistorio, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, J. Benitez, alg. m.; Valdés, Castellano, Gallinato, Llerena, Bach. de las Casas, R. Font, el Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Que se haga la **cala y cata** del pan que hay en esta villa y se cometió a Valdés y Las Hijas; para Taoro a J. Benitez; que escriban el trigo de cada casa, hijos y gente.

Se acordó que corte carne Diego Fernández y Gonzalo Martín, y no corte Rodrigo Fernández, con tal que Gonzalo Martín no mate la carne.

Juan Benitez, teniente de alguacil de P. de Vergara, presentó por su teniente a Juan de Badajoz, que juró y se acordó que traiga fianza de diez mil mrs.

Acordóse que del lunes en adelante el Dr. Lebrixa con Gallinato, tomen la cuenta al mayordomo.

Se acordó que a pesar de lo acordado en cabildos pasados, que al Bach. Diego de Funes, médico, se le pague de los propios sesenta doblas.

f. 755. **170.—Cabildo.**

Viernes, **16 octubre 1516**, en las casas de consistorio, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Valdés, Gallinato, Fonte, Castellano, Bach. de las Casas, Requena, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Sobre el sacar del **agua** a esta villa, acordóse que se ande entre los vecinos, para que cada uno dé su voluntad y se nombran diputados a Gallinato y al Bach. P. Fernandez, un tercio de la villa; Valdés y Castellano otro tercio, Las Casas y Fonte, otro tercio.

Mandóse que el mayordomo adobe el corral del Concejo.

f. 755. **171.—Cabildo.**

20 de octubre de 1516, el Adelantado, Castellano, Gallinato, P. de Lugo. Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Platicóse sobre razón que se debía de proveer de **personero**. Nombraron las personas que de yuso se hará mención, porque sobre ello se votase por los vecinos cual de ellos debía ser.

Juan Jácome — Gregorio Fernández — Nicolás Alvarez — Alonso de Cabrera — Fernando de Almonte — Juan Mendes — Juan de Almansa — Juan de Ortega — Gonzalo Dias — Diego de Vargas — Antón de las Olivos — Lope de Bruisan — Rui Pérez.

Mandaron que se pregonase y para el domingo próximo todos se juntasen en la plaza pública.

En este día en el audiencia en faz de mucha gente se pregonó.

f. 755 v. **172.—Cabildo.**

Viernes, **31 de octubre 1516**, el Adelantado, Valdés, B. Benitez y P. de Lugo.

Sobre la cerca de Tacoronte y el Peñol, que se había cometido a G. Castellano, se dijo que se debía pregonar, para que todos los que tienen tierras dentro del término señalado comparezcan para hacer el repartimiento, en diez días, declarando las hanegas que tienen y si no comparecen se reparta según parecer de los señores.

Sobre el **personero** se platicó que se elija por solo un año y no más y se elija de año en año, por los vecinos y que se pregone y parezcan hoy o mañana y el domingo se junten en la plaza todos los vecinos de esta villa.

En razón de los **paños**, que se visiten las tiendas de los mercaderes todas las veces que sea necesario. Eligióse por diputado a Rafael Font para que tome consi-

go a Corchado, tundidor y a Salamanca, sastre y que Salamanca dure hasta que Mendieta venga, y lleven sus derechos por ordenanza y Rafael Font dure mientras esté en esta isla.

Leida una petición presentada por Diego Fernández, **carnicero**. Pide que él y demás carniceros sean facultados para comprar carne este invierno y pesarlas en las carnicerías, pues había necesidad y que si algun vecino criador trajese carne, que fuesen obligados a la pesar y recibirlo por romana y acudir a vecino criador con el valor, sacado quatro por ciento.

Los señores proveyeron que está bien lo pedido, con tal que los carniceros se excusen de las cautelas y mañas que han tenido hasta aquí, en perjuicio de los vecinos criadores, la tara conforme a lo de Castilla. Tantas cuantas «arrebdes» o libras hubiere al precio que se pese cada género de carne y que la carne comprada la tengan que pagar aunque no la vendan, y que lo pesen bien. Y que la carne que traiga cualquier vecino sean obligados a recibirla y pesarla y que se reparta entre todos los carniceros y que si no la quisieran recibir se les quite el oficio.

Porque las **aves** y las otras cosas se venden en mucho precio, se manda que cada gallina, por buena que sea, valga cincuenta mrs. y los pollos quince y un huevo un mr.

31 octubre, se pregonó lo de los carniceros, personero y de la cerca. Testigos B. Benitez, Mateo Viña, Diego Velasques y otros.

1.º de noviembre se volvió a pregonar, Testigos. Alonso Velasques, Manuel de Gibraleón, Alonso de Llerena, escribano público.

2 de noviembre, otro pregón, en la calle de los Mercaderes, en razón del día se pregonó lo de la cerca del Peñol y Tacoronte.

3 de noviembre se pregonó en la plaza.

4 de noviembre, en audiencia pública. Testigos Alexo Velasques, Pedro Dorador, Manuel de Gibraleón y otros.

6 de noviembre otro. Testigos. Gibraleón, D. Diego Riquel, Alonso Velazques.

173.—Cabildo.

Viernes, **7 de noviembre 1516**, en las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Castellano, Gallinato, Font, Bach. de las Casas, Requena, el Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Que **ovejas, puercos y caballos**, salgan de todo Tacoronte, pago del Peñol y todo Tegueste. Salvo a la parte de Tejina y la parte del monte de la parte acá del barranco y hasta la Punta del Hidalgo. Que cualquier puerco que se hallare junto a la cerca, de la parte de fuera, porque las hacen y deshacen paguen de pena a cinco por cabeza y hasta sesenta cabezas seicientos mrs. y que adobe el daño que hiciere.

En 8 de noviembre se pregonó lo de los ganados y el registrar de las tierras.

f. 758. **174.—Cabildo.**

En las casas del Sr. Adelantado, **14 de noviembre 1516**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Valdés, Gallinato, Castellano, Font, Llerena, Bach. de las Casas, Requena, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Pareció Juan de Cabrera, vecino y regidor de la isla de Gran Canaria, en nombre del Concejo de ella, por el poder que signado de Juan de Aríñez, escribano, presentó de parte del Concejo y requería conforme a las provisiones y poderes de sus Altezas insertas en un escrito que presentó, para que dejasen sacar de esta isla **pan** para la isla de Canaria y pide se cumpla.

Salió Juan de Cabrera.

El Adelantado y regidores contestan que la carta de sus Altezas que en días pasados se había presentado había sido obedecida y cumplida muchas veces y que de nuevo la obedecían y cumplían y mandan que se le dé otro tal y que se dé otro pregón como se dió, y le dan licencia y facultad para que saque pan, trigo, cebada y ganados.

f. 758 v. **175.—Cabildo.**

En las casas del Sr. Adelantado, **21 noviembre 1516**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, J. Benítez, reg. y alg. mr.; Gallinato, Castellano, Bach. P. Fernández. Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Estando ende Bernaldino de la Serna, Tesorero de la Santa Cruzada de este Obispado, fue dicho que el Tesorero ha pedido y pide ciertas sumas y cantidades de **trigo** para sacar, que dicen pertenecer a la Cruzada. Que están dispuestos a cumplir, pero para que se sepa cuanto hay se haga cata y cata y de la gente y personas que hay para se mantener y de haber bastante se le dará libertad para sacarlo y no habiéndolo se haya el Sr. Tesorero de abstener y no le dejen sacar él pan y para que el Sr. Tesorero esté cierto y no se crea que hay fraude, le requerían que el mismo en persona anduviese con las personas y escribano que lo vea y si no quisiere ir en persona que nombre quien vaya.

Nombróse a Fernánd García que sea capellán de señor San Sebastián, para que diga misa.

En este cabildo se platicó que la **población** de esta villa se ha acrecentado y acrecienta, que haya parte y lugar conveniente y necesario do se den solares do hagan casas de viviendas y morada. Y para que entre la villa y San Francisco se puedan repartir solares, porque aquella parte para solares es más suficiente que otra parte, pues para otra cosa no aprovecha, por tanto acuerdan y determinan realmente que allí se reparta en vecinos tales que las casas hagan y las pueblen luego, porque por otra parte de este sitio y término les es grave poblar a causa de la mucha necesidad de agua que hay.

Castellano dijo que se conforma con la carta de reformación y que no se haga el tal repartimiento. Los Bachs. de las Casas y P. Fernández lo contradijeron, como G. Castellano. [Todo el párrafo testado y al margen «Nichil»].

176.—Cabildo.

f. 759 v.

En las casas del Sr. Adelantado, el **24 de noviembre 1516**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, J. Benítez, alg. m.; Valdés, Gallinato, Castellano, Llerena, Font, Bach. P. Fernández, P. de Lugo, Bach. de las Casas.

Valdés requirió se le dejase gozar de su tercio, pues tiene licencia para ello y se le dé licencia, que los otros lo han sacado y hay pan en abundancia en la isia. Gallinato pidió lo mismo.

El Adelantado dice que este negocio le corresponde decidir a él como gobernador, y toma en si y sobre si la **saca** y manda que no se embarque ni saque pan, trigo ni cebada de esta isla por la necesidad que hay y que el Teniente y regidores en ello no entiendan y se conformen con las cartas de sus Altezas, en especial la nueva merced de los tercios y manda pregonar publicamente para que sea guardado conforme a las ordenanzas, con el pan perdido y bestias y bueyes y carretas y el navío do se cargare repartido por partes.

177.—Cabildo.

f. 760.

24 de noviembre 1516, en las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, Dr. Lebrixa, J. Benítez. Valdés, Gallinato, Llerena, P. de Lugo, Bach. de las Casas.

[sin acuerdos]

178.—Cabildo.

f. 760.

En las casas de consistorio, viernes, **28 noviembre 1516**, el Adelantado el Dr. Lebrixa, Gallinato, Font, Bach. de las Casas, Bach. P. Fernández, J. Benítez. alg. mr.

Se eligieron como diputados al Bach. P. Fernández y Llerena.

Se platicó que el **agua** de la fuente de García se sacase al pago del Peñol, para que beban las gentes y animales de labranza, porque está allí muy «estérile» de agua y lo cometen a G. Castellano, que se concierte para ello.

f. 760 v. **179.—Cabildo.**

En las casas del Adelantado, **22 diciembre 1516**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Gallinato, Fonte, Las Hijas, B. Benítez, ante Vallejo.

«Se platicó sobre el favor que deben haber los vecinos e pobladores para animallos a que planten muchas viñas, para que la isla no tenga necesidad de **vinos** de fuera parte, pues a Dios loores que la isla es tan fértil que se pueden plantar muchos vinos, como se conoce por esperiencia y por ello se debía vedar que por un cierto tiempo vino de fuera que viniera a esta isla no se venda en un cierto tiempo para que los vecinos primero vendan sus propios vinos, porque en Castilla así se hace, porque los vinos de esta isla son buenos y no con horruras y turbio, lo que es en contrario los vinos de Castilla, que hasta Navidad están turbios y con madres y horruras, que es cosa muy dañosa, por ende que ninguna persona pueda vender atabernado ni en botas ni en jarras vino alguno de fuera parte, salvo el cogido en la isla, desde la primera cosecha en adelante, pero los vinos añejos que quedaren de fuera parte de un año para otro estos se puedan vender, hasta el día de todos los Santos e no más. Que se pueda entrar para almacenallo en el tiempo que la ordenanza dispone, pero que no se pueda vender sin licencia de los diputados y que se pregone. Que el que no lo cunpla pierda el vino que le quedare por vender de la bota o botas e jarra e tinajas o cueros o pipas o de otra qualquier vasija de do hobiere vendido el tal vino o su valor».

Después vino el Bach. Pero Fernández y la leyó.

Se acordó se haga la cala y cata del pan y se cometió a R. Font y Gallinato.

El 27 se pregonó dicha ordenanza en la calle de los Mercadores por Francisco Diaz, pregonero. Testigos Juan de Xerés, Portillo, Alonso de Alcarás e Diego de Badajoz y otros.

El 28 se pregonó otra vez en la misma calle, Alonso Pérez, Rodrigo Alvarez, Alonso de Córdoba, Juan de la Fuente, Juan de Toledo, Juan Prieto y otros.

1517

f. 762. **180.—Cabildo.**

Lunes, **12 enero 1517**, en las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Vergara, alg. m., B. Benítez, P. de Lugo, Las Hijas, Font, Gallinato, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Sobre el **oficio** de Juan Ruiz de Berlanga votan en la forma siguiente: Vergara dice que él no le quitó ni le quita el oficio y que si hubiere algún impedimento el Dr. Lebrixa haga justicia. Gallinato lo mismo y mas que si Berlanga ha sido escribano de esta isla, ha más de dos años que no reside en esta isla ni en el oficio, antes llevó su mujer y casa de esta isla a otra parte y reside en la isla de San Miguel de la Palma con oficio real y público de escribano y que ha venido a vender la escribanía pública que aquí tenía y no a residir.

El Bach. P. Fernández lo mismo. Fonte que hace nueve o diez años que conoce a Berlanga en su oficio y que ahora que Fonte vino de Castilla halló al dicho fuera de esta isla. El Bach. de las Casas que puede haber diez años que él vino a esta isla y desde dicho tiempo conoce a Berlanga como escribano de esta isla y le vido tener escritorio por si y en compañía de Hernán Guerra y que a suplicación de este Cabildo se pidió a su Alteza que hubiese número de cuatro escribanos y que su Alteza lo mandó así, de los cuales es uno el dicho Berlanga y que si ha perdido la escribanía o no, él no se entremete. B. Benítez dijo lo mismo que Las Casas y P. de Lugo y Las Hijas.

El Adelantado dice que como sea todo un tribunal, se remite a lo que diga el Dr. Lebrixa.

181.—Cabildo.

f. 763 v.

En las casas del Adelantado, **12 enero 1517**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, B. Benítez, R. Fonte, Gallinato, Bach. P. Fernández, Las Hijas, P. de Lugo, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Acuerdan que el oficio de **mayordomo** sea entre los regidores de uno en otro y sacado a la suerte resultó: B. Benítez, P. de Vergara, Las Hijas, Llerena, Valdés, Gallinato, Bach. P. Fernández, Castellano, del Hoyo, P. de Lugo, Bach. de las Casas, Requena, J. Benítez y Fonte. Y puestos los nombres en papeles, excepto H. del Hoyo, Requena y el Bach. P. Fernández y echados en un bonete fue sacada una y cayó en P. de Vergara, alg. m., y se le señaló de salario para si y un procurador seis mil mrs.

Le dan poder para que tome en si los libros, cuenta y razón de los propios y los procesos de los pleitos del Concejo en el estado en que están y pueda demandar y cobrar todos los bienes etc. pertenecientes a los propios de la isla y procurar todos los pleitos y causas. Firma del Adelantado, el Dr. Lebrixa y los regidores (firmas originales muy borrosas).

Se platicó que se debía nombrar persona del Cabildo que vaya en nombre de esta isla a besar las manos de sus Altezas y llevar capítulos y se nombró a P. de Lugo, por ser persona de habilidad y suficiencia, aliende de la calidad de su persona.

Sobre el salario del Bach. de Funes fue acordado que todavía se le pague de salario de treinta mil mrs. se le pague por años y se asentó para que lo goce y lleve, e se le continúe la paga, así en lo que se le debe como de aquí adelante aliende de lo qual para que se pueda sostener algunos señores del Cabildo le mandaron lo siguiente: porque tenga cargo de sus personas, mujeres e hijos y criados que en la isla tuvieren B. Benítez le da diez arrobas de azúcar, es a saber, ocho para el dicho Bach. y dos para el boticario o tres mil mrs., pagados por tercios de año y dende en adelante cuanto fuere su voluntad.

Fonte, que mientras en esta isla no estuviere su mujer le manda cuatro arrobas de azúcar o mil doscientos mrs., habida su mujer diez arrobas de azúcar o tres mil mrs.

P. de Lugo, 10 a. de azúcar a 3 mil mrs.

Más los 10 pinos que le habian dado para que saque la madera de la isla libremente, sin pagar derechos, para ayuda de costa.

A causa de la mucha necesidad de **moliendas** que hay en esta isla dió el Sr. Adelantado algunos heridos arriba del monesterio de señor San Francisco y para escusar que las personas beneficiadas con esquisitas formas apropiasen el agua manante, para remedio de lo cual acuerdan que por razón de las tales datas no adquieran posesión, ni propiedad, ni señorío alguno, conviene a saber las aguas manantiales, así las que vienen de la sierra del Obispo como las del vallé de Tegueste y Punta del Hidalgo y todas las otras aguas manantes.

f. 766. **182.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **6 febrero 1517**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Valdés, Fonte, el Bach. Pero Fernández, Gallinato, Castellano, Las Hijas, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Se eligieron diputados a R. Fonte y Las Hijas.

Se acordó que Diego del Castillo dé cuenta de la mayordomía.

«E después desto en el dicho día mes e año susodicho el dicho Adelantado teniente e regidores entraron en cabildo en la casa de consistorio».

Que G. Castellano y Las Hijas, a quien está cometido, hagan las puertas y **caminos** del pago del Peñol. Se lo tornaron a cometer y que en todo el pago desde la palizada hasta la suerte de tierra de Alonso Baez hagan en lo alto tres puertas y más las que les parecieren y los caminos.

Que por todo lo que se le debe a Gregorio Taboro, así por lo tocante a su salario de la **alcaldía de la mesta**, como del cargo que ha tenido del herrete, que por lo uno y lo otro se le pague de lo que deben de las vacas los herederos de Pedro de Hervás, quince mil mrs. y no más, y se le libren en Pedro de Vergara, alg. mayor, para que se los pague; en y adelante no lleve ni le sea dado salario alguno.

183.—Cabildo.

f. 767.

En la casa de consistorio, **20 febrero 1517**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Castellano, Valdés, Gallinato, Las Hijas, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, Llerena, ante Vallejo.

Castellano dijo que su señoría, que está presente, dió a él y a P. de Vergara poder y comisión para **repartir** y dar por sus datas y albalaes en vecinos y moradores, solares de la otra parte de la villa hacia las montañuelas y montañas a la parte de entre la villa y el camino de carretas, que él, ante su señoría, se desistía y desistió de dicho cargo para en adelante y que el señor Adelantado provea en ello.

Otrosí dijo que su señoría le habia mandado que vedase en lo que tocaba a los cercados, porque no hubiese tales cercados ni tan grandes, para que los ganados gozasen de las yerbas, que él puso en obra de lo hacer y que no es bastante y que su señoría provea.

Otrosí dijo que en la dehesa se hacen edificios, sementeras y huertas, pide se quiten para que quede esenta como dehesa dehesada concegil segun la carta de re-formación. Lo pide por testimonio, porque los tales edificios no se han quitado ni quitan y todavia de acrecientan.

El Sr. Adelantado dijo que ya su señoría lo tiene proveído y que si alguna cosa quedare por proveer, lo proveerá.

Pareció Diego Riquel, portero del Cabildo y dijo que los padres frailes del monasterio de señor San Francisco desta villa le dijeron que dijese a sus señorías y mercedes que los **lienzos** que se habían teñido para las honras de su Alteza el rey don Fernando, que les hiciesen limosna de ellos, para en el santo tiempo de la Cuaresma se pongan en los altares y gradas y para el monumento de Semana Santa, a lo cual fue respondido por el Adelantado, teniente y regidores, que era bien que se les diese, para el servicio de Dios, de dicho monasterio, de los frailes y en especial del padre predicador. Que el mayordomo le dé todos los dichos paños prietos que fueren teñidos y tome carta de pago del síndico del monasterio.

Sobre razón de que se matan en las carnicerías reses que han sido contramarcadas por quienes no son sus dueños y los vaqueros no residen con sus ganados,

siendo obligados de los apacentar, pastorear, ni hacen corrales, ni ponen cencerros a las vacas. Para lo remediar deben poner un **veedor**, que lleve libro en que anote las de cada vaquero las que se multipliquen, y tenga todas las marcas de los criadores y los herretes y nadie los use sin su presencia. Y les parecía que para tal cargo era suficiente persona Fernando de Espinar, presente, a quien reciben para el dicho cargo y para que ninguno pueda embarcar ganado sin su licencia y vista del dicho veedor y dicho cargo lo tenga y use desde la Rambla Honda a esta parte y se aclaró que dicho cargo ha de tener en esta guisa:

Que el dicho Espinar use del oficio desde la Rambla Honda acá en que entra Acentejo y Tacoronte y término de La Laguna y Tegueste y Heneto y Anaga y Punta del Hidalgo.

Que tenga libro, como se ha dicho por el que pida cuenta a los vaqueros.

Que tenga en su poder la memoria de las marcas y hierros y valgan las más antiguas cuando hubiere duda.

Que dos veces al año parezcan ante él los vaqueros, por San Juan y por Pascua de Resurrección, y le den cuenta y razón.

[Otro ilegible sin reachivo]. Que teniendo el vaquero encerrado su hato de seis anojos o más, no herrete sin ser presente el veedor. De seis para abajo lo traigan a un corral de a par de la villa, para que allí ante el veedor se hierre.

Que al tiempo de herrar el veedor lleve consigo dos vaqueros de presencia y los demás que quisieren lo vean.

Que ninguna res guanil la marque, la que anduviere desviada de la madre y aunque ande con la madre y siendo de un año arriba. Y que ninguno en toda la isla sea osado de marcar res guanil sin licencia de la Justicia y Regimiento.

Que ningun carnicero mate res alguna sin ser en presencia del dicho veedor.

«Que cada un criador, según la cantidad de ganado vacuno que tenga, sea obligado de dar geña para correr la montería y se recoja el ganado, y se corra la montería dos veces en el año, cuando al veedor le pareciere y si los criadores no dieren geña, a su costa se tome geña y si algunos bueyes o novillos vinieren a las vueltas, que ponga el señor de las tales reses media dobla por cabeza, para los que lo trujeren».

Que con cada una docena de vacas traiga una con cencerro y tengan tantas vacas encerradas como toros han de tener.

Que el veedor tome cualquier juramento y ponga cualquier penas en todo lo que mandare a los vaqueros.

Le señalan salario. Juró en forma.

Se platicó que Juan Jácome quiere sacar el agua de la sierra del Obispo y de Tegueste.

El 23 de febrero se pregonó lo del veedor. Testigos Rui Sánchez Antonio Cañamero, Martín Sánchez, Alonso de Aroche, Yanes de....

En **23 febrero 1517**, el Doctor dijo que por la comisión que tiene del Concejo, que debía encargarse de sacar el **agua** de Tegueste y de la sierras que dicen del Obispo a Juan Jácome Carminates y se lo cometi6, por ser persona «hábile» y suficiente para ello.

184.—Cabildo.

f. 770.

5 marzo 1517, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, (nombres ilegibles por rotura del papel), ante Vallejo.

Se eligieron diputados a Gallinato y el Bach. P. Fernández, para guardar trigo y cerrar las «troxes» y lo repartan a las personas que necesidad hubieren. Y a Las Hijas para que procure tomar las yeguas a cargo de persona hábil y le ponga condiciones como las ha de guardar. Y al Bach. de las Casas y a Las Hijas para que ponga en almoneda el corral del Concejo.

185.—Cabildo.

f. 770 v.

9 marzo 1517, el Adelantado en las casas de su morada, el Dr. Lebrixa, J. Benítez, alg. mr. Las Hijas, Castellano, e Bach. P. Fernández, Llerena, el Bach. de las Casas.

El Bach. P. Fernández y Llerena, dijeron que muchas veces se había hecho pregonar la renta de la montaracía y no había quien lo rematase, porque no había corral del Concejo y porque (el resto ilegible, por roto).

[Al margen] Frailes de San Francisco (el resto ilegible, por roto).

Se platicó que algún mercador ni otra persona venda cosa alguna de «mecina» salvo el boticario.

186.—Cabildo.

f. 771.

En las casas del Adelantado, **16 marzo 1517**, El Adelantado, el Dr. Lebrixa, P. de Vergara y J. Benítez algs. mayores, Valdés y Las Hijas.

Se proveyó por alcaide de la **cárcel** a Alejo Velázquez, vecino, para que tenga cargo de ella y prisiones, con 6,000 mrs. de salario y se haga inventario y se cometi-ó a Valdés y Las Hijas para que le tomen fianza.

El Adelantado dió comisión a P. de Vergara para que sea alcalde mayor de la Justicia de esta isla, para que vea los pleitos civiles y criminales hasta dar sentencia y las ejecute.

Se eligió por escribano del lugar del Sauzal a Tomé Lorenzo, para que ante él pasen las pesquisas y demandas y lo demás como lo usa «agora» el otro escribano, al cual revocan y juró.

f. 771 v. **187.—Cabildo.**

19 marzo 1517 en las casas del Adelantado; el Adelantado, Juan Benítez al. m. Gallinato, Castellano, Fonte, Las Hijas, Llerena, Bach. de Las Casas y luego vino Valdés y Vergara al. m.

Se platicó que debía haber buena guarda en el **puerto** de Santa Cruz para el despacho de la saca y embarque del pan; que se tenga este orden: el Sr. Adelantado cuando quiera dar licencia mande por su cédula y entonces pase al registro que yo el escribano tengo y lo afirme y después la afirme el Señor Adelantado de manera que sea firme; porque a las veces las licencias que yo hago después el Sr. Adelantado no quiere que salgan.

Pareció Juan Benítez al. m. y requirió al Sr. Adelantado y Gobernador y a Pedro de Vergara su al. m. y regidores que por cuanto aquí había **arca del concejo** do se recogían los procesos criminales sentenciados conforme a los capítulos de los corregidores y de buen gobierno y agora está fuera de la cárcel, y los procesos no están en ella, pide que manden luego que la dicha caja y arca ponerla en la cárcel con todos los procesos dichos, según y como sus Altezas lo mandan.

El Sr. Adelantado dijo que se haga lo que sus Altezas manden, y que Pedro de Vergara vaya a do está la dicha caja y tome los procesos por inventario y los ponga en la caja so dos llaves, una que tenga él, otra el escribano del crimen, y que esto pase ante dos escribanos: Juan Gomes de Amaya escribano del crimen y yo el dicho escribano. Y todos juntos dijeron que así se haga porqué demás de los capítulos de los corregidores hay privilejo especial para ello. El Sr. Adelantado dijo que él no es juez sino Fernando del Hoyo y que sería bien oirlo, y que entonces provean como convenga. Juan Benítez dice que lo hagan desde luego pués el dicho Sr. Adelantado se aviene a ello. Los regidores dicen lo que ya han dicho.

f. 772 v. **188.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, lunes, **30 marzo 1517**. El Adelantado, Pedro de Verga-

ra al. m., Juan Benítez al. m. Castellano, Las Hijas, Bach. Las Casas, Pedro de Lugo, Bartolomé Benítez y Bach. Pero Fernández.

Vergara dijo que a Bartolomé de Milán se arrendó la renta del **bodegón** de Garachico por dos años en ciertas condiciones, especial que hiciese el bodegón, y que se descontase el gasto y por tanto pide se le tome en cuenta.

Se cometió al mayordomo Pedro de Vergara y al fiel y executor Las Hijas para que ellos manden al dicho Milán que nombre una persona para que juntamente con la que nombre el Cabildo vayan a verlo y para ello le den término.

Pareció Graviel Mas y dijo que a Pero López de Villera difunto que Dios ha ya fué dado en repartimiento unas tierras en el pago del Peñol de que es la mitad del **Sr. S. Sebastián** cuyo patronazgo es el Ayuntamiento y la otra mitad de Ana Gutiérrez su viuda, que para proseguir y pedir, por estar las tierras en tercero, que lo vean para que se pida juntamente.

Los Señores dijeron que el dicho Mas en lo que toca a su parte vea lo que le convenga, y que lo que toca al Cabildo verán lo mismo, pero que al presente no les parecía hacer otra cosa.

Platican sobre que se debía de tomar cuenta a Juan Jácome Carminates mayordomo del Hospital del Sr. S. Sebastián porque hasta ahora no se le ha tomado del tiempo que ha tenido a cargo; y que se provea de mayordomo para el dicho hospital y bienes. Se cometió a Castellano y Las Hijas para que ellos tomen la cuenta al dicho Jácome y que les parecía bien que fuese [mayordomo] Alonso Fernandes de La Fuente que platiqñen con él y hagan relación al Cabildo para que se le dé el cargo de todos los bienes del hospital. Cometióseles. Tambien se les dió comisión juntamente con el mayordomo para que prosigan la obra.

Pareció Fray Francisco de Quintanilla comendador de Lanzarote y dijo: que a Rodriguanis vecino del lugar de Taoro del Araotava se le dió el **agua del Pino** con cargo que pusiese ciertos dornajos do los ganados abrevasen y con otras ciertas condiciones, el cual dicho Rodryanis con la dicha obligación se los traspasó en él y después el Cabildo no consintió por ser él clérigo y persona eceptuada de la jurisdicción; diose por medio que dicho Fray Francisco de Quintanilla diese una persona abonada para que aquella hiciese lo que el dicho Rodrigo era obligado, y que él conforme a lo acordado la tiene, la cual es Alonso Benites, vecino de esta isla, en quien lo ha renunciado para que el dicho Benites asi como Yanis sea obligado, para que sus señorías provean.

Dijeron que reciben su desistimiento y renuncia en el dicho Alonso Benites y que la forma la cometen a Bartolomé Benites y Pedro de Lugo para lo que les dan

poder y que se asiente en el libro de Hacienda de la isla. Y que además provean como se ha de hacer la casa y las entradas de los abrevaderos.

Las Hijas dijo: que había ordenanza que no pasase el **pan** entre vecinos de 200 mrs. la hanega de trigo y la cebada a 100 y pudiese vender cada uno como quisiese con tal cargo que se hiciese un pósito de pan concegil dando cada labrador un tanto para que esto se vendiese a 200 y a 100 para el bien de los vecinos e las otras personas; y que lo susodicho no vino en efecto. En tal caso quedó la ordenanza de los 200 y 100 mrs. sin fuerza y vigor. «Todo lo que se vendía a más... de hade e contra la ordenanza y en perjuicio de la... por se aver vendido el pan en tan alto pres... a sido mucho más de a doscientos e ciento» [faltan palabras por rotura]. Como diputado ve que los mercaderes extranjeros lo venden a portugueses a mayores precios y a los vecinos no lo quieren vender, pide al señor Adelantado mande guardar el coto de a 200 y a 100 hasta que se haga el pósito porque los vecinos no sean fatigados. Y que sabe que uno de ellos es Rafael Fonte mercador y regidor.

El Sr. Adelantado dice que especialmente algunos mercaderes por causas que le convienen mandó que vendiesen a los vecinos a 200 maravedies; y que no sabe quién lo vendiese a más precio y que sí sabe quien fue que lo diga y lo remediará. En lo que toca a la ordenanza de más precio para el pósito que porque el depósito se ha de hacer y es ya en fin de año que lo deja como está y que se provea de diputados que reciban en depósito para que sea para los vecinos a precio de 200 y si se revocase sería en daño de los vecinos labradores porque han esperanza de ella y lo que toca a Rafael Fonte lo verá y hará justicia.

Se mandó que se den mandamientos para el alcalde del término del Araova (sic) para que Juan Benites alguacil mayor arriende la renta de la montaracía del termino del Taoro del Araotava.

Otrosí, para que arrienden el «vendaje» de la **venta** del Acentejo y den y asienten condiciones para ello, que lo hagan o Juan Benites por si solo y le dan poder; por cuanto aquí se ha pregonado y no se ha hallado pedidor y no se ha puesto en fiabilidad por que no son rentas que lo sufran.

Otrosí, que se ponga en almoneda la renta del «vendaje» del bodegón de la caleta de Taoro del Araotava.

Otrosí, se comisione al Sr. (?) de Ycode que arriende la renta de la dehesa de Ycode y tome cuenta al fiel del año pasado.

Carta de renunciación de Fray Francisco de Quintanilla en Alonso Benites del agua del Pino y sus tierras segun lo convenido con el Ayuntamiento, ante el mis-

mo, en 31 de marzo de 1517 por el precio figurado de 12 doblas de oro castellano que el dicho A. Benites le dió y pagó en dinero de contado. Firmado Quintanilla.

189. — Cabildo.

f. 775.

En las casas del Adelantado, viernes, **17 abril 1517**; el Sr. Adelantado, Vergara alg. m. Valdés, Gallinato, Castellano, Fonte, Bach. Las Casas, Las Hijas, ante Vallejo.

Eligen diputados para los mantenimientos a Valdés y Bach. Las Casas.

Eligieron diputados de la **fiesta** del Cuerpo de Nuestro Señor a Fonte y Bach. Pero Fernandes, para la hacer y proveer y dar asiento con los mayordomos y hacer repartimientos y esecutar todo lo demás que convenga para que venga todo al fin e conclusión, les dieron poder bastante.

Se encargó a Castellano para que a los porqueros compela y apremie para que metan los puercos en Heneto, para que coman la **langosta** para lo cual le dieron poder.

Pedro de Vergara como mayordomo de esta isla pide y requiere al Sr. Adelantado y Señores que manden guardar la data y **repartimiento** de la dehesa, por manera que no se ocupe la dicha dehesa, porque Fernando de Llerena tiene hecha cierta cerca abajo del Peñol y otros vecinos ocupan mucha parte de ella y a uno que le fue dicho que no lo hiciese todavía lo hizo. Que sus Señorías mandan que no pase adelante por manera que quede exenta la dicha dehesa y no se tome ni ocupe con color y diciendo que es para cercar para guarda de los panes, porque en la verdad no se hace sino a otro fin, a intención de tomar y ocupar la dehesa y así se hace por otras partes.

Piden lo mismo todos los regidores.

El Adelantado dice que él fue en persona con su teniente el doctor Lebrixa y ciertos regidores a ver la cerca que se hacía y vista llamando a ciertos trabajadores que trabajaban en la cerca les mandó, so pena de cien azotes y de cortada la mano, que no hiciesen más en ello y no solamente no hiciesen obra para aquella sino que la tornasen a deshacer. Lo cual parecía fue no haber cumplido su mandamiento, manda a Pedro de Vergara que vaya y mire si lo dicho es verdad, si de nuevo la han acabado de cercar y si así fuere lo mande derribar a costa del que lo ha hecho y que se castiguen los culpados.

Se tomó juramento de Alonso de Las Hijas so cargo del cual dijo: que sabe que una cierta parte que se cercaba abajo del Peñol a la boca de Tegueste es dehesa y allí vido cercar y que el Sr. Adelantado en presencia de su Teniente y de muchos regidores y de este testigo les mandó a los hombres que ende estaban que so pena de cortada la mano no pasasen adelante y lo fecho lo derrocasen.

Castellano y Gallinato so juramento dijeron: que han visto ser todo cercado a la boca de Tegeste.

f. 776 v. **190.—Cabildo.**

20 abril 1517, en las casas del Adelantado. El Ad., Bartolomé Benites, Fonte, Castellano, Fernando de Llerena, Las Hijas.

Se platicó sobre la **cerca** de las tierras del Peñol y Tacoronte, que se debía de sustentar, y tenerse hecha pués que es pro y utilidad de los labradores; por tanto que debían mandar que ninguna persona sea osado quitar ni arrancar palo de las cercas y palizadas.

Otrosí, que ninguno haga portillo alguno por la palizada, pués ya tiene puertas señaladas.

Otrosí, que en este caso se guarde la ordenanza de los puercos y que esto procure Antonio Cañamero, que tiene cargo de las cercas. Se mandó pregonar publicamente.

Se platicó que una ordenanza hecha sobre razón que en el pago de Heneto [testado] Tacoronte, Peñol y todo Tegeste no entransen ni apacentasen ganados mayores ni menores, salvo bueyes y que comiesen los **restrojos**, y que ningún labrador dispudiese de su restrojo, salvo que los bueyes lo comiesen, lo cual del tiempo que se hizo pareció que era bién después se han reclamado muchas personas diciendo que tal ordenanza era muy pesada y odiosa a los criadores de los otros ganados y a los señores de restrojos, y que no debía ser así, salvo que se usase de los pastos según que de antes y también los baldíos y que cada uno goce de sus restrojos. Vistas las reclamaciones, remediando lo susodicho revocaron la ordenanza en todo. Y la revocan y todos los ganados de cualquier tachana (sic) que sean, gocen de los pastos en toda la isla como dispone la ordenanza que fue hecha antes y mas que todos gocen de sus restrojos. Mandóse pregonar.

En **22 de abril de 1517** se pregonaron las ordenanzas de la palizada y cerca del Peñol y la de revocación. Fueron testigos Castellano, Micael Juan, Gonzalo Martin y otros.

f. 777 v. **191.—Cabildo.**

Casas del Adelantado, **22 mayo 1517**, el Ad., Pedro de Vergara alg. m., Valdés, Castellano, Fernando de Llerena, Bach. Las Casas, Requena y Las Hijas, luego vinieron el Bach. Pedro Fernandes y Gallinato.

Fué platicado de las **carretas** que se hacen en esta isla, así de lo que toca a la hechura y calidad como a los precios; por cuanto por ser sencillas y sin sobrecamas

reciben los vecinos mucho daño, porque se gastan y destruyen muy presto y se da ocasión con ello a que se corten maderas y se destruyen las montañas, lo cual se escusaría teniendo sobrecamas porque durarán más tiempo con menos gasto de los vecinos y esto mismo en los precios llevan cantidades inmensas. Mandaron que ningún carretero ni carpentero no sean osados de hacer más carretas sencillas, que de aquí en adelante las hagan con sobrecamas bien hechas y de palo blanco y mocán y de tal madera cual la obra requiere a vista y parecer de Valdés, a quién señalan por diputado y veedor. Y por cada una con sobrecamas, como dicho es, lleven, incluida la faena, cuatro doblas y no más. La cual carreta ha de ser a cargo del carretero: «el cortar de la madera, acarrearla a esta villa y hacella con sus ruedas y eje y lecho».

Sobre las sacas de los tercios del **pan** de los vecinos de esta isla de Tenerife porque se comenzó a hacer fraudes entremetiéndose algunas personas (especialmente Alonso de Jaén y Alonso Sanches de la Fuente vecino, testado) de tener a su cargo de comprar y entrojar los trigos de los tercios para los mercadores que vienen o han de venir, comprando por tres y vendiendo a los mercaderes por cinco en lo cual se perjudica a los labradores y los mercaderes no ganan nada, de lo que se han querellado muchos vecinos y el corredor de lonja, así por el daño de su oficio como a la isla. También se hace lo mismo con las otras mercaderías para que corran por tal mano de los regatones, y para remediarlo ordenaron que nadie ose entremeterse a comprar para mercadores, ni entrojar pan ni comprar otra mercadería salvo si el mismo mercador lo compra por si o por mano de corredor. Mandóse pregonar.

Para el buen recaudo de los ganados vacunos se debe hacer un **alar** y corral y manera de recogimiento; cometiése a Las Hijas y Llerena para que hagan la ordenanza y repartimiento.

27 de mayo 1517.—Se pregonó la ordenanza del comprar de los tercios del pan y la otra ordenanza no se pregonó porque dijo Valdés que no se pregonase, testigos Alonso Velázquez, Manuel de Gibraleón, Martín de Luyando, escribano de su Alteza; Alonso de Cabrera y otros vecinos y mercadores.

25 de mayo 1517.—En la calle de los Mercadores se pregonó otra vez la ordenanza del pan, de suso contenida, testigos Juan de Xerés, Bartolomé de Milán, Miguel Ruis y otros.

Luego se pregonó la otra ordenanza de las carretas y de mandamiento del dicho Valdés con consulta con el Sr. Adelantado si tenían carretero que la diesen a tres doblas y media; testigos los dichos.

f. 777. **192.—Cabildo.**

En las casas del Adelantado, **26 de mayo 1517**, el Sr. Pedro de Vergara alg. m. Gallinato, Bach. Pero Fernández, Bach. Las Casas y Las Hijas, ante mi.

Sobre una carta que se envió a este Ayuntamiento por el Cabildo de la Iglesia «**catredal**» de Canaria por la cual se pidió que por servicio de Dios se le diese licencia para que se sacase de las montañas de esta isla una cierta madera para el edificio de la dicha iglesia, la cual se concedió por ser para tal obra, se cometi6 a Gallinato platicase con el Sr. provisor don Bartolomé Lopes de Tribaldos para saber cuanta y cómo se había de cortar y de que vitolas, el cual entendió en el negocio y el dicho Sr. provisor dijo que la relación la traía Juan de Vergara vecino de esta isla; el cual fué traído y tomada la razón dijo que el maestro y carpentero que había de hacer la obra le dijo que era menester trescientas piezas de palos de tijeras de pino de a 20 y a 21 pies, y de gordor tanto y medio que sea otras tijeras (de palmo y medio e más o menos, testado). Como se contiene en las vitolas que le fueron dadas. Las cuales vitolas fueron traídas por do la madera se había de hacer y cortar y fueron firmadas de mi el dicho escribano, conforme a lo cual se le da licencia al dicho Cabildo para que se corte en las montañas entre Tahoro del Araotava y el Realejo o que se tome de lo cortado y caído, habiéndolo. Y que se dé licencia dirigida a Juan Benites alg. m. para que con su visitación y recaudo corten y tomen la madera dicha y lo embarquen.

[al margen]. Además dieron 30 piezas porque en el instrumento que declaró Juan de Vergara se halló ser verdad que necesitaban 330 piezas el cual instrumento y declaración pasó ante los señores Gallinato y Bach. Pero Fernández en 23 de mayo 1517.

A pedimiento del **mayordomo** de la isla para ayuda a los pleitos que se tratan porque ha de pagar a su sustituto procurador se le manda librar su salario de este año poniéndolo por descargo del cargo que tiene.

Se nombró por **lealdador** de esta isla, de los azúcares a Juan Vaéz para que use del oficio según se ha usado y lleve cuenta y razón y libro por mano de escribano y se le señala 6.000 maravedises por cada año, que haya en las penas. Cometieron el juramento a Gallinato.

Luego se cometi6 a Vergara alg. m. y a Gallinato para que hagan el repartimiento de los maravedies que se montan en lo que pertenece pagar por la **cerca** del Peñol y Tacoronte para que sea pagado Antonio Cañamero.

f. 780. **193.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **19 de junio de 1517**, el Dr. Lebrixa, P. de Vergara, alg. mr.; Valdés, Gallinato, Bach. de las Casas, Castellano, Bach. P. Fernández, B. Benítez, ante Vallejo.

Se eligieron diputados a B. Benítez y Gallinato.

Se recibió como teniente de **alguacil mayor** «como lo era» a Francisco Jove
[al margen Francisco Joven].

Cometióse al Dr. Lebrixa y a R. Font para que hagan el repartimiento para pagar a Antón Cañamero, como **guarda** de las tierras del Peñol y Tacoronte.

P. de Vergara dice que Diego de Mendieta trujo la carta y provisión de sus Altezas para la saca del tercio del **pan** para toda tierra de cristianos, para lo cual fue a la Corte el dicho Mendieta, que la tiene en su poder y no la entrega, porque dice se le debe cantidad y conviene se ponga en el arca de la hacienda de la Isla y pide se le pague para que traiga la carta. Lo mismo dicen el Bach. P. Fernández y Gallinato y el Adelantado y el Teniente dicen que así lo mandan, que traiga las copias y se vea lo que se le debe y se le pague y se ponga en poder de Rafael Font.

[aquí salta la numeración al f. 786, por error, pues el texto está completo]

El Bach. de las Casas, Castellano, B. Benítez y R. Fonte están de acuerdo.

Se cometió a Vergara y Castellano que arrienden las ovejas de San Sebastián, con su mayordomo.

Dijeron los señores regidores que porque están aplicadas a propios mil hane-gas de tierra de las cuales o parte dellas se tomó posesión, que son abajo de la fuente del Adelantado y camino al Rodeo y una camino de Taoro, piden a la Justicia mande que lo susodicho tenga efecto. El Adelantado y su Teniente dijeron que siga el mayordomo su justicia y «li darán» los mandamientos de amparo.

Luego por todo el ayuntamiento fue acordado que el depósito del pan que está acordado que se hiciese, que se haga y se cometió a Gallinato y B. Benítez y le dan poder. Lo aceptan y piden se les dé mandamiento.

194.—Cabildo.

f. 786.

En la casa de consistorio, **23 de junio de 1517**, el Dr. Lebrixa, Vergara alg. mr.; B. Benítez, Valdés, Gallinato, Fonte, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Cometieron a Fernando de Espinar que haga el corral para recoger ganados vacunos, como se cometió a Fernando de Llerena, regidor, pues no lo ha cumplido por enfermedad.

Como es necesario proveer de **alcalde de la mesta** porque Gregorio Tabordo que lo había sido estaba enfermo, se platicó en Francisco Guillama, vecino, que es

persona de mucha suficiencia y habilidad y así lo proveyeron para toda la isla, según lo usaba el anterior y que en el campo traiga vara de justicia, para que haga procesos y haga prender a los culpados y remita la causa al señor Adelantado y haya de salario lo que G. Tabordó tenía. Juró (antes, tachado, señala que Tabordó tenía diez mil mrs. de salario al año).

f. 787 v. **195.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, después de vísperas, martes, **23 de junio de 1517**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Vergara, alg. mr.; B. Benítez, Gallinato, P. de Lugo, Castellano, Bach. de las Casas.

Se platicó que fuese persona **a la Corte** para besar las manos y hacer reverencia a sus Altezas y negociar cosas tocantes a esta isla, «que ay mucha necesidad de se proveer».

f. 788. **196.—Cabildo.**

En las casas del Adelantado, **27 de junio de 1517**, el Dr. Lebrixa, S. Benítez, Valdés, Las Hijas, Bach. de las Casas, Fonte, Requena, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

Dan su poder a don Pedro de Lugo, hijo de mi el dicho Adelantado, vecino de esta isla, especialmente para que en nuestro nombre y de la universidad, vecinos y moradores de esta isla, parezca ante sus Altezas y su Consejo y dé a sus Altezas la obediencia que les es debida y presente los capítulos que de nos lleva, firmados de nuestro nombre y del escribano del Concejo y suplique a sus Altezas hagan merced de lo en ellos suplicado. Testigos Francisco Guerra, criado del señor Adelantado, Fernando Castañeda, criado del señor don Pedro y Juan Amozegue, gomero, criado del señor Adelantado. (Firmas autógrafas de los otorgantes, menos Las Hijas).

Luego A. de las Hijas dice que no quiere ser en otorgar el dicho poder y que en él no se le nombre.

Sobre un oficio de **escribanía** pública del número que está vaca, cuyo oficio fué de Juan Ruys de Berlanga, se platicó que se debía de proveer de una persona hábile, atento el privilegio de esta isla para que el Cabildo provea, con tal que la tal persona traiga la confirmación en cierto término y porqué el dicho Berlanga ha sido ausente y tiene su domicilio en la isla de la Palma y era escribano público en el Concejo de la isla de la Palma, do ha residido muchos tiempos, para lo cual mejor se hacer e proveer se votó en la manera siguiente:

Barlolomé Benítes dijo: Que votó en otro Cabildo antes de este cerca de esta escribanía y que no había porqué se le había de quitar dicha escribanía hasta entonces, y que agora visto que no reside y ha sido informado tener otros oficios que es su

voto, que se provea de escribano, por la gran necesidad que la isla tiene y que le parece que se provea en Juan Marques, para ello trayendo una firma de su Alteza y que esto dice.

Rafael Fonte dijo lo mismo.

Luego Las Hijas dijo que votó lo mismo.

Valdés dice que él tiene por vaco el oficio y que se debe de proveer en Juan Márquez por que esta isla ha de tener cuatro escribanos públicos por mandado de sus Altezas porque el pueblo es grande y por que supla lo que sus Altezas mandan, que es su voto.

El Bach. Las Casas dijo: que ya se ha tenido la misma plática y él dijo su parecer en él y se mantiene. Requena que vota lo que ha dicho Valdés.

El Bach. Pero Fernández dice: que ha dos años por lo menos que era notorio que Berlanga residía en la Palma, que su escribanía es vaca y Márquez persona habil por ser escribano del Rey y que este es su voto. Dado su voto, el Bach. Pero Fernández se fué del Cabildo.

El Adelantado dijo: Que de conformidad con todos los pareceres, salvo el Bach. Las Casas, nombraba a Juan Márquez escribano del número con tal que confirmen sus Altezas el nombramiento. Fué llamado al Cabildo y habiéndole por hábile como escribano de sus Altezas y examinado en el Consejo de ellas, le hicieron saber su nombramiento para que traiga confirmación y se le dió la posesión, y en señal de ello le fué dada por dicho Sr. Adelantado la péndola en la mano y juró en forma.

Y luego volvió el Bach. Pero Fernandes que era ya ido y presentó un poder que es como sigue:

Francisco Corvalán regidor y vecino de Tenerife, estante a presente en la isla del Señor S. Miguel de La Palma, otorga todo su poder a Juan Troxillo vecino de Tenerife especialmente para que comparezca ante sus Altezas y altos Consejos, y jueces, así de Tenerife como de otras partes y resignar su **oficio de regidor** en la persona que a él bién visto fuere, con la forma y autos que de derecho en tal caso se requieren. Hecha la carta en la Villa da Santa Cruz que es en la isla de S. Miguel de la Palma, dentro de las casas de la morada de Lope de Vallejo Alguacil mayor de esta isla, 20 de abril 1517 Testigos Lope de Vallejo. Gil Ramos estante, Corvalán y yo Luys de Belmonte escribano público de esta isla.

[A continuación la suscripción del notario Belmonte, otra carta de Vallejo por la cual Juan de Trujillo en nombre de Corvalán y en virtud de su poder sustituye

a Juan Márquez presente para todas las cosas en dicho poder contenidas, especialmente para resignar el oficio de regimiento de Tenerife en la persona que vos quisiereis. Hecha la carta en la villa de San Cristobal en la isla de Tenerife, 27 de junio 1517, testigos Juan Baez, Juan Amocegue y Diego Riquel, portero del Cabildo y yo Vallejo.]

Luego Juan Márquez, en nombre de Corvalán, en virtud de dicho poder, dijo que resignaba ante el Sr. Adelantado y señores en Juan de Trujillo el regimiento del dicho Francisco de Corbalán. Luego los dichos señores recibieron la dicha resignación en el dicho Juan de Trujillo. Juró en forma y se ledió la posesión.

f. 794 v. **197.—Cabildo.**

En casa del Adelantado, **6 de julio 1517**, Pedro de Vergara alg. m. Bartolomé Benites, Gallinato, Castellano, Fonte, Bach. Las Casas, regidores, Las Hijas, fiel y ejecutor y Trujillo.

Se platicó de buena persona que tenga cargo de proveer a la gente de mantenimientos e herramientas [todo testado].

f. 795. **198.—Cabildo.**

8 de julio de 1517, en casa del consistorio, el Doctor Sancho de Lebrixa, Pedro de Vergara alg. m. Valdés, Fonte, Juan de Trujillo, Bach. Las Casas, Las Hijas ante mi.

Fué proveido por alcaide de la **cárcel** Pedro Pizarro entre tanto que se provee otro o si él diese fianzas con salario de 6.000 mrs. por año y sus derechos el cual dicho Pedro Pizarro se encargó de la dicha alcaidía juró en forma, e luego dijeron que entretanto que se provee gane su salario y lleve sus derechos. Se cometió a Las Hijas y a Valdés para que le reciban y le entreguen las prisiones y personas.

Otro si, sobre la **visitación** de la isla según manda la ley para cada año para ir con el Sr. Doctor se eligieron Bartolomé Benites y Rafael Fonte con salario uno de ellos de 100 mrs. porque no serán dos sino que vaya un regidor y el Sr. Adelantado manda que vayan porque así cunplía.

Proveyeron entre tanto que iba a dicha visitación en oficio de la Justicia por el alcalde mayor a Pedro de Vergara alg. m., el cual juzgase y determinase los pleitos y causas civiles y criminales. Juró.

El Bach. de las Casas pide que su merced visite las montañas y aguas de esta isla, que están destruidas. El Doctor dijo que las visitará y verá lo que conviene.

f. 795 v. **199.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, viernes, **14 agosto 1517**, el D. Lebrixa, P. de Vergara,

alg. mr.; Valdés, Fonte, Requena, Juan de Trujillo; regs.; Las Hijas, fiel ej.; y el Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Las Hijas, fiel y ejecutor, con voto de regidor, dijo que en la guarda de Santa Cruz, **puerto real** de esta isla, estaba un alguacil y guarda del dicho puerto, que se dice Catres, el cual llevaba de cada hanega de trigo un mrdi. y de cebada una blanca, lo que era en perjuicio de la franqueza y libertad de esta isla y pide se quite. Dijeron que lo proveyó el Sr. Ad. que se notifique a su señoría, para que provea.

Valdés dijo que a él vino un Juan Martín y platicó sobre razón de hacer una **venta** en el camino de Taoro, a las montañetas de Acentejo, frontero de la casa que hizo allí Horna, con renta conveniente, que se entendiese en ello y acudió al Sr. Adelantado y éste le dió comisión para ello y se concertó con el dicho Juan Martínez y le arrendó el «vendaje» por nueve años, como usó el otro Juan Martín, ventero, según escritura y después de concertados, Juan Martín pide un caiz de tierra allí junto y que el medio caiz pondría de viña y quedase después para los propios y les movió otros partidos y que por ello sus mercedes provean lo que consideren. Respondieron que sería bien que el dicho Juan Martín que hiciese la casa, pusiese la viña y sacase el agua por canales, todo a su costa y para esto que se le dejase lo que había de pagar o parte de ello, quedando la tal obra de la casa y viña para los propios y para ello lo cometen a J. de Valdés, pues comenzó tan buena obra que dé fin a ella.

200.—Cabildo.

f. 797.

En la casa de consistorio, **28 agosto 1517**, el Adelantado, Vergara, alg. mr.; J. Benítez, B. Benítez, F. de Llerena y Valdés.

Porque Juan de Badajoz dió fianza como **alcaide de la cárcel**, se comete a Gallinato que le entregue prisiones y prisioneros. B. Benítez dijo que lo contradice, porque según las leyes del Reino no puede ser alcaide de la cárcel; que el Concejo lo ponga y nombre alguacil y así se debe hacer, y por causas que dirá en su tiempo y lugar, que aquí no osa declarar y no se le pague cosa alguna del Concejo. El Adelantado y señores dijeron que fue nombrado por el Cabildo y dio sus fianzas, y por ello debe ser puesto de alcaide. Requena dijo que le tiene odio, no embargante que él le tiene por hombre de bien.

Entraron en cabildo el Bach. de las Casas y Las Hijas.

Las Casas dice que pues se dice que tiene por ayuda a Diego Riquel y fue recibido y dio fianzas, que se le reciba. Las Hijas dice lo mismo.

Lo reciben y juró.

Se cometi6 a Las Hijas para que «coxja» un hombre a soldada por dos meses, que guarde la **fuelle de Garcia**, que no entren puercos y no se desbarate el agua y canales y le asiente el salario que le pareciere.

Se eligieron por diputados a Requena y Trujillo.

Proveyeron que los escribanos sean tenidos de ir con el lealdador a lealdar y que de las penas les paguen un real de plata por cada vez y si no quisiesen que deje el oficio.

f. 798. **201.—Cabildo.**

4 de septiembre 1517, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, Vergara, alg. mr.; Valdés, Castellano, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, Requena, Trujillo, regs.; Las Hijas, fiel ejecutor ante Vallejo.

Se mand6 pregonar, para provisi6n de esta villa y personas pobres, que el **aceite** se venda por menudo, que cada uno tenga cuartillo y medio cuartillo y cuarto de cuartillo y a como le fuere puesto lo vendan, cada persona que tenga de venderlo tenga dichas medidas y las pase a A. de las Hijas, fiel y ejecutor, dentro de tercero dfa de que se pregone.

Mandaron que ninguna persona eche esti6rcoles, **basuras** y bostias y «bescosidades» en ninguna parte, salvo en las partes siguientes: el uno en el barranco abajo del molino de Xaime Jove, otro arriba de la villa, yendo por el camino de Tacoronte sobre mano izquierda.

El Bach. de las Casas dijo que en dfa pasados se hizo una ordenanza, que no se vendiesen **vinos**, en cierta forma que parecia provechosa a los vecinos y despu6s ac6 le ha parecido ser da6osa, porque en la isla hay muy pocos vinos naturales de la cosecha de ella y los que hay est6n en partes muy remotas y son costosos y muy trabajosos de traer y adem6s de pocos y costosos no son tan buenos y los de esta comarca son muy pocos y que esta provincia es isla, trescientas leguas por mar que hay de aqu6 a Castilla y si se cumpliera la ordenanza, siendo como es la poblaci6n y gente de esta isla, bendito Dios, habrfa mucha falta de vino, de que resultara mucho da6o y enfermedades, y que como en tal caso los mercadores no los traerfan es su voto y parecer que dicha ordenanza no se guarde y se pregone que pueden traer vinos, a los precios que le fueren puestos. Vald6s lo mismo.

Los se6ores dijeron que la ordenanza hecha es buena y provechosa y valga.

f. 799. **202.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **7 septiembre 1517**, el Dr. Lebrixa, Tte.; P. de Vergara, alg. mr.; Gallinato, Castellano, Requena, Bach. de las Casas y Juan de Trujillo.

Se platicó que se debía hacer carnicería e pescadería concejil, apartado de uno en otro, como convenga, en donde se ponga persona que solamente por renta o fieltad, en nombre del Concejo, tenga el corte. Se haga según convenga, juntamente el Dr. Lebrixa, y el regidor Gallinato. Que se haga con la madera que quedó en la montaña, con la que se había de sacar el agua por canales.

Gallinato dijo que a su noticia es venido que quieren amojonar la dehesa y que ya esta amojonada, que se lo cometieron a él y a Castellano, que la deslindaron y que no se remueva y pide al escribano muestre lo susodicho al Doctor. Vergara pide que conforme a la reformatión se amojone.

203.—Cabildo.

En la casa de consistorio, **14 septiembre 1517**, el Dr. Lebrija, B. Benítez, Valdés, Juan de Trujillo, Requena, ante Vallejo.

[sin acuerdos]

El 16 septiembre 1517, se pregonó las ordenanzas de las medidas del aceite y de las basuras, por Francisco Díaz, testigos: Mateo Vifia, Jaime Joven, Bach. P. Fernández.

204.—Cabildo.

f. 799 v.

18 septiembre 1517, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, P. de Vergara, alg. mr.; Llerena, Requena, Trujillo, Gallinato, Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Se platicó sobre razón de las buenas nuevas que eran venidas por las cuales se tenía por cierto que el **Rey N. S.** venía a estos sus reinos y señoríos, y se cree que ya está puesto en camino y su viaje y buena venida era por la mar y porque sus súditos y naturales deben y son obligados a tener mucho plazer y especial sus criados, oficiales, justicias, regidores y por que N. S. sea servido con su venida y le dé buen viaje y rescibimiento y acreciente su real estado, era bien y muy provechoso que el estado eclesiástico, con la justicia e regidores, cavalleros e personas, vezinos e moradores desta isla, con devoción se ruegue e suplique a N. S., con procesiones y misas solenes y sermones y devotas oraciones quiera encaminar a su Alteza su buena venida y recibimiento y le dé vida y acreciente su estado, para que estos sus reinos, con acrecimiento de otros goze y tenga en paz y justicia. E que al efeto del adereço deste negocio se comete a los señores Juan de Trujillo y Alonso de las Hijas, regidores, para que hablen con los clérigos y personas religiosas y pedricador y den la mejor orden que les pareciere y se pregone este acuerdo e para el gasto que se ofreciese mandaron librar de los propios.

Mandaron se notifique a G. de Valdés y B. Benítez que el negocio del **camino** de la Señora Candelaria que les fue cometido, qué es lo que está hecho y si es su

voluntad seguirlo hasta el cabo, que entienden es lo que les fue cometido, y porque agora se ha de hacer procesión y ayuntamiento para la buena venida de su Alteza que allí entre la buena gente pidan limosna para dicho camino y si les pareciere que con lo hecho han cumplido, que den cuenta de lo hecho, para que se haga y les den de acompañados a los regidores.

Porque se han hallado dos reses guaniles, se mandan pesar y su precio y valor lo aplican para que se haga el camino de la Candelaria.

P. de Vergara, alguacil mayor, dijo que el que tenía hasta ahora por su teniente de alguacil del campo que le ha quitado la vara y que Francisco de Frexinal es persona hábil y suficiente y lo presentó en cabildo.

Que se pregone que todos pongan en cobro sus pajares e pajas e casas y bestias, porque el martes venidero todos peguen fuego a sus restrosos y tierras para romper y todos hagan rayas y quemem por ordenanza en manera que no hagan daño.

f. 800 v. **205.—Cabildo.**

25 septiembre 1517, dentro de las casas del Adelantado, el Ad., el Dr. Lebrija, P. de Vergara alg. m. Castellano, Gallinato, Fernando de Llerena, Bach. Las Casas, Requena, Las Hijas, fiel y executor y Bach. P. Fernandes.

Se mandó a P. de Vergara, mayordomo que las **lonbaldas** las ponga en cobro en casa de Benites a cargo de P. de Vergara.

f. 801. **206.—Cabildo.**

Dentro de las casas del Adelantado, **2 octubre 1517**, el Sr. Adelantado, el Dr. Lebrija, alg. m., B. Benites, Gallinato, P. de Lugo, Fonte, Bach. P. Fernandes, Bach. Las Casas, Requena, Trujillo, ante mi.

[Sin acuerdos. Al margen: nichil]

f. 801. **207.—Cabildo.**

Viernes, **9 octubre 1517**, en casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, teniente, Trujillo, Bach. Las Casas y Requena.

[sin acuerdos]

f. 801 v. **208.—Cabildo.**

Dentro de la casa de consistorio, viernes, **23 octubre 1517**, el Dr. Librixa, teniente; Vergara alg. m., B. Benítez, Fonte, Castellano, P. de Lugo, Valdés, Bach. Las Casas, Requena, Trujillo, F. de Llerena, ante mi.

«E luego en este magnifico ayuntamiento se platycó e dixo que a Dios muchas gracias por las mercedes tan crecidas que les a hecho y a estos sus reinos con la buena

venyda del Rey don Carlos nuestros señor; y por que aliende de sentir en sus ánimos grandes alegrías es bien que se muestre por la obra; y primeramente se den con mucha devoción y reverencia gracias a Nuestro Señor con procesiones y misas y sermón y se haga rogativa para que conserve Dios su vida y acreciente su Real estado y mantenga estos sus Reynos en justicia como de tal Señor y Rey suyo se espera, y esto fecho, se hagan alegrías, así de día como de noche, con sus luminarias de noche; e danças de espadas e de todo género de bailes y aya muchos istrumentos e juego de cañas. Y se corran toros, y a la sortija aya su paño y por quantas vias se puedan haser alegrías se hagan. Para el qual adereço y despacho que se a de haser y poner en obra se comete a los señores Gerónimo de Valdés e Juan de Trujillo Regidores, a quienes dan e otorgan su poder, para que en esto entiendan con toda deligencia».

209.—Cabildo.

f. 802.

6 noviembre 1517, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, J. Benítez, reg. y alg. mr.; Valdés, Gallinato, Fonte, Vergara, alg. mr.; F. de Llerena, Bach. de las Casas, Requena, Las Hijas, Trujillo, ante Vallejo. Luego vinieron el Bach. P. Fernández y B. Benitez.

Eligieron diputados a Vergara y Las Hijas.

Y eligen por diputados a Valdés y Las Hijas para las rentas, hagan condiciones y las pongan en almoneda, para que el primero de enero se rematen.

Que se pague a la persona que Las Hijas dijere que adobó las canales una dobla y dos reales y medio.

210.—Cabildo.

f. 802.

En la casa de consistorio, en viernes, después de mediodía, **6 de noviembre 1517**, el Adelantado, Vergara, J. Benítez, alg. mayores; B. Benítez, el Bach. P. Fernández, Fonte Llerena, Bach. de las Casas, Requena, Las Hijas, ante Vallejo.

Se eligió «a un voto» como **mensajero** para ir a hacer reverencia a sus Altezas y suplicar en pro de esta isla, a Juan Benítez, regidor y alguacil mayor, al que se le den los capítulos y todo el recaudo necesario.

Entró el Dr. Lebrixa, P. de Lugo y Gallinato.

Se cometió a Gallinato, P. de Lugo y al Bach. P. Fernández para que ordenen los capítulos que llevará a la Corte.

211.—Cabildo.

f. 803.

En la casa de consistorio, **19 noviembre 1517**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, B. Benítez, P. de Lugo, Castellano, F. de Llerena, Gallinato, el Bach. P. Fernández Trujillo y Las Hijas, ante Vallejo.

Pareció el «Licenciado vecino de esta isla» (sic) como procurador del aposentador de sus Alteza Sancho de Illanes y presentó una carta de sus Altezas por la que le dan la **alcaldía de sacas** y el Licenciado pidió que la obedeciesen y cumpliesen. Lo reciben.

Entró el Bach. de las Casas y le dieron cuenta de la carta de sus Altezas.

El Sr. Adelantado dijo que suplicaban del cumplimiento de la carta de sus Altezas, por cuanto era en perjuicio de la gobernación de que sus Altezas le hicieron merced perpetuamente, por haber conquistado y ganado estas dos islas a su costa, con mucho trabajo y costas y derramamiento de su sangre, en remuneración de lo cual sus Altezas le hicieron merced de su oficio, en el que se incluye la alcaldía de sacas y ha ejercido su oficio desde que estas islas se ganaron hasta ahora.

Los señores dijeron que además del Sr. Adelantado, suplicaban de la dicha carta de sus Altezas.

Luego fueron traídos los capítulos que lleve Juan Benítez a la corte, leyéndolos el Bach. P. Fernández y pasó lo que adelante parecerá.

Se leyó un capítulo sobre la **escribanía del crimen** y porque ovo contradicción pasó desta guisa:

B. Benítez votó porque fuera este capítulo, porque es mejor estar en cuatro escribanías que no en una y porque no fue atendida la merced a petición del Concejo.

P. de Lugo que vaya el capítulo. G. Castellano, no se determina. Las Hijas, que vaya el capítulo. Trujillo, que vaya. Bach. de las Casas «no dijo cosa, porque cuando vino la merced él mismo lo presentó con poder de H. del Hoyo».

Llerena dice que ya tiene votado. Gallinato, que debía ir. El Bach. P. Fernández dice que tiene dicho su parecer y que por él es que no vaya este capítulo. Fonte dijo que cuando fue recibido Hoyo dió su voto y por ello es su parecer que vaya. Valdés dijo que ya tiene votado.

El Adelantado dice que manifestándose con la mayor parte de los regidores, su voto es que vaya dicho capítulo.

El Dr. Lebrixa dijo que no tiene parecer en este caso y que no le da porque no le consta nada de la relación que a sus Altezas hicieron sobre dicha provisión.

f. 805. **212.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **19 noviembre 1517**, el Adelantado, Dr. Lebrixa, Vergara, alg. m.; Gallinato, Bach. P. Fernández, P. de Lugo, Fonte, Castellano, B. Be-

nitez, Bach. de las Casas, Requena, Juan de Trujillo, Las Hijas, fiel ejecutor, ante Vallejo.

Sobre los **capítulos de corte**, Castellano dijo que sobre la escribanía del crimen vota que no vaya. En cuanto al de los guanches, que vaya, con tal que sea contra los malos y no contra los buenos y que los malos sean castigados.

El Bach. de las Casas dijo que el que dispone sobre los navíos extranjeros, por las razones que ponen las leyes y por aumentos de estos reinos que no vaya. Contradice también el capítulo del defendimiento del vino que no entre en la isla, sino que entre.

Requena contradice el capítulo de la escribanía del crimen.

Los cuales capítulos fueron acabados de ver, leer y enmendar y en alguno de los cuales ovo contradicción y quedaron en poder de mi, el escribano. [Al margen: capítulos a Juan Benítez, como procurador de la Isla.]

213.—Cabildo.

f. 805 v.

26 noviembre 1517, en las casas de consistorio, el Dr. Lebrixa, Vergara, alg. m.; Gallinato, Castellano, Bach. P. Fernández, Requena, J. de Trujillo, Bach. de las Casas, Las Hijas, fiel, ante Vallejo.

El Bach. P. Fernández pide al Dr. y señores que el tajo y corte de la **carne** que es concejil, se ponga en almoneda y si no hubiese arrendador se dé en fieldad. El Dr. y los Srs. dicen que ya están elegidos diputados para ello, que son Valdés y Las Hijas.

El Bach. de las Casas dice que en cerca del molino de Juan Jácome en la **dehesa** se hace un edificio y un gran circuito, que ocupan en gran manera la dehesa y pide se remedie. Todos piden lo mismo. P. Fernández dijo que Juan Jácome hizo un molino en la dehesa y así han hecho otros e han de hacer, los cuales están en los heridos e sitios del Concejo y muelen en el agua del Concejo y pide se guarde lo ordenado. El Dr. dijo que visitará la dehesa.

Se platicó sobre los **propios** de la isla, que se debían acrecentar, tanto más que son propios y que días pasados se señaló para propios un solar y sitio que es comienzo desde el «moxinete» de la casa que había sido de Gonzalo Martín, carpintero, entre dos calles; y otro sitio y solar que era entre tres calles, la una entre las casas de Gonzalo do Porto y ese solar, la otra entre las casas del Vicario Diego de Herrera y otras casas y ese solar, que se iban a rebajar y otra calle entre la casa de Juan Rodríguez y ese solar, que va a salir e confrontar en la casa del dicho Vicario, que es la calle de calle a calle y que esto se midiese e amojonase para se

acensar y atributar. Otrosí, otro sitio que alinda por dos partes en las calles reales y por la otra parte casa y sitio de Cisneros e de la otra parte corral, albarrada de casa y corral que fue de Alonso de Aroche, que agora de Juan Martín, esto para carnerías e pescaderías, porque en el corral del Concejo se había proveído se hiciese matadero, por tanto que se hiciere cargo P. de Vergara, mayordomo y se ponga en el libro de la Isla y para mas firmeza ir a los dichos sitios e medillos e amojonallos e meter en la posesión al dicho P. de Vergara.

Luego el Dr. y señores salieron del Cabildo y fueron a do es el primer sitio e solar que es al moxinete de la dicha casa de Gonzalo Martín carnicero y allí se midieron las calles del anchor que habían de medir e medidas mandaron medir la longura del dicho solar e sitio comenzando del dicho moxinete cara la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción do ovo ochenta y cinco pies el solar así que va hacia la iglesia va ensangostándose (sic), en manera que es mas ancho a una parte que a otra y es entre las dichas dos calles que van a salir y se juntan e se face una calle y por la otra parte alinda con la casa que fue del dicho Gonzalo Martín, en que agora mora (roto el papel) E luego le dio posesión el Dr. a P. de Vergara, como mayordomo. Testigos: Diego Fernández, sastre; Barnaldino de Texeda e Barnaldino Justiniano y otros.

Luego fueron a otro sitio que se señala para carnería e pescadería e mandó el Doctor se mediesen los pies que tenía de luengo, do se hallaron ciento e cuarenta e tres pies y se mandó que se pusiese en obra de hacer carnería e pescadería, do se pesase e taxaje la carne e el pescado y que se matase en el dicho sitio para escusar la hidiondés e bescosidad y medido e visto le dieron posesión a P. de Vergara. Al margen: El solar que es en la villa de arriba entre las calles y con calle que es entre Juan Rodríguez y el solar. Testigos Rodrigo Alonso, Fernando de Fraga, Alonso Sánchez, Fernando del Castillo y otros.

Su señoría dixo que parecía estar en este solar hechos unos cimientos de piedra y al parecer los había hecho Alonso Castellano, espartero, dicen que nombre una persona y otra el Concejo

E luego fueron donde era el otro sitio e solar que le ciñen la dichas tres calles e la otra do fenecen las dichas dos calles de suso deslindado e fue mandado medir desde la calle que se dixo entre este dicho sitio y la casa del dicho Juan Rodríguez do ovo de luengo medido cara a la iglesia de N. S. de la Concepción ciento y veinte e dos pies e va este solar ensangostándose y así el Sr. Dr. le dio la posesión a P. de Vergara. Testigos el Bachiller Fernando de Fraga, Fernando del Castillo, Fernan García y otros. Luego mandaron que los dos solares, ecepto el que se señala para pescadería e carnería, se pongan para acensuar.

Pareció Fernan García e puso el solar que es entre calles e la de Juan Rodríguez, en una dobla de oro.

214.—Cabildo.

f. 808.

Viernes (roto) días de **diciembre 1517**, el Dr. Lebrixa; Vergara, alg. m. y mayordomo; Castellano, Fonte, Bach. de las Casas, J. de Trujillo, Requena, regs. Las Hijas, fiel; Valdés, regidor, Bach. P. Fernández, ante Vallejo.

El Dr. dijo que está recusado por Alvaro Alfonso en cierto pleito criminal, pide le elijan acompañados. Se eligieron a R. Fonte y Las Hijas.

215.—Cabildo.

f. 808.

Lunes, **14 diciembre 1517**, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, Valdés, Castellano, Bach. de las Casas, Gallinato, Requena, Trujillo, ante Vallejo.

Pareció Fernando de Llarena, regidor y presentó un escrito de requerimiento que está en legajo en la Ra. (sic)

Gallinato dijo que hacía saber como un Juan Fernández, cerrajero y otras muchas personas ocupan la dehesa con cercamiento, para aprovecharla y no se puede tolerar porque la reformatión defiende la parte de la laguna, desde la esquina de Pedro de Isasaga a la casa de Gonzalo de Vargas hasta el valladar del Obispo.

Entraron el Bach. P. Fernández y Las Hijas.

Se platicó sobre razón que en el lugar e **puerto real** de Santa Cruz debía ponerse recabdo en el oficio de justicia e para regir los negocios que allí son, que vayan en orden, y guardar el puerto e lugar e hacer y proveer todas aquellas cosas que convengan e para ello se elijan personas del cabildo, para residir y exercer dicho cargo cada e cuando convenga, que traiga vara de justicia, que conosca de los pleitos civiles e criminales e los remita al señor Dotor o a quien le sucediere en la Justicia e que se le dé algún salario justo y que se tome una cámara a do el tal regidor esté e que vaya de enero en adelante e que cada uno esté quince días.

216.—Cabildo.

f. 808.

21 diciembre 1517, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, Valdés, Castellano, Trujillo, Las Hijas, Bach. de las Casas, y Fonte.

Se platicó sobre la elección de **mayordomo**, que fuere persona de fuera del cabildo, porque Pedro de Vergara era alguacil mayor e no convenía fuera persona del cabildo, porque las rentas de esta isla son por via de granjería e non por rentas rentadas e requiérese mucha solicitud e procuración, lo qual los regidores no pueden así havello, atenta la manera de sus personas e ocupaciones. Platicose en Diego del Castillo, vecino que primeramente fue mayordomo, que tenía esperiencia e ser persona ávile. Se llamó al cabildo e se platicó con él e fue acetado e se le señaló

de salario diez mil mrs.. que los haya de las rentas de la isla por tercios, en cada un año, e que el Doctor o Juez de las condenaciones que haya dos mil mrs. por un año, por el cual tiempo se elije.

A continuación el poder a Diego del Castillo, firmado por todos los asistentes, del mismo día. Testigos: Pedro Dorador y Diego Real.

Entró Gallinato e dijo que contradecía la provisión hecha al mayordomo, por ser Diego del Castillo como era persona que no convenía al pueblo e isla e que por el cabildo fue acordado con el Sr. Adelantado que fuese uno del cabildo, por la honra del cabildo y que D. del Castillo llevaba doce mil mrs. e P. de Vergara no llevaría sino seis mil.

El Bach. de las Casas, Las Hijas y Castellano, dicen lo que ya dijeron. Lo mismo Trujillo, Valdés y Requena. También Fonte, ecepto en cuanto al salario, que le parecía mucho precio. El Bach. P. Fernández dijo que según la experiencia de tiempo pasado lo había mostrado, estaba bien en él y que si hubiese cedido en hacer alguna colución en su oficio de mayordomo, que haciendo información se averigüe, y que en cuanto a lo del salario, porque hay pocos propios, se le debe dar seis mil mrs. para él e dos más para el procurador de los propios e los otros dos mil de penas. El Sr. Doctor dijo que está acordado por todos.

Sobre las denuncias de ocupación de la dehesa, que el escribano de concejo vaya con el procurador, para que Antón Martín denuncie nuevas obras.

El Bach. P. Fernández dijo que en el cabildo pasado acordaron que se denunciasen nuevas obras en la **dehesa**, pero que no era bastante remedio, porque muchos tenían grandes cercamientos, ocupando grande parte de solares y muchos so color de los dichos solares tenían ocupadas y cercadas hasta ocho fanegas de sembradura, por manera que los ocupan para sembrar, para poner viñas y heredamientos y que el remedio es tomar la reformación en la mano y conforme a ella mandar derribar todas las cercas que estaban hechas en la dehesa, porque de otra manera, andando en pleito con cada uno, eran muchos y entre ellos personas que valían mucho en el Concejo, nunca podría conservarse la dehesa, porque ya otra vez se había denunciado de muchas personas que ocupaban mucha parte de la dehesa e se había seguido el pleito y nunca el Concejo había habido lo suyo y lo tenían ocupado. Pidió al Sr. Doctor lo mandase remediar. Piden lo mismo Gallinato, Fonte, el cual dice que se le requiera al Sr. Adelantado, porque el Sr. Doctor dice que se provea haciéndolo saber a su Alteza. Castellano pide como el Bach. P. Fernández; Las Hijas pide se requiera de nuevo para ello al Sr. Adelantado; y sino se envíe persona a su Alteza a que lo procure. Las Casas pide lo que ha pedido el Bach. P. Fernández; Trujillo que se haga según la reformación.

El Doctor dijo que ante todas cosas se haga la reformatión y al Sr. Adelantado su requerimiento y cuando no lo remediare se pida a su Alteza.

1518

217.—Cabildo.

f. 814.

.....(falta el comienzo)..... el Dr. Lebrixa. Valdés, Gallinato, Castellano, Llerena, Las Hijas, Trujillo, Requena, Bach. P. Fernández y Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Poder del Cabildo: nombran **procurador** de la isla al Doctor de la Torre, a Gastón de Aizedo (o Cizedo) y a Juan de Mendrano, procuradores, vecinos de Granada, en la Chancillería.

En la casa de consistorio, a ocho de enero 1518. Firman los asistentes.

Proveyeron a Rodrigo por fiel de la **montaracía** y que pene en la dehesa de la laguna, todo género de ganado y en la otra parte todo el ganado, ecepto bueyes, vacas, yeguas y caballos, penando puercos, cabras y ovejas.

Que la renta del **jabón** se remate, que todo el jabón que viniera de fuera parte así ralo como duro, blanco y prieto se pueda vender y cada uno en su casa lo pueda hacer para su gasto y no para vender; a nueve mrs. la libra y dende abajo.

218.—Cabildo.

f. 815 v.

En **15 enero 1518**, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa; Vergara, alg. m. Valdés, Castellano, Llerena, Trujillo, Gallinato, Requena, Bach. de las Casas, y Las Hijas.

Se platicó que todos los mercadores de fuera parte que tienen **vinos** de fuera parte tengan facultad de vender sus vinos atavernados y como quisieren, desde el primer día de cuaresma en adelante y esto se entiende por este año y entretando vendan desde agora vinos tintos que no sean aloques, puestos por los diputados.

219.—Cabildo.

f. 816 v.

Lunes **18 enero 1518**, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, Valdés Gallinato, Llerena, Bach. de las Casas, Las Hijas y B. Benítez.

Pareció presente Fernando de Llerena y dijo que ya saben la falta de **carne** que hay y como los menudos se querellan diciendo que no han carne sino los regidores y pide al Sr. Doctor haga justicia y los menudos hayan de gozar e gocen y se tomen cuantas vacas hagan menester de los criadores y de su hato se tomen treinta y cuarenta y cuantas haya menester y que aliende de los otros inconvenientes que

hay, fue el mas principal arrendarse el corte y tajar de la carne, porque esta isla ha de ser franca y no ha de haber tal que redunde en perjuicio de los criadores y no se arriende. Platicado dicen que la falta de carne es debida a que son flacas y es pérdida a los dueños y que es justo que se crezca el precio, que hasta Carnestolendas suben el precio, creciendo un mrdi. de pascua florida en adelante; hasta Todos los Santos no sea este crecimiento.

Se pregonó en el mismo día. Testigos: Juan de Trujillo, Diego del Castillo, mayordomo; Fernán García y otros.

f. 816 v. **220.—Cabildo.**

Viernes **22 enero 1518**, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa; Valdés, Las Hijas, Bach. de las Casas, Requena, Trujillo y Castellano.

Requirieron Las Casas, Las Hijas y Valdés, que hubiese **personero** en esta isla y se elija. El Dr. Lebrixa dijo que se elija y que se le lleve la manera que orden se ha de tener.

f. 817. **221.—Cabildo.**

25 de enero 1518, el Dr. Lebrixa, Gallinato, Las Hijas, Bach. P. Fernández, Trujillo, y Bach. de las Casas, ante Vallejo.

Nombran acompañados al Bach. de las Casas y F. de Llerena para que vean con el Dr. un pleito criminal de Alvaro Alfonso.

Se platicó sobre la ordenanza que se hizo y que han hallado, sobre daños en las montañas, por hacer las **carretas** sin sobrecamas, por lo que no duraban y se corta mucha madera. Que los carreteros dicen que es imposible poder hacerse porque la madera no tiene la suficiencia que la de Castilla, ya que la de allá no crece ni mengua como la de aquí y porque ellos no tienen tanta suficiencia y la «tierra es agra y áspera», de manera que se destrozarían y quebrarían a cada paso, por lo cual revocan la tal ordenanza, salvo que la intención de sus mercedes fue buena y mandan que se hagan buenas, a precios justos y razonables, «y no den ocasión en los precios ser caros, porque los moderarán de manera que se entienda el yerro que hizieren».

Se platicó que el mayordomo pusiere en obra el hacer la **carnerería** y pescadería, en el sitio y lugar que se señaló para ello, que es frontero de la casa de Rodrigo Lorenzo y nombraron por veedores a Gallinato y Las Hijas.

f. 817 v. **222.—Cabildo.**

Viernes, **29 enero 1518**, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, Castellano, Trujillo, Las Hijas y Valdés.

Las Hijas y el Bach. de las Casas dijeron que ellos habían sido nombrados diputados para hacer la carnicería y han hallado que se había de hacer mucho gasto, mas de doscientas doblas y que la isla es necesitada de propios, en especial al tiempo del agora que dineros no hay, así por esto es escusado, cuanto más que en el solar que se dio a censo a Pero Diaz, que es en la calle de Santa María, es obligado a hacer a su propia costa unas carnicerías y pescadería de tal longura y anchura que basta para esta villa y visto dijeron que era bien que cesase el edificio que había sido acordado y no se haga, pues basta la carnicería y pescadería que hace el dicho Pero Díaz.

Se platicó que en el sitio y solar concejil que tiene a censo Pero Diaz do ha de hacer la carnicería y pescadería era bien que se hiciese «un aximés e saledizo» frontero de las casas de Diego Fernández, carnicero, sobre las puertas, para que la gente que llegare a las carnicerías y pescaderías estén defensibles a las lluvias. Cometiósse lo susodicho a Valdés y Las Hijas, como se hagan y el anchura que han de llevar.

«Platicaron sobre la razón de la santa **romería** e vigilia que con devoción muchas personas van y a estar a la casa e hermita de Nuestra Señora Santa María de Candelaria, que es en Guymad, la fiesta, sea que se ofrece agora y en cada un año y después, por cuyo servicio y para que tan santa devoción se abmente e crezca es bien que porque aquellas partes do es la casa e ermita de N. S. es estérile, fuera de poblado y lexos desta poblazón, que oviese en aquellas partes mantenimientos e otros bastimentos necesarios para refrigerio e consolación de los que van y están en la tal romería y vegilia, cerca de lo qual proveyendo mandaron e hordenaron que todos aquellos que llevaren qualesquier mantenimientos, pan, vino, carne, pescado y otros qualesquier mantenimientos e otras qualesquier cosas a vender a dichas partes, lo vendan como quisieren e por bien tuvieren sin guardar tasa ni otra hordenanza, ecebto que no haya falsedad y que esto dure tres dias antes de la fiesta e tres después a manera de heria e que lleven a vender qualesquier vinos, así desta isla como de otras partes, sin pena ninguna, lo qual mandan e hordenan para agora e de aquí adelante que se faga en cada fiesta de cada año».

Las Casas y Llerena, elegidos acompañados, dicen que no hay lugar, pues cabe a los diputados y que no entenderán. Dijeron que estaba bien acordado y mandado.

Valdés dijo que esta Isla está necesitada de dineros y propios y con todo se dan muchos **salarios**, algunos de ellos escusados de se dar, uno de los cuales era que se dan al Bach. Pero Fernández ocho doblas cada año por letrado del Cabildo, porque el mayordomo cada vez que tiene que hacer algún escrito lo paga y que siendo regidor no puede ser letrado, pide se mande revocar dicho salario y se tome otro letrado que no sea regidor, o que el mayordomo tome su consejo o se apro-

veche de otro letrado; porque el año pasado no se hizo nada y llevó las ocho doblas. Otrosí que se quite el salario al bachiller de la Gramática y que no le dé porque es escusado.

Los señores dijeron que para el primer cabildo se vea.

Se platicó que era cosa provechosa que hubiese **corral** del Consejo, el cual está ya situado en la parte que ha de hacerse y se fabrique, al parecer de dos de los regidores, por manera que el gasto que se había de hacer en las carnicerías y pescaderías, frontero a la casa de Domingo Lorenzo, se haga en este corral, puesto que se hacen en el solar que tiene a censo Pero Diaz. Y se haga edificio del corral del concejo, que sea obra de piedra, falca y cal, que sea perpetua, con sus puertas, llaves y cerraduras y lo cometieron a Valdés y Las Hijas, como diputados obreros.

f. 819 v. **223.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **5 febrero 1518**, el Dr. Lebrixa, Teniente; Valdés, Castellano, Gallinato, Bach. P. Fernández, P. de Lugo, Las Hijas, Fonte, Bach. de las Casas, Requena y Trujillo.

Valdés dijo que le fue cometido buscasen donde hacer el **corral** del Concejo y lo hiciesen, junto con Las Hijas, que se desiste del cargo.

Se platicó sobre el sitio que se debía hacer dicho corral y se acordó se debía hacer en una parte del sitio y solar de Gaspar Alfonso, y de Catalina García su tía, que está cercado de piedra albarrada, porque era parte muy suficiente y en alto, do tenía corriente; que se platicase con sus dueños, para darle en trueque otro solar y se le pagase aliende por lo edificado y le dieron comisión a Castellano y Las Hijas.

Se dio facultad que el vino de fuera parte de la isla se venda al precio que le pusieren los diputados.

Que en cuanto a lo del **salario** del abogado del Cabildo, que quede para cuando venga el Sr. Adelantado. Valdés insiste que se vea enseguida y que no salga fuera el Bach. P. Fernández, sino que vote conforme a su conciencia. Se acordó quede para cuando venga el Sr. Adelantado. Valdés requiere nuevamente para que se trate. El Bach. P. Fernández dijo que si les pareciere que debe haber letrado del Cabildo que luego se platique.

f. 820 v. **224.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, miércoles **10 febrero 1518**, el Adelantado; el Dr. Lebrija, Vergara, J. Benítez, reg. y alg. m.; Valdés, Gallinato, B. Benítez, Castellano, P. de Lugo, Las Hijas, Llerena, Bach. de las Casas, Requena, Trujillo y Fonte.

Gallinato pide se revoque al **mayordomo** Diego del Castillo, porque tiene demasiado salario y que él da persona abonada y grave como Castillo, que es Pero García, vecino de esta isla, con que gana la isla 7,000 mrs. Vergara también lo pide; B. Benítez dice es mas beneficio de la isla continue D. del Castillo y con éste vota P. de Lugo, el que dice que la isla va cada día a más, como también la renta de sus propios y que por «industria» del dicho Castillo de dos años a esta parte han crecido dichas rentas. Castellano vota como P. de Vergara; Las Hijas vota con P. de Lugo y B. Benítez. J. Benítez vota por Pero García y que «se aniquilen y quiten los dichos siete mill mrs». Juan de Trujillo vota con B. Benítez y P. de Lugo; el Bach. de las Casas vota con B. Benítez, porque Pero García es mercader y Castillo sólo tiene el oficio de mayordomo y la experiencia enseña que ha aumentado los propios siendo las rentas de los propios de la calidad que son, ya que parece que las más dellas se han de negociar por modo de granjería y es de su parecer que si se pudiese concertar con el que lleve menos salarios, que se negocie. Llerena vota con Juan Benítez. Gallinato dice que las rentas no se negocian por granjería alguna, sino recábanse y aunque hubiese granjería, es tal la persona que ninguna otra le haría ventaja y si no hubiera lugar pide al Adelantado y a su Teniente que la ordenanza hecha por el Sr. Adelantado se cumpla, pues es más honra del pueblo y vaya entre los regidores por su rueda.

Requena dice que conoce a Pero García, que es persona que es para ese cargo y para más, pero si Castillo lo quiere servir por cinco mil mrs. que lo sea y este es su voto. Fonte, vota con Requena. Valdés dijo que aquí se cunplirá el refrán que lo de balde es caro, que los años pasados se ha visto lo que Castillo ha hecho en pro de la república de esta isla, que ha aumentado los propios y buscado con mucha diligencia lo que a ellos pertenece y que solas aquellas bastaban para dalle el salario que le dan. Gallinato dice que se ofrece a probar que el dicho Castillo es muy perjudicial a la isla.

El Adelantado dijo que al tiempo que partió a visitar la isla de señor San Miguel de la Palma dejó a Vergara, alg. mr. por mayordomo, con acuerdo del Cabildo y suyo y venido a esta isla halló por mayordomo a D. del Castillo, que había sido elegido por mayordomo y que visto el tiempo que tuvo el cargo hizo tan bien su oficio, sin reproche ninguno e que Pero García es persona tal e muy suficiente, pero porque parece algo de liviandad haber nombrado mayordomo e tornallo a desposeer sin haber hecho porqué, que le parece por ser ya elegido el dicho Castillo que hasta cumplir el año que lo sea y cumplido el año si Pero García quisiere que lo sea.

Gallinato pide al Sr. Adelantado que guarde justicia, pues hay siete votos que no lo sea Castillo, que es más que los otros, y conforme a la Ley se ha de juntar con los mayores votos.

Las Hijas dice que en esta isla se pagan algunos salarios en **madera**, en especial al Bachiller de la Gramática y pide que en manera alguna se paguen, porque

se destruyen las montañas. Otrósí dice que se dió licencia para sacar madera para la isla de Canaria y que «a buelta de ellas» han sacado mucho mas, que pide se ponga remedio. Lo cometen a Juan Benítez.

Valdés pide que el Bach. Pero Fernández no sea **letrado** del Cabildo, por cuanto es regidor y tiene muchas ocupaciones y aunque no las tuviese ha mucho que es letrado del Cabildo y su voto es que lo sea el señor Licenciado de Valcárcel y que por su persona merece mas salario que el Bach. Pero Fernández; Gallinato dice que lo que pide Valdés lo hace por su enemistad con el Bach. P. Fernández, y por ello pide que salgan del cabildo el dicho Valdés, P. de Lugo, Vergara y el mismo Gallinato y que los demás que le pareciere a su señoría.

B. Benítez votó que no le parece inconveniente que letrado del Cabildo sea al tiempo regidor. Vota lo mismo Vergara. P. de Lugo dice que se remite a los letrados si por Derecho puede o no serlo. Lo mismo dice Castellano. Las Hijas dice que porque los bienes de la isla son libres y han de ser desprendidos a voluntad del Cabildo, que la persona que esté en él, que parecía que aunque el Derecho no lo escuse, la razón lo escusa, que no sea del Cabildo el letrado del Cabildo. J. Benítez vota con B. Benítez. Trujillo vota con Vergara. El Bach. de las Casas, que no hay ley que disponga que el regidor no puede ser letrado del Cabildo, mas que lo que se deba de hacer lo remite a su señoría y al Sr. doctor; Llerena vota con Las Casas. Gallinato vota con B. Benítez. Requena vota con B. Benítez, mas que le parece bien que sea regidor, porque así estará mas guardado el secreto del Cabildo. Fonte dice que si no lo prohíbe el Derecho es cosa más justa lo sea.

El Adelantado dijo que si en leyes e premáticas de sus Altezas se permite que non sea hombre del Cabildo letrado del Cabildo, que aquello se cunpla e que en lo que dicen de letrado que manda que se sobresea en la elección dél, hasta tanto que se determina que no goce de salario ni se tenga por letrado del Cabildo.

Valdés dijo que no lo sea el Bach. P. Fernández sino el Lcdo. de Valcárcel.

Salió del Cabildo P. de Lugo, regidor y en su ausencia pasó lo de yuso escrito.

B. Benítez dijo que tiene a Pero Fernández por idóneo y suficiente y no sabe si el Licenciado aceptará semejante oficio y que si lo quisiese su parecer sería que se le diese y aun se le rogase. En cuanto al salario, vista la necesidad de los propios, no se le debe dar más salario que el que se daba hasta aquí.

Vergara dijo que su voto es remitirlo al Sr. Adelantado y Teniente. Valdés pide al Sr. Adelantado mande a Vergara se declare en su voto. Castellano dijo que está bien el salario que se da, salvo si no hay otro que tome el cargo con menos salario, con tal que sea letrado.

Las Hijas dijo que en cuanto al Lcdo. Valcárcel se debía rogar con el cargo, por ser persona aprobada por su Alteza en cargos que ha tenido y haberlo enviado

por Teniente de su señoría y Juez de residencia de esta Islas y si posibilidad hubiese se le debía acrecentar más el salario.

J. Benítez dice que Pedro Fernández es muy buena persona y buen letrado y que si el Ldo. Valcárcel quiere ser letrado del Cabildo que lo sea y darle el salario que merece.

Trujillo vota con J. Benítez. El Bach. de las Casas dice que a su señoría se le hace dudoso si ser letrado del Cabildo es oficio y que hay Ley del Reino que parece disponer que no puedan tener dos oficios y su señoría dice que se quiere satisfacer de la dicha duda y para ello se ha de asesorar del señor doctor que está presente, por lo que su señoría se determinará con el Sr. doctor acerca de ello y a ello se remite.

Llerena vota con B. Benítez; Requena con el Bach. de las Casas; Fonte con el Bach. de las Casas; Gallinato vota con su hermano J. de Valdés y más lo que ha votado el Bach. Las Casas.

El Adelantado, con el parecer del Teniente Dr. Lebrixa, dijo que conformándose con lo más votos y parecer es que sea letrado del Cabildo el Lcdo. Valcárcel, con el salario que hasta aquí se ha dado al letrado del Cabildo.

Luego vino al Cabildo P. de Lugo. El Sr. Adelantado y señores dijeron que todos se lo pidan al Lcdo. Valcárcel.

R. Fonte dice que puesto que su señoría con el voto de los más regidores han acordado que el Bach. P. Fernández no fuese letrado del C. siendo regidor y han acordado lo sea el Lcdo. Valcárcel, que aclaren de aquí en adelante que letrado que sea regidor si puede ser letrado del C.

B. Benítez dijo que habiendo letrado tal de fuera del C. que no sea regidor y si es del C. no se le dé salario, sino se le paguen sus trabajos. P. de Vergara y P. de Lugo votaron lo mismo. Castellano que le parece bien y también Las Hijas, J. Benítez y J. de Trujillo. El Bach. de Las Casas y Llerena votan aquello que el Sr. Adelantado ordenare. Requena y Fonte, con B. Benítez. Valdés dijo que al tiempo y a la sazón se acordará.

Se ordena que en ocho días se echen las vacas de la dehesa.

En 11 de febrero 1518, se pregonó lo de las vacas. Testigos: Alexo Velázquez y Fernando de Espinar y Pero González y otros.

225.—Cabildo.

Viernes, después de mediodía, en la casa de consistorio, **12 febrero 1518**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Teniente; Vergara, alg. m.; J. Benítez, reg. y alg. m.; Gallinato, P. de Lugo, Las Hijas, Bach. de las Casas, Requena, J. de Trujillo, B. Benítez, Fonte, Castellano y Bach. de las Casas (sic).

Pareció el Lcdo. Cristóbal de Valcárcel y presentó una provisión de regimiento, en lugar de Pero Mexía, difunto. Luego el Sr. Adelantado dijo que caso que no hubiese lugar a la dicha elección por vacación de Pero Mexía, de nuevo el criaba al dicho Lcdo. Valcárcel por regidor de esta Isla y pide sea así recibido y si no es recibido y admitido en nombre de sus Altezas lo ha el por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

El Dr., los alguaciles mayores, B. Benítez, P. de Lugo, Las Hijas, Las Casas, Trujillo, lo reciben.

Castellano dice que si con derecho el Adelantado lo hace y puede hacer, que sea enhorabuena.

Gallinato que está bien hecho hacerlo de nuevo regidor pues usa el Sr. Adelantado del poder que ha tenido y tiene.

Requena dice que sea enhorabuena.

Fonte dijo que este oficio de criar regidores toca a la suprema jurisdicción y que él no sabe si el Sr. Adelantado tiene poder para ello, pero que si su señoría tal poder tiene el Lcdo. Valcárcel es idoneo y suficiente.

Luego el Dr. tomó juramento al dicho Lcdo. Valcárcel, en la cruz de su vara de justicia, en que puso su mano derecha el Lcdo. Valcárcel, jurando.

El Sr. Adelantado pidió que para mañana vayan con él a visitar la dehesa y yo el escribano lleve la reformación.

El Lcdo. Valcárcel dijo que en el negocio y **oficio del crimen** el fue juez y por tanto no se entremete en votar en pro ni en contra.

Fonte pidió y requirió al Adelantado que se junten todos los regidores para que voten en lo del crimen. Lo mismo pidió Requena. Las Casas dice se remite a lo que votó en otro cabildo. Lo mismo Castellano. Requena, que vayan con los capítulos todas las contradicciones que se han hecho.

El Adelantado dice que en este cabildo hay copia de regidores que bastan y que si los otros no han venido, que fueron llamados y con eso se cumple.

El Sr. Lcdo. dice que se debe suplicar a su Alteza que caso de quedar separada la escribanía del crimen de las públicas, si vacare pertenece cubrirla al cabildo.

Gallinato, B. Benítez, Vergara, P. de Lugo, Las Hijas, J. Benítez, Trujillo, dicen que vaya el dicho capítulo con el voto del Lcdo. Valcárcel.

El Adelantado dice que por cuanto esta merced fue hecha por relación siniestra que a sus Altezas se hizo diciendo que el pueblo la pidió, no siendo así, que vaya para que su Alteza haga lo que sea su servicio.

Fonte pide que vaya con todas las contradicciones que se han hecho en cabildos pasados, si el dicho capítulo fuere, lo que contradice, y en cuanto al proveer el dicho oficio para el tiempo venidero por vacación, que se pida según tiene apuntado el Lcdo. Valcárcel.

El Adelantado dijo que como por los más votos es pasado el dicho capítulo, que vaya el dicho capítulo, con el voto del Lcdo. Valcárcel, el cual no vaya inserto en el capítulo, sino que lo lleve en la instrucción para lo pedir en caso que no se provea lo en el dicho capítulo contenido y manda a mi el escribano que lo dé signado con los otros capítulos, sin inxirir las contradicciones de los que lo contradicen y si ellos quisieren testimonio se les dé.

Fonte requirió lo que dicho tiene. El Adelantado y el Doctor dijeron lo que dicho tienen.

En lo que toca a los navíos

El Sr. Doctor dijo que aconseja a su señoría que contradiga el capítulo de la cargazón de los navíos extranjeros, porque es contra derecho, leyes y premáticas de estos reinos y es en daño de esta isla.

B. Benítez, P. de Lugo, G. Castellano y Las Hijas piden que vaya dicho capítulo. El Bach. de las Casas dijo que no vaya y de ir que vaya con el capítulo la contradicción que ha hecho el Sr. Doctor.

Trujillo, que vota con su señoría. Vergara, Gallinato, Requena y Fonte, que vaya el capítulo.

El Sr. Lcdo. dijo que dicho capítulo en la manera que está ordenado cumple al bien de esta isla y que la intención de la premática de sus Altezas no se extiende a esta isla, porque fue hecha por que oviese navíos grandes para las armadas de sus Altezas, lo cual aunque en esta isla se guardase no habría por ello más efecto y así la dicha pragmática en los reinos de Castilla y puertos de la Andalucía favorece al bien público y la guarda de ella en esta isla sería ir contra el bien público de esta isla guardalla, en especial guardándola en la cargazón del pan, que es el fruto de esta isla de que más comunmente recibe beneficio.

El Sr. Adelantado dijo que no va contra las premáticas de sus Altezas, salvo que le parece que es bien para la isla y que su Alteza haga lo que sea su servicio.

El Lcdo. Valcárcel dice que él es procurador del señor Sancho de Illanes y que no dice cosa alguna acerca del capítulo de la merced del mismo.

226.—Cabildo.

f. 829.

22 febrero 1518, en la casa de consistorio, el Dr. Lebrixa, Castellano, Llerena, Bach. de las Casas, Las Hijas, Valcárcel, Trujillo y P. de Lugo, ante Vallejo.

El Sr. Adelantado dijo que él era recusado por sospechoso por Juan Ruiz, en un pleito sobre que es acusado de cierta usura, que se le dé acompañado (testado todo el párrafo).

Dicen que los mercaderes se han alzado con los **aceites** y los ocultan. Mandaron que los diputados hagan cata y hallándolo lo hagan vender al precio que les pareciere.

Que sí en este tiempo de la **cuaresma** se han de hacer cabildos, que se hagan los lunes y jueves.

Que se notifique al mayordomo Diego del Castillo o se le dé libramiento para que dé al síndico y procurador del convento y casa de San Francisco tres mil mrs. para que él los espenda y gaste en lo que los padres frailes quisieren para su sustentación de esta presente cuaresma en pescado, aceite y otras cosas, porque así se hace cada año, atento ser mendigantes y personas de buen ejemplo e doctrina y provecho, que traen su pedricador que con él se escusan de tener otro pedricador que les llevaría mucho mas.

Que se dé carne en esta cuaresma a las personas necesitadas, que sea carnero y al precio que los diputados pusieren, hasta diez mrs. la libra y la den. los carniceros a las personas que lleven cédula del Bach. Funes, médico, teniendo bula.

Entró el Bach. Pero Fernández.

Se platicó que en esta isla hay muchos **enfermos** del mal de señor San Lázaro e porque este mal es contagioso y Dios es servido que no participen con otras gentes, porque no inficionen a personas sanas, se debe hacer una casa de San Lázaro, que se haga en la villa de Santa Cruz, en lugar apartado, público y pasajero y aparte de la dicha casa tenga su humilladero do se hagan limosnas e por la isla anden sus bacinadores para que la recojan e la isla e Concejo della dé el suelo do se haga e fabrique e se pidan limosnas entre la buena gente, atento que a la isla de Canaria no se llevan a do dizen que había casa de San Lázaro, porque no había en la dicha isla la suficiencia necesaria que convenía o por lo que bien les estaba. Se cometió a los Srs. Valcárcel y Las Hijas que vayan al puerto y lugar de Santa Cruz e inquieran en qué parte se debe hacer. El Sr. Lcdo. dijo que por servicio de Dios se quiere encargar de la mayordomía de señor San Lázaro y su casa. Se ordenó por los señores, porque se han enviado a la isla de Canaria muchos enfermos e non tan solamente no los han quesido recibir, e que la limosna que el Cabildo hiciere e otras personas hicieren sean con condición que la casa de San Lázaro de Gran Canaria ni mayordomo de ella ni otra casa alguna, ni oficial della, no tengan derecho alguno sobre la casa de San Lázaro que en esta isla se hiciere.

El Lcdo. Valcárcel dijo al Sr. Doctor que en esta isla hay muchas personas que entienden en curar a la manera de médicos enfermedades e «çorugias», no teniendo el habilidad e ciencia necesarias para entender ni licencia ni grados, lo cual es defendido por las leyes e premáticas de estos reinos, pide mande evitar lo susodicho,

y lo mismo a los regidores y éstos piden lo mismo y el Sr. Doctor dijo que parecían ante su merced y que él proveerá.

Se platicó dar salario al Bach. Diego de Funes, médico, para que sea médico de esta isla, el cual fue enviado llamar de la isla de La Palma; do estaba, atento lo cual se le señaló treinta mil mrs. por este presente año pagados por tercias, que comienza el 1.º de enero que pasó. Y venido el Sr. Adelantado se prometa de se le dar y repartir.

227.—Cabildo.

f. 831.

En la casa de consistorio, **23 febrero 1518**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Vergara, alg. m.; Fonte, Trujillo, Gallinato, Bach. de las Casas, Bach. P. Fernández, Las Hijas, y Lcdo. Valcárcel, ante Vallejo.

Se mandó que en el sitio que se tomó para **corral** del concejo, se haga allí, por ser el mas suficiente, en el cual andando el tiempo se podría hacer el corral e que se cerque todo en torno en piedra e tapia de tierra, con su cimiento de piedra e sobre la tierra, tapia y media en alto de piedra e una tapia de tierra encima de todo con su barda, de la piedra grande e pequeña e isquina e contrisquinas con sus puertas buenas e fuertes de red sobre sus esteos de tea e sus puertas e llaves e cerraduras e quede señalado en la parte e como se ha de hacer el matadero, para lo cual mejor se hacer lo cometieron a Valcárcel y Las Hijas e si no hay quien tome en almoneda el edificio ellos lo manden hacer por libramientos firmados por la justicia y sus nombres.

228.—Cabildo.

f. 831 v.

En las casas de consistorio, **25 febrero 1518**, el Sr. Adelantado, el Dr. Lebrixa, Castellano, Gallinato, Fonte, Lcdo. Valcárcel. Las Hijas, Trujillo, Bach. de las Casas, Llerena y Requena.

Martín Rodríguez ofrece traer a esta isla tocinos de Ronda y se le señalase precio. Se le señaló que libra de tocino carnicero de pernil lo venda a real e lo otro a treinta mrs.

Se platicó sobre el **empréstito** que hacen ciertas personas mercadores de ciertas doblas para que lleve Juan Benítez para su gasto y espedición de los negocios a que es proveido ante sus Altezas e las tales personas piden seguridad de la paga de como y el plazo en que se le deba hacer, acordóse e pasa por cabildo que Diego del Castillo a los tales mercadores cada uno en su cantidad que prestare, les haga obligación en forma, hasta en cuantía de cien doblas, por plazo de un año, que comienza desde el mes de abril primero que viene y que no pague otra cosa sino los salarios, salvo que sea todo para cumplir las cien doblas e más cinco doblas, las cuales cinco doblas para las alegrías de la venida de su Alteza.

Que se cobre la cal que se ha prestado y la que está en la villa de Santa Cruz y con la que se cobrara se venda todo y lo cometen a D. del Castillo, que vaya al puerto de Santa Cruz que sepa donde y cuanta es y la venda y todo pase ante escribano y que el dinero de su venta no lo gaste en cosa alguna y sea para hacer el corral del concejo.

f. 832 v. **229.—Cabildo.**

26 febrero 1518, en la casa de consistorio; el Sr. Adelantado, el Dr. Lebrija, Vergara, alg. m.; Gallinato, Castellano, Las Hijas, Trujillo, Lcdo. Valcárcel, Fonte, ante Vallejo.

Fueron leídos los **capítulos** que va a llevar Juan Benítez y todos los señores dijeron que decían lo que habían dicho en otros cabildos.

Las Hijas dijo que cuanto toca al capítulo que dispone que esté la gobernación libre en él y sus descendientes, que cuanto toca a la persona del dicho Sr. Adelantado, que vala el dicho capítulo, en cuanto a lo que toca al Sr. don Pedro de Lugo, su hijo, que no pase, pero en lo que toca a sus descendientes del dicho Sr. Adelantado, que pase, si su Alteza fuese servido. (al margen: vienen los votos e contravotos como parecerá en el libro grande, a Dccc iiiij^o-Diiiv^o).

f. 832 v. **230.—Cabildo.**

1.º marzo 1518, el Sr. Adelantado, el Dr. Lebrixa, el Lcdo. Valcárcel, Castellano, Las Hijas, Trujillo y Gallinato, ante Vallejo.

Que hasta tanto se haga el **corral** del concejo, se tome cualquier corral de vecinos, donde y como les pareciere a los diputados y se lleve por el corralero mri. por res, el cual corralero pongan.

Se platicó sobre los daños que hacen los ganados en los pagos de Tacoronte y Peñol y otros y en la dehesa, todo a causa de la mala guarda que ponen sus dueños y los vaqueros y pastores porque la dehesa es para pasto de la boyada y no para otro ganado, por ende proveen que todos los señores de los ganados, vaqueros y pastores saquen el ganado de los dichos pagos y dehesa y que los pastores sean muy avisados para que pongan en cobro los dichos ganados e anden con ellos e no por la villa, mas que sean con sus ganados y porque las penas que hasta aquí se llevaban eran bajas, acordóse de crecer la pena; por tanto de cualquier vaca y yegua que se tomare en la dehesa, medio real y si es en panes, por cada cabeza a real e de noche doble, demás de pagar los daños y a este respecto las penas por los demás ganados se cobre del mismo ganado que se prendare y cualquier persona puede prender y poner en el corral que se ha señalado para ello y en cuanto a las yeguas han de andar en la dehesa, pero no en la dehesa de la laguna.

Se eligieron por diputados al Bach. Pero Fernández y como tenía por compañero a Juan Benítez, que se ha de ir, en su lugar nombraron por diputado al Lcdo. Valcárcel.

El Lcdo. Valcárcel, como letrado del concejo pide se ponga en el **arca** los privilegios y mercedes de la isla, en una parte conveniente, así como en la casa de su señoría.

Mandóse se pregone que para mañana, en amaneciendo, todas las personas que tienen tierras en los pagos de Tacoronte e pago del Peñol, envíen un hombre con sus azadones, espueñas e palas, para que luego se atapen todos los portillos de los cercos para que se escusen los daños que hacen los ganados.

Se acordó que se tomen 120 doblas a cambio de las personas que las quisiere dar, para que lleve Juan Benítez, procurador de la isla y se paguen de los censos de los bienes de la isla y de las rentas del corte de la carne, del peso y de la pez y si no bastare se tome más.

En 1.º de marzo de 1518, se pregonó dos veces la ordenanza del cerco de los pagos y dehesa. Testigos: Alexo Velasques, Fernando de Llerena, Las Hijas, Jorge Sánchez y otros.

231.—Cabildo.

f. 834 v.

En la iglesia de señor San Miguel, **2 marzo 1518**, el Adelantado, B. Benítez, Lcdo. Valcárcel, Bach. P. Fernández, Llerena, Castellano, Bach. de las Casas, Trujillo, Gallinato y Las Hijas.

El Lcdo. Valcárcel dijo que hoy no es día de cabildo ordinario, que mande llamar a todos los regidores, para que se platique y determine lo que convenga.

Se platicó sobre la ordenanza que se había hecho en el cabildo de ayer, por la que se creció la pena de los **ganados**, que se hizo porque los pagos del Peñol y Tacoronte estaban por algunas partes sin cercar, lo cual ya está adobado y por otras causas que les movió, las cuales cesan y porque se agravió a los vaqueros y se ponen en no querer tener a cargo los ganados y porque la tierra es de tal calidad que por mucho recaudo que pongan se desmanda algún ganado y los ganados redundan en mucho beneficio de la isla, que quede la ordenanza antigua y en sus penas se lleve por todas partes y revocan la que se hizo ayer.

El Lcdo. Valcárcel dice que en cuanto haya corral y guarda, que entonces está de acuerdo con dicha revocación y no de otro modo. Y todos los señores dijeron que así se debe hacer e se haga.

f. 835. **232.—Cabildo.**

Dentro de la iglesia de Santa María de la Concepción, acabada de salir la procesión que se hizo en este día sábado, **6 de marzo de 1518**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, teniente; Vergara, alg. m., B. Benítez, Castellano, Llerena, Gallinato, Las Hijas.

Mandaron que se den a Juan Benítez ciento diez y nueve doblas (tachado) ducados, de las que ha de haber cien (roto) para los gastos.

f. 835 v. **233.—Cabildo.**

Dentro de la casa del consistorio (tachado) del Adelantado, en **6 marzo 1518**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, teniente; Vergara, alg. m.; Castellano, Gallinato, B. Benítez, Llerena, Las Hijas y Trujillo, ante Vallejo.

Se mandó que se libre en Diego del Castillo, mayordomo, 120 ducados, a Juan Benítez, cien ducados para su buen viaje e **mensaje** e los otros veinte son para «reguardo del cambio» para (roto) de Rafael Fonte, que los ha prestado y como Diego del Castillo responde con su persona e bienes, se comprometen a no librar mrs. alguno hasta que no esté totalmente pagada la dicha cantidad., para lo que obligan todos los bienes de los propios de la isla y el Sr. Adelantado obligó sus bienes y todos los dichos señores regidores sus personas y bienes. Firmas autógrafas de los asistentes, salvo el Bach. de las Casas. Unos signos. A ruego de Guillén Castellano firmé mi nombre. Juan de Trujillo.

El Bach. de las Casas, estuvo en ese cabildo y al hacer de esta obligación e no fue en la otorgación ni otorgó.

E después desto vino Rafael Fonte al cabildo e firmó el libramiento de los cien ducados e cambios e recaudos, en Diego del Castillo.

Se eligieron diputados Llerena y Trujillo, para que con el Sr. Doctor vayan a visitar.

Para la fiesta del Corpus Christi se eligieron por diputados a B. Benítez y Gallinato, de la manera que lo han venido haciendo hasta aquí.

f. 837. **234.—Cabildo.**

En la casa de consistorio, **15 de marzo 1518**; el Dr. Lebrixa, teniente; Vergara, alg. m.; el Lcdo. Valcárcel, Las Hijas, Las Casas y Trujillo.

En 15 marzo 1518, fue recibido Juan Márquez al oficio de escribanía pública, tomó la péndola en la mano en señal de posesión e escribió este abto e lo firmó de su nombre, después de haber hecho la solemnidad del juramento. Firmado Juan Márquez, escribano público.

El Dr. Lebrixa dijo que va a la Palma a visitar la isla y porque al presente no está el Sr. Adelantado, que en el cargo de justicia pone al Sr. Pedro de Vergara, como alcalde mayor para que juzgue y determine los pleitos.

235.—Cabildo.

f. 838.

En las casas de consistorio, **9 abril 1518**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Valdés, Gallinato, Lcdo. Valcárcel, Pedro de Lugo, Las Hijas, Bach. de las Casas, P. de Vergara, alg. m. y Trujillo.

Sobre los perros salvajes, para remediar los daños, hay al presente un buen aparejo, que es que está aquí un hombre que tiene unos ciertos perros con los cuales ha matado muchos de los salvajes, de que hizo muestra de los pellejos de las cabezas en cabildo, por cuya buena obra y provecho era justo que se pagase y de aquí adelante se le diese cargo y se haga un repartimiento entre los criadores y se comete a Valdés y Las Hijas, que pidan mandamiento de justicia para hacerlo, e si no ellos den sus mandamientos y se le pague lo que se mandare por cabildo.

236.—Cabildo.

f. 838 v.

30 abril 1518, el Adelantado, Vergara, alg. m.; Valdés, Gallinato, Castellano, Bach. de las Casas, Lcdo. de Valcárcel, Las Hijas, ante Vallejo.

Se elijen por diputados a Castellano y Las Casas.

Se platica que es bien de la isla que su Alteza dé facultad que se cargue de esta isla para **las Indias**, cualesquier mantenimientos e otras cosas. Se acordó se haga capítulo por el Licenciado Valcárcel, y lo traiga a cabildo y se dé carta para Juan Benítez.

Entró en cabildo el Bach. Pero Fernández.

Se mandó que al Bach. Funes no se le dé mas corta de madera.

237.—Cabildo.

f. 839.

En la casa de consistorio, **14 mayo 1518**, el Adelantado, Vergara, alg. m.; Gallinato, Castellano, Las Casas, Fonte, ante Vallejo.

El Bach. de las Casas dijo que esta isla estaba necesitada de propios y por esto se debía descargar de dar algunos salarios, en especial al Bach. Diego de Funes, **médico**, porqué en esta isla no hay **boticario** y no habiendo boticario no aprovecha el médico y el dicho bachiller no está ni reside en esta isla, que es ido a la Palma y allende del salario que se le ha dado se le dieron ciertos pinos para ayuda de costas, so color de lo cual ha sacado mucha madera, así de ellos como demasiada que no le pertenece y pide se revoque el salario y madera, que se le dió sesenta doblas y la isla tiene pocos mrs.

El Adelantado dijo que el no se hallaba en el cabildo en que se prometió salario al Bach. Funes, que no obstante le parece que debe haber físico, con tal que haya boticario y se vea la manera como se provea de boticario, por ser bien de la isla y ser Funes persona tal.

Castellano dice que él fue en que hubiese físico y se le diese salario, porque había aparejo y agora que no lo hay requiere lo que el Bach. Las Casas.

Gallinato dijo que es pasado por cabildo y se aguarde a que haya más regidores para que se provea; que le parece que no debe estar la isla sin médico y pide al Adelantado mande juntar los regidores para que se provea, y que es bien que haya boticario y botica y que si el dicho Bach. es fuera de esta isla, se le descuenta de su salario y en cuanto a lo de la madera ya está provehido.

Fonte dice lo mismo que Gallinato, que no den lugar a que la isla esté sin físico ni boticario, porque al presente no hay boticario y el físico no podía cumplir las obras sin tener boticario que toviere las medicinas y cosas que por el fuesen ordenadas.

El Lcdo. de Valcárcel lo mismo que los anteriores y que si salario se le prometió que fue con su acuerdo y los demás lo sabían.

Requena también se une a los anteriores y Vergara que él no se halló al tiempo, pero que su voto es el del Sr. Adelantado.

El Bach. de las Casas dice que proveyéndose de boticario tal y teniendo las cosas necesarias para aplicar a las medicinas de las enfermedades que ocurrieren que le parece que el Bach. Funes es persona de bien y conocedor.

El Adelantado dijo que muchas veces se ha platicado sobre esto del físico y boticario y que al Bach. Funes se le ha dado hasta 60 doblas porque no hiciese mudanza de su persona, pues es tal y en lo de boticario, manda no se salga del cabildo sin proveer, porque no puede ser lo uno sin lo otro.

Fonte dijo que va a Castilla y a la Corte de sus Altezas y cualquier cosa que a él le fuere encomendado lo hará por servicio de esta isla y en especial que proveerá de boticario e medicinas.

Se platicó que se debe de hablar con Juan Jácome Carminates, porque es persona que sabe de boticario, para que se encargue de ello.

Se platicó que se haga un **corral** o dos, los que pareciere que fuere menester o alar e alares para recogerse los ganados vacunos e bravos, que no se pueden haber marcado e herrado e guanil, porque es cosa muy provechosa, así para lor criadores,

como para la carne de la canicería. Mandaron se haga y eligen por diputados a Castellano y Las Casas, a costa de los ganados guaniles e que hay cinco reses guaniles que éstas se gasten en lo susodicho e todo el otro ganado guanil así mismo e cuando esto no bastare, se haga a costa de los criadores.

El Lcdo. Valcárcel dijo que porque los azúcares de esta isla están disfamados a falta de no se les **lealdar** como deben, que se provea de lealdador y que con él se elija un regidor para que juntamente lealden los azúcares, porque habiendo regidor el lealdador hará el deber y los señores de los ingenios más llanamente harán por bien de dejar lealdar. Que se guarden las ordenanzas de los azúcares y examinaciones de los maestros y de la fianza que dan en el hacer y coger de los azúcares.

Eligieron por lealdador a Juan Baez, maestro de azúcar y que al tiempo del lealdar no esté el señor del ingenio presente y que haya por un año otro tanto salario como se le dio el año pasado y que lealde por ante escribano y si lealdare en Taoro ante el escribano de aquella parte y si en el Realejo el escribano de allí y si en Icode el de Icode y si en Dabte el Dabte.

238.—Cabildo.

f. 841 v.

28 mayo 1518, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, Vergara, alg. m.; Castellano, Las Hijas, Trujillo, Llerena, Gallinato, Fonte y Requena.

Fue asentado de salario al Lcdo. Valcárcel cuatro mil mrs. como letrado del Cabildo, desde que fue proveido, por tercias.

239—Cabildo.

f. 841 v.

Lunes 31 de mayo de 1518, en las casas de consistorio, el Adelantado, Vergara, alg. m.; Valdés, Gallinato, Fonte, Bach. P. Fernández, Lcdo. Valcárcel, Castellano, Las Hijas, Requena y Llerena. Vino el Sr. Doctor y Trujillo.

Asentado el cabildo se ausentó el Bach. P. Fernández, que no fue presente a lo de infrascripto.

Se acordó en lo de la provisión de **boticario** que lo haya de haber, encomendándose a R. Fonte que pues su ida está encaminada para Castilla que de allá provea de un boticario e para que venga en nombre del Ayuntamiento dé la orden y asiento, así de salario y el tiempo y cómo y para ello le dieron comisión bastante y le dé algún crédito para que se provea de algunas medicinas, en cuantía de cien ducados y si quisiere con el boticario de aquí hacer el tal asiento y darle el crédito que lo haga.

El Lcdo. Valcárcel dijo que no embargante que J. Benítez, alguacil mayor de esta isla es ido en la corte de sus Altezas, con poder de este Ayuntamiento, que se

ría bien, para informar a su Alteza y a los Srs. del su Consejo de las razones y justicia que hay para que su Alteza le hiciese merced de las cosas que envían a suplicar, que porque el Sr. Doctor S. de Lebrixa, demás de la suficiencia de su persona y letras, por la isperiencia que tiene de los negocios de estas islas, por el tiempo que en ellas ha residido, sería bien que fuese a la Corte de sus Altezas para encaminar y dar orden e ayudar a negociar los negocios e para que informase personalmente de la verdad y el bien de lo que se pide y que esto se le rogase muy incadamente e se le requiriese y para ello llevase cartas, así para su Alteza como para los Srs. de su Consejo.

Vergara dijo que le parece muy bien lo que dijo el Sr. Licenciado, que el Sr. Doctor dé fianzas y su señoría y él dejen tal persona por juez que lo haga al servicio de Dios y de la isla. Castellano dice que no se determina por ahora, pero que su voto es que el Sr. Doctor resida en la isla. Las Hijas dice que el Sr. Doctor vino con nombramiento de sus Altezas, que si cree que puede ir, que vaya dejando persona adecuada. Trujillo vota con el Lcdo. Valcárcel y con Vergara. Llerena dice lo mismo que Vergara y que merced recibirá la isla en que vaya. Gallinato vota con Llerena. Fonte dice que le parece muy bien la proposición del Sr. Lcdo. para informar de los capítulos de esta universidad que lleva Juan Benítez, como su procurador. Requena vota con Fonte. Valdés dice que le parece bien que el Sr. Doctor tome tal jornada a cuestras.

El Adelantado dijo que le parecía bien el ruego que se ha hecho al Sr. Doctor por los más y casi todos los regidores, que se ayunta con los más, y se lo ruega, pero que por ello no ha de llevar salario y que el dicho Sr. Adelantado considerando el bien que de ello se podía seguir holgará de le hacer la costa y que en cuanto a la fianza, que al tiempo que tomó la vara él lo fió y si es menester lo torna a fiar y en cuanto a la persona que dejará en la administración de justicia, dejará al Lcdo. Valcárcel, que es de ciencia y conciencia, a quien sus Altezas ese mismo cargo y otros mayores ha encomendado y que las cartas mensajeras y provisiones que ha de llevar se ordenen y lo cometen a Gallinato.

f. 843 v. **240.—Cabildo.**

Dentro de la iglesia de Señor San Miguel **4 junio 1518**, el Adelantado, B. Benítez, P. de Lugo, Fonte, Gallinato, Lcdo. Valcárcel, Valdés, Castellano, Bach. de las Casas.

[espacio en blanco]

«E luego, leidas las dichas provisiones, el Sr. Adelantado, por si y en nonbre de todos, fue obe.»



241.—Cabildo.

f. 8 44.

Dentro de las casas de consistorio, **4 junio 1518**, el Adelantado, P. de Vergara, alg. m. Valdés, Fonte, B. Benítez, P. de Lugo, Castellano, Las Hijas, Trujillo, Bach. de las Casas, Llerena, y el Lcdo. Valcárcel.

Valcárcel dijo que él ha visto la **bula** y escrituras presentadas por Andrés de Porras, que la bula es santísima, e buena e saludable para las ánimas y las provisiones de sus Altezas deben ser obedecidas e cumplidas, y se reciba con toda la solemnidad que su Alteza manda, más que el poder que el dicho Andrés de Porras presentó es sustituyó e por ende es defetuoso para la cobranza de los dineros de las dichas bulas y que su parecer es que Porras dé fianzas llanas e abonadas de que todo lo que cobrare lo dé por bueno Juan Ortís de Cuéllar, tesorero e recabador principal deste Obispado y si no diere fianzas los dineros de dichas bulas estén depositados en personas abonadas hasta tanto que persona con bastante poder de J. O. de Cuéllar los venga a cobrar y que lo ha comunicado con el Dr. Lebrixa y que este fue su parecer de amos a dos.

El Adelantado, el alguacil mayor y los regidores dijeron que en este día se presentó la dicha bula en el cabildo que se hizo en la iglesia de señor San Miguel, a do fueron obedecidas y porque el poder parecía tener defecto, se acordó que todo lo viesen el Lcdo. Valcárcel con el Dr. Lebrixa, y visto viniese con la respuesta; acuerdan que Porras dé las fianzas que dicho son.

P. de Lugo dijo que fiaba a A. de Porras, que todo lo que cobrare lo habrá por bueno Ortiz de Cuéllar. Firmado—Pedro de Lugo—Testigos los presentes.

242.—Cabildo.

f. 845 v.

5 junio 1518, en las casas de consistorio, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, teniente; Valdés, Gallinato, Las Hijas, B. Benítez, P. de Lugo, Castellano, Fonte, Bach. de las Casas, Lcdo. Valcárcel.

[no hay acuerdos]

243.—Cabildo.

f. 846.

Dentro de las casas de consistorio, viernes, **11 junio 1518**, el Adelantado, el Dr. Lebrixa, teniente; Vergara, alg. m.; Gallinato, Castellano, Las Hijas, Trujillo, Bach. de las Casas, Bach. P. Fernández, Llerena, Lcdo. Valcárcel, Valdés, Fonte, Requena, ante Vallejo.

Pareció ende presente el Sr. Lcdo. Sebastián de Brisyanos e presentó, leer, notificar fizo, por mí, a los Srs. una carta real de la Reina y el Rey don Carlos su hijo, firmada de su Alteza e sellada con su sello, e refrendada de su secretario, firmada e librada de los Srs. de su muy alto Consejo, por el tenor de la cual sus Altezas mandan que sea **juez de residencia** y de otros negocios etc. La cual fue obedecida por

dicho Adelantado e señores uno por uno, tomándola en su mano e besándola e posieron sobre su cabeza e dixeron que la obedecían, como carta e mandado de sus Reyes e señores naturales, e quanto al cumplimiento que están prestos de la cumplir. Luego recibió el dicho Sr. Adelantado el juramento del dicho Sebastián de Brizianos. E le fueron entregadas las varas de justicia.

Gallinato pidió que dicho señor diese sus fianzas, conforme a las leyes del Reino, y que él estaba presto de lo hacer.

Gallinato y Fonte, salieron por fiadores y prestaron la fianza. Firmas de ambos.

El Adelantado, el Dr. Lebrixa y Vergara le entregaron sus varas de justicia.

El Lcdo. Brizianos nombró por su Alcalde mayor a Francisco de Espinosa, y le entregó la vara. Juró.

Nombró por alguacil mayor a Fernando de Sagramenia, a quien dió la vara y juró.

f. 847 v. **244.—Cabildo.**

Lunes, **14 junio 1518**, en las casas de consistorio, el muy noble Sr. Lcdo. Sebastián de Brizianos, juez de residencia y justicia mayor de la isla de Tenerife y la Palma, por la Reina e Rey don Carlos; Valdés, Castellano, Las Hijas, Bach. P. Fernández, Bach. de las Casas, Trujillo, Lcdo. Valcárcel y Requena, ante Vallejo.

Todos los Srs. regidores dijeron que su merced había traído a Francisco de Espinosa, que había puesto por su alcalde mayor, el cual, aun que era buena persona, no les parecía que tenía aquella habilidad que convenía para el cargo, que su merced le había dado, porque era de mucha importancia y caso que su merced quisiese entender en los negocios de judicatura, etc., no les parecía tenía lugar de lo proveer, pues que había de tomar la residencia y entender en otros casos de gobernación. Le suplican que ponga una tal persona que tenga isperiencia del tal oficio, para que descuide a su merced. Su merced dijo que él lo proveía en bien de la república.

Los Srs. regidores le suplicaron que debía haber en las carnicerías cuatro tacos, con sus cuatro cortes.

f. 848. **245.—Cabildo.**

Dentro de la casa de consistorio, viernes, **18 junio 1518**, el m. n. Sr. Licenciado S. de Brizianos, j. de r.; Valdés, Fonte, Gallinato, P. de Lugo, Castellano, Las Hijas, Bach. de las Casas, Lcdo. Valcárcel, Trujillo, Requena, ante Vallejo.

Sobre el aposentar del tesorero y oficiales de la Santa Cruzada, «porque se ha apuntado de la franqueza de la isla», se comete al juez Brizianos y a Valcárcel.

Cometen a Valdés y Las Hijas regular el salario de Rodrigo Alonso.

Sobre razón que debía haber **boticario**, que se le diese algún salario, dado por los señores; les parecía es suficiente Salazar y que para el asiento con él y la manera de botica que ha de tener, lo cometen a Fonte y Valcárcel. Mandaron por un año para dicho boticario, cada uno:

Fonte (testado)

el noble Sr. Lcdo. Sebastián de Brizianos . . .	D
P. de Lugo, una dobla	D
Guillén Castellano, una dobla	D
Alonso de las Hijas, una dobla	D
el Bach. de las Casas	D
Juan de Trujillo	D
Lcdo. Valcárcel	D
Andrés Suárez Gallinato	D
Juan Ruiz de Requena	D
Rafael Fonte, una dobla	D
Jerónimo de Valdés, una dobla	D
Antón de Vallejo, escribano	D

Se cometi6 a los dichos señores para que ellos anden entre la gente, para que cada uno mande para el dicho salario e medicinas.

Brizianos dijo que él había proveido de alcaide de la **cárcel** a Pedro Dorador, que fuese llamado al cabildo para que jurase y cobrase conforme al salario que han cobrado hasta aquí y los derechos conforme al arancel. Venido, fue recibido y juró, que no llevará derechos demasiados y no cohechará (roto) rabrán los presos e no los soltará sin mandamiento de la justicia. Entiéndese que el salario no lo haya de llevar si no hubiere facultad para ello de su Alteza lo cual dijo su merced.

Sobre la paga que pide el bachiller de la **Gramática**, así de lo servido como de lo por servir, un año cumplido, conforme al asiento; que se libre con tal que dé fianzas y porque hay cierta madera de que puede ser pagado, que sea tasada y en ello se le pague. Se comete al Bach. de las Casas y a Las Hijas.

Brizianos dijo que tenía nombrado **alguacil del campo**, para fuera de esta villa y no ha venido, que ahora porque es informado que Gonzalo de Córdoba es persona de bien y hábil, lo provee. Fue llamado, recibido y juró.

Cometi6se a Castellano y el Bach. de las Casas para que hagan el reparto de las carnes que se han de pesar.

A los mismos se comete rematen los alares y corrales que han andado en almoneda pública.

Brizianos mandó a los regidores que para el primer cabildo traigan y presenten sus títulos. Mandó a mi el escribano lo notifique a los otros regidores. Que yo el escribano lleve ante su merced el poder que el Adelantado tiene de la gobernación de esta isla y si no lo tiene lo notifique a su señoría. Los Srs. dijeron que sus títulos y provisiones de sus regimientos están en el libro del cabildo y tengo yo el escribano, que a ello se remiten y que yo el escribano lo muestre.

f. 850. **246.—Cabildo.**

Viernes, **25 junio 1518**, en la casa de consistorio, el Ldo. Brizianos, j. de r.; B. Benítez, Valdés, Fonte, Castellano, Las Hijas, Bach. de las Casas, Llerena, Valcárcel y P. de Lugo.

Su merced mandó que los **cabildos** de aquí adelante se hagan a las siete horas y en invierno a las ocho y todos los regidores que se hallaren en la villa vengan a cabildo, so pena de dos reales cada vez que no vinieren o se excusen ante su merced o ante el escribano, las cuales penas se aplicarán para la obra de la casa de consistorio.

Se platicó sobre el sacar el **agua** para traerla a esta villa, sobre lo cual otras muchas veces se había platicado y aun se había puesto en obra y no había venido a efecto. Que ante todas cosas se eligiesen diputados para que con su merced viesan los nacientes y por donde corre el agua y partes por do puede venir y hagan su acuerdo con sacadores de agua, albañíes y personas que deben entender. Eligen a A. de las Hijas y Valdés.

Brizianos nombró por su alcalde mayor a Francisco de Espinosa, presente. Le dio poder y la vara de la justicia y juró. Fernando de Llerena salió por su fiador. Firmado Ferrando de Llerena.

Su merced mandó se notifique al alguacil mayor que traiga fianzas.

Castellano dijo que las aguas donde beben los ganados están mal reparadas; que se alumbre y adobe. Se cometió al Bach. de las Casas el reparo de la fuente de los Berros y la fuente de la sierra que dicen del Obispo y la que está en la ladera de la dehesa a Llerena; y a Castellano las fuentes del Gobernador y una que dicen de Juan Fernández.

f. 851. **247.—Cabildo.**

Lunes, **28 de junio 1518**, en la casa de consistorio, el n. s. Lcdo. S. de Brizianos, Valdés, Castellano, Gallinato, Fonte, Trujillo, P. de Lugo, Bach. de las Casas, Las Hijas, Lcdo. Valcárcel, Requena y B. Benítez, ante Vallejo.

Se platicó sobre la manera que se debe tener en la elección de **personero**, para que sea lo más pacíficamente que se pueda, por que en así se hacer será su Alteza servido, etc. Acórdose que en este presente cabildo hay once regidores, que cada uno de ellos escriba por sí secreta y apartadamente el nombre de aquel que le pareciere que debe ser elector y escritas sus cédulitas las (roto) sean echadas en un bonetè y de allí se saquen seis cédulas por orden y aquellos que se hallaren sean electores para elegir el tal personero entre sí y entre los buenos vecinos y la orden ha de ser que los dichos electores en la iglesia en presencia de su merced y de los regidores que allí se hallaren juren que elegirán fielmente, la cual persona elegida luego sea recibida y jure, y pareciendo a su merced y mercedes ser bien hecho, púsose en efecto. Su merced recibió juramento de dichos once regidores, cada uno escribió un papelito y escritos se echaron en un bonete y el Sr. Lcdo. tomó el bonete en la mano y lo revolvió y sacudió de una parte a otra y santiguó y dijo, en nombre de Dios y Santa María y sacó uno por uno y halláronse los electores siguientes: Juan Perdomo, Ibone Fernández, Guillén Castellano, Niculás de Vaena, el Bach. Rodríguez y Jaime Joven. Y luego quedó que se ordene en forma.

APÉNDICE DOCUMENTAL



1

Diego Fernández se obliga a hacer la carnicería

Villa de San Cristóbal, 20 de abril de 1510

En 20 de abril de 1510 pareció Diego Fernández Tintor, como rematador de la carnicería.

Los Srs. dijeron que ante todas cosas se debe de ver de la manera que se obligó a dar fecha la dicha carnicería y lo cometen al Bach. P. Fernández y Las Hijas, con el personero Juan Pérez.

En el dicho día mes y año los dichos Bach. Pero Fernández e Alonso de las Hijas, aceptando la dicha comisión de pedimiento del dicho Diego Fernández, fueron a la carnicería e la vieron, para ver si se conformava con la obligacion que se a obligado el dcho. Diego Fernandes, do fallaron una casa techada de paja, con un colgadizo a la calle e una red de luengo a luengo, que sale al dicho portal, con dos puertas e dos tajones, con sus tablas e garfios e una tabla de pescado e un corral con un bramadero, con su cabestrante cercado, con su puerta de red, por do se metía el dicho ganado e mostrado por el dicho Diego Fernandes, e visto por los dichos señores regidores dixeron que les parece que el dicho Diego Fernandes fuese obligado a cerrar un moxite questá linderos con su casa de manpuesto e varder el corral e pagando onze reales poco mas o menos según parescerá por la quenta e haziendo escriptura e venta real al Concejo según se ofreció e la dió la dicha carnicería que se le dé libramiento mostrando lo que a rescibido e jurando lo que rescibió y dexando los tajones e tablas e escarpías e la obligación de la manera que pasó y quedó de dar la dicha carnicería, de manera que se abría de dar es esto que se sigue. Firmas: Bach. P. Fernández— Las Hijas— J. P. de Zorrosa.—

Testimonio de Vallejo de escrito de D. Fernández presentado en cabildo en San Miguel, 2 julio 1509.

«Muy Mgfc. Sr. e muy virtuosos señores —Diego Fernández, carnicero, vecino de esta isla de Tenerife, beso las manos de S. S. a la qual suplico plega saber como yo tengo asentada la carnicería en la calle de Santa María, en una casa mia, donde tengo puesto un tajón e tabla, donde se vende la carne e pescado, conprada por mis dineros, e tengo fecho un corral bueno cercado de dos tapias en alto con su puerta e bardado e dentro en el corral tengo fecho un bramadero e un cabestrante para guardar las reses grandes vacunas, al uso de Sevilla, todo muy bueno e la casa bien cubierta e yo la quiero cobrir de nuevo toda y fazer todo el lienço de la casa de largo a largo de muy buena red de madera abierta, donde puedan estar cient onbres si quisieren e poner otro tajón para qualquiera que quisiere pesar, conforme a la provisión e merced que por vuestra señoria e regimiento me tiene fecho e asi-

mismo se pornán una tabla muy buena en que se pese el pescado, porque para todo hay lugar e porque los pescadores e otras personas que vienen a cortar se aclaman, porque les pido una libra de carne e de pescado otra libra del alquiler de la casa, por tanto pido e suplico a V. S. e Mds. que pues yo tengo fecha dicha carnicería e haré lo que mas dicho tengo, que se hará una carnicería e pescadería muy honrada, que lo manden tomar para el pueblo, dándome por ello lo que justo sea, e por todo esto non quiero mas de doze mil mrs. y con la demasía quiero servir a V. S. e regimiento e al pueblo, por me quitar de achaques....»

«Dixeron que porque agora no hay dineros que habiéndolos se verá lo que se deba de hazer».

E después de lo susodicho Juan Pérez de Zorroza pareció ante el escribano y dixo que Diego Fernández había hecho fraude al Concejo, porque de la casa carnicería que había vendido había tomado un pedaço e metido en el cuerpo de otra su casa y había hecho un atajo de tapias, que por tanto pedía que el Concejo fuese restituído del dicho agravio. Testigos Alonso Garcia y Gaspar Velázquez.

Luego pareció Diego Fernandes e dixo que el no fixo fraude, que no vendió mas de lo que oy en día está y que si necesario fuese lo probará y que antes le es debido el colgadizo que está sobre las puertas de red, lo qual no enbargante que con ello entrase en la venta.

Zorroza dice que él gastó onze reales en el hacer de la red.

En 22 días del mismo mes y año pareció Juan Pérez de Zorroza ante A.º de las Hijas e hizo el mismo pedimiento de suso.

En el dicho día Diego Fernández pareció ante el alcalde mayor A.º de Llerena y dixo que ya sabia que habia vendido la carnicería al Concejo en diez mil mrs. e habia recibido seis mil, los cinco que pagó el arrendador del Araotava de la montaracia e mil yo el dicho escribano y que le quedava debiendo el Concejo quatro mil, menos onze reales que gastó Juan Pérez e que agora al libramiento le ponía embargo diziendo que un pedaço que está cabe su casa que lo usurpaba al Concejo, lo qual era muy contrario a la verdad y lo probará y que él dio un colgadizo sobre la red.

E luego el dicho señor alcalde dixo que otorgase la carta de venta al Concejo e que hecho, reservando como reservaba al Concejo e al dicho Diego Fernandes el derecho que tenían el uno contra el otro e el otro contra el otro agora e sienpre, mandaba dar el dicho libramiento en Antón de los Olivos, descontados los onze reales.

E luego Diego Fernández dixo que así era contento de lo hazer e otorgar la carta de venta.

En cabildo de 14 de diciembre de 1515, Diego Fernández pidió se le dé a censo el solar de carnicería que fue suyo, porque quiere edificar. El C. acuerda sacarlo a almoneda.

Diego Fernández lo pone en dos doblas de censo.

El 22 se dio otro pregón, no pareció pujador.

el 1.º de enero de 1516, se dio otro pregón.

el 6 de enero, otro.

el 20 de enero, otro, ante Valdés, Castellano y Las Casas y pasó lo siguiente:

Pujó sobre si Diego Fernández 1,050 mrs.

Santaella, 1,100

Diego Fernández, 1,200

Antón de Segovia, 1,250

Santaella, 1,300

Los Srs. dijeron que quien pusiese tres doblas se le remataría.

Diego Fernández dijo mio es, yo pongo en 3 doblas. 1,500

Segovia lo puso en 50 mas. 1,550

Juan de Castañeda, 1,600

Se dieron otros muchos pregones, no ovo mas pujadores, quedó en este estado sin se rematar.

En 25 de enero, estando en Cabildo en la casa de consistorio, una petición de Diego Fernández, carnicer, dijo que se le dé en los 1,500 mrs.

Alonso de Portillo, mercador, ofreció 1,700 mrs.

En 31 de marzo 1516, ante el Dr. Lebrixa y regidores pujó Diego Fernández diez mrs. mas, o sea 1,710. Lo rematan en el dicho Diego Fernández en dicha cantidad.

(Arch. Ml. de La Laguna, Reg. de escrituras
ante Juan de Azoca, f.º 6 y sigs.)

2

Luis de Armas logra merced de las aguas no aprovechadas

Valladolid, 7 de junio de 1513

Doña Juana, etc. a vos, don Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de las islas de Canaria, mi Governador de las islas de Tenerife y San Miguel de la Palma y a vuestros lugartenientes e a otras justicias que son o fueren de aquí adelante en las dichas villas o en cada una dellas, salud e gracia, sepades que por parte de Luys de Armas, vezino de la isla de la Grand Canaria, me fue fecha relación que en esas dichas islas de Tenerife e la Palma e cada una dellas hay muchas aguas perdidas así ríos, fuentes, manaderos, sumideros, de azequias e desaguaderos de esas dichas islas, que no se aprovechan e podían sacar e aprovechar para que cada una desas dichas islas mas fuese noblescida y mis rentas se acresciesen e que algunas de las dichas aguas en la reformation que hizieron Lope de Sosa e el licenciado Çárate en esas dichas islas, adjudicaron algunas o muchas dellas a los here-

damientos donde las dichas aguas caían o se podían aprovechar e otras muchas presonas e sin les quitar a los tales heredamientos e presonas a quien se adjudicaron las dichas aguas lo que de derechos les pertenece, que deben aver, el podría sacar e aprovechar e juntar de las dichas aguas en mucha cantidad e cantidades para que se pudiesen regar e aprovechar muchos mas heredamientos en las dichas islas e me suplicó e pidió por merced le mandase dar e diese licencia e facultad para qué l las pudiese sacar e aprovechar y que en remuneración de su servicio e industria e trabajo e costa de las aguas que así sacase e aprovechase le hiziese alguna merced o como la mi merced fuese e porque de lo susodicho puede resultar bien e utilidad e acrecentamiento a esas dichas islas e a cada una dellas tóvelo por [bien] de le dar e doi e por la presente le doi la dicha licencia, poder e facultad al dicho Luys de Armas para quel o las presonas quel quisiere o pusiere para lo susodicho e no otra presona alguna pueda sacar e aprovechar e juntar todas las aguas que así estovieren perdidas e desaprovechadas e derramadas por las dichas islas hasta el día de hoy, no embargante qualquiera adjudicación que los dichos Lope de Sosa e el licenciado Çárate, reformadores e otras qualesquier personas dellas hayan hecho a los tales heredamientos o a qualesquier presonas otras que hasta agora no las hayan aprovechado, con tanto que a cada uno heredamiento e persona quede e se le dé enteramente toda el agua que de derecho le perteneciére e debiere de haver por sus dulas e açadas, segund costunbre desas dichas islas, según las tierras e títulos que de regadío tuvieren e de toda el agua que así el dicho Luys de Armas sacare e aprovechar e en estas dichas islas a su costa e misión yo le hago merced de la una tercia parte dellas para que sea suya e de sus herederos e la pueda vender e hacer della e en ella lo que el quisiere como de su cosa propia, ganada e habida por su justo derecho e título e que las otras dos tercias partes sean e queden para que yo pueda hacer e mandar dellas lo que mi merced e voluntad fuere, por ende yo vos mando a vos el dicho mi Governador etc. que por parte del dicho Luis de Armas fuéredes requerido, vos vades a quelesquier rios, arroyos, fuentes, manaderos, azequias e desaguaderos e nacimientos de agua que el dicho Luiy de Armas o otra persona por él vos dixere e señalare que se pueda aprovechar y las veades e hayades vuestra información de personas sin sospecha, sabidores de los susodicho e las tasedes e dexada el agua a los tales heredamientos e personas que de derecho le perteneciére e deben haver por sus dulas e açadas, todo lo demás lo aclareis para que el dicho Luys de Armas lo saque e aproveche, e le hago merced, con todas las tierras que para ello oviere menester para que sea suya, etc.

Dada en la villa de Valladolid, a siete días del mes de junio de quinientos e treze años. Yo el Rey-Yo Lope Conchillos, secretario de la Reina nuestra señora la fiz escribir por mandado del Rey su padre. E en las espaldas de la dicha carta estaban los nombres siguientes: Licenciado Zapata, registrada; Licenciado Ximenez; Castañeda, chanciller, tomó la razón desta carta de su Alteza. Francisco de los Covos.

(Arch. MI. de La Laguna, Libro III de Datas por testimonio, f.º 802).

A continuación, expediente que se inicia en la villa de San Cristóbal, el 9 de enero de 1514, en que comparece Luis de Armas y señala, en uso de la merced real, un agua en Abona y otra cerca de la madre de la acequia y tomadero por donde viene el agua a los heredamientos y vecinos del Araotava, donde dice que hay mucha agua no aprovechada.

El 30 de enero comparecen Bartolomé Benítez, Rafael Fonte, Andrés Suárez Gallinato, regidores y Alonso Velázquez, en nombre de Pedro de Lugo y se oponen al agua del Araotava, porque dicen pertenecerle las tierras y aguas del término.

Luís de Armas presentó ante el Lcdo. Cristóbal Lebrón solicitud para que se hiciese información de las aguas no aprovechadas en Tenerife y San Miguel de la Palma y en el interrogatorio menciona las siguientes: el agua que se dice de Tenije, en el término de Abona, por otro nombre llamada del río de los Abades; el agua del río de Abona; el agua de Fonchas, en el término de Adexe; el río de Adexe; el agua de Tauso; la de Tagra, ambas en el término de Adexe; la de Mascan, en el de Daute; la que nace junto al lomo de Tihaygan, en el de Icoden; y las del nacimiento de la madre del agua, en la acequia del Araotava, donde puede haber de 8 a 10 azadas de agua; la azadilla que dicen de Pero Gil y otros manantiales que allí se pueden juntar, todas ellas en Tenerife y en San Miguel de la Palma la de Tazacorte, donde puede haber 15 azadas y la de Cuparono.

Presenta como testigos a Hernando de Leon, canario, vecino de Tenerife, conquistador de esta isla y de la de San Miguel de la Palma; a Antón Gutiérrez Calderón, vecino de La Palma, donde vivía hacía ocho años y dixo que sabe que en el nacimiento del agua del río de Tasacorte no es tanta agua como va cuando llega al ingenio, porque en el dicho nacimiento puede haver hasta seis azadas de agua, a su parecer, pues se le van juntando otras fuentes e manantiales, hasta otras cinco o seis azadas de agua, de manera que quando llega abaxo al ingenio podrán ir juntas la que se aprovecha e que la otra que no se aprovecha, hasta dies o doze azadas e que esto lo sabe porque puede haver seis años que este testigo como escribano publico que era a la sazón en la dicha isla, fue a dar fee de como un maestro sacador de aguas con cierta gente andava sacando la dicha agua, para aprovechar las tierras de arriba que no se aprovechan e enviallo por fee y testimonio a la corte.

A la 17 dixo que en lo de la sobra della sabe que sobra agua mas de la mitad de la que es menester para lo que oy día está aprovechado y lo sabe porque después que ovieron e compraron los alemanes el dicho ingenio e heredamiento de Tasacorte, decían los factores dellos, especialmente Juan Augusto, que quería gastar quatro mil ducados en sacar e aprovechar las demasías de las dichas aguas para poner otras tierras de cañas, sin las que estaban puestas.

A la 18 que sabe la dicha agua contenida, en la cual están cinco paradas de molinos, de la qual se dezía haver hecho merced en nombre de su Alteza el Sr. Adelantado al Bach. Alonso de Belmonte, con cargo que diese a tres mil mrs. de tributo de censo en cada un año, por cada un cahiz de tierras que aprovechase en la dehesa de Santa María del Encarnación, sacando el agua a su costa y este sacar el agua se entendía de antes que se heciese el hedeficio e molino siguiendo hazia la villa, que fizo Juan Alvares Cordero e que después de este molino se hizo otro, ques de Fernand García de Mesa e de Pedro Azedo, e que quando el dicho Juan Alvarez comenzó a hacer el dicho molino, le fue contradicho por el dicho Bach. A. de Belmonte e ante este testigo, de como no se cesaron de hacer los dichos molinos, que es mas provecho del pueblo.

A la 20 pregunta dice que quanto a lo de Tasacorte que será como se contiene y que en quanto a lo de Apunyon, que sería hechar a perder el pueblo e a las personas que han hedeficado en el dicho rio.

Alonso Pérez Navarrete, a la 11 pregunta, dice que en tienpo que el vivía en el Araotava, se repartían quatro azadas y las otras no llegaban porque se perdían en el camino, a causa de que hay una legua dende donde se toma hasta las heredades e porque havia muchos dueños que no estaban en esta isla en aquel tienpo especialmente ciertos señores del Consejo, que tenían allí tierras y no había quien pagase por ellos para ayudar a adobar el acequia.

Pedro Yanes del Porto, criador de ganado, desde hace 5 años, y Gregorio Taboro, conoce la isla desde hace 15 años; ambos declaran sobre las aguas del Araotava, en términos análogos al anterior.

(Arch. MI. de La Laguna loc. cit.)

3

La Reina declara que los beneficios del Obispado de Canaria son de Patronato Real

Valladolid, 28 de enero de 1515

Doña Juana etc. a los gobernadores que son o fueren de las islas de Gran Canaria, Tenerife e la Palma, etc. Sepades que don Rodrigo de Argumedo, chantre de Calis e protonotario e comisario de la Santa Cruzada e compusición del Obispado de Calis me hizo relación diziendo que yo como patrono de las iglesias del Obispado de Canaria, le presenté a un beneficio simple que oy dezir que avia vacante en la iglesia de Ntra. Sra. de la Concepción de la villa de San Christóval de la dicha isla de Tenerife, ques en el Obispado de la Grand Canaria, el qual Obispo de Canaria le erigió al dicho beneficio e así erigido le coló en el dicho beneficio e quel tomó e aprehendió la posesión e la ha tenido e poseido seis años, poniendo e quitando vicarios en el dicho beneficio e llevando los frutos e rentas del, como diz que todo parecía por la dicha representación e colación..... e diz que puede aver quatro meses, poco mas o menos, que vino de Roma un fray Pedro, el qual dijo que en nonbre e como procurador de uno que se dize Carrillo, que reside en la Corte romana, con ciertas bulas de nuestro muy Santo Padre, ganadas con relación no verdadera e tomó la posesión del dicho beneficio de fecho e por fuerça con mucho escándalo, echando fuera de la iglesia a los clérigos que por parte del dicho chantre servían el dicho beneficio, e como quier que por su procurador fue requerido muchas veces, el dicho fray Pedro que le dexase el dicho beneficio libre e desenbargadamente, diz que no lo ha querido ni quiere hacer, llamándose beneficiado de la dicha iglesia, e llevando los frutos e rentas del dicho beneficio della, en lo qual se le ha seguido mucho daño e me suplicó e pidió por merced sobre ello en justicia, madándole restituir en la posesión del dicho beneficio e rentas, etc. Lo qual visto en el mi Consejo e consultado con el Rey mi señor e padre, fue acordado que debía mandar esta mi carta en la dicha razón e yo tóvelo por bien, que todos los

beneficios, dignidades e canongias de estas iglesias son de mi patronazgo real, por Bula concedida sobre ello por nuestro muy Santo Padre, a mi pertenece la presentación de todos los beneficios, etc. del dicho Obispado, yo vos mando a todos y a cada uno de vos, que si algunas Bulas executoriales han venido o vinieren sobre el dicho beneficio, supliqueis dellas por ante nuestro muy Santo Padre, enviad ante los del mi Consejo la dicha suplicación e testimonio de lo que sobredicho pasare, por que yo mande prover en ello como cunpla a mi servicio e conservación del mi patronazgo real, etc.

Dada en la villa de Valladolid a veinte y ocho días del mes de enero año del n. de n. S. J. de mil e quinientos e quize años. —Yo el Rey— Yo Lope Conchillos, secretario etc.

(Arch. MI. La Laguna, S-I, R. I, 20)

4

Merced real a Luis de Armas y otros para saca de pan y ganado

Medina del Campo, 14 de marzo de 1515

Cabildo en San Cristóbal, 8 junio 1515, en la casa de consistorio, el Adelantado, el Teniente Valcárcel, y los regidores.

Pareció presente Juan de Armas, por si y en nombre de Andrés de Armas e.... Juan Sanchez... e leer e notificar fizieron....

En la villa de San Cristóbal, en veinte e un días del mes de junio de mil e quinientos e quince años, ante mi Anton de Vallejo pareció presente Ibone Fernández, vecino de esta dicha isla e presentó un mandamiento firmado del muy noble señor Cristóbal de Valcárcel, juez de residencia de esta isla por la Reina Ntra. Sra. e firmado de Fernando Guerra, escribano público, su tenor del qual es este que se sigue:

Antón de Vallejo, escribano público, vos mando que una cédula del Rey N. S. que ovo presentado Andrés e Juan de Armas en cabildo sobre razón de la cual merced.

El Rey,

Por la presente doy licencia e facultad a Luis de Armas e Juan de Armas e Andrés de Armas, vuestros hermanos, Ibone Fernández e Pedro Negrín e Jácome Sanchez Negrín, vuestros primos, vecinos de la isla de Tenerife, que se (roto) de Gran Canaria, para que vosotros (roto) sacar e llevar de vuestras islas a otras e de otras islas, trigo e cevada e ganados vacuno, e ovejuno e cabruno que toviéredes de vuestra cosecha, quedando prevehidas las islas (roto) sin poner en ello ningún impedimento.

Fecha en Medina del Campo a catorce días de marzo de mil quinientos e quince años. —Yo el Rey— Por mandado de su Alteza, Pedro de Quintana.

(Arch. MI. de Lá Laguna, S-I, R-I, 22)

5

Sus Altezas confirman el derecho del Cabildo de Gran Canaria de cobrar el 5^o/_o de las mercaderías que entrasen y saliesen

Madrid, 3 de mayo de 1516

Doña Juana y don Carlos su hijo, etc. a vos nuestro gobernador de las islas de Canaria e Tenerife e la Palma e a vuestro lugarteniente, salud e gracia. Sepades que por parte del Concejo, justicia, regidores, etc. de la dicha isla de la Grand Canaria e de Juan de Herrera e Hernando de Santa Gadea, que por el dicho Concejo cojen e recabdan las rentas de los cinco por ciento de la dicha isla e las tercias della e de las dichas islas de Tenerife e la Palma e aquel dicho Concejo está encabezado para los años pasados de quinientos e catorce e quinientos e quince, e para este presente año de la data de esta nuestra carta e para otros ciertos años, nos fue fecha relación diziendo, que algunos mercaderes vecinos de la cibdad de Ubeda diz que van a vender e contraer e meter e sacar algunas mercaderías a esta dicha isla de Grand Canaria, los cuales diz que se han esemido y esimen de pagar los derechos de los cinco por ciento que deben del cargo y descargo de la dicha isla, diciendo ser escusados de los pagar, por ser vecinos de la dicha ciudad de Ubeda, por premio que diz que tienen, en lo qual si así dexase, que ellos eran en mucho agravio y daño y por su parte nos fue suplicado porque si algund premio los dichos vezinos de Ubeda tenían solamente era de los derechos de almoxarifazgo e portazgo e almirantazgo e los dichos cinco por ciento que en la dicha isla se pagaban eran inpuestos por razón de alcabala, por merced fecha a la dicha isla y el tal premio no se entendía a ellos, mandásemos que sin embargo pagasen los dichos cinco por ciento o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los nuestros contadores mayores por quanto si algund premio o esención los dichos vezinos de Ubeda tienen no se pueden entender quanto a los derechos de los cinco por ciento de la dicha isla, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, por la qual mandamos que compelades e apremiades a qualesquier personas que metieren o sacaren qualesquier mercaderías en esta dicha isla de la Grand Canaria a que paguen al dicho Concejo della o a la persona que los hubiere de haber todos maravedís que debieren de pagar de los dichos cinco por ciento, etc.

Dada en la villa de Madrid a tres días del mes de mayo año de mill e quinientos e diez e seis años. Yo Alvaro del Carrizal, escribano de cámara de la Reina nuestra señora la fiz escribir por su mandado, con acuerdo de los señores contadores mayores.

Al dorso, firmas y un sello de las armas reales en buen estado.

(Arch. MI. de La Laguna, S-I, R-I, 23)

6

Comisión real a Lope de Sosa para tomar cuenta de la bula

Madrid, 21 de agosto de 1516

La Reina y el Rey.- Lope de Sosa, nuestro gobernador de la Grand Canaria, sabed que por otra nuestra cédula ovimos mandado que cesase la predicación e pu-

blicación de la bula de la Santa Cruzada e conposición, conforme a una carta del Reverendo en Cristo Padre Don Juan de Fonseca, Arzobispo de Rosano, Obispo de Burgos, e comisario general de la Santa Cruzada, e diz que las dichas provisiones se perdieron en la mar, e no han ido a esas islas, por ende hagais parecer ante vos a Bernardino de la Serna, receptor de la Cruzada, que ahí reside e a Rodrigo Ponce, teniente e le mandeis cese la dicha predicación e traiga la cuenta de todo lo que hasta agora se ha hecho, con especificación de lo que se ha cobrado en dineros y lo que está en fiado e firmado de vuestro nonbre e de los dichos comisarios por ante notario público, cerrado e sellado, quedando otro tanto en el registro ante quien pasase lo mandares, entregar a Machín de Mondragón, llevador de esta, aunque para lo traer se detenga ocho o diez dias y si en ese término no le pudieres dar recabdo, luego que este fecha la dicha relación la dad e entregad al dicho receptor Bernaldino de la Serna al cual mandad que dentro de treinta o quarenta dias tenga presentado ante Juan de Bozmediano, contador de la dicha Cruzada, la dicha cuenta.

Fecha en la villa de Madrid a veinte e un dias del mes de agosto de quinientos e dies e seis.—Cardinal Adrianis combaliator (?) por mandado de la Reina y el Rey su hijo. Nosotros los gobernadores, en su nombre George de Varacaldo.

7

Título de Alcalde de Sacas a Sancho de Llanes y sobrecartas

Plasencia, 24 de diciembre de 1515.

Doña Juana etc. a vos los Concejos. etc. de las islas de Tenerife y la Palma, que son en las islas de Canaria e cada uno de vos a quien este nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que yo mandé dar e di una carta firmada del Rey mi señor e padre que santa gloria aya, su tenor del quel es este que se sigue:

Doña Juana, etc. por quanto yo soy informada que a causa de no haber alcalde de las sacas e cosas vedadas en las islas de Tenerife y la Palma, que son en las islas de Canaria, como los ay en estos mis reinos, no se guarda e se dexa de sacar dellas las cosas que yo he mandado vedar, que no se saquen, de que a mi viene deservicio e a las islas e vecinos y moradores dellas mucho daño e queriendo proveer en ello como conviene fue acordado de nonbrar una buena persona que tuviese cargo de la dicha alcaldía, por ende acatando la suficiencia e habilidad de vos Sancho de Llanes, mi aposentador, e los muchos e buenos e leales servicios que vos me habeis hecho e en alguna enmienda e remuneración dellos por la presente vos fago merced para que en toda vuestra vida seades mi alcalde de las sacas e cosas vedadas de las dichas islas de Tenerife e la Palma, segund e como lo son los otros alcaldes de las sacas de estos mis reinos e que como ellos conforme las leyes e los dichos mis reinos podais usar etc... Dada en Plasencia a 24 de diciembre de 1515 —Yo el Rey— Yo Lope Conchillos—

Y agora vos doy esta sobrecarta. Dada en la villa de Madrid, a doze de marzo de 1516.

Don Carlos y doña Juana... que Sancho de Llanes, aposentador que fue de los Reyes Católicos nuestros padres e aguelos dice que los dichos Reyes Católicos, en remuneración de sus servicios, le hizieron merced del oficio de alcalde mayor de la saca de las dichas islas, con la qual e con su poder el envió a tomar la posesión del dicho oficio el año de quinientos e dies e siete e que el adelantado de Canaria e los regidores por su interés suplicaron della e por los de nuestro Consejo le fue dada sobrecarta con la cual envió a tomar posesión el año de quinientos e veinte y que el año de dies e nueve el Adelantado y los regidores con relación no verdadera tornaron a inpedirle la dicha posesión. En su vista le dan nueva sobrecarta en Sevilla, a 13 de abril de 1526.

Sancho de Llanes la presentó en cabildo de 23 de mayo de 1526.

(Arch. Ml. de La Laguna, S-I, T-IV, 1)

8

Carta de Lope de Sosa, Gobernador de la isla de Gran Canaria, al
Cardenal Cisneros

Gran Canaria, 28 de Junio de 1516

Reverendísimo señor: Luego como en esta isla se supo el fallecimiento del Católico Rey, nuestro Señor, que aya gloria, se hizieron onrras por su Alteza quanto mejor se pudieron hazer, sigún la facultad de la isla. Después rreçibí una prohibión de la Reina nuestra Señora en que manda que lo de la justicia esté según estava en vida del Rey su padre, la qual provisión se obedeció y cunplió y asi a estado y está toda la isla en toda paz y sosiego como conviene al servicio de Dios y de sus Altezas; y porque supe averiguadamente quel Rey Don Carlos nuestro Señor avia tomado titulo de Rey y que en Castilla se avian alçado pendones por su Alteza, y conforme a esto vi provisiones despachadas en la Chancelleria de Granada, pareció que convenia al serbicio de Sus Altezas que en esta isla se alçasen pendones asi mesmo, y así se alzaron, conforme al titulo de las dichas provisiones, puesto que no tenia mandado para ello, considerando que algunas vezes llegan tarde avisos a esta isla los semejantes mandados y provisiones por rrazón de los inconvenientes que se ofreçen en tanta distancia de mar y de tierra. Creo que vuestra Señoria Reverendisima será servido de saber el buen estado en que esta isla queda y que terná memoria de como yo desee y procuré estar en servicio de vuestra Señoria Reverendisima, que basta para tenerme en quenta de criado y servidor; asi suplico a vuestra Señoria Reverendisima que se me conçeda. Nuestro Señor guarde y prospere la muy manifica persona de vuestra Señoria Reverendisima y ponga en tan alta dinidad y estado que aun le podais mias servir si mas puede ser. De Gran Canaria. XXVIII de Junio de quinientos y dies y seis. Beso las muy manificas manos de vuestra Señoria Reverendisima. Lope de Sosa. (Rubrica).

(Sobre de la Carta). Al Reverendísimo Señor el Cardenal d'España. Arçobispo de Toledo, Governador de Castilla por sus Altezas, mi señor.

(Archivo General de Simancas, Secretaria de Estado Leg. I, fol. 294).

9

Facultad a los vecinos para sacar las tercias del pan

Madrid, 30 de agosto de 1516

Doña Juana y Don Carlos, etc. a vos, el que es o fuere mi Governador o Juez de residencia de las islas de Tenerife e la Palma. Sepades que Diego de Mendieta, en nonbre de los Concejos de las villas e lugares de la dicha isla e vezinos della nos hizo relación por su petición diziendo que la principal vevienda que a havido e hay en la dicha isla es la valanza de pan y reduzir para esto a cultura las tierras que para esto hay en las dichas islas, e diz que a esta cabsa se a arrentado mucha parte de la vezindad en la dicha isla e diz a cabsa que el pan de la dicha isla se coje no se puede sostener segund la calidad de la tierra de siete o ocho meses arriba y menos y que porque en la dicha isla se coje mucho mas pan de lo que es menester para la provisión de los vezinos della e lo que sobra se perdería si no se sacase diz que yo la reina por una mi carta dí licencia e facultad a los vezinos de la dicha isla para que cada uno dellos pudiesen vender y cargar e sacar la terzia parte del pan que tovieren e llevarlo a tierra de cristianos, no haviendo dello nescesidad en la dicha isla y diz que desta manera se a augmentado mucho la vezindad y la tierra se ha reducido a cultura, de que Dios N. S. es muy servido e diz que puede haver quatro años e mas tiempo que el Rey N. S. y padre que santa gloria haya por una su cédula le dió licencia a Fernando del Hoyo de su cámara y a su mujer vezinos de la dicha isla para que ellos e no otro alguno pudiese sacar pan de la dicha isla por diez años, sacando en cada un año doscientos caizes de pan e diz que después porque hizo relación que no había sacado sino diez e seis cahizes de trigo le fue dada sobre cédula para que todavía lo sacase este año e los años venideros fasta ser cunplidos los dichos diez años; los quales dicho ha, hablando con el acatamiento que debía, es contra los derechos de sus partes muy injusta e agraviada por que se havían dado sin llamar ni oír a los dichos sus partes e tratándose de su juizio e porque hizo relación que no había sacado mas de diez e seis cahizes de trigo haviendo sacado el año pasado de mill e quinientos e treze años dos mil e setecientos y cinquenta hanegadas de trigo y ochenta y tres hanegas e media de cevada y el año pasado de mill e quinientos e catorce años diez e seis cahizes e dos fanegas de trigo e ochenta y siete cahizes y medio de cevada y el año pasado de mill e quinientos e quinze año nuevecientos y veinte e cinco fanegas de cevada e novecientas e noventa e tres fanegas de trigo, segund constaba por una fee que dello dio Alonso de Llerena escribano público de la dicha isla de que ante los del nuestro Consejo hizo presentación e que si el dicho Fernando del Hoyo e no otro alguno oviese de sacar el dicho pan sería cabsa que la dicha isla se despoblase e la gente dexase la balanza e se recrearían dello otros inconvenientes de que Nos seremos deservidos, segund dixo que todo constava e parecía por ciertas escripturas de que así a los del nuestro Consejo fizo presentación. Por ende quel en el dicho nonbre suplicava de la dicha cédula e suplicó la mandásemos revocar pues constava quel dicho Fernando del Hoyo havia sacado los quatrocientos cahizes para los que le fue dada la dicha licencia e aun mas e que mandásemos dar licencia generalmente a todos los vezinos e moradores de la dicha isla para que pudiesen sacar libremente de la dicha isla para tierra de cristianos el dicho tercio del dicho pan, conforme a una hordenança fecha por la dicha isla de la que asimismo hizo presentación o como la nustra merced fuese. Contra lo qual el dicho Fernando del Hoyo presentó otra petición a los del nuestro Consejo en que dixo que la dicha

merced le había sido fecha en remuneración de sus servicios e por virtud della el sacó cierto pan en los años pasados de quinientos catorce e quinientos quince y este presente año el quiso sacar algund pan de la dicha isla y que el Adelantado don Alonso de Lugo, por la enemistad que le tiene, e por su provecho se lo había enbarazado so color que en la dicha zédula etc. se defendía que otra persona alguna no sacase el dicho pan y convocó algunos regidores de los pueblos y otras personas para que suplicasen de la dicha merced y sobre ello había enviado información a los del nuestro Consejo y que a este color y achaques se le había inpedido el efecto de la dicha merced y que su intención no era que se enbarazase la saca del pan de la dicha isla, pues los vezinos della tienen facultad para ello e reciben provecho dello, por ende que nos suplicaba mandásemos proveer sobre ello como cunpliese a nuestro servicio y que en quanto a lo que toca a la merced que a él le fue fecha, pues el dicho Adelantado se la enbarazaba nos suplicó le mandásemos dar sobre-carta. Lo qual todo visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e damos licencia e facultad a los vezinos de las dichas islas para que de aquí adelante cada uno de los vecinos dellas puedan sacar e cargar la tercera parte e llevarla a vender a tierra de cristianos, sin embargo de la dicha merced que fue fecha al dicho Fernando del Hoyo e de otra qualquier merced que fue fecha a otra qualquier persona, con tal que no lo vendan a tierra de moros.

Dada en la villa de Madrid a treinta dias del mes de agosto de mil e quinientos e diez y seis. Firmas de los del Consejo.

(Arch. Ml. de La Laguna, S-I, R-I, 25)

10

Proceso de fundación del Hospital de Dolores de La Laguna

Villa de San Cristóbal, 25 de agosto de 1517

(Publicado por la Lcda. Emma González Yanes, en «Revista de Historia» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, n.º 109-112, enero-diciembre de 1955, págs. 51-88).

11

Capítulos a Juan Benítez como mensajero a la Corte

Villa de San Cristóbal, 19 de noviembre de 1517

Comienza el documento con el poder que da el Gobernador y Regimiento a Juan Benítez, para que vaya a la Corte y siguen los capítulos, cuyo índice es como sigue:

- I.—Solicitan prórroga de la franqueza dada a la Isla.
- II.—Que se autorice la saca del tercio del pan que se coje.

- III.—Ayuda para traída de agua a la villa de San Cristóbal.
 IV.—Id. para terminar las dos parroquias de la misma.
 V.—Que se confirmen los nombramientos de los regidores y se les autorice a percibir salario.
 VI.—Se confirmen las rentas que tiene el Concejo.
 VII.—Se conceda al Concejo el ganado guanil.
 VIII.—Que la escribanía especial del crimen se suprima.
 IX.—Medidas contra los guanches que no viven en poblado.
 X.—Id. contra los esclavos que se alzan.
 XI.—Que el Obispo de Canaria nombre oficiales en esta isla.
 XII.—Solicitan título de Ciudad para la villa de San Cristóbal y reparto de la catedral.
 XIII.—Sobre la construcción de castillos en esta isla y la de La Palma.
 XIV.—Piden que cuando el Gobernador o Juez hagan la visita de presos le acompañen dos regidores diputados.
 XV.—Que la Justicia se conforme con los más votos.
 XVI.—Que en las vacantes y ausencias del Gobernador el Cabildo nombre alcaldes.
 XVII.—Queja contra la autorización al Obispo y a ciertos vecinos para la saca de madera de la Isla.
 XVIII.—Sobre la forma del cobro del diezmo sobre el azúcar.
 XIX.—Piden artillería para la defensa de la Isla.
 XX.—Queja por las penas que ponen los jueces eclesiásticos.
 XXI.—Solicitan se autorice a cargar en navíos extranjeros.
 XXII.—Id. que el Cabildo con el Juez pueda conocer en apelación hasta en asuntos de 50,000 mrs.
 XXIII.—Id. que se confirme el poder del Adelantado para nombrar regidores.
 XXIV.—Protestan de que los jueces no admiten apelaciones.
 XXV.—Piden se autorice la venta de vino de fuera de la Isla.
 XXVI.—Se oponen al nombramiento de Alcalde de sacas de Tenerife y La Palma hecho en Sancho de Llanes.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos, la Justicia e Regimiento de la isla de Tenerife conbiene a saber, yo don Alonso Hernandez de Lugo, adelantado de las islas de Canaria e governador e justicia mayor de las islas de Tenerife e Sant Miguell de la Palma por la Reina e el Rey don Carlos su hijo nuestros señores; el señor dotor Sancho de Lebrixa, teniente de governador de las dichas islas e Bartolomé Benítez [e Gerónimo de Valdés, testado] e Andrés Suárez Gallinato, Pedro de Lugo e Guillén Castellano e Fernando de Llerena e el bachiller Pedro Fernandes e el bachiller de las Casas e Juan de Trogillo, regidores e Alonso de las Hijas fiel executor con voto de regidor e Juan Ruis de Requena, Rafael Fonte e Alonso de las Hijas fiel executor con voto de regidor [in margine: Xpoval de Vergara, alguazil mayor] que de yuso firmamos nuestros nonbres, otorgamos e conoscemos por esta presente carta de poder, estando ayuntados en nuestro Cabildo segund que lo avemos de uso e de costunbre en la casa del consistorio de la villa de Sant Xpoval, ques en la dicha isla de Tenerife, que damos nuestro poder en nonbre de la dicha isla e universidad della a vos Juan Benítez vecino e regidor de la dicha isla de Tenerife, especialmente para que en nonbre de la dicha isla e Concejo e universidad della, en nuestros nonbres podades parescer e parescades ante la Reina e el Rey su hijo nuestros señores e ante los señores del su muy alto Consejo e presentar e presentéis ciertos capitulos contenidos en una petición que por nosotros

vos será dada en este cabildo, firmada de nuestros nonbres e del escrivano del Conçejo e aquello negociar con sus Altezas e ante los señores del su muy alto Consejo e sobre ellos e sobre lo en ellos contenido e cada uno dellos presentar qualesquier petición o peticiones que al derecho de la dicha isla convenga e pedir e suplicar carta de los dichos capitulos e cada uno dellos...

[Sigue formulario notarial]

...fecha e otorgada en la villa de Sant Xpoval dentro de la casa del consistorio ques en la dicha villa e isla a **diez e nueve** [de otra tinta] dias del mes de novienbre año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de mill e quinientos e diez e siete años. Testigos que fueron presentes Diego Ruis portero del Cabildo Antonio Camon (?)... e Juan de... Alguazil. [testados] [Firmas]: El Adelantado= Nebrissensis Doctor Sancius = B. Benytes = Pedro de Vergara = Pedro de Lugo = El bachiller Pedro Hernandes. = A.º de las Fijas = El bachiller de las Casas = Andrés Suares Gallinato = Rafael Fonte = a ruego de Guillén Castellano escribí su nombre [al lado] Guyllén Castellano [debajo] A.º de las Fijas = Juan Ruys de Requena = Juan de Trugillo.

Capítulos questavan para llevar Juan Benítez tornáronse a faser, los quales estan aquí en este legajo firmados de mi nonbre ençima de la plana.

Muy poderosos señores:

El conçejo, gobernador e regimiento, cavalleros, escuderos, ofiçiales e honbres buenos de la isla de Tenerife, después de vesar las reales manos de V. A. con acatamiento devido y de le hazer saber del grand plaser y alegria que hemos avido todos con la nueva subçesión y buena venida de V. Al. en estos sus Reinos d'España, de que Dios nuestro Señor por largos tienpos e muchos años a su Santo serviçio le dexé gozar con acresçentamiento de mas Reynos e Señorios, como por V. A. es deseado y nosotros con justa razón, como leales súbdittos e vasallos que esperamos de V. A. ser bien gobernados e mantenidos en justiçia y rescibir mercedes y esta su isla ser noblesçida, asi mismo deseamos. Hazemos saber a V. Al. que para cosas conplideras a vuestro real serviçio y noblesçimiento de la dicha isla enviamos a Juan Benítez, regidor e alguazil mayor desta dicha isla para que en nuestro nonbre vese las reales manos de V. Al. y le haga saber e suplique las cosas siguientes.

I. —Primeramente, sabrá V. A. que para poblar la dicha isla después de ganada, vuestro adelantado e governador don Alonso Hernandes de Lugo que en vuestro real nonbre e serviçio la ganó con grande costa e trabajo e derramamiento de su sangre de poder de los infieles que de inmemoriales tienpos la poseyeron y la reduxo debaxo del dominio e señorío destos reinos d'España de V. Al. en vuestro real nonbre prometió treinta años de franqueza en esta dicha isla para que francamente vibiesen e tratasen todos en ella, la qual el señor Rey don Hernando vuestro abuelo de gloriosa memoria ques en gloria, confirmó por veinte e çinco años, contados desde que la dicha isla se ganó. E por que lo que prencipalmente se a poblado e aumentado en la dicha isla a sido de casi doze años a esta parte y en este tienpo en las prencipales haziendas que son açúcares a avido e ay gusanos e an destruído y destruyen los dichos açúcares e esterilidades e otros casos fortuitos, por

donde los pobladores e abitantes en la dicha isla an sido e están muy fatigados e no podrían estar ni residir en la dicha isla buenamente, ni sustenerse las dichas haciendas si V. real Alteza no nos alargase el dicho tiempo de dicha franqueza porque umillmente suplicamos a V. Al. nos haga merced de confirmarnos los dichos treinta años de franqueza quel dicho vustro adelantado así prometió e questos enpíen a correr desde el año de cinco, que ha los dichos doze años que casi se enpeçó a poblar la dicha isla, y de nuevo nos haga merced de otros veinte años de franqueza en la dicha isla porque desta manera, segund el grand aparejo de la dicha isla y lo que se ha poblado en tan poco tiempo en este dicho término de la franqueza se espera se podrá hazer un pueblo en la dicha isla de mas de seis mill vezinos en la villa de San Xpoval ques la prencipal poblazón, demás de aumentarse otros muchos y buenos pueblos que en la dicha isla están enpeçados e se enpíen a poblar, de que V. Al. podrá ser muy servido y aprovechado y en otra manera no nos alargando y haziendo merced de nuevo de la dicha franqueza la dicha isla verán a menos o como la V. M. sea.

II.—Otrosí por información bastante que se hizo por parte del dicho Concejo desta isla quel pan que en ella se cogía por la mucha humedad no se podía guardar un año sin que se dañase y comiese de gorgojo y traça e que se cogía en esta dicha isla mas pan del que hera menester para ella y para las otras comarcas y que sacándose los tercios de lo que cada uno cogía para qualesquier reinos de cristianos esta dicha isla se aumentaría y noblescería e se pornían muchas mas tierras en coltura y se cogería mucho mas pan, de que V. A. fuese muy mas servido y esta dicha isla mas noblescida e aprovechada por donde V. A. nos hizo merced de darnos licencia para que para qualesquier reinos de xpianos podiesen los labradores o quien su poder oviese perpetuamente sacar la tercia parte del pan que cogiesen en la dicha isla. Y por que esta merced a enpeçado a noblescer mucho esta dicha isla acrecentando la labor del pan suplicamos a V. Al. nos mande confirmar para siempre la dicha merced porque todo redunda en vuestro real servicio y noblescimiento de vuestros vasallos e pueblo.

III.—Otrosí sabrá V. Al. que la villa de Sant Xpoval, ques la cabeça e prencipal poblazón desta dicha isla, tiene mucha nescesidad de agua para beber la gente y para su servicio a lo menos en el verano y estío porque un agua que venía a la dicha villa se perdió e secó e toda la mas de la gente de la dicha villa merca el agua así para beber como para su servicio y aun no puede aver la nescesaria por donde muchas personas se an ido e van e otras se an dexado e dexan de venir a bevir a la dicha villa, la qual tiene una buena agua que nasce casi una legua de la dicha villa que se podría sacar e traer a la dicha villa quatro mill ducados que se gastasen y sacándose y trayéndose la dicha villa ternía abundancia de agua y se noblescería y haría grand poblaçón en ella por que la dicha isla por defecto de propios y por ser nuevamente ganada no tiene posibilidad para ello. Suplicamos a V. Real Alteza que en las penas de la cámara desta dicha isla y en los quintos de las cavalgadas que della se hizieren en Bervería y en otras cosas de que vuestras altezas sean servidos nos hagan merced con que se pueda sacar e traer la dicha agua e si nescesario es si algo faltare nos de licencia que se pueda [hechar sisa o poner inposicion en todos e qualesquier mantenimientos e cosas que nos paresciere, testado] hazer cierta derrama entre los vezinos moradores y estantes en esta dicha isla en la cantidad de mrs. que faltaren o sean nescesarios para sacar e traer la dicha agua por que sacándose y trayéndose se hará un pueblo de mas de seis mill vezi-

nos, segund los términos e aparejo que tiene, lo qual todo redundaría en servicio de vuestras altezas e noblescimiento de su señorío o como la vuestra merced sea.

IV.—Otro sí sabrá V. Al. que en la dicha villa de Sant Xpoval que es el principal pueblo y cabeça de la jurisdicción de la dicha isla están enpeçadas dos iglesias parrochiales que se an enpeçado a faser de limosnas del pueblo y como esta dicha isla a poco que se ganó y tiene poca renta con que se hagan y acaben y ella e las limosnas no vastan e ay mucha necesidad hazerse e acabarse. Suplicamos a V. A. pues es honra de Dios e noblescimiento de su pueblo, nos mande haser alguna merced con que se hagan e acaben.

V.—Otro sí muy poderosos señores, el dicho vuestro adelantado e governador después de conquistada e ganada la dicha isla para la población e gobernación della en vuestro real nonbre crió ciertos regidores de los quales algunos an fallescido e vuestras altezas por su vacación hizieron mercedes a otros de sus oficios de manera que agora ay [en blanco] regidores e un fiel executor, los quales como esta dicha isla a poco que se ganó e enpeçó a poblar para hordenar las cosas e regimiento de la dicha isla an pasado mucho trabajo sin provecho ni salario alguno, suplicamos a V. Alteza nos haga merced de confirmar todos los dichos regidores e oficios que oi son e señalar número qual V. Al. mandare en que aya de quedar los dichos oficios, para que así como fueren vacando se vayan diminuyendo hasta quedar en el dicho número. El qual suplicamos a V. Al. sea de treze con el dicho fiel executor o como vuestras altezas sean mas servidos. E que dende en adelante no se acrecienten mas oficios en la dicha isla que ecedan el dicho número, a los quales regidores y fiel executor e escrivano de Concejo por que mas afición tengan a las cosas de la república para en ellas trabajar V. Al. les mande señalar de los propios del dicho Concejo el salario que Vuestras Altezas sean servidos o como la vuestra merced sea.

VI.—Otro sí muy poderosos señores, por que V. Al. fue informada con verdad que la dicha isla casi no tenía propios, mandó al licenciado Xpoval Lebrón que juntamente con el Regimiento aplicasen propios a la dicha isla en las cosas que les paresciese, por virtud de lo qual aplicaron por propios de la dicha isla e del Concejo della, los ervajes e pastos demasiados para que los forasteros de la dicha isla que en ella apacentasen sus ganados comiendo los ervajes comunes pagasen cierta contía por cada cabeça para propios e asimismo las montañas e madera sacando lo que los vezinos e moradores avían menester para su servicio e la pez que en la dicha se hiziese e mill hanegadas de tierra de senbradura, segund mas largo parece por la provisión de Vuestra Alteza e la aplicación que dello se hizo, suplicamos a V. Al. nos mande confirmar lo suso dicho segund e de la manera e con las condiciones e hordenanças quel dicho licenciado con el dicho cabildo en nombre de V. Al. lo aplicó al dicho Concejo y lo hordenó mandándonos asimismo confirmar las dichas hordenanças que para confirmación de los dichos propios an sido fechas por la Justicia e Regimiento de la dicha isla cerca de lo suso dicho o como la V. merced sea.

VII.—Otro sí muy poderosos señores, sabrá V. Al. que al tiempo questa isla se començó a poblar los pobladores traxeron a ella ganados de bacas e ovejas, puercos e cabras e otros animales e por la mucha aspereça de la tierra e espesura de montañas, muchos ganados de los susodichos se criaron e crian se an alçado e cada día se alçan e es imposible podellos pastorear ni traer mansos debaxo de mano del pastor [e en la dicha isla tenemos hordenança hecha por la Justicia e Regimiento,

en costumbre usada e guardada, quel tal ganado alçado, que se llama guanir, que ninguno lo pueda matar ni marcar, so cierta pena e que los criadores de la comarca de cuyos ganados ha procedido el dicho ganado guanir, todos juntos, con licencia de la Justicia, lo puedan coger e lo repartan entre si, segund la cantidad de ganado que cada uno tiene. E a las vezes la Santa Cruzada e compusición e la orden de la Merced se ponen en poder los dichos ganados guaniles por mostrencos. Suplicamos a V. Al. que pues los dichos ganados ser procedidos de los ganados de los criadores nos haga merced de nos confirmar la dicha hordenança e costumbre e que hayan de repartir e repartan entre los criadores segund dicho es e que otra ninguna persona ni horden no tenga que entender en ellos] ⁽¹⁾ de cuya cabsa muchos ganados, especialmente vacunos, que proceden de los ganados de los vezinos de la isla se andan por las montañas e canpos por marcar e la Santa Cruzada e Ordenes de la Merced e Trinidad demandan los tales ganados que así andan sin marcar por mostrencos por merced que dizen que tienen de V. A. e por otros respectos e sobrello ponen excomuniones e entredichos e hazen otras estorciones, por manera que se toman e llevan los tales ganados só color de mostréncos. Suplicamos a V. A. por evitar estas estorciones pues que los dichos ganados proceden de los vecinos e el Concejo de la isla tiene muy pocos propios nos haga merced de aplicar e apropiar los dichos ganados que así ay o oviere de aquí adelante en la dicha isla de qualquier género que sean que no esté marcado ni se sepa cuyo es al dicho Concejo e propios del, porque desta manera será común e provechoso al dicho Concejo pues procede de los ganados de los vecinos e otras personas que tienen ganados en la dicha isla o provea como su merced sea.

VIII.—Otro sí muy poderosos señores, luego quel dicho adelantado vuestro gobernador en nonbre de V. A. esta isla ganó e después que se començó a poblar crió ciertos escrivanos en número de quatro e a suplicación de la Justicia e Regimiento desta isla V. Al. lo tovo por bien e confirmó el dicho número e antes de la dicha confirmación e después sienpre tovieron posesión así de las dichas escrivanías públicas del número como de la escrivanía del crimen hasta abrá quinze o diez e seis meses poco mas o menos que por parte de Hernando del Hoyo, de la Cámara de V. A. ante la Justicia e Regimiento desta isla fue presentada una su Provisión Real en que parece por ella le hazer merced de la dicha escrivanía del crimen en cierta forma e por la dicha provisión parece dize averle sido suplicado aquello a V. A. por parte desta dicha isla e aviendo sido con boto de algunos regidores e de todos obedescida y del licenciado Lebrón que a la saçón hera teniente de governador fue en todo e por todo cunplida e no bargante que algunos otros regidores lo contradixeron fasta lo suplicar a V. Al. y le hazer relación del daño que la isla por ello rescibía e asimismo rescibe e demás e allende que nunca tal la isla suplicó ni con su poder ni comisión tal se pidió si lo tal ovo a sido e sería con falsa relación por quello hera como es muy perjudicial a la isla e a la buena governación della por que si el dicho oficio del crimen estoviese desta manera sería muy dañoso, segund parece y a parecido por esperiencia, por cabsas que si nescesario fuere se ará mas relación a V. A. y por estas y por que V. A. nos hizo merced que quando alguna escrivanía del número de quatro escrivanías vacasen, la dicha Justicia e Regimiento eligesen escrivano en los quales escrivanos del dicho número estava e estovo hasta entonces la dicha escrivanía del crimen, por que la dicha merced del número es e fue con todo lo a ella anexo e pertenescente y en la dicha merced fecha al dicho

(1) El párrafo entre corchetes interpolado y luego festado.

Fernando del Hoyo fue perjudicado nuestro previllejo, pues la dicha elección de los dichos escrivanos hera a la dicha Justicia e Regimiento estando como estava la dicha escrivanía del crimen incluida en las del número y en tal posesión avida e tenida y el dicho nuestro previllejo recibió perjuizio, pués por la merced que V. A. nos hizo de la elección de las dichas escrivanias hera visto conceder como a ellos anexo e pertenesciente en el dicho oficio del crimen, mayormente que no avía que pertenecer pues el oficio en ellos no estava vaco. E lo otro por questando el oficio del crimen en los dichos quatro escrivanos del número se tenía moderación en el llevar de los derechos, por questando el dicho oficio en mas escrivanos veyendo la nescesidad que tienen algunos letigantes pobres que ay e a avido en esta dicha isla e cada uno por aplicar a si mas cabsas se moderavan lo que agora no es ni será estando en uno solo, por que sabiendo que de nescesidad han de venir a él, lleva e llevará los derechos por entero e aun mas, de que se sigue e seguirá mucho perjuizio a los vezinos e moradores desta dicha isla, que puesto, muy poderosos señores, en algunas cibdades villas de sus reinos aya estado este dicho oficio del crimen en uno son tierras antiguas e de mucho tiempo a pobladas e los vezinos dellas mas descansados e cabdalosos e tierra firme lo que la calidad desta isla no lo sufre por ser nuevamente poblada e los mas de los vezinos della nescesitados. Lo otro por que siendo quatro escrivanos es mejor servida la Justicia porque alguna vez se ofresce convenir quel dicho escrivano del crimen vaya a algund lugar fuera desta villa de Sant Xpóval a faser alguna pesquisa e quedaría la dicha villa sin ante quien se hiziese alguna informacion e otros abtos criminales nescesarios como aquí ay mucho que hazer y no podría suplir todo uno solo por que la isla es grande e de muchos lugares e poblaciones apartados unos de otros e yendo la dicha Justicia a visitar la dicha isla uno solo no puede así tan bien hazer como se hará e haría estando en los dichos quatro escrivanos del número, porque suplicamos a V. A. lo mande remediar como mas sea su servicio porque de otra manera esta isla e los vezinos della rescibirían mucho perjuizio.

IX.—Asimismo sabrá V. Al. que en esta isla abrá seiscientas personas guanches naturales della, entre los quales serán bien los doszientos hombres de pelea, poco más o menos y la vivienda destos no es ni ha sido servicio de Dios ni de V. A. ni del bien común de la isla questén en ella, salvo muy perjudiciales a todo, porque su propio natural es holgar e no ser aplicados a ninguna manera de industria, ni servicio, salvo bivir en los canpos y montañas, algunos dellos guardando cabras e ovejas e no se ha podido acabar con ellos, ni puede que vivan en poblado, aunque muchas vezes se ha requerido e mandado por la Justicia, e así como gente suelta hurtan e roban ganados de los vezinos, sabiéndolo tan bien fazer como oficiales dello bien instrutos que no se pueden así verificar sus daños, mas de por presunciones, como así a la clara paresce, no teniendo ellos ganados, ni de donde los poder aver, sin trabajo, en poco tiempo están llenos dellos, disminuyéndose los de los vezinos castellanos, sin poderse saber como ni donde e algunos pastores christianos que guardan su ganado e de los vezinos no osan ni saben como se remediar y desta manera así no se halla quien quiera guardallos, por la destrucción que hazen, por la condición de ser del los guanches en tiempo que eran infieles, antes questa isla se ganase era y es de robar los ganados unos a otros, por ser muy ligeros en el tal oficio, criados tras ganados toda su vida y házenlo por tal manera que non se puede resistir y si algunos esclavos dellos tienen los vezinos por sus pastores tienen los libres guanches tal sagazidad con los dichos esclavos que en poco tiempo los señores del ganado se quedan sin el e los guanches libres llenos dellos y sonles tan buenos

thesoreros que con aquellos que dellos han avido e hurtado de sus señores procuran de los ahorrar e avisándolos que se alcen porque después no podiéndolo así aver, el señor dellos los vendrá por lo que le dieren e por esta manera de vivir que tienen, esclavo que dellos se alça no lo queriendo vender su dueño nunca lo pueden aver como así a avido y ay algunos e como la tierra es aparejada para ello, segund los barrancos e cuevas e asperezas que ay, non se puede sojuzgar y segund viven apartados, menos enteramente saberse sus malos hechos, salvo por las dichas presunciones, pues tomarse alguno para saberse dél la verdad por tormentos es imposible, aunque los hagan pedaços, que cosa es de admiración y por ser gente muy dañosa desotras comarcanas islas, en especial de Grand Canaria e de la isla de la Madera los an desterrado perpetuamente, por no se poder valer ni remediar con ellos e viénense a esta dicha isla, do es su naturaleza, do son muy dañosos, por ser naturales de la tierra e más sabidores della e aparejada por su asperaza para más fácil encobrirse sus maleficios e los guanches desterrados de otras partes an venido e vienen pobres sin tener que vestir ni pan que comer e holgando sin trabajo y demás desto, poderosos señores, si acaesciere en tienpo alguno de guerra, lo que Dios no quiera, venir en esta tierra alguna gente enemiga, estando en ella doscientos hombres dellos de pelea, siendo como son dispuestos y hombres de sierra y nuestros enemigos porque les tomamos la tierra, nos podían hazer mas daño que los otros si viniesen, quanto más siendo doscientos hombres al presente de pelea y más lo que cada día se multiplican y la tierra tan áspera como esta, podrá quizá recrescerse daño que así fuese irreparable; porque suplicamos a V. A. que pues Dios ni vuestra Alteza no ser servidos questos vivan en esta isla que quedando los que son esclavos y los otros que dellos bivieren bien e domesticamente, los otros mande sean della lançados e desterrados perpetuamente o como mas sea su servicio mandádoles guardar el dicho destierro so las penas que sean servidos.

X.—Otro sí, sabrá V. Al. que muchos esclavos guanches, negros e moriscos de los vezinos e moradores desta isla, en cada un día se huyen e han huído sin los poder aver, segund la asperaza de la tierra ya dicha, haziendo daños sin poder aver remedio con ellos, que esclavos ay que se han alçado quatro o cinco años y desto los vezinos desta isla reciben mucho daño e perjuizio, porque segund las soldadas demasiadas que los travajadores christianos piden e llevan e aun a las vezes no pudiéndose hallar, faltarles los esclavos a sus señores es destruillos; por este respeto muchas haciendas de vezinos començadas a edeficar se quedan perdidas y asimismo sus dueños; porque suplicamos a V. A. segund que se a concedido a la isla de Grand Canaria mande que qualquier esclavo que huyere no volviendo dentro de tres meses, que muera por ello y si segunda vez se huyere y no volviere dentro de dos meses haya la misma pena y si tercera vez no volviere dentro de un mes lo mismo y si se defendiere yéndolo a prender que lo puedan matar sin pena, porque solo este temor les hará asosegar y servir a sus amos, que a un malo que dellos se castigue hará escarmentar a todos los otros y de otra manera no se podrían remediar los vezinos en esta isla y que el esclavo que por tal pena moriere o lo mataren se pague a su dueño por el diez mill mrs. repartidos por los señores que tienen esclavos, porque cada uno pague lo que a la rate le copiere por los esclavos que toviere o como más sea a su servicio.

XI.—Otro sí, muy poderosos señores, como la cabecera deste obispado sea la isla de Grand Canaria e alli suele residir el obispo o su provisor en las cabsas e

pleitos que suceden en esta dicha isla que antes han de ser convenidos el obispo e sus oficiales en muchas de las cabsas o las mas dellas hazen e mandan que los vecinos desta isla pasen a la Grand Canaria a seguir sus pleitos, de que se les sigue mucho daño e perjuizio e peligro así en pasar veinte leguas de golfo, mar brava, como otras cosas que se les recrecen dexando sus haziendas desaviadas pues questa isla es tan grande e mayor e de mas vezindad que la de Grand Canaria e ay tantas cabsas e mas que en ella, Suplicamos a V. Alteza no sean convenidos fuera de jurisdicción y para ello mande tenga sus oficiales en esta dicha isla con el poder que los de Grand Canaria tienen o como la su merced sea.

XII.—Asimismo sabrá V. Alteza que esta isla es la mas fértil e mayor de las islas de Canaria e de mas poblaciones e vezindad e de muchos hijosdalgo e de honbres de honrra e tiene bien veinte leguas de término. Es la cabecera della la villa de Sant Xpóval mayor pueblo, mucho que la cibdad Real de las Palmas de Grand Canaria e espérase de cada día ser mayor con esperança que V. A. les mandará hazer muchas mercedes. Y pues es pueblo que lo meresce nos haga merced intitular esta villa de Sant Xpóval de cibdad con título de noble e goze de las preminencias que las otras cibdades de vuestros reinos e que asi mismo la iglesia catredal dignidades e canonicos e racioneros que residen en Grand Canaria se dividan por que desta manera estando la mitad dellos en esta villa sirviendo la iglesia della el culto divino sería mas honrado e la isla mas noblescida pues asi lo mismo se ha solido e suele hazer entre otras cibdades de vuestros reinos como es el obispado de Cáliz entre la misma Cáliz e Medina, por que estando como agora está el servicio de la iglesia tan mal probeido no es para una aldea de cinquenta vecinos o como mas sea su servicio.

XIII.—Otrofí muy poderosos señores, V. A. mandaron que se hiziese dos torres, una en el puerto de Santa Cruz desta isla e otra en la isla de Sant Miguell de la Palma y pues esta es mas principal isla y tiene nescesidad della y las armadas por espiencia vemos nos toman los nabíos del puerto sin lo poder resistir e pues la de la Palma está hecha, suplicamos a V. A. mande se haga luego la dicha fortaleza en el puerto de Santa Cruz y para ello V. Al. hizo merced de ciento e cinquenta mill mrs. de moneda de Castilla para los quintos de las cavalgadas y en las penas de la Cámara destas dichas, islas y en la torre de la Palma que se hizo se gastaron dozientos e cinquenta ducados y el resto que será casi ciento e cinquenta ducados no se an podido cobrar del recebtor de las dichas penas e quintos en quien fueron librados de cuya cabsa está por hazer la dicha fortaleza en esta dicha isla de que ay mucha nescesidad para guarda e defensión del puerto e navíos que vienen a el, por que muchas vezes a lo menos en tiempo de guerras del dicho puerto navíos de armada extranjeros han tomado e llevádoles navíos e mercaderías questavan dentro, los quales avían venido a traer mercaderías e provisiones a esta dicha isla porque suplicamos a V. A. mande que se cunpla la dicha merced e librança e por questo no vasta para poderse hazer e acabarse la fortaleza nos mande faser merced de nuevo de mas cantidad que vaste para hazer la dicha fortaleza librada en los dichos quintos e penas que todo es para servicio de V. A. y para defensa e noblescimiento desta isla.

XIV.—Así mismo suplicamos a V. A. mande haziendo merced a esta isla que en la vesitación de los presos de la cárcel e para executar las sentencias de tormen-

to estén dos diputados regidores presentes para que vean como se tratan los presos y de qué manera los atormentan porque seyendo presentes los tales diputados, el Juez sienpre mira mejor como deva executar la justicia e questo así sea fecho e cumplido e que V. A. lo mande a los juezes que oy son o fueren de aquí adelante e a la isla le mande dar privilejo dello por questo así se haze en otras cibdades e villas de sus reinos e así a esta isla se le hará merced.

XV.—Otro sí muy poderosos señores suplicamos a V. A. mande a su governador e juez de residencia e sus lugarestenientes que son o fueren en esta dicha isla que en cabildo en las cosas que se platicaren tocantes al dicho Cabildo que se conforme con la mayor parte de los botos e que siendo iguales a donde la Justicia botare aquello valga e que todavía la Justicia se conforme con la mayor parte e que aquello sea e no otra cosa. Así mismo suplicamos a V. A. que por que algunas vezes ay negocios que entender en Cabildo y se inpiden de venir a el los días hor dinarios mande que aquellos tales días que son lunes e viernes que entren en Cabildo en el verano a las siete y questén hasta las diez y en el inbierno a las ocho y questen hasta las honze e quel governador e su teniente se desocupen en aquellos dias para estar [entrar, testado] en aquella hora en Cabildo e que los regidores vengán asimismo para aquellos días e tienpo y que si la Justicia no veniere al dicho tienpo que los regidores que se hallaren puedan hazer Cabildo y lo que hezieren valga como si la Justicia estoviese e se hallase presente [y que numero de cinco regidores haga Cabildo, añadido].

XVI.—Otro sí suplicamos a V. A. que quando aconteciere quel governador de V. A. en esta isla de Tenerife fallesciere o se absentare en manera que no pueda dexar lugar teniente o espirare el tienpo de su oficio que los regidores desta dicha isla juntos en su Cabildo puedan elegir por suertes dos alcaldes mayores que tengan cargo de la administración de la justicia en nombre de V. A. fasta que V. A. mande proveer como mas su servicio sea.

XVII.—Otro sí, muy poderosos señores, V. A. a suplicación del obispo e dean del Cabildo de la iglesia de Grand Canaria por una cédula les hizo merced que podiesen sacar desta isla madera sin pagar derechos a esta dicha isla por la saca de la dicha madera. E así mismo por otra su cédula V. A. hizo merced a Luys d'Armas e a Juan d'Armas e Ybone Fernandes e otras personas en la dicha cédula contenidas que podiesen sacar desta isla libremente todo el pan e ganados que de su labrança e criança oviesen, las quales cédulas presentadas en nuestro Cabildo a todos Justicia e Regimiento nos pareció ser muy perjudicial al bien e pro común desta isla e por consiguiente contra el servicio de V. A. e por tanto suplicamos en el dicho cabildo de las dichas cédulas e de cada una dellas, por muchas cabsas e razones que por nosotros fueron dichas en respuesta de las dichas cédulas. Umillmente suplicamos a V. A. tenga por bien sobrello mandar oír a Juan Benítez, regidor desta isla e nuestro procurador e sean servidos de mandar revocar las dichas cedulas e cada una dellas e de aquí adelante nos hagan merced de no mandar dar mas semejantes cédulas ni otras algunas.

XVIII.—Otro sí muy poderosos señores, sabrá V. A. que los gastos que se hazen en la labor del açúcar son muy grandes e los mayores dellos son en los ingenios para el moler las cañas, los quales son tantos que por razón dellos los señores de

los ingenios llevan la mitad del açúcar que muelen e hazen e aun con ello no pueden sostener los ingenios por razón de las muchas costas, tanto que algunos años no quieren moler sin que les hagan otros partidos demasiados allende de la mitad, de cuya cabsa desdel prencipio questas islas se ganaron e poblaron, que fue la prencipal la de la Grand Canaria, porque los señores de los cañaverales avían de dezmar en cañas en el cañaveral de diez hazes uno cortadas e limpias las cañas en los mismos cañaverales e que allí las rescibiesen los dezmeros como se paga el diezmo de los otros frutos en todos estos reinos en especial en el arçobispado de Sevilla, cuyo sufregañio es este obispado. E porque no tenía el obispo, dean e Cabildo donde moler sus cañas por tenellas repartidas en muchos cañaverales y no ciertas las tareas para dar a moler al ingenio los dos años primeros perdieron las cañas que les cupo de diezmo en la isla de Grand Canaria. El obispo, dean e Cabildo que a la saçón heran a esta cabsa e por razón de los muchos gastos que haze el ingenio en el moler, fue acordado entre el obispo, dean e Cabildo que a la saçón heran, que los señores de los ingenios e labradores de açúcar que pagasen el diezmo de lo que les perteneciese a los dichos labradores solamente del açúcar blanco y espumas después de fecho açúcar purgado e limpio sin quel dezmero oviese de pagar otra cosa alguna e por razón de le dar el açúcar molido limpio e purgado e que todo lo demás quedase al señor del ingenio por razón de le dar el dicho açúcar limpio e purgado e por los gastos de molello, lo qual se a usado e guardado hasta el presente sin nenguna contradición de nengund obispo pasado de mas de treinta años a esta parte. E agora, muy poderosos señores, el obispo don Fernando de Arze que a la saçón es y el dean e Cabildo quebrantan el dicho concierto e costunbre e sobrello an movido e mueven pleito a los vezinos desta isla, lo qual si asi pasase sería grande agravio e los vezinos desta isla no podrían sustentar la labor del açúcar por que en ella gastan las tres quartas partes de lo que an de fruto de los dichos açúcares e los vezinos están prestos e son contentos de pagar el diezmo de las dichas cañas puestas en el cañaveral, cortadas, limpias e atadas, segund que al principio en Grand Canaria se començó a pagar e segund que los otros frutos se pagan en el dicho arçobispado de Sevilla, sin que los vezinos desta isla resciban tan grand fuerça e agravio como el dicho obispo, dean e Cabildo les hazen e quieren hazer. Por que umillmente suplicamos a V. A. mande remediar e proveer lo susodicho, mandando al dicho obispo, dean e Cabildo que cesen de faser la dicha novedad e questén e pasen por la costunbre e manera que han pasado todos los otros obispos antepasados e si por ella no quisieren estar, que resciban los dichos diezmos en caña en el cañaveral segund dicho es e sobrello V. A. provea el remedio que sea su servicio.

XIX.—Yten muy poderosos señores por que en tiempo de guerra e aun de paz muchas vezes suelen venir navíos armados al puerto desta isla e llevar los navíos sin los poder remediar, suplicamos a V. A. que para guarda e defensa del dicho puerto desta isla nos mande hazer merced de dos cañones pedreros e dos medias culebrinas e tres falconetes questén en la torre que en el dicho puerto se ha de hazer e mas nos mande faser merced para que la dicha isla este proveida para su guarda e defensa de trescientos coseletes e doszientos petos e mill picas. Lo qual todo V. A. mande dar del almacén e artilliría que tiene en la cibdad de Málaga, de lo qual todo esta isla tiene mucha nescesidad para el reparo della e servicio de V. A. mandando dar con la dicha artilleria la munición nescesaria. E provean como la su merced sea.

XX.—Otro sí muy poderosos señores V. A. sabrá que los juezes eclesiasticos en esta isla no quieren guardar la bula del Santo Padre Alexandre sexto que habla sobre el hábito e tonsura de los clérigos de corona e proceden exorrutamente e ponen entredichos descomulgando vuestras Justicias e sin les oír e sin guardar la orden del derecho e como el remedio del apelación está en la cibdad de Sevilla, tan lexos, los juezes por no se ver descomulgados e los pueblos entredichos tanto tienpo se iniben e remiten los delinquentes e quedan sin nenguna punición e castigo e asi vuestra Real Juridición es usurpada en muchos casos e otros que le pertenescen a vuestros juezes son forçados con descomuniones e entredichos, hazémoslo saber a V. A. e suplicámosle que en lo susodicho mande proveer el remedio que sea su servicio, mandando al obispo e su provisor e vicario desta isla que guarden la dicha bula, e declaración de los prelados deste reino e que no usurpen la Juridición real a V. A. ni conoscan de caso que no les pertenesca e procedan conforme a derecho e no tan deshordenadamente como lo hazen sin oír la parte de vuestra Justicia e que le otorguen las apelaciones de las sentencias en que se pronunciare por juezes por que de nenguna sentencia aun que declare el conoscimiento de la cabsa no pertenesca a V. A. ni a sus juezes aun que notoriamente vayan contra la dicha bula no quieren otorgar apelación, de lo qual la escución de la justicia es muy danificada, e sobre todo V. A. provea de remedio con justicia lo qual mande proveer so grandes penas y que vuestras justicias las puedan executar o como la vuestra merced sea.

XXI.—Otro sí sepa V. A. que si las premáticas e leyes destos reinos de V. A. que disponen e mandan que ningund natural pueda cargar mercadería ni mantenimientos en nengund navío estrangero e asi mismo que los estrangeros no puedan cargar en navío estrangero aviendo navíos naturales, e quel mayor navío se prefiera e pueda tomar la carga al menor, si se oviesen de guardar en esta dicha isla, la dicha isla e vezinos della e las otras personas que en ella contratan rescibirían muy grand perjuizio por que en esta isla pocos navíos de naturales andan ni aportan en que los dichos naturales ni estrangeros puedan cargar sus mercaderías ni mantenimientos y también por que todas las mas vezes que vienen a cargarse mercaderías e mantenimientos los mercaderes que traen fletados los dichos navíos d'estrangeros con confiança que les dexarán sacar la carga en los dichos sus navios vienen a esta dicha isla por las mercaderías e mantenimientos que ay en ella, si sopiesen que les avía de ser defendido que no cargasen en los dichos navíos que así traen fletados dexarían antes la contratación de conprar las dichas mercaderías e mantenimientos que venir a esta isla por ellos de que asimismo esta isla rescibiría e rescibe muy gran perjuizio, por que los estrangeros que así vienen traen dineros para conprar los dichos mantenimientos e mercaderías e mércanlos en mas crecidos precios que los naturales y también por que los navíos que traen los estrangeros son sotiles, pequeños, muy convinientes e provechosos para navegar en esta dicha isla e prencipalmente para cargar en los puertos e caletas della, lo que no pueden hazer siendo navios grandes e si los navios grandes se oviesen de preferir a estos pequeños darse-la cabsa a que no viniesen los tales navios pequeños a ella por donde la dicha isla rescibiría mucho daño e perjuizio, porque los navios pequeños con todos tienpos e a poca costa e con mas brevedad toman e resciben las cargas en qualquiera parte de la dicha isla, brevemente hazen sus viajes e los navios grandes no pueden ni quieren así tomar las cargas porque corre mucho peligro e riesgo e tardarían mucho en ello e des que las veen cargadas en los dichos navíos pequeños vienen se las a tomar y en esto se tardan mucho y los mercadores resciben mucho daño

porque se les cargan los viajes e no van a tiempo con sus mercaderías e mantenimientos por donde se escusan de venir a contratar a la dicha isla e así se pierde el trato della e valen a menos precio los frutos de los vezinos della por que suplicamos a V. A. mande remediar lo suso dicho declarando las dichas premáticas no se estiendan ni ayan efecto en esta dicha isla.

XXII.—Otrosí, muy poderosos señores, en la dicha isla a avido e ai muchos pleitos e negocios que ha sucedido e suceden de cada día, ceviles de cantidad e estimación de diez mill mrs. de buena moneda fasta quinze, veinte, treinta e cinquenta mill mrs. e muchas vezes las partes an sido agraviadas e como segund por las leyes de vuestros reinos se a mandado los agraviados no puedan apelar, salvo para vuestra Real Abdiencia que reside en la cibdad de Granada e allí an de seguir las cabsas, muchos agraviados por via de apelación an seguido y siguen sus cabsas en la dicha vuestra Real Abdiencia e que como ay mucha distancia de mar e tierra que son treszientas leguas poco mas o menos en dilación de ir e venir e estar an gastado e gastan grand parte de lo que montan los pleitos e aun algunos lo que montan e mas, e an dexado e dexan de aviar sus haziendas e han avido e ay muchos peligros e trabajos e aun ahogados e algunos especialmente en los otoños e inviernos que comunmente ay tenpestad en la mar por donde les fuera mejor no seguir sus cabsas e agravios e otros muchos tomando exenplo en estos e por escusar los dichos inconvenientes non han seguido ni siguen sus cabsas aun que agraviados en las dichas cantidades, de que se a seguido e sigue e espera seguir muchos daños e gastos e costas, sobre lo qual por nuestro procurador suplicamos otra vez a V. A. nos hiziese merced por bien e provecho de los litigantes que como la Justicia e Regimiento por la ley de vuestros reinos puede conoscer, juntamente con el juez, en las cabsas de tres mill mrs. que se estendiese a poder conoscer de mas cantidad e V. A. por nos hazer merced concedió quel dicho Cabildo por via de apelación podiese conoscer de las cabsas hasta en diez mill mrs. de buena moneda e muy poderosos señores aun questo fue algund remedio no fue del todo vastante para escusar los dichos inconvenientes por que suplicamos a V. A. nos haga merced quel dicho Cabildo, Justicia e Regimiento, juntamente con el Juez, puedan conoscer e conoscan de las cabsas por via de apelación hasta en contra de los dichos cinquenta mill mrs. e sobre todo provean como mas convenga a su servicio e al bien común desta dicha isla.

XXIII.—Otrosí, muy poderosos señores, el dicho vuestro adelantado e governador don Alonso Hernández de Lugo a su costa, que fue grande e con mucho trabajo e derramamiento de su sangre e de sus deudos e parientes y con grande dificultad, ganó de poder de los paganos infieles que de inmemoriales tienpos la poseían, la dicha isla de Tenerife, ques la mayor e mejor e mas fértil e abundosa de pan e vino e carne e de mejores e mas pueblos de todas tas siete islas de Canaria de V. A. en la qual de poco mas de veinte años que ha que la ganó están enpeçados a poblar de nuevo doze pueblos en que ay [en blanco] vesinos sin otros muchos que biven en los canpos en caserios entre los quales pueblos ay uno que se dize el Araotava ques agora de casi ciento e cinquenta vezinos e se espera ser de mas de mill vezinos. Y la villa de Sant Xpóval, ques la cabecera, ques de mas de seisientos vezinos, que se espera ser de mas de seis mill, segund lo que están poco tiempo con la franqueza que hasta agora han tenido e esperan thener han crecido e van creciendo e poblándose e segund la grandeza de la isla ques de veinte leguas e mas de conpli-

do e mas de quatro o cinco de ancho e segund la voluntad e fertilidad della, concediéndonos V. A. la dicha franqueza que le suplicamos, e así mismo ganó a los dichos paganos la otra isla de La Palma, que después de la dicha isla de Tenerife e de la Grand Canaria es la mejor e mas fértil e de más e mejores poblaciones de todas las dichas siete islas de Canaria en la qual, entre otros, ay enpeçado un pueblo en que ay quatrocientos o quinientos vecinos e se espera segund lo que en tan poco tiempo se a poblado ser de mas de dos mill vezinos y las reduxo e metió debaxo del dominio de los muy poderosos reyes don Fernando e doña Ysabel, de gloriosa memoria qu'están en gloria, vuestros abuelos, en que V. A. juntamente con los otros reinos e señorios d'España ha sucedido, que sea por largos tiempos e buenos a servicio de Dios, en lo qual hizo grand servicio a la corona real de Castilla y esto sin gastar sus altezas cosa alguna; e a poblado estas dichas dos islas, especialmente la de Thenerife, con mucho trabajo e afición mas que si fueran suyas, de mucha gente e de muchos cavalleros, hidalgos e letrados e hombres muy honrados e ricos, dándoles e prometiéndoles non solamente de lo realengo pero aun de lo suyo para los atraer a bevir e poblar en las dichas dos islas e a todos a tenido e tiene como a hijos e déodos e amigos con mucha afición e todos a él como a padre. E muy poderosos señores, de pocos años a esta parte el dicho señor Rey vuestro abuelo e su alto Consejo le pusieron un lugarteniente en estas dichas dos islas de que a sido e es governador e que non lo podiese quitar e segund por isperiencia ha parecido muy mejor gobernadas e más en paz serán estas dichas dos islas con qu'él pueda quitar e poner los tenientes e alcaldes e usar libremente de la governación que no de otra manera, porque sabiendo que todo está a su cargo e quel bien o mal quel dicho governador o sus tenientes e alcaldes hizieren se le ha de inputar a él e a ellos. E por conservallo e por que no se vayan a quejar procurará de hazer justicia y poner tales oficiales que la hagan, e si no lo hizieren quitarlos e poner otros que la hagan, y quando non la hiziesen V. A. lo remediará e de otra manera sienpre abrá debates e diferencias entrel governador e teniente de V. A. e unos acostarán a una parte e otros a otra y así abrá fatigas y el uno por el otro se descuidarán muy aina de administrar justicia con deligencia; por que suplicamos a V. A. lo mande proveer, mandando que dicho vuestro Adelantado e governador libremente tenga la dicha governación de aquí adelante e que pueda quitar e poner tenientes e alcaldes, conforme a los poderes que de los progenitores de V. A. tiene, en remuneración de aver gobernado las dichas islas, con que le mande e encargue que ponga tenientes e alcaldes letrados de ciencia e conciencia que sepan e quieran administrar justicia e en ello nos hará merced o como la V. M. sea.

XXIV.—Otrosí, muy poderosos señores, muchos en las cabsas creminales muchas vezes son agraviados siendo condenados en penas que non merescen o en mas de las que merescen, contra justicia; e los tales agraviados muchas vezes aunque apelan, los jueces non les otorgan las apelaciones en casos que les deven ser otorgadas e caso que se las otorgan non las siguen muchas vezes, especialmente en las cabsas de destierro e penas pecuniarias y aun de açotes, por estar como está el remedio tan lexo y por no tener con qué ni aparejo para seguillas y por non estar presos entre tanto e por otros muchos inconvenientes e así padecen injustamente; suplicamos a V. Al. mande y nos conceda que todas las cabsas creminales de la sentencia o sentencias que en ellas diere, qualquier teniente o alcalde o oficial del governador ques o fuere el que sintiere por agraviado pueda apelar para ante el dicho governador, e el Cabildo de la dicha isla, para que el dicho governador, con dos diputados nonbrados e elexidos por el cabildo conoscan dello e determinen e sentencien difiniti-

vamente, lo qual no es incoviniente por que en la isla de Grand Canaria, de las sentencias que da el teniente o alcalde en las cabsas creminales apela o puede apelar el condenado para antel governador e así se haze e guarda; y en quanto a lo que toca apelar juntamente para el Cabildo, tanpoco es inconviniente por que si recusase al governador sería obligado a conoscer e determinar juntamente con dos diputados nonbrados por el dicho Cabildo, conforme a las leyes de vuestros reinos, por manera que no es inconveniente lo uno e lo otro e de las cabsas en que fueren o devan ser condenados a pena de açotes o destierro o pena pecuniaria o otra que no sea de muerte o mutilación de miembro que fenescan allí en lo que así el governador o diputados determinaren e sentenciaren e en las que fueren o devan ser condenados a muerte o mutilación de miembro que puedan apelar los que sintieren agraviados lo que así determinaren e sentenciaren los dichos governador o diputados en la dicha segunda instancia para ante vuestro Real Consejo e para ante vuestros alcaldes de la Chancillería de Granada do mas quesieren, por que sabiendo los juezes que se a de ver por vuestro Real Consejo abrán mas miedo e verguença que no sabiendo que se a de ver por los dichos vuestros alcaldes de la dicha Chancillería; e que de las sentencias que dieren el dicho vuestro governador en primera instancia en las dichas cabsas creminales en que no intervenga ni deva intervenir pena de muerte o mutilación de miembro, quel agraviado o agraviados puedan apelar para antel dicho Cabildo, para que dos diputados con el governador lo determinen e sentencien e alli fenescan, porque desta manera se escusarán muchos agravios e gastos e inconvinientes e provean como V. M. sea.

XXV.—Otrosí sepa V. A. que en esta isla ay hordenança que se pueda vender vino de fuera en cierto tienpo e en cierta forma, segund que en la dicha hordenança se contiene, lo qual es en mucho noblescimiento e provecho de la dicha isla. Suplicamos a V. A. lo mande confirmar.

XXVI.—Otrosí V. A. hizo merced del alcaldía de las sacas desta dicha isla e de la de La Palma a Sancho de Yllanes, aposentador de V. A., la qual merced e oficio es en grand perjuicio destas dichas islas e de la governación de que V. A. perpetuamente hizo merced al Adelantado de Canaria por las aver conquistado e ganado a su costa. Umillmente suplicamos a V. A. mande proveer en manera que los dichos agravios cesen por que, si dellos quisieren aver relación e información, el dicho nuestro procurador hará dello relación a V. A.

(Arch. Mi. de La Laguna, S-I, I-I, 1)

12

El Lcdo. Brizianos, Juez de Residencia, nombra oficios de Justicia

Villa de San Cristóbal, 12 de junio de 1518.

En la villa de San Cristóbal, ques en la isla de Tenerife, en doze días del mes de junio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Xpto. de mill e quinientos e dies e ocho años, el muy noble señor licenciado Sabastián de Brizianos, juez de

residencia e justicia mayor de las islas de Tenerife e La Palma, por la Reina e Rey Don Carlos, su hijo, nuestros señores, en presencia de Antón de Vallejo, escribano público e del Concejo de la dicha isla e testigos de yuso escritos, dixo que él proveía e criaba por alguazil e guarda del puerto e lugar de Santa Cruz e su término a Alonso de Antequera, vezino de la dicha isla en el dicho lugar de Santa Cruz, con tal facultad que traiga vara de justicia e en las cosas anexas e concernientes al dicho oficio e guarda de Santa Cruz lo use e exercite a la voluntad de su merced, cunpliendo sus mandamientos, e asimismo en lo de la guarda del embarcar e desembarcar e echar barca en tierra e ver el pan e maderas e otras cosas que non se embarquen sin licencia de su Merced y viede todos los daños que endé pueden acaescer e hazer pesquisa contra qualquier delicuyente e prender e enviar a su Merced las informaciones y prisioneros y en todo aquello haga y cunpla lo que a su oficio toca e compete, sobre lo qual su Merced recibió dél juramento en forma debida de derecho, so cargo del qual le otorgó este dicho poder.

Siguen nombramientos de los que siguen:

En 22 de junio para alcalde del lugar de San Pedro de Daute, a Juan de Regla, con facultad de conocer hasta 600 mrs.

En 25 de junio para alcalde del mismo lugar y hasta en la misma cuantía, a Francisco Romero.

En 26 de junio nombra alcalde del lugar del Araotava a Juan de Neda.

En 27 de junio para alcalde de Buenavista, el Palmar de Daute y el ingenio de Gonzalíanes, hasta 600 mrs. a Juan de Mesa, hasta tanto que su merced haga la visita. Para alguacil de Buenavista y el Palmar, hasta el ingenio de Agustín Italiano, a Diego de Manzanilla.

En la misma fecha nombra alguacil de la caieta de San Pedro y su término a Diego de Solís.

En 28 de junio nombra alcalde del valle de San Andrés y su término a Miguel Hernández, y alguacil a Gonzalo Mexía.

En 5 de julio nombra alcalde de Taganana (en blanco el nombre).

En 12 de julio nombra alguacil de San Pedro (en blanco el nombre).

En 16 de julio nombra alguacil del Araotava a Juan Gómez.

En la misma fecha nombra alguacil de Icode (sin nombre).

Consta también que citó, sin indicar con qué fin, a Pedro Romero y Gonzalo Pérez, del Realejo; a Pedro Alfonso, colmenero y Juan de Aguirre, de Icode y a Juan Macho y Juan Morán, de Buenavista.

(Arch. Ml. de La Laguna, S-I, T-IV, 2)

13

El Rey prohíbe llevar derechos por las mercaderías que se carguen en estas islas para las Indias

Zaragoza, 20 de septiembre de 1518

El Rey.—Arrendadores, almoxarifes, dezmeros, aduaneros, alcaldes de sacas e cosas vedadas de las cibdades e villas e lugares de las islas de la Gran Canaria. Yo soy informado que vosotros, porque dezis que está mandado por los Cathólicos Re-

yes mis señores abuelos que hayan Sancta Gloria e por la Cathólica Reina mis padres (sic) levais derechos a los maestros e mercaderes que van a las Indias de lo cargado en esas Islas que cargan para las dichas Indias, por cierta relación de los mercaderes que residen en la Cibdad de Sevilla en la Casa de Contratación de las Indias, de que nos hemos seido e somos desservidos e los dichos maestros e mercaderes resciben mucho daño e agravio. Por ende yo vos mando de aquí adelante no leveis, ni pidais, ni consintais pedir ni levar derechos, ni otra cosa alguna a los maestros e mercaderes e navegantes en las dichas Indias de las cosas que con certificación e despacho de los dichos oficiales conpraren e cargaren en las Islas e asimismo de las que tomaren para bastimento de los navíos que llevaren, sin que le pongais en ello ni en cosa dello inpedimento alguno, porque de lo contrario yo soy e seré desservido e non fagades ende al. Fecha en Zaragoza a veinte días de setiembre de mill e quinientos e diez e ocho año.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

(Arch. Mi. de La Laguna, S-I, Cuaderno primero de testimonios de Reales Cédulas y Privilegios, f.º 316 v.º).

Nómina de oficios de república de la isla de Tenerife

Publicamos en el volumen II de estos *Acuerdos*, la nómina de oficios de república de esta isla, desde su incorporación a Castilla hasta fines del año 1513, que alcanzaba dicho volumen. A continuación señalamos sólo las alteraciones que conocemos en el período que comprenden las actas que insertamos, o sea desde enero de 1514 hasta junio de 1518.

GOBERNADORES Y JUSTICIAS MAYORES

Alonso Fernández de Lugo, continúa en su ejercicio, hasta el 11 de junio de 1518.

El Lcdo. Sebastián de Brizianos, se posesiona de la Gobernación de la Isla en cabildo de 11 de junio de 1518, como Juez de Residencia nombrado por los Reyes. Antes había sido Gobernador de Gran Canaria. Continúa.

TENIENTES DE GOBERNADOR

El Lcdo. Cristóbal Lebrón, continúa hasta el 26 de abril de 1514, en que se posesiona

El Lcdo. Cristóbal de Valcárcel, nombrado por los Reyes como Teniente de Gobernador y Juez de Residencia de su predecesor. El Adelantado intenta separarlo y nombró en su sustitución a

El Bach. Pero López de Vergara, como su Teniente, en cabildo de 8 de noviembre de 1514, pero los Reyes dejan sin efecto tal nombramiento hecho por Fernández de Lugo y

El Lcdo. Cristóbal de Valcárcel se posesiona de nuevo de la Tenencia de la Gobernación, el 20 de abril de 1515.

El Doctor Sancho de Lebrixa (o Nebrixa), Teniente de Gobernador nombrado por los Reyes, se posesiona el 14 de febrero de 1516. Entrega la vara de justicia al Lcdo. de Brizianos, Juez de Residencia, el 11 de junio de 1518.

ALCALDES MAYORES

El **Lcdo. Alonso de Vargas**, nombrado el 17 de julio de 1514, no asiste a ningún cabildo.

Pedro de Vergara, figura como «alcalde ordinario» desde el cabildo de 27 de septiembre de 1515 y sigue figurando así, o con el nombre de «juez ordinario», hasta que el Dr. de Lebrixa se posesiona del cargo de Teniente de Gobernador.

Francisco de Espinosa, nombrado el 11 de junio de 1518; continúa.

ALGUACILES MAYORES

Pedro de Vergara, continúa en el cargo, aun cuando al tiempo ejerza la alcaldía ordinaria.

Juan Benítez, aparece como tal a partir del cabildo de 21 de enero de 1514 y continúa.

Fernando de Sagramena, nombrado el 31 de mayo de 1518, continúa, probablemente con cese de los dos anteriores.

TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR

Francisco Joven, se le menciona en cabildo de 19 de junio de 1517.

FIEL EJECUTOR

Alonso de Las Hijas, durante todo este período.

REGIDORES

Armas, Luis de, asiste por última vez al cabildo de 30 de octubre de 1514.

Benítez, Bartolomé, permanece en su ejercicio.

Benítez, Juan, id. id.

Castellano, Guillén, id. id.

Corvalán, Francisco de, renuncia en Juan de Trujillo, como así resulta en cabildo de 27 de junio de 1517.

Fernández, Bach. Pero, permanece en su ejercicio.

Fonte, Rafael, id. id.

Hoyo, Hernando del, id. id. Asiste personalmente, por primera vez, a cabildo de 23 de febrero de 1514.

Las Casas, Bach. Alonso de, id. id. se posesionó el 26 de mayo de 1514.

Las Hijas, Alonso de, continúa en su ejercicio.

Lugo, Pedro de, id. id.

Llerena, Fernando de, id. id.

Mesa, Diego de, desistido del oficio (cabildo de 16 de junio de 1514).

Ruiz de Requena, Juan se posesiona el 16 de junio de 1514 y continúa.

Suárez Gallinato, Andrés, continúa en su ejercicio,

Trujillo, Juan de, se posesiona el 27 de junio de 1517 y continúa.

Valcárcel, Lcdo. Cristóbal de, se posesiona el 12 de febrero de 1518.

Valdés, Gerónimo de, continúa en su ejercicio.

Vergara, Pedro de, continúa en su ejercicio.

JURADOS

No hay constancia en este período.

PERSONEROS

Francisco de Albornoz, figura en actas del Cabildo, por última vez en la del 28 de abril de 1514.

No consta quien fuese elegido en 1516.

Juan de Armas, resulta elegido en junio de 1518 (su recibimiento figura al comienzo del «Libro II de Acuerdos»).

Cuadros de Cabildo

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
AÑO 1514			36 2-X	id	Adelantado
			37 2-X	id	id
			38 6-X	—	Tte. Valcárcel
1 4-I	Casa A. Lugo	Adelantado	39 27-X	C. consistorio	Adelantado
2 13-I	C. consistorio	Tte. Lebrón	40 30-X	id	id
3 21-I	Posada Lebrón	Adelantado	41 3-XI	id	id
4 27-I	C. consistorio	Tte. Lebrón	42 6-XI	—	id
5 10-II	id	id	43 8-XI	C. consistorio	id
6 23-II	id	Adelantado	44 10-XI	id	id
7 7-III	—	Tte. Lebrón	45 17-XI	—	Tte.L.de Vergara
8 13-III	C. consistorio	id	46 20-XI	C. consistorio	id
9 27-III	—	id	47 24-XI	id	Adelantado
10 31-III	C. consistorio	id	48 27-XI	—	Tte.L.de Vergara
11 26-IV	id	id	49 4-XII	C. consistorio	id
12 28-IV	—	Adelantado	50 11-XII	id	id
13 5-V	—	Tte. Valcárcel	51 15-XII	id	id
14 12-V	—	Adelantado			
15 20-V	C. consistorio	id	AÑO 1515		
16 26-V	id	id	52 6-I	C. consistorio	Tte.L.de Vergara
17 28-V	—	Tte. Valcárcel	53 8-I	id	id
18 2-VI	C. consistorio	id	54 12-I	id	id
19 9-VI	—	id	55 15-I	id	id
20 12-VI	—	id	56 19-I	id	id
21 16-VI	C. consistorio	id	57 22-I	id	id
22 19-VI	—	id	58 26-I	id	id
23 23-VI	C. consistorio	id	59 29-I	id	id
24 30-VI	id	id	60 5-II	C. consistorio	Adelantado
25 7-VII	id	id	61 17-II	id	id
26 14-VII	id	id	62 20-II	id	id
27 17-VII	id	Adelantado	63 26-II	id	Tte.L.de Vergara
28 21-VII	—	id	64 1-III	id	Adelantado
29 24-VII	C. consistorio	id	65 6-III	id	id
30 28-VII	id	id	66 17-III	id	id
31 4-VIII	id	id	67 19-III	—	id
32 11-VIII	id	id	68 20-III	C. consistorio	Tte.L.de Vergara
33 21-VIII	id	id	69 2-IV	id	Adelantado
34 21-VIII	id	id	70 16-IV	—	Tte.L.de Vergara
35 22-IX	id	Tte. Valcárcel			

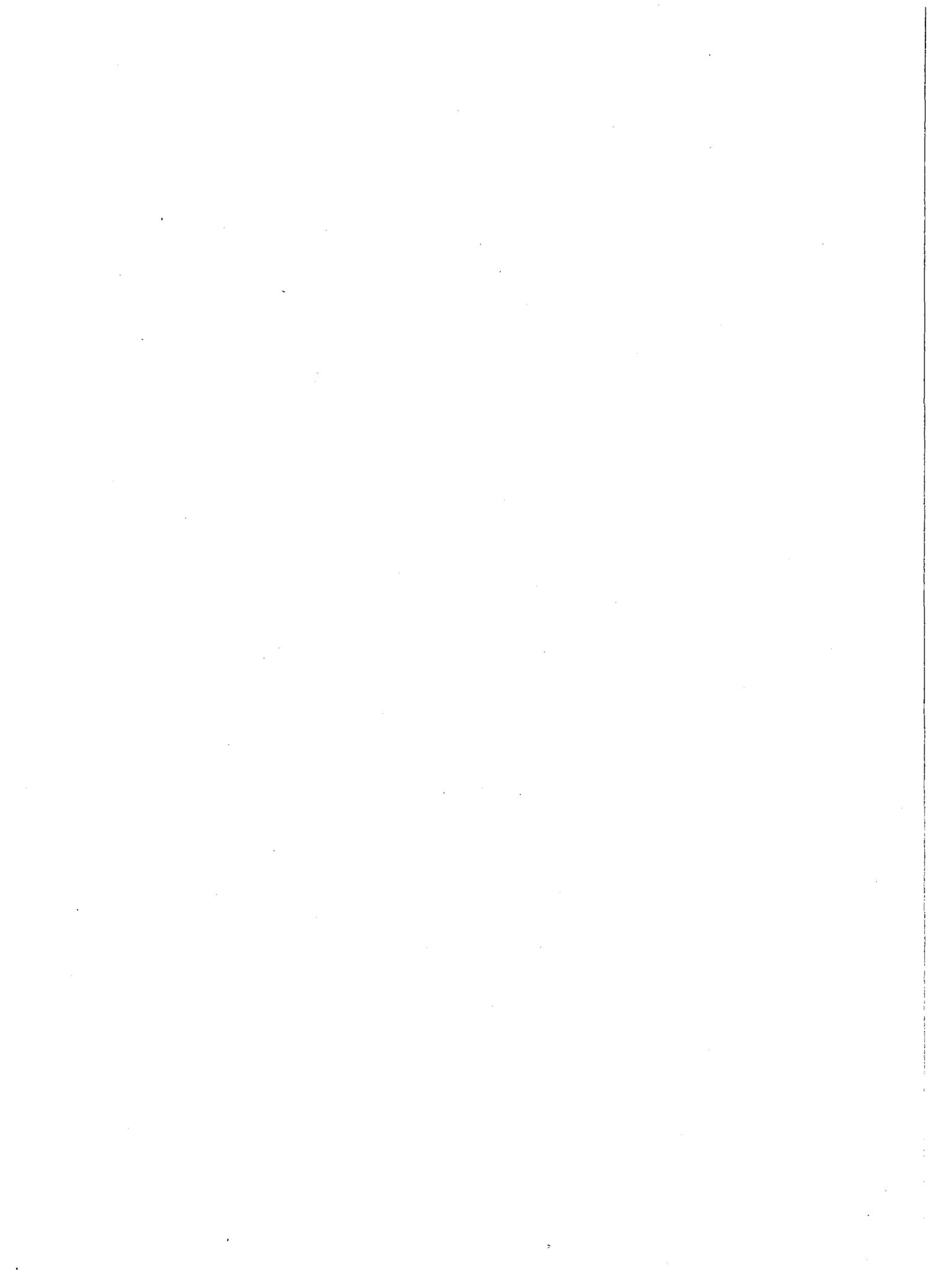
Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
71 20-IV	C. consistorio	Tte.L.de Vergara		AÑO 1516	
72 20-IV	—	Tte. Valcárcel			
73 21-IV	—	id	118 11-I	C. consistorio	Adelantado
74 23-IV	—	id	119 18-I	id	P. de Vergara
75 11-V	C. consistorio	Adelantado	120 25-I	id	id
76 14-V	id	id	121 1-II	—	id
77 18-V	id	Tte. Valcárcel	122 5-II	C. consistorio	id
78 25-V	id	Adelantado	123 11-II	id	id
79 1-VI	id	Tte. Valcárcel	124 13-II	Casa A. Lugo	Adelantado
80 8-VI	id	Adelantado	125 14-II	id	id
81 13-VI	id	id	126 14-II	id	id
82 15-VI	id	id	127 15-II	id	id
83 15-VI	id	id	128 17-II	—	id
84 22-VI	id	id	129 20-II	—	Tte. Lebrixa
85 25-VI	id	Tte. Valcárcel	130 28-II	—	id
86 28-VI	id	id	131 7-III	C. consistorio	Adelantado
87 6-VII	id	id	132 10-III	id	Tte. Lebrixa
88 9-VII	id	id	133 14-III	id	id
89 13-VII	id	id	134 13-?-III	id	id
90 20-VII	—	id	135 17-III	id	Adelantado
91 — —	C. consistorio	id	136 28-III	id	Tte Lebrixa
92 3-VIII	id	id	137 31-III	—	id
93 13-VIII	id	Adelantado	138 2-IV	Igl.-S. Miguel	Adelantado
94 17-VIII	—	id	139 2-IV	id	id
95 19-VIII	C. consistorio	id	140 5-IV	Casa A. Lugo	id
96 27-VIII	—	Tte. Valcárcel	141 8-IV	id	id
97 31-VIII	C. consistorio	id	142 11-IV	C. consistorio	Tte. Lebrixa
98 <small>(no es cabildo)</small>			143 14-IV	id	id
99 3-IX	id	id	144 17-IV	id	id
100 5-IX	id	id	145 21-IV	id	id
101 10-IX	id	Pedro de Vergara	146 25-IV	id	id
102 24-IX	id	id	147 2-V	—	id
103 27-IX	id	id	148 10-V	C. consistorio	id
104 5-X	id	id	149 16-V	id	id
105 12-X	id	id	150 18-V	id	id
106 26-X	id	Adelantado	151 23-V	id	id
107 29-X	id	id	152 26-V	id	Adelantado
108 9-XI	id	Pedro de Vergara	153 30-V	id	Tte. Lebrixa
109 12-XI	id	id	154 31-V	Casa A. Lugo	Adelantado
110 16-XI	id	id	155 6-VI	C. consistorio	Tte. Lebrixa
111 23-XI	id	id	156 26-VI	—	id
112 26-XI	id	id	157 30-VI	C. consistorio	Adelantado
113 3-XII	id	id	158 3-VII	id	Tte. Lebrixa
114 10-XII	id	id	159 11-VII	id	id
115 14-XII	id	Adelantado	160 14-VII	id	id
116 19-XII	id	id	161 18-VII	Casa P. Vergara	Adelantado
117 31-XII	id	Pedro de Vergara	162 21-VII	id	id

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
163 25-VII	C. consistorio	Tte. Lebrixa	207 9-X	C. consistorio	Tte. Lebrixa
164 1-VIII	id	id	208 23-X	id	id
165 8-VIII	id	id	209 6-XI	id	Adelantado
166 12-IX	id	id	210 6-XI	id	id
167 19-IX	id	id	211 19-XI	id	id
168 26-IX	—	id	212 19-XI	id	id
169 3-X	C. consistorio	Adelantado	213 26-XI	id	Tte. Lebrixa
170 16-X	id	id	214 —XII	—	id
171 20-X	—	id	215 14-XII	C. consistorio	id
172 31-X	—	id	216 21-XII	id	id
173 7-XI	Casa A. Lugo	id			
174 14-XI	id	id		AÑO 1518	
175 21-XI	id	id			
176 24-XI	id	id	217 — —	—	Tte. Lebrixa
177 24-XI	id	id	218 15-I	C. consistorio	id
178 28-XI	C. consistorio	id	219 18-I	id	id
179 22-XII	Casa A. Lugo	id	220 18-I	id	id
	AÑO 1517		221 25-I	—	id
			222 29-I	C. consistorio	id
180 12-I	Casa A. Lugo	Adelantado	223 5-II	id	id
181 12-I	id	id	224 10-II	id	Adelantado
182 2-II	C. consistorio	id	225 12-II	id	id
183 20-II	id	id	226 22-II	id	Tte. Lebrixa
184 5-III	—	id	227 23-II	id	Adelantado
185 9-III	Casa A. Lugo	id	228 25-II	id	id
186 16-III	id	id	229 26-II	id	id
187 19-III	id	id	230 1-III	—	id
188 30-III	C. consistorio	id	231 2-III	I. S. Miguel	id
189 17-IV	Casa A. Lugo	id	232 6-III	I. Concepción	id
190 20-IV	id	id	233 6-III	Casa A. Lugo	id
191 22-V	id	id	234 15-III	C. consistorio	Tte. Lebrixa
192 26-V	id	P. de Vergara	235 9-IV	id	Adelantado
193 19-VI	C. consistorio	Tte. Lebrixa	236 30-IV	—	id
194 23-VI	id	id	237 14-V	C. consistorio	id
195 23-VI	id	id	238 28-V	—	id
196 27-VI	Casa A. Lugo	id	239 31-V	C. consistorio	id
197 6-VII	id	P. de Vergara	240 4-VI	I. S. Miguel	id
198 8-VII	C. consistorio	Tte. Lebrixa	241 4-VI	C. consistorio	id
199 14-VIII	id	id	242 5-VI	id	id
200 28-VIII	id	Adelantado	243 11-VI	id	id
201 4-IX	id	Tte. Lebrixa	244 14-VI	id	Lcdo. Brizianos
202 7-IX	id	id	245 18-VI	id	id
203 14-IX	id	id	246 25-IV	id	id
204 18-IX	id	id	247 28-VI	id	id
205 25-IX	Casa A. Lugo	Adelantado			
206 2-X	id	id			



Índice de documentos que se publican

	<u>Página</u>
Actas capitulares de 1514.	1
Id. Id. de 1515.	62
Id. Id. de 1516.	144
Id. Id. de 1517.	181
Id. Id. de 1518.	208
Obligación de Diego Fernández para hacer carnicería	233
Merced de aguas no aprovechadas a Luis de Armas.	235
Declaración de que los beneficios del Obispado de Canaria son de Patrimonio Real	238
Merced de saca de pan y ganado a Luis de Armas y otros	239
Confirmación al Cabildo de Gran Canaria del 5% de entrada y salida de mercaderías	240
Comisión a Lope de Sosa para tomar cuenta de la bula	240
Título de alcalde de sacas a S. de Llanes y sobrecartas	241
Carta de Lope de Sosa dando cuenta de las honras hechas en Gran Canaria a la muerte del Rey Católico.	242
Merced a los vecinos de Tenerife para saca del tercio del pan	243
Proceso de fundación del Hospital de Dolores.	244
Capítulos para la Corte, de 1517	244
El Lcdo. de Brizianos, Juez de residencia, nombra oficios de justicia	258
Prohibición del cobro de derechos por las mercaderías que se carguen en las Islas para las Indias	259



Índice alfabético

de nombres propios de persona y lugar y de asuntos que figuran en los acuerdos y demás documentos transcritos en este volumen.

No se han incluido los nombres de los que firman las cartas reales

- Ababerque, Fernando, 47.
Abades, río de los, 237.
Abarca, D.^a María de, 123.
Abona, 59, 69, 92, 148, 236, 227.
Abtejo, Pedro,
Acedo, Pedro, 237.
aceite, 199, 217, 64.
Acentejo, 185, 198.
Adexe, Juan de, 10.
Africa, 170
Agache, 4, 34, 59, 99, 74, 124, 155, 156.
agua, 20, 26, 34, 50, 53, 56, 60, 65, 79, 116, 118, 121, 123, 127, 130, 136, 137, 235.
agua de García, 173.
agua del Pino, 4, 17, 116, 188, 189.
Agreda, Juan de, 121.
Aguirre, Juan de, 259.
Aguirre, Lope de, 69, 90, 121, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131.
Aicedo, Gastón de, 208.
Alberto, Juan, 62, 142.
Albornoz, Francisco de, 1, 58, 136, 140, 144, 148.
alcaide de la cárcel, 187, 197, 198, 228.
alcaide de Santa Cruz, 134,
alcalde del Araotava, 189.
alcalde de la mesta, 65, 184, 194.
alcalde de sacas, 173, 174, 203.
alcalde de Santa Cruz, 76.
Alcaraz, Alonso de, 46, 113, 144, 181.
Alcubillo, García de, 46, 171.
Aldana, Rodrigo de, 48.
Alejandro VI, 109.
Alfonso, Alvaro, 49, 206.
Alfonso, Bastián, 48.
Alfonso, Francisco, gallego, 133, 134.
Alfonso, Gaspar, 211.
Alfonso, Gil, 50, 125, 126, 128, 129, 131, 136, 137, 146, 153, 156.
Alfonso, Gonzalo, carretero, 49.
Alfonso, Inés, 48.
Alfonso, Juan, aserrador, 49.
Alfonso, Pedro, 259.
alguacil del campo, 75, 228.
Almansa, Juan de, 125, 160, 177.
Almonte, Fernando de, 177.
Alonso, Bastián, guancho, 10.
Alonso, Fernando, 142.
Alonso, Juan, guancho, 10, 68.
Alonso, Manuel, 140.
Alonso, Martín, 48
Alonso, Miguel, 116, 142, 143.
Alonso, Rodrigo, sastre, gallego, 48, 125, 205.
Alonso, Rodrigo, 48.
Alonso, Rodrigo, corredor, 48.
Alvarez, Juan, portugués, 46.
Alvarez, Lope, 48.
Alvarez, Luís, 48, 134.
Alvarez, Munio, 48.
Alvarez, Nicolás, 149, 177.
Alvarez, Pedro, aserrador, 46, 48, 65.
Alvarez, Rodrigo, 49, 181.
Alvarez, Vasco, 48.
Alvarez Cordero, Juan, 237.
Amaya, Luís de, 46.
Amosegue, Juan, gomero, 195.
Amarillo, Diego, 158.
Anaga, 185, 92, 118.
Antequera, 13.
Antequera, Alonso de, 259.
Aponte, Fernando de, 73.
Apunyon, 238.

- Aranda, Catalina de 49.
 Araotava, 52, 53, 92, 114, 164, 165, 167, 176, 188, 189, 236, 237, 238, 259.
 arca del Concejo, 187.
 Arce, Diego de, 49, 131.
 Arce, D. Fernando, 53, 63, 71, 73, 78, 80, 109.
 Arceo, Lope de, 16, 47, 125, 134, 135.
 Arcos, Antón de, 163.
 Arcos, Juan de, 48.
 Arévalo, 23.
 Argumedo, Rodrigo de, 238.
 Arias, Fernando, 84.
 Aríñez, Juan de, 74, 179.
 armas, 9, 63, 64, 66, 109, 134.
 Armas, Andrés de, 238.
 Armas, Juan, 46, 108, 111, 239.
 Armas, Luis, 36, 37, 85, 98, 105 235, 239.
 Aroche, Alonso de, 49, 135, 148, 186, 205.
 Ascanio, Batista, 49.
 Ascanio, Juan, 121.
 Ascesba (?), 49.
 Astorga, Alonso de, 37, 131, 144.
 Avila, Pedro de, 140.
 Azate, Antón, 1, 10, 15.
 azúcar, 10.
- Baamonte, Vasco, 16.
 Badajoz, Diego de, 181.
 Badajoz, Juan de, 38, 39, 62, 65, 69, 70, 76, 119, 198.
 Baena, Nicolás de, 6, 48, 66, 76, 125, 141, 146, 148, 158.
 Baez, Alonso, 183.
 Baez, Fernán, 50.
 Baez, Jorge, 46, 62, 140.
 Baez, Juan 50, 193, 197, 224.
 Baez del Barranco, Alvaro, 48.
 Baez de Tavila, Gonzalo, 47, 79, 80, 113, 125.
 Bartolomé, Fray, 130.
- Barbadillo, 47.
 Barco, Alonso del, 115, 46.
 Barva, Juan, 19, 49.
 Barva, Luis, 46.
 Barranco Hondo, 163.
 Baticola, Batista, 49.
 Belmonte, Bach. Alonso de, 4, 7, 46, 237.
 Belmonte, Luis, 196.
 Bello, Alonso, 140.
 Benal (sic) Juan, 135.
 Benavente, Juan de, alcalde de Santa Cruz, 134.
 Benavente, alguacil de Santa Cruz, 171.
 Benítez, Alonso, 49, 188.
 Benítez, Bartolomé, regidor, 1, passim
 Benítez, Juan, regidor, 1, passim.
 Benito, osero, 49.
 Bernaldino, 49.
 Berriel, Juan, 144.
 Betancor, Guillén de, 46, 52.
 bienes de propios, 175.
 Bilbao, Sancho de (Juancho?), 49.
 Blanco, Juan, 144.
 Bivero, Gonzalo de, 135, 144, 146.
 bodegón de Garachico, 188.
 Bonilla, Alonso de, 10, 46.
 Bordon, Juan, 113.
 Borges, Juan, 50, 48.
 Boza, Juan, 154.
 boticario, 18, 26, 186, 222, 224, 228.
 Briceño, 46.
 Brizianos, Lcdo. 73, 226, passim.
 Bruisan, Lope de, 177.
 Buenavista, 83, 154, 259.
 Burgos, 99, 241.
- caballos, 137, 138.
 Cabrera, Alonso de, 46, 84, 177, 192.
 Cabrera, Juan, 46.
 Cabrera, Juan, regidor de Gran Canaria, 179.
- Cádiz, 106, 141.
 Calatayud, 151.
 caldereros, 65.
 caleta de San Pedro, 259.
 calzado, 82.
 calles, 46, 81, 178, 181, 193.
 camino de Candelaria, 62, 193.
 caminos, 183.
 Campos, mesonero, 71.
 Cancer, Jaime, 72.
 Candelaria, 200, 201.
 Cantero, Luis, 48.
 Cañamero, Antonio, 47, 142, 155 193.
 Cañamero, Francisco, 142.
 Cañizares, Rodrigo de, 125, 136.
 Capítulos de los Corregidores, 10.
 cárcel, 65, 117.
 Cardona, Gonzalo de, 175.
 Carlos, V, 166, 167, 168.
 Carminati, Juan Jácome de, 6, 7, 49, 68, 81, 131, 147, 176, 177, 186, 188, 204.
 carretas, 191, 209.
 Carrillo, 238.
 Casco, Francisco, 65, 90.
 Castellano, Alonso, 205.
 Castellano, Guillén, 1, passim.
 Castellano, Juan, 46, 121.
 Castilla, 72, 82.
 Castillo, la mujer de, 46.
 Castillo, Diego del, 66, 84, 115, 148, 206, 207, 212.
 Castillo, Fernando y su padre, 46, 205.
 Castillo, Miguel del, 49.
 Castillo, Pedro del, 147.
 Castañeda, Fernando de, Castañeda, Gonzalo de, 48.
 Castañeda, Juan de, 235.
 casa del Señor San Antón, 145.
 casa de paja, 8.
 catedral de Canaria, 63, 193.

- Castro, mercader, 49.
 Castro, Fernando de, 154.
 Castro, Francisco, 13.
 Castro, Juan, 47.
 Castro, Pedro de, 55.
 Carbón, Mateo, 47, 98.
 carnicería, 209.
 Carranza, Servando de, 65.
 casa del Cabildo, 34, 135.
 Casa de la Contratación, 260.
 Casas, Bach. Alonso de las,
 regidor, 13, passim.
 Cataño, Jácome, 154.
 Catres, 198.
 Ceriroles, 46.
 Cisneros, Juan de, 50.
 Cizero, Gastón de, 208.
 Coello, herrador, 49.
 cofradía de limpios, 2.
 Comendador de Lanzarote,
 188.
 Conchado, andador, 50, 178.
 Consejo Real, 86, 106.
 corazas, 137.
 Corbalán, Francisco de, re-
 gidor, 196.
 Córdoba, Alonso de, 181.
 Córdoba, Gonzalo de, 7,
 228, 48, 75.
 Córdoba, Gonzalo, merca-
 der, 46.
 Corpus, fiesta de, 5, 17, 77,
 189, 221.
 corral del Concejo, 135, 141,
 177, 211, 218, 219.
 corral del Herradero, 140,
 141.
 Coxo, Rodrigo el, 81.
 Cuparono, 237.
 Chancillería de Granada, 86,
 106, 208.
 Chaves, Diego de, 49.
 Chermas, Juan 17.
 Daute, 69, 72, 92, 132, 224,
 237.
 dehesa, 207.
 dehesa de la Encarnación,
 237.
 dehesa de Icod, 189.
 Delgado, Juan, guanche, 10.
 Díaz, Alonso, guanche, 10.
 Díaz, Diego, 10.
 Díaz, Francisco, pregonero,
 8 passim.
 Díaz, Gonzalo, 165, 177.
 Díaz, Juan, zapatero, 46.
 Díaz, María, 48.
 Díaz, Pero, 137, 210, 211.
 Díaz Tomé, 48.
 diezmos, 108.
 diputados para juzgar, 1.
 Dorador, Pedro, 65, 70, 139,
 228.
 Dornelas, Francisco, 128.
 Ecija, 92.
 El Palmar, 259.
 El Hierro, 72.
 El Rodeo, 137.
 El Sauzal (o Sauzalejo) 93,
 113, 119, 139, 142, 187.
 empréstito, 218.
 enfermedad peligrosa, 44, 62.
 Escarlati, Bernardo, 2, 21,
 32, 59, 62.
 esclavos, 9.
 escribanía del crimen, 30,
 209.
 escribanía de entregas, 125.
 escribanía del Sauzal, 187.
 Escudero, Rodrigo, 50, 77.
 Español, criado del Adelan-
 tado, 84.
 Espinosa, Francisco de, 227,
 229.
 Espinosa, Francisco, guan-
 che, 68.
 Espinar, Francisco de, 165,
 194.
 Espinar, Fernando de, 46,
 185, 214.
 Espíndola, Rafael, 46, 171.
 Estévanez, Gonzalo, 49.
 Estévanez, Juan, 47.
 fiesta de Candelaria, 210.
 Fraga, Bach. Fernando de,
 158, 168, 172, 205.
 franciscanos, 64.
 Francisco, vº del Sauzal, 119.
 fuente del Adelantado, 116,
 133, 162, 175, 194.
 fuente de los Berros, 139,
 159, 160, 161, 162, 229.
 Fuente, Fernando de la, 50.
 fuente de García, 117, 133,
 138, 139, 159, 181, 199.
 fuente del Gobernador, 133,
 161, 229.
 Fuente, Juan de la, 181.
 fuente de Juan Fernández,
 115, 139, 161, 229.
 fuente de Zamorano, 139.
 Funes, Bach. Diego de, mé-
 dico, 20, 26, 121, 122, 124,
 126, 155, 156, 158, 174,
 176, 183, 217, 218, 222.
 Fernández, Antón, 48, 98,
 142.
 Fernández Bartolomé, 7.
 Fernández, Blas, calderero,
 65.
 Fernández, Catalina, 48.
 Fernández, Cristóbal, 46.
 Fernández, Diego, 48, 49,
 176, 178, 205, 210, 234,
 235.
 Fernández, García, 46.
 Fernández Gaspar, guanche,
 68.
 Fernández, Gonzalo, aserra-
 dor, 53, 54.
 Fernández, Gregorio, 177.
 Fernández, Ibone, 7, 46, 52,
 84, 98, 108, 116, 121, 239.
 Fernández, Jerónimo, 140,
 147.
 Fernández, Juan, el viejo,
 46, 140, 206.
 Fernández, Juan, cerrajero,
 49.
 Fernández, Juan, tendero,
 46.
 Fernández, Juana, gomera,
 47.
 Fernández, Mari, guanche,
 46.
 Fernández, María, la gallega,
 132.

- Fernández, la mujer de Lope, 47.
 Fernández, Pero, Bach, regidor, 1 *passim*.
 Fernández, Pero, cuñado de J. Méndez, 48.
 Fernández, Pero, hijo de Lope Alv. 48.
 Fernández, Pero, cerrajero, 49, 98.
 Fernández, Pero, 134.
 Fernández Toca, 140.
 Fernández, de la Fuente, Alonso, 50, 155, 188.
 Fernández, de las Islas, Pero, 46.
 Fernando, sastre, 50.
 Ferrera, Constanza, 50.
 Figueroa, Cristóbal de, 13, 129, 116.
 Florencia, 59.
 florentino, 59.
 Folqui, Juan, 59.
 Fonchas, 237.
 Fonseca, D. Antonio, 154.
 Fonseca D. Juan, 241.
 Fonseca, Martín de, 51.
 Fonte, Antón, 81.
 Fonte, Rafael, reg. 1 *pass.* 50, 84, 96, 111.

 Galíndez de Carbajal, Dr. Lorz. 127.
 Gallego, Fernand, 48.
 Gallego, Lope, 7, 53, 123.
 Gallego, Pablo, 49.
 Gallego, Pedro, 37, 62, 125, 138, 212.
 ganado guanil, 65, 84, 85, 103.
 Garachico, 154, 60, 188.
 García, agua de, 80.
 García, Alonso, 234.
 García, Catalina, 211.
 García, Diego, 49.
 García, Fernán, clérigo, 46, 179, 205, 209, 80.
 García, Fernán, yerno, del Alcalde mayor, 47.
 García, del (ilg), 73.
 García, Pero, 7.
 García, Sancho, 11, 171.
 García de Mesa, Fernán, 237.
 Geneto, 185, 57, 58, 191.
 Genoveses, 2, 8, 10, 16.
 Gibraleón, Manuel de, 48, 81, 125, 130, 141, 178, 192.
 Ginovés, Segundo, 163.
 Gracia, fuente de, 28, 80, 118.
 Gómez, Cristóbal, 160.
 Gómez, Francisco, 49.
 Gómez, Juan, 259.
 Gómez, Rui, 81, 140.
 Gómez de Anaya, Juan, 112, 116, 125, 171, 187.
 Góngora, Bach. Pedro de, 78.
 González, Alonso, 140, 46.
 González, Alvar, 140.
 González, Fernán, 48.
 González, Juan, 50, 48, 116, 118, 126.
 González, Lanzarote, 48.
 González, Lope, 171.
 González, María, 138.
 González, Pero, 214, 49.
 González, Rui, 141, 118, 126, 148.
 González, Simón, 49.
 Gonzalo, fray, 64, 149, 83.
 gramática, 172, 228, 158, 212.
 Granada, 9, 86.
 Gran Canaria, 20, 44, 62, 63, 73, 86, 87, 90, 101, 104, 105, 106, 141, 163, 164, 179, 193, 213, 235, 238, 240, 242.
 guanches, 8, 10, 60, 66, 85, 103.
 Guanache, Antón, 46.
 Guanache, Gaspar, 10, 46.
 Guanache, Isabel, 46.
 Guanache, Juan, 46, 128, 131.
 Guanache, Miguel, 10.
 Guaniacar, Andrés, 10.
 Guillama, Francisco, 140, 194.
 Guillén, Magdalena, 48.
 Guillén, Pedro, 7.
 Guillén, Rodrigo, 10.
 Guillermo, 46.
 Güimar, 69, 92, 210.
 Güimar, Andrés de, 10.
 Güimar, Miguel de, 10.
 Guerra, Fernán, 7, 11, 46, 81, 116, 125, 140, 148, 182.
 Guerra, Francisco, 195.
 Guerra, Hernando Esteban, 11, 46.
 Gutiérrez, Alonso, 49, 69, 68, 131.
 Gutiérrez, Bartolomé, 49.
 Gutiérrez Calderón, Antón, 237.

 Hagando, Juan, 49.
 Hemerando, Sancho de, 152.
 Heneto, 185.
 Hernández, Antón, guanche, 10.
 Hernández, Blas, 49.
 Hernández, Miguel, 259.
 herradores, 67.
 Herrera, Canónigo, 48.
 Herrera, mercader, 49.
 Herrera, Diego de, 142, 149, 163, 204.
 Herrera, Doña Inés, 51.
 Herrera, Juan, 48, 240.
 Hijas, Alonso de las, regidor, 1 *passim*.
 Hijas, M.^a de las, 144, 146.
 Hijas, Miguel de las, 10, 48.
 Horna, 198.
 horno de cal, 82.
 hospital de N. S. de los Dolores, 166, 244.
 hospital de S. Lázaro de G. C., 217.
 hospital, de S. Sebastián, 1 (sigue)
 Hoyo, Fernando del, regidor, 3 *passim*.
 huerta del Obispo, 61, 79.

 Ibaute, Diego de, 68.
 Icod, 83, 92, 154, 189, 224.
 Icod, Juan de, guanche, 10, 72, 132, 259.

- iglesia mayor de la Concepción, 120, 205, 221, 238.
 Illanes, Sancho de, 173, 174, 241, 242, 258.
 Indias, 222.
 Iñiguez de San Martín, Diego, 81.
 Irlanda, 82, 83.
 Isasaga, Pedro de, 206.
 Italiano, Agustín, 259.
 Izquierdo, Juan, 140.

 Jácome, Juan (véase Carmi-
 nati).
 Jaen, Alonso de, 49, 192.
 Jaen, Bartolomé de, 48.
 Jordán, almocrebe, 48.
 Joven, Antón, 50, 64, 68, 81, 128.
 Joven, Bartolomé, 114.
 Joven, Francisco, 194.
 Joven, Jaime, 7, 47, 59, 68, 82, 132, 134, 137, 145, 148, 199, 200.
 Juan, Miguel, 191.
 Juana, Reina Doña, 167.
 Justiniano, Bernardino, 7, 205.

 La Gómera, 72.
 La Palma, 82, 85, 90, 91, 93, 97, 106, 119, 123, 131, 132, 133, 138, 158, 174, 182, 195, 196, 212, 222, 237, 243, 257.
 langosta, 190.
 Lara, Cristóbal de, 168.
 Las Palmas, 105.
 lealdador, 198, 17, 224.
 Lebrixa, Dr. S. 150, *passim*.
 Lebrón, Lcdo. Cristóbal, 1 *passim*.
 Leñador, Gonzalo, 142.
 León X, 166.
 Leon, Diego de, 49, 51, 66.
 Leon, Hernando de, 237, 98.
 Leon, Juan de, 81.
 Leonis, Rafael, 49.
 Lepe, 75, 77.
 Lepe, Juan de, 138.

 Lepe, Manuel de, 81.
 leprosos, 217.
 letrado del Cabildo, 2, 213.
 libro de la Hacienda de la Isla, 189.
 libro de molde escrito, 10.
 Lobón, Lcdo. 23, 16, 48.
 López, Alonso, 125, 129.
 López, Hernán, 46, 133.
 López, Juan, 48, 49.
 López Milano, Alonso, 138.
 López de Tribaldos, D. Bartolomé, 63, 69, 193.
 López de Vergara, Bach. Pero, 55, 85, 89.
 López de Villera, Pero, 146, 169, 188.
 Lorenzo, Domingo, 211.
 Lorenzo, Francisco, 160, 161, 162.
 Lorenzo, Juan, 70.
 Lorenzo, Rodrigo, 209.
 Lorenzo, Tomé, 187.
 Los Sauces, 91.
 Lozano, Juan, 142, 143, 144, 145.
 Lucena, Francisco de, 125, 144, 115, 16, 50.
 Lugo, Fernando de, 121.
 Lugo, Juan de, 134.
 Lugo, Don Pedro de, 22, 23, 77, 120, 122, 170, 171, 195.
 Lugo, Pedro de, 7, 46, 121, 122.
 Luís, Juan, 48.
 Luís Asencio, 48.
 Lunjan, Francisco de, 8.
 Luyando, Martín de, 192.

 Llanes, Sancho de (véase Illanes).
 Llerena, Alonso de, 243.
 Llerena, Fernando de, regidor, 4 *passim*.
 Llerena, Juan de, 143, 144, 46.
 Llerena, Sebastián de, 46.
 Machado, 140.

 Machado, Bastián, 48.
 Machado, Pero, 48.
 Macho, Juan, 259.
 Machuca, Francisco, 50.
 Madera, isla de, 104.
 maderas, 29, 34, 54, 61, 69, 75.
 Madrid, 240, 241, 242.
 maestros de cantería, 65.
 Málaga, 109.
 Maldonado, Peñol de, 140.
 Malpais de Icod, 34, 61, 69, 157, 158.
 Malpaso, sierra del, 157.
 Manzanilla, Diego de, 259.
 Marchena, Francisco de, 171.
 Márquez, Alonso, 49, 165.
 Márquez, Antón, 48, 207.
 Márquez, Isabel, 48.
 Márquez, Juan, 133, 135, 174, 196, 197, 221.
 Márquez, Miguel, 48, 162.
 Marrero, Gil, 50.
 Martín, Antón, 113.
 Martín, Fernando, 49.
 Martín, Francisco, 46, 61.
 Martín, Gonzalo, 47, 48, 115, 140, 144, 145, 176, 191, 204, 205.
 Martín, Hernán, 125.
 Martín, Jerónimo, 16.
 Martín, Juan, 48, 140, 198, 205.
 Martín, Manuel, 162.
 Martín, Miguel, 46.
 Martín, Pero, 48.
 Martín de Espinar, Diego, 49, 125.
 Martínez, Antonio, 138.
 Martínez, Juan, 48, 198.
 Mas, Gabriel, 47, 76, 146, 188.
 Masca, 16, 237.
 Mascareñas, 75, 76.
 mayordomo, 3, 6, 115, 182, 193, 206, 212.
 médicos, 20, 26, 77, 121, 122, 124, 126, 127, 155, 156, 174, 176, 183, 210, 218, 222.

- Medina, 48, 106.
 Medina del Campo, 160, 239.
 Medina, Francisco de, 135.
 Melián, María, 46.
 Mena, Martín de, 46.
 Méndez, Juan, 48, 50, 68, 177.
 Mendieta, Diego de, 50, 54, 65, 131, 148, 194, 243.
 Mendrano, Juan de, 208.
 Mercado, Gonzalo de, 125.
 Merchán, Juan, boticario, 8, 26.
 Mesa, Diego de, 17.
 Mesa, Juan de, 10, 259.
 mesta, alcalde de la, 4.
 Mexía, Francisca, 145.
 Mexía Gonzalo, 259.
 Milán, Bartolomé de, 7, 50, 80, 125, 128, 144, 188, 192.
 Miravala, 140.
 monasterio de Santi Espiritus, 2.
 Morales, Francisco de, 10, 117, 119, 148.
 Morales Picar, 49.
 Morales, Tomás de, 140.
 Morán, Juan, 259.
 Mondragón, Machín de, 241.
 Monte, Fernando del, 48.
 Moreno, Cristóbal, 50.
 Morzillo, Juan, 160.
 Muñoz, Gonzalo, 10, 49.
 Muxica, Miguel, reg. de G. C. 73.
- Narvaez, Juan de, 73.
 Navarra, guerra de, 95.
 Navarro, Juan, guancho, 10, 68.
 navíos, 72.
 Neda, Juan de, 154, 259.
 Negrín la, 49.
 Negrín, Benito, 2, 21, 32, 49, 62, 65, 142, 156.
 Negrín, Pero, 48, 239.
 Núñez, Alonso, 125.
 Núñez, Bach. Nuño, 7.
 Núñez, Juan, 6, 8, 133.
- Obispo de Canarias, 53, 63, 74, 81, 98.
 Obispo, Pedro del, 47.
 Olivos, Antón de los, 49, 177, 234.
 Olivos, Diego de los, 48.
 olleros, 141.
 Oñate, Juan de, 48, 131.
 Orantes, Rodrigo de, 56.
 Ortega, Juan de, 7, 46, 49, 125, 145, 177.
 Ortiz de Cuéllar, Juan, 226.
 Ortiz de Zárate, Lcdo. Juan, 35, 41, 235, 236.
 Osero, Benito, 7.
- Pacho, Juan, 68.
 Páez, 80.
 palestina, maestro de, 52.
 Palmar de Daute, 259.
 palmenses, 68.
 Palomero, Gregorio, 48.
 pan, 18, 30, 54, 72, 83, 89, 159, 192, 194.
 Papa, v. León X.
 Párraga, Pedro de, 46, 113.
 parroquia de N. S. de los Remedios, 71, 74, 78, 81, 82, 120, 142.
 Peñol, 52, 54, 71, 139, 140, 170, 177, 178, 179, 183, 190, 193, 219, 220.
 Peñol de Mandonado, 17, 140.
 Peñol de Tegueste, 141, 142.
 Peraza de Ayala, Guillén, 72.
 Perdomo, Juan, 7, 46, 52, 121.
 Pérez, Afonso, portugués, 50.
 Pérez, Alonso, 15, 49, 144, 148, 181.
 Pérez, Fernán, 49, 139.
 Pérez, fray Francisco, 4, 17.
 Pérez, Gonzalo, 46.
 Pérez, Juan, 1, 46.
 Pérez, Lucas, 63.
 Pérez, Luís, 129.
 Pérez, Marcos, 17, 76, 131.
 Pérez, Mari, 48.
 Pérez Navarrete, Alonso 238.
- Pérez, Rui, 177.
 Pérez de Virués, Juan, 49.
 Pérez de Zorroza, Juan, 3, 31, 49, 96, 132, 233, 234.
 Pero, 46.
 Pero Gil, agua de, 237.
 perros, 52, 65, 148, 129, 222.
 personero, 177, 209, 230.
 Perucho, Juan, 50.
 Picar el viejo, 46.
 Picón, Antón, 132, 135, 146, 147, 153.
 Piñero, Antón, 46.
 Pizarro, Pedro, 75, 76, 197.
 Plasencia, 241.
 platero, 49.
 población, 180, 257.
 Ponferrada, 73.
 Ponte, Cristóbal de, 83, 154.
 Ponte, Francisco da, guancho, 10.
 Polanco, Bach. Gutierre de, 148.
 Ponce, Rodrigo, 154, 241.
 Portillo, el mozo, 49, 181.
 Porto, Gonzalo do, 48, 125, 204.
 Porto, Pero do, 128.
 Portugal, 96.
 Porras, Andrés de, 226.
 Prico, Juan, 114.
 Prieto, Alonso, 49.
 Prieto, Juan, 49, 181.
 procurador síndico, 115.
 procuradores, 7, 9, 16, 118, 208.
 propios, 204.
 puerto real de la Isla, 198.
 puerto de los Caballos, 44, 54.
 puerto de Santa Cruz, 54, 187.
- Quintanilla, fray Francisco, 4, 111, 114, 149, 188, 189, 190.
- Rambla Honda, 185.
 Ramiro, Miguel, 49.

- Ramos, Alonso, portugués, 50.
 Ramos, Gil, 196.
 Realejo, 61, 83, 132, 154, 224, 259.
 rigidurias, 13, 17, 196, 215.
 Reina Doña Juana, 73, 80, 167, 168, 169.
 Rey Don Carlos, 166, 167, 168, 169, 200, 202, 242.
 Rey don Fernando, 72, 119, 149, 160, 242.
 Ribera, Alonso de, 48.
 río de Aboña, 237.
 río de los Abades, 237.
 Riquel, Diego, portero del Cabildo, 6, passim.
 Riveroles, 83.
 Rodeo, 194.
 Rodrigo, carnicero, 48.
 Rodríguez, Alonso, sacristán, 48.
 Rodríguez, Antón, 139.
 Rodríguez, Cristóbal, 49.
 Rodríguez, Gonzalo, 19, 65, 70.
 Rodríguez, Juan, 48, 117, 128, 138, 204, 205.
 Rodríguez, Martín, 218.
 Rodríguez, Bach. Nicolás, 22, 35, 46.
 Rodríguez, Sebastián, 47, 49, 148.
 Roma, 137.
 Romano, Juan, 54, 56, 72, 73, 117.
 romería de Candelaría, 210.
 Romero, Francisco, 259.
 Romero, Pedro, 259.
 Ronda, 218.
 Rosano, 241.
 Rosno, 154.
 Ruiz, Antón, 81, 144, 151.
 Ruiz de Berlanga, Juan, escribano, 11, 30, 49, 182, 194, 196.
 Ruiz, Juan 77.
 Ruiz, Miguel, 49, 192.
 Ruiz de Requena, Juan, regidor, 17, passim.
 Sagramenia, Fernando de, 227.
 Salamanca, 49.
 Salamanca, Alonso de, 170, 178.
 Salaya, Fernando de, 160.
 Salazar, Gonzalo de, 46.
 Salazar, Lope de, 76.
 Salazar, Tomé de, 49.
 Samarinas, Alonso de, 170, 178.
 San Andrés, 259.
 San Francisco, 9, 80, 113, 120, 148, 180, 183, 184.
 San Lúcar de Barrameda, 77, 121, 122, 124.
 San Pedro de Daute, 259.
 Sánchez, Alonso, de, 205.
 Sánchez, Bartolomé, 46, 144.
 Sánchez, Benito, 4.
 Sánchez, Diego, 50.
 Sánchez, Inés, 48.
 Sánchez, Jorge, 8, 19, 38, 39, 49, 147, 220.
 Sánchez, Juan, 3, 239.
 Sánchez, Luis, 48.
 Sánchez, Martín, 17, 48, 115, 185.
 Sánchez, Rui, 186.
 Sánchez Negrín, Jácome, 239.
 Sánchez de la Fuente, Alonso, 192.
 Sánchez de la Tienda, Alonso, 154.
 Santa Catalina, 80.
 Santa Cruz de Tenerife, 7, 82, 83, 85, 87, 93, 106, 118, 130, 134, 159, 170, 171, 198, 206, 219, 259.
 Santa Gadea, Hernando de, 240.
 Santa María, 83.
 Santaella, Juan de, 17, 65, 135.
 Santafé, Jaime de, 47.
 Saravia, Francisco, 134, 135.
 Sayago, Lcdo. 22.
 Segovia, ...de, 235.
 Segovia, porquero, 48.
 Sepúlveda, Francisco de, 49, 128.
 Serna, Bernaldino de la, 153, 173, 174, 175, 179, 141.
 Serpa, Cristóbal de, 73.
 Serrano, Francisco, 98, 125.
 Sevilla, 55, 64, 74, 86, 92, 93, 233.
 Sierra, Francisco, 138.
 Sierra del Obispo, 50, 121, 139, 145, 166, 183, 186, 229.
 sínodo, 53, 55.
 Solís, 75, 76.
 Solís, Diego de, 259.
 Sosa, Lope de, 35, 73, 94, 96, 235, 240.
 Suárez el mozo, Andrés, 166.
 Suárez, Francisco, 10, 145.
 Suárez, Pero, 121, 173.
 Suárez, Nufro, 46.
 Suárez de Africa, Andrés, 46.
 Suárez Gallinato, Andrés, regidor, 1, passim.
 Tabordo, Gregorio, 4, 46, 184, 194, 195, 238.
 Tacoronte, 52, 55, 71, 92, 133, 134, 139, 144, 175, 176, 177, 178, 179, 185, 191, 193, 199, 219, 220.
 Tacoronte, Fernando de, 69.
 Tacoronte, Francisco de, 10, 46.
 Tacoronte, Pedro, 10.
 Taganana, 259.
 Taoro, 5, 6, 17, 26, 59, 61, 64, 69, 72, 83, 132, 133, 154, 163, 163, 165, 175, 188, 189, 194, 198, 224.
 Taoro, camino de, 80.
 Tzacorte, 237, 238.
 Tegueste, 50, 51, 52, 53, 61, 79, 92, 121, 139, 144, 176, 179, 183, 185, 186, 190, 191.
 tejares, 115.
 Tejina, 117, 179.
 teniente de alguacil mayor, 194.

- Tenije, 237.
 Texeda, Bernaldino de, 205.
 Tierra Firme, 75, 76.
 Tihagan, 237.
 título de ciudad, 85, 105.
 Toledo, 52, 55, 86.
 Toledo, Juan de, 181.
 Toledo, Pedro de, 121, 151, 155.
 tonelero, 47.
 toros, 120.
 torres, 22, 85, 87, 93, 106.
 Torres, Diego de, 50.
 Trigueros, Francisco de, 4, 7, 29.
 Troya, 164.
 Troya, Juan de, canónigo, 4.
 Trujillo, Juan de, regidor, 7, 46, 121, 196, passim.
 Trujillo, Pedro de, guanche, 68.
- Ubeda, 240.
 Utrera, Jerónimo de, 125.
- Valcárcel, Lcdo. Cristóbal, 5, passim.
 Valdés, Jerónimo de, regidor, 1, passim.
 Valenciano, Juan, guanche, 68.
 Valladolid, 45, 236, 236.
 Valladolid, Antón de, 48.
 valle de Salazar, 118.
- Vallejo, Antón, escribano del C., 1 passim.
 Vallejo, Lope de, 196.
 Valles, Juan, 140.
 Varea, Bartolomé de, 5, 6.
 Vargas, Lcdo. Alonso de, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 69, 119.
 Vargas, Diego de, 47, 77, 177.
 Vargas, Gonzalo de, 206.
 Vargas, Sancho de, 64.
 Vaz, Gonzalo, 55.
 Vázquez, Juan, 48.
 vecindad, 59, 62.
 Velázquez, Alexo, 82, 178, 214, 220.
 Velázquez, Alonso, 4, 7, 8, 10, 47, 70, 81, 125, 130, 137, 179, 192.
 Velázquez, Alvaro, 68, 83.
 Velázquez, Gaspar, 134.
 venta de Acentejo, 189, 198.
 Vera, Martín de, 73.
 Vera, Pedro de, 140.
 Verde, Marcos, 46, 51.
 Vergara, Juan de, 78, 193.
 Vergara, Pedro de, regidor, 1 passim.
 Vicario de la Isla, 204.
 vino, 199.
 Villaverde, Pedro de, 173.
 Viña, Mateo, 10, 48, 78, 124, 125, 178, 100.
 Vivas, 74.
- xeme, 9.
 Xerez de la Frontera, 92.
 Xerez, Francisco de, 50.
 Xerez, Juan de, 12, 49, 181, 192.
 Xerez, Martín, 165.
 Xerez, Rodrigo de, 49.
 Ximenis, 48.
- Yanes, Alonso, 50.
 Yanes, Alvar, 50.
 Yanes, Alvaro, 50.
 Yanes, Beatriz, 46.
 Yanes, Fernando, 49.
 Yanes, Francisco, 50.
 Yanes, Gabriel, 7.
 Yanes, Gonzalo, 48, 49.
 Yanes, Juan, 48.
 Yanes, Juan, Vicario, 7, 46, 53, 69, 80.
 Yanes, Mari, 50.
 Yanes, Pedro, 48, 25.
 Yanes, Rodrigo, 188.
 Yanes Cayado, Pedro, 128.
 Yanes, de Daute, Gonzalo,
 Yanes, do Porto, Pedro, 238.
 Yanes, Viana, prieto, 46.
- Zapata, Juan, 49, 125.
 zapatero, 140.
 Zaragoza, 259, 160.

ERRATAS Y ENMIENDAS

Aparte de otras, que el buen sentido del lector salvará, deben registrarse las siguientes:

Página	Linea	Dice	Debe decir
2	22	avía	avíe
3	2 del fin	criado	cuñado
4	2	vencen	vende
4	21	comenten	cometen
8	6 d. f.	como dementes	comodamente
10	19	pregono	pregonó
10	5 d. f.	Ycoda	Ícode
15	3	conquisto	conquistó
25	20	en su alcalde	es su alcalde
26	5	Comenten	Cometen
26	3 d. f.	la parescía	le parescía
27	27	habían llamado	había llamado
27	33	bastara le	bastárale
27	34	auto quisiera	auto que quisiera
29	7	llamdo	llamado
29	33	Raquena	Requena
29	3 d. f.	bergasco	bergusano
30	21	suficiente,	suficiente
30	23	más con	mas con
34	3	agache	Agache
36	2 d. f.	interlineado ilegible	[interlineado ilegible]
39	2	reco	rico
39	10 d. f.	misma	cárcel
39	margin	f. 590 v.	f. 520 v.
42	13	crístianos»	crístianos»)
46	4	alinpiar	alinpiar
46	4 d. f.	guande	guanche
47	2	guancha	guanche
47	11 (2)	capatero	çapatero
53	15	capas	cajas
53	18	vergasco	bergusano
53	19	a tanaros (?)	atanaros (sic)
53	7 d. f.	vergasco	vergusano
57	7	es cierto	en cierto
58	7 d. f.	señalamente	señaladamente
61	5	bergasco	bergusano

Página	Línea	Dice	Debe decir
61	6	Ocode	Icode
65	título	1514	1515
65	11	DVX	DXV
66	18	gueto (sic)	guego (sic)
67	26	«zercas»	tercias
67	27	correas	cureñas
68	1	cañores	cañones
70	11	iba un	
71	título	1514	1515
73	8	Alonte	Almonte
73	14	terror	tenor
77	4 d. f.	saladio	salario
78	11 d. f.	residencial	residencia
79	título	noviembre 1514	abril 1515
82	5	la saca	la saque
83	22	Santa María	Santa María (?)
83	7 d. f.	casa	saca
90	3 d. f.	Castos	Cascos
90	última	mercades	mencaderes
92	9 d. f.	nombres	nombren
94	última	regon	renglón
95 a 111	título	julio	junio
95	9 d. f.	julio	junio
95	2 d. f.	presentarán	prestarán
98	antes de:	—	En la casa e escriptorio de mi
	84.—Cabildo		Antón de Vallejo, parece Corva-
			lán, regidor y se ratifica en el
			poder dado.
98	25	julio	junio
102	7 d. f.	coleción	colación
102	3 d. f.	elle var	el levar
103	2 d. f.	silá	isla
104	última	bíbien	bien
105	10	hallar talles	hallar, [qui] talles
114	18	luida	la ida
121	7 d. f.	7	17
128	24	Dornales	Dornelas
131	8	Fernando	Diego
139	14 d. f.	Dorado	Dorador
157	24-26		(debe ir entre corchetes todo el párrafo)
178	7	a vecino	al vecino
178	9	carniceron	carniceros
185	17	[otro ilegible sin reachivo]	[Capítulo ilegible]
185	5 d. f.	geño	gentc (?)
197	última	D.	Dr.
199	6	quisiesen	quisiese
203	16	crontradición	contradicción
207	25	ocupanan	ocupaban
219	16	los votos	de votos
219	17	parecerá	parescerá
219	17	Diiivº	Dcccvº

Acabóse de imprimir el 29 de septiembre de 1965, día de San Miguel Arcángel, Patrono de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

